

8700 NX
1481

DISCURSOS
ECONÓMICO-POLÍTICOS
Y
SUMARIO
DE LA
ESPAÑA ECONÓMICA
DE LOS SIGLOS XVI Y XVII,

CORREGIDOS Y AUMENTADOS.

Por José Manuel de Vadillo.



CÁDIZ.

IMPRENTA DE D. D. FEROS, A CARGO DE GUERRERO,
CALLE DEL GENERAL RIEGO N. 58.

1844.

DISCURSOS
ECONOMICO-POLITICOS
DE
ESTADIA ECONOMICA
DE LOS AÑOS 1871 A 1875
DE DON JUAN M. DE LA CRUZ



IMPRESA DE D. B. VARELA A CARGO DE CUBIENCO
CALLE DEL CRISTO N. 10

Prólogo

DE LOS DOS PRIMEROS DISCURSOS EN LA EDICION DE PARIS
EL AÑO DE 1829.

LAS naciones, y especialmente las naciones de grandes recursos propios y naturales, aun cuando dormiten algunas veces, nunca mueren, y dejan siempre la esperanza de que al período del sueño, por mas profundo que parezca, sucederá luego el del nuevo vigor de la crisálida ó el del poderoso esfuerzo del leon. Yo que me glorío de ser español, supuesto que el destino me hizo nacer en España, no puedo menos de conservar la grata idea de que mi patria, que tantos sublimes períodos ha tenido de libertad y heroismo, sacudirá algun día el letargo y postracion á que hoy la han reducido. Mas cualquiera que sea la época en que la suerte le depare tan feliz trasformacion, y cualesquiera que sean los sucesos por donde venga á conseguirla, y los grados que de ella vaya progresiva ó súbitamente alcanzando, hay para la prosperidad de los Estados, en la economía política, ciertos principios que se adaptan á todo sistema de gobierno, con tal de que éste sea algo ilustrado y no se empeñe en obrar contra sus mismos intereses. Tales, entre otros, pienso yo ser los que contraidos á España se desenvuelven en los dos discursos que de nuevo doy ahora á luz; el primero premiado, llevando el titulo de Memoria, por la Sociedad económica de amigos del país, de Sevilla en 1803, impreso en 1812; y el segundo, escrito é impreso en 1821, cuando por segunda vez tuve el honor que mas aprecio en el mundo, de ser uno de los representantes de mi provincia en las Córtes de la nacion española.

La aprobacion que el primero recibió de la expresada docta corporacion, los elogios que el segundo encontró en el público, segun puede colegirse de los que al tiempo de su circulacion le dieron los eruditos redactores del *Amigo del comercio* en sus números 13, 14 y 15 publicados en Madrid, sin que á la sazón tuviese yo siquiera noticia de quienes fuesen, ni del análisis de mi opusculillo á que se dedicaron, y el ver al referido opusculillo inmediatamente reimpresso sin mi participacion ni conocimiento, me confirmaron en la utilidad que podria tener el que se difundiesen mis opiniones. Por lo tanto ahora tambien me resuelvo á otra edicion de ambos discursos juntos en un volúmen á favor particularmente del noble y generoso pueblo español, á quien no menos amo en mi destierro y padecimientos, que lo amé toda mi vida y en el ápice de mis distinciones y venturas reales ó aparentes.

Aunque desde que se escribieron los discursos muchas circunstancias han variado, tanto en España como en las relaciones de ella con sus anteriores posesiones del continente americano, no he querido presentarlos bajo otra forma, ya porque esta no se interpretase siniestramente, y ya porque juzgo que nada influye la dicha variacion de circunstancias en lo sustancial de las máximas fundamentales de mis dos escritos, las cuales así son aplicables á la España como al continente americano, sean las que fuesen la respectiva situacion política de ambos países, y las relaciones familiares que existan y se mantengan ó no entre uno y otro. Me he limitado, pues, á correcciones de estilo y á adiciones que datos posteriormente adquiridos hacian muy convenientes en corroboracion de mi doctrina, dejando por lo demás á mis discursos llevar grabada la marca del tiempo en que por primera vez aparecieron. Ora sea que en vista de ellos la España reformando su actual régimen económico, ó estableciendo desde luego sobre basas acertadas el suyo las anteriores posesiones ultramarinas de ella que han proclamado la independendencia, si la lograsen, ó cualquiera otra nacion aprovechando sana enseñanza, sacasen alguna ventaja de mi trabajo, yo me daré por contento de él, aun cuando careciese de otro mérito que el de dar lugar á reflexiones que produzcan

mejoras importantes á la humanidad. Tocante á mi intencion principal repito que es muy particularmente acreditar que soy y he sido siempre un verdadero español, consagrado al bien de mi illustre patria en cualquier posicion en que se hallase, y que siempre he procurado con el mas puro zelo contribuir en lo que ha estado de mi débil parte á que sus instituciones se perfeccionasen cuando fueran buenas, ó á que sus desgracias se disminuyesen cuando en cualquier sentido su administracion fuese mala ó defectuosa, y no cupiese pronta cura radical. Creo oportuno en todas ocasiones el insistir en demostrar el camino de la pública felicidad que rápidamente puede andarse con gran fruto si todas las leyes cooperasen al objeto, ó con mayor pausa encontrando algunos estorbos que no sean del todo insuperables. Si todavía desafortunadamente lo fuesen aquellos, con que en la actualidad se tropieza en España, al cabo la nacion nada perderá en hallar preparada su opinion para los tiempos mas dichosos que en el progreso incontenible de las luces indudablemente la aguardan; y en todo caso ya se vé que ningun interés ni consideracion exclusivamente individual puede servir de estímulo ni de aliciente para ocuparme ahora en estas materias.

DISCURSO PRIMERO.

SOBRE SI LA MONEDA ES COMUN MEDIDA DE LOS GENEROS COMERCIALES
Y EL INFLUJO DE LA LEGISLACION Y DE LOS GOBIERNOS EN EL VALOR
DE LA MONEDA Y DEL INTERES DEL DINERO.

THE NEW YORK PUBLIC LIBRARY

ASTOR LENOX TILDEN FOUNDATION
455 FIFTH AVENUE, NEW YORK
OPENED JANUARY 1, 1894

Preámbulo á la primera impresion de la Memoria.

LAS frecuentes reñidas disputas entre moralistas y comerciantes y los muchos pleitos tenazmente sostenidos y resueltos con indefinida variedad de éxito que observé sobre *usura*, me sugirieron la idea de poner en claro las reglas á que estaba sujeta esta materia, y la esencia de la moneda y del contrato llamado *mútuo*, intimamente enlazada con aquella, para desvanecer toda perplejidad sobre su calificación legal. Acababa yo de hacer un estudio algo prolijo de la obra de Smith, este gran maestro en el arte de calcular los intereses de las naciones, y del geométrico compendio de Economía de Herrens Schwand; y á vista de la luz que derramaron estos autores sobre el punto, me admiraba mas y mas de cómo podia caber extraviarse tan á menudo y tan groseramente del camino del acierto. Probé varias veces demostrar lo sólido de sus fundamentos por su misma sencillez incontrastable. En vano: añejas prevenciones se resistian á la evidencia, cifrando su defensa en la confusion y los embrollos. Convencíme al fin de que si queria conseguir algun fruto, era forzoso subrogar la autoridad á los razonamientos, y emprender en esta parte la explicacion de las genuinas máximas del evángelio, y del sistema de los romanos á que apelaban los que de él solo saben lo que oyeron al vulgo de los escoliastas y glosadores copiantes y adocenados. Para ello solicité las obras de Salmasio y de Noodt, que comunmente se reputan por haber tratado el asunto detenida y cuerda-mente; mas mis diligencias en su busca por todas las bibliotecas públicas y privadas que pude entonces registrar, nunca lograron adquirirlas. Así que me fué preciso resolverme á proseguir la empresa sin su auxilio, y llevarla á cabo como estuviere en mi mano entrándome por las malezas de tan árido y complicado laberinto.

Cuanto encontraba, era, á mi parecer, nuevo apoyo de la doctrina de Smith y de Herrens Schwand. Esta afirmacion exigia

autenticidad, y para hacerla patente, sin que se pasara por solo mi dicho, era indispensable citar los escritores y testimonios que comprobasen mis aserciones. Sirva esto de respuesta á los que critiquen mis citas, ó por mejor decir, á los que en cuestiones, ya sea abstractas ó ya de hechos llaman pedantería al citar, plagio al no citar, y que acaso sin capacidad para producir nada, se creen aptos para censurarlo todo, queriendo sustituir ó paliar con la maledicencia é invectivas la falta de habilidad, instruccion ó práctica.

Tal cual fué mi trabajo, lo ofrecí en marzo de 1805 á la docta Sociedad económica de Sevilla (de la que tenia yo el honor de ser individuo facultativo), como propio de su instituto, donde encontró mas favorable acogida de la que yo osara pensar, mediante que no solo se dignó premiar la Memoria con una medalla de plata, y mandarla colocar en su archivo, sino que además declaró á su autor *benemérito de la Sociedad, por reducir á principios muy luminosos una materia sumamente interesante á la legislación y al comercio, y haberlos desenvuelto con escogida erudicion y filosofía.*

Esta honrosa muestra de aprecio me estimuló á desear la publicacion de una obrilla, en que, sin haberlo sospechado antes, creí ya contenerse algo útil y convincente. Andaban sin reparo leídas de todos la obra francesa intitulada *Teoría del interés del dinero deducida de los verdaderos principios del derecho natural, de la teología y la política, contra el abuso de la imputacion de usura, por el autor de la religion cristiana probada con un solo hecho; y otra española, cuyo título era Aumento del comercio con seguridad de la conciencia, obra que para beneficio comun y particular escribía el doctor don José María de Uria Nafarrondo, presbítero y capellán penitenciario de la iglesia de S. Ignacio de Loyola y real congregacion del mismo nombre en la corte*, edicion de don Joaquín Ibarra en 1785. Como en el fondo de las ideas coincidian mucho con la mia, supuse yo que esta tampoco sufriria embarazo en su impresion. Me engañé, sin embargo, porque las mismas preocupaciones espantadizas y hazañeras que con delirante y alharquiento escándalo repugnaban la discusion y el exámen, se oponian á la publicacion; y siendo tan poderoso su influjo, fué necesario ceder al violento imperio de las circunstancias, contemporizando con la opinion descarriada mientras no fuese llegada la época en que se disipasen los prestigios del error entronizado. Felizmente vino ya esta, y la razon desatada de vergonzosas ligaduras, que impedian antes su vuelo y casi su ejercicio, puede ahora combatir á la ignorancia, y dejándose á cada cual en la libertad de exponer sus dictámenes, los errores mismos suelen servir á ocasiones para esclarecer la verdad que se lanza á refutarlos, ventilándose tan franca como útilmente las cuestiones importantes. Por tanto aprovechándola yo, deseoso de la decision de dudas tan trascendentales, que en la refundicion ó formacion actual de nuestros

códigos han de ser uno de los objetos á que atiendan nuestras leyes corrigiendo los desatinos de las anteriores, me atrevo á presentar estas reflexiones al pueblo español. Si en el juicio de ellas la Sociedad económica de Sevilla procedió con su discernimiento ordinario, única confianza que me asiste, podrán servir de explicación al sucinto tenor de las leyes que han de acomodarse á la justicia que rige en la materia; y el público hallará quizás en este escrito la plena convicción que apetezca, ó á lo menos el derrotero que le convenga seguir para lograrla (1).

(1) Cuando esto se escribió, contaba yo y me referia solamente al apreciable voto de la dicha Sociedad. Despues habiendo leído el tratado de Economía política de Juan Bautista Say, tuve la satisfacción de ver la semejanza de mis opiniones con las de aquel juicioso escritor; y me hubiera maravillado de ella, si no advirtiese que unos mismos principios suelen conducir casi necesariamente á unas mismas consecuencias. Tal es en efecto por la mayor parte la conformidad de estas en ambos, que en mucho de lo que parece que discrepamos, no presumo lo creará así el que examine con reflexion mi Memoria y la obra de Say. Por esto á haber yo tenido noticia de ella, impresa en 1803, cuando remití en 1804 á Sevilla la Memoria que por diversas causas no pudo leerse hasta el siguiente año, quizá me hubiera abstenido de presentarla á la Sociedad económica. Mas ya que se la presenté, y que cada vez me he afirmado mas en cuanto ella contiene, sea ó no conforme á lo que pensasen otros, juzgo que no debe detenerme ahora tampoco para su impresion el haber convenido sin saberlo y al propio tiempo en varias ideas con un autor sabio, que aunque tocó muchas de las razones de que yo me valí, no las explanó ni comprobó tanto con hechos y autoridades por la diferencia de métodos con que hemos tratado la materia.

Actualmente he descubierto otro apoyo en la doctrina del celebrado jurisconsulto Bentham y del gran estadista Turgot contenidas en las cartas del primero sobre *usura*, y en la Memoria del segundo sobre *préstamo de dinero*, que juntas en un volúmen acaban de publicarse en París. Este satisfactorio descubrimiento me anima á una nueva impresion de mi obrilla para contribuir por mi parte á que se fije la opinion, que, segun el prólogo del editor del referido volúmen, no se muestra todavía mas adelantada que la ley, cuyos rigores ella generalmente sanciona.

1. The first of these is the fact that the
 2. the second is the fact that the
 3. the third is the fact that the
 4. the fourth is the fact that the
 5. the fifth is the fact that the
 6. the sixth is the fact that the
 7. the seventh is the fact that the
 8. the eighth is the fact that the
 9. the ninth is the fact that the
 10. the tenth is the fact that the

11. The eleventh is the fact that the
 12. the twelfth is the fact that the
 13. the thirteenth is the fact that the
 14. the fourteenth is the fact that the
 15. the fifteenth is the fact that the
 16. the sixteenth is the fact that the
 17. the seventeenth is the fact that the
 18. the eighteenth is the fact that the
 19. the nineteenth is the fact that the
 20. the twentieth is the fact that the
 21. the twenty-first is the fact that the
 22. the twenty-second is the fact that the
 23. the twenty-third is the fact that the
 24. the twenty-fourth is the fact that the
 25. the twenty-fifth is the fact that the
 26. the twenty-sixth is the fact that the
 27. the twenty-seventh is the fact that the
 28. the twenty-eighth is the fact that the
 29. the twenty-ninth is the fact that the
 30. the thirtieth is the fact that the

31. The thirty-first is the fact that the
 32. the thirty-second is the fact that the
 33. the thirty-third is the fact that the
 34. the thirty-fourth is the fact that the
 35. the thirty-fifth is the fact that the
 36. the thirty-sixth is the fact that the
 37. the thirty-seventh is the fact that the
 38. the thirty-eighth is the fact that the
 39. the thirty-ninth is the fact that the
 40. the fortieth is the fact that the
 41. the forty-first is the fact that the
 42. the forty-second is the fact that the
 43. the forty-third is the fact that the
 44. the forty-fourth is the fact that the
 45. the forty-fifth is the fact that the
 46. the forty-sixth is the fact that the
 47. the forty-seventh is the fact that the
 48. the forty-eighth is the fact that the
 49. the forty-ninth is the fact that the
 50. the fiftieth is the fact that the

Quis modus argenti, quid fas optare, quid asper
Utile nummus habet
Disce PERS. *Sátir.* 3.

SEÑORES:

EL espíritu investigador de nuestra edad, desenvolviendo por un exacto análisis la naturaleza y el ser de los objetos dignos de la consideracion de los sabios, ha logrado en mucha parte reducirlos á sus verdaderos principios, comprender sus propiedades, y atribuirles sus legítimas funciones y debida aplicacion. Las ciencias demostrativas, cultivadas en los últimos siglos con mas empeño y buen suceso que en todos los precedentes, enseñaron el camino que debian seguir los amantes del acierto en los conocimientos humanos. Por fortuna para las sociedades civiles esta influencia bienhechora se sintió decididamente en las ciencias que mas de cerca concurrían á la felicidad de sus individuos, cuales son la moral, la legislacion, la política y la economía, en las que al error y confusion se substituyó la evidencia, el cálculo á la sofistería, el raciocinio al pedantismo, y la filosofía al vano estrépito de palabras sin concepto, ambiguas, importunas é insustanciales. Se discuten ya las opiniones de los antiguos que abrazaba antes la preocupacion sin exámen, se desmenuzan, por decirlo así, en el yunque de la reflexion y de la sana crítica, se meditan sus resultados y deducciones, se comparan con los axiomas que dictaron la razon y la experiencia, se rectifican por ellos cuando son equivocadas en sí mismas ó las desfiguró la ignorancia, y en fin se enuncian con la clara precision de ideas y de voces que parece formar el carácter de la moderna literatura.

Entre las vastas materias de la *economía política*, profundizadas con particular atencion por los escritores ilustrados, mereció por su importancia un estudio detenido el artículo que trata de la naturaleza y de las relaciones de la moneda, siendo fruto de tan útil investigacion el juzgar sólidamente acerca de su esencia, ministerios y oficios. No se reputa ya única verdadera y originaria riqueza de un estado la multitud de piezas de oro y plata que se encuentran en él, ni se cree aquella incompatible con la virtud y

subsistencia de las naciones (1). Verdades son estas bien manifestadas, y así solo se procura señalar con exactitud la aplicación y calidades de la moneda en el uso que continuamente hacen de ella los pueblos civilizados.

Aristóteles pensó que la moneda era una medida común, á la que habian de referirse y ajustarse todas las cosas, á cuyo parecer se inclinó tambien el gran Loke en sus cartas sobre la moneda (2). Otros autores añadieron á esta definicion la circunstancia de ser la moneda un precio eminente inventado para la facilidad de los contratos (3), ó un término y elemento común para igualar las permutas (4). Finalmente el sublime Montesquieu la denomina signo representativo del valor de toda mercadería (5); sabio dictámen que ha llegado á ser general entre los economistas de crédito. Serian perfectamente exactas y acor-

(1) La verdadera riqueza de un Estado consiste en la poblacion y abundancia de mercaderías y trabajo productivo que proporcionan la agricultura, industria, artes y comercio, como se insinúa mas adelante en el discurso.

Bien que sea indudable que las excesivas riquezas suelen abortar en las naciones el lujo funesto, la levedad y molicie que son causa de la depravacion de costumbres y ruina de los pueblos, tambien es evidente que un gobierno virtuoso é ilustrado puede inspirar y difundir en las naciones mas opulentas y adineradas sana moral, recta educacion, ideas filantrópicas y sociales, ciencias y filosofía. Un corazon magnánimo, dice Ciceron (De Ofic. lib. 1., cap. 8.), solo quiere las riquezas para hacer bien, porque nada prueba mas un ánimo enfermizo y mezquino, segun el dicho vulgar de Séneca (Epist. 5.), que no saber usar de ellas. En medio de un pueblo industrioso y comerciante, aunque frívolo é inconstante, se formaron los Sócrates, los Aristides, los Solones, los Milcíades, los Temístocles, los Cimones, modelos de virtud y gloria de la especie humana, y en los últimos siglos Venecia, Holanda y otras naciones han acreditado que pueblos ricos y mercantiles pueden tener buenas costumbres. Las riquezas, pues, serán útiles ó nocivas segun la aplicación que quiera hacerse de ellas, para lo que en sí son indiferentes (*res mediocriter utiles*, dijo Horacio, Epist. 18, lib. 1.). El autor de la ciencia legislativa advierte la diferencia del efecto de las riquezas de los pueblos cuando éstas los inundan de resultados del feroz espíritu de conquista, que es la corrupcion y los vicios; y cuando son producto de la laboriosidad y honesta ocupacion, que entonces ocasionan el esplendor y felicidad de las naciones (tomo 2, cap. 9). Aun cuando fuese cierto, pues, lo que se ha dicho acerca de que algunos pueblos de España adoraban en un mismo altar la pobreza y la industria, como aguijon que aquella era de ésta; yo creo que ninguna idea importa tanto grabar en el ánimo de los pueblos, como la juiciosa observacion de los eruditos autores del Diccionario histórico-mitológico hablando del empeño que pusieron los atenienses en que todos los ciudadanos tuviesen alguna ocupacion, porque estaban persuadidos «á que la pobreza, hijo del ocio, es la madre de los delitos.» No puede, pues, hallarse en oposicion absoluta con las buenas costumbres la riqueza que provenga del trabajo, de la aplicación, del saber y de la industria.

(2) Aristót. Nicom. 9, citado por Heineccio, *De jure nat. et gent.*, cap. 13, núm. 328.

(3) Puffendorf y Heineccio, *De jure nat. et gent.*, cap. 13, núm. 329.

(4) Gravina, *De jure nat. et gent.* et 12 Tabular., cap. 2.

(5) *Espíritu de las leyes*, tom. 3, lib. 22, cap. 2.

des estas opiniones entre sí, si por medida comun se entiende unánimemente lo mismo que por signo; un índice abstracto que exprese y sustituya el valor impositicio de los géneros comerciables, ó un medio comparativo de las relaciones que en sí tienen para estimarse (1), pero no un arancel que fije ó determine aquel valor, cual en vano se buscará otro mas que la necesidad real, presunta ó de capricho. Así cuando Smith dice unas veces que el trabajo es la medida real del valor, tanto de la plata como de todas las demás cosas permutables (2); y otras, que el trigo es el último nivelador que comensura las demás mercaderías (3), tampoco quiere insinuar que estas hayan siempre de nivelarse por el trigo ó el trabajo, sino que el precio infimo de cualquier mercadería ha de contener indispensablemente, analizado en su última resolucion, sobre el valor de los capitales de la materia ruda el del alimento del operario y estipendio de su trabajo. Porque si una misma mercadería vale en alguna ocasion el duplo ó triplo del valor que tuvo en otra con el propio trabajo del jornalero, artesano ó manufacturante, y habiéndose invertido en el sustento de éste igual cantidad de granos; y si han de costar mucho mas caras las frivolidades de lujo que las especies de primera y absoluta exigencia, como se observa frecuentemente, no incluyendo quizá la ejecucion del trabajo físico impendido en aquellas ni tanta, ni tan penosa fatiga como la que se emplea en estas; claro es que ni el trabajo, ni el trigo son reguladores siempre exactos del valor de las mercaderías, ni una medida comun de sus precios. La naturaleza, próvida

(1) Los que niegan al dinero la calidad de signo, porque es mercadería, preciso será que nieguen la existencia de todo signo, que siendo de por sí una cosa cualquiera lleve al conocimiento de otra de la misma ó distinta especie. Mercadería es un zapato, y puesto á la puerta de una tienda es signo de que allí se hacen ó se venden zapatos: mercadería es el papel, y suele ser signo de moneda numeraria ó de metales acuñados. Y prescindiendo de otros infinitos ejemplos y razones, considérese si dos comerciantes que quieren trocar mercaderías de distinta especie, lo hacen simplemente á bulto de las solas mercaderías, ó prefijando antes su precio á cada una. Todo el que tenga alguna práctica de estas materias, habrá constantemente observado que para trocar añil, v. gr., por azúcar, grana por sedas, algodón por menestras etc., determinan primero los tratantes el valor en dinero en que cada cual ha de estimar la libra, arroba ó quintal de su género. Sohra, pues, esta experiencia para ver el oficio que en tales ocasiones hace el dinero ó la moneda, que es ser el indicante ó conductor para graduar las relaciones que entre sí tienen en el mercado los géneros que se truecan, deduciendo por su abundancia ó escasez, necesidad ó poco uso el aprecio que respectivamente merezcan. A vista de esta demostracion parece que nadie debe dudar que el dinero ó la moneda es, además de mercadería como otra cualquiera, un verdadero y real signo en el sentido que aquí se le atribuye.

(2) Investigación de la naturaleza y causas de las riquezas de las naciones, tom. 1, lib. 1, cap. 11.

(3) Lib. 4, cap. 5.

en el cuidado y mantenimiento de los mortales, les proporcionaba largamente cuanto requiere su conservacion, entre lo que deben numerarse los granos, que forman en la mayor parte del orbe el principal objeto del consumo alimenticio de las sociedades; y los hombres temerosos de carecer de un género, que ha llegado á serles necesario, se aplican á su cultivo, seguros por otra parte de que esta necesidad, estos temores y deseos han de franquearles el espendio de sus cosechas y su utilidad personal. Para esto ha sido forzoso que el precio de los granos se acomodase á las facultades de toda clase de sugetos, segun la division de los bienes que resultó del establecimiento de la propiedad, y mutuamente los que nada tenian, hubieron de graduar su trabajo del modo que al menos les suministrase escasamente sustento, habitacion y vestido. De esta suerte se balanceaban en los primeros tiempos de instituida la propiedad los recíprocos valores del sustento y del trabajo de los que nada poseian, y actualmente graduan el mas bajo precio de toda mercaderia, sin que pueda concluirse que miden por esto rigurosamente el valor de todas ellas.

Hablando Tácito de las riquezas de los germanos dice que estas consistian en sus ganados, y que su comercio interior se reducía á permutar, sin hacer aprecio alguno del oro y plata, ni de los vasos ó muebles de este último metal recibidos por regalos, que tenian destinados al uso de sus principes y legados; bien que los de los países confinantes con las Galias usaban de los referidos metales por el trato con las gentes de estos pueblos, conociendo algunas de las monedas romanas, y prefiriendo las de plata, no por afecto ó inclinacion ácia ellas, sino por su mayor acomodo para el pago de las ordinarias mercancías que les llevaban (1). En aquel mismo caso de los germanos interiores se hallan los tártaros y todas las tribus errantes ó selvajes. Por las relaciones de los viajeros sabemos, que entre algunas naciones las compras ó cambios se verificaban por medio de sal, que les servia de moneda, como en Abisinia, de tabaco en Virginia, de azúcar en los parajes de la América setentrional que la producen, de cueros, algodón, esteras, caracolillos, maíz, y de varias otras materias en otros. La voz latina *pecunia* y la griega *olbia* no tienen otro origen y etimología que el ganado y los granos, instrumento general del comercio en la edad primera de estos pueblos (2). Todo esto

(1) *Tacit. de vita et moribus Germanor. cap. 5.*

(2) «*Pecunia ipsa à pecore appellabatur. Etiam nunc in tabulis censuarii pascua dicuntur omnia ex quibus populus reditus habet, quia diu hoc solum vectigal fuerat. Multatio quoque non nisi ovium bouumque impendio dicebatur.*» (C. Plinii Secundi, lib. 18, cap. 3, natur. sive mundi histor.) No sé yo si el óbolo de los griegos, que era la menor y mas usual

demuestra que siempre los hombres unidos han necesitado de un signo del valor y aprecio que daban á cada cosa de las que manejaban, como medio universal que facilitase su comercio y sus permutas, echando mano para ello de aquellas especies que mas abundaban en su país, ó cuyo uso conocian mejor. Sin embargo nunca pudieron, ni fué su ánimo medir con aquellos instrumentos los pueblos primitivos, ni los cultos con el suyo, que es la moneda, el valor de las cosas de tal conformidad que hubiesen de decidir el precio de las mercaderías. Las necesidades casi siempre reales de los primeros, y las reales, presuntas ó facticias de los segundos son las que, segun la aptitud de satisfacerse, imponen el precio á los géneros comerciables, aumentándolo en razon de la dificultad, y disminuyéndolo en la de la facilidad de conseguirse. Segun el grado de estimacion é importancia que la necesidad ó el capricho hayan dado á una mercadería, que es su precio verdadero, y su escasez ó abundancia, así será menester mas ó menos representacion de este precio, mas ó menos signos que expresen ó equivalgan al actual valor de aquella mercadería, acomodado á las circunstancias, para satisfacer la urgencia, las comodidades ó manía; lo que se ve prácticamente en las variaciones de valores de una misma mercadería y en los descubrimientos de nuevos géneros desconocidos antes, cuyo precio se regula, no por la moneda, y sí por la comparacion de su utilidad verdadera ó ficticia, bien en sí misma, ó ya con respecto á otras especies semejantes. Y hé aqui como lejos de ser la moneda la medida comun de las mercaderías en el sen-

moneda á que generalmente referian sus contratos, traerá quizá su derivacion del *olbos* que significa *riqueza, felicidad*, la cual en los primeros tiempos se referia siempre á la abundancia de frutos, granos y animales de sustento, como lo denota bien claramente el razonamiento enérgico de Ulises á su esposa Penelope, indicando la felicidad que acarrea á los pueblos la justicia de su príncipe, haciéndola consistir en que sus cosechas serán copiosas, sus árboles producirán extraordinariamente, y los ganados y peces se multiplicarán infinito, (Odisea, lib. 19.) Los Romanos dejaron tambien bastante designada en sus leyes esta misma inteligencia de las riquezas, cuando explicaron su influjo en la felicidad. «*Bonorum*, dice la ley 49 del lib. 5o del Digest. (*de verborum significatione*) «*appellatio aut naturalis aut civilis est. Naturaliter bona ex eo dicuntur quod beant. hoc est beatos faciunt: beare est prodesse.*» Acaso de este principio procedió la accion personal ó *condictio triticaria*, de que nos queda memoria en la ley primera, tit. 3, lib. 13., Digest., para demandar generalmente todas las cosas que no sean cantidades ciertas de dinero numerado, bien fuesen materias consistentes en peso y medida, ó ya muebles y raices. La explicacion de esta ley comunmente se ha escapado á los glosadores de rutina; y aunque se ignora su origen, con probabilidad puede atribuirse á este uso primitivo de los granos, en cuya alusion solian contener las primeras monedas acuñadas la figura de alguna produccion de la tierra ó de algun animal entre los romanos y atenienses, de una ley de los cuales atenienses acaso tomarian los romanos la *condictio triticaria*, siendo igual en ambos pueblos el símbolo que denotaba el precio de las cosas.

tido preciso de esta voz, según la inteligencia de algunos, que es el de disponer de su valor, está subordinada al estado y movimiento que le comuniquen aquellas, señalando solamente como signo, y sustituyendo como instrumento el grado de su aprecio, equilibrado con el de su necesidad ó real, ó existimativa, ó de puro capricho, que como se ha visto, es la única medida comun del valor de los géneros comerciables.

Es consecuencia de lo expuesto que no regulando arbitrariamente la moneda el valor de las mercaderías, por no ser su precisa medida comun, hablando con propiedad, sino que teniendo un cierto valor de por sí, conforme á la proporcion que haya entre su número y el de las especies vendibles que pueden adquirirse con ella, el gobierno en todos casos debe atenerse, en la distribucion de valores á las monedas, al precio que resulte á cada una de la proporcion referida, sin entremeterse jamás á alterarla, para evitar el trastorno y perjuicios que acarreen deliberaciones poco meditadas en asunto tan grave y delicado. Si Solon subió en Atenas el antiguo valor de la *mina*, y los romanos en los tiempos felices de su república elevaron tambien repetidamente el de su *as* con efectos favorables á la patria, debe esto atribuirse á las particulares y estrechas circunstancias en que se vieron aquellos pueblos, según Montesquieu (1), careciéndose de otro recurso para salvarlos de una ruina inmediata, como era tener que acudir en Atenas á nueva reparticion de tierras, y en Roma á una quiebra ó bancarrota nacional. No obstante, á pesar del vehemente amor de la patria de aquellos corazones republicanos jamás perdió de vista el gobierno en estas operaciones el interés de los particulares, cuidando en sus ahogos conciliar la fortuna pública con el mínimo gravámen de las privadas (2). La politica de Roma, separando esta nacion del trato y comercio extranjero, la preservaba del sordo barreno de las trasgresiones cotidianas que la extraccion ó introduccion clandestina, el cambio y el tráfico universal producen en nuestros tiempos en innovaciones de moneda, cuando no guardan la correspondencia debida, lo que le era tanto mas fácil, cuanto las variaciones de la moneda en aquella república solo se dirigian á establecer la proporcion de los metales entre sí, según las cantidades que de ellos adquiria en sus progresivas conquistas (3). Menos escrupulosos en la eleccion de medios y circunstancias los emperadores Caracala, Alejandro Severo y Galiano adulteraron la moneda, en términos que desacreditada en un todo cayó en el último desprecio, originándose males incalculables, de los que ofrecen tambien frecuentes ejemplares las naciones modernas.

Basta leer las melancólicas descripciones de los desastres, da-

(1) Espíritu de las leyes, tom. 3, lib. 22, cap. 12.

(2) El mismo, cap. 11.

(3) El mismo, cap. 12.

ños; alborotos y sublevacion de los pueblos, causados por la alteracion de monedas en Francia en los reinados de Felipe el Hermoso y Luis XIV (1), y de Enrique VIII y su hijo Eduardo VI en Inglaterra (2) para comprender lo absurdo y ruinoso de este expediente, toda la vez que no se funda en la proporcion de valores, indicada. Sería demasiado prolijo, si intentase copiar los pasajes de los historiadores de las naciones europeas que nos refieren estos sucesos, á mas de ser excusado ocurrir á los países extraños por hechos en comprobacion de una verdad, que nuestra historia legislativa nos demuestra inmediata y convincentemente.

Estaba aquí en Sevilla D. Alonso X, llamado el Sabio, poco despues de su coronacion por muerte del santo rey D. Fernando, su padre, cuando proyectó, para remediar la escasez del erario, agotado con la continuacion de las guerras, introducir nueva moneda adulterando la ley y quilates de la que corria. En lugar de los *pepiones*, moneda de buena ley, mandó usar de los *burgaleses*, que era bajísima, á la que se subrogó la moneda que se decia *negra* por ser casi toda de cobre; de lo que resultó, que sobre no aliviarse las necesidades antiguas por el encarecimiento que tomaron todas las cosas, y precision de aumentar los sueldos de los jueces y empleados, nacieron tantos males y desórdenes, que tumultuado el pueblo se encendió una guerra civil, siendo esta novedad pecuniaria la principal causa del odio, inquietud y descontento que tuvieron los súbditos contra la persona y administracion de este monarca durante toda su vida (3). D. Alonso XI y D. Enrique II que tambien alteraron las monedas, dice nuestro politico Saavedra (4), « pusieron en gran peligro el reino y sus personas, en cuyos

(1) Véase entre otros el sabio Condillac, particularmente en la historia de Felipe el Hermoso, en su curso de estudios, tom. 11, cap. 4, lib. 6.

(2) Hume, histor. de Inghat., tom. 6, imp. de 1793.

(3) Mariana, hist. de España, cap. 9, lib. 13. Este docto jesuita español escribió la erudita disertacion de *ponderibus et mensuris*, en la que inserta un capitulo dedicado á manifestar las variaciones de nuestras monedas desde el tiempo de los godos, con expresion de sus valores y de los daños que se derivaban de sus alteraciones. Heineccio en su tratado de *reductione monetæ ad justum pretium* refiere los males y providencias tomadas para enmendarlos por los emperadores romanos y en Alemania, procedentes del desarreglo de las monedas. El comendador don Juan Rinaldo, conde Carli, en el párrafo 17. y 18 de su primera disertacion, *dell' origine del comercio de la moneta, e dei disordini che accadono nelle arbitrarie alterazioni di esa*, que se halla al tom. 2. de sus obras impresas en Milan año de 1784, demuestra esta verdad con ejemplos de la historia desde la antigüedad mas remota hasta los imperios de nuestro tiempo y gobiernos de la Italia.

(4) Idea de un príncipe politico y cristiano representada en 100 empresas por don Diego Saavedra Fajardo, Empres. 69, titulada *Auro et ferro*; y en la 60 habia demostrado que los mismos alborotos hubo en Aragon por la propia causa en tiempo de don Pedro II. Porque no faltase calamidad alguna á la España despues de las infinitas que le habia traído la guerra de sucesion, tambien tuvo que sufrir los desastres enormísimos de la imprudente

»daños debiéramos escarmentar.... Sordo á tantos avisos el rey
 »Felipe III dobló el valor de la moneda de vellon, hasta entonces
 »proporcionado para las compras menudas y para igualar el valor
 »de las monedas mayores. Reconocieron las naciones extranjeras
 »la estimacion que daba el cuño á aquella vil materia, y hicieron
 »mercancia de ella trayendo labrado el cobre á las costas de Es-
 »paña y sacando la plata, el oro y las demás mercancías, con que
 »le hicieron mas daño que si hubiesen derramado en ella todas las
 »serpientes y animales ponzoñosos de Africa; y los españoles que
 »en un tiempo se reian de los Rhodos, porque usaban monedas
 »de cobre y las querian introducir en España, fueron risa de las
 »naciones. Embarazóse el comercio con lo ponderoso y bajo de
 »aquel metal. Alzáronse los precios, y se retiraron las mercan-
 »cias como en tiempo de D. Alonso el Sabio. Cesó la compra y
 »la venta, y sin ellas menguaron las rentas reales, y fué necesario
 »buscar nuevos arbitrios de tributos é imposiciones, con que volvió
 »á consumirse la sustancia de Castilla faltando el trato y el co-
 »mercio, y obligó á renovar los mismos inconvenientes nacidos
 »unos de otros, los cuales hicieron un juicio perjudicial, amena-
 »zando mayor ruina si con el tiempo no se aplica el remedio ba-
 »jando el valor de la moneda de vellon á su valor intrínseco.»
 Los autos acordados por el Consejo en tiempo de Felipe IV y en
 los reinados posteriores para enderezar este desconcierto, califican
 la enormidad del mal, y lo árduo de la empresa de acudir á su re-
 paracion. El vellon alzado hasta el séxtuplo de su valor (1), el
 cambio de éste por la plata perdiendo 50 por ciento (2), la nece-
 sidad de recompensar las disminuciones de su precio á los posee-
 dores ya con asignaciones de juros sobre rentas de tabaco, creci-
 mientos de rentas, jurisdicciones, regimientos, honores y rega-
 lias (3), ó bien con la rebaja á los deudores de la tercera parte
 de sus deudas (4), ó consintiendo el abono de 25 por ciento por la
 diferencia de monedas de oro ó plata y vellon (5), y en fin la ince-
 sante vicisitud y contrariedad de las leyes que trataban de arreglar
 el valor de las monedas, fluctuando entre los medios de ajustarlas
 sólidamente, descubierta en todo el título 21 del lib. 5 de los autos
 acordados (6), evidencia palpablemente la furiosa convulsion que

alteracion del valor de las monedas, que inventaron los extravagantes Alberoni y Ripperda á pesar de las justas representaciones de los comerciantes instruílos y del supremo consejo de Castilla. Campo-Raso, en la continuacion á los comentarios del marqués de S. Felipe, año de 1726.

(1) Aut. 5, lib. 5, tit. 21.

(2) Aut. 3, allí.

(3) Aut. 14.

(4) Aut. 6.

(5) Aut. 10.

(6) Las providencias de los autos acordados desde el 14 al 20 fueron dictadas á consecuencia de las terribles asonadas de Sevilla, Córdoba y otros pueblos de Andalucía en 1652.

las desencajó de su asiento, y los escasos conocimientos que habia para remediarla.

Yo me abstendré de entrar en un análisis comparativo, minucioso y superfluo de los actuales y antiguos valores de nuestras monedas, que vendria á ser ahora fastidioso é importuno. Tampoco entraré en mas inútil repetición de los daños, á que expone la pernicioso voluntariedad de alterarlos por antojo, que los que se descubren menuda, erudita y elegantemente en el párrafo trasladado de Saavedra. Despues que el comercio enlazó las naciones mas lejanas, y el cambio uniformó las monedas de todos los países, es indispensable que estas observen entre sí una mutua y perfecta correspondencia. Vanamente se las señalará un valor imaginario, de que se morará la sagacidad del astuto y la prudencia del sensato. Auméntese su denominacion extrínseca ó precio nominal, ó degrádese su ley, las cosas subirán tambien el valor de su precio nominal, ó minorarán el real, que es su calidad, peso ó tamaño, hasta quedar niveladas por la proporcion que tengan con el número y necesidad de las monedas, valuadas por su precio intrínseco y material arreglado, que es tambien su peso y calidad. En fuerza de esta tendencia reciproca que tienen á equilibrarse las monedas y las mercaderías y de la necesidad mutua, única medida comun de los precios, ha ido la moneda decayendo de su valor desde la entrada del siglo XVI segun la mayor abundancia de metales sacados de nuestras minas de América, y aun el oro ha ganado sobre la plata progresivamente en razon de su escasez respecto á ella (1). El contrabando, que es otro de los indicantes infalibles de la ventaja ó desventaja del cambio por la ley ó peso de las monedas, desbarata completamente las ilusiones de los ignorantes proyectistas. Por mas severas que han sido las penas, y ni aun por la amenaza de muerte fulminada contra la extraccion de monedas en algunas naciones, no ha sido ello suficiente para contenerla. Los pesos fuertes españoles y el oro portugués corren por todo el mundo no embargante semejantes prohibiciones. Asi qué la degradacion de las monedas, que tal es el efecto de sus descompasadas alteraciones, produciendo un leve y momentáneo alivio á la voracidad de un fisco hidrópico perturba y arruina todo el pueblo, volviendo la mas esencial prerrogativa y divisa de los gobiernos, cual es el depósito de la fe pública, fundamento de los Estados (2),

(1) Que la plata ha ido decayendo generalmente de su valor desde la época señalada es tan sabido que no necesita comprobarse. El año de 1779 expidió el señor don Carlos III una pragmática, por la que dejando subsistir los valores de las monedas de plata segun lo dispuesto en la del año de 1737, que es el auto 72 del lib. 5, tit. 21, elevó la proporcion del oro á la plata de 16 á 1, que parece ser la que comunmente tiene hoy en las naciones de Europa.

(2) *«De tribus autem reliquis latissime ea ratio, qua societas hominum inter ipsos, et vitæ quasi communitas continetur. Cujus partes duæ*

que las sociedades confiaron para asegurarlo á su integridad, honor y cuidado. Por esto trazando un gran ministro á Enrique IV de Francia á su vuelta de Poitou en pocas líneas las máximas que debia observar en su gobierno para que fuese acertado, y precaviera la decadencia de su nacion, le decia en las memorias que le dirigió por mandato del mismo príncipe, que elevar desproporcionadamente el valor de las monedas es debilitar á un pueblo y conducirlo al precipicio (1): que es lo mismo que aconsejaba Saavedra á su príncipe político con estas palabras. « El príncipe está » sujeto al derecho de gentes, y debe como fiador de la fe pública » cuidar de que no se altere la naturaleza de las monedas, la que » consiste en la materia, forma y cantidad, y no puede estar bien » ordenado el reino en que falte la pureza de ella.... porque » como son regla y medida de los contratos, en desconcertándose » padecen todos, queda perturbado el comercio, y como fuera de » sí la república (2). » Empero si bien el gobierno no puede alterar, sin destruir á los pueblos, la proporcion de la moneda y mercaderías, segun la naturaleza y el orden establecido de las cosas y circunstancias explicadas ¿podrá siquiera fijar el grado de la estimacion de la moneda declarado por el premio que reditúa? ó lo que es lo propio ¿podrá fijar la medida del interés del dinero?

Luego que los hombres, abandonando aquel primer estado de las sociedades que sucesivamente las clasificó en pueblos cazadores, pastores y meros agricultores, gravaron ó suavizaron su existencia con el número de necesidades facticias desconocidas en el origen de las mismas sociedades, comenzó á sentirse entre ellos el afanoso cuidado de satisfacer dichas necesidades por medio de las permutas ó cambios. Este débil recurso, harto complicado en sí mismo, disminuyó mucho su embarazo por la invencion de los metales, y lo perdió en un todo con el uso de la moneda (3). El sistema mercantil, que poco á poco adoptaron las

»sunt. *Justitia.... fundamentum est autem justitiæ fides; id est, dictorum, »conventorumque constantia et veritas.*» Cic., *de ofic.*, lib. 1, cap. 7.

(1) Sully, max. 13. Este estado y memorias se encuentran en el tom. 2, cap. 8, de la obra titulada *El amigo de los hombres*.

(2) Saavedra, en la empresa citada, al fin.

(3) Sobre ser esta gradacion natural indicada por la razon y por el orden de las cosas, tenemos hechos que la acrediten. Para esto suele proferirse la atestacion de Homero, quien en el lib. 6 de la *Iliad.*, vers. 227, dice que habiéndose encontrado en la batalla de griegos y troyanos Diomedes y Glauco, no quiso aquel combatir con éste, por no quebrantar los vínculos de amistad que habian ligado á sus mayores desde que Eneo hospedó en su palacio á Belerofonte; y que para estrecharla tambien todavía mas ellos entre sí cambiaron recíprocamente sus armas, siendo de cobre las de Diomedes, cuyo precio se estimaria en 9 toros, y de oro las de Glauco que montaban al valor de una hecatombe ó de 100 toros. Suelen asimismo proferirse otros varios ejemplos tomados de la *Iliada* y de la *Odisea*, en que se ven trocarse cosas de diverso genero segun las necesidades ó comodidad de los permutantes, co-

naciones, no pudo encontrar descubrimiento mas análogo para su comodidad y perfeccion, ni que mas contribuyese á sus progresos. La moneda desde esta época debió tener un aprecio tanto mayor sobre las otras materias, cuanto por ella eran todas fáciles de adquirir, como que expresaba el respectivo valor de las cosas. Así el poseedor del dinero lograba una ventaja real comparado con el dueño de los frutos, ya por la conveniente generalidad del signo, y ya por su mayor proporcion al transporte, extraccion, custodia, seguridad y aplicacion á toda suerte de empleo.

La conocida utilidad de semejantes beneficios empeñaba á los que tenian el dinero á destinarlo por sí propios, valiéndose de las circunstancias que pudieran aprovecharles. Mas como siempre hubo entre estos, unos que temiendo el éxito azaroso de las negociaciones no querian mezclarse en ellas, y otros que ó por preocupacion ó negligencia las desdenaban, se vieron pronto solicitados por el industrioso y el especulador al préstamo del dinero, lisongeada su codicia, su necesidad ó sus intentos con cierto lucro que resarciese las ganancias que pudieran alcanzar girándolo de su cuenta, ó el riesgo á que lo aventuraban fiándolo á manos extrañas. Tal fué la causa que introdujo lo que entre los primeros romanos se llamó *usura* (1), que los jurisconsultos en

mo vino por cobre, por hierro, pieles de buey ó esclavos (Iliad. lib. 7, vers. 452, 53 y 54); ó terneras hermosas por esclavas. (Odís. vers. últ. lib. 1.) Se ha dicho en el discurso que las voces *olbia* y *pecunia* se derivaban de los granos y ganados, que eran los instrumentos de los contratos durante la primitiva edad de la Grecia y del Lacio, y este fué quizás el origen de los contratos *brevi manu*, que se verificaban pasando los permutantes de una mano á otra las cosas que cambiaban; modo que subsistió ficticiamente por ministerio de las sutilezas de los jurisconsultos para la traslacion de dominio en muchos casos hasta la caída del imperio romano. Posteriormente se adoptó en Roma el aprecio de las cosas por barras de cobre de ciento peso. Los americanos y muchas naciones del Africa, principalmente las de la costa del Oro, daban á los europeos, que las descubrieron, pedazos de los metales mas preciosos por cuentecillas de vidrio y bujerías de ninguna entidad. Se atribuye á los griegos ya ilustrados el haber sido los primeros que hicieron uso de las monedas acuñadas, de quienes pasó á los romanos en tiempo de Servio Tulio. (Gravina, de *jure nat., gent. et 12 tabul.* cap. 12.)

(1) Esta palabra *usura* solo significaba entonces el precio del uso del dinero, tomada su etimología del que hacia quien lo recibia, segun puede verse en todos los autores de aquella época, así como en otras varias aplicaciones del mismo sentido que enunciaban el uso de las cosas. Plauto en el *Amphit.* dice frecuentemente *usura mulieris, uxor usuraria*, aludiendo á una mujer de quien se hacia uso sin ser propia, pudiendo acomodarse muy bien lo que de la esclava de su Cinthia dijo Propertio, *cui nomen ab usu* (lib. 4, eleg. 6). Cicer. en la defensa de C. Rabirio Postum. (núm. 17 y últ.) dice *usuram lucis*, y en la oracion contra la ley agraria (3, cap. 1) *usuram temporis*, y en el lib. 1 de las Cuestiones Tuscultas *natura dedit usuram vitæ tanquam pecuniæ*. Velejo Patereulo lib. 22 histor. cap. 34, dice *usura gloria, etc.* Marcial en el epigram. últ. del lib. 11, *sed lupus usuram, puerique diaria poscunt, lector solve*.

Á este peculiar sentido es exactamente conforme la definicion de la *usura*

tiempos posteriores conocieron bajo el nombre de frutos civiles, y que nosotros entendemos por interés ó premio del dinero, cuya relacion con las leyes, política y comercio indagamos.

de nuestro sabio Isidoro Hispalense en su célebre tratado de las etimologías, porque este uso del dinero realmente es una cosa en sí apreciable, como el uso ó alquiler de cualquiera especie en que libremente se determina el valor de este. *Usura est, dice, incrementum fœnoris ab usu æris crediti nuncupata* (lib. 4, cap. 25, núm. 16). La ignorancia de los siglos medios trasformó impropriamente la inteligencia de esta palabra en la expresion de una ilegítima, criminal y exorbitante rapacidad, en cuya acepcion está de ordinario recibida actualmente en las naciones modernas. Véase su explicacion en el glosario de escritores de la media é infima latinidad de Du Fresne, señor Du Cange, palabra *usura* y *usurarii*.

Esta inexactitud, con que últimamente se ha concebido la idea de la *usura*, motiva la confusion en la aplicacion de esta voz que se ha proferido vaga é indeterminadamente, resultando de ello lo que acontece siempre en tales casos, cuando se disputa sobre vocablos, cuyo sentido no se ha fijado; y es que, como observa Linguet, en el discurso preliminar á su Teoría de las leyes civiles, esta palabra ha estado causando yerros continuos, y dando ocasion á infinitas y obstinadas controversias por espacio de muchos siglos, sin haberse querido todavia los autores tomar el trabajo, que debia preceder, de ponerse antes de acuerdo sobre su rigorosa acepcion. Así qué esta materia es aun para muchos un embolismo intrincadísimo muy difícil de aclarar, viendo complicarse y aglomerarse resoluciones sobre principios, cuyo fundamento, lejos de explanarse de antemano, no se ha podido comprender. El vulgo de los moralistas y leguleyos ha solido incluir bajo diversos aspectos en la denominacion de usurario á todo contrato ó negocio en que interviene algun vicio ó dolo, y muchas veces el que sin esto producía ganancias cuantiosas á costa de gran pérdida de una parte, ó el que terminaba directa ó accidentalmente á encarecer los géneros que llaman de primera necesidad ó consumo. Con lo último, en cuanto han influido á la tasa de comestibles, han hecho un daño á la agricultura mas trascendental de lo que ellos son capaces de imaginar, y respecto á los modos extorsivos de lucrar, me parece que han debido hacerse las distinciones convenientes. ¡Hubo engaño en un convenio cualquiera, hubo fraude, hubo violencia física ó moral, vehementemente é irresistible, hubo lesion enormísima, hubo sugerencias insidiosas y captatorias con que las malas artes de la seduccion envuelven ó asedian á la debilidad ó inexperiencia de algunas personas con grave detrimento de sus intereses? Todos estos actos llevan la marca y el carácter de la iniquidad en cualquiera pacto y asunto en que se mezclen, pero hablando propiamente no han de intitularse usurarios, siempre que no se versen en el contrato del préstamo con interés ó premio. Dénbense ciertamente evitar los efectos de tales manejos criminales, y aun castigar á sus agentes y fautores perniciosos, pero cada uno en su clase y en su forma separada. Las leyes insinuaron estas diferencias, que los comentadores y glosistas consiguieron embrollar, como puede particularmente notarse, entre otras, en las leyes de Partida que hablan de los engaños. Es ageno de mi intento asignar la consideracion y los grados de cada uno de estos delitos, ni el modo de prevenirlos y castigarlos que es fácil establecer al legislador; mas para la debida claridad me parece conveniente separarlos de la esfera de la usura, reducida precisamente, segun su genuina significacion, al contrato en que por razon de premio se aumenta algo á un fondo ó capital prestado para uso y empleo del que lo recibe. Los excesos en que se puede incurrir determinadamente en este contrato, tanto por parte del prestador como del recibidor, creo que están suficientemente señalados en el cuerpo del discurso.

Quando se quiere saber si será posible á la legislacion fijar la medida del interés del dinero, no se trata de un hecho, por su naturaleza, indudable. Nadie habrá que dude, que pende del

No hablo del *agio* entre las diversas especies de monedas, porque además de ser cosa aparte de la usura, tambien debe distinguirse el *agio* sencillo y lícito, que es el precio de la diferencia mercantil de las monedas, que principalmente se versa en cambios y descuentos, y el *agio* en que intervengan réprobos manejos, como hemos dicho de la usura.

«De todas las palabras que no enuncian claramente la idea que encierran, y ciertamente son en gran número, dijo el conde de Mirabeau en su tratado sobre la caja de descuentos, la de *agiotaje* es quizá de la que mas extraordinariamente se ha abusado por falta de entenderse acerca de ella los que la profieran. *Agiotar*, segun los diccionarios, es hacer valer el dinero á gran interés, es hacer un tráfico usurario de billetes, obligaciones, ú otros papeles que las desgracias del Estado han desacreditado. Esta definicion seria harto incompleta, si no fuese absolutamente falsa. *Agiotar* se deriva de la palabra *agio*, que en su primitivo sentido designa ora el cambio, ora el precio de anticipaciones que hacen los comerciantes, esto es, dos cosas muy lícitas. A medida de que los conocimientos sobre cambios y comercio fueron extendiéndose, el *agio* llegó á ser mas animado; fué un medio de hacer caudal, y el público, víctima eterna de la desigualdad de caudales, é inclinado siempre á creer que las grandes ganancias provienen de origen poco honesto, deshonoró el tráfico del *agio*, sin entender ni lo que era este tráfico, ni el nombre que le daba. De aquí vino la palabra *agiotaje* y el menosprecio adherido al epíteto *agiotador*. El público se confirmó en el odio y el desprecio de este tráfico cuando le vió ejercido sobre las deudas del Estado, cuando vió *agiotadores* que compraban á bajo precio, como era preciso que fuese, papeles desacreditados. Todavía fué mas allá hasta mirarlo como horroroso, porque lo creia pigando con su sangre, cargándole con la execración que merecian los *depredadores*, que arruinando la nacion habian envilecido los efectos públicos y provocado el *agiotaje*.... Lejos estoy de pretender justificar toda especie de *agiotaje*. Pero mientras mayor es el mal que á las naciones ha hecho el *agio*, sobre todo el *agio* sin concurrencia, mas importante es tambien elevarse á considerar las causas, y no confundir los efectos; y en proporcion del mayor desprecio de que sea digno el *agio* ilícito, conviene igualmente distinguirlo del que *no puede ni debe ser impedido*.» En medio de las declamaciones contra el *agio* que tuvieron lugar en Francia los años 1793 y 1795, y algunas de las cuales eran fundadas por la inmoralidad de las operaciones en que se versaba y de las personas que mediaban, (á manera de lo sucedido en España el año 1834 cuando en una semana bajaron los fondos públicos de 75 á 36 p. 8) como eran algunos representantes de la nacion y mujeres transformadas en negociantes despues del carácter de concubinas á que descendieron desde su anterior estado de religiosas ó condesas, es menester confesar que las ganancias no provenian sino de la ventaja constante que el valor de todas las cosas adquiria respecto al decreciente valor de los asignados, y era muy natural que los especuladores quisieran aprovecharse de esta ventaja, basada en verdad sobre una calamidad pública. Cuando los asignados no tenian mas valor real que el de la décima ó de la décima quinta parte del nominal que representaban; cuando una libra de pan llegaba á venderse á 88 reales en asignados, y los marineros del Sena exigian 40000 francos por un servicio que antes era pagado con 100 francos, imposible seria que dejase de haber especuladores sobre esto. Toda variacion demasiado atropellada en los valores de las cosas lleva á empresas aventuradas, esto es, al *agiotaje*; y como esta variacion jamás acontece sino en consecuencia de desórdenes políticos ó administrativos, cuyas results son pa-

arbitrio del legislador promulgar una ley que limite á determinada cantidad la suma exigible por razon de premio del dinero; empero la cuestion se reduce á averiguar el inlujó de una tal disposicion, y su trascendencia sobre los fines á que se dirige. Para comprender á fondo la suficiencia ó insuficiencia de estas medidas tasativas, es necesario penetrar los principios en que estriba la doctrina del interés del dinero.

Estaba prohibido á los hebreos por máxima legal dar dinero á interés á los de su misma nacion, aunque no á los extranjeros (1); establecimiento muy conforme á la economía política de unas gentes que vivian bajo un sistema de agricultura absoluta, careciendo de toda comunicacion exterior, y cuyos bienes, enagenados en un caso urgente, habian de restituirse á las respectivas familias de sus primitivos propietarios despues de cierto periodo de años (2).

Algunos teólogos y canonistas tomando en todo rigor aquella sentencia del Deuteronomio, extendiéndola y confundiendo la fuerza de un mandato con la sublimidad de un consejo evangélico (3),

decer la produccion y decaer la industria y el comercio, casi no queda otro género de especulacion que el de tales empresas. Entonces en vez de fabricar ó trasportar nuevas mercaderías, hay afán de especular acerca de las alteraciones de precio de las que existen; en vez de producir, se apuesta sobre los productos circulantes. Thiers, hist. de la revol. franc., tom. 1, c. 24 y tom. 2, c. 12.

(1) «*Non scenerabis fratri tuo ad usuran pecuniam, nec fruges, nec quamlibet aliam rem: sed alieno.*» Deuteron., cap. 23, ver. 19 y 20.

(2) El año del jubileo se perdonaban las deudas, se daba libertad á los siervos, y se restituian las heredades á sus antiguos dueños. «*Sanctificabisque annum quinquagesimum, et vocabis remissionem cunctis habitatoribus terræ istæ: ipse enim est jubilæus. Revertetur homo ad possessionem suam, et manusque rediet ad familiam pristinam.*» Levitic., capitulo 25, versículos 10 y siguientes.

(3) *Mutuum date nihil inde sperantes.* (S. Luc. cap. 6, vers. 34.) Por poco que se reflexione sobre el contexto de las palabras de J.-C. proferidas á sus discípulos y á las turbas que le escuchaban, segun se contienen en este capítulo de S. Lucas, compréndese que no era mas que un consejo de la mayor perfeccion el documento de dar dinero sin interés que les predicaba. Amad á vuestros enemigos, les decia en los versículos antecedentes, haced beneficios á los que os aborrecen, bendecid á los que os maldicen, y rogad por los que os calumnian. Presentad la otra mejilla al que os hiere una. No impidais que os robe vuestro vestido y aun vuestra túnica el que os quiera quitar solo el vestido. Dad á todo el que os pida, y no demandéis nada á quien se llevase vuestros bienes. Haced con los demás lo que deseais que se haga con vosotros. Porque ¿qué favor haceis en amar á los que os aman, hacer bien á los que os corresponden, y en dar francamente á aquellos de quienes esperais recibir con igualdad? Otro tanto hacen los pecadores. Pero vosotros, continúa, debéis amar á vuestros enemigos: beneficiar y prestar sin esperanza alguna. De esta suerte vuestro premio será infinito, y seréis hijos del Altísimo; que es benéfico hasta con los malvados y los ingratos.

Infiérense de aquí dos cosas; la primera, que J.-C. no reprobó la práctica de prestar con interés, así como no reprobó ni podía reprobear que se amase y beneficiase á los que amaban y beneficiaban mutuamente por su

fallaron que era reprobado por derecho divino y natural (1) cualquier contrato en que por vía de interés se aumentase algo á la suerte principal del dinero, y lo calificaron de usurario. Los irreflexi-

parte, aunque fuese mejor ó mas perfecto hacerlo desinteresadamente y sin estas consideraciones, lo que no acostumbraban ejecutar los pecadores; y la segunda, que es una consecuencia de esto, es que el empréstito sin usura ó interés ha de reputarse por un consejo para aquellos que aspiran á la mayor perfeccion evangélica, así por incluirse entre otros que manifestamente son para tales personas, como dar á todo el que pidiere, presentar la otra mejilla al que golpease la una, no demandar sus bienes al que los quita, hacer beneficios á los que aborrecen, como además por la fuerza misma de las palabras en que está concebido. ¿Qué favor, qué merced, qué gracia haceis, qué alabanza mereceis por prestar á aquellos de quienes esperais recibir? «¿Es *si mutuum dederitis iis à quibus speratis recipere, quæ gratia est vobis?*» Luego si por prestar con interés, únicamente se deja de hacer un don, ó de adquirir un merecimiento, no es ya lo contrario un precepto generalmente obligatorio é indispensable á todo católico, puesto que no constituye un deber esencial del cristianismo, y si solo una obra de supererogacion, por valerme del lenguaje de los teólogos. Lo propio parece demostrarnos la parábola de los siervos á quienes su dueño repartió diversos talentos, que reprendió y castigó, quitándole el que le habia dado, al siervo malo y perezoso, porque no adelantó nada con él, sabiendo que habia de exigiárselo con aumento, para lo que se lo entregara: «*serve male et piger.... oportuit te committere pecuniam meam nummulariis, et veniens ego recepissem utique, quod meum est cum usura.*» S. Mat. cap. 25, vers. 26 y 27.

Sin pararme á inquirir cual fuese la profesion de los que se dicen aquí *nummularii*, equivalentes á los argentarios ó trapecitas de los romanos, el sentido de este pasaje está claramente dando á entender que eran unos traficantes de monedas, que tomaban dinero con cierto interés para volverlo acaso á prestar con otro mayor, ó negociar de otra suerte, lo que dió motivo á la parábola del Salvador, que aunque tenga su inteligencia mística ó alegórica, no habria sido propuesta por este maestro divino, si la literal aplicacion de la semejanza fuese victiosa, ó á lo menos habria cuidado de avisarlo á los que le oian para prevenirlos contra el delito y el error. Añádese á esto que el sentido de la palabra *usura* en la Biblia difiere tanto del que le han dado algunos moralistas, cuanto hemos dicho que varió desde su primera introduccion á los siglos de la edad media.

(1) Si por derecho natural ha de entenderse el que asistia á los hombres cuando vagaban por las selvas antes de su union nacional, ó á las sociedades primitivas durante la absoluta comunidad de sus bienes, no hay duda en que se le opone el préstamo con interés, así como todos los demás contratos mercantiles que deben su origen al establecimiento de la propiedad. Pero si por derecho natural se entienden las inspiraciones de la razon en orden á conservar á los ciudadanos en el goce de las facultades, que la sociedad les asegura despues de introducida la propiedad, seria absurdo que repugnasen las consecuencias de un establecimiento con el establecimiento mismo adoptado por la razon para la permanencia de estos cuerpos colectivos. En efecto el propietario de una alhaja es dueño de disponer de ella segun mas le acomodate en su beneficio, no perjudicando contra las leyes justas á otra alguna persona. Tal es el convenio bajo que se solemnizó la institucion de la propiedad en las sociedades, que son garantes de esta libertad y de la escrupulosa observancia de este pacto, que es ya el objeto mas sagrado de su atencion y vigilancia. Los contratos todos que autoriza, no tienen otro fin que su conservacion y custodia, sin que hasta ahora haya osado nadie decir que se oponen al derecho natural. ¿Por qué, pues, usando de esta libertad y fa-

vos jurisperitos adhirió servilmente al dictámen de los teólogos confirmando con sutilezas dignas de su saber. En el mútuo, dicen, solo puede demandarse lo mismo que se ha prestado; porque pasando el dominio á aquel que lo recibe, sería inúcuo obligarle á dar premio de una cosa que le es propia. Unicamente en ciertos casos y en ciertos contratos, añaden, podrá pactarse algun interés por el *lucro cesante y daño emergente*. Así los jurisconsultos romanos, segun Grocio (1), llegaron á mirar la *usura*

cultades pugnará contra él el propietario del dinero, adjudicándose una utilidad que le ofrece la materia que posee y le afianza un contrato?

Toda adquisicion laboriosa de dinero debe mirarse como product, de un cierto capital raiz ó movable, ó de cierta industria, ó de una y otra cosa juntamente. Por lo comun bajo denominaciones generales, que suelen subdividirse despues, llámanse *ganancias* las utilidades conseguidas por el aprovechamiento de industria ó bienes de toda clase empleados en cambios, ventas ú otra cualquier manera, ya por el dueño mismo, ó ya cedidos á ageno uso mediante un lucro eventual ó convenido; *salario* ó *emolumentos* la recompensa del trabajo ó industria personal agena en servicio propio; *alquiler* la retribucion por el usufructo ó posesion temporal de las fincas ó muebles de la propiedad de otros; *premio* ó *interés del dinero* el pago de esta posesion ó goce en cierta cantidad prestada á réditos. Vése, pues, naturalmente que envolviendo el precio de un disfrute temporal, tienen un mismo carácter todas estas operaciones, las cuales no es preciso que se hagan siempre con dinero ó numerario metálico, pudiendo en el préstamo contratarse el interés, lo mismo que el capital, en otras especies cualesquiera, así como pueden igualmente contratarse en ellas las ganancias y los pagos de salarios y alquileres. Lo que si será forzoso en el préstamo á interés, es que los capitales y la cuota de los premios por el tiempo del préstamo se valuen con relacion á dinero, pues en su defecto se verificaria otro contrato, que tal vez seria ó se aproximaria mas al de compra y venta, diverso ya del préstamo á interés de dinero ó *usura*.

(1) *Grotius de jure belli et pacis*, lib. 2, cap. 12.

Tampoco este celebre publicista se libró del error de creer contraria al derecho natural la *usura*. Pero un sabio comentador suyo probó, que por derecho natural era permitida toda *usura* hasta en cantidad infinita; que siéndolo por derecho natural, lo era de consiguiente por derecho divino, que siempre se ajusta á aquel; que esto lo demuestra la parábola sobre el uso del dinero repartido á los siervos; que la prohibicion del préstamo á interés entre los hebreos, unos con otros precisamente, aunque segun se ve en el cap. 22 del Éxodo, vers. 25, y en el cap. 25 del Levítico, vers. 35 y siguientes, no absoluta, sino restricta á usuras desmedidas, era una simple ley civil ó forense peculiar de los hebreos; y que las modificaciones decretadas en algunas naciones han sido por efecto de equidad para evitar abusos en daño de infelices. Véase el doctísimo comentario de Enrique Coceyo al pár. 20, c. 12, lib. 2 de Grocio, donde con respuesta satisfactoria se hace cargo de todos los textos que en contra se citan, no solamente de la Biblia y del derecho canónico, sino tambien de los filósofos Platon, Aristóteles y Ciceron, así como de leyes y legisladores. Luminosísimamente presenta en sustancia este argumento. Por mas que se diga que el dinero de suyo no produce fruto, será esto siempre ó tan falso ó tan fútil como el pretender que una casa, por ejemplo, no debe rendir alquiler alguno, porque de suyo tampoco ningún fruto produce; y si el uso de ella da derecho á una retribucion, este derecho será igual al del uso del dinero. Alegar que es injusto que por el dinero, de que viene á ser dueño el deudor corriendo los riesgos de su

como odiosa, aunque no los intereses comprendidos bajo la denominacion de *usura*. Superfluas serian las discusiones en este asunto tan claro de por sí, á decirse que dar dinero sin intereses, será un oficio de amistad, un acto generoso ó ejercicio de caridad, pero no un contrato mercantil; mas entonces se hubieran los garladores abstenido del tono misterioso que oscurece las verdades mas sencillas, que es inseparable de la pomposa charlatanería y de la falta de espíritu filosófico, y no hubieran inventado explicar por contratos trinos y extravagantes producciones los convenios mas simples, llanos y comprensibles (1).

Envejecidas preocupaciones, poco favorables al comercio y á la industria, han contribuido inmensamente á arraigar y á extender ideas contrarias al modo de utilizarse en estas ocupaciones. La bárbara constitucion del feudalismo, en que miserablemente yació la Europa, menospreciando las artes florecientes de la paz hizo un aprecio casi exclusivo del manejo fiero de las armas. Un escaso número de siervos, dedicados en las ciudades á proveer de algunas comodidades á sus señores, atrajo insensiblemente á su imitacion varios otros de aquellos que gozaban una libertad aparente sin estimacion ni consideracion alguna civil, cuales eran los libertos y judíos. Reputados siempre por una clase envilecida no podian imaginarse capaces de actos irreprehensibles aun en la práctica de las artes que ejercian. Con todo, como su aplicacion los pusiese en estado no solo de negociar en sus oficios y en su tráfico, sino tambien de prestar el sobrante de su dinero á otros que ó lo necesitaban, ó á quienes convenia para sus empresas, contentándose muchos despues de enriquecidos con este solo ramo de negociacion, sus contratos fueron tenidos por sospechosos, y censuradas sus ganancias, que se apellidaron con el vilipendioso nombre de robos ó *usuras*. Tal vez estas quejas no eran infundadas, cuando recaian sobre lucros excesivos arrancados con violencia á los apuros de la humanidad indigente; pero en muchas ocasiones fueron vagos clamores de la desidia, del abandono, de la fatuidad, de los vicios, y acaso de la supersticion.

pérdida, haya de pagarse algo al acreedor, no es mas que una mera sofisteria. Si el deudor corre exclusivamente los riesgos de la pérdida del dinero que recibe, tambien exclusivamente se aprovecha de los beneficios que pueda producirle. El dominio que adquiere en las materiales monedas que recibe, no le quita ser deudor de la cantidad que ellas componian, y el dominio de esta cantidad consignado en la obligacion que da derecho á su cumplimiento permanece siempre en el prestador.

(1) Es pasmosa la algarabía de los comentadores del derecho romano en esta materia; pero me admira mas el intolerable farrago de nuestros intérpretes y prácticos, á vista de la ley tan general, tan sabia y tan sencilla que rige en nuestros contratos, dejando totalmente á voluntad de los otorgantes las condiciones, el modo y forma con que quieran obligarse. ¿Qué importan, pues, los nombres de cada estipulacion distinta y separada? *¡O imitatores, servum pecus!*

Bajo el mismo aspecto fué mirada en Roma la *usura*, bien que introducida por un medio opuesto; porque allí, perdida culpable ó inculpablemente la igualdad primitiva de bienes, la clase inferior del pueblo estuvo despues constantemente expuesta á la rapiña de los poderosos en la guerra y en la paz (1); desórden que excitó las desavenencias, que se saben, entre el pueblo y los patricios, y los disturbios y temores dentro del mismo senado.

El dinero embebe en sí dos consideraciones; la de mercadería y la de signo. En cuanto á la primera es susceptible de todas las alteraciones que experimentan las demás mercaderías. La abundancia lo abarata, la escasez sube su precio, la adulteracion lo degrada, la pureza lo realza, y el cambio determina su mérito en países diferentes. Como signo, aunque por ninguno de estos accidentes varía aquella calidad, sigue no obstante muy de cerca las vicisitudes de la materia sobre que recae. El mayor ó menor valor de los metales influirá necesariamente en la mayor ó menor cantidad de cosas y de trabajo que represente una moneda. Veinte reales, por ejemplo, equivaldrán algunas veces á una fanega de trigo, y otras solo representarán media.

Por esta causa Montesquieu y Loke atribuyeron la baja del interés despues del descubrimiento de las minas americanas á la multitud de dinero, que estas remitieron á las metrópolis y por su conducto á toda Europa. Guiados de un raciocinio del Inca Garcilaso en su historia del Perú aseguran, que por este acontecimiento el interés que antes estaba á 10, descendió á 5 p. $\frac{1}{2}$. Pero el gran economista Smith demuestra hasta la evidencia la falsedad de semejante razonamiento. Si por el descubrimiento de las minas de América, dice, se redujo á la mitad el valor del dinero, 100 pesos no valdrán ya mas que antes 50. El interés que antes estaba á 10, bajó, segun suponen, á 5; mas estos 5 solo valen su mitad; con que el interés se redujo, no á la mitad, sino á la cuarta parte, y por tanto no se minoró en la proporcion que pretenden. Así que, si fuese verdadera la opinion de Montesquieu, el premio de 5 p. $\frac{1}{2}$ que cree dar ahora el dinero, ó seria igual en representacion á los 10 que producía anteriormente, porque resultaba de la mitad del capital, es decir, de un 50, ó habria de convertirse en 2 $\frac{1}{2}$ por la variedad de su valor (2). A mas de que las vicisitudes del interés no están siempre en razon de la cantidad de dinero ó número de monedas del país; luego no es esta la privativa causa de su elevacion ó abatimiento. En la China, segun cómputos prudentes, se encierra mayor porcion de los metales preciosos, oro y plata,

(1) «*Movebant consulem hæc (los lamentos del pueblo); sed tergiversari res cogebat: adeo in alteram causam non collega solum præceps erat, sed omnis factio nobilium.*» Tit. Liv., lib. 2, cap. 14, y Valerio Máximo lib. 9, cap. 3 de *exercitu romano*.

(2) Smith, lib. 2, cap. 4.

que la que circula en toda Europa, y no obstante, el interés es doble que en las mas de las naciones de ésta, porque asciende comunmente á 12 y 15 p. ∞ ; la razon de ello podrá hallarse en que en la China el dinero se guarda ó atesora, y no corre en circulacion. España en proporcion de su tráfico recibia la misma cantidad de dinero de sus minas de América cuando el comercio se hacia en las flotas y galeones, y sin embargo el espíritu de monopolio que caracterizaba aquel giro, y lo desventajoso de él á la nacion en general respecto al comercio libre, mantenía la cuota del interés mucho mas subida que despues del establecimiento del libre comercio de la metrópoli con aquellas colonias. La equivocacion, en mi concepto, procede de confundir las variaciones del interés con las del mismo dinero. Bien puede aumentarse ó disminuirse el precio de la moneda no sintiéndose alteracion en su premio, y al contrario. La diferencia en el modo de expresarse en estos casos consistirá en el término de comparacion que se busque. Mientras mas abunde el dinero, menos representacion tendrá, como se ha dicho, y sucederá lo propio al interés que produzca, como que tambien es dinero. Por consiguiente este premio no facultará ya para comprar tantas cosas como antes de la disminucion de su valor, así como tampoco el capital, pero comparado con este podrá ser igual ó proporcionado su premio, que regularmente se gradúa por un tanto por ciento.

El sabio inglés, de que se ha hablado, cree con acierto que el aumento ó disminucion del interés pende de las ganancias de los capitales (1), ó lo que coincide con esto, de la razon que haya entre los salarios de los artesanos y las utilidades de los emprendedores de negocios ó comerciantes (2). Mientras estas sean excesivas, aquellos á proporcion estarán decaidos, y luego que suban los jornales, se reducirán las ganancias de los comerciantes. En tanto que el especulador ó comerciante se vea animado para una vasta empresa por lucros exorbitantes, dará el premio que le pidieren por el dinero que necesite para abrazarla, lo que no sucederá cuando ellos fuesen moderados. El estado de la nacion decidirá de la suerte de unos y otros, artesanos ó comerciantes, inclinándose desmedidamente en favor de los segundos, cuando la nacion se halle en un grado de prosperidad decadente ó estacionaria, y razonablemente en favor de los primeros cuando su opulencia se acreciente progresivamente. Por manera que el interés del dinero estará siempre en razon inversa del grado de prosperidad del país. Cuando los artesanos abunden, los jornales decaerán, y las ganancias del comerciante serán mayores, y cuando escaseen, subirán los salarios y se cercenarán las ventajas del especulador. En aquel caso podrá soportar el comerciante la mayor

(1) Smith en el mismo lugar.

(2) Herrens Schwand, principios de economía política.

elevacion del premio del dinero, y no en este último. Aumentándose los salarios, efecto de los adelantamientos en la felicidad pública, todas las cosas suben á proporcion, y aunque se aminoren las utilidades de cierto y escaso número de individuos, se vivifica el cuerpo entero de la nacion, se anima la industria, florecen las artes, se robustece la agricultura y el comercio, y cobra vigor la masa toda del país. La legislacion y los gobiernos de los pueblos pueden sin duda obrar en ellos esta admirable y benéfica revolucion, pueden dirigirlos é impelerlos á este fin, conforme al objeto de su institucion, pueden, en una palabra, conducirlos á su felicidad, á su esplendor y opulencia. Hé aquí, pues, el solo modo con que las leyes podrán tambien influir indirectamente en la baja del interés del dinero, y fijar los límites que lo contengan, á proporcion que acerquen ó desvien los pueblos del punto en que consiste su prosperidad.

¿Empero con una restriccion absoluta no podrá conseguirse el mismo fin? ¿La legislacion con su inmenso poderío carecerá de eficacia y energía para moderar el interés por un expreso reglamento? ¿Presijando la medida que lo ciña, dispondrá á su voluntad del curso que quiera comunicarle? Así lo han creido los gobiernos en la infancia de la ciencia económico-política, mas el éxito de sus disposiciones los ha desengañado de la ligereza é inflexion con que se dictaron. En 1776 se promulgó un estatuto en Francia limitando á 4 por ciento el interés que entonces corria á 5, pero además de la inobservancia con que se desatendió desde su fecha, hubo presto de revocarse por el mismo Parlamento que lo habia sancionado, y toleraba por otra parte el monstruoso interés de 431 por ciento, que al año pagaban á sus prestadores las regatonas ó revendedoras de París á sabiendas del gobierno, y del público á quien surtian, porque á este resultaba beneficio de esta *usura* desmedida (1). El gobierno español restringió en 1652 á 5 por ciento el que hasta allí pasára á 10, y á pesar de esta prohibicion se prestaba en 1686 á 20 y 30 por ciento sobre prendas de plata, y sobre joyas y letras aceptadas y muy seguras, segun lo afirma Alvarez Osorio; y continuó subido á mucho mas de la tarifa legal durante el comercio y navegacion de flotas y toneladas, como lo demuestra el testimonio de Ustariz, que proponiendo á principios del siglo XVIII los medios de hacer adelantar por los negociantes sumas de dinero, que estando ya labradas en monedas pequeñas al tiempo que llegasen las flotas de Indias con la plata en barras que habian de acuñarse en las casas de moneda, pudieran repartirse desde luego sus cantidades á los pobres, evitándoles los quebrantos de la demora, discurre que se les estimulase á ello, abonándoles el interés de un medio por ciento al mes ó *algo mas* por el

(1) Condillac. Le commerce et le gouvernement considérés relativement l'un à l'autre: partie première, chap. 17.

corto plazo que tardáran en reintegrarse de sus anticipaciones. Lo mismo demuestra Ulloa, que escribió despues de Ustariz, y hablando del premio marítimo asegura ser el corriente en Cádiz, al tiempo de salir las flotas y galeones, 50 por ciento, *mas ó menos* segun la ocasion lo permitia; y lo acaba de convencer la autoridad de uno de los jueces en la causa seguida entre el marqués de Casa Estrada y los herederos de Barraza, el cual afirma que por los años de 1706 era comun y corriente en Cádiz el interés de 10 y 12 por ciento (1). A solicitud de los cinco gremios se expidió en 1764 una pragmática, graduando á 3 por ciento el premio que habian de rendir los capitales, y pocos años despues se reputó insuficiente para contraer la deuda pública (2), cuyo interés hubo de pagarse á 4, señalándose posteriormente por cédulas de 16 de setiembre de 1784, y 6 de diciembre de 1785 el 6 á los jornaleros y artesanos acreedores por el tiempo que se retuviesen sus pagos (3).

(1) Memorial de dicho Osorio, que se halla en el primer tomo del Apéndice á la educacion popular del señor Campomanes, pág. 344. Ustariz, Teórica y práctica del comercio y marina: cap. 104. Ulloa, Restablecimiento de las fábricas y comercio español, parte segunda, cap. 19. Don Francisco Manuel Herrera, consejero de los supremos de Castilla y Guerra.

(2) La primera creacion de vales reales se efectuó por setiembre del año 1780, reinando el señor don Carlos III.

(3) Nada pone mas patente la nulidad de las prohibiciones ó restricciones de la usura, que la inestabilidad de las leyes nuestras que han querido reprimirla desde los tiempos mas remotos. En la ley 8 del tit. 5 del lib. 5 del Fuero Juzgo se manda: «Que si algun home da so haber por usuras, no tome mas por nsuras en xano del soldo mas de las tres partes dun dinero, é de siete soldos dey un soldo, é así tomen su haber con esta gananza: é si el que toma los dineros á usura, prometier mas de como es de suso dicho por alguna necesidat, tal prometimiento non vala. E si el usurero le fúzier mas prometir, tome los dineros, é perda las usuras todas quantas le prometira.» Y la ley siguiente dice así: «Quien empresta pan, ó vino, ó olio, ó otra cosa de tal manera, non debe haber mas por usura de la terciá: así que si tomare dos moyos, dé tres al cabo del año: é esto mandamos solamente de las usuras de los panes, ca de las usuras de la pecunia mandamos como es dicho en la ley de suso.» Aparece por estas leyes lo uno, que este código famoso no admitió la cavilosa distincion de los romanos entre las cosas que se daban en mútuo, por las que nada podía exigirse de usura, y las que atendido el *lucro cesante y daño emergente* admitian alguna compensacion de interés, aunque lo repugnase por otra parte la naturaleza del contrato; y lo otro que la usura que autoriza era á razon de un 50 por ciento por los empréstitos de panes, vino, aceite y demás especies mutuales, y de 14 2/7 por ciento por el dinero. Ignoro que se promulgase otra ley sobre este asunto hasta las de don Alfonso el Sabio contenidas en el lib. 4, tit. 2 del Fuero Real. Hay en él dos leyes, que son las quinta y sexta de dicho tit. y lib., en las que se prohibe, por la quinta: «que ningun judío pueda dar emprestido á usura ni en otra manera sobre cuerpo de cristiano ninguno,» es decir, hipotecándolo ó dándolo en caucion al judío para seguridad de su crédito, «y el que lo ficiere, pierda quanto diere sobre él, y el cristiano puédase ir libremente quando quisiere: é pena ni pleito que sobre si

No es mi ánimo refutar minuciosamente las sofisticas cavilaciones con que nuestros prácticos han querido sostener estos discordantes preceptos, midiendo su aplicacion por la calidad y

faga por no se poder ir, no vala:» y por la sexta, «que ningún judío que diere á usura, no sea osado de dar mas caro de tres maravedises por cuatro por todo el año: é si mas caro lo diere, no vala: é si mas tomare, tórnelo todo doble á aquel que lo tomó: é pleito ninguno que contra esto fuere fecho, no vala.» Esta ley, pues, consiente la usura hasta un 75 por ciento al año. El mismo don Alfonso el Sabio en la ley 31, tit. 11 de la Part. sexta prohibió absolutamente el interés del dinero, declarando además infame al usurero, (ley 4, tit. 6, Partida sétima) y excluyéndolo de sepultura en sagrado, si muriese en aquel ejercicio, (ley 9, tit. 13, Part. primera). Repitióse esta absoluta prohibicion por don Alonso XI en las Cortes de Alcalá, condenando en pena al usurero, por primera vez, de pérdida de todo lo que diese á usuras *é que peche otro tanto*, aplicando una parte al acusador y dos á la cámara; por la segunda, á la pérdida de la mitad de sus bienes, repartibles del mismo modo; y por la tercera, á la de todos los bienes, que tambien se distribuirian de la propia conformidad. (Ordenamiento de Alcalá, leyes primera y segunda, tit. 23.) Volvióse á reproducir esta ley por los Reyes Católicos en 1480, (ley quinta, tit. 6, lib. 8 de la Recopilacion) y á pesar de tantas prohibiciones don Carlos y doña Juana se vieron en la necesidad de permitir en 1534 el interés de 10 por ciento (ley 9, tit. 18, lib. 5 Recop.). Se revocó este permiso por Felipe III en 1608, quedando otra vez en vigor las antecedentes prohibiciones (ley final, tit. 18, lib. 5; pero en 1652 concedió Felipe IV la facultad de exigir 5 por ciento en los contratos de interés, (aut. 16, cap. 16, tit. 21, lib. 5 de los Autos acordados) que era cuota igual á la que el propio monarca habia autorizado en 1623 respecto á los cargadores de Indias, á quienes se concediesen esperas para el pago de sus débitos hasta la llegada de los galeones y flotas á estos reinos, (ley 61, tit. 6, lib. 9 de la Recopilacion de Indias). Nótese del mismo modo esta inconstancia de la legislacion en los censos y los juros, que son réditos de capitales puestos á interés. El año de 1563 se mandó por Felipe II (en la ley 6, tit. 15 del lib. 5 de la Recopilacion) que no se impusieran ni vendieran censos sino al precio de 14.000 el millar, que corresponde á 7 1/7 por ciento. Sus inmediatos sucesores Felipe III, IV y Carlos II los redujeron en 1608 y 1621 á raxon de 20.000 el millar que equivale á 5 por ciento, (leyes 12 y 13 de dicho tit. y lib., aut. 4, tit. 15, lib. 5 Recop.) quedando anuladas todas estas disposiciones por la pragmática de 1705 de Felipe V, que los rebajó á 3 por ciento ó 33 1/3 el millar. La propia reduccion de 10, 14, 20 y 33 1/3 el millar sufrieron los juros en 1563, 1608, 1621 y 1727, (aut. 6, tit. 15, lib. 5 Recop.). De todo lo cual se deduce la necesidad, que siempre ha tenido la legislacion, de acomodarse al curso que tomara por sí el interés del dinero, y que sus conatos por violentarlo ó dirigirlo se han frustrado en todas ocasiones.

La propia inconstancia y vicisitud habia habido en las leyes de la corona de Aragon posteriores al Fuero Juzgo, desde que en las Cortes de Barcelona de 1240 en tiempo del rey don Jaime se dictaron graves penas contra los usureros. En los Fueros, que en tiempo del rey D. Jaime se dieron á Aragon en las Cortes tenidas el año de 1247 en la ciudad de Huesca, y redactados por el obispo de aquella ciudad D. Vidal de Canillas, á quien el rey y los estados del reino cometieron este encargo, se dice «que no queriendo cerrar (*praeludere*) á los judíos toda la libertad de dar en mutuo su dinero, y consultando á la utilidad, necesidad y favor de los cristianos, deseando imponer modo á la voracidad de la usura, debia tenerse entendido, que así para los contratos precedentes, como para los futuros ningún judío recibiese en adelante por usuras mas que 4 dineros al mes por cada libra de dichos dineros, á fin de

circunstancias de las personas que diesen y tomasen semejantes préstamos ó cantidades á interés, y distinguiendo con sandias y quiméricas agudezas cuando el que daba ó recibia era merca-

que al año no excediesen las usuras de la 6.^a parte de la cantidad prestada, esto es, 16 1/25 p. 8. —Respecto á los cristianos se prohibe á los jueces y autoridades que los obliguen al pago de usuras, pero no que ellos las contraten y las paguen, pues acerca de esto solamente se prohibe que nadie pueda exigir las bajo ningun pretexto ni colorido, sea en las especies fungibles ó constantes de número, peso y medida, ó séase en cualquiera otra cosa, luego que se hubiese duplicado la cantidad ó suerte principal. Exceptuáanse de esta regla general los militares, respecto de los cuales se ordena, que el que mutuase á usuras pierda *ipso facto* su dinero, adjudicándose la mitad al rey, y la mitad al deudor.

Estas disposiciones tocante á los judíos se confirmaron por el rey D. Jaime II en las Cortes de Zaragoza de 1307, añadiendo algunas precauciones para su cumplimiento: y en las de 1301 en la misma ciudad habíase dispuesto en tiempo del propio rey, que entre cristianos fuesen absolutamente prohibidas las usuras so pena de devolverlas con mas los gastos de probarlas, y que el mayor plazo para la prueba fuese de un mes, sin que á título de ella se demorase el pago de la suerte principal. —En tiempo del rey D. Pedro II, pareciendo, sin duda, corta esta pena, se estableció en las Cortes de Zaragoza del año 1348 que el cristiano mutuante con usuras además de perder estas con los gastos de su prueba, perdiese tambien la cantidad principal, aplicable por mitades al deudor y al rey ó señor del pueblo. Todavía se agravaron mas las penas en las Cortes de Calatayud del año 1461, reinando D. Juan II, pues que deseando proveer á la salud de las almas y al gran daño que se seguia al reino por la voracidad de los prestantes á usuras, se determinó que el cristiano usurario, público ú oculto, fuese habido por infame, perpetuamente privado de oficio, é inhábil para obtener otro, y perdiese el crédito en beneficio del deudor, procediéndose breve y sumariamente sin estrépito ni figura de juicio, siendo la seisena parte para la universidad y procurador de aquella do habitase el deudor, cuando la acusacion se hiciese por dicho procurador, pudiéndose repetir aunque el pago estuviese hecho ó trasladado á otro el crédito, y admitiéndose toda clase de testigos, y siendo esto extensivo á todos los que á título de contratos debitorios ó de comanda tomen en frau de usura alguna cosa ultra del principal, aunque sean cristianos, judíos ó moros, exceptuando los contratos de censuales enagenados á razon de diez mil sueldos el millar (ó séase á razon de 10 p. 8), y al mismo rédito los violarios ó réditos ánuos de por vida: bien que en esto, como en todo lo demás está prohibida en Aragon la inquisicion ó pesquisas.

En las Cortes generales de Aragon, tenidas en Monzon el año de 1585, reinando Felipe II, se renovaron estas disposiciones, ampliándolas á los revendedores de trigo, cebada, y demás semillas, exceptuando solamente las universidades ó comunes que compren para su provision, y vendiesen despues á costo y costas; los particulares para su surtido doméstico; y los traginantes que lleven de un punto á otro, *no haciendo empero ajuntamiento ni acumulacion de los tales frutos, sino sacándolos á vender luego ó otras partes por menudo como los hubiesen comprado.* En las Cortes de Calatayud de 1626, reinando Felipe IV, se ratificaron estas providencias, habiéndose por notoria de Fuero la revocacion del Motu propio de los vándoleros del papa Gregorio XIII, y permitiendo únicamente que los mercaderes que tuviesen banco ó cambios reales, lleven 9 p. 8 por el dinero que dieren para dentro del reino de Aragon, y 7 p. 8 á los particulares que prestasen á estos tratantes.

A pesar de todo este rigor Argensola nos asegura (Anal. de Aragon

der ó comerciante, cuando no lo era, y cuando lo eran ó no lo eran los dos; como si la ley hubiera de dirigirse á casos ó sujetos singulares, y no á los contratos en general que puedan

lib. 1. cap. 54) que cuando Carlos I, despues de las célebres y ruidosas contestaciones con los diputados de Aragon sobre el modo de prestar el juramento, pasó en fin á hacerlo en Zaragoza el año de 1518, una de las cosas que ofreció fué no consentir que ningun juez eclesiástico ni civil persiguiese á nadie por el crimen de usuras, y que cesáran las inquisiciones sobre ello: evidente testimonio de que la costumbre y la práctica prevalecian contra las leyes. ¡Qué contraste forma esta tolerancia con la dureza de mandatos y prohibiciones inconsideradas! ¿Y quién creyera que hombres como Bossuet y Van-Hespem se dejasen tambien arrastrar por el carril de indigestas preocupaciones?

Hízose extensiva á Aragon por Fernando VI, en virtud de su pragmática de 6 de Julio de 1750, dada en el Buen Retiro, la de Felipe V de 12 de Febrero de 1705 para los reinos de Castilla y de Leon, reduciendo á 3 p. 3 el rédito de los censos, cosa que segun dice la misma Real pragmática, no se hizo desde 1707 en que fueron abolidos los fueros de Aragon, por dudarse si debería ó no ejecutarse hasta que el consejo pleno y ministros de literatura, juicio y experiencia consultasen la utilidad de ella. Ley 9, tit. 15, lib. 10 de la Novis. Recop.

Todo el empeño de nuestras leyes mas modernas es, segun se vé, fijar á 3 por ciento el rédito del dinero; pero ¿lo han conseguido? Los hechos mas recientes así públicos como privados, tanto del gobierno como de los particulares, sobrarán para despreocuparnos. Hé aquí porque el sabio legislador de Atenas dejó á arbitrio del prestador la medida de la ganancia de su dinero, que ajustaban las partes por contratos voluntarios hechos entre sí ó á la presencia de un banquero, única solemnidad que añadian algunas veces (Petit, *Leyes áticas*, tit. 4, lib. 5, y *Voyage du jeune Anacharsis en Grèce*, vol. 5, chap. 65). Y era tal la exactitud de sus ideas en este punto que á lo que se llama comunmente interés del dinero, ó scáse *usura*, llamaban los atenienses *tokos*, esto es, *parto*, porque comparaban el dinero á un animal fecundo que debe pír un cierto fruto. Tucídides en el lib. 1.º de su historia y Demóstenes en su arenga contra Midias nos refieren que los principales banqueros de Atenas que prestaban á intereses, eran los sacerdotes de algunos dioses, que á ello destinaban los depósitos de dinero que se les confiaban por la seguridad del lugar de los templos, y los caudales que juntaban con las ofrendas (Paw, *Investigaciones filosóficas sobre la Grecia*). Hume en el ensayo 11 (tom. 1, part. 2), que trata de la poblacion de las antiguas naciones, demuestra con autoridades de escritores de aquellos tiempos, que en Atenas el interés mas bajo del dinero fué de 12 por ciento al año, pagado mensualmente, y que solia ascender desde ahí hasta 100 por ciento, así como en Roma hasta el tiempo de Ciceron solia valer 24 y aun muchas veces 34 por ciento. La usura, dice Gibbon, revivida por las necesidades y el ocio, y consentida por la discrecion de los pretores contra la prohibicion que arrancáran los clamores del pueblo, fué determinada por último en el código de Justiniano, limitándola entre las personas de ilustre gerarquía al moderado lucro de 4 por ciento. El de 6 era el ordinario y comun, el de 8 se concedia por conveniencia de manufactureros y comerciantes, el de 12 era el permitido llevar por el seguro marítimo, pero á excepcion de tan peligroso empleo era siempre severamente reprimida la usura exorbitante. El clero de Oriente y Occidente condenó aun el mas pequeño interés, y sin embargo el convencimiento del mútuo beneficio que éste producía y que triunfó de todas las leyes de la república, resistió con igual teson á los decretos de la iglesia, y hasta á las preocupaciones del género humano. (The history of

modificarse libremente á gusto y desco de los celebrantes (1). A estos desvarios y otros infinitos, frecuentes en los leguleyos, conduce el prurito de querer ó conciliar órdenes contrarias entre sí

the decline and fall of the Roman empire, cap. 44.) En Egipto se permitía que la usura ó interés del dinero ascendiese á otro tanto como la cantidad del empréstito. «*At per interventum singraphæ fœnerantes ultra duplum per usuram augere sorten vetabat.*» (Diodor. Sicul. lib. 1. Bibliot. histor.) Aun en la China, donde para excitar la actividad de aquellas gentes, el gobierno parece que no consiente generalmente este contrato, á fin de que todos trabajen de por sí empleando su industria y facultades en propias tareas y especulaciones, es sin embargo permitido á los que por su constitucion física no pueden ocuparse en ejercicios mercantiles de otra especie. «*Debilibus tantum aut cæcis ex infima plebe ad sustentandam inopiam aliquid usuræ nomine exigisse impune est.*» (Maffei historiarum Indicarum lib. 6.) En el Indostan se distinguen tres clases de intereses que son de 4, de 2, y de 1 por ciento al mes. El primero es reputado por pecado, el segundo por acto indiferente, y el tercero por virtud y prueba de beneficencia tan señalada que es solo peculiar de almas heroicas. (Raynal, histoire philosophique et politique de deux Indes, lib. 3, cap. 24.)

(1) Pueden verse entre otros Acebedo sobre las leyes citadas de la Re-eopil., Montalvo en las dichas del Fuero Real, y Carleval *de judiciis*. La gran dificultad de estos comentarios consiste en que el dinero de por sí es infructífero, y que la esencia del mútuo resiste la usura. Que el dinero de por sí sea infructífero es notoriamente falso, porque aun cuando nada produzca naturalmente, como produce una posesion agraria ú otra cualquier cosa re-generativa de su especie, tiene la propiedad de signo que á todas las repre-senta, sustituye y facilita por su medio. Así que pudiéndose trocar por co-sas ó seres naturalmente fructíferos, debe considerarse como imagen universal, cuyo poder y calidad lo fecundiza é identifica con ellos. Y si por el dinero se logran todas las ventajas que proporcionan en el sistema actual de cosas todas las demás especies ¿por qué no ha de compensarse este servicio y como-didad con algun emolumento?

Las leyes romanas, de que los comentadores desean parecer observadores tan escrupulosos, nunca reputaron al dinero por estéril. Ya en tiempo de los Decenviros se permitió el rédito unciario ó de 1 por ciento al mes, arreglado á las circunstancias de aquel tiempo, segun Tácito. (Anal. lib. 6.) «*Si quis unciario fœnore amplius fœnerassit, quadruplione luitur.*» Aun esto se expresa mas en la ley 7, tit. 1, lib. 22, Digest., por la que se previene (en su segunda parte) que si reconvenido un deudor de usuras por el pago, no lo hi-ciese prontamente, «*nummi steriles ex eo tempore non erunt.*» En esta atencion consideraban dichas leyes que podia haber casi usufructo de las cosas consumibles por el uso ó *fungibles*, y particularmente del dinero, reputando ficticiamente que eran productivas, sino natural, civilmente á causa de equi-valer sus efectos al de aquellas producciones naturales, y por eso llamaron frutos civiles á los intereses del dinero. (Leyes 1 y 2 del tit. 5, lib. 7, Digest.)

Ciceron nos explica en algunos pasajes el concepto en que tenia al dinero en cuanto á los frutos que produce. «*In tua pecunia condisceret qui pecu-niæ fructus esset,*» dice en la defensa de Quint. núm. 3; y en el lib. 2 de *inventione rethorica*, c. 52, «*pecunia propter fructum et utilitatem petenda.*» Y en prueba de la analogía y semejanza que atribuian los romanos á los fru-tos civiles con los naturales, puede verse que algunas veces aplicaban á las producciones de la tierra las voces que designaban los rendimientos del di-nero. «*Habent enim rationem cum terra,*» dice Ciceron (*de Senectute*, cap. 15, hablando de los frutos de la labor de los campos) *quæ nunquam recusat imperium, nec unquam sine usura reddit quod accepit: sed alias*

ó mantener en ejecución leyes derogadas y estatutos abolidos. La Inglaterra por una acta del parlamento de 1546, en tiempo de Enrique VIII, ciñó á 10 por ciento el interés del dinero; en

minore, plerumque majore cum fœnore.»

Por lo que hace á la esencia del mútuo, no es menos falso que repugne absolutamente el interés ó premio del dinero, como se convence evidentemente de las leyes 8 y 14, tit. 32, lib. 4 del código *de usuris*; por las que se decide, que si un deudor al tiempo de recibir dinero en mútuo prometiese ciertas usuras, con condiccion de que no pagándolas al plazo convenido habrían de aumentarse, y cumplido el término toma el acreedor las usuras contratadas sin exigir las mayores por la demora, pudiéndose inferir de este acto que se contentó con aquellas, solo deberá repetir posteriormente las que antes habia pedido. Es harto sabido que las usuras se estipulaban entre los romanos (ley 1, cód. *de usuris*), y aun tal vez se debían por mero pacto (lib. 30, tit. 1, lib. 22, Digest. lib. 3, cód. *de usuris*, y aut. collat. 9, tit. 19, Novel. 136, cap. 4), explicándose además en esta novela las funciones de los argentarios y la cuota del interés que podían exigir; que por oficio del juez y por razon de equidad se mandaban pagar en los contratos de buena fe (13 ibid. cod., *de usuris*); que se satisfacían por pena de la falta ó morosidad en el cumplimiento de los contratos (ley 2, ibid. y 12 y 17 tit. 1, lib. 22 Digest.); y que por último el emperador Justiniano arregló el modo de las usuras conocido en su ley 26 del código. *de usuris*.

Sea empero de todo esto lo que fuere, sea el que quieran el curso que tomase el precio del dinero entre los romanos, y sea cual la figuren la esencia del mútuo ¿qué se inferirá de aqui? ¿Repugna ó no al mútuo la ganancia del dinero? Si no repugna ¿qué inconveniente hay en exigirla por razon de este contrato? Y si repugna porque así se quiere ¿á qué fatigarse en reducir á él un pacto ó un ajuste que no le conviene? ¿Qué, por esto no podrán ya los hombres inventar otros convenios para sus asuntos! ¿Agotó el mútuo todo el manantial de los contratos y todos los recursos de los ciudadanos para sus espontáneas y útiles obligaciones? ¿El dinero solo podrá prestarse bajo el mútuo que algunos comentadores fingén á su antojo? ¿Y por qué? Porque el dinero es cosa mutuable y el mútuo no admite interés. Así describen eternamente el círculo de Popilio, y aspiran á ocuparnos sin intermision en los trabajos de Sisifo y de las hijas de Danao. Ni es menos ridiculo decir que el dinero se consume con el uso, que es lo que caracteriza en su opinion las cosas fungibles ó mutuales, puesto que no hay cosa de mayor duracion que el dinero. ¿Y no será por otra parte raro y estupendo ver á Erison, que despues de haber defuido la usura con estas palabras, *pro usu pecunie datur: est enim quasi merces et pensio usus pecunie*» (lib. 19, *de verbor. significat.*) añada, *et ideo contra naturam esse creditur, cum pro usu pecunie, cujus dominium á dante abscessit, et in accipientem transit, præstetur?*»

¿Mas qué diremos si toda esta confusion y garrulidad procede de la ignorancia de las clases de contratos y costumbres de los romanos? Distingúan estos, segun observa Heineccio apoyado en las leyes, entre el contrato que llamaban *mutuum* y el que se decia *fœnus*, y aunque por lo comun no solían exigirse usuras en el primero, siempre se contenían en el segundo. Así dice Argiripo en la Asinaria de Plauto (act. 1, escen. 3). «*Si mutuas non potero (viginti minas) certum est sumam fœnore;*» y Ciceron (lib. 6, epist. 1, *ad Atticum*) «*consistere usura debuit quæ erat in edicto meo... nam usuras, quas pactionibus adscripserant, servavit etiam Servilius,*» dando para ello la razon y ejemplo de que «*et Græci solvunt usuras tolerabili fœnore.*» «*Sumeret argentum, dice Terencio (in Phorm. act. 2, escen. 1) postremo, si nullo alio pacto, fœnore.*» Lo mismo demuestran otros muchos pasajes de Ciceron, Horacio, Juvenal y demás autores clásicos que convencen la difícil

1625, reinando Jacobo I, lo redujo de 10 á 8; á 6 en 1650 durante Carlos II, lo cual permaneció sin efecto hasta diez años despues, en cuya época comenizó y continuó bajando mas allá de la tasa legal, en tal grado que ya el año de 1714, mandando la reina Ana, se fijó á 5 por ciento, y á mediados del siglo pasado así el gobierno como los particulares llegaron á tomar ordinariamente sus empréstitos á 3 por ciento. Esto comprueba la agregacion de otras causas que motivaron el cumplimiento de una ley desobedecida en su principio, cuales son los rápidos progresos de la agricultura, artes, comercio, y la riqueza real y prodigiosa de aquella nacion. Una carga enorme que constituye la deuda nacional, recrecida extraordinariamente desde entonces, abatiendo el valor de los fondos públicos alzó eventualmente hasta 5 el interés del dinero en aquel país (1); prueba tambien nada equivoca en confirmacion de que no es el oráculo de la ley el que en ningun tiempo ha intervenido inmediatamente en la direccion del interés, para cuya regulacion no son lo mas á propósito órdenes prohibitorias, coartativas y severas (2).

Dos son los objetos que en ellas se proponen los legisladores, cuales son el fomento del comercio y el exterminio de la usura; pero ¡cuánto yerran del sendero del acierto! Porque aun cuando es indisputable que la baja cuota del interés del dinero es el alma del comercio, la rueda porque circula la industria y el cimiento que apoya la estable consistencia de las artes que continuamente y sin cesar reproducen el trabajo fructífero de los pueblos, y en pos de él acarrean la prosperidad y riqueza de sus habitantes, no lo es menos que ella solo puede ser ya efecto de esta opulencia y abundancia. Así que, querer trasformar en causa de la riqueza lo que es únicamente su efecto, es invertir torpemente el órden de las cosas, confundiendo é implicando los conocimientos mas obvios y fundamentales (3). El dinero, como toda mercaderia, se rige

tad y repugnancia que sentian los romanos en tomar dinero prestado bajo este contrato, *fœnus*, porque tenian que pagar interés; razon porque solo acudian á él por falta de otro recurso para proporcionarse fondos. Este contrato, prosigue Heineccio, venia á reducirse casi á un contrato de locacion y conduccion y el mútuo á una especie de *commodato*. Concurrían los logrereros ó *fœneratores* ante una de las tres estátuas de Jano que habia en Roma, colocando ante la otra el dinero que habian de dar á grangeria, y junto á la tercera se presentaban los solicitadores, y de consiguiente era esta una negociacion autorizada por el gobierno y las leyes. (Heinecc. *Antiq. Roman.* lib. 3, tit. 15.) Sin embargo como en ella se cometiesen excesos de avaricia ora con los infelices, ora con los menores de edad, ó ya en las almonedas ó subastas (*auktionibus*) declamaron frecuentemente los poetas y filósofos contra gentes tan sedientas de dinero y de enriquecer por torpes medios, satirizando el desórden y el abuso; lo mismo que debe hacerse en todos tiempos y pueblos.

(1) Herrens Schwand, pág. 144 de la traduccion, y Smith lib. 1, cap. 9. Blakstone lib. 2, cap. 30, Coment. á las leyes de Inglaterra.

(2) Los mismos, allí.

(3) Si las reducciones del interés del dinero, dice M. Tomás, que hizo

por la demanda y concurrencia de capitalistas que presten, y de solicitadores que lo apetezcan. Segun que se multipliquen los unos que desean prestarlo al mas alto precio posible, ó los otros que aspiran á tomarlo al mas ínfimo, así la cuota del interés estará mas ó menos subida. Pero la multiplicacion de prestadores solo puede provenir de la abundancia de capitales, cuyos dueños descontentos con la estéril estancacion en sus manos, y no tocando ventajas extremadas en una empresa ó negociacion particular, se ven en el caso de ofrecer el dinero ó al que lo buscase, ó al que juzguen poderle convenir. Esta situacion de rebosar el dinero de entre las manos de los poseedores, solamente tendrá lugar, como se ha apuntado ya, en el aumento cumulativo de la riqueza nacional y en su estado de prosperidad progresiva. Por esta razon el premio del dinero en Holanda sin reglamento, sin ley ni estatuto que lo circunscribiese, ha estado en el curso de los dos últimos siglos mucho mas bajo que en ninguna otra potencia de Europa, y por esta misma razon se ha creído por los economistas modernos, que la cuota del interés era en cierto modo el barómetro del comercio, y el dato porque debia calcularse el estado de una nacion y el grado de su riqueza (1). Añádase á esto que es un error persuadirse á que es indispensable el fomento del comercio en el sentido en que vulgarmente se toma esta voz, que es el de estimular á los que se ejercitan en él á abrazar negociaciones lucrosas. Cualquiera medianamente instruido en los elementos de la economía política moderna sabe ser un axioma de esta ciencia, que el comercio no necesita mas que libertad, direccion quizás en cier-

en Francia Sully el año 1601, Richelieu en 1634, y Colbert en 1665 fueron útiles, se debió á que estos tres grandes ministros habian restablecido por otras operaciones provechosas de antemano y preparatorias la prosperidad nacional, sin lo cual en vano hubieran intentado minorar el interés del dinero, porque siendo éste una mercadería, su precio ha de elevarse ó bajarse á proporcion que sea mas ó menos abundante; y escaseando, la reduccion del interés no haría mas que cerrar las bolsas y desaparecer los prestadores. (M. Tomás, elogio del duque de Sully, nota 40.) Con estos mismos principios concuerda exactamente la doctrina del ministro Neker. (*Administration de finances de France*, tom. 3, cap. 21.)

(1) Steuart, economía política, cap. 4, lib. 4, parte 1. Circunstancias particulares y extraordinarias producen excepciones á veces aun en las reglas que parecen mas generales. La sublevacion de las Américas españolas y la concurrencia simultánea de otras desgracias en la metrópoli han hecho que las raras personas, que principalmente en los puertos que mas comerciaban con la América han salvado algunos restos de sus capitales, ó los que no encuentran otro empleo que darles, ya porque estaban acostumbrados á éste, ó ya porque recelen de cualquiera otro, los presten á interés mas moderado del que antes lo prestaban. El motivo es las pocas manos que graduan sólidas por la desconfianza que infunde la ruina general; y que estas pocas manos, ora por ser pocas, ora por ser tambien pocos los negocios de que se prometen ganancias, dictan la ley en el asunto. Se engañaría, pues, quien en tal caso graduase la baja del interés como signo de elevacion, cuando no lo es sino de decadencia de la pública prosperidad.

tos-casos en que siendo ventajosa la presente á los individuos en particular, pudiera perjudicarles considerablemente, si como fuera factible, mudasen repentinamente las circunstancias, franca y entera remocion de obstáculos, y por último que se le faciliten los medios de comunicacion y trasportacion por obras públicas que no puede emprender cada negociante por si mismo.

Por lo que respecta á la extincion de la usura, está tan distante de conseguirse por violentas providencias, que mas bien ellas la promueven ampliamente. Es sobrado para conocer esta verdad, notar con el filosófico investigador del espíritu de las leyes los tortuosos y fraudulentos ardidés con que fueron siempre eludidas entre los romanos. Segun este sabio, la primera ley, prescindiendo de las tumultuarias deliberaciones tomadas antes del código de las doce tablas, en que atento á las exigencias ya se anulaban las deudas contraídas usurariamente, desmembrado de ellas los aumentos por razon de interés para acallar al pueblo y conducirlo á las batallas, y ya se revocaban estos beneficios en contemplacion á los patricios acreedores, « la primera ley, dice, » (1) que trató de cortar la usura, fué la ley Licinia, 83 años » despues de las doce tablas, mandando descontar del capital los » intereses pagados, y que se acabara de satisfacer el resto de las » deudas en tres plazos iguales, es decir, vedó absolutamente el » interés del dinero. Los tribunos Duclio y Menenio lograron es- » tablecer una ley el año 398 de la fundacion de Roma, reducién- » dolo á 1 por ciento al año; diez años despues se rebajó á la mi- » tad, y mas adelante se prohibió en un todo. Los aliados y lati- » nos no estaban sujetos á las leyes civiles de los romanos, y por » consiguiente un acreedor romano, que se valiera de la persona » de uno de estos, prestaba y demandaba los intereses que no po- » dia á su nombre propio. La ley, pues, sin alivio del pueblo ha- » bia conseguido únicamente someter los acreedores á una ceremo- » nia ó formalidad judicial. Quejóse el pueblo de este dolo, y en » el tribunado de Marco Sempronio se aprobó un plebiscito, pres- » cribiendo el uso de las mismas leyes que regian en materia de in- » tereses entre los romanos, cuando alguno de los contratantes » fuese romano y el otro latino ó aliado. Se substituyeron enton- » ces igualmente en fraude de la ley á los latinos y aliados perso- » nas de las provincias, las cuales no estaban comprendidas bajo la » legislacion romana. La ley Gavinia extendió á las gentes de las » provincias la prohibicion que ya incluia á latinos y aliados. Cerra- » dos de este modo los conductos de percibir premio del dinero, » era presumible que desapareciese la usura: no obstante jamás se » mostró mas asoladora, ni con mas descaro y furor. Los go- » bernadores de las provincias tasaban á su placer la usura en » sus gobiernos, y siempre desmedidamente: las leyes cedian en

(1) Montesq. Espíritu de las leyes, lib. 22, cap. 22.

» Roma á la presencia y manejo de los poderosos. El senado
 » permitía á los ciudadanos por senadoconsultos la facultad de
 » hacer empréstitos á interés; pero estos senadoconsultos pug-
 » naban y estaban desacreditados por la ley. El peligro dimi-
 » nado de esta incertidumbre y de este conflicto de la ley con
 » los senadoconsultos, y la necesidad de préstamos para sub-
 » venir al pillaje destructor de los ejércitos, á la rapacidad de
 » los magistrados, á las concusiones de los empleados, y á los
 » abusos que se descubrían diariamente, avivaban la ambición de
 » los ricos, que eran los ciudadanos romanos, para prevalerse de
 » estas coyunturas de hacer pagar sus usuras, como se efectuaba,
 » en razon compuesta de las necesidades, del desórden y de los
 » riesgos. » Lo mismo hace ver Tácito del tiempo de Tiberio.
 » Mirando el pretor Graco, son sus palabras, encargado en esta
 » causa los perjuicios que se inferían á los ciudadanos con la usura,
 » mal antiguo en la república y origen de perennes discordias y
 » sediciones, sin que bastasen á contenerla ni lo ordenado por
 » las doce tablas, ni la resolucion tomada á instancia de los tri-
 » bunos que rebajaba á la mitad la cuota del permiso, ni su
 » absoluta prohibicion decretada mas adelante, ni la ley del dic-
 » tador César que prevenia el modo de prestar y de poseer den-
 » tro de los confines de Italia, ni los repetidos plebiscitos acor-
 » dados para refrenar los fraudes de los acreedores, que se mul-
 » tiplicaban pasmosamente á la par de las providencias que se
 » tomaban para impedirlos,... la remitió al senado, quien deter-
 » minó que los prestadores invirtiesen en tierras las dos terce-
 » ras partes de sus usuras para compensacion de los créditos,
 » alzando los dueños el precio de sus heredades (que sin duda
 » fué el fin de esta disposicion); todo lo cual cedió en menos-
 » cabo de los deudores compelidos á pagar enteramente por su
 » honor las deudas con la venta de sus haciendas, por haberse
 » retirado los prestadores, y siendo para venderse tantas las ha-
 » ciendas, por ser infinitos los créditos, perdieron con la concur-
 » rencia su valor; y estas ventas y compras ideadas para reme-
 » dio de los deudores llegaron á convertirse en su mayor per-
 » juicio y deterioro con mengua del lustre de las familias y ca-
 » sas (1). » Aquella profunda y erudita observacion de Mon-
 » tesquieu, conforme con la narracion de Tácito, se ha verificado
 » siempre, excediendo el interés del dinero en la razon dicha á
 » proporcion de los peligros con que amenazan las leyes, espe-
 » cialmente cuando las cosas se llevan á un extremo por el ri-
 » gor de inómodas privaciones, que por lo comun suelen decli-

(1) Tácit. lib. 6, cap. 16, Anal. Por este tiempo el interés del dinero en Roma era de 6 por ciento comunmente, y mas adelante en el imperio de Trajano á este premio solo se prestaba sobre hipotecas, y en Bitinia á 12 por ciento sin ellas, segun Columela (lib. 3, cap. 3), y Plinio (lib. 7 y 10, epist. 18 y 60), citados por Hume (Essai 4, part. 2, volum. 1).

nar en ir precisamente contra lo mismo que pretenden. Es esto tan demostrado en la materia de que hablamos, que nada ha sido mas nocivo á los deudores que las providencias tomadas de esta suerte en su favor (1). No hay, pues, que ocurrir á otra causa para penetrar el móvil que burló los esforzados conatos de la legislacion española, cuando prohibida la usura ó interés del dinero por los reyes Alonso X y XI en odio principalmente de los judíos (2), aparecieron sus ponderadas estafas con impudencia mas enormemente fecunda y desmesurada, ni derivar de otro origen el arrojó de los demás acreedores en desprecio de la autoridad de la ley despues de la expulsion de los judíos en tiempo de los Reyes Católicos, precedida de la propia inhibicion renovada por Felipe III en 1608 (3); motivo sin duda porque coloca Filangieri la usura entre aquella clase de delitos que no debe castigar la sociedad, ciñéndose ésta á precaver los vicios que á ella conducen y la ocasionan (4), y porque otros aseguran que se ha constituido en delito por un error de la sancion politica (5).

A tres clases pueden reducirse los que toman dinero á interés; la del especulador á quien acomoda para comenzar, sostener, adelantar ó mejorar sus negocios: la del pródigo que disipa en vicios y desarreglos el patrimonio heredado de sus mayores, ó el comerciante fallido que procura paliar pérfidamente su descubierto: y en fin la del que por un accidente repentino como una guerra, un incendio, robo, maquinacion ó contra-tiempo imprevisto se mira sumergido en escasez, por lo que le es forzoso acudir á quien le suministre socorros resarcibles con el incremento de algun rédito á cierto plazo, en que por el ingreso de su renta, cobranza de sueldo ó percibo de sus fondos se encuentre en aptitud de satisfacerlos.

Por lo que hace á los primeros, como que son ellos los que buscan el dinero por su peculiar utilidad, es visto que cuidarán recibirlo con la menor carga posible, atenídos á las cuentas que formasen de antemano en consideracion de su tráfico,

(1) Por esta razon Demóstenes entre los atenienses (que son los únicos que hasta estos últimos tiempos comprendieron la esencia y principios de la usura) decia, que el que presta su dinero bajo un moderado interés, obra prudentemente con desigüio de conservar sus bienes haciendo un beneficio al que lo recibe, y así de ninguna manera debe reputarse digno de la pública execracion. (*Orat. in Pantænetum*, citado por Grocio, lib. 2, c. 12, part. 21.)

(2) Confesémos ingenuamente que aunque los judíos eran muy culpables por sus excesivas usuras, las leyes promulgadas en varias partes contra ellos denotaban el odio que se les profesaba. La ley, que ha de fundarse en razon y no en pasion, no debe encarnizarse, ni excederse. (Genovesi, lecciones de economia civil, part. 2, cap. 13.)

(3) Demuéstranse estos hechos por el contexto mismo de las leyes citadas 1 y 5 del tit. 6, lib. 8 Recop. y aut. 16, cap. 16, tit. 21, lib. 5).

(4) Ciencia de la legislacion, lib. 3, cap. 55.

(5) Bentham, Principes de la legislacion civile et penale, tom. 1, cap. 7.

y ventajas que puedan resultarles de la negociacion, por lo que se nivelará el interés segun la concurrencia mencionada; y en cuanto á los últimos ¡ojalá viésemos con ellos practicado frecuentemente el dulce, sensible y humano ejercicio de la beneficencia! Pero ya que estos ejemplos de virtudes sociales han llegado á ser tan raros entre los hombres civilizados (1), el gobierno y la legislacion están grandemente obligados á vigilar en favor de los menesterosos, pero sin lastimar á otros, y sin que su vigilancia se convierta en detrimento, como podria suceder si el temor cierra las puertas al socorro; la mejor vigilancia del gobierno seria auxiliar de por sí á los desgraciados ó promover y facilitar el que tengan auxilios de la beneficencia pública. Tocante á los segundos, yo noto una parcialidad de las leyes en su obsequio. Cuando uno de estos hombres inmorales necesita dinero para continuar lisonjeando sus caprichos, pervirtiendo las costumbres y quizás atentando crímenes, lo solicita á toda costa, no se detiene por sacrificios, empeña su palabra y compromete su honor á trueque de hallar medios de proseguir en sus devaneos, ó de salir de una trampa, cuyo pago no puede dilatar mas. Llegado el tiempo prefinido insta el codicioso acreedor por la solucion de su crédito, y no encontrando por su desconcepto el disipador otro nuevo acreedor que poder sustituirle, recurre á los tribunales, se lamenta de las extorsiones que le han hecho sufrir, de los perjuicios que ha tolerado, clama contra las insidiosas seducciones y la usura del logrero. Comprobada esta por los trámites judiciales se condena al último á la pérdida no solamente de la usura, esto es, del exceso de la tasa legal, sino tambien de los premios que arreglado á la ley hubiera podido exigir, y acaso á la del capital ó su duplo, mientras que el necio ó malvado expendedor no sufre pena alguna. Véase aquí la lucha del vicio contra el vicio, de la mala fe contra la mala fe, de la iniquidad contra la locura, de la ratería contra el desconcierto, de la avaricia contra la disolucion, en la que generalmente se declara la victoria adversa exclusivamente á solo una de las dos clases iguales y opuestas de inmoralidad que empeñaron y sostuvieron la lucha.

La irregular usura es indisputablemente un mal subversivo y ruinoso á la sociedad, y la seria tanto mas funesto, cuanto mayor fuese la pureza de sus costumbres. Los gobiernos deben procurar impedir la introduccion de este mal, y remediar los desastres que ocasiona, mas no deben tampoco omitir la correc-

(1) Refiere Tácito de los antiguos germanos que así como ignoraban lo que era comercio, tambien desconocian lo que era usura ó intereses, sin que llegáran jamás á practicarla; por lo que esta ignorancia les era mas poderosa que cualquiera otra prohibicion que pudiera habérseles impuesto. (*Tácito. de vita et morib. germanor.*, cap. 26.) ¿Qué país culto desconoce hoy el interés del dinero, ni los otros medios de lucrar con sus frutos ó monedas?

cion de los otros vicios que corroen los cimientos de la constitucion de los pueblos, dejándolos pasar impunemente. Justo es el castigo proporcionado del usurero avariento; justo no dejarle prevalecer por circunstancias desventuradas en daño de los infelices; pero no lo es menos el zelo contra la violacion de la fe pública y privada, y la imposicion de penas correspondientes á los excesos en que se incurre por extremos opuestos. Apio Claudio declamaba ardientemente en el senado contra la abolicion de las deudas, porque sería inícuo, decia, que la disipacion, la ociosidad, la indolencia, los malos hábitos, la depravacion y el crimen triunfasen de la economía, de la sobriedad, de la moderacion y del arreglo ajustado y prudente (1). No pienso distraerme en una materia agena de mi asunto, pero la parcialidad de nuestra legislacion en ella ¿no impide por ventura que la masa colosal de inmensas propiedades acumuladas en pocas manos se perpetúe sin dividirse, recluyendo bienes adquiridos quizá por la virtud y frugalidad de antepasados parcos en manos de descomulgados é irracionales descendientes, cuya conducta sería acreedora no á la contemplacion, si á la severidad de la ley? ¿La impunidad de los fallidos fraudulentamente no causa una avenida de daños irreparables á la constitucion del estado, á la pública felicidad, á las buenas costumbres y á infinitos particulares (2)?

(1) Dionisio de Alicarnaso, *Antigüedades romanas*, lib. 5, cap. 13. Tit. Liv. lib. 2 y lib. 6, cap. 26. «Destruyen los fundamentos de las repúblicas, dice Ciceron, los que so color de hacer bien á los miserables, quieren establecer leyes agrarias echando de sus heredades á los dueños, ó pretenden que se perdonen las deudas con agravio y menoscabo de los acreedores. Por esta clase de injusticias sobrevinieron á Lacedemonia todos los males y discordias que no solo la arruinaron, sino que con su contagio destruyeron los demás pueblos de la Grecia. Desterraron á Lisandro, éforo, dieron muerte á Agis su rey, alzáronse en Esparta tiranos exterminando los varones ilustres. ¿Qué otra cosa perdió entre nosotros á los Gracos, hijos del eminente Tiberio Graco y nietos de Scipion Africano, mas que las contiendas causadas por las leyes agrarias?» Prosigue Ciceron elogiando la prudencia de Arato, que habiendo libertado á Sicion su patria de la tiranía de Nicocles, fué á Alejandria para obtener de Ptolomeo, rey de Egipto, una suma suficiente á compensar á los poseedores de las haciendas, adquiridas por justos títulos ó largo tiempo, la pérdida de sus heredades, en caso de preferir por las persuasiones de Arato su estimacion en dinero, entregando aquellas á sus antiguos dueños, que en número de 500 salieron fugitivos de la tiranía de Nicocles, y se restituian á su patria despues de haber ayudado á Arato á expelerlo; y si no querian los primeros devolver á estos sus heredades, se les resarcia con su precio. (*De off.* lib. 4, cap. 22 y 23.) En efecto, dice Plutarco, en la vida de Arato, así consiguió éste pacificar y hacer felices sus ciudadanos, cuando con menor cantidad empleada por otros han logrado estos esclavizar á toda una nacion.

(2) Quizá no hay cosa mas nociva al bienestar de los pueblos que esta impunidad, y la insolencia con que los deudores consiguen mofarse de sus acreedores hollando los sagrados deberes de la mas religiosa fidelidad en los contratos y obligaciones. Porque ¿quién podrá llevar en paciencia, decia nuestro profundísimo Vives, que se distribuya contra su voluntad á los ociosos el producto de su habilidad, de su trabajo, de su actividad, de su economía, y que

¿No sería compatible el castigo de la usura voraz y extraordinariamente desmedida, con el escarmiento de la destemplanza, dejando vanas las cavilaciones de ambas para engañarse mutuamente? ¿No

su industria se haya afinado en beneficio de la agra negligencia y holgazanería? «*Quis vero videre poterit æquis oculis quod solertia, labore, assiduitate, parsimonia collegit, otiosis se invito distribui, et industriam suam alienæ ignavie desudasse?*» (De communione rerum ad germanos inferiores, t. 5, impres. de Valencia de 1784.) Es admirable en esta materia la reflexión de un ciudadano romano tan hábil político como gran orador y filósofo. Se ha de procurar, dice, que no haya en la república deudas que la perjudiquen, lo que puede conseguirse de muchas maneras, pero no, si las hubiese, perdiendo los ricos sus bienes y reteniendo los deudores los agenes; porque no hay nada que consolide mas la existencia de los pueblos que la fe pública, la cual desaparecerá enteramente si no se obliga á los deudores á la satisfacción de los préstamos recibidos. Nunca procuró con mas empeño y por mas ardides la insolencia de las deudas toda clase de hombres que durante el tiempo de mi consulado, á los que me opuse tan vigorosamente que conseguí expeler de la república tan gravísimo mal. Así jamás llegó á haber mayor número de empréstitos, ni nunca se pagaron mejor ni mas prontamente, porque «quitada la esperanza de usurpar, era consiguiente la necesidad de pagar.» (Cic. De officiis lib. 2 al fin.)

El rigor con que aquellas leyes de las 12 tablas, tan celebradas de Ciceron y de otros escritores latinos, trataron á los deudores, continuó del modo que hablando de los sucesos del año 377 de la fundacion de Roma nos dice Tito Livio. «*Quanto magis prosperis eo anno bellis tranquilla omnia foris erant, tanto in urbe vis patrum in dies, injurieque plebis crescebant; quum eo ipso quod, necesse erat solvi, facultas solvendi impediretur. Atque cum jam ex re nihil dari posset, fuma et corpore judicati atque addicti creditoribus satisfaciebant, poenæque in vicem fidei cesserat.*» Quiere esto decir que compelidos los deudores á pagar se veían imposibilitados de hacerlo por falta de caudal propio, y porque siendo tantos, no habia quien les prestase lo que necesitaban al efecto. Por esta imposibilidad, y los siniestros fines, que eran conocidos, de los patricios en las violencias que ejercian con sus deudores no quedaba á estos otro remedio sino pagar con sus cuerpos, ya en prisiones y con grillos, ya en servicio de sus acreedores y perdiendo su estimacion ó concepto civil, porque los condenados como insolventes eran tratados igualmente que los defraudadores, á quienes se aplicaba la nota de ignominia. Consistia esta, entre otras cosas, segun nos lo trascribe Ciceron en la segunda Filípica, en tener en los teatros un sitio determinado por la ley Roscia, aun cuando la insolvencia procediese solo de adversidad de la fortuna. El deseo de aliviar tan infeliz situacion de los plebeyos deudores, que dilacerados por sus males particulares habian llegado ya á mirar con indiferencia los negocios públicos y á su misma patria, hizo nacer cuatro años despues en los cónsules P. Valerio Publicola y C. Mario Rutilo la generosa idea de formar un banco, que anticipase dinero del erario bajo ciertas garantías, con las cuales consiguieron que ni el erario, ni los deudores particulares á quienes se prestaba dinero del banco, sufriesen perjuicios. Este banco público se puso á la direccion de cinco hombres respetables, que fueron C. Dailio, P. Decio Mus, M. Papirio, Q. Publilio y Tiberio Emilio, á quienes llamaron *mensarios* por razon de su oficio. Eran, pues, estos *mensarios* distintos de los *argentarios*, ó en griego *trapezistas*, que eran los que hacian su negocio privado, y que en cuanto á la semejanza con nuestros banqueros, en quienes se deposita el dinero y se verifican los cambios, se llamaban tambien *nummularios*, y en griego *collybistas*. El ejemplo de los referidos cónsules imitó luego Tiberio con igual motivo de persecucion de deudores é impotencia de pagar éstos sus deudas, «dis-

podria definirse por la ley aquella *usura* en el exceso grande y señalado del tanto por ciento sobre el interés corriente del mercado en el rigoroso préstamo á réditos, que es cuando se contrata el aumento de ellos sobre una cantidad por el uso de ésta durante cierto tiempo sin complicacion de otros motivos que los ordinarios ó de otros peligros, por los cuales debiera acrecer mas la suerte principal (1)? ¿No convendria que verificándose dicho exceso, el gobierno se apoderase del empréstito, obligando al deudor á pagar la cantidad recibida y premios contratados, condenando al *usurero* á la pérdida de uno y otro, y consignando la cantidad recibida en beneficio del deudor, solamente cuando á mas de su probidad y economía evidenciara plenamente la necesidad irremediable, sobrevenida por un evento casual, que le impelió á buscar auxilios en su infortunio, esperanzado prudentemente en sus recursos con que contaba (que habria de manifestar asimismo) para cumplir sus deberes? La distribucion de uno y otro, cantidad prestada y premios, hecha por el gobierno, en alivio de los desvalidos de la nacion cuando no se probase todo esto, y si se demostrara la mala fe

posito per mensas millies sextercio, factaque mutuandi copia suis usuris per triennium, si debitor populo in duplum prediis cavisset. Sic reflecta fides, et paullatim privato quoque creditores reperti: neque emptio agrorum exercita ad formam senatus consulti» (del que hemos hablado en el cuerpo de la Memoria, pág. 42), *acribus, ut ferme talia, initiis, incurioso fine.* (Tácit. lib. 6. Ann.)

(1) Prestar á ciencia cierta ó con datos positivos del estado ruinoso de la fortuna de un hombre, cuyos negocios se procuran enderezar con el préstamo para evitarle el concurso de acreedores; prestar á quien con ningún caudal responde para una especulacion arrojada, en que gane mucho, si saliese bien, y nada exponga, si saliese mal; prestar á un mayorazgo ó á cualquiera otra persona, respecto de las cuales en el cálculo del cobro la esperanza ha de circunscribirse á la duracion de la vida y dificultades del pago en quien recibe el dinero.... es ciertamente prestar con mas peligros que los ordinarios de quien presta á persona reputada por de crédito y abono, y contra la que ó contra su caudal hay siempre accion expedita para repetir las cantidades prestadas. Para impedir fraudes y contiendas en estos ó semejantes casos, deberia establecerse, si no ofreciese esto los graves inconvenientes que desde luego se advierten, y que convendria discurrir si hay medio de precaverlos, que en los correspondientes documentos de obligaciones se expresasen cabal ó completamente los motivos de haber prestado con mayores intereses que el corriente y usual en el mercado. Porque realmente en el interés que se paga por el dinero, distinguen los economistas dos cosas, el alquiler del uso del dinero ó de los medios de industria y trabajo que con él se adquieren, y el premio del seguro del mismo dinero. En todo seguro ya se sabe que los premios suben y bajan en proporcion de los riesgos.

La grave dificultad que aquí ocurre, y que no sé como llegaria á vencerse, es que los deudores se prestasen á declaraciones de su descrédito, que fuesen la razon de tomar dinero á mayor interés que otros; cuando el riesgo es notorio, como el que antes se corria con los préstamos á mayorazgos, no hay inconveniente en ellas, lo mismo que nunca le ha habido respecto á los riesgos marítimos. Tampoco creo que le haya en las relativas á negociadores principiantes, en quienes desde luego puede suponérseles sin agravio que carecen de la responsabilidad de comerciantes con fama ya de acaudalados.

solapada del acreedor y deudor ¿se adoptaría al intento que se desea? Son problemas difficilísimos y escabrosos cuya solucion, señores, dejo á vuestro sabio discernimiento.

Para evitar todos los inconvenientes, los políticos modernos han creído determinar un método eficaz y universal, diciendo que el gobierno debe fijar la cuota del interés legal un poco mas subida que la del mercado, con la diferencia de uno ó dos por ciento (1). Mas si no me equivocan las reflexiones que este asunto me ha debido, juzgo que una tal precaucion ó será inútil ú opresiva. Inútil en tanto que el precio del mercado no exceda la tasa del legal, y opresiva en excediendo. Al codicioso *usurero* poco satisfecho con reportar una ganancia moderada del dinero que pone en poder de un maniroteo ó de un comerciante próximo á quebrar, y que anhela por resarcir los peligros á que lo aventura con el exceso del premio, no saciará el corto aumento de uno ó dos por ciento en tal estado: tampoco le incitará la urgencia del necesitado para su socorro con tan pequeña recompensa: ni el comerciante cauto y activo querrá el dinero sino en los términos regulares y corrientes en el mercado, que es como puede acomodarle. En siendo superior el precio del mercado á la cuota legal, equivale ésta á la arbitraria rebaja de la ley sobre el interés, y como ya se ha hablado de los efectos de esta impremeditada disposicion, omito molestar con repeticiones excusadas. Aun ocurre otra grave dificultad en el sistema propuesto, cual es tener que andar alterando á cada paso las providencias que arreglen el interés. Una guerra dispendiosa, el demérito de los fondos públicos, el menosprecio del papel que expresa y representa la deuda nacional, el consumo de caudales, el entorpecimiento y desaliento del comercio y la incertidumbre de éxito favorable ó contrario, pronto ó tardío alteran momentáneamente y de improviso la estimacion y premio del dinero, como se ha visto en Inglaterra en el medio último siglo, como sucedió en Francia en el reinado de Luis XIV por la guerra de sucesion en que ascendió á 10, y como se ha experimentado entre nosotros durante las últimas guerras con la Inglaterra, en las que se elevó á 15 y 20 por ciento. Muchas veces en una misma nacion es diferente la cuota en provincias diversas, con especialidad en aquellas cuya interna comunicacion está obstruida como en Rusia, en América, en España, pudiendo acontecer que conforme á las distintas cosechas de cada una baje en las de abundancia y suba en las de escasez; porque debiendo los capitales, que se dediquen á proveer á los labradores de medios para continuar el siguiente año en el cultivo de sus tierras y gastos de manutencion, tomar un giro distinto de aquel á que antes estaban destinados, únicamente podrá ser esto resultado de aumento correspondiente en la ganancia del dinero. En estos varios y reiterados casos ó

(1) Smith, Herrens Schwand y otros varios.

habrá de mudarse simultáneamente con ellos la cuota legal del dinero, ó sufrir la ley su abierta y continua infraccion, lo que lleva consigo los infinitos males que son notorios.

La cuota, pues, del interés del dinero debe ser enteramente libre sin que la legislación se entremeta á ponerla trabas y modificarla. Cualquiera restriccion con que quiera sujetarla, habrá de causar embarazos, daños y *usura*. ¿Mas no deberá abrazar algun temperamento para destruir esta hidra infestadora? Yo pienso, é ignoro si acertaré, que el remedio que pudiera aplicársele habia de ser restitutorio ó rescisorio, como el que se concede á los menores perjudicados, ó á todos los que en compras fuesen engañados en la mitad ó mas de la mitad del justo precio de aquello que compraron, y respecto á los alquileres de casas, con los cuales se comparan por nuestras leyes los premios de los seguros, asemejándose á estos el interés del dinero. Así que para corregir y precaver la *usura*, debia la legislación prevenir que el interés del dinero se regulase siempre por el precio del mercado, que será exactamente acorde á los principios que arriba quedan sentados; pero que si alguno se sintiese agobiado por el peso de un interés muy subido, recurra al magistrado, quien instruido por una simple comparecencia de tres ó cuatro comerciantes, ó por los asientos de los corredores, del actual precio del mercado, lo reduzca á él siempre que el exceso, que tambien deberá asignarse, no sea desmesurado ó exorbitante, como por ejemplo un duplo del interés corriente sin causa justa de este aumento por adición de riesgos extraordinarios, en cuyo caso dispondrá de las cantidades del modo que se ha dicho: cuidando por lo demás segun las ocasiones y circunstancias, de decidir en favor del deudor ó del acreedor cuando hubiese alguna trivial diferencia en el interés corriente del mercado, que nunca podrá ser considerable. De esta manera se conciliaba la libertad del interés y franqueza del comercio con la proscripcion de la *usura*, porque el que tuviese dinero que prestar á interés, se acomodaria á la tasa arreglada que fuese comun en el mercado, buscando persona fiel y acreditada á quien entregárselo, viendo por otro lado la pena real y no ficticia ó quimérica que le enfrena si contraviene á la justicia; el pródigo no ansiaria por un dinero que le costase sacrificios, seguro de que despues no habia de escudarle la maliciosa acogida á la ley (1), escarmentaria con el práctico aviso de aquellos á quienes un proceder igual al suyo hubiese llevado sin esperanza de reposicion á su última ruina, y cuando nada le contuviese para su desengaño, al menos la sociedad lograria la ventaja de ver trasladado á miembros honrados y laboriosos el caudal que antes solo engendraba delitos,

(1) Las consecuencias de la dilapidacion son los hurtos y rapiñas, dice exactamente Ciceron. *Sequuntur largitionem rapinæ.* (Cic. *De offic.* lib. 2, cap. 15).

corrupcion de costumbres, tropelías, fatuidades é insolencias. Otra ventaja que se seguiria de este sistema, es la facilidad de probar cuando se hubiese ó no cometido *usura*, sin que largas dilaciones y contiendas, sostenidas en el dolo de ambas partes, acabasen con pleitos escandalosos de aniquilar los miserables restos de los caudales de muchas casas en la liquidacion de los verdaderos y legítimos créditos, como sucede en el día.

Ultimamente, solo falta examinar con brevedad los motivos que han inducido á los jurisconsultos á exclamar horriblemente contra el contrato que llamaron los causidicos *anatocismo* (1), y se reduce á llevar interés de otro interés anterior que no se pagó; el cual confieso ingenuamente que no sé por qué se haya pintado con tan negros coloridos. Si el interés anual de una cantidad cualquiera dada á cierto plazo y á cierto premio debe ser al vencimiento del término un capital efectivo del que prestó, se me oculta por qué razon la morosidad del deudor lo haya de constituir en otra clase distinta; y si no lo constituye, ¿qué tiene de asombroso que un capitalista saque un determinado lucro de su caudal? Si la paga hubiera sido sin retraso, el dueño del dinero hubiera podido darle otra direccion que se lo produjese; é insta mucho mas el argumento necesitándolo para su sustento y consumo de cosas de primera exigencia, porque viéndose precisado á recurrir á un tercero por empréstito con la carga del interés ¿qué razon habrá para eximir al deudor de un gravámen que el acreedor no ha podido menos de soportar y enteramente por causa de aquel? Ciertamente no encuentro una apariencia siquiera de equidad que justifique este modo de discurrir en abono del que no cumple las obligaciones á que se ha comprometido, aprovechándole este defecto en perjuicio del que le entregó su dinero, confiado en la puntual observancia del pacto (2). Todo cuanto llevo insinuado acerca del simple préstamo á interés, es aplicable á los préstamos con hipotecas, en los cuales hasta creo escandaloso lo que sucede en España. Apenas un crédito hipotecario llega nunca á verse satisfecho, y suelen todos ser la ruina de acreedor y de deudor en pleitos interminables. ¿Por qué las fincas hipotecadas no han de ser vendidas en el precio del remate, sea el que quiera, al plazo que la autoridad hubiese señalado para dicho remate, dándose antes á este toda la publicidad posible, y en buen hora procediérase luego al discernimiento del justo premio devengado por el orden que hemos dicho? De lo contrario, segun el sistema vigente la hipoteca no sirve

(1) Consúltese á Acebedo y á la gavilla de intérpretes, comentadores y prácticos.

(2) Así parece haberlo conocido la legislacion nuestra en algunos casos, como el de la ley 13, tit. 18, lib. 5, Recop. Entre los romanos era axioma que el que demoraba el pago, pagaba menos de lo que debía. *Minus solvit qui tardius solvit, nam et tempore minus solvitur.* (Digest. de verb. signific. ley 12, tit. 16, lib. 50.)

al acreedor sino de que en el acto de constituirse ella sepa que va á someterse á dos litigios largos y costosos antes de percibir su dinero; uno sobre si prestó ó no á mayor interés del mezquino que solo autoriza la ley en los préstamos hipotecarios; otro sobre la cantidad en que pueda ser vendida la finca hipotecada, y que no debe ser enagenada sino con la única baja del aprecio determinada por la ley. Los aprecio es sabido como se hacen, comunemente por valores imaginarios, que son los que convienen á los tasadores para aumento del tanto por ciento que devengan. Y la experiencia nos prueba que aun en las retasas, que casi siempre tienen que hacerse, el justiprecio de las fincas queda tan alto que rara vez se encuentran licitadores, y á menudo tienen que adjudicarse al acreedor, obligado á resignarse á cobrar de este modo contra su voluntad algo de lo que prestó, para no perderlo todo.

Estos son mis cortos conocimientos adquiridos en una materia que ha sido largo tiempo objeto de mi atencion: dudo si en el desempeño del asunto que se trata, me habré aproximado á la verdad tanto como apetecia. Para esto he procurado simplificarlo cuanto he podido, sin entremeterme en cuestiones y nomenclaturas impertinentes, ajenas de la precision con que han de ventilarse las cosas, guardándome de especificar menudamente las formas de que puede revestirse la usura y *versura* (1), y los géneros que ponen de ellas, así por no incumbir directamente al fin que me propuse, que fué averiguar el influjo de la legislacion en el interés del dinero y su posibilidad ó imposibilidad de fijarle una medida, con la investigacion de los efectos que de ello proviniesen, como por el mucho farrago en que las envuelven los jurisprudencistas. La libertad del comercio, reconocida por basa de su permanencia y extension, la implicacion manifiesta entre querer fomentar el sistema mercantil, que es el de progresar en las negociaciones por el estímulo de las ganancias que reduiten segun el curso natural de las operaciones del giro, y el espíritu de opresion y de tasa violenta en el interés del dinero (2); el clamor de los sagrados derechos de la propiedad alianzados en todo por las sociedades, y sofocados en su ejercicio con relacion á los dueños del dinero, que es no solo una mercaderia como las otras, sino tambien el signo que las representa á todas y el muelle por que se manejan y nivelan, y por último aclarar la idea de que así como

(1) Tal llamaban los romanos cuando á un acreedor se subrogaba otro, tomándose dinero á premio del segundo para pagar al primero.

(2) Fijar el premio del dinero es una tasa, y las tasas no son el medio de conseguir la abundancia, que es la que abarata las cosas, en cuya clase se considera en esta acepcion el dinero. (Muñoz, discurso sobre economia política, pág. 292 y siguientes.) Siempre que hubiese tasas, se disminuirán los frutos y las especies de las cosas. Libertad y esperanza hacen laboriosos á los hombres: opresion, tasas y desconfianza convierten en holgazanes á los mas industriosos. (Gandara, Apuntes sobre el bien y mal de España, § 20.)

el excesivo precio del interés es nocivo, de la misma manera las trabas que impiden la circulacion del dinero, perjudican al comercio, porque cierran el depósito de aquellos que lo atesoran, lastima las gentes ejercitadas en este ramo de industria ó especulacion, y conspira mas que nada á inducir, promover y acalorar la usura, son los puntos que he querido demostrar en esta disertacion. Sin embargo, como quiera que nunca ha sido mi ánimo autorizar las demasías de la codicia, he indicado tambien los medios con que acaso pudieran prevenirse y reformarse sus abusos, y en su consecuencia la usura reprobable, ilícita y escandalosa que proceda de ella, la cual ¡ojalá se desterrase perpetuamente de entre los hombres! Esta candorosa explicacion de mis deseos deberá ponerme á cubierto de la atroz acusacion que sufrieron dos hombres de bien, el uno por solo haber señalado las causas del mayor tamaño de la usura, ó interés marítimo con respecto á la de tierra, y el otro por insinuar al parlamento inglés los ejes sobre que rueda la doctrina del interés del dinero, y por consiguiente su debida libertad (1). Estoy muy lejos del propósito de abandonar unos hombres á ser presa de otros, excitando en ellos pasiones que tan funestamente los aquejan, y son el gérmen de su infelicidad. ¡Pluguiese al cielo ver arrancada algun día de sus corazones hasta la raiz de tan dolorosos males, y que si pudiese ser, una venturosa comunidad de bienes, ó la rigida virtud reuniese con lazo fraternal sus ánimos, cual allá se dice haber sucedido en el origen de las sociedades y edad de oro!... pero un economista no ha de contentarse con infructuosas y vanas exclamaciones, por filantrópicas que sean: debe atemperarse al estado y movimiento de las cosas, á la conservacion y seguridad de las propiedades, y á la coherencia de los sistemas abrazados para la prosperidad de los pueblos; debe cuidar de uniformar los contratos, oficios y operaciones del hombre con la constitucion política en que vive, ó la que sea mas análoga á su felicidad, supuesto el órden existente de cosas; debe no prescindir jamás de la obligacion de no agraviar á nadie, demostrando los medios de afirmar la libertad y tranquilidad de los ciudadanos, y manteniendo á cada uno en el goce de sus respectivos derechos y haciendas. Tales han sido las miras que me han impelido á tratar actualmente esta materia. Si no hubiese, señores, llenado vuestras esperanzas, espero que me ilustrareis con vuestras reflexiones.

(1) Montesq. en el lugar citado, y Loke en sus cartas sobre la moneda. Sus acusadores no hubieron de tener presente que Sócrates y M. Bruto, dos de los hombres que la antigüedad nos presenta con mayor fama de buenas costumbres, solían prestar libremente á usuras, segun nos lo dicen Diógenes Laercio y Ciceron.

DISCURSO SEGUNDO.

**SOBRE LOS MEDIOS DE FOMENTAR LA INDUSTRIA ESPAÑOLA Y DE CONTENER
O REPRIMIR EL CONTRABANDO.**

La verdadera ciencia de la legislación y de los gobiernos no es mas que el conocimiento de los derechos del hombre, sabiamente combinado con las necesidades de la sociedad.

PORTALIS, *Del uso y del abuso del espíritu filosófico durante el siglo XVIII*, t. II, c. 26.

AUNQUE como diputado creo cumplir mis deberes manifestando, según lo he hecho y haré siempre, francamente mis ideas, y votando sin otra consideración que la de la justicia y utilidad general, todavía me parece estar obligado á contribuir además en cuanto pueda de cualquier modo al acierto de la ulterior resolución de algunos asuntos de la mayor importancia. Entre estos ocupa lugar muy señalado el fomento de la industria nacional y la represión del contrabando. Si artículos reglamentarios mal concebidos ó expresados en tiempo del gobierno francés que mas se empeñó en favorecer la industria de su país, bastaron, según Chaptal (1), para estorbar nada menos que por el espacio de un siglo, el progreso de la misma industria á cuyo beneficio se dirigian ¡cuán precavidos y circunspectos no deberémos ser nosotros en dictar ahora los nuestros acerca de una materia, donde la ciencia de la administración debe guardarse mas bien de intervenir demasiado que de intervenir poco! (2) Hallándose, pues, pendiente y sometida á la determinación de las Cortes extraordinarias, la reforma de aranceles de aduanas, que tanto puede influir en la suerte de nuestra industria de todo género, expondré las reflexiones que estimo convenientes, por si de algo valiesen en lo que á ellos concierne, y las extenderé á algunas otras cosas, que si no pertenecen á la redacción de aranceles, deben cooperar con esta al logro del objeto apetecido. Para ello reuniré algunos datos y noticias que no tendrían cabida en ningún discurso pronunciado en el Congreso, porque aunque conexas entre sí, sería inoportuno hacinarlas en la discusión de un punto suelto, ó en tiempo y ocasión que no correspondiese, y porque la premura de las circunstancias exige que se

(1) Discurso preliminar á su tratado sobre la industria francesa.

(2) El mismo en la previa explicación del plan y motivos de dicha obra. Esta doctrina es conforme á la de todos los buenos economistas y á la de todos los hombres de razón.

económice el tiempo allí. No es tal mi orgullo que deje de conocer que, pagando el tributo natural de la limitacion humana que nos comprende á todos, muy bien podré equivocarme en mis opiniones. A ser así por desgracia, espero que se disimule en obsequio del puro celo que me anima, lo que falte á mi ilustracion, ó quizá sea efecto de la precipitacion con que escribo en los pocos instantes libres de otras ocupaciones, no habiéndome decidido á tomar la pluma hasta que lei el artículo comunicado, que se insertó en el periódico titulado el *Universal* los dias 10 y 11 de agosto último, donde tan fuertemente se insiste en el rigor del sistema prohibitivo de manufacturas extranjeras, como único recurso á que ha de apelarse en los aranceles de aduanas para el enunciado fin de aumentar nuestra industria y extinguir el contrabando (1).

Juzgo de tal entidad y trascendencia esta cuestion, que abundando yo como el que mas en los propios deseos y miras benéficas del autor del referido artículo comunicado, y de cuantos con recta intencion sigan su dictámen, pienso que debe analizarse detenidamente bajo todos sus aspectos, para no exponernos á un error fatal que produjese resultados contrarios á la comun felicidad á que aspiramos. «Un buen sistema de aduanas, dice Chaptal (2), es acaso el problema mas difícil de resolver entre todos los que presenta la administracion pública. Trátase de conciliar intereses opuestos, y como esto es imposible, en cualquiera ley que se medite se ofenden los de una clase favoreciendo á los de la otra, y el legislador se ve siempre colocado entre la aprobacion y la censura. El agricultor desea que se prohíba ó recargue de derechos la importacion de todos los productos que el suelo francés puede suministrar á las fábricas ó á los consumos alimenticios: el fabricante, para prosperar en su industria, quiere la libre introduccion de materias primeras que concurren con las del país, y que no se admitan objetos manufacturados: el comerciante cuyo interés es moverlo todo, solicita que se deje entrar y salir sin trabas y sin impuestos todo lo que es de la esfera del comercio: al consumidor, que no pretende sino surtirle á bajo precio, solo le contenta la prohibicion de exportar cuanto producen el suelo y la industria propia, y que en concurrencia de ello se admitan tambien los objetos análogos que vienen de países extranjeros: el gobierno, que cuenta el producto de aduanas en el número de sus arbitrios, se halla precisado á mantener la legislacion de ellas para no privar al erario de una renta necesaria. Por medio de estos intereses opuestos tiene que abrirse camino el legislador, y como le es imposible combinarlos todos, debe buscar otras bases para cimentar sus fallos.»

(1) El presente discurso se publicó muy pocos dias despues del citado artículo del *Universal*, y se repartió gratuitamente á los diputados de Cortes apenas instaladas estas extraordinariamente en 24 de setiembre inmediato.

(2) Cap. 15, parte cuarta del mencionado tratado.

¿Y cuáles son estas otras bases? ¿Serán generales y comunes á todas las naciones, tiempos y circunstancias? Los romanos, que instruidos con la sabiduría de los siglos que les precedieron, y con sus talentos y estudio propio, llegaron á perfeccionar la jurisprudencia en términos que han pasado y pasarán por maestros de ella para cuantos pueblos de la tierra les han sucedido y habrán de sucederles, establecieron por regla que toda definicion en derecho civil era peligrosa, porque poco hay en él que no pueda subvertirse. Y si tal era la desconfianza de unos hombres versadísimos en materia que tanto habian profundizado, á que todos los pueblos anteriores habian dedicado sus conatos de que se aprovecharon los romanos, y que era de tan universal interés ¿cómo podrán establecerse cánones invariables en puntos de economía política, que es una ciencia tan moderna? Así es que el mismo Chaptal, decidiéndose por las prohibiciones de la manera y con los requisitos que en adelante examinaremos, no se atrevió á sentar por axioma que las que él reputaba útiles en Francia, lo fuesen igualmente en otras naciones. « La agricultura, el comercio y las manufacturas, dice (1), son las tres principales fuentes de la prosperidad pública; pero no á todas las naciones llama la naturaleza á darles los mismos grados de desenvolvimiento: la situacion física, la riqueza del suelo, el estado de las luces, el carácter de los habitantes designan el puesto que cada una debe ocupar (2). » Por no ser de mi propósito, me abstendré de la indagacion de si el sistema prohibitivo, aun tan moderado y restricto como lo propone Chaptal, es ó no conveniente á la Francia, si bien no puedo menos de indicar que autores tan insignes como aquel y de su misma nacion lo reprueban abiertamente. Por todos ellos, que son muchos, citaré únicamente á Peuchet (3) que ase-

(1) Plan y motivos de la obra.

(2) Ignoro cual habrá sido sobre este punto el resultado de las sesiones de los estados generales de Suecia. Pero sé de cierto que en las noticias que relativamente á su convocacion se dieron al gobierno español á principios de 1823 se aseguraba esperarse de la próxima Dieta grandes mudanzas en el sistema prohibitivo que se habia introducido en aquel país, y que la experiencia habia acreditado no convenir á su localidad y circunstancias en que se hallaba. Con respecto á los Estados-Unidos de América ya estaba establecida una absoluta libertad de comercio entre ellos y la Suecia desde 1822.

(3) Introduccion al diccionario de geografia mercantil, impreso el año de 1799 á 800. Esto se entiende bajo el aspecto que únicamente lo considera Peuchet, que es el influjo del sistema prohibitivo en la industria y navegacion. Si de aquí pasamos la vista á los efectos del mismo sistema con relacion á la dignidad del hombre libre, no cesa de maravillarme, dígolo sin rebozo, de que haya podido tener lugar entre las naciones civilizadas, á lo menos con el rigor que se pretende observar en algunas. Y en cuanto á esto me contentaré tambien con remitir á mis lectores á la preciosa obrita de Daunou sobre las *garantias individuales*. Hago esta cita con la mayor confianza, porque no temo que Daunou pueda ser reputado por nadie como autor de opiniones exageradas en ningun sentido, y que, no obstante, establece la máxima de que

gura, «que en general el sistema prohibitivo es peligroso, porque es un corrosivo político que mina la industria, y perjudica notablemente á los progresos de la navegacion.»

La libertad de comercio es esencial al debido respeto y conservacion de los derechos del ciudadano. A la verdad que quien haya experimentado ó sido testigo de las demoras, humillaciones y molestias que sufre no ya solamente el natural de un país, encadenado por leyes de parroquia y contrarias á que pueda alzar el precio de su industria, ó llevar ésta á otros países para mejorar de suerte, sino tambien el viajero que no tiene la desgracia de llegar enteramente en cueros á algunas de las grandes naciones europeas que mas blasonan de cultas, entre las cuales prevalece el sistema prohibitivo, no podrá dejar de estar de acuerdo con Daunou. Ni el cuerpo mismo de las personas de ambos sexos, grandes ó chicas, ni la prenda mas despreciable de ropa, contenida en cualquier maleta por ligera que sea, ni el papelejo menos sospechoso se eximen de inspeccion, de registro y palpariento. Hablo por propia y agena experiencia. ¡Qué ultraje á la humanidad! ¡Y qué es lo que no podrá exclamarse al ver ejercitar tal ministerio los soldados ó hombres en traje de soldados en la marcial y culta Francia, donde además no puede regalar un amigo á otro una botella de vino si en el tránsito de casa á casa no paga el nuevo derecho que se llama del movimiento, sobre los que habia ya pagado quien la regaló! ¿Es esto conocer los derechos del hombre? ¿ó cabe que sea necesidad en una nacion grande y poderosa? Lo peor todavía, si cabe, es que esta avidez, este furor de escrutinio y de pesquisas trasciende en dichas naciones á casi todas las partes de su sistema fiscal. Me contraeré, por vía de ejemplo, á un punto que me ha escandalizado en la liberal Inglaterra (en Inglaterra digo, y no en aquellas colonias suyas donde la secretaría del gobierno y el correo están en un mismo edificio y tienen unos mismos empleados), porque sobre haber méto los infinitamente mas sencillos de lograr el mismo fin que con la práctica adoptada, es ésta, en mi dictámen la mas degradante y vejatoria que pudiera haberse inventado por cualquier gobierno opresor. Todos saben que en Inglaterra se franquean, y no á precios muy moderados, las cartas que se dirigen á países extranjeros; y que estas cartas, para que cuesten lo menos posible en su franqueo, deben reducirse á un pliego cerrado en sí mismo; que si tienen otra cubierta, si incluyen un papel distinto aunque sea del tamaño del de un cigarrillo, ó dos caracteres de letra, y aun uno solo siempre que sean ó parezcan dos cartas en un propio pliego, ó en fin si llevan puesta una cuenta á continuacion de la carta, se paga el duplo de lo ordinario ó mas en la proporcion correspondiente al número de cualesquiera de estas circunstancias que hacen aumentar su precio. La calificación de semejantes circunstancias y el consiguiente avalúo del precio segun ellas pende exclusivamente del oficial del correo á quien se entregan las cartas. Si el portador de ellas no está conforme con el cálculo que el oficial del correo hace al tocarlas, no le queda á aquel mas recurso que abrirlas para que éste se convenza y satisfaga. Cuando el portador es un mero sirviente del que escribió las cartas y no se encuentra facultado para abrirlas, ni para pagar mas de lo justo, tiene que ir á manifestar á su amo ó principal el obstáculo en que ha tropizado para que ó abra las cartas, ó le dé licencia para abrirlas. Esto, en las grandes distancias de la intensa ciudad de Londres, y con la premura que suele haber para el despacho del correo, donde en las últimas horas se agolpa multitud de gentes, produce no pocas veces, que el que escribió una carta, cuya pronta conduccion le urge acaso demasiadamente, padezca el desconsuelo y el perjuicio de perder el correo á que la habia destinado, y los momentos que con tanto afán trataba de aprovechar. Y si el oficial del correo por sus fines particulares se propusiese favorecer ó incomodar de esta suerte á cualesquiera personas determinadas, tiene en su



Como quiera que esto sea relativamente á Francia, yo debo contraerme á la aplicacion que semejantes principios puedan tener en España, atendido su actual estado. Antes es indispensable hacerme cargo del rumor vulgar de los que apoyan la necesidad del sistema prohibitivo en la mayor poblacion, industria fabril y agricultora que se supone haber habido en la nacion, cuya decadencia atribuyen á la relajacion ó abandono de dicho sistema. ¿Es por ventura cosa tan averiguada que España ha tenido en otros tiempos mayor poblacion, industria fabril y agricultora que ahora, y que la decadencia, si la ha habido, proviene de la causa que se designa? Recorramos brevemente la historia para nuestro desengaño; y digo brevemente, porque habiendo tocado este punto con su acostumbrada destreza don Antonio Capmani en sus cuestiones criticas, no me ha dejado que hacer sino allegar algunos argumentos que él omitió.

El prurito de ensalzar lo pasado y deprimir lo presente que ya observó Horacio, y ha contagiado y contagiara probablemente á muchos hombres de todas regiones y edades (1), movió sin duda

mano ampliamente y sin responsabilidad alguna todos los medios que pudiera aparecer al intento, como que con solo pedir lo que se le autoje por el franquero de cada carta, impone la necesidad ó de pagarlo indebidamente, ó de abrir la carta, que cuando hay número crecido de ellas, segun sucede en las casas de comercio, es operacion prolija y estorsiva. ¡Qué monstruosa arbitrariedad en un agente tan subalterno de la administracion pública! ¡Si siquiera el oficial del correo estuviese sujeto á alguna pena ó compensacion cuando yerra en su cálculo, como lo está al correspondiente abono del precio señalado en la tarifa el que procura engañarlo disminuyendo lo que debia pagar! Los inconvenientes aparecen todavía mas de bulto al reflexionar, no ya solo que las cartas no pueden volverse á cerrar idénticamente á como estaban antes de abrirse, y sin riesgo de que se maltraten ó rompan, por lo cual muchos que saben la costumbre del país las envian abiertas y con obols por separado para que se les pongan despues del exámen á la vista misma del oficial que lo ha ejecutado; sino que además es imposible que en el repaso que lleven para averiguar lo que contienen con arreglo á lo anteriormente expuesto, deje de notarse quien las escribe, á quienes y donde se dirigen, y algo por lo menos de lo que se dice en ellas. Esto en muchas ocasiones bastará para deducir todo su tenor en violacion notoria del secreto con que el sagrado velo de la fe pública debe cubrir la correspondencia de los individuos de la sociedad. Aun entre aquellas naciones en que previos recelos autorizan á profanar semejante sigilo, se ha requerido como condicion precisa para permitírsele la existencia de un motivo poderoso, si bien frecuentemente no sea mas que un pretexto ó un vano colorido para disculpar el atentado de tal revelacion, lo que demuestra con harta claridad la violencia y la odiosidad de ella. ¿Pues no estarian obviados todos los referidos inconvenientes en Inglaterra con que el pago de dicho franquero de cartas se hallase sometido constantemente á la exactitud del peso? Aun cuando de este modo cupiese alguna vez una pequeña diferencia, que no es presumible, y que lo mismo podria ser en favor que en contra del erario, seria cosa levisima y enteramente menospreciable en comparacion de los males que evitaia.

(1) En tiempo de Homero era ya muy general el clamor de que la especie humana habia degenerado, segun repetidamente se lee en las obras

al filósofo Hume á investigar qué realidad tuviese la persuasión, entre algunos tan válida, de que las naciones antiguas, especialmente de griegos y romanos, contasen mayor poblacion que las modernas; y despues del mas reflexivo exámen con copiosa y esquisita erudicion vino á deducir que era del todo infundada. Ahora bien, si á pesar de la memoria y vestigios de tantas ciudades y monumentos suntuosos, como nos han quedado del tiempo de los romanos en España, no debemos creer que ésta tuviese entonces mayor poblacion que en la actualidad, principalmente considerando la opresion en que caian los países conquistados y colonias militares de aquellos ¿lo creerémos del tiempo en que de los bárbaros del norte que despedazaron el imperio romano, algunos fijaron aquí su residencia, y con ella segun sus usos y costumbres, el desprecio de las artes y del comercio, el amor á la ganadería y una grosera labor, á lo menos en las dos terceras partes de tierras que se apropiaron? ¿ó nos lo figurarémos durante la encarnizada guerra de ocho siglos con los mahometanos, en que se dieron mas de cuatro mil batallas, sin hacer mencion de las escaramuzas casi diarias, ni de los frecuentes combates que entre sí solian tener los mismos príncipes cristianos? El crecido número de soldados y aun de habitantes que en este período se veian en algunas de nuestras provincias de levante y mediodía, no podrá fascinar al que conozca la corta extension de ellas respecto á toda la península, que á proporcion de los progresos de los cristianos, los musulimes se iban acogiendo y reconcentrando en las tierras que les quedaban, los continuos refuerzos de hombres que les llegaban de Africa (1), y sobre todo el ominoso feudalismo que se fué desplegando á la par de la gloriosa restauracion de la monarquía.

En efecto, ¿qué invencion mas opuesta que el feudalismo á la multiplicacion de la especie humana? Degradada esta en general, sin estímulo para el trabajo y la industria, y entregada á la merced de los pocos que á título de señores se habian adjudicado todo el honor y riquezas, ¿cómo habia de medrar en tan absurdo desconcierto? ¿Se alegrará que los señores cuidaban de poblar los terrenos que de cualquier modo adquirian? ¿Pero dónde están esos pueblos de algun nombre ó consideracion fundados por los señores? ¿qué señales ó recuerdos ilustres y distinguidos nos conserva de ellos la fama, asi como los conserva de algunos, no ya solo

de aquel gran poeta. En razon de esto, por grande que sea nuestro respeto, como debe serlo, á lo mucho bueno que nos han transmitido nuestros antepasados, no habrá de ser mayor que el que ciertamente tenia Quintiliano á los antiguos, sin perjuicio del cual la sana critica de este eminente filólogo no pudo dejar de decir que *in quibusdam antiquorum vix risum, in quibusdam autem vix somnum tenere*.

(1) Explicado muy bien se verá esto en el cap. 9, lib. 1, de la *Historia de la rebelion y castigo de los moriscos de Granada*, que escribió Luis de Mármol Carvajal.

de fundacion de los romanos y de los árabes, sino aun de los fenicios y cartagineses? Existiendo tantos monasterios y conventos erigidos por los señores ¿no habrian de existir tambien las grandes ciudades ó pueblos que les debiesen su origen? ¿y cuándo ó cómo pudieron estos formarse? No sería en los tres primeros siglos de la invasion sarracénica, que fueron los de mayor apuro y conflicto para España, como lo prueba el haber tenido don Veremundo que trasladar á fines del siglo X la corte desde Leon á Asturias, buscando asilo en que poner á salvo su gente de los triunfos de Almanzor. Tampoco sería en los dos siglos siguientes; pues aunque mas felices los cristianos por lo que en ellos adelantaron la reconquista, todavia fueron tales las vicisitudes de la guerra y la inconstancia de la fortuna, que en el siglo XII hubieron de sufrir los descalabros de Huesca, Uclés y Alarcos. Semejantes alternativas en que vacilaba á cada paso la posesion de un terreno, que inundaban ya unos, ya otros ejércitos enemigos, no eran en verdad á propósito para empresas pacíficas como la fundacion de pueblos (1). La completa victoria de las Navas de Tolosa el año de 1212 puede decirse que fué la que decidió la suerte de las armas españolas, y el anuncio precursor de las demás consecutivas victorias, con que Fernando III de Castilla y Jaime I de Aragon y sus respectivos sucesores agitaron y lograron la expulsion de los moros, doscientos y ochenta años despues. Así que por la serie de estos acontecimientos venimos naturalmente á conocer, que el principio del siglo XIII fué la época en que los señores, que con sus vasallos y mesnadas ayudaban á los reyes en las guerras, pudieron construir ó poblar algunos lugares. En cuanto á construirlos de nuevo, á lo menos en gran número y de mucha consideracion, bien puede asegurarse que no lo hicieron, así como por el contrario nos consta que trataron de poblar los que entraron en sus manos. ¿Mas cómo? de un modo muy adecuado al título que ordinariamente tenian para disfrutarlos. La violencia y malas artes, que por lo comun se habian empleado para arrancarlos del poder de los reyes, prevaleciendo de su debilidad ó del aprieto de las circunstancias, se ejercian igualmente para atraer ó retener moradores en ellos. Como si no fuese bastante el que la autoridad soberana estuviese dividida entre el monarca y los señores, parece que se añadia el exceso de privar con todo género de vejaciones á los habitantes de los pueblos de señorío, el que emigrasen á los de realengo, y el de inducir á los habitantes de los pueblos de realengo á que pasáran á los de señorío, rebajándoles los tributos que pagaban en aquellos para

(1) Véase en esta época, dicen con mucha exactitud los editores de la historia del señor Conde, en el prólogo al tercer tomo, que peleaban españoles con españoles, y de aquí resultaban los estragos horribles de las algaras, guerras y batallas, á cuya perspectiva cruel se admirará el lector de que no quedase yerma y despoblada la tierra.

satisfacer otros menores en estos, defraudando así de sus rentas á la corona, ó seáse al estado, y trasformándolas luego en derechos dominicales que últimamente se han llamado prestaciones, y pretendiéndose que emanaban de verdaderas y legítimas propiedades. El desórden era ya tan extremado á poco mas de un siglo despues de la batalla de las Navas de Tolosa, que el rey don Alonso XI, á petición de las Córtes de Valladolid del año de 1325, hubo de verse precisado á mandar «que los que morasen en las nuestras ciudades, villas y lugares, puedan libremente labrar y esquilmar sus tierras y heredades, que han y tienen en las tierras y lugares de abadengos, órden y señoríos, y puedan vender sus heredades, y que no les sean tomados y embargados sus bienes muebles por venir á morar en tierra realenga, pagando los derechos foreros que debieren pagar por las dichas heredades á las dichas órdenes y abadengo ó señoríos do estuvieren; y esto que lo fagan así, y so pena de la nuestra merced ninguno sea osado de los impedir.» Sin duda para eludir esta ley, exigieron los señores juramento á los habitantes de sus pueblos, en que se ligasen á no salir de ellos, con sumision á varias penas si lo ejecutaban, por lo que don Juan I, á petición de las Córtes de Segovia de 1386, ordenó que sean nulas las penas que sobre sí imponen aun con juramento los que se obligan á vivir en tierra de señorío, atraídos de las exenciones que se les conceden, *y mandamos que no sean prendados por ella los bienes que en el señorío tuviesen cuando quieran venirse á realengo.* Seducian sin embargo á algunos las exenciones, por lo que fué necesario cortar el mal de raíz, y en las Córtes de Valladolid de 1451, celebradas en tiempo de don Juan II, se dispuso con este objeto, «que nadie conceda á los que vengan á vivir en su tierra exencion de pagar los tributos, pechos y derechos reales, so pena de que los señores que concedan esta franqueza paguen el doblo, y los vasallos que traten de disfrutarla la paguen con las setenas, y que sean ejecutadas en sus personas y bienes donde quieran que sean habidos. *Y mandamos, que los nuestros vasallos no usen de tales exenciones so pena de la nuestra merced, y de confiscacion de sus bienes para la nuestra cámara, y sean traídos á la corte para que sean castigados como personas que deniegan á su rey sus pechos y derechos.*» Repitiendo sustancialmente estos preceptos los Reyes Católicos por pragmática de 28 de Octubre de 1480, dada en Medina del Campo, impusieron graves penas «á toda persona de cualquiera estado, condicion, preeminencia ó dignidad que fuese, grande ó caballero, que impida á los vecinos de cualquier pueblo así de realengo, como de abadengo, órdenes, señorío ó behetría, el que se pasen á vivir á otro, y llevarse sus bienes ó arrendarlos ó que se les compren y arrienden, etc. (1)» No es menester gran reflexion para penetrarse

(1) Leyes 1, 23 y 6, tit. 26, lib. 7, de la Nov. Rep.

de cuán lejos de influir en el aumento de la población de España habrá estado un método, por el cual perjudicándose solamente al erario público, ni se traian habitantes de países extraños, ni aun se consentia siquiera á los del propio la libertad natural de domiciliarse donde mas les acomodara, para proporcionarse mejor su subsistencia por los escasos medios que les dejaba la codicia imbecil de aquellos que se los devoraban.

Si fuese cierto lo que en su *conservacion de monarquías* afirma Navarrete, y en las seis expulsiones que algunos suponen haber habido en España de moros y judíos, hubiesen salido tres millones de personas de los primeros y dos de los segundos, ¿qué tendria de rara, sin necesidad de otra causa, la despoblacion, de que el autor se lamentaba durante el reinado de Felipe III en que escribia, y en el que se echaron los moriscos en número de 800 á 900 mil personas, segun se dice? Aunque no sea fácil calcular la progresion con que crece la población en un período determinado, porque se halla sujeta á notables diferencias que en cada país penden de muchas causas físicas y morales (1), sin embargo, no deberá reputarse exagerado el que la salida de los judíos, moros y moriscos haya podido producir en la población de España un vacío del duplo del número de los expulsos; mayormente subiendo el primer destierro de los judíos á la fecha del reinado de Sisebuto á principios del siglo VII, y á que ellos y los moriscos eran por lo comun las gentes mas laboriosas y acaudaladas del reino, y entre las cuales de consiguiente debia ser mayor la propagacion. No hablaré del efecto que debió sentirse en la Península por el mucho número de españoles, que desde el descubrimiento de las Indias han pasado á ellas, porque en dictámen de Ustariz y otros economistas, esto ha sido mas bien favorable que contrario á la población de España, como lo infieren de ser las mas pobladas aquellas provincias de donde ha ido á la América mas gente, la cual enriqueciéndose allá auxiliaba á sus familias de acá para mejorar de fortuna (2). Tampoco hablaré de las pestes, enfermedades y sequías, que tantos estragos han hecho en nuestra nacion, porque segun la doctrina de Malthus, cuando semejantes calamidades ocurren donde ó hay sobrante de población, ó la que hay no tiene cómoda subsistencia, pronto se reparan, y á veces con ventaja,

(1) El que quiera tomar alguna idea de la variedad de estos cálculos puede leer el cap. 1.º de los anales estadísticos de los Estados- Unidos de América por Adam Seybert.

(2) Absurda preocupacion llama Brougham la de suponer que las metrópolis se han despoblado por sus colonias en el nuevo mundo; y con respecto á España dedica un largo título de su obra á probar que la despoblacion que experimenta, debe atribuirse á varias causas muy distintas, las cuales analiza filosóficamente. *An inquiry into the colonial policy of the european powers*. Parte segunda, sect. tercera, impresion de Edimburgo en 1803. Si en efecto las colonias despoblasen y empobreciesen á sus metrópolis, muy pobres y despobladas deberian estar la Inglaterra y la Holanda.

las pérdidas por el mayor estímulo y proporcion que queda á los que sobreviven á ellas para matrimonios, que antes no podían contraer. Pero ¿cómo podré prescindir de que en el siglo XIV tomó su mayor vuelo, si no nació, la amortizacion eclesiástica y civil; de que en el siglo XV los infelices reinados de don Juan II y Enrique IV pusieron la monarquía en tal combustion, que parecía el campo de Agramante ó de la discordia, la cual refiere Hernando del Pulgar en la carta que desde Madrid escribió el año de 1473 al obispo de Coria, dean de Toledo « sobre las muertes, robos, quemas, injurias, asonadas, desafíos, fuerzas, juntamientos de gentes, roturas que cada día se hacen *abundantemente* en diversas partes del reino, é son por nuestros pecados de tan mala calidad é tantas en cantidad que Trogo Pompeo ternia asaz que facer en recontar solamente las acaecidas en un mes »; de que lanzados de todo el reino los moros y los judíos á fines del mismo siglo, se levantó el monstruo horrendo de la inquisicion, tan enemiga de la aplicacion y el saber, y cuyos furios contra las 500 mil familias, que segun Llorente han sido sus víctimas, se ejercieron principalmente desde su establecimiento en 1481 hasta acabarse el siglo XVI; de que en este mismo siglo XVI se añadió la continuacion de las guerras de Italia comenzadas en el anterior, las de Flandes, la de las comunidades y germanías, las expediciones á la costa de Berbería, la destruccion de la escuadra invencible y exorbitantes tributos doblemente ruinosos por su entidad y por el método de imposicion y cobranza?

¿Qué extraño es que obrando poderosamente á la vez todas estas causas de miseria y desolacion sobre la triste España en el siglo XVI (1), fuese ya tal su despoblacion á principios del XVII, que el Consejo real, aunque confesando que en otros reinos y provincias de la corona no era tan grande como en Castilla, y que

(1) La ilustracion de Filangieri no podía dejar de ser contraria á la supersticion y tiranía que dominaban en España. Sin embargo creyó que á los males de ésta habian contribuido mas que aquellas los errores economicos de su gobierno adoptando el sistema prohibitivo. Un digno comentar que últimamente ha tenido Filangieri, aunque no está de acuerdo en esta idea, « aprovecha la ocasion de volver á hablar del desastroso influjo de tales leyes prohibitivas, de que los gobiernos europeos han hecho tan pródigo uso en los tiempos pasados; leyes que á porfía recomendaban á dichos gobiernos todos sus aduladores, todos los proyectistas, todos los especuladores ignorantes, todos los negociantes codiciosos; leyes que frecuentemente sedujeron al mismo Montesquieu, y que los consejos de la experiencia y los esfuerzos de todos los hombres sensatos no logran todavía extirpar. ¡Tanta es la repugnancia del poder á dar crédito á los buenos efectos de la libertad! » Benjamin Constant, parte primera, cap. 10. Raro podrá parecer que la España constitucional quisiese abrazar con tanto ahinco el sistema prohibitivo. Pero lo que no podrá parecer raro, es que tan prontamente tocase la imposibilidad de sostenerlo, segun lo demostramos en otra parte; así como el que los que comenzaron á barrenarlo en lo que les perjudicaba, fuesen los que mas clamaron por él en lo que creian favorecerles.

aun en esta habia en algunas partes, y en especial en la Corte, exceso de gente que seria conveniente *traspalarla* á otras partes, aseguró en la consulta que elevó al rey el año de 1619 (1), que dicha despoblacion y falta de gente era la mayor que se habia visto ni oido en estos reinos? Lo extraño es que se imaginen algunos que esta despoblacion, que se experimentaba á principios del siglo XVII, era por haber desaparecido la mucha gente que hubo desde el siglo XV hasta los del XVI. ¿Pues cómo, si no se repitió alguna trasformacion mirmidónica vino y desapareció de repente tal muchedumbre de habitantes? ¿Cómo es compatible este prodigio con lo que va expuesto de la situacion de España en el mencionado plazo, que enhorabuena será, si se quiere, la época de la gloria de nuestras armas y bellas artes y letras, lo cual habrá deslumbrado á muchos, creyendo que por lo mismo deberá haberlo sido tambien de nuestra mayor poblacion y opulencia?

Don Sancho de Moncada, que escribia su *Restauracion política de España* el mismo año que el Consejo su consulta, nos dice que entonces se contaban en España seis millones de personas de ocho á nueve que habia tenido antes, cuyo antes, como observa Capmani, no puede referirse sino á ese plazo que se nos supone de tanta poblacion, la que vemos que segun este economista no pasaba de ocho á nueve millones. Mas el cronista de estos reinos Rodrigo Mendez Silva, que poco despues de Moncada, esto es, por los años de 1642, publicó su obra titulada *Poblacion general de España*, da noticia de la que habia en las principales ciudades y villas del reino y por su relacion se vé que computadas unas con otras, no era menor de la que tienen en el dia. De buena gana me hubiera dedicado al cotejo, si hubiese tenido tiempo para operacion tan prolija, y si el cómputo de Mendez Silva estuviera hecho por habitantes en lugar de estarlo como lo está por vecinos, lo que es bastante equivoco ó falible, por no hallarse bien resuelto cuantas personas deban estimarse en la casa ó familia de cada vecino (2). En seguida de todos estos cómputos viene el de don Miguel Alvarez Osorio y Redin, escritor del tiempo de Carlos II, cuando agravados hasta lo sumo los males de la monarquía habia ésta llegado á su mayor flaqueza, y asegurándonos que en otras épocas contó ella setenta y ocho millones de habitantes, se queja de que á la sazón no tenia mas que catorce (3). ¿Cómo es que de tres autores de un mismo siglo el uno nos dice que al principio de él solamente habia en España seis millones de habitantes, el otro que á su mitad habia doce, poco mas ó menos, y el otro que al concluirse habia catorce, siendo así que las causas de la des-

(1) Es la comentada por Navarrete el año de 1624.

(2) Seybert lo demuestra en el lugar citado, así como el que no hay otro medio de averiguar la verdadera poblacion de un país sino el censo ó empadronamiento de personas individualmente.

(3) Parte primera del apéndice á la educacion popular, página 21.

poblacion cada vez se fueron aumentando en el mismo siglo? Claro es; porque todos hablaron á bulto, y meramente por su capricho, ó de la manera que cada uno se propuso ver las cosas y adaptarlas á su intento. Si aun procurándose formar censos exactos, el de España de los años de 1778 y 79, que supuso en la nacion 9.307.071 habitantes y 16.427 pueblos, dejó excluidos 2.289 lugares que pertenecian á jurisdicciones *nullius* y se incluyeron en el año de 1787; si en este por el cual resultaron 10.268.150 habitantes y 18.716 pueblos, se omitieron todavia 2.404 lugares que no reputó por tales, como los reputó luego el posterior de 1797, por el que aparecen 10.541.221 habitantes y 21.120 pueblos; si en fin las comisiones del gobierno y de las Cortes que acaban de trabajar el informe sobre la nueva division del territorio español, calculan que éste contiene 11.627.030 habitantes, esto es, 1.083.809 mas que el último censo de 1797 sin que tal aumento pueda atribuirse á otra cosa que á inexactitud en haber dado ó recogido las noticias oportunas para la formacion de dicho censo, y no á que la poblacion haya realmente crecido, como no ha podido crecer en las posteriores devastadoras guerras con ingleses y franceses, epidemias, interrupciones de comercio por las sublevaciones y corsarios de algunas provincias de América, y desastrosa administracion pública de los seis años desde mayo de 1814 á marzo de 1820, ¿qué habrémos de pensar de los que sin mas datos que su antojo ó voluntad se ponen á hablar de la poblacion de tiempos presentes y remotos? Yo, á lo menos en tanto que no se satisfaga á los raciocinios expuestos, jamás creeré que en otros tiempos España haya estado mas poblada que despues de terminada la guerra de sucesion hasta el dia, por haberse difundido desde entonces mas que nunca las luces, mitigado el fanatismo, promovido la desamortizacion, y auxiliado á las artes, la industria y el comercio.

Mostrar que la España en ningun tiempo ha tenido mayor poblacion que ahora, equivale en mi concepto á demostrar que tampoco ha tenido mayor industria manufacturera, comercial y agricultora, ó séanse mayores medios de subsistencia, que son los límites de la poblacion (1). En cuanto á la industria manufacturera y comercial, el que apetezca todavia demostracion mas minuciosa de esta verdad, acuda al referido discurso de Capmani, donde verá cómo prueba hasta la evidencia este docto catalan, que aunque en los siglos XV y XVI España tuviese fábricas, eran por lo comun de géneros ordinarios, y tan no de todos los artícu-

(1) En una nota puesta al pié del citado pasaje de Alvarez Osorio se ven copiadas las máximas de nuestros economistas en este punto. Dice la nota, que supongo del editor del apéndice á la educacion popular: «ya el P. Feijoo en sus discursos se hace cargo de la inmensa poblacion que tenia antiguamente la España, la cual ha menguado enormemente por la decadencia de las labranzas y de las fábricas.»

los que necesitaba para su consumo, como que la artillería y pertrechos venían de Flandes y Milan desde tiempo de Carlos I; que las extracciones consistían en frutos y materias primeras, y en raro artículo fino, como paños negros y azules que por la suavidad del tacto y firmeza de los colores se vendían en Italia para eclesiásticos y curiales, y que las inmensas cantidades que se supone haber circulado en las ferias de Medina del Campo y otras, son ponderaciones destituidas de todo apoyo. Compárese semejante situación con la de nuestras excelentes fundiciones de artillería y fábricas de todas armas á fines del siglo último; con la extracción de 223.174.717 reales que en manufacturas y frutos de la Península condujimos solo á América el año de 1792, según la balanza del comercio de aquel año publicada el de 1805; y con el importe de nuestro tráfico interior y de nuestras actuales ferias y mercados y nadie concederá superioridad á la soñada riqueza é industria manufacturera y comercial del siglo XVI respecto á la del en que vivimos, ó á lo menos respecto á la del XVIII, cuando no las habían aun destruido la invasión francesa, las sublevaciones de América y los desaciertos del gobierno.

Si aun queremos llevar mas adelante la comparacion, fácilmente encontraremos un punto donde la ventaja de la última época resalte en toda su fuerza. Sabido es el empeño que Felipe II tomó en juntar una escuadra con que acometer á la Inglaterra, y que para ello echó, por decirlo así, el resto de su poder que se estimaba colosal. Aprestáronse y se trajeron de todas partes cuantos buques pudieron haberse, y por resultado de tanto afán se tuvieron entre buques de guerra y trasportes de víveres y municiones y tropas 130 velas, compuestas de galeones, naos, galeazas, galeras, urcas, caravelas, patages y pinazas, de las cuales habia diez galeones y dos zabras (1) de Portugal, y diez naos ragueas. Cotéjese este ruidoso armamento con los 232 buques, de navíos hasta galeotas, que sin contar las lanchas cañoneras teníamos el año de 1790, y se palpará la diferencia. Acaso será mas notable entre las marinas mercantes españolas anteriores y posteriores al reglamento del comercio libre de 1778. El sistema de flotas y galeones que regia anteriormente para las expediciones de América, ocupaba un pequeño número de buques, el cual en los pocos años que mediaron desde el de la publicación del reglamento hasta el de 1796, en que se declaró la guerra con los ingleses, creció tan considerablemente como por notoriedad se sabe. Nuestra navegacion en Europa siguió proporcionalmente el mismo au-

(1) El cronista Herrera en su historia general del mundo desde el año de 1585 al de 1598 (parte tercera, lib. cuarto, cap. cuarto), nos da estas individuales noticias; y aunque en las de las clases de buques en general no habla de zabras y navíos, luego en el pormenor de cada una de las diez y seis divisiones de que constaba la escuadra invencible usa de dichos nombres.

mento, de suerte que en el año medio de 1787 á 1789 entraron en los puertos de Francia 999 buques españoles con 64.604 toneladas. Y aunque de Francia salieron para España 1.069 barcos, tenían solamente 59.182 toneladas, que son 5.422 menos que las de los españoles, lo cual debe atribuirse al mayor volúmen de los frutos coloniales que llevarían éstos respecto al de las manufacturas que traerían aquellos (1). La falta de datos tan irrecusables como éste me impide continuar una extensa relacion, que si bien sería curiosa, no es necesaria, bastando con lo dicho para la evidencia de mi aserto.

Acerca de las mejoras de nuestra agricultura comparada con la antigua, ¿qué podré yo añadir á lo que con tanta solidez dijo el sabio autor del informe de la Sociedad económica de Madrid sobre la ley agraria? (2) Unicamente que la experiencia acreditó su cálculo en cuanto á que por lo común todavía nuestras cosechas no daban lo suficiente para nuestros consumos, á lo menos en el artículo mas precioso como es el trigo, pues segun el censo de 1799 nos faltaron aquel año 22.039.998 fanegas, lo cual debe servirnos de aviso para ver á que hayamos de aplicarnos con preferencia.

Pero aun cuando concediésemos que en el siglo XVIII era menor que en algunos anteriores nuestra poblacion, industria y agricultura ¿semejante decadencia pudo nunca provenir de la relajacion ó abandono del sistema prohibitivo de manufacturas extranjeras? Esto supondria una de dos cosas; ó que cuando se imaginan mas abundantes en España aquellos manantiales de riqueza pública observamos nosotros el sistema prohibitivo, ó que cuando lo observaron los extranjeros con nosotros empezaron nuestros atrasos. Si ambas hipótesis fuesen gratuitas, lo será tambien por consiguiente el ponderado origen que algunos se figuran de nuestra ruina. Que jamás se ha observado en España el sistema prohibitivo, es tan manifiesto como se colige del clamor general de nuestros economistas porque se adoptase, y de que apenas se designará clase alguna de manufacturas extranjeras, cuya introduccion estuviese siempre prohibida. Los dos ramos de que no solo se nos ha creido incesantemente provistos, sino en posesion de surtir con nuestros sobrantes á los extranjeros, son las manufacturas de lana y seda, porque estas primeras materias abundan en la nacion (3). Pues en las Córtes de Madrid de 1552, se

(1) Peuchet, Diccionario mercantil, art. Marsella.

(2) Lo confirma Capmani, probándolo sin réplica con los muchos bosques y desiertos, y con los establecimientos de la santa hermandad y concejo de la Mesta que nos dejaron los siglos que tanto aplauden *los encomiadores de nuestras vejezes*.

(3) En el pasaje mismo del discurso preliminar de Chaptal en que tan ventajosamente habla del estado de nuestras fábricas de lana y seda á fines del siglo XVI, dice que la Holanda entonces surtia de paños á toda Europa, y que ninguna potencia rivalizaba con la Italia en las manufacturas de seda.

promulgó la peregrina disposicion de la pragmática que mandaba á los comerciantes se obligasen á introducir dos piezas de paño y un fardo de lienzos extranjeros por cada doce sacas de lana en rama que sacasen del reino (1); y aunque por condicion de millones se estipuló que no entrase ningun género de tejidos de seda del extranjero, las Cortes de 1618 pidieron se permitiese la introduccion de tejidos de telas y pasamanos de buena seda fina sin otra mezcla, mas bien que la de seda en rama ó torcida, lo cual prueba la preferencia que se daba á la produccion de la materia primera sobre la produccion de las fábricas (2). No hablaré de las manufacturas de algodón, que tan violentos esfuerzos están costando desde principios del siglo pasado, y no obstante los cuales por reales decretos de 15 de mayo de 1760 y 7 de setiembre de 1789, vino S. M. en alzar la prohibicion de la entrada de muselinas extranjeras, «por no haberse podido proporcionar, dice el último, el surtido necesario de ellas por medio de las fábricas nacionales, ni con las conducidas de Filipinas á virtud del privilegio concedido á la compañía (3).» Las continuas vicisitudes posteriores en admitir ó no admitir géneros de algodón de manufactura extranjera, hacen supérflua toda detencion en inculcar acerca de la inestabilidad de nuestro sistema en este punto.

Las naciones extranjeras que tanto nos han adelantado en industria, no pudieron perjudicar con sus leyes prohibitivas á la nuestra de los siglos anteriores al XVII. La famosa acta de navegacion de Inglaterra (4), hija, segun los mas de los escritores,

(1) Capmani en el susodicho discurso.

(2) Discurso octavo de Martinez de la Mata, en la parte cuarta del apéndice de la educacion popular.

(3) Ley 17 y notas tercera y quinta del título 12, lib. 9 de la Novísima Recopilacion.

(4) El acta de navegacion fundamento del monopolio de las leyes restrictivas. Brougham, obra citada, parte segunda, secc. segunda.

De las leyes de esta especie que precedieron al acta de navegacion óigase como habla un político inglés. «La legislacion del tiempo de Elisabeta generalmente no merece gran elogio, y bastan para justificar esta asercion sus actas que pretendieron fomentar las manufacturas con el monopolio, el comercio con prohibiciones, y la agricultura impidiendo la extraccion de granos, además de las que establecieron gremios y aprendizajes, vedaron la ereccion de alquerías y confinaron los trabajadores al lugar en que nacieron á título de las leyes sobre pobres. Aunque el reinado de Elisabeta sea un modelo de economia, prudencia, actividad y vigor, antes de este célebre reinado se habia indudablemente efectuado un considerable cambio en nuestra politica y en el aumento de nuestra poblacion. La agricultura, las manufacturas, las pesquerías, el comercio, los viajes lejanos, todo esto habia ya principiado y hecho algunos progresos por el espíritu que ya habia sido incitado á ello.» Chalmers, *An estimate of the comparative strength of great Britain etc., cap. 3.*

«Hay quienes confiadamente atribuyen á las prohibiciones la prosperidad de las manufacturas inglesas, sin reparar que en la mayor parte de los países de Europa han producido resultados contrarios, y sin reparar tampoco que en Inglaterra todos los hombres instruidos, todos los fabricantes ilustrados

de envidiosa emulacion y odio ácia la Holanda, y segun Colquhoun (1), moderno y estimado escritor inglés, hija de otra pasion menos noble, cual fué el deseo de castigar la lealtad de la isla de Barbada á un monarca desgraciado; la famosa acta de navegacion inglesa, repito, que tantos panegiristas é impugnadores ha tenido fuera y dentro de la misma Inglaterra y que solo puede aprobarse en opinion de Smith, por el beneficio que trae á la marina (2), nervio del poder y defensa de la Gran Bretaña, y no por su trascendencia al comercio que es dañado con ella, fué inventada el año de 1650, y á pesar del empeño de Oliverio Cromwel en que se ejecutara, no pudo esto lograrse hasta los años de 1660 y 61 que se renovó, sentado ya en el trono Carlos II. Tal era la repugnancia que el pueblo inglés, bastante ilustrado é industrioso á la sazón, sentia á obedecerla. La Francia puede decirse que no cuidó intensa ó eficazmente de su industria manufacturera hasta Colbert, que ascendió al ministerio en 1661, y apartándose del sistema llamado de los economistas ó de absoluta preferencia á la agricultura que habia seguido Sully, se propuso crear fábricas y comercio,

elaman contra lo absurdo de semejante sistema, y solo han podido superar los inconvenientes de él por esfuerzos inauditos de actividad y diligencia hasta el momento en que una administracion nueva, abriendo los ojos sobre los verdaderos intereses del país, ha comenzado á demoler todo este gótico edificio. A. Staël-Holstein, carta primera acerca de la Inglaterra.

Desde que en Toscana apareció un príncipe benéfico y sabio, cual era el gran duque Leopoldo I, su primer cuidado fué dispensar franquicias al comercio, lo que pronto se probó cuan ventajoso era al país. «Admirable argumento de que la prosperidad de los pueblos, producida por la libertad, y no las grandes exacciones de derechos, es la mejor fuente de la riqueza del erario... El pequeño derecho que se dejó sobre las sedas, produjo 300 cou libras, cuando el mucho mayor que tenían en 1780 únicamente habia producido 163.178.» Botta, historia de Italia, cap. 1.

(1) Tratado de la riqueza, poder y recursos del imperio británico en cada parte del mundo, cap. 10, impresion de 1815.

(2) Penetrado yo de la importancia de proteger nuestra marina mercante, que es el verdadero arsenal de la de guerra, me opuse en la sesion de 29 de julio de 1820 á que se permitiese á los buques extranjeros llevar á América nuestros frutos y manufacturas, y devolvernos los retornos con el solo recargo de un cuatro por ciento de habilitacion de bandera, que por lo bajo de los aforos de los géneros suele en muchos casos equivaler á tres, á dos y aun quizás á uno por ciento, sin contar los fraudes que en ellos pueden intervenir. Y por lo mismo, y porque es bien sabido el proverbio de que el tridente de Neptuno es el cetro del mundo, no solamente juzgo muy oportuno lo que en los últimos aranceles se dispone á favor de nuestra bandera, sino que creo que aun deberá añadirse algo luego que nos pongamos en el estado de vigor y de fuerza que corresponde. Entiéndese esto en la especie de comercio de cabotaje, que es la navegacion de unos puertos á otros de la nacion donde quiera que estén situados en la Península ó Ultramar, y cuando la marina mercantil de ella se encuentra en desahuel perjudicial con la de otras naciones, pues de lo contrario seria temible y funesta la reciprocidad ó sease ley de represalias.

sin el que valen poco las fábricas. ¿Y qué medios adoptó para su intento? ¿acaso el de rigurosas prohibiciones? ¿el de pretender que de repente naciese y se produjera todo en Francia sin otro auxilio que el de sus propios recursos? Oigamos á Chaptal, voto que no se me tachará de parcial contra el sistema prohibitivo. Dice, pues, en su citada obra (1) tratando del impulso que dió Colbert á la industria francesa: «Colbert parece, y su genio libra al comercio de todas las trabas; llama los extranjeros á nuestros puertos: forma las compañías de las Indias: *concede 30 francos por cada tonelada de exportacion, y 50 francos por cada tonelada de importacion*: da un premio de 5 francos por tonelada para animar la construccion de buques mercantes, y en pocos años se cubrieron los mares de nuestros barcos y se llenaron nuestros puertos de los de todas las naciones. Así como el comercio le debe su regeneracion, los principales ramos de industria le deben su nacimiento: los fabricantes mas distinguidos son llamados á establecerse en Francia: sus numerosos discípulos se esparcen prontamente por las provincias, y en el corto espacio de seis años tiene la dulce satisfaccion de contar 42.200 telares ocupados en fabricar hermosos paños.» (2) Tenga-

(1) Parte cuarta, cap. cuarto.

(2) Como tengo dicho ser mi plan no recurrir á otras autoridades sino á las de los mismos escritores que citan los contrarios de mis opiniones, he producido los hechos tales cuales los refiere Chaptal. Pero si en contraposicion de ellos se alegase lo que dicen otros escritores acerca de las restricciones en que Colbert dejó al comercio y á la industria, tampoco tendré inconveniente en concederlo, mediante estar yo persuadido, como gran número de ilustrados franceses, de que semejantes restricciones, igualmente que la bancarrota á que Colbert llevó la Francia con la reduccion de rentas, el hambre que la trajo impidiendo la extraccion de granos, el monopolio que creó con privilegios y prohibiciones, y sus condescendencias á las profusiones de Luis XIV son los grandes defectos que oscurecen la gloria de su administracion, y por los cuales á pesar de su zelo y de sus beneficios y mejoramientos públicos todavía quedó la Francia en un verdadero caos económico. Oigamos un voto que no se reputará exagerado en ningun sentido ó especie de libertad.

«No obstante las bellas leyes de Luis XIV sobre el comercio de tierra y mar, sobre establecimiento de *puerto franco* en Marsella, sobre aguas y bosques, y sobre manufacturas, carecíamos aun, dice Portalis, respecto á estos mismos objetos, de todo lo que los principios de una sana filosofía pueden añadir á las lecciones sucesivas de la experiencia, al deseo de gozar y al entusiasmo que inspiran los nuevos descubrimientos. Véase por todas partes el régimen reglamentario y prohibitivo pesar sobre la agricultura y el comercio por mayor y á la menuda; multiplicábanse las tutorías gremiales y se otorgaban privilegios exclusivos; concedíanse peajes y se hacia trabajar en los puentes y caminos por carga concejil ó feudal; la verdadera teoría de los impuestos no era conocida; se proveía á las necesidades públicas creando oficios que degradan el poder, asolan los pueblos y empobrecen el estado, ó con tributos cuya recaudacion llegaba á ser mas dura que los mismos tributos. Multitud de aduanas embarazaba la circulacion interior, derechos excesivos y mal combinados, que se pagaban en las fronteras, impedían la importacion de las mercaderías que nos eran necesarias y la exportacion de las

mos presente este ejemplo para las aplicaciones á que dé lugar despues, mientras que por ahora me contento con que se vea, que mal podrán imputarse los atrasos, en que se cree por algunos que caímos á principios del siglo XVII, á la relajacion ó abandono del sistema prohibitivo, que jamás la España ni las naciones que hoy se conocen de mayor industria pusieron en práctica á lo menos hasta mas de mediado el mismo siglo.

Llegamos á lo esencial del asunto, que consiste en inquirir si aun cuando sea innegable lo que acabamos de mostrar, es tal el provechoso influjo del sistema prohibitivo, que deba adoptarse severamente en nuestro actual estado, porque su falta, sea la que quiera la trascendencia que haya tenido en nuestra anterior verdadera ó supuesta ruina, nos perderia irremisiblemente en lo futuro. Para la correspondiente dilucidacion de la materia, deberémos previamente despojarnos de las prevenciones que nos haya hecho concebir la lectura de casi todos nuestros economistas de los dos últimos siglos, quienes mas ó menos se hallan imbuidos del adagio de *puertas cerradas y puertas abiertas* que preconizó Gandara. A fin de que no nos cueste tanto el sacrificio, acordémonos de que nuestros economistas incurrieron en algunas extravagancias no pequeñas, como la de pretender retener á la fuerza el dinero dentro de España con leyes prohibitivas y gravísimas penas contra su extraccion; la de la manía reglamentaria y gremial; la de que no se permitiese venir extranjeros al reino, como lo propuso el Consejo en su mencionada consulta del año de 1619; la de que, segun Martinez de la Mata, los demasiados tributos y los excesivos gastos de los reyes y vasallos no empobrecen los pueblos, y otras que es excusado referir. Por lo tanto no se hace agravio á su saber y buen nombre en analizar las razones sobre que procedieron en cada punto de una ciencia, cual la economía política que estuvo como en mantillas, hasta que el ingenio sublime de Smith escribió su obra sobre las riquezas de las naciones, cuyo objeto puede expresarse segun Bentham (1), con esta definicion abreviada: «destruir

que nos eran superfluas; no se conocia sino el arte de las garramas ó gabelas estafadoras (maltote) que se introduce cuando los hombres comienzan á gozar de la felicidad de las otras artes, y no son aun bastante ilustrados para tener un sistema de hacienda pública» (Del uso y del abuso del espíritu filosófico en el siglo XVIII, tom. segundo, cap. 26.) De todos modos resulta que la Francia no tenia á la sazón un régimen fijo en la materia de que hablamos, ó que el que tenia era tan incoherente y monstruoso que no podia perjudicarnos. Y no menos resulta, segun Maggregor, que Colbert, que pasa por el fundador del sistema restrictivo de Francia, no dispuso la centésima parte de las restricciones con que las actuales tarifas de aquel reino limitan hoy sus relaciones mercantiles con otras naciones. Y eso que desde 1816 hasta el día ha habido gran número de prohibiciones abolidas, como se ve en la tabla que el citado autor presenta de ellas. —Estadística comercial publicada en Londres en 1843, sec. 5, c. 4.

(1) Tratado de los sofismas políticos.

las ilusiones que han hecho tomar los obstáculos por causas. » Así, pues, arreglándonos á los elementos de esta ciencia en el estado que hoy tiene, despues de tantos autores como se han dedicado á ella y la han ilustrado, entiendo que para proceder con método en la presente cuestion, deberémos presuponer dos basas que sienta Smith.

Primera : que para que haya estímulo para comprar, es necesario que haya proporcion de vender, porque el que no da salida á sus mercaderías, tampoco podrá ni querrá adquirir otras sin cambio (1). En tal concepto no olvidemos la multitud de frutos peninsulares y americanos á que nos conviene dar salida, y que si los extranjeros no encuentran aquí permuta de ellos por mercaderías suyas, irán á buscarlos á otra parte, ó se acomodarán con otros equivalentes ó aproximados. Desprendámonos de toda idea de que sea tal el privilegio de nuestros frutos y primeras materias, que no puedan darse en otras naciones ó sostituirse por otros. Traigamos á la memoria lo que nos ha sucedido con nuestras barrillas, con nuestras lanas y sedas de que tanta extraccion habia, y recientemente con los azúcares y añiles. Sin contar la baja del consumo por la subrogacion de estos dos últimos artículos con los productos de la remolacha y el coco ó pastel de Levante ó de Provenza, al fin han venido á cosecharse en la India, de donde los traen los ingleses. Hasta ahora entre los artículos mas considerables de verdadero privilegio natural en nuestras posesiones que no han podido ser rivalizados ni suplantados, y exceptuando los metales preciosos, se numeran la quina ó cascarilla, el tabaco de la isla de Cuba, y la grana ó cochinilla (2). Pero sin grana ó cochinilla de América tenían los antiguos sus bellos colores de púrpura y escarlata, y la rubia y otras materias colorantes suplen ya entre los modernos mucha parte de su uso. El tabaco de la isla de Cuba quedará exclusivamente á disposicion de los extranjeros, si pueden irlo á tomar allá en derecho, y subsiste en la Península el estanco como lo han acordado las Córtes; y los progresos de la química y de la medicina han disminuido la necesidad de la quina. Pongamos gran atencion en la importancia de este comercio de frutos llamados coloniales, que

(1) El gobierno ruso, dice Chaptal (parte primera, capítulo 9) está hoy demasiado ilustrado para no ver, que el comercio entre dos naciones cesa en el momento que una de ellas rehusa admitir los solos artículos de cambio que la otra puede suministrarle; y que si continuase en no admitir los productos de la Francia, esta los llevaria á otra parte para extraer las maderas, brens y cáñamos de que la Rusia quedaria recargada.... Así subsistiendo allí las prohibiciones de objetos naturales de nuestro comercio, tarde ó temprano tendrían un resultado mas funesto para la Rusia que para la Francia.

(2) *El cecopus europeus* de Linneo, vulgarmente yerba de China, comienza á reemplazar á la quina; y el *Lac Dye*, ó laca tinte, especie de resina encarnada que viene del Asia, ha disminuido ya la mitad ó los dos tercios del pedido y consumo, que en Inglaterra se hacia de la grana.

podrémos conservar útilmente en mucha parte si queremos, sea la que fuese la suerte que estuviese preparada á las Américas, y sabemos sacar partido de ella. La Francia, cuyos cambios en la cuarta parte ó mitad de su valor se hacian con ellos, le debió su prosperidad hasta el año de 1789, aunque las importaciones en el reino excedian mucho á sus exportaciones; porque en aquellas se comprendian 150 millones de ganancia que le quedaban del comercio con sus colonias en frutos de que se aprovechaba para sus fábricas, y distribuyéndolos en otras naciones (1).

Y no se piense que voluntariamente haya renunciado á semejante comercio por dedicarse á las manufacturas. Harto sensible le ha sido recurrir á estas como suplemento para llenar el vacío que le dejaba el carecer de aquel. «Confrontando, dice Chaptal (2) el estado comercial de la Francia en 1789 con el de nues-

(1) Chaptal, obra citada, parte primera, capítulos 16 y 21. ¡A qué amargas reflexiones no da ocasion este exámen! La Francia en el comercio con sus reducidas posesiones de Ultramar ganaba 560 millones de reales, de los cuales los tres quintos, esto es, los 336 millones los daba lo que poseía en la isla de Sto. Domingo; cosa que no graduará de extraña el que haya leído en la exposicion que los colonos acaban de presentar á la cámara de los pares, y que en 24 de marzo de este año (1829) fué remitida al gobierno, que los 150 millones de francos, ó séanse los 600 millones de reales que de indemnizacion se estipularon en favor de ellos por el tratado de 17 de abril de 1825, no eran mas que la décima parte del valor de sus propiedades: y nosotros en el comercio de las vastísimas y pingües colonias que hemos tenido, solo ganábamos 236.783.437 que es la diferencia, que por el censo de 1793 resulta entre los envíos y retornos. A esta partida, es verdad, hay que agregar lo que tambien ganábamos en los mismos retornos de frutos coloniales; pero nunca sería mucho en razon de que los empleábamos poco en manufacturas propias, y de que la mayor ó gran parte de nuestros retornos consistian en moneda.

¡A cuantas otras aun mas amargas reflexiones no da ocasion lo que acabamos de leer en el discurso del ministro de marina de Francia, Hyde de Neuville, el 24 de julio de 1828 en la cámara de los diputados! «Se ha dicho siempre, y se ha dicho con gran verdad, que sin colonias no hay marina. Además cada habitante de nuestras colonias, incluyendo todas las castas, consume por cabeza 375 francos de nuestros productos, mientras que los extranjeros con quienes estamos en relaciones de comercio, no consumen por cabeza sino 55 francos año comun. Podría añadir bajo aspecto marítimo comercial, que las colonias emplean las 15 décimas sextas partes de nuestro tonelaje.» En seguida pasó á hablar largamente de las ventajas de las colonias con respecto á la marina militar.

(2) Plan y motivos de dicha obra.

Todavía Ganilh expresó mas este sentimiento lamentándose de la emancipacion de la isla de Santo Domingo. «El mal, dice entre otras cosas, de la decadencia de la riqueza de Europa... tiene su principio en las revoluciones que han trasformado y amenazan destruir el sistema colonial de ella, y que colocan al antiguo y al nuevo mundo en una actitud hostil y cubren con siniestro velo sus relaciones y destinos. Parece haberse olvidado que el comercio es el móvil de la civilizacion moderna, como las conquistas lo fueron de las anteriores sociedades civiles; que no ha prosperado y florecido sino por sus relaciones con el nuevo mundo, por el sistema colonial, por la union estrecha de las metrópolis y colonias. La palanca de la riqueza moderna se

tros días, no puede menos de experimentarse dolor por la diferencia que señala ambas épocas: la pérdida de nuestras mejores colonias nos ha privado á un mismo tiempo de mercados considerables para el expendio de nuestros géneros, y de medios de cambios en nuestro comercio con los extranjeros: nuestros establecimientos en las escalas de Levante y Berbería han desaparecido: la suspensión del trato mercantil entre los pueblos los ha hecho contraer nuevos hábitos: debe pues crearse todo de nuevo. A la verdad, nuestra industria agrícola y manufacturera ha crecido: el bienestar del habitante de las campiñas ha aumentado los consumos: el comercio interior ha ganado: pero aquellas nobles y deliciosas relaciones que manteníamos con todos los países no existen, y únicamente el tiempo y una vigorosa perseverancia podrán restablecerlas.»

La Inglaterra no se ha lucrado menos del comercio de frutos coloniales (1). De 73.725.602 libras esterlinas que exportó el

sostiene sobre el comercio del nuevo mundo; si ella pierde este punto de apoyo ¿qué será de la riqueza, de las luces, de las ciencias y de las artes que la riqueza ha creado y alimenta?.... El continente de la América meridional abrasado por el combustible incendiario de las revoluciones de Europa y de las Antillas se sepultará bajo un monton de cenizas, y apenas quedarán algunos vestigios de *este hermoso monumento de la industria europea*... En estas tempestades políticas (en que aparecerá un enjambre nuevo de flibustiers) la Europa perderá una ganancia directa de cerca de mil millones, y muchos miles de millones de propiedades muebles é inmuebles; su trabajo disminuirá, sus clases laboriosas perecerán, sus clases industriosas se verán condenadas á la miseria, todas las gerarquías empobrecidas, los gobiernos vacilantes, y el moderno estado social en peligro.... *Las revoluciones de la América meridional no deben ser confundidas con las de Santo Domingo, y el amigo de la libertad puede hacer votos por aquellas*..... En mucho tiempo, y acaso jamás el comercio del nuevo mundo dará á la Europa los productos que él obtenia por el sistema colonial. La libertad no produce los mismos frutos en el mediodía que en el norte; á lo menos allí nunca se la ha visto apoyada sino sobre la esclavitud, y este testimonio de la historia está lejos de recomendarla á los que saben que la libertad moderna tiene sus fundamentos en las riquezas producidas por el comercio... Si los soberanos de Europa penetrados, en fin, de sus verdaderos intereses intervienen en el gran conflicto de las revoluciones de América; si llevan á él el espíritu de paz y de moderación que al principio se habia hecho notar en el arreglo de las cosas de Europa; si siguen la direccion de las luces del siglo, ellos llenarán facilmente las esperanzas de los dos mundos, sobre todo si vuelven á unir las colonias á las metrópolis, si fundan el sistema colonial sobre bases conformes á la razon, la justicia y la humanidad, si respetando los derechos individuales y sociales restableciesen las relaciones que hasta ahora habian sido tan útiles á los dos mundos, y que no pueden cesar sin decadencia de la Europa y sin retrogradar el nuevo mundo en la civilizacion.» (De la legislac. de la administ. y contabilidad. de las rentas de Francia desde la restaurac., part. primera, cap. 7, Par. 1817.)

(1) El conde de Liverpool, ministro, primer lord de la tesorería, no tuvo reparo alguno, contestando al marqués de Lansdown en la sesion de 15 de marzo de 1824 en la Cámara de los Pares, «de convenir desde luego en que no habia comercio mas importante para la Inglaterra, ni mas conexio-

reino unido de la Gran Bretaña é Irlanda el año de 1813, los 17.320.021 eran de mercaderías extranjeras y frutos coloniales. Colquhoun que nos da la noticia, no especifica en ella cual era la proporción en que habían entrado y salido estos últimos en dicho año. Por lo que en cuanto á la importación de ellos recurriremos á los datos que él mismo presenta relativos al año de 1810, y son 9.187.539 libras de remesas de la India Oriental, 193.034 de Africa, 4.641.488 de América, y 9.505.673 de las Indias Occidentales; total 23.527.724. El de las importaciones de todos ramos en dicho reino unido el expresado año de 1813 ascendió á 60.424.876. Por consiguiente la diferencia entre las sumas de exportaciones é importaciones de todo género el dicho año de 1813 fué de 13.300.926 libras, á la cual, siendo superior en 4.020.095

nado con sus mejores intereses, que el que existía entre ella y los estados de América, ya en el norte, ó ya en el sud de aquel continente.» y añadió «que el total de las exportaciones de Inglaterra en números redondos, segun las cuentas de las oficinas correspondientes, ascendía á 43 millones de lib. esterl.; que de ellos 21 millones iban á Europa, 17 á las Américas del norte y sud, y 5 á las Indias Orientales.» (Véase el periódico titulado *Sun* del día siguiente.) Pero conforme á los estados de exportaciones é importaciones del reino unido, inclusa Irlanda, tomados de las oficinas de valuación, segun se publicaron en el *Supplement to Nicolson and co's London new price-current*, las exportaciones en 1823 ascendieron por sus valores reales y declarados á 53.464.122 lib. 9, 3; y las importaciones á 30.500.694 lib. 17, 4. Entre las cantidades exportadas hubo productos coloniales y extranjeros por valor de 9.227.589 lib. 6, 11.

No puedo resistirme al deseo de traer á la memoria de mis lectores las excelentes reflexiones de Malouet sobre las inmensas y palmarias ventajas del comercio colonial. *El aumenta*, dice este juicioso escritor de cosas en que reunia los mejores conocimientos teóricos y prácticos, *la masa de productos mercantiles en todas partes para los nuevos cambios, que exigen las nuevas necesidades introducidas en todo el mundo. Los rendimientos fiscales de las colonias no pueden ser estimados por la suma de derechos impuestos sobre las producciones de ellas, sino por el mayor valor que estas dan á la cultura, á la industria, al comercio y al impuesto territorial atrayendo el metálico del extranjero. Influyen, pues, infinitamente tales producciones sobre la fuerza y riqueza nacional, procurándonos además el saldo ó pago de los intereses del empréstito de los extranjeros, el de los artículos que nos faltan, y el producto neto del exeso de nuestras ventas sobre nuestras compras.* Quien quisiera hallar perfectamente desenvueltas estas ideas, acuda al tomo quinto de las Memorias de dicho autor sobre colonias, impresas en Paris el año X. Y quien todavía apeteciese ejemplos mas palpables de la exactitud con que Malouet asegura, que el comercio de producciones coloniales influye poderosamente en la fuerza y riqueza nacional, convierta su vista á Italia y á Polonia, países muy favorecidos por la naturaleza en frutos agrícolas, y entregados á la miseria y á la debilidad política que los han hecho juguete de la ambición extranjera, por falta de los dos principales nervios de las guerras y de la elevación de los pueblos modernos, que son el dinero y la marina. Abran tambien al mismo tiempo el ojo los que ó por atraso de sus conocimientos económicos ó por espíritu de singularidad, ó por candoroso eco de astucia extraña no temen afirmar, que en el presente sistema político de las potencias europeas

la cantidad de 17.320.021 á que ascendió la extraccion de mercaderías extranjeras y frutos coloniales el mismo año, es demostrado cuanto sostengan estos el comercio de la Inglaterra en sus relaciones exteriores, así por la material reexportacion de ellos, como por lo que influyen para sus manufacturas propias, pues si en 1813 hubiesen entrado en igual cantidad que en 1810, la diferencia entre lo importado y exportado de frutos coloniales se habria consumido dentro del reino á beneficio de sus fábricas ó del uso y comodidad de los habitantes de él (1). ¿Y nos desprenderemos nosotros espontáneamente de tráfico tan ventajoso mientras conservemos la menor esperanza de poder aspirar á alguna participacion en él, valiéndonos al efecto de cuantas medidas sean conducentes? Pues tal sería el resultado inevitable de quitar á

le basta á una nacion dedicarse á la labor de los campos para llegar á ser opulenta y respetable. Sobrado desengaño podian tener con solo observar que los países en que la agricultura está mas adelantada, es donde mas prosperan el comercio y la industria fabril. No ya únicamente los sobrantes de los capitales del comercio y de la industria fabril y el deseo de asegurar una subsistencia estable en fincas van á fertilizar los campos, sino que el lujo y la diversion contribuyen al propio fin. ¿Quién podrá calcular el número de casas de campo absolutamente improductivas para sus dueños, que hay en Francia y en Inglaterra de propiedad de comerciantes y fabricantes? ¿Quién los efectos de la emulacion que esto produce para que igualmente las tengan otras clases del estado? ¿Quién la totalidad de familias que este gusto y esta emulacion mantienen? ¿Quién las facilidades que dan para la multiplicacion de la poblacion rústica y para el mejor cultivo de los campos verdaderamente productivos de otras cosas mas que desahogo, salud y recreo?

(1) Se ha tomado para este cálculo el año de 1813 por ser el último de que habla Colquhoun en su citada obra, cap. tercero. Pero en ninguno de los demas comprendidos en las tablas ó estados de ella, que son desde 1805 á 1813, se vé esta diferencia tan favorable entre las importaciones y exportaciones de Inglaterra. Antes por el contrario, en los años de 1805, 1807, 1810, 1811 y 1812 fueron mayores las importaciones que las exportaciones y con tanto exceso en el de 1810, que las importaciones ascendieron á 74.538.061 libras esterlinas, y las exportaciones solo á 62.702.409. Es verdad que en las tablas ó estados hasta el año de 1811 se incluyen las importaciones de Irlanda en la Gran Bretaña, y las exportaciones de ésta para aquella; mas el valor de ambas casi se iguala ó equilibra de manera que no hay ventaja de parte á parte. No por esto se quiere significar que la balanza de comercio haya sido contraria en tales años á la Inglaterra: quíerese, sí, dar á entender que para que no lo haya sido, le ha servido mucho la reexportacion de los frutos coloniales. Se equivocaria asimismo el que estimase siempre la balanza del comercio inglés por el resultado de la del año de 1813, en que la Inglaterra, dueña exclusiva de los mares por la guerra del continente europeo, y la que sostenia con los Estados-Unidos de América, hacia casi sola todo el comercio marítimo. La paz de 1815 proporcionando salida á los productos de la industria de todas las naciones debe haber alterado notablemente sus relaciones mercantiles.

La exactitud de esta última observacion la notará todo el que confronte las referidas sumas de importaciones y exportaciones del año 1813, segun Colquhoun, con las que, segun el lord Liverpool y el *Supplement to Nicolson and co's new price-current*, parece haber habido en el de 1823, como se deja dicho en la nota anterior.

los extranjeros en nuestra actual crítica situación respecto á las provincias de Ultramar, todo aliciente de venir á buscar á la Península frutos coloniales, y dársele para que directamente fuesen por ellos á América, donde encuentran abiertos para la admision de sus manufacturas los puertos que aquí encontrasen cerrados. ¡Mas qué digo ir á buscarlos! Podria suceder que ni aun quizá nos permitiesen llevárselos, ni tampoco nuestros frutos peninsulares, porque en tal caso nos expondriamos á recíproca inadmission de estos en el extranjero.

Nuestra balanza de comercio del año de 1792, entendiéndose por ella la simple nota de salidas y entradas de géneros, barómetro muy poco seguro para calcular las ganancias, no nos presenta ciertamente estado tan lisonjero como el que se ha manifestado de Francia é Inglaterra. Sin embargo, nuestras exportaciones de frutos y manufacturas para América ascendieron á 223.174.717 reales vellon, y á 396.995.133 las que de iguales artículos y además de frutos coloniales hicimos para las naciones extranjeras. Es verdad que las importaciones de estas en el reino sumaron 714.898.698, y que suponiendo que quedase á su favor la diferencia entre sus importaciones y exportaciones de la Península, debimos perder en la balanza de comercio con ellas 317.903.565. Mas tambien lo es que habiendo estado en nuestro beneficio la balanza del comercio peninsular con las posesiones de Ultramar por cantidad de 236.783.437, y además 94.755.792 que vinieron para la hacienda pública (1), que al cabo habria de distribuirlos en la nacion, quedó aquí la diferencia entre 331.549.229, suma de estas dos últimas partidas, y los 317.903.565, valor de las importaciones extranjeras, cuya diferencia es de 13.645.664 (2). Agréguese á esto las utilidades que quedaban por la navegacion, y se han insinuado ya anteriormente, las que á los negociantes españoles dejaban por comisiones, almacenes, seguros, correajes, garantias etc. las mismas mercaderías de extranjeros que viniesen por cuenta de estos, las introducciones clandestinas de monedas, calculadas moderadamente por Zavala en un tercio de

(1) En el resumen que se hace en la referida balanza se notará alguna pequeña diferencia. Consiste en que por él se dice haber venido para la hacienda pública solo 73.140.598 rs. vn. Pero confrontando esto con el pormenor de los folios 110 y 111 se conocerá que debió incurrirse en alguna equivocacion, por que en dicho pormenor se especifican las partidas que vinieron para la hacienda pública: en oro moneda 7.435.600: en barras y tejos 33 onzas, que son 10.560: en plata moneda 86.405.740: en barras 903.892: cuya suma es de 94.549.229.

(2) Según cálculos del tiempo posterior parece, que en cada uno de los demás años del reinado de Carlos IV pueda estimarse lo venido de América para la hacienda pública en 140 á 180 millones de reales. Véase el capítulo tercero adicional, tomo sexto, de la traduccion francesa de la obra del inglés Coxe sobre el reinado de los Borbones en España. Es de graduar que los beneficios del comercio español crecieron en la misma proporcion,

las legítimas que constaban de registro, y fueron de 357.600.937 reales vellon en dicho año, las diferencias que pudieran emanar de la diversidad de precios entre los aforos de aduanas y las ventas, y se conocerá que si el comercio y la industria nuestra distaban infinito del grado á que debían ser elevados (1), no sufrían tampoco esas grandes pérdidas que se declaman. ¡Cual deberá, pues, ser nuestro tino para en circunstancias tan difíciles y espinosas como las que nos rodean, acertar en la combinacion que nos convenga! (2)

Segunda: que para no proceder aturdidos por vagas exclamaciones, debe saberse que la cuestion sobre adoptar ó no el sistema prohibitivo, no se versa sino acerca de admitir ó no ciertos artículos finos de los que se elaboren ó produzcan bastos ú ordinarios en el pais, pues acerca de los que no se elaboran ni se producen de ningun modo, y son necesarios ó útiles, no puede haber cuestion. ¿Y cuál es el pais, no ya de Europa, sino del mundo todo, donde no se elaboren la mayor ó mucha parte de los géneros toscos ú ordinarios que generalmente consume la gente pobre ó menos adinerada, y con cuya baratura no pueden competir los géneros extranjeros? Visitemos en España las casas de nuestros aldeanos y jornaleros, principalmente del interior, y dígase donde se han hecho las ropas de lino y lana, y los muebles ó menaje que se encuentran en ellas. Segun el censo del año de 1799 los productos industriales de España ascendieron á 1.156.365.682 reales. Por no tener la balanza del comercio de aquel año, no podemos hacer un cálculo exacto de la proporcion en que se hallaban con ellos los productos industriales del extranjero consumidos en la Península. Pero lo deducirémos con la aproximacion dable arreglándonos, en defecto de otros datos, á los que nos suministra la balanza que únicamente se ha publicado del año de 1792. De ella resulta que las importaciones de los extranjeros en la Península tuvieron el valor de 714.898.698 reales, de los cuales se remitieron á Amé-

(1) El solo contrabando que los ingleses hacian últimamente en nuestras Américas desde la paz de 1763, se calculaba en 400 millones de reales al año.

(2) Otra de las preocupaciones transmitidas por dichos vulgares que se repiten sin exámen, es que la causa del empobrecimiento de la España ha sido el descubrimiento de la América y de las minas de oro y plata de ella. Analizándose este dicho vulgar por el traductor del ingles Coxe, observa muy exactamente «que los españoles no tienen razon en asegurar que el oro de América los ha hecho pobres, y que sería mas justo reconocer que los errores de su gobierno han producido este triste resultado, aun á pesar del oro venido de sus posesiones ultramarinas.» (La España bajo los reyes de la casa de Borbon, tomo sexto, traduc. francesa, cap. octavo adicional.) Lo que llevamos expuesto en el discurso acerca del estado de España anterior y posterior al referido descubrimiento, creo que demuestra bien lo contrario del dicho vulgar. Pero en efecto ¿á qué distancia no hemos quedado del punto donde debiéramos haber llegado, si un gobierno sabio hubiese sacado el partido proporcionado á nuestra posesion de las minas de oro y plata por espacio de trescientos años!

rica 206.384.113 que contribuyeron á darnos la expresada ganancia de los 236.783.437. Quedaron, pues, en la Península 508.314.583, que aun suponiendo fuesen todos para su consumo, y no en poco ni mucho depósitos para enviar á América en los años siguientes, nos acreditan que si hubiese sido igual nuestra producción industrial del año 1792 á la del 1799, de cuantos productos industriales se consumieron en la España europea, bastante mas de las dos terceras partes de ellos eran de industria propia, y bastante menos de la otra tercera parte de industria ajena. Rebájese de ésta lo que indispensablemente habia de consumirse del extranjero por no tenerlo ó no saber hacerlo nosotros, y nos convenceremos de que todo lo que podíamos llegar á excluir de nuestro mercado con leyes absolutamente prohibitivas, si es que ellas tuviesen tal virtud, está muy lejos de subir á las abultadas cantidades que algunos se imaginan ó con que quieren alucinar á otros. Para acabar de disipar las preocupaciones, dirijamos nuestra vista á lo que pasa tambien en los pueblos mas industriosos. En Inglaterra el año de 1810, último de los en que Colquhoun individualiza las exportaciones é importaciones, ascendieron éstas de procedencia del continente europeo á 18.120.148 libras esterlinas, que graduadas á 90 reales de vellón cada una, dan la suma de 1.630.813.320 reales vellón. Por lo que toca á Francia ya se ha indicado de cuanta monta eran las importaciones que se hacian en ella el año de 1789, al que referimos las noticias. Chaptal nos dice (1), que ascendieron á 634.360.000 francos, y las exportaciones á 438.477.000, cuya diferencia es 195.683.000 en contra de la introducción, ó séase aparente balanza de comercio. Aunque conformándonos con los cálculos del mismo autor se rebajen de las importaciones 60.000.000 introducidos en plata y oro, y 240.000.000 en frutos venidos directamente de sus colonias, siempre resultarán 334.360.000 francos, que graduados á 4 reales vellón cada uno, dan la suma de 1.337.440.000 reales vellón de importación extranjera en Francia. No se asusten, pues, los genios espantadizos al mirar en España importaciones de mercaderías extranjeras, debiendo saber que en todas las naciones, excepto la China, las hay, y que en ninguna puede dejar de haberlas, mientras exista el mútuo trato y comunicacion entre países civilizados, de los cuales no hay uno que específicamente, sin acudir á permutas, produzca todo lo que es necesario para satisfacer las necesidades verdaderas ó facticias que contraen sus habitantes en el estado actual de la sociedad humana. Lo que sí debe asustarnos es la escasez de nuestros capitales y productos (2), cuyo aumento debemos procurar con

(1) Parte 1, cap. 21, obra citada.

(2) Los productos de la agricultura inglesa ascendieron el año de 1813 á 216.817.624 libras esterlinas ó séanse 19.513.586.160 reales vellón, y los de su industria fabril, incluidas las minas, á 114.230.000 libras esterlinas, ó séanse

todo ahinco, entendiéndose por capitales no el dinero precisamente, sino valores de cualquiera especie. Hé aquí el objeto digno de todas nuestras tareas y de los desvelos del gobierno, y en el que

10 280 700 000 rs. vn. Colquhoun, cap. 4. Los productos rurales de Francia el año de 1812 ascendieron á 4.678 708.885 francos ó seáanse rs. vn. 18.714 535.840, y los de su industria fabril á 1.404.102.409 francos, ó seáanse reales vellon 5 616.449.636. Chapt., part. 2., cap. 3. y part. 3. al cap. 2. Nuestros productos agrícolas segun el censo de 1799, solo ascendieron á 5.143.938.356 rs. vn., y los de industria fabril á 1.156.365.682 rs. ¡Qué enorme diferencia! ¿Y podrá ocurrirle á nadie que consista, por lo menos relativamente á la agricultura, en que nuestro hermoso clima y suelo no sean tan productivos como los de Inglaterra y Francia?

Otros datos que por diferente modo conducen á este cálculo comparativo, nos llevarian á resultados mas tristes. La deuda pública en Inglaterra ascendia el año de 1824 á 800 millones de lib., poco mas ó menos, ó seáanse 80 mil millones de reales vellon, y las contribuciones públicas á 50 millones de libras, ó seáanse cinco mil millones de reales vellon, prescindiendo de cinco millones de libras aplicados ademas al fondo de amortización, y de los socorros parroquiales que tambien importan muchos millones, (ha habido años que han subido á 7 millones de libras) en que se alivia al erario de los gastos de casas de caridad, enseñanza y beneficencia mantenidas por estos impuestos particulares. Prevengo que aunque el año de 1821 en que se imprimió mi discurso, gradué la libra esterlina en 90 reales vellon, (pág. 31) su verdadera equivalencia en el día segun los actuales cambios, es la de 100 reales vellon de moneda española, cuyo valor le doy ahora en mis cálculos. Hora bien, la deuda pública de España podrá estimarse por un término medio de los varios estados que de ella se presentaron durante el régimen constitucional en ocho mil millones de reales vellon, y las contribuciones que podia sufrir la nacion se aseguró en las Cortes en 1821 no exceder de 500 millones de reales vellon. Aparece, pues, que tanto la deuda pública, como las contribuciones inglesas estan con respecto á la de España en razon de 10 á 1. Si ademas se considera que en Inglaterra la deuda pública está acreditada en términos de hallarse casi á la par el papel que la representa, cuando en España el valor del papel de su deuda está casi reducido á cero, y que en Inglaterra las contribuciones se pagan con suma facilidad, y tanta como que en el año de 1815 se pagaban en cantidad de 10 á 12 millones de libras mas, las cuales le han sido sucesivamente rebajadas desde aquella época, cuando es sabido el trabajo y los apremios que en España cuesta recaudar aun los 500 millones líquidos de reales, se deduce que la proporcion respectiva de soportar ambas especies de cargas entre las dos naciones aun es mucho mayor que la expresada de 10 á 1. Yo por las razones expuestas, y atendiendo á que en Inglaterra el estado se encuentra abundantísimamente provisto de cuanto le es necesario en la guerra y en la paz, al mismo tiempo que en España casi se carece de todo, no tendria reparo en doblar la proporcion, es decir, suponerla de 20 á 1. Si esta proporcion parece ser un indicante seguro, ó mas bien un corolario preciso de la comparativa riqueza de ambas naciones, tendremos en ella un desengaño doloroso.

En cuanto á Francia las cinco bancarrotas ó quiebras hechas por ella en el último siglo, aun sin incluir las de reduccion de intereses en los ministerios de Sully, Colbert y Desmarests, á saber, la del tiempo de Law, la del de Terray, la de los asignados, y las de 19 vendimiario y 24 frimario del año IV (10 de octubre y 14 de diciembre de 1795), impidiéndonos conocer lo que sin ellas importaria su deuda pública y el grado de confianza ó crédito que mereceria, nos impide, por consiguiente, una comparacion semejante á la anterior con Inglaterra. La deuda pública francesa el año de 1820 subia, se-

con toda urgencia y teson debemos emplearnos sin desperdiciar instante.

¿Y lo conseguiremos adoptando desde luego severamente el sistema prohibitivo en la extension que algunos desean? ¿ó abriendo la mano para admitir sin alguna restriccion y con solo pago de derechos toda manufactura extranjera? ¿ó entablando un plan medio que sugiera la razon y la experiencia, y que por ahora pueda y deba sernos el que mas convenga? Si concluyentemente respondiésemos á cada una de estas preguntas, habriamos desempeñado cumplidamente nuestra empresa.

Acaso se figurarán algunos, que para combatir el sistema prohibitivo, acudiré en demanda de socorro á los muchos economistas de crédito que han sido sus enemigos. Me guardaré de intentarlo, y no por temor de las calificaciones de ignorancia ó charlatanismo que alguna vez he oido graciosamente aplicarles. Semejantes calificaciones no son argumentos muy poderosos para los hombres sensatos, y fácilmente quedarían neutralizadas retorciéndolas contra los escritores de contrario voto. Yo ni uso ni aprecio esta táctica irrisoria; respeto á los escritores á quienes no puede negarse el mérito de su celo y sus trabajos por el adelantamiento de las ciencias, que los hace acreedores á estimacion y alabanza, y cualesquiera que sean sus opiniones, procuro pesarlas

gun Ganilh en su bello tratado *sur le revenu public*, á 3.551.855.280 francos de capital, ó seanse 14.207.421.120 reales vellon, y su papel se ha negociado á mas de 110 por ciento aun despues del aumento progresivo de dicha deuda. Si consideramos que este crédito ó estimacion extraordinaria del papel moneda ha sobrevenido inmediatamente á cinco escandalosas experiencias de inmoral quebrantamiento de la fe pública, á guerras tan dispendiosas como las que la Francia ha sostenido desde su revolucion, al pago de los 700 millones de francos, que por indemnizacion de gastos de los ejércitos aliados se estipularon por el tratado de Paris de 20 de noviembre de 1815 y son 2.800 millones de reales, y en fin á la vehemente sospecha ó casi infalible anuncio de que las reclamaciones de los primitivos dueños de los declarados bienes nacionales habrían de satisfacerse por medio de acrecentar la deuda pública, (en 987.819.965 fr., ó seanse 3.951.276.860 reales, fijó el gobierno el capital de la indemnizacion en rentas al 3 por ciento á la par segun su propuesta en la sesion de la cámara de diputados el 3 de enero de 1825); no podremos menos de admirarnos de cómo, á pesar de tantas causas contrarias, ha ascendido y se mantiene en el punto que hoy lo vemos. Si por otra parte tambien observamos que las contribuciones anuales de la Francia importan de 900 á 1.000 millones de francos, ó seanse de 3.500 á 4.000 millones de reales, las cuales se recaudan con idéntica facilidad que en Inglaterra, y que sus atenciones de paz y guerra se hallan cubiertas de una manera muy semejante, compensacion hecha entre las de distinto género de cada cual de ambas naciones, nos convenceremos igualmente de que todo esto no puede ser efecto sino de la exuberancia de sus medios y recursos. Este cotejo nos guiará asimismo á un cálculo muy aproximado del que precede de Inglaterra relativamente á los capitales ó valores de toda especie de producciones entre la Francia y la España. O si se quiere, así como por los estados de dichos capitales, que con referencia á Colquhoun, Chaptal y nuestro censo de 1799 parecia inferirse que las respectivas riquezas de Inglaterra, Francia y España se halla-

desapasionadamente en la balanza de la razon y de la crítica. Cabelmente este plan es el que para discurrir acerca del sistema prohibitivo, me excusa de apelar á otros autores que á los mismos, que á cada paso se nos han citado por oráculos en la materia, como si por especial don del cielo tuviesen ellos solos vinculado el del acierto.

¿Qué es, pues, lo que sostienen Ganilh y Chaptal, cuyos textos se nos han alegado tan frecuentemente, y á quienes se mira como los dos mayores patronos del sistema prohibitivo en estos últimos tiempos? Al enunciar su doctrina, lo hacen por decirlo así, con aquella vergüenza y timidez que habia de causarles el sentar respecto al comercio exterior unos principios enteramente opuestos á los que no pueden menos de reconocer acerca del comercio interior de las naciones, como si el derecho de gentes no debiese unir á éstas con los mismos vínculos que el derecho civil une á los individuos de cada una de ellas, ó como si la gran familia del género humano esparcida por toda la redondez de la tierra, en el mero hecho de haberse tenido que dividir segun la demarcacion que le asignó la naturaleza, la casualidad, el saber ó la fuerza se considerase en tanta abstraccion ó choque de sus mútuos intereses, cual si se hubiese declarado la guerra. Lamentándose sentidamente de ello Chaptal dice (1): «si esta lucha de las

han, con corta diferencia, en la proporcion de 5 y de 4 á 1; guardando la analogia por este otro distinto modo de apreciar datos diversos, resultará que la de Francia con respecto á la de España se hallará en la proporcion de 16 á 1. Y no lo tendrá por exagerado el que advierta la rapidéz con que han caminado Inglaterra y Francia ácia su prosperidad, y los borrascosos tiempos que ha atravesado la España en este siglo, lo cual ha hecho que se vea colocada en punto tan divergente de aquellas. Los gastos que para cubrirse ofrecian tanta dificultad en Francia, como que provocaron la asamblea de notables, á que se siguió la revolucion, no pasaban de 356 millones de francos, segun el *budget* que Necker presentó el 5 de mayo de 1789. La Inglaterra por aquel tiempo cubria tambien sus gastos, no comprendidos los intereses de su corta deuda entonces, con seis millones de libras esterlinas. Ahora vemos con cuanta facilidad gastan la Francia y la Inglaterra el triplo, y como sostienen su crédito. En España si bien es verdad que por los desmanes de la administracion y escándalos del contrabando no es fácil calcular lo que realmente contribuye el pueblo á los defraudadores sin provecho del erario, no podrán hoy reesudarse sino con suma dificultad ó violencia para tesoreria los mismos 400 á 500 millones líquidos de reales á que ascendian las rentas en tiempo de Carlos IV, y su crédito es casi nulo. Para graduarlo no hay que ocurrir á la desatencion hecha de los empréstitos del tiempo de las Cortés, ni al estado del préstamo real y de las rentas perpétuas que á costa de tantos esfuerzos se procuran mantener. Es necesario ir á indagarlo por el valor que tienen sus vales reales, los premios de estos mismos vales, y tantos otros créditos reconocidos y sagrados, anteriores al año 1820..

Actualmente, esto es, en 1844, aunque se ha hecho justicia á los empréstitos de las Cortés y la venta de bienes nacionales ha mejorado mucho la condicion del pueblo, el crédito público no ha adelantado gran cosa, segun desgraciadamente lo vemos por causas muy conocidas y no de todos lloradas.

(1) Discurso preliminar.

prohibiciones se prolongase demasiado entre las naciones, *si pudiera mantenerse* esta tendencia á replegarse, á concentrarse, á aislarse, las relaciones mercantiles, que consisten solo en el cambio de los respectivos productos, cesarian; el comercio no sería mas que la traslacion de mercaderías de un punto á otro del territorio de cada nacion y la industria tendria por límites únicamente las necesidades del consumo local. *Este sistema de aislamiento que amenaza invadir la Europa, es igualmente contrario á los progresos de las artes y al curso de la civilizacion: rompe todos los vínculos que ligando á las naciones entre sí, hacen de ellas una gran familia, en la que cada miembro concurre al bien general....* Convendré en que hubiera sido mas sabio limitar la ambicion á cultivar y perfeccionar aquel género de industria que la naturaleza habia destinado á cada nacion; pero todas han querido apropiarse todos los géneros, y de aquí han emanado los principios de un interés mal entendido, que las aislan y reducen á cada una de ellas á sus propios recursos. Sé muy bien que los derechos de la naturaleza son imprescriptibles, y *que tarde ó temprano se vendrá á parar en el género de prosperidad que ella ha señalado á cada nacion (1).* Ganilh no pudiéndose desentender de lo inconcuso de este axioma político, aunque aboga por las prohibiciones, les pone dos requisitos (2). « 1.º, que sean temporales, y desaparezcan al momento en que la industria que protejan, no necesite de mas proteccion, y no tenga que temer la concurrencia de la industria extranjera: 2.º, que su objeto sea precisamente evitar la circulacion de productos de la misma especie que aquellos que el país produzca ó quiera producir (3), dejándose libre curso á la introduccion de todos los demás productos sin reserva, ni limitacion. Sin estas dos condiciones todo reglamento prohibitivo paraliza la industria y la prosperidad de los pueblos á quienes debiera proteger, opone una barrera insuperable á la comunicacion de ellos, y los conserva en un aislamiento no menos perjudicial á su prosperidad, que la libertad ilimitada de la circulacion de los productos del trabajo general de todas las naciones.» Aun semejantes restricciones del sistema prohibitivo debieron parecer demasiado latas á Chaptal, que buscándole nuevas disculpas y colorido de justicia, parece no haber hallado otra cosa en su abono sino decir (4): «si he reclamado la prohibicion de muchos artículos de industria extranjera, ha sido en casos que han llegado á ser *rarisimos*, y solamente contra gobiernos que rehusan nuestras principales producciones; no he propuesto en sustancia sino justas represalias, conformes á los derechos de las naciones y al interés de nuestra in-

(1) Parte 4, cap. 16.

(2) Teoría de la economía política, parte 2, lib. 3, cap. 5.

(3) ¿Qué país hay que no produzca algo de casi todo, y que no quisiera producirlo todo? Nótese bien lo vago de esta expresion.

(4) Plan y motivos de la obra citada.

dustria.» Todavía insistiendo con mayor vehemencia en la máxima que profesa acerca de que *el comercio debe ser el libre cambio de los productos de las naciones* (1), concluye su mencionada obra con estas palabras: «Acabo de hablar del estado violento ó forzado en que se ha constituido la Europa (con las prohibiciones): la Inglaterra ha dado el ejemplo, y ha arrastrado á casi todas las naciones: hoy nos vemos obligados á imitar la conducta de nuestros vecinos. Este es acaso el solo medio que tiene á su arbitrio una nacion grande y poderosa por su industria y su agricultura, y la mas independiente por sus recursos, para volver los pueblos á los verdaderos principios. Me atrevo á creer que esta vuelta tan apetecible no está lejana, y mientras llega no prohibamos los productos extranjeros sino en cuanto sean repelidos los de nuestro suelo y nuestra industria.» Para que estas reflexiones no perdiesen mucha parte de la fuerza que pudiera caberles, habria sido bueno que su autor ocultase algo mas el espíritu de animosidad ó rivalidad nacional que envuelven contra la Inglaterra (2).

Mas aun cuando prescindamos de esto, no podremos prescindir tambien de dos requisitos, que el mismo Chaptal exige para la eleccion de circunstancias, y del modo con que deban realizarse las prohibiciones. El primero es el correspondiente adelantamiento en la química y la mecánica, ciencias que iluminan y dirigen las principales operaciones de la industria (3). Sin este paso previo ¿de qué valdrian prohibiciones, que nunca darian manufacturas que compitiesen con las extranjeras en baratura y calidad? Los que sencillamente se imaginan que la prosperidad de la Inglaterra es debida á su acta de navegacion y á su sistema prohibitivo, olvidan la verdadera causa de semejante prosperidad, que es la ilustracion progresiva de aquel país. Antes del acta de navegacion era rico é industrioso en proporcion de su mayor ilustracion respecto á otras naciones, y en esta misma proporcion ha mantenido posteriormente su superioridad industrial. Si como tengo á la vista el informe de la comision de la cámara de los comunes de Inglaterra sobre agricultura, publicado en el *Courier* de 28 de junio último, hubiera podido tener igualmente los demás trabajos de otras comisiones de dicha cámara relativos á comercio y fábricas, se desenvolveria perfectamente esta idea por los hechos prácticos y la historia del país, mucho mas de lo que puede hacerse con solo aquel documento. Sin embargo, tenemos en él lo suficiente para convencernos de que la ilustrada comision que lo presentó, se hallaba penetrada de la conveniencia de restituir á la Inglaterra la libertad del co-

(1) Parte 4, cap. 16.

(2) Ya se ha dicho que igual espíritu contra la Holanda dictó en Inglaterra, segun muchos escritores, la famosa acta de navegacion.

(3) Discurso preliminar.

mercio, de que se ha visto privada por la existencia del sistema prohibitivo, vicioso y artificial, que conducirá infaliblemente á aniquilar toda relacion mercantil, y de que es muy dudoso si, exceptuando la seda (1), alguna de las manufacturas de consideracion reportan algun beneficio de tan vana proteccion en el mercado propio de aquel reino, donde generalmente las manufacturas extranjerias no pueden competir con las del país por la baratura de éstas, debida á los progresos de la mecánica y de la química. Y no se diga que la falta de los conocimientos que en España hay de ciencias tan importantes en el alto grado y generalidad con que se poseen en otras naciones, podrá suplirse atrayendo entre nosotros á fabricantes extranjeros. Chaptal ha proclamado la ineficacia de semejante medida, confesando que á pesar de los esfuerzos de Pedro el Grande y Catalina de Rusia, si lograron estos trasplantar á su imperio algunas manufacturas ordinarias con las colonias de artistas que llevaron, no se adelantó allí ni adelantará gran cosa con ellas en mucho tiempo relativamente á manufacturas finas y de lujo (que son las que ofrecen dificultades y de las que se trata en la presente controversia), porque esta alta industria se compone de infinitos elementos y series de operaciones intermedias que exigen manos é instrumentos adecuados (2). No han sido ciertamente escasos nuestros gobiernos desde mediados del siglo anterior en proporcionar alicientes y premios á los artistas y fabricantes que vinieran á domiciliarse en España, y no obstante esto y los muchos que efectivamente vinieron además con motivo de la revolucion francesa, nuestras manufacturas finas subsisten muy atrasadas. Por manera que Burgoing, ministro plenipotenciario de la república francesa cerca de nuestra corte, escribiendo el viaje de España que hizo entrando por los Pirineos occidentales y saliendo por los orientales el año de 1792 y 1793, consolaba á sus paisanos, diciéndoles que no temiesen les perjudicaran las fábricas de Cataluña, que se hallaban en un estado tosco y rutinario á pesar de la decidida proteccion del gobierno, y de la venida de gran número de gente industriosa de Nimes y Leon que se habia refugiado en aquella provincia. Y aludiendo al poco partido que de esta gente sacaba Cataluña por carecer del competente auxilio de manos subalternas á propósito, cita la respuesta que Staremberg de Epiro dió á Mahomet II, que extrañaba

(1) Véase lo que en otro lugar digo acerca de lo que posteriores informes de la misma cámara acreditaron en punto á que las manufacturas de seda y lienzo, que fueron las mas privilegiadas en Inglaterra con prohibiciones, han sido las que mas á menudo que otras cualesquiera padecieron mayor calamidad y miseria, y acerca de que la experiencia mostró prácticamente no haber mejor manera de perfeccionar las manufacturas de seda que la competencia con las extranjerias derogando la prohibicion de estas.

(2) Parte 1, cap. 9.

no le sirviese la espada con que habia ejecutado tantas hazañas aquel héroe, el cual le contestó: *eso consiste en que al enviarte mi espada, no te envíe mi brazo*. Si no queremos, pues, invertir el orden natural de las cosas, no aspiremos á conseguir efectos sin primero preparar las causas de que han de dimanar. Difúndanse los conocimientos oportunos, y entonces ellos podrán darnos sus resultados consiguientes (1). Aumentemos de otra parte los capitales y los propietarios, de la suerte que desde luego está á nuestro alcance respecto á nuestros frutos rurales y á nuestro comercio: disminuyamos las gabelas que encarecen el precio de la labor, ó séase la mano de obra; estimulemos al amor del trabajo por todos los medios conducentes, y entonces fácilmente llegaremos á tener industria de tanta clase. Pero mientras por un lado estemos atrasados en las ciencias indispensables, y por otro los jornales en algunas de nuestras provincias estén á 15 ó 20 reales, cuando en Francia apenas comunmente llegan á 5; y mientras nuestras travesías marineras cuesten gruesas cantidades, cuando el anglo-americano pasa años á bordo sin otra remuneracion que la de doce pesos fuertes mensuales y una comida poco costosa, en balde nos afanaremos por sobreponernos á los que nos llevan tantas ventajas para enriquecerse.

El segundo requisito que Chaptal estima necesario para acordar las prohibiciones es, «que el gobierno que debe velar sobre todos los intereses del fabricante y del consumidor, no puede prohibir un artículo ya acreditado en el consumo, para favorecer simples proyectos de importacion; sino que desde el momento en que por la comparacion de los productos se asegure de que este

(1) Para conocer el punto de perfeccion ó al menos los grandes adelantamientos á que los ingleses han llevado su maquinaria, basta leer el siguiente cálculo de Mr. Owen. Doscientos brazos, dice, manufacturan ahora con las actuales máquinas tanto algodón, como cuarenta años há veinte mil sin ellas. El algodón que en el espacio de un año se manufactura ahora en Inglaterra necesitaria diez y seis millones de trabajadores con simples ruedas. La cantidad de manufacturas de todo género que al presente se trabajan en Inglaterra con el auxilio de las máquinas es tan grande, que sin ellas habria que emplear á cuatrocientos millones de obreros. En algunos molinos de algodón de Manchester se ha tirado el hilo tan delgado que se necesitaban trescientas y cincuenta madejas para que pesasen una libra de diez y seis onzas. Siendo de yarda y media el perimetro de la devanadera comun, ochenta hilos ó vueltas medirian 120 yardas, y una madeja siete veces otro tanto, ó séanse 840 yardas, las cuales multiplicadas por 350, dan 294.840 yardas, ó séanse 167 millas y una fraccion. ¿Tiene esto comparacion con el estado de la maquinaria en España? Ya habia dicho la emperatriz Catalina II en las instrucciones que en 1667 publicó para la redaccion del código penal, que la potencia que hace leyes prohibitivas, semejantes á aquellas con que los ingleses no admiten materias primeras que se cosechan en su país, ó artículos que no son conducidos en buques de la nacion que los produce, debe hallarse en estado de hacer por sí misma el comercio sin necesidad de auxilio ageno, pues de lo contrario se haria á sí tanto daño como á las otras.

nuevo género de industria puede prosperar, debe elevar gradualmente el derecho á la importacion de productos análogos, á fin de animar y extender la fabricacion hasta que esta llegue á ser suficiente para proveer á los consumos, y en tal estado, si los derechos no bastan para establecer la concurrencia, debe prohibir la introduccion de los productos extranjeros (1).» Hé aquí las reglas propuestas por este escritor, de las cuales se deduce: primero, que no por las meras aserciones de los fabricantes, ni por vanas promesas y declamaciones se debe resolver el gobierno á prohibir manufacturas extranjeras: segundo, que supuesta ya la pretension de los fabricantes, se ha de proceder á un exámen comparativo de los productos nacionales y extranjeros en cantidades, calidades y precios, con objeto de evitar la sorpresa de los gritos que arranguen una inconsiderada prohibicion, porque en el capricho de que todo absolutamente se produzca en el país, podria suceder que porque se tuviese una fábrica de cristales, relojes ó porcelanas, se solicitase la prohibicion de cristales, relojes ó porcelanas extranjeras: tercero, que resultando de dicho exámen comparativo, que la industria puede prosperar en el país, se imponga un derecho á los productos análogos del mismo género de industria extranjera: cuarto, que este derecho se vaya gradualmente elevando hasta nivelar los precios respectivos en el mercado propio: quinto, que solo en el caso de no lograrse este nivel con ningun derecho, por subido que sea, se recurra á prohibir las producciones extranjeras. Demuéstrase con esto la circunspeccion y detenimiento con que segun Chaptal hayan de decretarse las prohibiciones, y la equivocacion con que en el referido artículo comunicado, inserto en el Universal de los dias 10 y 11 de agosto último, parece deducirse de la doctrina de Chaptal, que las prohibiciones son el único medio de fomentar de un golpe nuestras fábricas, y que el contrabando se aumentaria indefectiblemente admitiendo á comercio con pago de derechos los géneros prohibidos. ¿Ni cómo podria sentar Chaptal esta doctrina sin contradecirse con lo que tanto repite acerca del perjuicio que la Inglaterra ha causado á los vinos y otras producciones de Francia gravándolas con crecidos derechos, equivalentes á prohibirlas? Aun despues de toda la precaucion gradual de Chaptal ¿seria el fomento de la industria ó el del contrabando el que se lograra prohibiendo mercaderías extranjeras necesarias con las que no pudiesen rivalizar las propias? ¿y seria este el ramo de industria á que útilmente debiera dedicarse una nacion aventajada para otros muchos á que la naturaleza la convida?

Cómo pueda aumentarse el contrabando admitiendo á comercio con pago de derechos los géneros en que se ejercea aquel, es cosa que yo no comprendo. Lo que creo que podria verificarse es, que hubiese fraudes en el menor pago de los derechos que cor-

(1) Parte 4, cap. 16.

respondiesen, ó en suponer de una calidad lícita mercaderías prohibidas del mismo género, por ser de calidad mas fina ó superior. Pero esto jamás tendrá lugar sino porque los empleados de aduanas no cumplan con su obligacion, y estén seguros de burlarse de su responsabilidad. Y en tal caso ¿con cuanto mayor motivo, porque será mayor su interés, no concurrirán á dejar franco paso á las introducciones clandestinas de géneros, cuya admision esté prohibida sin estar prohibido su uso y su consumo, contra el que tampoco en pueblos libres pueden autorizarse incesantes pesquisas inquisitoriales, ni las medidas violentas del marqués de Pombal en Portugal? Si es indisputable que mientras mas altos sean los derechos, mas riesgo hay de fraudes ¿cómo dejará este de aumentarse cuando se pueda dar furtiva entrada á géneros, en que la prohibicion y el expendio prometen mayores ganancias? Así es que ni con altos derechos, ni con prohibiciones se han evitado en España los fraudes de varias clases que expresa el mismo Chaptal. «Acia el fin del último siglo, dice, el gobierno español llegó ya á ocuparse de hacer revivir la industria en sus estados, y empleó diversos medios á este objeto: prohibió casi todos los productos extranjeros, ó los gravó con exorbitantes derechos á su introduccion; eludió la ejecucion de los tratados de comercio que le parecieren desventajosos. Pero el mal estaba hecho: la inferioridad de los productos de su industria era muy grande, y el interés del comercio muy poderoso para que los actos de la autoridad fuesen respetados. La Francia y la Inglaterra continuaron su comercio con España á pesar de las extorsiones y de la severidad de las leyes. *Se estampaba sobre los géneros la marca de un fabricante español: los comerciantes del mediodia de la Francia se ajustaban por años con los gefes de las aduanas para introducir sus mercancías: el oro y la plata eran traídos á nuestras ciudades fronterizas á costa de un ligero sacrificio: los establecimientos industriales formados en España servían solamente de oficinas para facilitar el fraude, y hacerlo circular impunemente en lo interior del reino.*» (1) Semejantes abusos se reiterarán siempre que en la legislacion de aduanas no presida el tino que en ella desea Chaptal, afirmando «que dicha legislacion no debe proponerse otro fin que el de establecer derechos tales, que con ellos pueda la industria del país concurrir ventajosamente con la extranjera, de cuyo principio nunca debe separarse, sea la que quiera la naturaleza de la materia sobre que hayan de recaer... Para establecer estos derechos de modo que no lastimen ningunos intereses, el legislador

(1) Parte 1, cap. 1. Acuérdome que el ilustrado general español don Tomás Morla, siendo gobernador de Cádiz, en cuyo destino fué modelo de integridad y justicia, dijo esto mismo aun con mayor vehemencia en escritos suyos que se publicaron, impugnando las exageradas pretensiones de algunos catalanes relativas á sus fábricas de algodón.

debe conocer el estado de la industria nacional, agrícola y manufacturera, y compararlo con el de la industria extranjera en productos análogos. Debe saber cuál es la diferencia en los precios comparados de fabricacion entre las diversas naciones que pueden venir á la competencia: debe pesar en su sabiduría las ventajas que dan á una industria la antigüedad de sus establecimientos, la disposicion de grandes capitales, la facilidad de adquirirse el numerario á bajo precio, los esfuerzos que quepan en los gobiernos y los particulares para abrir mercados ó salida á sus mercaderías, el espíritu nacional que rechaza ó admite preferentemente las producciones extranjeras, etc. Todas estas consideraciones deben entrar en sus cálculos para no causar un daño irreparable á la industria.» (1) Sin duda por no encontrar en nuestros anteriores aranceles observadas estas juiciosas é indispensables reglas la comision nombrada en Barcelona el año de 1816 para proponer lo conveniente sobre la mejora de ellos, cuyo informe extendió el digno diputado de las actuales Córtes, mi apreciable amigo el señor don Guillermo Oliver y Salvá, dijo oportunísimamente (2): «Siempre que el precepto de las leyes se halla en contradiccion con el interés bien entendido de los que las han de obedecer, fomentan mas bien que no contienen los delitos. De la imperfeccion de las leyes tuvo seguramente origen nuestro adagio: hecha la ley, hecha la trampa. Nuestros aranceles y método de aduanas proporcionan mayores ventajas á los contrabandistas, que cuanto les importa lo que necesitan para zafarse de los riesgos: sin esto sería muy poco ó ninguno el contrabando. Mas aun cuando no se pudiese del todo contener la utilidad inmensa que ha dado y está dando, menos mal fuera para España que la hubiesen reportado ó aprovechado los españoles.»

Y pregunto yo, se han observado las mismas reglas y las demás mencionadas que, segun Chaptal, deben observarse en el sistema prohibitivo, respecto á las prohibiciones que incluye el último arancel, de toda manufactura extranjera de lana, seda y algodón? ¿Dónde ó cómo se han practicado los previos exámenes comparativos de cantidades, calidades y precios? ¿cuál escala de graduados derechos se ha ensayado para concluir que con ningunos de ellos, por altos que sean, pueden competir nuestras respectivas mercaderías de estas clases con las análogas de los extranjeros? ¿en qué forma se ha hecho constar que nuestras producciones, á lo menos de géneros finos manufacturados de estas primeras materias, alcanzan para nuestros consumos? ¿Si alcanzasen con efecto, no hubiera pedido, como ha pedido la diputacion provincial de la laboriosa Cataluña, donde se ha extendido mucho la fabricacion de géneros de lana, que se permitiese la

(1) Parte 4, cap. 15.

(2) Pág. 46. Impresion de Tarragona de 1820.

entrada de alepines extranjeros, y no oiríamos tantos clamores como hemos oido en contra de la absoluta prohibicion de toda manufactura extranjera de seda y algodón (1). Y no habiendo el abasto necesario de géneros del país, ¿cómo podrá impedirse la entrada de los géneros extranjeros de la misma clase que se necesitan y se permiten consumir? Ganilh ponderando los triunfos del comercio sobre los obstáculos con que quieren dirigirlo intereses de otra clase ó combinaciones políticas, aconseja prudentemente que los gobiernos no pongan en oposicion el interés particular de los ciudadanos y el interés del estado exigiendo virtudes como obligaciones civiles (2). Pues algo y aun mucho mas que virtudes se exigirían como obligaciones civiles, si del ciudadano se pretenden imposibles, cual es el de conformarse á carecer de lo que há menester, y á no encontrar ni con su dinero en la mano quien le surta ó le provea de ello en la cantidad y calidad que desea, y á precios regulares. Algo y aun mucho mas que virtudes se exigirían como obligaciones civiles, si el comerciante y el consumidor que tienen intereses y derechos, así como los tiene el fabricante, hubiesen de sufrir el verlos enteramente pospuestos á los de éste, á quien se dispensaba una exclusiva proteccion en detrimento de la que los gobiernos deben á todos sus súbditos. No ignoro que para que esta proteccion sea la mas útil y discreta, debe haber un cierto orden determinado por la importancia y necesidad de ella. Pero semejante orden jamás podrá establecerse sin la meditacion, exámen y cálculo correspondientes, para fijar la opinion con aquellos irrefragables datos y conocimientos que faltan y deben preceder, y que en mi dictámen arrojarían resultados opuestos á la absoluta prohibicion de toda manufactura extranjera de lana, seda y algodón, de ganados, contra la que tambien ha reclamado la diputacion provincial de Cataluña, de papel y otros artículos; por lo que juzgando que no puede subsistir en la extension que tiene, creo que debe reformarse, siquiera hasta que adquiramos las nociones competentes, pues menos malo será que por algun tiempo se permita la introduccion de algunos de dichos artículos, aunque en rigor pudiéramos pasar sin ellos, que no el que por ca-

(1) Jamás quizás habrá sido mas preciso un gran cuidado para dar su legítimo valor á estos clamores, y á los que en contrario se levanten á favor de la subsistencia de las prohibiciones. Entre estos últimos, acaso por una combinacion rara se confundirán los de los fabricantes, y los de algunos comerciantes que habiendo llenado sus almacenes con las inmensas introducciones, hechas recientemente, del modo que todos sabemos, por las provincias vascongadas, son interesados en que permanezca la prohibicion hasta la ventajosa salida de sus acopios, aunque luego pidan la libertad del comercio. La oficina del fomento, cuyos trabajos veremos algun dia, creo que á falta de otros datos estadísticos podría sernos la mejor guia por ahora para sacarnos de perplejidades.

(2) Teoría de la economia política, p. 2, l. 1, c. 3.

recerse de los necesarios, iluda el contrabando la prohibicion de todos.

Habiéndome ya pronunciado así, claro es que no estaré por la admision ilimitada de toda produccion extranjera devengando ó no derechos. Las prohibiciones y aun las aduanas, si son un mal, pertenecen á aquella especie de males en que tienen que incurrir las naciones, porque haya algunas entre ellas que lo abriguen, debiendo precaverse las demás. No obstante, ha sido fatalidad que para decidirse en la eleccion de sistemas económicos, hayan tomado por modelo el de Inglaterra, mas bien que el de otra nacion, que siguiendo un rumbo opuesto en cuanto á la libertad del comercio, presenta al mundo el agradable espectáculo de una rápida prosperidad en tan poco tiempo, cual no se ha visto jamás en ningun pueblo antiguo ni moderno. Hablo de los Estados-Unidos de América, que en el espacio de cuarenta años han triplicado ó cuadruplicado su poblacion, y aumentado por consiguiente en la misma ó mayor proporcion su riqueza pública y su influencia política, sin embargo de haber adoptado la base de tener absoluta libertad de comercio con todas y cualquiera nacion que siguiese con ellos el propio plan, que allí solo ha sido modificado por la ley de la reciprocidad para con aquellas naciones que prohiben ó recargan de derechos las producciones ó comercio de los Estados-Unidos (1). Al cabo ya que no está en nuestra mano contener el torrente de la opinion extraviada, démosle en nuestro país el curso que mas convenga, y en mi opinion es, en la actualidad, el de un temperamento ó término medio que sugieran la razon y la experiencia relativamente á lo que haya ó no de prohibirse.

No quisiera que para nuestros cálculos nos preocupásemos mucho de los datos de lo que se llama balanza de comercio, reducida á sumar las importaciones y exportaciones de un país. Smith ha demostrado cuan falible es este medio de averiguar el progreso de la riqueza pública, que consiste en el aumento de capitales, ó séase sobrante de la produccion respecto al consumo; porque si las exportaciones dan ganancias, habrá seguramente aumento de capitales con que pueda crecer la produccion, pero si diesen pérdidas, como no deja de suceder frecuentemente, habrá disminucion de capitales, y baja tambien por lo tanto en la produccion. Todavía aunque entre los respectivos valores de importaciones y exportaciones se note alguna vez inclinada la balanza ácia aquellas, no por eso debe fallarse que se pierde en el comercio. Hablando Chaptal del comercio de la Francia con las Dos Sicilias, sienta el axioma de que cuando se truecan manufacturas por primeras materias ó frutos de la tierra neces-

(1) Seybert, Anales estadísticos de los Estados-Unidos y respuestas de nuestros cónsules al interrogatorio del gobierno en 1816.

rios para los consumos, la ventaja está de parte de la nacion que recibe esto, aunque su valor supere á lo que entrega de aquellas (1). Pues el ejemplo de los Estados-Unidos de América nos manifiesta que tambien puede ganarse, y mucho, trocando primeras materias y frutos de la tierra necesarios para los consumos por manufacturas, aunque el valor que se entrega de aquello sea inferior á lo que se recibe de éstas (2), siempre que los capitales y el trabajo se dediquen á ocupaciones mas lucrativas, cual pueden serlo algunas veces la agricultura, la navegacion y el comercio.

Todo el prurito de los entusiastas del sistema absoluto prohibitivo es retener por medio de él en la nacion el dinero, para que los extranjeros no se lo lleven en cambio de sus manufacturas; prurito muy semejante al que hubo para querer retenerlo con leyes de atroces penas, inclusa la de muerte, contra los extractores. Pero ó hay esa grande escasez de metálico con que se nos asombra, ó no. Si la hay, es bien cierto que los extranjeros no se llevarán mucho, aunque nos traigan sus manufacturas mas exquisitas: si no la hay, y pudiera concederse que las simples leyes prohibitivas de introducir mercancías extranjeras alcanzasen mas que las penales contra los extractores de dinero, restaria investigar, si este dinero que se pretende retener como instrumento de la industria y produccion, encontrará ó no dentro de la nacion empleo mas provechoso que el de negociar en manufacturas extranjeras. No encontrándolo, témome mucho que nada lo distrajesse de proseguir á todo trance, y burlando toda vigilancia, en sus primitivas especulaciones; y si lo encontrase, naturalmente y sin impulso alguno se dedicaria á él. La citada comision de Barcelona que el año de 1816 informó sobre aranceles, se manifestó contraria á toda accion que arrasase los capitales á preferir cualquier destino en el mercado exterior. « En Inglaterra, dice (3), se han esforzado mucho en conceder gratificaciones á fin de que pudiesen sus manufacturas excluir de los mercados del exterior á las de otras naciones; pero esto es, según observó Smith, querer forzar el comercio de un

(1) Parte 1, cap. 6.

(2) Seybert, obra citada. Posteriormente al tiempo en que escribió Seybert, las importaciones han seguido siendo superiores á las exportaciones, sin que por eso haya dejado de ir creciendo siempre la prosperidad de los Estados-Unidos. Según el informe que en 1828 acaba de presentar el secretario de tesorería, Mr. Rush, á las cámaras, en los cuatro últimos años las importaciones habian excedido á las exportaciones en 13.000.043 dollars, siendo de advertir que en los 337.202.426 de exportaciones en dicho tiempo casi un tercio, esto es, 104.133.391 no eran producciones del país, sino reexportaciones de géneros extranjeros. En los otros cuatro años anteriores á estos últimos, tambien, según el mismo informe, las importaciones habian excedido á las exportaciones, aunque la diferencia no fué tan grande.

(3) Pág. 55.

país ácia aquel canal que él no buscaría de su propio movimiento, y que es mucho menos ventajoso á los intereses del público. Y segun lo que á este propósito dice Say en su tratado de economía política, *siempre que alguna industria deja alguna utilidad, no necesita de estímulo, y si no la deja, no merece fomentarse.* La España tiene sobrados medios en sus propios dominios para emplear la nacion, aunque aumentase cuanto es susceptible, con mayor utilidad y permanencia que la que ofreciera cualquier ramo de industria, que hubiese de mantenerse al exterior á costa de gratificaciones. Para prosperar su agricultura y su industria, solo se necesita que se remuevan las trabas y se alivien sus cargas que las oprimen, y nadie podrá aventajar á los españoles. Quien gradue de sólida esta doctrina por lo que toca al empleo de los capitales de cualquiera clase, que se inviertan con destino al comercio exterior, no podrá menos de graduarla así tambien respectivamente por lo que hace al empleo de dichos capitales para el tráfico interior. Y el que crea que para la prosperidad de la agricultura é industria española, solo se necesita remover las trabas y aliviar las cargas que las han oprimido, no se fatigará tanto en el cálculo de importaciones y exportaciones, como en el exámen de las trabas que se han removido y pueden removerse, y de las cargas que se han aliviado y pueden aliviarse aun á la agricultura y á la industria; y con tal de que de esta suerte se haya aumentado la produccion, no se contristarán mucho por la salida de algun numerario, cuyo valor sea inferior al aumento de la produccion, ó lo que es lo mismo, de valores de otra especie. Si este superior aumento de cualquiera especie de valores ó produccion no fuese de mucha mas consideracion que las extracciones de numerario, ninguna operacion se habria podido escogitar mas ruinosa que el empréstito, que el año económico de junio de 1820 á junio de 1821 se tomó á los extranjeros, y que en el último análisis viene á parar en darles 604.000.000 de reales en metálico, por 193.000.000 que entregaban. Lo que equivale á tener que desfalcar en 409.000.000 el numerario de la nacion, sin recibir esta en cambio de ellos ninguna mercadería, y aun sin que siquiera los empresarios ó prestamistas extranjeros estén obligados á llevarse en pago otros artículos que no fuesen dinero, como descaban que lo estuviesen algunas personas, que en mi sentir, no haciéndose bien cargo de la naturaleza de semejantes negociaciones, juzgaban que á favor de lo que les parecia ventajoso á la nacion podia alterarse lo estipulado.

Supuesto que para la resolucion del problema que nos ocupa, no debemos ceñirnos precisamente á tomar solo en cuenta el valor comparativo de las exportaciones é importaciones de metálico y cualesquiera otras especies, sino es que además tenemos que atender á muchas otras cosas, creo que el modo de ponernos en el camino del acierto, será reflexionar si el sistema

económico político que nos conviene ahora adoptar, debe aproximarse mas al que se sigue en los Estados-Unidos de América, ó al que se ha preferido en Inglaterra, de donde lo imitaron varias potencias de Europa, entre ellas últimamente la Francia: últimamente repito, porque ya se ha visto que para alentar su industria en tiempo de Colbert, comenzó por abrir sus puertas al libre comercio de los extranjeros, y premiar las importaciones de las manufacturas de éstos aun mas que las exportaciones de las manufacturas propias. La mayor ó menor igualdad, similitud ó analogía de circunstancias para abrazar útilmente uno ú otro sistema, habrán de decidir la cuestion.

Se manifestó anteriormente, que cuando la Inglaterra, y lo mismo puede decirse de la Francia, naciones de que principalmente debe hablarse en la materia, adoptaron el sistema prohibitivo, eran ya industriosas é ilustradas en las ciencias auxiliares, á cuyos progresivos adelantamientos han ido correspondiendo las mejoras y perfeccion de sus artes y de sus fábricas. ¿Y estamos nosotros en idéntico caso? ¿Cómo hemos de estarlo, habiendo vivido hasta aquí bajo gobiernos despóticos y tenebrosos, á quienes ofendia el menor rayo de luz, que perseguían la aplicación y estorbaban el saber? El decir que los españoles de repente, porque hemos tenido la gloria de resucitar y de apropiarnos los mejores elementos de constitucion que se conocen en política, sabemos ya y podemos mas que cualquiera otra nacion en todo género de cosas, será bueno para halagar los oídos de la muchedumbre que lo escuche: el idioma inflexible de la verdad sincera dirá que tenemos disposiciones naturales, y lo hemos acreditado siempre, para no ser respectivamente inferiores en nada á ninguna otra nacion, y para descollar en muchos ramos, así como descollamos ya en la dignidad de hombres libres y en algunas obras de ingenio. Harto hemos hecho, y aun imposible parece haberlo hecho á vista de las enormes dificultades y obstáculos que ha sido necesario vencer, y mucho debemos prometernos de las nuevas instituciones que felizmente nos rigen. Pero ellas son hasta ahora el cimiento del edificio: para acabar de construir éste, ordenando y acomodándole en debida proporcion sus demás partes y adornos, se necesita tiempo y trabajo. Por buena que sea la raíz de un árbol, mientras que el árbol no haya crecido y se robustezca, en vano será pedirle sus mas sazonados frutos. De una manera se conduce y sustenta la edad adulta, y de otra la infancia.

Así como nosotros ahora por culpa de nuestros precedentes gobiernos, los Estados-Unidos de América por efecto del monopolio colonial de su metrópoli se hallaban en la infancia de su industria cuando se declararon nacion independiente. ¿Y qué fué lo que primero llamó su atencion para promover la comun riqueza y prosperidad? Lo que la naturaleza misma indica, que es la agricul-

tura. «La industria agrícola, segun Chaptal (1), es sin disputa la primera de todas: los trabajos que ella exige forman una poblacion robusta: las producciones que suministra son de absoluta necesidad: ella da la materia primera á las manufacturas y atrae los cambios al comercio. Esta industria descansa sobre una base tan sólida como el suelo á quien vivifica: no teme ni los caprichos de la moda, ni la inconstancia de los consumidores... La existencia de la poblacion manufacturera se halla estrechamente ligada á la suerte muy variable de las manufacturas; y cuando la guerra ó las prohibiciones cierran el mercado á los productos industriales, se ven con dolor esas reuniones de hombres ociosos que sufren, se agitan, y con mucha frecuencia turban el sosiego público. Hubiera indudablemente sido de desear, que en vez de formar estas aglomeraciones de individuos para beneficiar algunos géneros de industria, se les hubiese dejado diseminados en los campos, donde la fabricacion no habria sido mas que un provechoso auxiliar de la labranza de la tierra.» Penetrados de esta inconcusa y saludable máxima los Estados-Unidos de América comenzaron su regeneracion politica por el cultivo de sus campos con el éxito que es notorio y con prodigiosas ganancias.. Por muestra de ellas copiaré algunos hechos que refiere Seybert. Un terreno en las inmediaciones de la ciudad de Louisville, sobre la ribera del Ohio, fué vendido en 1798 por la cantidad de 350 pesos fuertes: el año de 1813 esta misma propiedad fué adquirida en 10 mil pesos fuertes. En 1794 se compraron ocho lotes de tierra en Pittsbouurg, pueblo de la Pensilvania, por la suma de 1.765 pesos fuertes y 64 centavos: y el año de 1814 no quiso recibir por ellos su dueño una renta anual de 3 mil pesos fuertes. ¿Cabe mayor convencimiento del tino con que procedieron y de las inmensas ventajas que con él lograron?

Pues para darles todo el incremento de que entonces eran susceptibles, hubo de tener presente la sabiduría de aquel gobierno, lo que no han podido dejar de reconocer y confesar los mas ardientes defensores del sistema prohibitivo, y es que no solamente el comercio es el principal agente de la produccion, sino que es el que fomenta y aun crea la industria de toda clase. Chaptal asegura, «que la mayor parte de los productos de la industria agrícola y manufacturera quedarian sin empleo, si el comercio no verificase el trasporte para asegurar el despacho, y con sus cambios proveer á la agricultura y á las fábricas de todos los artículos necesarios para sus trabajos.» (2) No contentándose Ganiilh con esto, destinó dos capitulos de su *Teoría de la economía política* (3) para, en contradiccion de Smith, probar con la his-

(1) Plan y motivos de la obra.

(2) Plan y motivos de la obra.

(3) Primero y segundo, parte segunda.

toria de todos los pueblos, que el comercio ha precedido y animado siempre á la agricultura y manufacturas, porque sin capitales, ¿qué fábricas ha de haber? ¿y cómo dejará de haber fábricas, habiendo exuberancia de capitales que el comercio proporciona? Mediando tambien el comercio entre el productor y el consumidor va á buscar este donde no puede ir aquel sin atraso de la produccion por falta de oportunos fondos y pérdida de tiempo. Coligese de aquí lo absurdo de todas las leyes contra los *atravesadores* siempre que se refieran á contratos libremente hechos por mutua utilidad de los otorgantes.

Del fomento que la agricultura ha debido al comercio en los Estados-Unidos de América, no dudará el que vea en Seybert, que las exportaciones de aquel país han consistido en materias primeras y frutos de la tierra. Tampoco dudará de la acumulacion de riqueza que aquella nacion debe al comercio, el que lea en el mismo autor los cuantiosos ingresos de las aduanas, que el año de 1815 rindieron 38.050.761 pesos fuertes (1). Menos dudará de cómo ha precedido, y cuánto ha influido allí el comercio para el establecimiento y perfeccion de las fábricas el que le oiga decir: «las manufacturas no han llamado la atencion pública en los Estados-Unidos hasta de poco tiempo á esta parte: ya son de una alta importancia, así por su número, como por las muchas personas y capitales que emplean. Fuera del país estos establecimientos han excitado el temor de sus competidores: los progresos que han hecho, y la facilidad con que nuestros operarios han ejecutado los métodos mas dificultosos, han aumentado tales temores. Las fábricas y talleres se difunden por todo el país: su número es considerable en las riberas del mar, y al Oeste de los montes se encuentran á cada paso.» Con que si por una parte no nos encontramos nosotros en las circunstancias que Inglaterra y Francia al adoptar estrictamente el sistema prohibitivo; y si por otra, nuestras actuales circunstancias son muy semejantes ó análogas á las en que los Estados-Unidos de América, sin minas de metales preciosos, y sin arredrarse porque sus importaciones excediesen á sus exportaciones, abrazaron un plan que tantos bienes les ha acarreado, no parece que quepa controvertirse cuál ejemplo debamos mas imitar. La semejanza ó analogía de nuestra posicion con la de los Estados-Unidos solo la disputará el que quiera negar, que nuestra agricultura nace ó empezará á crecer ahora, cuando se han minorado los muchos gravámenes que pesaban sobre ella, y cuando la desamortizacion eclesiástica y civil y el repartimiento ó distribucion de tierras deberá darle el vigor de que carecia; y el que igualmente negase, contra lo que queda demostrado de lo sucedido en todas las naciones florecientes y opulentas, que el co-

(1) Si nosotros los tuviéramos iguales, necesitaríamos recurrir á otros impuestos.

mercio que podemos adquirir de nuevo, ó conservar del que anteriormente teníamos, sea capaz de ayudar los progresos de la misma agricultura y de las fábricas.

Grande argumento, creen, no obstante, hallar algunos para que se dé la preferencia á las manufacturas sobre el comercio, en suponer que de este modo puede animarse tambien el comercio interior, que se dice ser el mas favorable á la industria. Ganiilh rebate esta proposicion, manifestando que el comercio interior anima menos á la industria nacional, que el marítimo (1). Por lo ya expuesto acerca de las grandes utilidades que deja el comercio de frutos coloniales y la navegacion, de que con tanto ardor han sabido aprovecharse las naciones que mejor han estudiado sus intereses, se corrobora evidentemente esta verdad, pues que sin comercio marítimo el meramente interior no suele progresar mucho.

Para que á merced del sistema prohibitivo se prescinda de ella y de sus naturales consecuencias, es necesario figurarse que nuestro comercio marítimo ha estado, está y habrá de estar siempre reducido á las expediciones que de Cádiz salian para las Américas, y que en estas expediciones y sus retornos se ganaba solo una mezquina comision por los comerciantes de aquella plaza. Lo primero no es cierto en cuanto al tiempo pasado, en que nuestros buques de todos los puertos de la Península iban en gran número á todos los puertos de América y Europa; y mucho menos deberá serlo en lo futuro, si nuestro comercio marítimo tuviese la direccion conveniente. Lo segundo exige bastante aclaracion. Las que se trata de denominar meras comisiones, no son un ramo tan despreciable en el comercio, segun lo acredita la multitud de personas que de todas partes viaja en solicitud de ellas, que no ofreciendo jamás pérdidas, pueden llegar á reunir sumas considerables, proporcionando además varias especies de ganancias en el recibo de las mercaderías y devolucion de retornos, como son almacenajes, composiciones, corretajes, garantías, seguros, etc. ¿Pero era á esto á lo que se limitaban las ganancias de los comerciantes de Cádiz en las expediciones de América? Adam Smith, tan enemigo del monopolio colonial como del fábril, embebido en las prohibiciones de manufacturas de otros países, asegura que los comerciantes de Cádiz reportaban, no la comision, sino utilidades de los capitales extranjeros. Posteriormente al tiempo en que escribía Smith, los comerciantes de Cádiz estaban tan lejos de ser meros comisionistas de los extranjeros, como que ni aun á éstos solian encargar las remesas de las mercancías que necesitaban, teniendo comisionados ó factores españoles que las escogiesen, compráran y enviasen desde el mismo pié de las fábricas donde se trabajaban. La cuantía y magnitud de caudales formados en Cádiz desde que allí se estableció en 1717 la

(1) Introduc. á la segunda parte de su mencionada obra.

contratacion de Indias, es el testimonio mas perentorio de que no pudieron ser adquiridos por meras comisiones. Desgraciadamente el conocimiento de ellos nos los suministran sus pérdidas, que en las dos últimas guerras con Francia en 1793 y 1808, y las otras dos con Inglaterra en 1796 y 1804, habian ascendido ya á mediados del año de 1811 á 187.441.258 pesos de 128 cuartos, que hacen reales vellon 2.822.644.826. Agréguese lo que allí se ha gastado profusamente durante dicho tiempo, el valor de las casas, el residuo de capitales en dinero, créditos y mercancías que aun pueda existir, el costo de las obras públicas hechas á expensas de los vecinos de la ciudad, incluidas las murallas y fortificaciones en que se estrelló la impetuosa furia de Napoleon, y dentro de cuyo recinto, no hollado por los que tan cruda guerra nos hicieron, se promulgó la ley fundamental del estado, se acogió el gobierno, y se atendió al socorro de todos los pueblos que defendian la justa causa de la patria; y ello nos convencerá de si cabe que tan pingües fondos se juntáran en menos de un siglo con las meras comisiones de las expediciones, que de Cádiz se hacian á la América, ó si solo han podido provenir de un activo comercio de propiedad. Efectivamente del comercio que en los últimos años se hacia con las Américas por Cádiz, los vecinos de esta plaza eran interesados en propiedad por la mitad de su importe, y distribuyéndose la otra mitad entre propietarios de las mismas Américas, cuyo número era ya bastante considerable, y entre propietarios de varios parajes de la Península, se colige fácilmente á que vienen á quedar reducidas todas esas ponderaciones de las grandes remesas de extranjerías propiedades que iban á las Américas por Cádiz (1). Reflexionado todo esto, el comercio que Cádiz hacia con sus expediciones á Ultramar y con los retornos de ellas, mas bien que de comision, podria llamarse de trasporte ó reexportacion, el cual produjo la riqueza de la Holanda y de los Estados-Unidos de América, y producirá la de todas las naciones que lo hagan (2).

(1) Véase la demostracion de los servicios de Cádiz, impresa en aquella ciudad el año de 1811.

(2) Entre los singulares pensamientos que suelen ocurrir en el empeño de sostener lo que no puede sostenerse, me parece que deberá colocarse el que en prueba de que el comercio de Cádiz es solo de comision, se expresa en la representacion de la junta de comercio de Cataluña, su fecha 24 de junio último, apoyándolo en la autoridad de un español erudito y defensor de la libertad indefinida del comercio. «Hé aquí, dice, el verdadero motivo porque en las inmediaciones de Cádiz y de Sevilla, cuyos comerciantes hacen el miserable é improductivo comercio de comision, no se ven aquellas hermosas quintas, que en todas partes adornan las inmediaciones de las grandes ciudades comerciantes. Hé aquí porque en las inmediaciones de Valencia y de Barcelona sobre todo, cuyo principal comercio fué siempre de propiedad, á pesar de ser mucho mas reciente y mucho menor que el de Cádiz y Sevilla, se ven muchas casas de campo y posesiones formadas y mejoradas por comer-

Otro de los argumentos con que se intenta persuadir la preferencia que debe dispensarse á las fábricas, respecto á la que merece el comercio que hacemos, es que los capitales movibles de éste pueden dedicarse á la industria agrícola y fabril. ¿Pero el comerciante que ha encanecido en su profesion, se hallará apto para emprender otra nueva que ni conoce, ni ha practicado jamás? ¿Se verá puesto en el estrecho de abrazar una nueva carrera á que no tiene vocacion, y en la que ha visto perderse á muchos que entraron en ella espontáneamente, aunque sin los preparativos de competente instruccion? ¿Pueden tampoco esperarse de la violencia los buenos efectos del socorro inútuu que unos géneros de industria prestan á otros cuando

cientas.» ¿Si se querrá significar con esto para maravilla universal, que los naturales de las provincias de Sevilla y Cádiz son generalmente hablando, mas dados á ahorrar y economizar que los naturales de Cataluña, y que semejante hábito lo contrajeron por el miserable é improductivo comercio de comision á que se dedicaron! De lo contrario, el argumento no tiene fuerza alguna, porque si el dinero al cabo se gasta, el que no se haya invertido en hermosas quintas y casas de campo, podrá á lo sumo probar mal gusto en su inversion, pero no que por el hábito de mezquindad que se contrae en el comercio de comision haya faltado el espíritu para gastarlo. Acaso seria de desear que los naturales de las provincias de Sevilla y Cádiz tuviesen la afición que se les supone á conservar el dinero, porque la sobriedad en los gastos hasta cierto punto es una virtud y un origen de riqueza, y mucho mas hubieran ellos celebrado, que para esta virtud hubiese influido lo que don Antonio Muñoz, en su tratado de economía política, cree que influyó para el grado en que la suelen tener los catalanes, y es la necesidad de ahorrar y conservar lo que habian de pagar por el catastro ó única contribucion, á consecuencia de cuyo catastro ó equivalente, el español de la corona de Aragon pagaba respectivamente menos que el español de la corona de Castilla, sobre el cual se descargaba aquel de mucha cuota que en justa proporcion le correspondia satisfacer. ¡Y no habrá esto mismo influido algo en que el catalan y el valenciano puedan tener quintas y casas de campo mas bien que los habitantes de las provincias de la corona de Castilla! Por otra parte, si en el comercio de comision no puede haber quintas ni casas de campo, Hamburgo, que tiene las mejores que se conocen, debería carecer absolutamente de ellas, porque sus habitantes, ceñidos á un cortísimo territorio, son meros comisionistas del comercio del norte, y especialmente de manufacturas de Prusia y Alemania, y vice versa en Gibraltar, donde los ingleses hacen un comercio de propiedad, debería haber muchas quintas y casas de campo. Quisiera yo que se me enseñase el modo de hacerlas en el arrecife y playas que median entre Cádiz y la ciudad de San Fernando, pues por lo demás todos los que conozcan el país saben que los comerciantes de Cádiz han hecho en los pueblos de aquellos contornos, cuales son San Fernando, Chiclana, Puerto Real, Puerto de Santa María, Sanlúcar y Rota, quintas y casas de campo, en que han gastado diez veces, ó diez veces diez mas de lo que ellas habrian costado en cualquiera otra ciudad del reino. El que quiera oir en la materia á un testigo imparcial, lea en el viaje de Burgoing la pintoresca descripcion que hace de la temporada que los comerciantes de Cádiz suelen pasar en Chiclana donde van la primavera á desahogarse de sus trabajos, á recrearse y divertirse, en términos que muestran bien claramente que mas que el dinero estiman los dulces placeres del campo y de la alegre y festiva sociedad, cosa que no dice de ningunos otros comerciantes espñoles.

proceden de libre voluntad? ¿Habr  de prevalecer en esto solo la funesta m xima de forzar los capitales  cia un canal que ellos no buscarian de su propio movimiento? (1)  Y qu  derecho ni qu  pol tica autoriza la destruccion de una clase  til por beneficiar   otra? Lo que en tal caso debe temerse de la movibilidad de los capitales del comercio, es que se trasieran   otro pa s donde encuentren favor y empleo. Mas de siete millones de pesos fuertes que dice la junta nacional del comercio de Catalu a que importan las oficinas, m quinas y talleres de las f bricas de aquella provincia, reclaman sin duda la justa proteccion del gobierno.  Y no ser n dignos de ella los capitales invertidos en el comercio, que solamente de cr ditos ya liquidados, sin los que aun restan por liquidar contra el gobierno, alcanza    ste por medio solamente de la comision de reemplazos desde el a o de 1811 mas de otros siete millones de pesos fuertes?  Cu l es el apuro en que el erario dej  de ser socorrido cuando hac amos algun comercio? El de solo C diz suministr    la tesorer a en los 83 a os del siglo  ltimo 329.047.466 reales por donativos y pr stamos que no se le han reintegrado.  Y estaria sin llenar el empr stito abierto en el presente a o econ mico, si el comercio espa ol no hubiese venido   la postracion en que se halla? Convengamos, pues, en que posponer el

(1) Tanto como se ha procurado en Espa a plantear f bricas de g neros de algod n, hubo de excitar en los labradore  de la costa de Motril la idea de cultivar esta primera materia. Pero los fabricantes prefiriendo, como es natural, para sus manufacturas finas el algod n de Fernambuco, que es de superior calidad, aunque para las ordinarias consuman alguno de Motril, han dejado   los labradore  y comerciantes de dicha costa con cosechas y acopios cuantiosos   que no pueden dar salida con duplicado y notorio perjuicio de la agricultura, que sin la halag e a perspectiva de la pronta y lucrativa venta del algod n hubiera podido emplear aquellas tierras en otro cultivo mas provechoso. Cuando en la legislatura de 1820 se trat  de las prohibiciones, un se or diputado propuso, que no se permitiera la introduccion de seda en rama mientras hubiese existencia de la cosechada en Espa a. Si se estim  esta proposicion como contraria   los principios de sana econom a pol tica, no ser a porque en rigor l gico dejase de proceder del antecedente de la prohibicion de toda manufactura extranjera de seda. Si el fabricante espa ol tiene un derecho para que en Espa a se consuman solamente sus manufacturas, el mismo derecho parece que deber  tener el agricultor espa ol para que solo se consuman sus primeras materias,   lo menos mientras haya de ellas que poder dar   las f bricas donde se manufacturan, y sea el que quiera el precio   que uno y otro saliese. La razon de esto es tanto mas concluyente, cuanto que ahora solo se trata del consumo nacional, seg n dicen los defensores del sistema prohibitivo, que no creo podr n pensar tampoco, que con tales prohibiciones conseguiremos al instante desbancar   los extranjeros de los mercados de afuera de Espa a. V anse, pues, los resultados y los embarazos de tales medidas violentas. En la de estas prohibiciones reciprocas perderia enormemente el consumidor, que ser a todo el que no fuese productor de primeras materias   de manufacturas de ellas.  Y ser  este el modo de fomentar la riqueza p blica, que se deriva de la de todas las clases del Estado?

comercio á las fábricas en nuestra actual situacion, es seguir un órden inverso del que parece que debemos adoptar, empezando por donde debiéramos concluir: y acordémonos de que la simple y justísima ampliacion que el reglamento de 1778 dió al comercio, y consiguientemente á todas las demás fuentes de la riqueza pública que se engrosaban con él, fué una de las principales causas del aumento de nuestra prosperidad á fines del último siglo; prosperidad que se hubiera ido elevando por grados, si pilotos menos ignorantes ó corrompidos hubieran empuñado siempre el timon de la nave del Estado, mejorando ó perfeccionando su oportuno rumbo y direccion, y hubiesen evitado algunas de las guerras á que nos comprometieron vanamente, ó sabido sostenerlas con honor. Es cierto que la alteracion de nuestras relaciones mercantiles con América por los lastimosos sucesos de algunas de sus provincias exige variaciones en nuestro sistema económico político. Por lo que, y no permitiéndome la urgencia del tiempo dar á lo dicho hasta aquí mayor explanacion, voy á reasumirlo indicando los medios que en prudente combinacion, atendidas nuestras actuales circunstancias, juzgo mas adecuados al fomento de nuestra industria agricola, mercantil y manufacturera, y á minorar ó extinguir el contrabando.

1.º Que ya que por ahora no pueda realizarse en toda su extension el plan de comunicaciones interiores por agua y tierra que tiene propuesto el gobierno, se lleven á efecto siquiera la conclusion de los canales empezados de navegacion y riego de Castilla y Aragon, y los que deben principiarse para proporcionar iguales beneficios á las Andalucías, Mancha y Extremadura.

2.º Que se ponga nuestra marina en el pié de tener 8 ó 10 navíos con el correspondiente número de fragatas y buques menores, disponibles á todo momento y para cualquiera punto que lo exijan el estado de nuestras relaciones con las provincias de Ultramar y la proteccion de nuestro comercio.

No se me oculta que quizás al oir esto, se burlarán algunas personas de que me atreva á proponer cosas triviales, de cuya necesidad y conveniencia están todos persuadidos, y que no se hacen únicamente por falta de medios. Yo no creo tampoco que propongo cosas nuevas ó sublimes, y de cuya importancia no haya otros tan convencidos como yo. Creo, sí, que acaso podrian haberse practicado ó practicarse todavia algunas mas diligencias para la ejecucion de estos proyectos, que deben ser preferidos á todo, porque son los que mas pronto y mejor resultado prometen en la escala de cuantos arbitrios se conocen para enriquecerse las naciones. He votado contra los dos empréstitos acordados para los años económicos de 1820 y 1821, porque he juzgado, que siendo recursos para solo sacarnos del apuro del momento, recrecian con ellos en sumo grado é inde-

finidamente nuestros males hasta el punto en que fuera muy difícil, sino imposible su remedio. ¿Cuánto tiempo será menester para que nuestra agricultura, fábricas y comercio, por efecto natural é inevitable del curso algo mas lento de lo que quisiéramos, con que han de ir experimentando las mejoras que deben tener con las nuevas instituciones, puedan hallarse en disposicion de sufragar á todos los gastos públicos del año y además á los intereses de los empréstitos? Parece que si se ha creído no estarlo en el día, no será aventurado calcular diez años para que llegue á estarlo; y si en todos diez hemos de acudir á empréstitos, nos encontraremos al cabo de ellos con otra deuda mayor de la que hoy tenemos, pues habrá de pagarse en metálico, y sin los bienes nacionales con que se habrá de satisfacer la actual, suponiendo que alcancen al intento. ¿Y si se atraviesa una guerra que obligue á gastos extraordinarios, en cuyo caso sea forzoso un empréstito segun práctica aun de las naciones mas opulentas?

No sé yo si aun á los no militares, que sirven al estado en empleos que por lo comun logran á fuerza de solicitudes é importunaciones, asiste, aunque no pierdan su salud ó sobresalgan eminentemente en méritos, otro derecho distinto del que asiste á los que sirven á personas particulares, que es únicamente el de ser mantenidos y remunerados solo mientras se les ocupa. Lo que sé es (1), que si no gozasen esta prerogativa, tendrian un estímulo poderosísimo para comportarse bien; habriase aplicado la mejor cura al frenesí de empleos que tanto nos aniquila; y la nacion se miraria descargada del gravámen de muchos millones que le absorven inútilmente los funcionarios cesantes, sobrantes é ineptos. Suspendo aquí, por contemplarlas ya estériles, las reflexiones á que este asunto da márgen, aun respecto del modo con que ellos hubieran podido ser atendidos, en mi opinion, quizá con menor perjuicio público, para preguntar si bajo el concepto que ha hecho recurrir á los empréstitos, y es el de que en estos dos primeros años nuestra riqueza no puede cubrir el *deficit* de los doscientos millones entre las rentas y los gastos del estado; ¿se lisonjeará fundadamente nadie de que al tercero ya podremos, no solamente cubrir íntegramente los gastos, sino además satisfacer tambien los réditos de los préstamos? Y si esto no es imaginable, en mi sentir, ¿cuánto mas hubiera valido, que ciñéndonos á lo que podíamos gastar con la rígida economía indispensable en nuestra situacion, y cercenando todo lo que fuese necesario para ello, hubiésemos balanceado los

(1) En Inglaterra aun los militares del ejército y armada que tan heroicamente han contribuido al admirable poder y esplendor de aquella nacion, no disfrutan mas de la mitad de sus sueldos cuando no son llamados á un servicio activo, en que solo se ocupa á los precisos.

dispendios con los ingresos del erario, aunque fuera preciso aumentar algo á las exacciones de los pueblos (1), y destinado los empréstitos para las obras de canales y habilitacion de buques de guerra? Para estos dos objetos exclusivamente si que hubiera yo votado, y aun votaria gustoso los 400 millones de préstamo y mucho mas, si como se dice, hay quienes quieran darnos el dinero, que de esta suerte se pondria á logro para que brevemente rindiese cuantiosísimas usuras (2). El ilustrado ingeniero Larramendi calcula que el canal de Córdoba á Sevilla costará 75 millones de reales, de los cuales solo seria necesario desembolsar de pronto 25 millones, porque los 50 restantes los iria produciendo el mismo canal. Con semejante garantia ¿podrian faltar tampoco empresarios nacionales ó extranjeros que se hiciesen cargo de dicha obra? Y concluida felizmente del todo ¿á donde ascenderian los beneficios de este manantial inagotable ó copiosísimo de riqueza pública y privada? Segun Fulton, los derechos que en Francia podria el gobierno sacar de los canales de navegacion y riego, si estuviesen hechos los que él propone, bastarian para subvenir á todos los gastos del Estado sin necesidad de ninguna otra imposicion. Si esto pareciese exagerado, no lo será el afirmar que en todos los países donde se ha querido alentar la industria, no se han perdonado expensas ni fatiga alguna para ayudarla con un medio tan eficaz. Simultá-

(1) Este aumento no podia ser muy considerable, atendiendo que con los préstamos, y no con las contribuciones se habia de ocurrir al presupuesto de los gastos del ministerio de marina, y á parte del de la gubernacion de la Península.

(2) Otro objeto utilísimo á que hubieran podido aplicarse los empréstitos, era el de una combinacion de operaciones de banco para el pago de los intereses de los acreedores del Estado, renunciándose á la idea del reembolso de los capitales. No sé yo porque este plan, tan comprobado por la experiencia en Inglaterra, y único que en mi concepto dicta la razon en naciones que teniendo grandes deudas, no quieran saldar las cuentas declarándose quebradas, era mirado con tanto horror en España; á lo menos en balde intenté yo varias veces persuadir la necesidad de adoptarlo. En cuanto á la posibilidad de nivelar los ingresos con los gastos del Estado, sin que á ello se destinasen los empréstitos, me parece evidenciada, considerando el importe de las rebajas que se hicieron en las anteriores contribuciones, el del exceso de sueldos que á varias clases, especialmente militares se decretó, el señalamiento hecho á los empleados cesantes, las economías que pudieran ejecutarse en el costo de la recaudacion de las rentas públicas, y el partido que al objeto pudo sacarse del medio dizmo con que se benefició á los que antes lo pagaban entero. Quizás en otra ocasion tendremos motivo de dar mayor dilucidacion á estos cálculos y pensamientos, y se verá cuán de acuerdo está la doctrina de Ganilh con lo que yo he pensado sobre empréstitos. De todos modos los que se hacian en España tomándolos á extranjeros, y reembolsables en un corto y determinado tiempo, ya se ve que son de una naturaleza muy diferente de la de los que hoy constituyen las deudas públicas de Inglaterra ó Francia, procedentes de empréstitos nacionales, reintegrables á discrecion del gobierno,

nea á su reanimacion ó incremento en Francia fué la construccion del canal de Langüedoc, que inmortalizando el nombre del gran Colbert lo trasmirá gloriosamente de generacion en generacion hasta la mas remota posteridad.

Si no fuese redundante el aglomerar pruebas en lo que por sí mismo tiene la mayor demostracion, cual es la utilidad muy superior á los gastos que nos traerian al momento el número de canales y de buques de guerra de que he hablado, me atreveria á presentar un convencimiento de hecho. En las islas de Cuba y Puerto-Rico se computan 800.000 habitantes, de los cuales, aunque supongamos que los 500.000 se alimenten de plátano, yuca y casabe, siempre quedarán 300.000 consumidores de trigo ó harina de trigo. Segun el cálculo de Martinez de la Mata cada consumidor necesita de libra y media al dia, que al año hacen ocho fanegas menos tres celemines, ó séanse siete fanegas y tres cuartas, lo que dará una suma de 2.325.000 fanegas de total consumo anual en dichas islas, á cuya suma debe añadirse la no despreciable partida de lo que consumirán las tripulaciones de los barcos que en gran afluencia llegan á los puertos de ellas. Y mientras muchas de nuestras provincias de la Península, en especial las de Castilla, perecen á ocasiones, abrumadas con el peso de sus propias cosechas de granos á que no pueden dar salida ¿consentirémos pasivamente que los extranjeros estén surtiendo de estos mismos granos ¡qué digo granos! de harinas de tales granos, que tambien dejan en su país el lucro de su elaboracion, á otras de nuestras mas inmediatas provincias de Ultramar? ¿Sucederia esto si el canal de Castilla facilitase la conduccion del trigo ó harinas hasta las inmediaciones de Santander, para que á precios equitativos pudieran trasladarse á Cuba y Puerto-Rico? Y nuestro comercio ¿qué no adelantaria con esto, pues que no solo tendria un considerable artículo mas en que ejercitarse, sino que ganando con él en sus expediciones de ida, se proporcionaria retornos para llevar aun á los extranjeros?

Para pintarnos la necesidad de abandonar ó casi abandonar en beneficio de éstos el comercio y relaciones marítimas con nuestras Américas, se ha tratado de persuadirnos mucho la falta de buques nacionales mercantes con que sostenerlas. Pero si tanta es esta falta ¿cómo es que diariamente están llegando nuestros buques en lastre? Es verdad que su número va é irá minorándose notablemente hasta que desaparezcan del todo, con lo cual desaparecerán tambien los capitales empleados en ellos, y la industria y la gente que mantenian. Nuestra navegacion á la isla de Cuba, de que tengo á la vista datos que ha recogido la comision, que el gobierno nombró para que expusiese lo mas conveniente sobre el mejor modo de entablar nuestras relaciones mercantiles con las posesiones de Ultramar, nos lo acredita irrefragable y dolorosamente. El año de 1816, segun el informe que evacuó dicha comision en 16 de junio último, las importaciones y exportaciones de la Habana se

hicieron en 1.997 buques, de los cuales 833 eran españoles, y 1.064 extranjeros: el de 1817 en 2.250 buques, 688 españoles, y 1.562 extranjeros: el de 1818 en 2.133 buques, 516 españoles, y 1.637 extranjeros: el de 1819 en 2.196 buques, 538 españoles, y 1.658 extranjeros. Si pudiera hablarse tan circunstanciadamente de nuestra navegacion mercantil comparada con la de los extranjeros á otras provincias españolas de Ultramar, quizá sería mas melancólico el aspecto de la progresion ascendente de la navegacion y comercio de los extranjeros en ellas. Y ¿á quién puede ser desconocida la causa, que es el defecto de arreglo de nuestras relaciones políticas y mercantiles con dichas provincias, y de proteccion y seguridad á nuestra bandera? De buena gana correría un velo á lo que en esta parte experimentamos, si no estuviese tan patente á los ojos de todo el mundo, y si los enemigos ó detractores de nuestras glorias y felicidad no sacasen tanto partido de ello para injuriarnos y deprimirnos. ¿Cómo hemos de tener comercio marítimo, cuando ni un despreciable corsario ó pirata halla quien se le oponga á la vista de nuestros arsenales, é impunemente roba y saquea en alta mar á nuestros buques? ¿qué argumento no tomará de aquí tambien la astuta malignidad para contradecir nuestro poder, nuestras hazañas, y nuestro esmero y diligencia por el bien y el decoro de la monarquía? Y aun cuando incurriésemos en la sandez de prescindir de todo el interés que pudiéramos tomar en un comercio, como el de nuestras posesiones de Ultramar, cuyo movimiento anuo es de 120 millones de pesos fuertes, segun el informe de la expresada comision, ¿podríamos prescindir jamás de la suerte de nuestros hermanos, que desde ellas imploran con la mayor angustia el socorro que solamente puede darles la marina militar, asegurándoles su tranquila permanencia allí, ó la traslacion de sus personas y caudales á la Península, donde tan útiles serian? (1) Todavía sin ninguna de estas consideraciones, una nacion cual la España circuida del mar, excepto por la frontera de Francia que forma el Pirineo y por la raya de Portugal, y que tanta representacion debe tener en Europa ¿habrá de carecer de marina militar que no falta á la Rusia, ni á otras potencias muy distantes de necesitarla tanto como la España, aun para librar su comercio de cabotaje y el pabellon nacional de los insultos á que de lo contrario estaria siempre expuesto? Nada, pues, hay mas urgente y provechoso que hermanar cuanto sea posible por todos medios de préstamos, empresas par-

(1) Desde que esto se escribió en 1821 ha habido variaciones considerables al posterior reconocimiento de la independencia del continente americano del sur y al nuevo sistema de franquicia aplicado á las colonias isleñas que nos quedaron, y cuyo benéfico influjo se sintió aun en el aumento de nuestra navegacion, segun en otro lugar se manifiesta. Pero ¿cuál es la suerte que hoy mismo experimentan en las provincias del rio de la Plata los españoles por falta de proteccion marítima?

ticulares, ó cualesquiera otros la construccion siquiera de los principales canales del reino, y la habilitacion del referido número de buques de la marina militar, que con cruceros y comboyes protejan nuestra navegacion mercantil. En ello no solo podrian desde luego tener ocupacion tantos brazos como ahora se nos suponen ociosos, sino que á poco tiempo se recogeria el fruto de haber crecido inmensamente la riqueza pública, y el de fomentar nuestra poblacion rústica interior, tan decaida por el aumento de lá de las provincias litorales, donde ha pasado gran parte de aquellas en busca de mas cómoda y proporcionada subsistencia.

3.º Que sea absolutamente libre siempre, sin trabas ni gravámen alguno la exportacion de frutos naturales de nuestro suelo peninsular y ultramarino, y de las manufacturas de nuestras fábricas, salvo el oportuno derecho por su conduccion á nuestros puertos en buques extranjeros.

Esta regla no puede admitir otra excepcion que la de no dejar salir armas, pertrechos, municiones de guerra y los materiales con que se elaboran, cuando así lo exija la seguridad del Estado: y la de algun derecho proporcionado en la extraccion de aquellas primeras materias, que no teniéndose ni pudiéndose allegar en abundancia fácilmente, y conviniendo mucho á los extranjeros, manufacturémolos nosotros tambien, y que sea preciso para compensar la diferencia de precio entre nuestras manufacturas y las extranjeras. El miedo á la escasez de ciertos artículos, principalmente de aquellos que se han llamado de primera necesidad ó consumo, como trigo ó aceite, ha hecho frecuentemente cometer la injusticia de prohibir su salida cuando llegaban á determinado precio: lo cual equivalia á privar al labrador de la remuneracion debida á sus sudores el año que mejor podia prometérsela, y reducirle á la desigual condicion de que sufriese la ley de un solo mercado al mismo tiempo que á sus demás conciudadanos, en especial comerciantes y fabricantes, se les franqueaban todos los mercados del universo, y aun se les auxiliaba para ir á ellos. ¿Pero no veian los que esto mandaban, que cuando el precio del mercado propio es el mas alto, nadie va á buscar otro? ¿No veian que el mejor medio de asegurar una produccion abundante, mayormente de aquellas cosas que pueden obtenerse con facilidad en el país, suele ser el aliciente de buen precio algunas veces, porque impele á muchos á dedicarse á aumentar la produccion? ¿No veian que el gobierno es el obligado á proveer de remedio con sabias providencias y de los fondos comunes á las necesidades tambien comunes, sin sacrificio ni ataque de las propiedades particulares? ¿No veian que mientras mas valor tuviesen fuera de España sus producciones, mayor seria el número de cosas y las ventajas que debieran prometerse y que pudiesen adquirir en cambio? ¿No veian que cuando se agravian, ofenden ó menoscaban los sagrados derechos de

la propiedad, el que padece una vez la tropelia, huirá de volverla á experimentar y mudará de ocupacion, reduciéndose los productos de la especie vejada ó perseguida? (1)

4.º Que por lo que toca á cereales, aceites, y tal vez á algunos otros frutos rurales, que sobradamente suelen cosecharse en nuestro territorio, sea prohibida por ahora la introduccion de los extranjeros mientras el precio de los nuestros no exceda de aquel valor, que la prudencia debe graduar con todos los datos convenientes, y en excediendo, se permita la libre introduccion de los extranjeros. Y digo por ahora, porque si bien la legislacion inglesa sobre granos se habia estimado hasta aquí como muy sabia y útil á los progresos de la agricultura, luego que la poblacion y la industria fabril han crecido en el imperio británico, se han tocado tan graves inconvenientes de ella, como lo demuestra el clamor general y los fuertes argumentos con que es combatida.

5.º Que todo vestuario, armamento, municiones y equipo de cualquier género del ejército y armada sea de elaboracion española.

Aun cuando pueda suceder que los precios de algunas de estas cosas sean mas caros en España que entre los extranjeros, no por eso deberá comprarse ninguna á estos, sino en casos extremos de que la necesidad obligue imperiosamente á ello, porque no se encontrasen de elaboracion nuestra (2). El perjuicio del mayor precio, si lo hubiese, será soportado por toda la generalidad de la nacion, en la cual cada individuo debe contribuir en proporcion de sus haberes para los gastos del Estado. Y como á estos pertenece el costo de su ejército y armada, ningun individuo ni clase particular sale mas perjudicado que otro, y todos vendrán indistintamente á pagar, en favor del justo fomento de la industria, una pequeña adición á la cuota de su respectiva contribucion. Es además muy esencial que entre nosotros mismos contemos siempre con todos los elementos necesarios de defensa nacional.

6.º Que sea prohibida la introduccion de todos aquellos artefactos de los llamados oficios mecánicos, de que abunden operarios y producciones en España, como sastres, zapateros, carpinteros, encuadernadores, etc. etc.

7.º Que mediante que nuestras manufacturas por lo comun proveen, y no pueden dejar de proveer á las necesidades de las clases menos pudientes de la nacion, se permita con derechos que in-

(1) Al oir que se habia impuesto un derecho en España á la exportacion del plomo, no podria dejar de dudarse si se trataba de protegerla ó de impedirla.

(2) Siento haber repetidamente visto que nos hemos hallado en este caso con respecto al armamento, así por el numerario extraído para su pago, como por la situacion que nos manifiesta de nuestras fábricas. Buenas y con mucho surtido de armas las poseíamos antes. Y si á pesar de esto y del consumo que tienen asegurado, no se encuentran ahora en estado de abastecernos, ¿qué será de las fábricas de otros géneros, que nunca tuvieron posicion tan ventajosa?

clinan á nuestro favor el precio del mercado las manufacturas extranjeras en el todo, ó se prohiban únicamente por ahora las bastas ú ordinarias que pudieran perjudicarnos, esperándose el tiempo en que los adelantamientos ó perfeccion de nuestras fábricas pueden hacer realizable la prohibicion absoluta de toda manufactura de alguna ó de algunas primeras materias, ó de ciertos artículos de ellas. Siquiera la prohibicion hecha así, aunque repugnante á buenos principios económicos, iria de acuerdo con la doctrina de los prohibicionistas.

Acaso ningunas medidas exigen mas pulso y discernimiento que estas, para que no se conviertan en daño de la misma industria que con ellas queremos proteger. Justo será que las clases mas acomodadas de la nacion contribuyan á dar trabajo y sustento á las de jornaleros y menestrales, que son las mas necesitadas. Pero si en favor de los herreros y cerrajeros españoles, por ejemplo, se prohibiese todo artículo de mercería y quincallería extranjera, ¿no se perjudicaria á aquellos siempre que hubiesen de estar parados ó no pudieran rematar y perfeccionar sus trabajos por falta de algunos de dichos artículos, que no se elaborasen en España? Si en favor de los carpinteros y toneleros españoles se prohibiese toda madera trabajada ó preparada en el extranjero, ¿no se les privaria de la ocupacion de hacer barriles con las duelas de los Estados-Unidos de América, y al labrador y comerciante, de la proporcion de despachar y conducir sus harinas y vinos, por lo menos en tanto que no se descubra si la haya ú otra madera española puede reemplazarlas?

En cuanto á la generalidad de manufacturas en que se comprenden indistintamente finas y ordinarias de cualquier género, si hemos de estar á las máximas que hemos visto sentadas por los mayores defensores del sistema prohibitivo, no parece que quepa duda en que no deba procederse á negar la entrada á las extranjeras, mientras la experiencia no nos enseñe que no basta gravar estas con derechos para que puedan concurrir con ellas las nuestras; que el género de industria que se trata de establecer, es conveniente y adecuado á nuestras circunstancias y no nos priva de otra ocupacion y giro de capitales mas ventajoso; y que en el acto, ó cuando la demanda lo exija, se tendria todo el surtido necesario en cantidades y calidades y á precios regulares. Sin este previo exámen que debe practicar el gobierno con todos los datos necesarios, y sin fiarse la abundancia y bondad del abastecimiento público á meras conjeturas y ofrecimientos de aquellos á quienes importa hacerlos, y que excusarian hacerlos si fuesen desde luego realizables, porque pocos compradores hay tan necios que vayan á buscar fuera de casa lo que en ella tienen mejor y mas barato, ¿qué se lograria con prohibiciones no meditadas con tal detenimiento? Lo primero, imponer un tributo sobre los consumidores ó promover el contrabando, porque no háy fuerza alguna capaz de reprimir las ten-

tativas del interés individual, especialmente cuando cree que le asiste un derecho para no ser desatendido. Lo segundo, estancar los progresos de las mismas fábricas, que sin el móvil de la emulación y rivalidad y aseguradas de dar salida á lo que hiciesen, como quiera que lo hicieran, carecerian de estímulo para sus adelantamientos. Lo tercero, disminuir sin compensacion de beneficios las rentas de aduanas, que tanto pueden servir para aliviar al pueblo de otras contribuciones. No han estado prohibidas hasta ahora todas las manufacturas extranjeras de lana y seda, y sin embargo los paños de las fábricas de S. Fernando, Guadalajara, Ezcaray, Terrasa, Segovia y Brihuega, las cinterías, sargas y pañuelos de Granada, Málaga, Sevilla y Manresa se buscaban con todo empeño, y obtenian la preferencia sobre todos los artículos extranjeros de sus respectivas clases. Sin prohibicion tambien de vinos y aguardientes extranjeros, los vinos de la Mancha, Valencia, Navarra y Andalucía, y los vinos y aguardientes de Cataluña llegaron á perfeccionarse en su elaboracion, y á concurrir ventajosamente con los extranjeros, no solo en nuestro mercado, sino fuera de él. Y ya que se habla de vinos, no puedo menos de manifestar que no alcanzo el motivo por qué prohibiéndose toda manufactura extranjera de lana, seda y algodón á titulo de que pueden producirse en España, no se prohiban los vinos extranjeros cuando de hecho se producen en ella vinos con tanta abundancia, variedad y excelencia. Lo mismo digo de la manteca y del queso. ¿Faltan manteca y queso en España? ¿ó se ha probado ya que ni pueden, ni hay esperanza de que jamás puedan competir con la manteca y queso extranjero, y que para estos comestibles y las mesas donde se sirven no llega la virtud de las prohibiciones, que llega á toda especie de ropa y vestido, y á cuantas personas hayan de usarla? (1) Lo que deduzco yo de esto es, que siendo, á mi corto entender,

(1) Originales han sido ciertamente las contestaciones que alguna vez se han querido dar á este argumento sin réplica, que demuestra hasta la evidencia la contradiccion palpable con que se procedia, cuando al mismo tiempo que se prohibia lo que no teniamos ni sabiamos hacer, se permitian entrar artículos de que abundábamos. Quien con mucho aire de suficiencia respondia, que el permiso de introducir vinos extranjeros en España era necesario para que los extranjeros no nos prohibiesen la admision de los nuestros en sus dominios. ¿Pues qué cuando se trata de represalias en materia de prohibiciones, se circunscriben estas represalias á un determinado artículo, llevando solamente el compás sobre él, sin herir al enemigo por el lado que le pueda ser sensible! ¿Pues qué la nacion, á la cual no se le recibe lo que produce, habrá de contentarse con rechazar de su mercado lo que tal vez ella no produce, y tampoco podrá acudir á surtir de esto que no produce sino á un solo país, que precisamente sea la nacion contra la que dirija sus tiros! Quien exclamaba que los vinos extranjeros nos eran precisos para abrigar algunos de los nuestros, y para las fabricas de aguardientes. ¿Pues qué entre las diversas clases de vinos nuestros no las hay á propósito para lo uno y lo otro! Pero estos pueriles subterfugios son mas dignos de risa que de seria refutacion.

igual la razón de prohibir unas cosas y otras, si justamente se ha creído que no nos hallamos ahora en el caso de prohibir los vinos, la manteca y el queso extranjeros, tampoco podemos hallarnos en el de prohibir toda manufactura extranjera de lana, seda, algodón y otras. Demos al tiempo lo que no puede dejar de ser suyo, procurando por de pronto elevar nuestras fábricas al estado que corresponde en la actual posibilidad, persuadidos de que su decadencia no ha dimanado de la introducción de manufacturas extranjeras, sino de las calamidades que hemos padecido desde el año de 1793.

Mi opinión acerca de los puntos contenidos en estos dos números 6.º y 7.º creo que es conforme á la de la referida comisión de aranceles de Barcelona. Porque aun cuando esta aboga por las prohibiciones en el sentido que aparece de la autoridad de Floridablanca en que se apoya, á la pág. 72, que es respecto á *aquellos géneros que no necesitásemos*, sin que yo pueda alcanzar de que serviría entonces, al cabo en el modelo que presenta para los aranceles, y debe contemplarse como resumen de su doctrina, fol. 86, dice «que los géneros extranjeros manufacturados que se importen en España, paguen á su entrada, si son de mucho valor y poco volumen, 10 por ciento, que debe ser el mínimo derecho, no teniendo nosotros fábricas de ellos, y teniéndolas, paguen 15 por ciento; que los que sean de poco valor y mucho volumen, paguen 25 por ciento, no teniendo nosotros fábricas para ellos, y teniéndolas, paguen el derecho máximo, que debe ser 30 por ciento; y que sean prohibidos los artefactos innecesarios, y que priven el trabajo del país.» Donde se advierte bien claramente la distinción á que me refiero entre artefactos y manufacturas; distinción que se adoptó también en el decreto de 9 de noviembre de 1820, aunque no para hacer en él la diferencia entre prohibiciones de aquellos y permitida introducción de estas, que hizo la expresada comisión.

8.º Que se establezcan aquellos puertos francos que se estimen convenientes.

Esta medida propuesta por el secretario del despacho de hacienda don José Canga Argüelles en la Memoria que en la última legislatura leyó su sucesor, por la citada comisión que el gobierno nombró para que informase sobre el comercio de América, y no contradicha por la junta de aranceles de esta corte que ha entendido también de ella, no ha tropezado con otra impugnación mas que la de la junta nacional del comercio de Cataluña. Dejó esta de tener presente sin duda, que la mencionada comisión de aranceles de Barcelona, á la que perteneció algun individuo que lo es igualmente de dicha junta nacional del comercio de Cataluña, y ha firmado las exposiciones de ambas, recomendó altamente el pensamiento, diciendo sólidamente, pág. 46: «de poco ó nada útil hubiera servido Gibraltar á los ingleses, y muchos incalculables ma-

les hubiéramos evitado, si nuestros pasados gobiernos hubiesen opuesto á aquel peñon en vez de baterías *otro depósito ó puerto franco*. Bien conoce la comision que esta idea hubiera revoltado la rutina de muchos que pretenden contener el contrabando con la severidad mas que con la sabiduría de las leyes.» Con estas solas palabras de la comision de aranceles de Barcelona, quedan plenamente desvanecidas todas las objeciones de la junta nacional de comercio de Cataluña contra puertos francos, á pretexto de la diferencia que hay entre el establecerlos nosotros, y el que los ingleses tengan el suyo de Gibraltar. Pero por lo mismo que desafortunadamente nuestras costas no están limpias y redondeadas como las de Inglaterra y Francia sin interposicion de ningun puerto extranjero, y por lo mismo que tenemos enclavados en ellas á Gibraltar y aun á Portugal, que hasta aqui ha sido como otro puerto franco de los ingleses respecto al comercio de España, es mayor la necesidad de que contrastemos el influjo de estos establecimientos con otros de igual naturaleza; y es de mayor necesidad que las baterías mercantiles que les opongamos, sean de igual alcance y calibre que las suyas, porque así como una bateria de cañones de á 12 no hará callar otra de cañones de á 24, así tampoco un mero depósito podrá resistir á un puerto franco. En tal situacion yo miro además los puertos francos como el complemento de la sapientísima y benéfica ley decretada por las Córtes, concediendo asilo inviolable en España á las personas y propiedades de los extranjeros, porque es lo que resta para acabar de llamarlas y atraerlas entre nosotros. Los extranjeros, por la experiencia que ya tienen de las pérdidas que han sufrido en las expediciones de América á causa de la limitacion de sus respectivos mercados, y de no llevar en cada una de ellas el surtido competente de diversos renglones; por la mayor facilidad de repetirlos en Europa, y de librar desde luego sobre su importe contra los consignatarios; y por las antiguas relaciones con las casas de españoles peninsulares es de esperar que prefiriesen en mucha parte traer sus mercaderías á estos en los puertos francos, mas bien que aventurarlas á la suerte del incierto éxito en paises lejanos. Salta á la vista de cualquiera lo que en ello, y en disminuir la importancia mercantil de Gibraltar, ganariamos nosotros al presente y para lo futuro, bajo conceptos que no es del momento explicar mas. El buen juicio del Sr. Campomanes llegó ya á barruntar por el ejemplo de Génova la utilidad de los puertos francos, si bien quizá por no conocer á fondo las circunstancias de la isla Cabrera propuso que en ella podriamos nosotros establecer uno juntamente con un buen lazareto (1).

Seria erróneo figurarse el deseo de que solo exista un puerto franco en la nacion. Se acabaron ya, y debieron acabarse los

(1) Apéndice á la Educacion popular, parte 4.^a, pág. 398.

tiempos en que la España, acomodándose al sistema de otras naciones, concedia la especie de privilegio que envuelve el limitar á un puerto el comercio que no se permitia á otro que tambien podria hacerlo, como en Francia se limitó el comercio de Levante al puerto de Marsella, y el de la India al puerto del Oriente. Los puertos francos en España deberán establecerse en los puntos que la naturaleza haya designado y que tengan las debidas circunstancias para ello, combinándolas con las justas precauciones que eviten la defraudacion de la hacienda pública por el contrabando. Los que temen que este haya de aumentarse con los puertos francos españoles, no deben de haber reflexionado que ó la nacion tiene medios suficientes y expeditos para evitar el contrabando de donde quiera que se haga ó no. Si los tiene, podrá ejercitarlos con mucha mayor energia y efecto para evitar el que se intente hacer de los puertos francos españoles, que el que se intente hacer desde el de Gibraltar, porque aquellos pueden estar mucho mas que éste bajo su inmediata y perenne inspeccion: si no los tiene, ¿qué se adelanta con negar el establecimiento de puertos francos españoles, porque no hagan el contrabando, que se podrá hacer desde Gibraltar, Francia y Portugal á beneficio exclusivo de los intereses de extranjeros?

Apela por último recurso la comision de comercio de Cataluña á la historia de los puertos francos de Francia, donde se suprimieron últimamente. Si como copió de Chaptal esta historia y las razones de dicha supresion, hubiese tambien copiado lo que de ellas infiere aquel autor, se veria claramente cuán distintas consecuencias sacan de unas mismas premisas Chaptal y la junta de comercio de Cataluña. Chaptal desde el discurso preliminar de su tantas veces citada obra habia designado expresamente la franquicia de los puertos, como una de las causas de los adelantamientos del comercio y de la industria de Francia. Y conforme á este principio, despues de exponer las alteraciones y los motivos por que las sufrieron desde el año de 1793 los puertos francos en Francia, concluye que juzga muy conveniente que haya en algunos puertos y ciudades barrios ó cuarteles francos; que siendo el mayor bien para el comercio la multiplicacion y facilitacion de sus relaciones, y el llamar á sus puertos el mayor número posible de buques, es difícil conseguirlo de otro modo mas directo; que Génova debió su grande prosperidad á esta medida; que los ingleses deben igualmente mucha parte de los progresos de su comercio á los barrios ó cuarteles francos que tienen en diversos puntos dentro y fuera del reino; y que en Francia deberia tenerlo aun la ciudad de Leon, que es mediterránea ó situada en lo interior sin puerto marítimo (1). Creo que sin mas glosa ni comentario podrá cual-

(1) Parte 4.^a, cap. 13.

quiera graduar el valor de los argumentos que en esta materia se han tomado de Chaptal, cuya opinion parece que no debiera haberse omitido, ya que para sacar una consecuencia contraria se echaba mano de los antecedentes y razones que aquel escritor tuvo en consideracion para fundar la suya (1).

9.º Desestancar el tabaco y la sal, dejando estos artículos en absoluta libertad de comercio.

No cedo á nadie en desear y cooperar á la puntual é inviolable observancia de las resoluciones de las Cortes, porque tal es el deber de todo buen ciudadano, y porque siempre ha de presumirse mas fácil que se equivoque en sus opiniones cualquiera individuo particular, que no el conjunto de luces y sabiduría del mayor número de diputados, que en discrepancia de sufragios forman los acuerdos del congreso. Por lo tanto, ya que está determinado el estanco del tabaco y sal, deberá obe-

(1) Si por ejemplos hemos de guiarnos tambien en algunas cosas, no debemos olvidar que la ciudad de Ancona juzgó materia dignísima de su reconocimiento la confirmacion de puerto franco que en 1821 le hizo Pio VII, á quien mandó por ello erigir una estatua de mano del insigne Canova, cuya estatua se colocó en las casas consistoriales de la misma ciudad. Odesa y Mesina han visto aumentarse ó decaer su comercio y su prosperidad á medida que la franquicia de sus puertos ha sido ampliada ó restringida. En particular Mesina nos ofrece observaciones curiosas. Cuando ha sido puerto franco, era frecuentado de muchos barcos de Malta que le llevaban géneros ingleses, gran parte de los cuales en verdad se introducían furtivamente en Sicilia, ó era llevada por contrabando desde Mesina á otros puertos de Italia. Tales introducciones clandestinas se evitan algun tanto ciertamente dejando de ser Mesina puerto franco, pero en cambio la Sicilia no da salida á sus abundantes y preciosas producciones rurales, porque no tienen estímulo de ir á ella los barcos que antes iban á Mesina. ¿Y qué hace un país meramente agrícola, sin industria fabril, cuando no tiene quien le compre los frutos de su campo? Corfú miró como el mayor beneficio la declaracion de puerto franco hecha por los ingleses en 25 de agosto de 1825. Malta clama por ella incesantemente, sin embargo que casi la disfruta. Venecia reducida casi á eseombrós y desierta desde que perdió su independencia y libertad, no encuentra otro alivio á sus males, y continuamente lo pretende. El mismo deseo se manifestaba en Lisboa antes de las últimas ocurrencias. ¿Y qué es en realidad la isla de Jersey, el punto quizá mas feliz de todo el imperio británico, sino un verdadero puerto franco, á donde se ha llevado siempre casi todo el contrabando destinado á ser introducido en Inglaterra, á pesar de todo cuanto se dice sobre no querer el gabinete de S. James tener puertos francos á sus inmediaciones, ó seáse á las puertas ni dentro de su propia casa? ¿Qué es lo que por último hicieron Barcelona, Santoña, S. Sebastian, Alicante y Cádiz en sus mayores apuros el año de 1823, no obstante la oposicion que en las Cortes y el gobierno constitucional habia encontrado siempre el establecimiento de puertos francos? Tan cierto es que los pueblos recurren toda vez que pueden en los grandes apuros á los medios que creen eficaces para su conservacion y salud.

El ensayo hecho en Cádiz el año 1829, que tan halagüeñas esperanzas inspiró, no podia menos de fracasar luego que se vió que á un mismo puerto se quiso simultáneamente constituirlo en exento y contribuyente, franco y trabadísimo.

decerse exactamente lo mandado hasta que llegue el tiempo de ver si conviniese mas revocarlo, como yo lo pienso. No discutiré el punto, porque nada juzgo preciso añadir á lo que dije en la sesion de 28 de mayo último. Solo quisiera que los que con tanta veneracion oyen á Chaptal, leyesen lo que sobre tabacos escribió en el capítulo 1.^o, parte 2.^a, de su referido tratado de la industria francesa, donde notarán la suma conformidad de sus principios y los míos en el asunto. ¿Y qué menos podré pedir en obsequio de su autor favorito á aquellos que me han visto tener tanta deferencia con él tocante al sistema prohibitivo, en que acaso nos suponian tan discordes? ¿no tendrán igual deferencia con él mismo en cuanto á estanco, los que le concedian el magisterio ó voto decisivo en cuanto á las prohibiciones? Habiendo, pues, demostrado Chaptal los perjuicios del estanco ó administracion del tabaco en Francia, epiloga su discurso con estas proposiciones: « 1.^a, que un derecho moderado sobre dicho ramo, segun el mayor consumo que habia tenido en el tiempo de su libertad, produciria al erario mas que la falta de ésta. 2.^a, que el consumidor pagaria el tabaco á menos precio. 3.^a, que la agricultura aumentaria sus productos en 10 ó 15 millones de francos. 4.^a, que la industria se enriqueceria con 300 á 400 establecimientos. 5.^a, que el contrabando no ofreceria el mismo incentivo. Los males del sistema contrario á la libertad, añade, son el resultado de una funesta medida, que las personas mismas ilustradas que entendian en la administracion, preveian de antemano. Este ejemplo confirma el principio de que un gobierno jamás se hace manufacturero sino con detrimento del productor y del consumidor, y cuando cree legítimar tales actos so el pretexto especioso de aumentar los ingresos del tesoro público, cae en otro error: *la riqueza del estado se halla toda en la de los particulares; robar el trabajo al operario, apoderarse de la industria del capitalista, es consumir la ruina de todos.* Un gobierno instruido debe ceñirse á animar la produccion, y confiarla exclusivamente al interés privado, que es quien solamente puede conciliarla con la economía, la actividad, la prevision y las luces. Los recursos de un Estado no deben calcularse por lo que recibe, sino por lo que la tierra y la industria producen, porque en el primer caso serian únicamente momentáneos, al paso que en el segundo pueden ser inagotables. Así que algunos millones derramados en las arcas del tesoro público por el monopolio de la fabricacion del tabaco no dejan de ser una calamidad para la agricultura y la industria, y una pérdida real para el gobierno, que habria podido crearse mayores recursos exigiendo contribuciones de la industria de los particulares. » ¿Y no parecerá extraño que para el estanco imitemos nosotros el ejemplo de la única nacion que lo tiene, y cuyos escritores, que se citan por modelos del saber en materias

económicas, se explican en estos términos? ¿nosotros, que aun cuando viéramos estancados el tabaco y sal en todas las demás naciones, debiéramos desestancarlos, porque siendo el primero produccion indígena y privilegiada de algunas de nuestras provincias de Ultramar, y casi indígena ó aclimatable en varias de la Península, y ambas cosas las mas á propósito por su poco valor y mucho volúmen para fomentar nuestra navegacion, deberíamos tener todo empeño en aumentar los consumos con la libertad de cultivo, fabricacion y comercio? ¿nosotros que viendo carcomido el erario y la industria por la gangrena pestilente del contrabando, debemos saber, que uno de los medios mas eficaces de exterminarlo será el desestanco del tabaco y de la sal, porque apenas habrá contrabandistas que no empiecen ó se sostengan principalmente del tráfico clandestino de alguno de estos dos articulos, y que por ellos hacen del contrabando para todo lo prohibido una profesion ó ejercicio á que no se dedicarían, ni podrian dedicarse por sus grandes riesgos y pequeñas ganancias, si dejasen de contar con la pingüe granjeria del fraude? ¿nosotros que por las razones dichas jamás podremos ya persuadir á los pueblos la conveniencia, ni mediante el decreto de 17 de marzo de las Córtes de 1814 y la lúminosa y circunspecta discusion que le precedió, los podremos persuadir tampoco de la justicia del estanco, y lo mas que harémos será infundirles la idea de su necesidad en críticas circunstancias de corta duracion? Al cabo del tabaco se ha dicho que es un articulo de vicio ó superfluidad: y aunque este argumento, para pretender que se compre malo y caro y se perjudique á la industria, no tiene fuerza alguna mientras no sea aplicable á todo cuanto deje de ser de absoluta necesidad natural, ¿cómo puede dirigirse á la sal, articulo tan necesario y tan abundante en España que á todos tiente para el contrabando, y que por lo tanto á todos debiera ponerse lo mas franco que cupiese para su consumo, y para que lo lleváran libre y lícitamente á otros países?

10. Que tengan su debido cumplimiento, ó se sancionen las leyes necesarias á que sea efectiva la responsabilidad y severo castigo de los empleados en cualquier ramo de la hacienda pública, que por omision ó comision intervengan, consientan, ó no impidan los defalcos de ella, y dejen ilusorias las providencias tomadas en favor de la industria nacional.

Aunque esto parezca una advertencia ó prevencion frívola y ridícula, lo cierto es que al ver que mas ó menos los delinquentes en otras carreras son algunas veces castigados, admira el no observar lo mismo relativamente á empleados de la hacienda pública, no obstante ser notorias las malversaciones de algunos, y que con mezquinos sueldos juntan grandes capitales; y mal podrá exigirse suma rectitud de los simples ciudadanos, si no la tienen y dan el ejemplo los que mayores obligaciones han con-

traído con la patria. Esta por su parte ha de tener los menos empleados posibles, y todos respectivamente bien dotados, si es que ha de ejercer la justa severidad conveniente cuando falten á sus deberes. Lo dicho deberá ser extensivo á los empleados del crédito público en la parte que pueda comprenderles.

11. Que se excite el celo de los españoles á que voluntariamente se suscriban á no vestirse, ni amueblar sus casas sino de géneros nacionales.

En otros países se han formado sociedades con tan loable fin. En España tenemos las patrióticas que dignamente pueden ocuparse de este objeto. Algunas veces nuestros anteriores gobiernos han invitado á ello, especialmente á ciertas clases; pero los resultados no correspondieron, porque no puede esperarse de la amonestacion del gobierno, lo que ha de ser obra de la pura voluntad y del espíritu nacional. También las circunstancias en que ahora nos hallamos, podrán contribuir al logro de tan buen deseo, porque ahora y no entonces debe suponerse disposicion para cualquier sacrificio verdaderamente patriótico. De todos modos por el resultado tendremos un barómetro para calcular el estado de la opinion acerca de las prohibiciones que pueden ser ó no bien admitidas; y á las sociedades patrióticas se abria asimismo un dilatado campo, donde despues de haber tratado de los negocios públicos, pudieran ejercitarse las virtudes y talentos de los concurrentes á ellas, señalándose cierto tiempo en toda reunion para dedicarlo á promover esta empresa con la persuasion y el ejemplo, y en el que además para estímulo de la aplicacion y de la industria, manifestase cada cual las mejoras ó nuevos descubrimientos que habia hecho ó pensaba hacer en su respectiva profesion (1).

Nada digo de leyes suntuarias, porque no estamos ya en tiempos de que puedan creerse útiles para algo. Todas cuantas declamaciones quepa hacer contra el lujo, no podrán venir á parar en otra cosa sino en la distincion, á lo mas, que fijó Condillac. El lujo de prodigalidad es condenable, porque la prodigalidad misma es un vicio, ó mejor, una demencia. Pero el lujo racional de comodidad, ó séase la mayor comodidad proporcionada á las facultades de cada cual, ¿quién podrá negar que es convenientísima en el actual sistema de civilizacion y costumbres? Si fuese dable el hacer yo ahora un cálculo comparativo de los respectivos valores del moviliario ó menaje de casas de Inglaterra, Francia y España, ¿qué diferencia tan enorme no veríamos entre los capitales de las dos primeras y de la última en este ramo! Pues estos capitales son una riqueza, y riqueza que alimenta la industria y las artes, pone en cir-

(1) Cuando esto se escribió, era el tiempo del gran furor por sociedades patrióticas, que tales como se hallaban, nunca fueron de mi aprobacion. Propúseme, pues, ver si ya que no podia evitar que las hubiese, lograba siquiera imprimirles alguna direccion provechosa.

culacion el dinero, y afina el ingenio, los modales y el buen gusto. Refiriéndolo al medio 6.º aparecerá el beneficio que de ello podria desde luego redundar á favor de operarios españoles por la mayor parte á lo menos, y exclusiva ó casi exclusivamente muy en breve mas adelante. La acumulacion de riquezas en un Estado, ha dicho muy bien Saint Chamans (y mucho menos en pocas manos del Estado, debiera haber añadido) no es de una manera abstracta el objeto de los gobiernos, sino la participacion de todos los ciudadanos en los goces de la vida física que la riqueza representa (1). Con razon, pues concluye Ganilh, que si es necesario precaverse del lujo general de los Estados, tambien en el actual sistema de la economía social debemos felicitarnos del lujo de conveniencia de la gran masa del pueblo, que haciéndola participar del recreo y de las comodidades de la vida, debe ser mirado como el sintoma infalible de la prosperidad pública (2). Así es que cuando he oido hablar á algunos de establecer leyes suntuarias, me he acordado al instante de lo que de las de Luca dijo Dupatty, *raras leyes son estas!* (3)

Otros medios, que creo subalternos, podrian tambien indicarse, si hubiese lugar para ello; dejo su extension á personas mas hábiles é inteligentes que yo, que me propongo no volver á hablar en el asunto.

(1) Sistema de impuestos, fundado sobre los principios de la economía política, cap. segundo.

(2) Diccionario analítico de economía política, palabra *Lujo*.

(3) Carta 23, sobre la Italia.

Apéndice.

Como ya se ha visto en la introducción de este libro, el autor ha tratado de reunir en este apéndice los documentos que han servido para la redacción de la obra, y que por lo tanto son de gran utilidad para el lector. En el primer capítulo se trata de la historia de la Cámara de los Comunes, y en el segundo de la historia de la Cámara de los Pares. En el tercer capítulo se trata de la historia de la Cámara de los Comunes, y en el cuarto de la historia de la Cámara de los Pares. En el quinto capítulo se trata de la historia de la Cámara de los Comunes, y en el sexto de la historia de la Cámara de los Pares. En el séptimo capítulo se trata de la historia de la Cámara de los Comunes, y en el octavo de la historia de la Cámara de los Pares. En el noveno capítulo se trata de la historia de la Cámara de los Comunes, y en el décimo de la historia de la Cámara de los Pares. En el undécimo capítulo se trata de la historia de la Cámara de los Comunes, y en el duodécimo de la historia de la Cámara de los Pares. En el treceavo capítulo se trata de la historia de la Cámara de los Comunes, y en el catorceavo de la historia de la Cámara de los Pares. En el quinceavo capítulo se trata de la historia de la Cámara de los Comunes, y en el dieciséavo de la historia de la Cámara de los Pares. En el diecisieteavo capítulo se trata de la historia de la Cámara de los Comunes, y en el dieciochoavo de la historia de la Cámara de los Pares. En el diecinueavo capítulo se trata de la historia de la Cámara de los Comunes, y en el veinteavo de la historia de la Cámara de los Pares. En el veinteoavo capítulo se trata de la historia de la Cámara de los Comunes, y en el veintiochoavo de la historia de la Cámara de los Pares. En el veintinueavo capítulo se trata de la historia de la Cámara de los Comunes, y en el treintaavo de la historia de la Cámara de los Pares. En el treintaavo capítulo se trata de la historia de la Cámara de los Comunes, y en el treintaavo de la historia de la Cámara de los Pares.

En el primer capítulo se trata de la historia de la Cámara de los Comunes, y en el segundo de la historia de la Cámara de los Pares. En el tercer capítulo se trata de la historia de la Cámara de los Comunes, y en el cuarto de la historia de la Cámara de los Pares. En el quinto capítulo se trata de la historia de la Cámara de los Comunes, y en el sexto de la historia de la Cámara de los Pares. En el séptimo capítulo se trata de la historia de la Cámara de los Comunes, y en el octavo de la historia de la Cámara de los Pares. En el noveno capítulo se trata de la historia de la Cámara de los Comunes, y en el décimo de la historia de la Cámara de los Pares. En el undécimo capítulo se trata de la historia de la Cámara de los Comunes, y en el duodécimo de la historia de la Cámara de los Pares. En el treceavo capítulo se trata de la historia de la Cámara de los Comunes, y en el catorceavo de la historia de la Cámara de los Pares. En el quinceavo capítulo se trata de la historia de la Cámara de los Comunes, y en el dieciséavo de la historia de la Cámara de los Pares. En el diecisieteavo capítulo se trata de la historia de la Cámara de los Comunes, y en el dieciochoavo de la historia de la Cámara de los Pares. En el diecinueavo capítulo se trata de la historia de la Cámara de los Comunes, y en el veinteavo de la historia de la Cámara de los Pares. En el veinteoavo capítulo se trata de la historia de la Cámara de los Comunes, y en el veintiochoavo de la historia de la Cámara de los Pares. En el veintinueavo capítulo se trata de la historia de la Cámara de los Comunes, y en el treintaavo de la historia de la Cámara de los Pares. En el treintaavo capítulo se trata de la historia de la Cámara de los Comunes, y en el treintaavo de la historia de la Cámara de los Pares.

CUANDO en setiembre de 1821 me lamentaba de no tener á mano datos tan auténticos de las ideas que contra el sistema prohibitivo de libre circulacion de comercio y manufacturas extranjeras existen en Inglaterra, como los que relativamente á agricultura cité, tomándolos del informe de una comision de la Cámara de los comunes (pág. 161), hallábame muy distante de creer que se me proporcionaria en breve un documento tan oficial é irrecusable en la materia, como el que voy á presentar ahora. Es el discurso pronunciado por el *canciller del Exchequer*, ó séase ministro de hacienda, en la misma Cámara de los comunes el dia 23 de febrero de 1824. Lo copiaré íntegro cual lo trae el periódico titulado *Sun*, del dia siguiente, porque aun cuando contiene otros varios puntos de hacienda y cuentas, todo ello está íntimamente ligado con el sistema económico-político de la Gran-Bretaña; y aun lo que parezca mas ageno del asunto á que debo contraerme con mayor precision, no lo será verdaderamente de la atencion y curiosidad de los amadores de este género de estudios de economía, en especialidad versándose objetos de mucho interés, y que tambien es oportuno no considerarlos abstraídos unos de otros.

« En tiempos, dijo el *expresado canciller*, de la guerra que impedia al ministerio establecer arreglos subsistentes de hacienda, no era tampoco posible al gobierno presentar á la Cámara cálculos exactos de los subsidios, que las necesidades exigirian imperiosamente para los gastos del año. Pero en tiempo de paz no hay tal obstáculo, y yo pienso que la comision convendrá conmigo en que es un gran beneficio público, el que desde el principio de cada sesion la Cámara y la nacion tengan á la vista todos los planes de rentas, sobre los cuales haya de juzgar el Parlamento. Esto pone á la Cámara en situacion de examinar con mas rigor y vigilancia las propuestas que el gobierno le

haga. Yo sería el último que se quejase de semejante poder, y antes al contrario, deseo vehementemente que la Cámara entre en los pormenores, é investigue todos los grandes ramos de dispendios é ingresos que tan profundamente afectan los intereses del país. Conozco bien que procediendo así, cumplo con mi obligacion, y hago lo que es mas conveniente y ventajoso á la Cámara y á la nacion. Partiendo, pues, de este principio daré la mas completa noticia que pueda de las rentas del Estado, tales como se hallan ahora, y de las medidas que el gobierno de S. M. trata de someter á la deliberacion del Parlamento con relacion á lo futuro. Manifestaré en primer lugar los ingresos, gastos y sobrante del año pasado, y en seguida el presupuesto de los ingresos, gastos y sobrante calculado del año en que estamos. Llamaré luego la atencion de la Cámara ácia aquellas observaciones que naturalmente se derivan del estado de todas estas cosas, y á las resoluciones que tengo que proponer. »

« De los documentos en la actualidad existentes ante la Cámara aparecerá á la comision, que el sobrante del año pasado asciende á 6.710.000 libras. Es necesario deducir de esta cantidad la suma de 5.000.000 libras, que conforme á lo dispuesto por el Parlamento en el mismo año anterior, han debido aplicarse á la gradual extincion de la deuda. Resta, pues, 1.710.000 libras, que poder destinar á cualesquiera otros objetos. Los presupuestos que voy á presentar, mostrarán que los ingresos, gastos y sobrantes del corriente año se supone ser los siguientes;

INGRESOS.		Libras.
Aduanas.	(1)	11.550.000
Excise (2).		25.625.000
Sellos de varias clases de papel (3).		6.800.000
Taxes, impuestos directos de cuota fija.		5.100.000
Correo.		1.460.000
Miscellaneous (eventuales).		730.000
A esto hay que añadir por la parte de reembolso del empréstito hecho al Austria.		1.500.000
Medias pagas y pensiones.		4.620.000
Total. . . .		57.385.000

(1) Por lo que en otro lugar decimos se ve que en 1841 los ingresos de aduanas de Inglaterra excedieron de 25.000.000 de libras esterlinas.

(2) Contribucion indirecta que se paga sobre varios artículos, de que despues se hace mencion.

(3) Por el derecho de *sello*, no se entiende solo el del papel destinado á los actos judiciales, sino del que tambien se usa para letras de cambio, periódicos, etc.

GASTOS.

La primera partida de cargo, es la relativa á los fondos consolidados, que con los intereses y administracion de la deuda, asciende á.	27.973.196
Obligaciones (<i>bills</i>) de la tesorería (<i>Exchequer</i>) de Irlanda, que comunmente son llamados billetes de deficiencia ó falta.	100.000
Cargas anuales y permanentes de los fondos consolidados, bajo el título de lista civil, pensiones, etc.	2.050.000
Anualidades de medias pagas.	2.800.000
Fondo de Amortizacion.	5.134.458
Total. . .	38.057.654

A esto deben añadirse las otras atenciones del Estado, á saber:

Intereses de los billetes ó cédulas de tesorería. . .	1.050.000
Ejército.	7.490.945
Marina.	5.762.893
Artillería.	1.410.044
<i>Miscellaneous</i> (diferentes servicios).	2.611.388
Total. . .	56.382.924

Deduciéndolo del de ingresos, que es de	57.385.000
Quedará al fin de año, despues de aplicar 5.134.000 lib. á la reduccion de la deuda, un sobrante de. .	1.002.076
Y por consiguiente el residuo de los dos años será. .	2.763.000

« Expondré ahora lo que me parece mas esencial para la consideracion de la Cámara. Primeramente compararé lo que se cobrará este año con los rendimientos del pasado. La Cámara se acordará de lo que el año anterior anuncié en el cálculo de los productos del presente. Gradué los de aduanas en diez millones y medio: ciertamente no se dirá que formaba cálculos alegres, sino que procuré designar una cantidad moderada, que probablemente no dejaria de recaudarse. *Mas en la realidad era tal el comercio exterior de este país, y tal su aumento, debido á las facilidades dadas al libre tráfico y contratacion por la adopcion de aquellos principios, de que siempre he sido humilde defensor* (escuchad, escuchad), *y que la Cámara parece resuelta ahora á llevar á ejecucion, que mi cálculo fué demasiado bajo, segun el hecho lo ha acreditado. A favor de estas circunstancias y del progreso de mercaderías y consumos que por todas partes*

se experimenta en el reino, tengo la satisfaccion de manifestar, que la renta de aduanas que se habia estimado en diez millones y medio, ha importado no menos de once y medio (1). Yo me lisonjeo de que el feliz estado de cosas, que de aquí á poco detallaré, emanando de la liberal política que ha sido adoptada, suministrará á la Cámara razones abundantes de perseverar en la misma direccion.»

«Con respecto al *excise*, no puedo congratular á la Cámara de resultados absolutamente iguales á los de aduanas; pero no dudaré asegurar, que aun cuando los rendimientos del ramo en este año han sido menores de los que se habian presupuesto, sin embargo las cantidades de artículos sujetos á dicha contribucion, lejos de haber sufrido disminucion alguna, han tenido mas bien algun aumento. Yo calculé el producto del *excise* en 26 millones de libras, y solo ha dado 25.342.000. Esta diferencia procede de circunstancias que no advertí en la formacion del presupuesto. En primer lugar omití tomar en cuenta lo que restaba por pagar de las existencias, cuando en 1822 se redujó el derecho del *malt* (cebada preparada para hacer cerveza), y bajo este respecto quedó por hacer un pago de 130 mil libras, que fué una igual rebaja del derecho del *excise*. A esto se agrega, que con motivo de la escasez ocurrida en muchos de los distritos, donde se cultiva el hublon ó lupulo (yerba que sirve para la fabricacion de la cerveza, *chop*), los ministros creyeron justo concederles una suspension temporal del impuesto sobre aquel artículo. Este impuesto que asciende á cerca de 380.000 libras, se debe enteramente, y la única partida que entró el año pasado en tesorería por razon de los hublones, fué la de 47.000 libras de atrasos. Además el *excise* ha sufrido una considerable rebaja á consecuencia del decreto que relativamente á los destiladores de Escocia é Irlanda expidió la Cámara el año pasado; decreto tan satisfactorio á la Cámara, como beneficioso debe al cabo ser al país (*escuchad, escuchad*). En este momento ignoro todavía cual sea el verdadero desfalco de la renta por dicho nuevo sistema, si bien es obvio, que mas adelante no será tan grande como ahora al principio. Tampoco la baja ha sido tanta en Escocia é Irlanda, como en Inglaterra, porque es natural que los destiladores de aquí vacilen algun tiempo hasta ver el efecto de la nueva ley. Pero uno de los objetos que el Parlamento se propuso al dictar semejante medida, cual era la destruccion de las

(1) Cincuenta y siete millones de duros, que mas adelante subieron á ciento y diez y siete millones!!! Procediendo esta partida casi exclusivamente de derechos de importaciones y reexportaciones, pues que las meras exportaciones de géneros ingleses apenas pagan derechos de alguna consideracion, y aun muchas han estado beneficiadas con gratificaciones (*bounties*), no puedo dejar de volver á llamar la atencion sobre lo dicho acerca de este punto en mi discurso.

destilaciones ilícitas, está completamente logrado, y en ello me fundo para lo que llevo dicho de que en breve la baja de la renta no será tan grande como ahora al principio. Yo estoy persuadido á que la actual pérdida será plenamente compensada en lo sucesivo, no porque crezca el consumo de los licores (*spirits*), pues no son estos los medios que apetezco (*escuchad*), sino porque en lo futuro los licores pagarán en Escocia y en Irlanda los derechos que hasta ahora eludían. Aun cuando, pues, haya habido en el año pasado, y pueda tambien haber en el presente alguna minoracion en esta renta, yo confio por las susodichas razones que ella llegará á recobrarse.»

«Así que si el ramo total del *excise* no ha producido, segun dejo insinuado, lo que yo habia graduado para el año que acaba de espirar, pienso tambien que la Cámara quedará convencida de que el *deficit* proviene de las causas que llevo enumeradas; y yo podria probar con documentos que se exhibiesen ante ella, que la cantidad de artículos sujetos á la expresada contribucion consumidos durante el año no se ha disminuido, antes al contrario ha subido mas con apariencia de que se seguirá en aumento. De todos los artículos que pagan derechos de *excise*, muy pocos se presentan en alguna decadencia. Este es el mejor criterio para que la Cámara pueda juzgar, y comparadas cantidades con cantidades se hallará en los consumos de este año un exceso sobre los del precedente, y no solo sobre los del precedente, sino sobre los de los años que le habian antecedido, pues que los del precedente año habian tambien excedido á los del trienio anterior. Ha habido un aumento en los artículos de subastas, cerveza, ladrillos, tejas, bugías, café, vidrios y cueros. En los hublones ó lupulos no ha habido incremento. Todos los inteligentes saben cuánto el cultivo de esta planta dependa del tiempo y de otras circunstancias fuera de nuestro alcance, y que la estacion del último año le fué contraria.»

«En las licencias (*patents*) ha habido la pequeña disminucion de 8.000 libras sobre 300.000. Asimismo en el *malt*, ha habido otra corta baja, de que no hago caso, porque los derechos de la cerveza se han aumentado considerablemente (*risa*). Quizás aquella baja dimana de la variacion en los periodos del pago, la cual habrá impedido el ingreso de los derechos en tesorería á la misma época que el año anterior. Podrá añadirse que la cosecha de cebada no ha sido grande, y que los precios no han estado tan bajos como en los dos ó tres años precedentes. Sin embargo, el consumo del *malt* en este año ha sido bastante mayor que en muchos de los anteriores. Ha habido aumento en los productos de los derechos del papel, pimienta, sellos, jabon blando, almidon y otros artículos. Se ha reducido algo el consumo de los licores extranjeros, ingleses y escoceses; pero ha crecido el de los irlandeses. Sobre los demás renglo-

nes de té, tabaco de humo y de polvo, alambres, vino, tarros, (*stone-bottles*) ha habido alza. Por manera, que en la larga rescña que llevo hecha de esta multitud de artículos, se vé que en solo cuatro de ellos se ha experimentado alguna baja, y que en todos los demás ha habido un considerable aumento de consumos. Este aumento ha excedido los consumos, no ya únicamente del año próximo pasado, sino de los anteriores, así como los de aquel excedieron á los de estos. Lo cual prueba un gradual acrecentamiento de consumos, que manifiesta de un modo indudable la verdad de lo que S. M. ha asegurado desde su trono, y que cada vez todas las clases del pueblo van gozando de mayores comodidades, y en una palabra, *que la nacion se halla en un estado de casi nunca vista prosperidad.* »

« Los derechos de los artículos sujetos á sello, que yo calculé el año pasado en 6.600.000 libras, han ascendido á 6.800.000. Este aumento demuestra el general espíritu de actividad difundido en todo el país. El año pasado los impuestos llamados *taxes* produjeron 7.100.000 libras; el presente no darán sino 6.200.000. Esta disminucion, empero, no merece ser sentida, ni yo pretenderé que se prive de ella al público. Procede de la derogacion de una infinidad de impuestos cuotizados, y el alivio que ha traído, ocasiona una satisfaccion general. Los correos han valido menos este año que en el anterior, pues que de 1.460.000 libras, se han reducido á 1.400.000. En fin los varios ramos comprendidos bajo la denominacion de *diferentes*, han importado 2.611.388 libras con notable aumento de sus productos del año pasado. »

« Lo que falta hasta completar el presupuesto, se encontrará en aquellos recursos, que son anuales, y principalmente en la parte del empréstito austriaco que debe reembolsársenos en este año, segun la negociacion última que se ha ajustado en el particular. Acerca de esto pocas observaciones se me ofrecen que hacer á la Cámara. Creo que cuando el empréstito austriaco fué objeto de las discusiones en este recinto, pocas personas de las que habia dentro de él esperaban reintegro alguno. Claro es que la cuestion no era fácil de arreglar; porque aun cuando sea cierto que nosotros teniamos derecho para vender ó emitir las obligaciones ó billetes (*bonds*) de S. M. I. en este país por lo que quisiesen dar por ellos, sin embargo, considerando lo ocurrido despues que se contrató el empréstito, habria sido demasiado duro estrechar al Austria por el pago del todo. Pocos, como he dicho, esperaban que se cobrase algo, pero los ministros en verdad fueron mas confiados, porque sabian que S. M. I. contemplaba necesaria á su honor una composicion satisfactoria á la gran Bretaña. Háyase dicho lo que se quiera del emperador de Austria, y ciertamente algunas cosas harto fuertes se han dicho de él, no hay en el mundo monarca alguno mas dis-

tinguido que él por su honradez y probidad. S. M. I. tiene lo que nosotros, que vivimos en un gobierno libre, llamamos la *desgracia de reinar donde el poder del monarca es absoluto*. Colocado en tal situacion se ve algunas veces en la obligacion de ejercer actos, que porque nosotros vivimos en mejor forma de gobierno, juzgamos dignos de reprobacion. Pero S. M. I. es acreedor al elogio que le he tributado, y ha creido que su honor personal estaba comprometido á transigir el negocio. Ocurrieron algunas dificultades, porque el ministro austriaco de hacienda rehusaba entregarnos una suma que le era imposible pagar sin grave extorsion de los intereses y recursos del Austria, y en tal caso, los pueblos que habian de sufrirla, dificilmente se resignarian á tolerarla por respeto á la delicadeza de los cálculos de honor y de buena correspondencia, que los sometian á tan enormes sacrificios. Por lo tanto juzgo que el convenio celebrado recomienda altamente al emperador de Austria, y que este debe ser mirado como un parainfo ó buen saludador (*godsend*) en este país (*risa*). »

« Habiendo ya explicado todo lo que me parecia oportuno acerca de nuestras rentas en el año pasado, suplico á la Cámara siga prestándome su atencion en mis cálculos para lo futuro. Graduo los productos de aduanas del presente año en 11.530.000 lib. Agregando 50.000 lib. al producto del año no creo aventurarme mucho. Mi cálculo no se funda en la esperanza de algun aumento en lo que se perciba en ellas, sino en varias reformas hechas para la consolidacion de las aduanas mismas en los tres reinos, con las que se conseguirá á lo menos un ahorro de 50.000 lib. en los gastos de recaudacion. Esto procede de los arreglos hechos en los diferentes puertos, y que han sido promovidos por una comision, á cuyo frente se hallaba un honorable amigo mio, cuyos trabajos deseo se continuen por la seguridad en que estoy de que ellos han de influir sobremanera en beneficio de la nacion. Supongo 25.625.000 lib. de derechos de *excise*: 6.800.000 de los del sello: 5.100.000 de los impuestos territoriales y cuotizados, cuya suma en 1820 y 21 vino á salir, antes de la supresion de una porcion de ellos, por 7.510.000. Despues de verificada la reduccion del impuesto sobre caballos de labranza que importaba 480.000 lib., y de los otros cuotizados que ascendian á 2.216.000 lib., cuyas dos partidas dan la suma de 2.696.000 libras, obtenible segun lo que he dicho que produjo el ramo en 1820 y 21, dejaria éste limitado á la probable cantidad de 4.814.000 lib. si no se contase con algun aumento en lo sucesivo. Graduo 300.000 lib. mas para el presente año por los atrasos pendientes antes que la reduccion se llevase á efecto. Calculo los correos en 1.460.000 lib., los diferentes en 730.000. Lo que debe cobrarse este año por cuenta del empréstito austriaco es 1.500.000 lib., y lo que ha de sa-

tisfacerse por los depositarios de medias pagas etc. 4.620.000. El remanente líquido, deduciendo 5.000.000 ya aplicados al fondo de amortización, vendrá á ser 1.002.076 lib. Hablando de este remanente he dado un paso demasiado adelantado, mediante que primero he debido ocupar á la Cámara sobre los gastos que han de calcularse para el presente año. »

« Las cargas del fondo consolidado se graduaban en 38.057.654 lib., incluyendo en ellas 5.134.458 para el fondo de amortización. Con respecto á subsidios es excusado decir nada acerca de lo votado ya para el ejército y marina, como tampoco acerca de lo que está próximo á serlo para la artillería. Bástame saber que la Cámara ha decretado por una gran mayoría lo que se le habia propuesto para el ejército y marina, y no tengo motivo alguno de presumir diferente resultado cuando llegue á tratar de lo necesario para la artillería. Creo haberse hecho las averiguaciones posibles en todos los ramos de cada departamento con el objeto de reducir los gastos cuanto cupiese, procurando siempre mantener los establecimientos en aptitud para el servicio. Ahora llamaré la atencion de la Cámara sobre la última partida del presupuesto, que es la de servicios diferentes. Su costo en el último año fué de 1.700.000 lib.; en el presente sube no menos que á 2.611.388. Estoy obligado á exponer á la Cámara las circunstancias que han influido en este aumento. »

« He indicado antes la cantidad que adquiere la tesorería por cuenta del empréstito austriaco. Yo no recelaré que la Cámara deje de aprovecharse de este inesperado dinero para llevar á cabo un objeto nacional, que seria difícil realizar en circunstancias ordinarias. Hace años que una acta del Parlamento facultó á ciertos comisionados para dedicar un millon de libras esterlinas á la construccion de iglesias. Que este sea un gran objeto nacional, ningun hombre zeloso de mantener la religion nacional se atreverá á negarlo. La proposicion jamás ha sido seriamente combatida. Yo no tengo duda en que es justa de suyo, y me prometo que ha de proporcionar grandes ventajas, suministrando á las clases desacomodadas los medios de atender al culto divino, conforme al rito de la iglesia establecida; medios que el grande incremento de nuestra poblacion hacia que les fuesen escasos. En mi concepto se habia ya adelantado mucho, aunque mucho todavía por hacer, y pienso que no podria dispensarse un servicio mas importante, que el ampliar semejantes beneficios por toda la extension del país. Intento proponer en el curso de las discusiones de este año que se voten 500.000 lib. con este designio. (*Escuchad, escuchad, y una carcajada.*) No me sorprende la manera con que esta indicacion es recibida por un honorable caballero, recordando que no le coge de nuevo; mas, sin embargo, espero que la Cámara accederá gustosa al pedido, siempre que se haya elegido oportunidad de hacerlo. »

«Otro objeto hay, al cual propongo se destine alguna parte de la suma devuelta á la tesorería. Aludo á la muy apreciable y magnífica residencia de nuestros monarcas, el palacio de *Windsor-Castle*. Creo que esta nacion que ama la monarquía, *entiéndese la monarquía constitucional*, se lisonjea de ver dignamente sostenida la real mansion del soberano, y no encontrará ageno ni de sus intereses ni de sus sentimientos, que una parte del dinero recibido por cuenta del empréstito austriaco se emplee en hermosear el noble y venerable edificio de *Windsor-Castle*. (*Escuchad, escuchad.*) No quiere S. M., no quiere el gobierno que el dinero se malgaste, pero ante todas cosas es menester asegurar que grandes y costosos reparos son absolutamente precisos en el palacio. Tambien parece á los ministros que algunas alteraciones y agregaciones le son necesarias, así en su estructura, como en los terrenos que lo circundan. Con el ánimo de alejar la sospecha de malversacion que á un honorable caballero de la oposicion ha parecido probable, S. M. apetece no dirigir las obras por sí, y que este encargo no se confie á ningun miembro del gobierno, y antes bien se ha propuesto que al intento sea nombrada una comision, cuyos individuos no se escojan por el carácter de su partido, á fin de que así pueda asegurarse la recta inversion de un modo que resulte en honor suyo igualmente que de la nacion. Bajo este concepto propongo que en el presente año se destine la suma de 150.000 libras, y lo restante hasta 300.000, que ha de ser el total del gasto, se distribuya en los dos años siguientes.»

«En el curso de los debates, que tuvieron lugar el año último con motivo de erigir un edificio para la biblioteca de S. M., prevaleció en la Cámara una decision muy general de que en las actuales circunstancias de la nacion no parecia bien ser mezquinos en lo concerniente á las artes. Por lo costosas que éstas son, pueden sin duda hacerse objeciones contra lo que se pida para sostenerlas. Mas considerando su íntima conexion con todo lo que sirve para ennoblecer la naturaleza humana, me parece propio de la dignidad y verdaderos intereses del país fomentar todo lo que se pueda las bellas artes, y especialmente ahora que la Cámara tiene á su disposicion medios con que hacerlo sin menoscabar los recursos del país. Poco há que el gobierno, cuando le fué ofrecida una coleccion de magníficas y preciosas pinturas, conoció bien que seria sumamente adecuado al lustre de este país no desperdiciar la ocasion que se le presentaba de echar los cimientos de una gran galería nacional de sublimes obras del arte. Consiguientemente se entró en trato con los albaceas del difunto M. Angerstein, y se les compraron las pinturas en 57.000 libras. No tengo la mas leve duda de que si semejante instituto hubiera existido en tiempos anteriores, la liberalidad de muchos individuos lo habria ido abasteciendo de los modelos mas bellos que hubieran podido encontrarse en cualquier parte del mundo. Yo sé que ha habido

casos de muchas personas que deseaban hacerlo, y ahora existe una de grandes talentos, cuya coleccion acredita el gusto mas delicado, y cuya generosidad en todo lo relativo á éste es harto conocida, la cual estaba pronta á ofrecer su dicha coleccion al país. Y desde el establecimiento del instituto los ingleses al paso que contemplen ó examinen lo que contiene, sentirian la hidalga satisfaccion de reflexionar, que no se hallaba formado con tesoros robados en el botin de ciudades saqueadas, ó con despojos de altares violados. La suma necesaria para este objeto es de 60.000 lib. Si la Cámara la aprobase, el remanente de los dos años quedaria en cerca de 2.763.000 libras.»

«Antes de especificar á la Cámara las miras del gobierno para la mas útil aplicacion de este remanente, juzgo de mi obligacion someter á su consideracion lo que mas inmediatamente se refiere al acta de que se ocupa la comision. Esta conoce perfectamente que el estado del crédito público es el mas á propósito para reducir el interés del dinero; y atendiendo á la situacion actual del país con respecto á sus relaciones exteriores, cuando ni visibles, ni, en mi opinion, invisibles fundamentos existen para recelar cambio alguno en esta situacion, es un deber del gobierno el procurar aprovecharse del bajo precio del interés, para reducir aquella parte de gasto gravada con el alto premio de 4 por ciento. Los fondos que lo devengan, ascienden sobre poco mas ó menos á 75.000.000 de libras. Previamente ha debido el gobierno meditar lo que las leyes permiten hacer en este punto, que es esencial, mediante que las leyes que le son relativas difieren mucho de las que regian cuando se verificó la reduccion de los intereses del 5 por ciento. En estos no habia necesidad de dar á los tenedores de los fondos aviso alguno de la intencion del gobierno acerca de su reembolso. Por consiguiente el gobierno se hallaba autorizado para seguir la conducta que observó, y declarar que á todo aquel que al cabo de cuatro semanas no prestara su allanamiento á tomar 4 por ciento en lugar de 5, se le pagase su capital. En aquel caso era muy fácil averiguar si los interesados disentan de la baja, y su consentimiento no era necesario para nada. Pero por las actas del Parlamento que garantieron el 4 por ciento, se privó al gobierno de la facultad de restituir los capitales sin anticipada noticia de seis meses á lo menos; lo cual equivale á que aplicado el mismo principio de opcion dejada á los interesados, no pueda el gobierno saber en todo aquel tiempo, cuanta sea la cantidad precisa para el reintegro de los disidentes. Propúsose, pues, el gobierno dar aviso á los tenedores de las obligaciones del 4 por ciento, de que cumplidos los seis meses serian pagados, ofreciendo á todos los que en el término de seis semanas quisiesen recibir obligaciones del tres y medio en lugar de las del 4 por ciento, que no les serian devueltos los capitales durante cinco años. Los que no gustasen aprovecharse de esta oferta, serian pagados

en octubre próximo. Suponiendo que ninguno gustase, se pagaría un tercio de esta deuda, que quedaria limitada á 55.000.000; suponiendo que un tercio de los interesados consintiese en la reduccion, otro tercio del resto de la misma deuda habria sido pagado en octubre. En el primer caso el gobierno necesitaba la suma de 25 millones; en el segundo, únicamente la de 16 á 17 millones. Yo me incliné al plan de dar obligaciones de tres y medio por ciento en lugar de las del cuatro, con la referida promesa de que no se podrian recoger aquellas hasta pasados cinco años desde octubre inmediato, para traer las del 4 por ciento á la igualdad del mismo plazo en que pueden ser satisfechas las del tres y medio. Además los poseedores de las del 4 por ciento difícilmente hubieran sido inducidos á la operacion, si no se daba alguna ventaja á los que aceptasen el ofrecimiento del gobierno, y yo pensé que era mejor asegurarles que no serian pagados en cinco años, que el darles cualquier cosa en forma de *bonus*, pues que esto traeria cierta intervencion con el fondo de amortizacion, ó harria una adiccion al nominal importe de la deuda pública. Respecto á las personas residentes fuera del reino, mi dictámen era que se les concediese el mismo término que cuando se verificó la reduccion del 5 por ciento. Las resultas de convertir el todo en interés de tres y medio por ciento seria el ahorro de medio por ciento sobre los 75.000.000 de esta deuda, cuyo ahorro importa 375.000 lib. al año. Si el Parlamento acordase esta medida, ruego á la comision me acompañe mas adelante en mis cálculos, para contemplar la situacion en que la nacion se encontrará colocada al fin del año de 1827. Señalo esta época, no porque presuma anunciar con profética precision cual será entonces nuestro verdadero estado, sino para mostrar el que puede ser, si el reino conservase la paz hasta aquel tiempo, disfrutando la ventaja de la diligencia solicita del Parlamento en velar sobre los sobrantes, rentas y gastos del país, en cuyo exámen entraré contento. Mas si desgraciadamente ocurriese alguna guerra que trastorne mi presente cálculo, el Parlamento no omitirá apelar, como ha apelado en tantas otras ocasiones, al espíritu público nacional para todos los esfuerzos que se requieran á fin de superar cuantas dificultades podamos encontrar. *Aquí el honorable caballero sacó el siguiente documento ó papel donde se halla extendido el cálculo que tenia hecho, y cuyo encabezamiento es el siguiente:*

Estado de los ingresos y gastos del año 1823, juntamente con un cálculo de las rentas y dispendios de los años 1824, 25, 26 y 27, incluyendo los atrasos de aquellos derechos que han sido derogados, los arbitrios extraordinarios y las especiales concesiones propuestas á la deliberacion de la Cámara.

N.º I.º

INGRESOS.

INGRESOS.	PRODUCTOS en 1823.	CALCULO en 1824.	CALCULO en 1825.	CALCULO en 1826.	CALCULO en 1827.
Aduanas.		11.550.000	11.700.000	11.780.000 *	11.750.000
Excise.		25.625.000	25.475.000	25.405.000	25.405.000
Sello.		6.800.000	6.800.000	6.800.000	6.800.000
Taxes.		5.100.000	4.800.000	4.800.000	4.800.000
Correo.		1.460.000	1.460.000	1.460.000	1.460.000
Diferentes, <i>miscellaneous</i> . . .		730.000	730.000	730.000	730.000
	57.672.999	51.265.000	50.965.000	50.945.000	50.945.000
Reintegro austriaco.		1.500.000			
Dep. de medias pagas, etc. . .		4.620.000	4.470.370	4.320.000	4.155.000
		57.385.000	55.435.000 *	55.265.000	55.100.000
GASTOS.	50.962.014	56.382.924	55.062.654	54.787.654	54.577.654
Sobrante.	6.710.985	1.002.076	372.346	477.356	522.326
Dedúcense para el fondo de amortizacion.	5.000.000				
	1.710.185				
	1.062.076				
Partidas no incluidas en este estado de gastos.	372.342				
	477.346				
	522.346				
Sobrante total.	4.135.099 *				

NOTA.—En las partidas señaladas con * se advierte alguna pequeña equivocacion.

FONDO CONSOLIDADO.	1823.	1824.	1825.	1826.	1827.
Intereses de la deuda.	50.962.014 **	27.973.196	27.448.196	27.274.195	27.094.196
Id. de <i>bills</i> del <i>Exchequer</i>		100.000	80.000	80.000	80.000
Lista civil.		2.050.000	2.050.000	2.050.000	2.050.000
Annualidades de $\frac{1}{2}$ pagas.		2.800.000	2.800.000	2.800.000	2.800.000
Fondo de amortizacion.		5.134.458	5.284.458	5.458.451	5.938.458
SUBSIDIOS.					
Intereses de los <i>bills</i> del <i>Exchequer</i>		38.057.654	37.662.654	37.662.654	37.662.654
Ejército.		1.050.000	1.000.000	900.000	900.000
Marina.		7.490.945	7.410.000	7.375.080	7.325.000
Artillería.		5.762.893	5.720.000	5.680.000	5.650.000
Diferentes, <i>miscellaneous</i>		1.410.044	1.344.000	1.320.000	1.300.000
		2.611.388 *	1.930.000 *	1.850.000 *	1.930.000
		56.382.924	55.062.654	54.786.654	54.577.654

** Con exclusion de 5.000.000 de libras del fondo de Amortizacion.

* Estas sumas incluyen las concesiones extraordinarias, principalmente en cuenta de los ingresos extraordinarios del empréstito austriaco.

Iglesias.	500.000		
Windsor-Castle.	150.000	100.000	50.000
Pinturas.	60.000		

« Para estos cálculos tomo en la mayor parte los ingresos de tesorería nacional, tales como son en el día. Pero habiendo sentado antes que no esperaba un gran aumento en el consumo de los artículos sujetos al *excise*, es menester explicar por qué les doy respecto á los años de 1826 y 27 un rendimiento de 200.000 lib. superior á su producto actual. La razon es, que las mejoras hechas en el método de su recoleccion prometen una economía de 500.000 lib. de expensas. »

« Hay otras causas que obstruyen el progreso de las rentas de aduanas. Refiérome á aquellas gratificaciones (*bounties*) que han solido concederse por cierto número de años, y que se ha acostumbrado renovar en varios períodos. Particularmente llamaré la atencion de la Cámara sobre las de la pesca de ballena, que deben espirar el año próximo. Paréceme absolutamente infructuoso obligar á la nacion á dar 500.000 lib. para semejante objeto, porque esta cantidad, aunque grande, es tan despreciable, comparada con la masa total de capitales necesarios para dicha pesca, que no puede servir de nada. Otras gratificaciones por el mismo estilo son las concedidas para la salazon de arenques. Estas pudieron ser muy buenas años hace, cuando nuestra pesquería de arenques tenia que ganar reputacion para abrirse camino en los mercados del orbe. Pero no estamos ya en este caso. El esmero que han puesto los dedicados á ella, los ha hecho capaces de sostener una concurrencia ventajosa con sus antiguos enemigos, los holandeses, y en tales circunstancias la política exige que semejantes gratificaciones fallezcan de su muerte natural, lo que nos proporcionaria un ahorro de 70.000 libras. Alguna otra clase de gratificaciones existe, las cuales, aunque conozco ser impolíticas, todavia sin embargo pienso que es preciso tocarlas con mano delicada; hablo de las de los lienzos. A todo lo que se halla en conexion con la industria de Irlanda, debemos aproximarnos con gran cautela, pues que los deplorables males de aquel país son ocasionados de falta de ocupacion para los pobres. *Mas aunque apetezco tratar este asunto con gran suavidad, me es imposible, por otra parte, cerrar los ojos á la inutilidad de semejantes gratificaciones. No puede ocultarse á la comision, que si nosotros las otorgamos para contrabalancear los derechos impuestos por otras naciones, lo que en realidad hacemos es invitar estas naciones á que alcen sus derechos en proporcion de nuestras gratificaciones. Nosotros no deberemos tener la pretension de ser el único país, que en el mundo esté dotado de sentido comun. Ha de suponerse que otras naciones conocen sus intereses tan bien como nosotros conocemos los nuestros, y en esta inteligencia la comision convendrá conmigo en que las gratificaciones no solamente no son provechosas, sino que son nocivas.* Acerca de la de los lienzos mas bastos, aquellos que valen tres reales yellon (*seven pence*) poco mas ó

menos, propongo que inmediatamente cese. La concedida á la exportacion de lienzos finos yo quisiera que se redujese á diez por ciento en los años sucesivos, hasta que tambien cesase del todo. Terminando tales gratificaciones lograríamos un ahorro de 100.000 lib., y lejos de experimentar daño, yo confio en que no conseguiríamos sino bienes por este cambio de sistema. He dicho arriba que no gradúo que haya entera falta de aumento en el consumo de los artículos de la contribucion del *excise*, pero he juzgado prudente no hacer cuenta de él para no aventurar mi cálculo á un error de consecuencia.»

« En cuanto á los que se refieren á los años 1826 y 27 no juzgo que sean demasiado arbitrarios. Se ha supuesto siempre que el canciller del Exchequer puede dibujar en el papel lo que le agrade. Yo sin embargo no soy propenso á entregarme á ilusiones extravagantes, y por lo tanto he dejado como permanentes, gastos que tal vez podrán disminuirse por el curso natural de la mortalidad humana, reduciendo algunas de las cargas que plazeramente soportamos ahora por las recompensas decretadas en favor de los que han merecido bien de su patria. El resultado, pues, de todos estos cálculos es, que pienso que en el año de 1823 habrá un sobrante de 1.052.076 libras, á mas de los 5.000.000 aplicados á la reduccion de la deuda, y que añadiendo los sobrantes de los años siguientes hasta 1827, habrá en éste, por el orden que se manifiesta en el *Estado*, una suma de sobrantes, que ascenderá á 4.135.099 lib. »

« Vengo ahora á la cuestion de lo que con ella se habrá de hacer (*risa*). Yo creo que puede servir para grandes beneficios; creo que debemos emplearla en ellos; y creo que al efecto se tendrá pronto el apoyo de la Cámara procurando el mejor medio de lograrlos. El mas obvio y sencillo que se presenta es la reduccion de la deuda. Pero nadie puede mirar el estado de nuestras rentas ó las consecuencias del acumulado peso de impuestos que ha crecido con el sistema de aquellas, sin convencerse de que uno de los primeros deberes de la Cámara es aprovechar toda ocasion de revisarlo, para preservar, cuanto sea posible, del alcance del mismo sistema al comercio y á la industria general del país. »

« No es cosa fácil ponerse á luchar con un mal de tanta magnitud; pero la comision está obligada á cuantos esfuerzos le sean dables para aliviarlo. *Propongo, pues, destinar una parte de los sobrantes á que se comience un plan de alteracion en los reglamentos fiscales y comerciales de la nacion. Hállome persuadido de que este nos produciria inmensos bienes, y de que si tenemos constancia, como lo recomiendo, no debe haber duda de que al término de cuatro años, en que me prometo darle extension, hará que todas las fuentes de los recursos públicos se encuentren en condicion mas próspera de la que en el dia tienen.*

La primera proposicion que intento someter á la Cámara, es una de que ella se ha ocupado ya accidentalmente. Se acordará la comision de que muy al principio de esta legislatura, cuando propuse los derechos anuales sobre licores extranjeros, me fué hecha una pregunta acerca de si pensaba en alguna rebaja de los derechos del *rum* (aguardiente de cañas refinado), y los honorables miembros por Bristol y Aberdeen anunciaron su idea de promover la resolucion. Yo opiné entonces que no era este el modo mas conveniente de proceder, y que si hubiesen de rebajarse los derechos del *rum*, era mejor verificar la rebaja antes en los derechos permanentes que en los anuales. Excusé entonces la respuesta, no con ánimo de obrar descortésmente con aquellos honorables miembros, sino porque no me pareció propio de mis funciones el desenvolver en aquel especial periodo cuales fuesen los proyectos del gobierno. Mi intencion efectivamente era reducir los derechos permanentes del *rum* para librar al comercio de uno de los obstáculos con que en la actualidad tropieza, y propuse que se dejáran los derechos del *rum* bajo el mismo pié que los que ahora pagan los licores ingleses, á cuyo fin se le quitase de *shilling* (cinco reales vellon) á *shilling* y medio por *gallon* (1). Bien sé que la manera de dar fortaleza al *rum* impide obtener exactamente idénticos resultados en la igualacion de sus derechos con los de los otros licores ingleses, pero asimismo sé, que estos pagan además el derecho del *malt*, lo cual viene á nivelarlos con aquel. Ignoro si esta reduccion producirá algun efecto sobre los negociantes del *rum*, pero estoy satisfecho de que adopto un sano principio, y que á todo trance es justo dar á los agricultores de Jamaica el consuelo que sus calamidades les daban titulo para esperar. Calculo que esta reduccion costará á la renta 150.000 libras.»

«El segundo artículo en que se propuso alguna rebaja, fué otro de que se habló largamente en la Cámara aquella misma noche, principalmente por parte del digno *alderman* (2) miembro por la ciudad de Londres, que con mucha naturalidad y energia representó la dureza con que el impuesto sobre el carbon de piedra oprimia á sus comitentes. Era, no obstante, preciso que se declarase bien, pues lo que á primera vista parecia inferirse de su discurso, aunque no fuese tal su intencion, era la necesidad de suprimir todo el derecho. Tambien la Cámara oyó varias objeciones contra la disminucion del mismo derecho en boca del honorable miembro por Staffordshire y otros. No puedo estar de acuerdo en que porque la carga de intereses haya crecido de resultas de los derechos que ha sido necesario imponer, no deba jamás tocarse á

(1) Medida de 9 cuartillos.

(2) Magistrado municipal, y especie de comisario de barrio, ó alcalde de cuartel, segun se llaman en algunos pueblos de España.

estos derechos. Admitido este principio, el sistema de nuestras rentas nunca podría llegar á mejorarse. Lo que hay que hacer es corregir el sistema, y guardarnos de volver á vernos envueltos en las mismas dificultades ya experimentadas. Si el derecho del carbon de piedra se deja sentir con harto rigor sobre particulares distritos de la nacion, donde sube á seis *shillings* en cada *chaldron* (1), él es especialmente oneroso en Londres y sus inmediaciones, donde no baja de nueve *shillings* y cuatro *pence* (2). Yo propuse que se quitasen tres *shillings* y cuatro *pence*, y al propio tiempo las restricciones que estorban el que se traiga á Londres el carbon de lo interior por canales ó por el Támesis. Al presente, ningun carbon de lo interior puede venir á Londres por el Támesis sin pagar diez *shillings* por tonelada ó *chaldron*, lo cual equivale á una prohibicion. El carbon traído por canales devenga siete *shillings* y medio de derechos, y solo pueden admitirse cincuenta toneladas de él. (*Escuchad.*) *Esta es la mas absurda é irracional restriccion.* (*Escuchad, escuchad.*) No comprendo el motivo de esto, cuando el carbon importado en Londres ha de consumirse con semejantes recargos. Pero bajando cerca de un tercio el derecho del carbon conducido por mar, no quedará en verdad fundamento alguno para limitar la introduccion del carbon de lo interior, lo cual no dudo sea muy ventajoso. Esto disminuirá el poder que algunas personas ejercen de encarecer el precio del carbon, midiendo el surtido con las necesidades del consumidor. *El dueño del carbon podrá tener la facultad de hacerlo así, pero tambien el gobierno tiene el derecho de decir al consumidor, yo te proporcionaré oportuna comodidad de proveerte de otra parte.* Lo cual, en mi concepto, aumentará el consumo, tanto del de lo interior, como del conducido por mar, en términos que el desfaldo del derecho no sea tan grande como pudiera parecer desde luego. Así que aun cuando la pérdida de la renta por la baja del derecho fuese de 200.000 lib. al principio, es de presumir que mas adelante quedase en 100.000, poco mas ó menos.»

«Algo indiqué al comenzar mi discurso acerca de la liberal política últimamente adoptada en materias de comercio; política en que yo deseo que insistamos. Varios ramos de nuestro comercio se hallan actualmente aherrojados; de un lado con crecidos derechos, y de otro con restricciones de tendencia diametralmente contraria. Entre ellos se encuentra la lana. Segun las presentes leyes el derecho de importacion de lana extranjera es de seis *pence* por libra, siendo así que en su origen no pasó de un *penny*. La subida del derecho se ejecutó en 1819, no para proteger nuestro comercio, sino para alzar las rentas. Díjose á los que se opusieron á la subida del derecho, que no debian quejarse, pues que en ella se encerraba una

(7) Medida de 36 fanegas.

(8) Cada *shilling* tiene 12 *pence*.

verdadera prohibicion, por la cual los criadores de lana habrian de limitarse al consumo de este país, y que cuando á ellos conviniese remover semejante restriccion, entonces podríamos nosotros proponer tambien la revocacion del derecho. Al cabo despues de mucha discusion la mayoría de los interesados en la disputa capitula. *o* en esto, y por consiguiente en lo sucesivo se propuso restablecer el antiguo derecho de importacion de lana extranjera, bajándolo desde seis pence á uno otra vez, y conceder la libre exportacion de lana inglesa con el solo gravámen de un penny para igualarla con el que la extranjera sufria en su importacion. Confio en que la desaparicion de tales restricciones llegará á ser muy provechosa, así á los criadores de lana como á los que la manufacturan, y aunque la inmediata pérdida de la renta sea de 35.000 lib., descubro á lo lejos la grata perspectiva de una gran extension de nuestro comercio de lanas.»

«Otro punto á que llamaré la atencion de la comision, me parece de peculiar importancia, porque es relativo á las restricciones del comercio de sedas. La comision sabe que ahora se halla impuesto un alto derecho sobre la materia cruda, y que existe una positiva prohibicion de usar cualquiera manufactura extranjera de seda. En la última ocasion que se trató de este asunto, pregunté cuáles eran las ventajas que nos prometiamos de mantener estos derechos prohibitorios? ¿Qué bienes instaré al presente, se divisan ó perciben emanados de ellos, ya sea con respecto á nuestros intereses en lo exterior, ó ya con respecto á nuestras manufacturas en lo interior? Prevalece algun tiempo há entre los mas eminentes estadistas y los mas distinguidos escritores de economía política la opinion de que el sistema prohibitivo, por el cual nuestro comercio habia sido regido hasta entonces, era impolítico. En virtud de esta persuasion han comenzado á dictarse providencias para acabar con muchas de las restricciones, que antes se habian estimado necesarias. ¿Nos pararemos en la línea á que ya hemos llegado? Si lo hiciésemos así ¿qué dirian los extranjeros acerca de los principios que guían las operaciones de Inglaterra? ¿no dirian que mientras los abrazamos con protextas de liberalidad en nuestros labios, nosotros en nuestros corazones odiamos la liberalidad, y que realmente no nos proponemos otro objeto que adularlos ó engañarlos para que reciban nuestras mercaderías, al paso que nos hallamos resueltos á excluirlas de todos los beneficios que honradamente ellos debian esperar en cambio? Es imposible figurarse que no sea éste el lenguaje que tengan. Cuando alguna de las potencias extranjeras establece un nuevo derecho sobre importacion de mercancías, al momento los ministros son interpelados de varias partes á fin de que se interpongan y representen contra una medida tan hostil á los mejores intereses de Inglaterra. ¿Qué se sigue de aquí? Que se ordena á nuestros embajadores el que se quejen, exponiendo al gobierno respectivo cerca del cual residen, y que ha dic-

tado la medida, lo perjudicial que ésta es al comercio británico y el carácter poco amistoso de que se halla revestida. ¿Y cuál es el resultado? Que se responde al embajador que la Inglaterra ha impuesto excesivos ó prohibitorios derechos á las mercaderías de aquel país, y que no debe extrañar la recíproca. En cada caso de estos el embajador queda desconcertado, y le es forzoso abandonar la reclamacion, porque yo desafío al hombre de mayor ingenio á que en tales circunstancias pueda dar una respuesta satisfactoria á semejante argumento ad hominem, y justificar la demanda de que se quiten los derechos que nos incomodan en las naciones extranjerías, en tanto que nosotros sostenemos nuestro propio sistema de exclusion respecto á ellas.»

«No hay, pues, sensatez en tal conducta, y yo estoy penetrado de que, debiendo aprovecharnos de la primera coyuntura favorable que se nos ofrezca, ninguna es mas oportuna que la que de suyo se presenta ahora para enmendar la política mercantil de la nacion. Tiempo es ya de cortar las cuerdas que han atado el comercio á la tierra, y de dejarlo brotar ácia arriba para que los beneficios del libre tráfico se esparzan por todo el mundo. (Escuchad, escuchad.) Jamás hubo una época como la actual para hacer semejante tentativa, y en que puedan ensayarse los experimentos con mayores ventajas, cuando nuestro comercio va tomando diario incremento en todas direcciones, y cuando á pesar de lo vasto que es, no alcanza á dar empleo á la abundancia de nuestros capitales, de los que mucha parte queda estancada y ociosa. Este es, pues, el tiempo de emprender una nueva carrera que aumente la riqueza y prosperidad del país, y por tales razones he extendido la proposicion que voy á someter á la deliberacion de la Cámara.»

«Pero además de lo dicho en su apoyo, todavía hay otros fundamentos que recomiendan la preferencia que debe darse á la nueva política de que hablo. ¿No es público y notorio que sin embargo de todas las precauciones que se han inventado para rechazar las manufacturas de otras naciones, ellas, no obstante, se introducen en este país? Hayan sido los que fuesen los medios usados para alejarlas, todos han sido evadidos y frustrados. Recordaré que el honorable miembro por Aberdeen desplegó el año pasado en esta Cámara su pañuelo de Bandana. Dentro de estas mismas paredes tremoló aquel estandarte del contrabando, usó de él mientras se sonaba las narices, y lo tornó luego en completa seguridad á su faltriquera. Indudablemente el honorable miembro sabía, cuando lo hizo, que no había caballero alguno de los que se sientan en derredor suyo, que dejase de tener el derecho de quitarle aquel pañuelo y exportarlo al extranjero. Esto, la ley lo autorizaba, ¿pero se obró conforme á la ley? Ciertamente que no, y bajo todos aspectos fué ella menospreciada. Cuantos acostumbran frecuentar las costas del mar, habrán hallado amplias pruebas de lo mismo. Ellos no pueden menos de

haber visto desembarcar muchas mujeres en un extraordinario estado de corpulencia ó gordura, las cuales aligeradas de sus cargas luego que las ponen á salvo sin riesgo, aparecen á su tiempo en la gracia de sus formas naturales. No tendria fin la relacion de los artificios de este género; mas no son únicamente artificios los que se ejercitan, sino otra cosa peor, y comunmente el perjurio y la violencia son lo que cierran la escena. El malo no suele contenerse cuando una vez ha empezado; hay una especie de progeniem vitiosiore in la práctica. La Cámara tendrá en memoria aquello de nemo repente fuit turpissimus, y en materia de contrabando quizás un jóven comienza por una pieza de seda para regalar á su amada. Esto es cosa que puede ser mirada como inocente en sí misma, y casi como laudable, pero la ley la convirtió en delito. Cuando un hombre cree serle lícito lo que la ley mira como crimen, llega á habituarse á ello. Mas no pudiendo ejecutar su intento sin engañar, se familiariza con los juramentos falsos, y habiendo empezado por contrabandista de regalos, muy pronto le ocurre la idea de serlo por oficio lucrativo. Entonces osa ya contrabandear en grande, introduce multitud de mercaderías, y acaso se vuelve un especulador famoso. La consecuencia del plan seguido por muchos individuos es el haber venido á parar en tener que sustentar una escuadra para la proteccion de las rentas. Esta no puede obtenerse sin que á menudo tengan lugar batallas y derramamiento de sangre por la quimérica ilusion de que las prohibiciones, de que trato, son necesarias para el amparo de nuestras manufacturas de seda. Nuestras manufacturas de seda se han mejorado tanto, que con un pequeño derecho sobre la materia cruda, podemos competir con las de cualquiera otra nacion en los mercados extranjeros. Es, pues, ya tiempo de derribar este hueco dorado ídolo de imaginaria proteccion, y de erigir sobre su pedestal la estatua de la libertad mercantil. Nosotros sacamos grandes ventajas de nuestros medios de obtener seda cruda ó en rama de las Indias orientales. Es digno de saberse que nuestros fabricantes de algodón han reemplazado en gran manera á los fabricantes originales de algodón de la India oriental. Suprimiendo el derecho de la importacion de la seda nos harémos un considerable beneficio, por que suministraremos á los habitantes de dicha India oriental mayores recursos para la compra de nuestros géneros. Por tanto, propongo que se baje el derecho de la seda cruda desde cinco shillings y seis pence, á seis pence; que el de la de China é Italia se reduzca desde catorce shillings y diez pence, á siete shillings y seis pence; y que cesen, segun espero para siempre, todas las prohibiciones sobre manufacturas de seda. Yo sostendria un derecho de diez y seis shillings sobre la seda lisa (plain), de veinte sobre la labrada (figured), y de treinta por ciento ad valorem sobre todas las demás manufacturas. Con este pago

de treinta por ciento, admitiria los zapatos, guantes y demás artículos de esta especie, cuya introduccion todos sabemos que es imposible evitar. No digo que esta escala no esté sujeta á variacion, pero esto deberá ser examinado en lo futuro. El desfalso que estas disposiciones causarian en las rentas, lo reputo en 462.000 libras. Las reducciones, pues, serian las siguientes.

En el rum.	lib.	150.000
Carbon.		100.000
Lana.		350.000
Seda.		462.000

Total. . . . 1.062.000

«Esta seria la pérdida anual de las rentas, que multiplicada por tres, daria al fin de 1827 una pérdida total de 3.717.000 libras. Deduciéndolas de 4.135.000 libras del sobrante al espirar aquel año, dejan todavía una diferencia de 418.000 libras. Tal es la sustancia de lo que tenia que poner en la consideracion de la Cámara.»

«Hay otro punto sobre el cual solamente diré pocas palabras, á saber, el derecho de la sal. Se ha expuesto al gobierno que la cesacion de este derecho no produciria ventajas de alguna importancia. Seria por lo tanto de desear que su total extincion no se realizára hasta enero próximo. Entonces la Cámara decidiria; pero en todo caso el gobierno se halla comprometido á una reduccion de contribuciones en la expresada cantidad, y este último punto no es parte del plan. Nunca, cuando en los últimos tres años se han revocado impuestos por la suma de ocho millones, ha debido esperarse que cupiera mayor alivio, que el que acabo de decir que el gobierno intenta conceder.»

Los siguientes son los impuestos revocados desde principios de 1821.

Impuestos directos.

El de los caballos de agricultura. . . lib.	480.000	} 3.000.000
El cotizado de Inglaterra é Irlanda. . . .	2.520.000	

Impuestos sobre artículos de consumos.

El del malt.	1.400.000	} 3.200.000
El de la sal enteramente.	1.500.000	
El de cueros.	300.000	
Parcial revocacion de los derechos de union		150.000

Remisiones y alteraciones de derechos en auxilio del comercio.

La del derecho de toneladas.	160.000	} 1.000.000
Las de algunos ramos menores de aduanas en 1823.	40.000	
La de los licores de Irlanda y Escocia. .	800.000	

« No puede menos de ser satisfactorio á la Cámara ver á este país en su estado presente con rentas acrecentadas, impuestos disminuidos y su deuda en camino de ser gradualmente reducida. No puede menos de ser altamente lisonjero observar el incremento de la riqueza nacional, de su influjo y poder; poder fijado ó consolidado, no por miras de ambicion ó engrandecimiento, sino para hallarse siempre pronto á vindicar nuestro honor y defender los intereses del Estado. El influjo que gozamos ha provenido del modo con que nuestra riqueza y poder han sido empleados, constituyéndolos prendas de amistades firmes, y no instrumentos amenazadores de tiránicas agresiones. No atribuiré al gobierno, y mucho menos á mi mismo, el que la nacion haya venido á esta afortunada situacion. El mérito de ello lo reconozco en el Parlamento; en ese calumniado y vilipendiado Parlamento, de quien se ha dicho ser tan vicioso en su constitucion, que mientras no se variase todo cuanto tenia relacion con él, era absolutamente imposible que la nacion saliese jamás de los desastres que la agoviaban (*carcajadas*). Yo me felicito con la mas pura complacencia por esta práctica refutacion de las calumnias á que aludo, al paso que la Cámara, mirando en torno de ella, no vé sino risueña abundancia, libertad é independecia, y que la prosperidad y el órden procedian de consuno, recibiendo siempre innumerables beneficios del sagrado pórtico del antiguo edificio de nuestra monarquía constitucional en favor de un pueblo unido, dichoso y agradecido. »
(*Grande y prolongada alegría.*)

Por este luminoso é irrefragable testimonio de la mayor excepcion, que oportunisimamente se nos ha venido á las manos, se descubre bien á las claras cuál es la opinion del gobierno inglés acerca del sistema prohibitivo y restrictivo de aquella nacion. Digo del gobierno inglés, porque nadie ignora que ningun ministro propone ó habla de nada en el Parlamento, sin estar previamente de acuerdo con todos sus compañeros. Además de la razon expuesta al principio de este apéndice, he tenido para copiar íntegro el discurso del canciller del *Exchequer*, segun se halla en el referido periódico, la de que por todo él se encuentran diseminadas expresiones, que dislocadas perderian de su fuerza, y acaso darian lugar á dudas sobre la fidelidad de su version; la de que he creído útil que se conozca generalmente entre nosotros, cuál es el presente sistema de rentas en Inglaterra, cuáles los vicios de que adolece, y cuál la necesidad de las reformas que le desea el mismo gefe del ramo; y en fin la de que me ha parecido conveniente disipar todo recelo de inexactitud en las principales proposiciones que tomaré de él, y de que me haré cargo, como mas análogas á mi objeto. Reduciré á cuatro estas proposiciones. 1.^a, *que los mas eminentes estadistas y los mas distinguidos escritores de econo-*

mía política entre los ingleses opinan que el sistema prohibitivo, por el cual la Gran Bretaña habia sido regida, era impolítico. 2.^a, que es inductivo de sospechas contra la buena fe del gobierno que lo patrocina, y de embarazos en sus relaciones diplomáticas. 3.^a, que por mas fuerza que se mantenga, y por mas medios que se excogiten para evitar el contrabando, este sabe evadirlos y frustrarlos todos. 4.^a, que no al sistema prohibitivo debe la Inglaterra su actual felicidad y opulencia, sino mas bien á la franquicia de la nueva política que ha empezado á adoptar quitando trabas al libre comercio y contratacion, y que promete que llegará á derribarse el hueco dorado ídolo de imaginaria proteccion, erigiendo sobre su pedestal la estatua de la libertad mercantil. Yo procuraré corroborar estas cuatro proposiciones con algunos ejemplos y reflexiones de práctica aplicacion á la España y demás pueblos que se hallen en su caso.

I. En prueba de la verdad con que el canciller del *Exchequer* ha asegurado que el sistema prohibitivo de Inglaterra era reputado como impolítico por los mas eminentes estadistas y los mas distinguidos escritores de economía política de aquella nacion, citaré dos únicamente que han reunido ambas circunstancias, y omitiré el largo catálogo de otros nombres respetables de autores que pudiera alegar del mismo voto. El primero es David Ricardo, que murió siendo miembro de la Cámara de los Comunes, escritor de un tratado sobre los *Principios de economía política y contribuciones*, que es la obra elemental por donde mas generalmente se estudian dichas ciencias en aquel país. Adoptando en el capítulo 22 de su mencionada obra (1) la doctrina de Say, sobre que las prohibiciones establecen un monopolio á favor de los productores contra los consumidores de los géneros y un privilegio exclusivo, cuyo efecto es que una parte de trabajo sea empleada menos productivamente, porque la violenta alza del precio lo llama allí; y la de los editores de la Enciclopedia británica, que en el artículo de *lèyes sobre granos y comercio* no temen afirmar, que la libertad de comercio es lo que únicamente falta para preservar de la posibilidad de escasez á un país como la Gran Bretaña, abundante de todas las variadas producciones de la industria y mercaderías acomodadas á las necesidades de todas las sociedades, añade Ricardo, « para gozar de una constante abundancia, solo tenemos que hacer el abandono de nuestras prohibiciones y restricciones, y dejar de contrariar la benévola sabiduría de la Providencia.» Por último concluye diciendo, « que el sistema prohibitivo no era, segun lo habia demostrado Smith, menos perjudicial á la clase agricultora, que á las demás de la sociedad. Forzando los capitales áca canales, donde de otro modo no irian, se disminuye la suma total de los productos. El precio, aunque permanentemente mas alto, no está

(1) Segunda edicion, Londres, 1819.

sostenido por la escasez, sino por la dificultad de la producción, y así aunque los productores obtengan precio mas subido, no por eso venden con mayores provechos, despues que emplearon en la producción la cantidad necesaria de capital.... Mucho mas sabio será reconocer los errores que una extraviada política nos ha inducido á abrazar, y comenzar inmediatamente un natural regreso á los sólidos principios de un comercio universalmente libre.» En el capítulo 35 (1) ratifica estas mismas opiniones, si bien en oposición de Smith cree que el monopolio colonial, aunque dañoso á las colonias, puede alguna vez ser útil á las metrópolis.

El segundo estadista y escritor distinguido á quien voy á referirme es Enrique Brougham, actual miembro de la misma Cámara de los comunes. Profesando idéntica doctrina que Ricardo, y reduciéndola todavía á menos palabras, consignó en su célebre obra sobre *investigación de la política colonial de las naciones europeas* (2) la máxima «de que todas estas leyes de fomento, como son llamadas (*encouragement*), prueban únicamente las buenas intenciones de la legislatura ácia cierta clase de la sociedad. Jamás puede haber comercio provechoso al comun, y pocas veces aun á la misma clase que lo hace, si no puede mantenerse mas que con gratificaciones y privilegios exclusivos.» Defendiendo tambien el monopolio colonial bajo ciertas modificaciones y liberalidad, y á causa del perjuicio que sufriría una nacion que lo aboliese, conservándolo las demás, confiesa igualmente que el dicho monopolio colonial puede ser útil á la madre patria, aunque no á las colonias sino bajo el aspecto de defensa y progresos de civilización....

Con suma facilidad, repito, podría abultarse la lista de los sabios escritores ingleses que han sostenido y sostienen los mismos principios que los insignes Ricardo y Brougham. Pero para justificar lo dicho por el ministro inglés de hacienda bastan los nombres de estos dos ilustrados miembros del Parlamento británico. Bastan tambien para acreditar que entre los representantes de la nacion inglesa la parte mas instruida y los sufragios mas respetables han estado y están de acuerdo con las ideas de su actual gobierno en cuanto á la libertad del comercio (3). Y esto sin

(1) On colonial trade.

(2) Imp. de Edimburgo, de 1803, seccion 2.^a, part. 2.^a

(3) Las ideas propuestas en la Cámara de los comunes el 25 de marzo de 1825 por Hunkinson, tesorero de la armada y presidente de la oficina de comercio y *plantaciones* ó establecimientos coloniales, fueron las siguientes: que las manufacturas extranjeras de algodón que entonces pagaban en su introducción en Inglaterra un *ad valorem* de 75, 67 1/2 y 50 por ciento, pagasen solo 10; que el derecho de las lanas se redujese de 50 á 15 por ciento; que el de hilos y lienzos que variaba desde 40 á 180 por ciento, se fijase en 25; el de los libros en 6 pence por libra esterlina: el del papel en 3 id.; el de las botellas en 3 shel. la docena en lugar de los 18 que pagaban; el de la cristalería ó vidrios (*glass-goods*) en 20 por ciento en vez de los 80 con que

duda quiso significar con una fina alusion el canciller del Exchequer cuando dijo, que el plan contrario *era seguido por muchos individuos*. La falta de epíteto calificativo de estos muchos individuos al propio tiempo que se denominan eminentes estadistas y distinguidos escritores de economía á los adversarios del sistema prohibitivo, equivale en mi concepto á denotar el canciller del Exchequer en su citado discurso, que aquellos muchos individuos de que hablaba, defensores de las prohibiciones, serian en buena hora muchos en número, pero no en autoridad. Efectivamente no hay un pensamiento mas vulgar, que el de aspirar cada cual á ser vendedor exclusivo de aquello en que negocia ó trafica. Este monopolio que lleva envuelta la pretension de gran ganancia poniendo un precio arbitrario á la mercaderia ó al trabajo, suele ser lo primero que le ocurre hasta al mas pobre tendero ó al mas infeliz traginante ó mozo de mandados. Así es que en el curso del mismo año de 1824 hemos visto tanta contradiccion declarada en Londres á los nuevos proyectos de un puente por bajo del Támesis, de los almacenes ó diques (*docks*) (1) de santa Catalina, de extraccion de gas del aceite en lugar del de carbon para los alumbrados, y otros de igual beneficio público. Claro es que anteponiendo á éste el suyo particular los interesados en los establecimientos anteriores de la misma especie, cuyos rendimientos van á disminuirse por la competencia de los nuevos, han de clamar fuertemente contra estos. Si volviésemos la vista á otros puntos distantes de Londres, nos sobraria fijarla, por ejemplo, en Gibraltar, para convencernos del extremo hasta donde llevan sus zelos

se hallaban gravados; el de las manufacturas de barro (*earthenware*) en 12 en vez de 75; el de la porcelana en 15 en vez de 75; el de los guantes y otros artículos franceses en 30 en vez de la absoluta prohibicion en que se hallaban; el del hierro en libra y media por tonelada, en vez de las 6 1/2 libras que contribuia; el del cobre en 27 libras en vez de las 54 por tonelada; el del estaño en 2 libras en lugar de 5, 9 shel. y 3 d. etc.

Tocante al comercio colonial, el ministro Bathurst adoptó igualmente el sistema de ampliacion liberal que se daba al de Europa. Por el *bill* que á propuesta suya fué aprobado en ambas Cámaras el 14 de junio del mismo año, se permitió en las colonias la importacion de efectos extranjeros llevados en buques del país donde se producen. Lo cual, segun el referido Bathurst, equivalia á renunciar la Inglaterra á su antiguo régimen colonial, pues que cuando este se hallaba en vigor, nada se introducía en sus colonias que no fuese de Inglaterra, ni se extraía de ellas sino en buques ingleses y que viniesen á Inglaterra. Además tambien se permitió ahora el depósito para reexportar, y otras franquicias que antes eran negadas. Si se pregunta, dijo Bathurst, qué sistema es pues el que propone el gobierno, responderá éste, *un sistema de union comercial en lugar del de las restricciones coloniales Ya pasó el tiempo en que la Europa tenia encadenado al hemisferio de occidente con el sistema colonial*.

(1) Llámanse así aquellos almacenes donde se depositan junto á la aduana las mercaderias que van á Londres, y son construidos por empresarios particulares que perciben una cierta cuota por los géneros que se encierran y custodian allí segun el tiempo y los valores.

los que quisieran estancar en sus solas manos todo el lucro de su respectiva profesion. El establecimiento de una nueva casa de comercio en aquella plaza suele costar mas dificultades y mas pruebas que en España colgarse á los pechos una cruz de Santiago ó Calatrava. Tal es la resistencia que oponen los antiguos comerciantes que residen allí á que se admitan otros que miran como rivales, principalmente en materia de comisiones, que es de lo que mas sienten el temor de ser privados. Esto al paso que á aquellos que tanto vilipendian el comercio de comisiones, debe mostrarles cuán codiciadas son aun entre ingleses, que tanto giro tienen de propiedades suyas, hace ver tambien que en favor del monopolio de dichas comisiones y á virtud del influjo que los que le ejercen, tienen con el gobierno peculiar de Gibraltar, prescinde éste de las grandes ventajas que á la plaza resultarian de traer á ella copiosos capitales. Estos llamarian además mayor número de comisiones, dando al mercado extension de relaciones y de correspondencias lejanas, que no aventurarán sus intereses á manos absolutamente extrañas y desconocidas, como pueden serles las de los antiguos establecimientos de la plaza, y no lo serian las de los nuevos con quienes tuviesen vínculos y confianza. Todo lo dicho acerca de Gibraltar se entiende sin las anomalias propias de un gobierno puramente militar, y por consiguiente, arbitrario y despótico, que hace que en identidad de circunstancias á unos se conceda desde luego el carácter de habitantes, y se niegue á otros; no siendo tampoco infrecuente el que se conceda á algunos, en quienes se encuentran muchos menos de los requisitos que aparentan exigirse al intento, negándose á los que se hallan con mejor y mayor número de ellos.

Por lo tanto no es maravilla que en descrédito ó impugnacion del sistema propuesto por el canceller del Exchequer levantasen el grito muchas personas particulares, y aun gremios ó asociaciones al ver que en provecho del comun se abria tambien á otros la mina que hasta entonces habian beneficiado ellas solas. Debe sin embargo consolar á aquel digno funcionario público la aprobacion obtenida de otros muchos fabricantes y negociantes, mas perspicaces y generosos, de los mismos ramos eximidos de la prohibicion ó aligerados de la carga de derechos (1), el temor manifestado por los franceses al presagiar la

(1) El principal clamor contra el nuevo sistema lo levantaron algunos fabricantes de seda. Pero precisamente era este el ramo sobre que mas examen y preparacion habia habido en orden á conocer si le era ó no ventajoso el nuevo plan. En el informe que acerca de él dió á la Cámara de los Comunes el año de 1821 una comision de la misma, se decia que el valor de las manufacturas de seda en aquel año ascendia á diez millones de libras esterlinas. La introduccion de materia primera de la India era ya en 1812 de 900 mil libras, y aunque la del mercado de la de Europa ha solido variar, llegaba un año con otro á 580 mil libras; total de introduccion y elaboracion

concurrancia en que por ello iban á entrar sus manufacturas de seda con las de Inglaterra, y el sufragio del ilustre Mackintosh, que aseguró en la discusion de 20 de marzo haberse decidido por la franquicia de comercio, no en la sola razon de los principios de la ciencia económica, *sino por las observaciones prácticas* que habia visto corresponder á ellos, segun todo resulta de los debates del dicho marzo y los dos meses siguientes. Debe sobre todo satisfacerle el porvenir de los venturosos resultados que no pueden menos de originarse á su patria, si hay la constancia que él recomienda para llevar á cabo la obra, aunque en ella se camine con el paso lento y circunspecto que acaso exigen la prudencia y la cautela, cuando se trata del tránsito de un órden de cosas á otro distinto, ó de contemporizar con grandes preocupaciones é intereses personales, lo cual sin duda hubo de moverle á admitir posteriormente modificaciones al plan que habia insinuado en su discurso.

1.480.000 lib.; la de Francia en años comunes no pasaba de 987 mil. Se habian descubierto é introducido las máquinas que en Francia daban tanta superioridad á sus tegidos. *No falta mas*, concluía la comision, *que disminuir algo los derechos*, y revocar la ley sancionada en tiempo de Jorge III, respecto á las manufacturas de Middlesex y de Londres para que logremos la superioridad en todas partes sobre las fábricas de Italia y Francia. Los que-rellosos no podian dejar de hallar apoyo en algunos de aquellos miembros del Parlamento que quieren distinguirse impugnando siempre toda providencia del gobierno, sea de la especie que sea, ó que creen que en esto consiste el ser buenos diputados de la nacion, si bien otros ilustres miembros de la oposicion pensaron de distinta manera y sostuvieron enérgicamente las medidas del gobierno. Este contraste se vió notablemente el 4 de febrero de 1825 entre Hume y Brougham, tratándose de la respuesta que habria de darse al discurso de la corona. «Hume, dice el *Courrier* al referir la sesion, tomando la defensa de los negociantes de seda que se quejaban del nuevo sistema del gobierno, y la del partido de los que aspiraban á la revocacion de lo dispuesto acerca de él en el año anterior por el Parlamento, tornó á su trillado camino, procurando irritar las úlceras, y mofarse de todos los remedios propuestos y de los médicos de que procedian. Su arenga no fué mas que una sarta de indebidas censuras del gobierno y del banco, y una repeticion de sus comunes comparaciones y fastidiosos elogios de su tres veces bendito estado del país en su favorito año de 1793. Por el contrario Brougham sostuvo de una manera digna de sus grandes talentos la política justa, sabia y liberal de los ministros en el nuevo plan mercantil, negando con pruebas hábilmente producidas que las quejas de los negociantes de seda fuesen fundadas, pues que los actuales apuros de ellos dimanaban de causas diferentes.» El *Courrier* añadia que hacia con tanto mas gusto la apologia de Brougham, cuanto otras veces habia sido diversa la tarea que habia emprendido con respecto al mismo Brougham. Sabiéndose que el *Courrier* es un periódico ministerial, ya queda entendido que por oficio tiene que alabar todas las disposiciones del gobierno, así como Hume en su carácter de oposicionista creia que por oficio debía reprobarlas todas.

Las palabras del discurso de la corona del 3 de febrero, sobre que se originó la cuestion entre Hume y Brougham, eran las siguientes: «S. M. nos ordena no concluir sin congratularos por la progresiva mejora del estado de nuestros intereses agrícolas, sólido fundamento de nuestra nacional prosperi-

II. Que el sistema prohibitivo, tal como lo ha tenido en ejecucion la Inglaterra, era inductivo de sospechas contra la buena fe de su gobierno, y de embarazos en sus relaciones diplomáticas, lo demostró el canciller del Exchequer con argumentos sin réplica, y de una manera que nada deja que añadir. Mas los embarazos dimanados de semejante sistema no afectan solo las relaciones diplomáticas, sino aun el mismo régimen y tranquilidad interior de la Gran-Bretaña. Voy á referir dos hechos que lo acreditan evidentemente, tomándolos de los dos mejores historiadores de los establecimientos ultramarinos de aquella nacion.

El primero es el que se lee en la historia de las Indias occidentales inglesas, escrita por Brian Edwards (1). Doliéndose este autor de que no hubiese sido aprobado en el Parlamento el *bill* que Pitt propuso en 1782 para el libre comercio entre los Estados-Unidos y las islas Británicas de aquella parte

dad, ni sin informaros que se han obtenido ventajas evidentes del alivio que últimamente habeis dado al comercio, removiendo inconvenientes restricciones. S. M. os recomienda que perseveréis cuanto las circunstancias lo permitan en la remocion de semejantes restricciones, y S. M. nos manda aseguraros que podeis contar con la cordial cooperacion de S. M. en sostener y extender aquel comercio, que bendecido por la Providencia es un copioso manantial de la fuerza y del poder de este país, y contribuye no poco á la felicidad y civilizacion del género humano.» «Era llegado el tiempo, dijo Canning con este motivo, en que circunstancias favorables permitiesen al gobierno seguir con respecto al comercio un sistema fundado sobre máximas de una sabia y sólida filosofía; sistema tanto mas sencillo, cuanto puede consistirse con el deseo sincero de que las otras naciones se aprovechen de iguales ventajas, puesto que en sí mismas poseen los gérmenes de prosperidad, que la Inglaterra es interesada en que se desarrollen á fin de ver engrandecerse la esfera de sus operaciones comerciales, que se paralizarian por el reducido cálculo de una política egoísta y exclusiva.» Los siguientes años desde el de 1825 hasta el en que nos hallamos, el lenguaje del rey y de sus ministros, ha sido constantemente el mismo en el negocio; solo ha variado gradualmente, como puede verse en los periódicos, el de los enemigos del nuevo plan del gobierno, los cuales, desengañados ya por la experiencia, reconocen que de dicho plan no pueden seguirse sino beneficios, y que la penuria ó atrasos en que pueden hallarse, dimanar de motivos muy distintos. Si no hay argumento mas incontrastable que el de la experiencia en materias de hechos, el haber visto que quitada la prohibicion de manufacturas francesas de seda se perfeccionaron al instante con la rivalidad las inglesas, bastará para desengañar á los mas obstinados é ilusos en favor de las prohibiciones.

El Portugal, imitando la conducta actual de Inglaterra, había desterrado tambien, antes de sus últimos acontecimientos, toda prohibicion, y el mayor derecho con que habia gravado algunas mercaderías extranjeras era el de 30 por ciento. La Inglaterra hasta en el último tratado de navegacion que ha celebrado con la Francia, ha estampado señales de cierta liberalidad de ideas mercantiles. Por manera que todo parece propender á que estas se difundan. ¡Plegue, pues, al cielo para la felicidad de los mortales, que algun genio maléfico no vuelva jamás á contener el rápido curso de ellas!

(1) Véase el prólogo de la nueva edicion publicada en Londres el año 1819.

del mundo, y elogiando al mencionado William Pitt por la liberalidad de principios que en él acreditó, se gloria Edwards de que sus consejos hubiesen podido influir algo en el ánimo de Pitt para la propuesta del dicho *bill*, y agrega «que debía insistirse hasta la sancion de él, no obstante las preocupaciones y las trabas, que accediendo á ciertos clamores que se suponen populares, suele oponer el cuerpo legislativo indebidamente á algunas medidas útiles del gobierno. Si el *bill* se hubiese aprobado, continúa el dicho autor, se habria evitado la desgracia de mas de 15.000 infelices negros que murieron de hambre en solo Jamaica.... Semejantes providencias restrictivas, concluye, no hacen mas que impedir que el hombre auxilie al hombre; que estos dejen de socorrerse en sus mútuas necesidades con la facilidad que pueden hacerlo por la proporcion que las circunstancias y las producciones respectivas de su suelo, clima y demás favorable para ello les suministran al intento, y que es tan conforme á los sentimientos de la naturaleza y de su reciproco interés.» Cualquiera que contemple el critico estado que por el conato de los negros á la sublevacion tienen en el dia dichas islas británicas, no podrá menos de convenir en que habria sido bueno para la Inglaterra no darles tan justos motivos de quejas, que pueden serle muy trascendentales, y no menos sueltas tambien á otras naciones.

El segundo hecho que voy á referir, aunque no tan lamentoso, todavía es mas notable, sin embargo de que solo se versaban en él intereses de una persona, porque su trascendencia es de un orden muy superior. Cuéntalo Mill en su historia de la India oriental inglesa (1). Habiendo un comerciante, llamado Skinner, comprado y cargado en 1637 un barco con destino á aquel país, la compañía le quitó uno y otro, y además una casa y una isla que habia adquirido en venta, y le dejó en tales términos, que tuvo que volverse casi todo por tierra á Inglaterra. Luego que llegó, inmediatamente presentó una queja al rey, la cual pasó al consejo privado, y de allí á la Cámara de los Pares en 1662. Citada por estos la compañía, declinó el fuero ó jurisdiccion, diciendo que la Cámara de los Pares era el tribunal de apelaciones, y que de primera instancia lo era la de los Comunes. Irritada de esto la Cámara de los Pares, multó á la compañía en cinco mil libras por vía de indemnizacion. La de los Comunes, donde ocurrió la compañía, declaró traidor y atentador contra sus derechos y libertades á cualquiera persona que ejecutase lo dispuesto por la de los Pares, y mandó prender á Skinner. Siguiéronse debates acalorados y escandalosos entre las dos Cámaras. Para sofocarlos el rey prorogó varias veces el Parlamento, y empleó cuantos medios le dictó su deseo

(1) Segunda edicion en Londres, 1820.

de la paz, persuadiéndolas á que borrasen de sus actas y registros todo lo relativo al asunto que pudiese ofender su decoro. Asi acabó el negocio, dice Mill, quedando, como en tales casos suele suceder, castigado solamente Skinner, de quien no se volvió á hablar mas.

Vése pues en la simple narracion de este suceso, que yo he extractado, y que por curiosa debe leerse original con todos sus interesantes pormenores en el citado autor, el extremo hasta donde conduce el funesto error del monopolio particular de ciertas clases, á que en sustancia se reduce, ó en que al fin viene á parar el sistema prohibitivo. Los dos brazos del cuerpo legislativo dando el contentible espectáculo de luchar entre sí con denuestos y providencias contrarias; el rey sobreponiéndose por su prudencia, y dictando como árbitro ó mediador reglas de conducta juiciosas y moderada á los miembros de ambas Cámaras; el equilibrio del Estado corriendo el riesgo de perderse por una cuestion de meros intereses individuales; el pernicioso ejemplo de que excitando pasiones innobles en el corazon de los legisladores cabe que alguna persona ó corporacion los desobedezca, y que otra sea sacrificada impunemente: hé aquí una de las consecuencias fatales de ese sistema, cuya basa es la insociabilidad respecto á naciones extrañas, y el provecho de pocos á expensas del daño de muchos respecto á la propia nacion en que se halla establecido. Ya se entiende que no hablo ahora, porque no es de este lugar, del monopolio colonial que indistintamente ejercen, ninguno exceptuado, todos los naturales de la nacion á que pertenecen las colonias.

Pero en el de gremios, clases ó corporaciones particulares, que es el de que trato, la Inglaterra ha podido ya varias veces tocar su desengaño por el irrefragable convencimiento de los males que le ha acarreado. Sabido es que el monopolio ó privilegio exclusivo que por satisfacer la insaciable codicia de una compañía de comerciantes especuladores, se le concedió para la introduccion del té con derechos subidisimos en los actuales Estados-Unidos, fué una de las principales causas que, juntamente con el ataque dado á su constitucion política, motivaron la guerra y la independendencia de estos (1). Aun en el dia son tales los perjuicios que se hacen sufrir al pueblo inglés por el monopolio del té, concedido á la compañía de la India, que hay escritor que ha calculado que en los 27.000.000 de libras de dicha planta que en el año de 1822 se consumieron en el reino, se hizo pagar á este dos millones, doscientas mil y pico libras esterlinas, ó séanse once millones de pesos fuertes mas de lo que le habrian costado sin dicho monopolio, y comprándola como se compra en los Estados-Unidos de América, en Hamburgo y otros pueblos. Contribucion en verdad de-

(1) Cbas y Lebrun, historia política y filosófica de la revolucion de la América setentrional.

masiado recia, y que los editores del *Edimbourg Review* se admiran de que el pueblo inglés la soporte pacientemente, cuando dirige tantas reclamaciones y se expresa con tanto calor contra otras mucho mas leves. Y esto, á pesar de que por repetidas actas del Parlamento está mandado que la compañía venda en Inglaterra el té proporcionalmente al precio que tenga en otros puertos del continente, y que sea á costo y costas y con un moderado premio ó ganancia del dinero. Pero sucede en esto lo que en varias otras cosas, en que como se acostumbra decir, el fraude viene tras de la ley. En el primitivo costo del té se embeben todos los gastos de la compañía en sostener su monstruoso establecimiento en aquellas regiones, incluso los enormes sueldos de sus empleados, y así el té llega á venderse por el duplo de lo que debiera (1); operacion, que si se repitiese en los demás artículos, en cuyo tráfico exclusivo está privilegiada la compañía, sería un manantial fecundísimo de pingües granjerías. Yo supongo que en la subsistencia de ellas no influirán las cantidades que á la compañía de la India, como al Banco y otras corporaciones opulentas, exige el gobierno á la renovacion de sus privilegios, que se verifica á ciertos plazos no muy de tarde en tarde (2). Esto sería una consideracion sobradamente mezquina para un gobierno tan poderoso.

Si este no desmayase en la nueva carrera á que se ha lanzado, el mundo todo culto debe lisonjearse de que en breve variaria universalmente su plan mercantil, y de que se estrecharán los lazos fraternales de toda especie que deben unir al género humano, pues que las naciones que han adoptado el sistema prohibitivo se escudan con la imitacion de la ilustrada Inglaterra, y con la misma se disculpan tambien de la necesidad de represalias (3). Así es que el periódico *Times* de 17 de marzo de 1824, insertando los elogios que varios papeles franceses, especialmente el *Constitucional*, hacian de los principios liberales de franquicia mercantil expresados por Mr. Huskisson en la discusion sobre el comercio de sedas, y manifestando la esperanza que los escritores de aquellos papeles concebian de que este ejemplo sirviese para que se quitasen en Francia ciertas restricciones en la importacion de manufacturas extranjeras, que

(1) Véase el número de dicho periódico, correspondiente á enero de 1824. Posteriormente la enfermedad del mal arrancó algun remedio.

(2) El presidente del consejo ó tribunal de cuentas (*board of control*), que es uno de los individuos del gabinete de ministros, tiene cuatro mil libras al año, ó séanse veinte mil pesos fuertes por cuidar de que se cumplan los Estatutos relativos á la compañía, y entre las obligaciones de ésta, una es la de presentar al gobierno las facturas para el señalamiento del precio á que ha de venderse el té.

(3) El propio Napoleon tan preocupado por su autoridad, y una de cuyas máximas favoritas fué que el poder nunca era ridiculo, procuró, en el mensaje que dirigió desde Berlin al Senado en 21 de noviembre de 1809, cohonestar su famoso decreto de bloqueo de Inglaterra con la precision en que

provocaban represalias perjudiciales á la agricultura y á la industria francesa, concluye con oportunas reflexiones al intento de que desaparezcan preocupaciones y rivalidades entre las naciones, y la timidez ó ignorancia de entre sus gobernantes. *Por último, con un franco comercio, dice, ó comunicacion de ideas liberales tendremos pronto un libre comercio ó comunicacion de mercaderías y comodidades.* «¿Quién puede ya en efecto codiciar tierras ó privilegios mercantiles, cuando se tienen demasiadas tierras, y cuando la igualdad de derechos, y la libertad de comercio van poco á poco siendo el voto y el código de las naciones?» (1)

En las grandes empresas de todo género el comenzar resueltamente, es tener vencida la mitad de las dificultades. *Dimidium facti, qui caput, habet.* La Inglaterra ha principiado ya una revolucion saludable en el sistema mercantil: á ella le toca adelantarla, consumarla y perfeccionarla sin arredrarse por el vano choque y resistencia estrepitosa de intereses individuales. Ya que en tantas otras cosas su ilustracion ha servido de norma y modelo á las naciones civilizadas, sirva tambien de norma y modelo para desagraviar al comercio y al trato general de los hombres, de los males que por su causa han padecido. No será de mas copiar las palabras á este propósito con que acaba su tratado sobre rentas públicas Ganilh, aquel Ganilh justo encomiador de lo bueno que encuentra en Inglaterra en materias de administracion del Erario y crédito público, y tan invocado por los defensores del sistema prohibitivo, como uno de sus mas robustos apoyos. «Lo que no ha hecho hasta ahora la Inglaterra, dice este benemérito escritor, ¿podrá ella hacerlo todavia? Cuestion es que no intento resolver. Lo que me parece es, que la Inglaterra debe probarlo, porque de esto únicamente pende su salvacion. Parece evidente que si la civilizacion pudiera actualmente dar un paso retrógrado, si los pueblos cultos recayesen durante un siglo solamente bajo el sistema de compresion política, religiosa y comercial, en que han gemido tan largo tiempo, y cuyo yugo empiezan á sacudir, si anduviesen mas adelante en el sistema de restriccion

sentia hallarse, de volver, despues de tantos años de civilizacion, á aquellos principios que caracterizaban el barbarismo de la edad primera de las naciones; y aseguraba además que solo el bienestar de sus pueblos y de sus aliados lo compelian á emplear contra el enemigo comun (Inglaterra) las mismas armas que este empleaba contra aquellos. En el mensaje del presidente de los Estados-Unidos á la apertura de las Cámaras en 15 de noviembre de 1820 se dijo tambien: «estas relaciones mercantiles con las colonias inglesas de las Indias occidentales han variado algun tanto; las restricciones que se han puesto por nuestra parte son meramente defensivas, pues no hemos tenido en ellas otra mira, que la de estorbar un monopolio, que solo redundaba en beneficio de Inglaterra; pero debemos advertiros que no está lejos una reconciliacion entre ambas potencias.»

(1) Chateaubriand, nota sobre la Grecia; París, 1825.

y de aislamiento ácia el que los arroja la rivalidad del comercio, ellos se empobrecerian, y no ofrecerian á la Inglaterra mas que recursos insuficientes para la manutencion de sus innumerables proletarios.»

«En el punto, á que el comercio ha llevado la poblacion y la civilizacion, las riquezas y las luces, el poder y las libertades, el interés general ordena imperiosamente á todas las naciones, sea el que quiera el grado en que se hallen colocadas en la escala social, y sobre todo á las que mas hayan progresado, que nada omitan para darle toda la extension de que es capaz. Lejos de mirar como rivalidad la concurrencia, lejos de temer que su número se aumente, todos los pueblos comerciantes deben unir sus votos, porque este aumento sea indefinido, porque todos no son sino cooperadores de la riqueza general, que ellos pueden acrecentar en una proporcion infinitamente superior á la parte que de ella toman ahora. A la Inglaterra principalmente toca dar el ejemplo, porque es la que ha extraviado los pueblos en busca de las riquezas comerciales, porque ella les sirve aun de pauta, porque su autoridad será todavía por mucho tiempo la razon comun. Su interés la prescribe dejar libres los caminos del comercio á todos los pueblos que quieran dedicarse á él. Este es el único medio de favorecer el acrecentamiento de las riquezas particulares, que pagarán un tributo mas considerable á sus capitales, á su comercio y á su navegacion.»

«Entonces la ciencia de las rentas públicas, vuelta á su destino primordial, que es subvenir á las necesidades públicas, fiando su asistencia sobre las rentas individuales, no servirá sino para desplegar el poder relativo de los Estados, su prosperidad comun y la civilizacion general. Entonces se reconocerá tambien que ella es tan útil á los pueblos y á los gobiernos, como enojosa, y quizá funesta les habia sido hasta aquí (1).»

III. Cuando el ministro de hacienda de Inglaterra asegura que ni la fuerza, ni cuantos otros medios se han excogitado para evitar el contrabando, han sido bastantes á lograrlo, bien se puede afirmar sin miedo de equivocarse, que en ninguna parte del mundo habrá contra él precauciones, ni correctivos que dejen de ser evadidos y frustrados. Por la posicion insular de aquel reino,

(1) Con gran satisfaccion veo que en Francia es general el clamor de las gentes ilustradas contra las infinitas y vejatorias restricciones y prohibiciones que padece su comercio. Podria citar muchos periódicos y obras en que ahora recientemente se habla en este sentido, y lo que es mas, podria igualmente citar á fabricantes respetables de varios pueblos de Francia, á quienes he oido expresarse lo mismo. Pero creo bastante referirme al sabio y elocuente discurso, que el presidente del tribunal de comercio de Marsella pronunció en 1828 el dia de la instalacion de los nuevos miembros del mismo. Trajo este discurso con el elogio debido el diario de Comercio de 10 de agosto. Entre las muchas pruebas de lo que en perjuicio

por la multitud y disciplina de sus buques, por la buena dotacion y puntual pago de sus empleados, por la severidad de las leyes, y su ordinaria inexorable y literal aplicacion, y en fin, por lo que se ha ponderado ser el empeño ó espíritu público nacional, ningun país se halla en mas favorables circunstancias para impedir el fraude de introducciones clandestinas, y sin embargo no lo consigue. ¡Qué tal será el estímulo del interés individual y el de las mismas prohibiciones, que en todo comunmente excitan el deseo de iludirlas y de probar á contrariarlas, cuando á pesar de tantos obstáculos llegan estos á ser allanados! ¡Cuál será el violento ímpetu del capricho de la moda ó de la conveniencia, cuando no obstante el rigor contra la importacion de manufacturas extranjeras de seda, las señoras inglesas apenas usaban en sus trajes de otras que de las francesas, y eso que tenian equivalentes harto buenos de las fábricas de su país! En balde era, pues, el *bloqueo de las propias costas*, y á grandes gastos, que suelen no corresponder á lo que con ellos se intenta, segun se explica un papel inglés (1), refiriéndose á la multitud de barcos destinados á evitar y perseguir el contrabando en Inglaterra. El propio periódico se lamenta de que Jonatam, presidente de los Estados-Unidos de América y amigo de Canning, empezase á seguir una conducta contraria á la ilustrada y liberal que parece va adoptándose en Inglaterra, y de que propusiera al Congreso el aumento de derechos de las manufacturas inglesas. «¿Y cuáles serán los resultados? pregunta el periodista. No otros, contexta, sino que la Inglaterra subirá tambien los del algodón de los Estados-Unidos con mútuo acrecentamiento del contrabando respectivo. Esto no honra mucho, concluye, las instituciones libres de aquella república, ni la ilustracion de los miembros que componen su gobierno.»

¡Y qué desengaño para todos aquellos soñadores que se figuraban que en Inglaterra no existia contrabando, y que así como no existia allí, ó que aun cuando existiese alguno, pudiera todo impedirse en España! ¡en España que carece de todos los elementos necesarios al efecto! ¡en España que puede mirarse como el contraste de todas las circunstancias expresadas que en Inglaterra pudieran favorecer el proyecto, y que sin embargo no llegan á realizarlo! Pero habiendo dicho en mi discurso lo que creo con-

de Marsella y de Francia ha obrado el referido sistema, hay el siguiente párrafo dirigiéndose á los labradores, en cuyo favor habian sido dictadas algunas prohibiciones. «Hubiera sido mas conveniente y justo decir á nuestros agricultores: si no nos hubieseis forzado á establecer derechos prohibitivos sobre ganados, aceites, arroz, hierro, sosas, lanas y granos, Nápoles, el Piamonte, España, los Países-Bajos, la Prusia, la Suecia y la Rusia no habrian por derecho de represalias fulminado igual prohibicion contra vuestros vinos, aguardientes, paños, casimires, mantas, tisús, y generalmente contra todos los productos de vuestro suelo y de vuestra industria.»

(1) *Moring Herald* de 18 de marzo de 1824.

cerniente en la materia, y no teniendo tampoco que añadir á lo que en el suyo manifestó el canciller del Exchequer, excusaré ser molesto con redundancias inútiles.

IV. Pretendiendo Ganilh (1) indagar la vertiente de la riqueza y felicidad de Inglaterra, está muy distante de encontrarla en el monopolio del comercio y en su sistema prohibitivo. «¿Querémos, dice, elevarnos al origen de las riquezas de la Holanda y de la Inglaterra, *tan falsamente atribuidas al comercio de monopolio*, y saber por qué medios ellas han adquirido su inmensa superioridad sobre otros pueblos? No sé yo si me engañaré, pero juzgo que esta es debida enteramente á la superioridad de sus sistemas políticos, de su administracion general y de su hacienda pública. La Holanda, la Inglaterra regidas por un gobierno moderado, por una administracion responsable, regularizada y vigilada por la publicidad de la imprenta, sacando sus rentas públicas de los ramos mas fecundos de las rentas nacionales han debido adelantarse muy lejos en el curso de las riquezas comerciales respecto á los pueblos sometidos á gobiernos absolutos, entregados á pasiones, á vicios, á excesos ruinosos; que distribuian los honores y las recompensas á las clases ociosas é inútiles, y el desprecio y el abatimiento á las clases útiles y laboriosas; que tomaban los recursos del Erario en los depósitos mas fáciles, sin cuidarse de que el modo fuese el mas destructor, y no ponian otro límite á sus pedidos sino el de la impotencia ó resistencia de los pueblos. Una diversidad tan grande de principios, de conducta y procedimientos en la administracion, ha debido necesariamente producir inmensos resultados contrarios en la suerte de los pueblos, y es engañarse voluntariamente el buscar en otra parte la causa de estos resultados. A la libertad civil garantida por la libertad pública, á la sabia direccion de los ingresos del Erario, á la ilustrada distribucion de honores y recompensas, es á lo que la Holanda y la Inglaterra deben esta maravillosa prosperidad, que les ha dado tan grande preponderancia sobre imperios mucho mayores en territorio y poblacion, que las ha elevado repentinamente á la primera clase de las potencias de Europa, y que se haya demostrado una verdad nueva en política, á saber, que los Estados libres son los únicos á propósito para conquistar las riquezas por el comercio, y que el poder consiste *en la acumulacion de las riquezas del comercio*. ¡Cuánto, pues, los gobiernos modernos se han engañado y se engañan todavía, corriendo tras el comercio de monopolio, y atribuyéndole la facultad de conquistar las riquezas y de fundar el engrandecimiento de los imperios! Por mas que imaginen todas las combinaciones posibles, nunca podrán extrañar el curso de las riquezas con el monopolio, ni enriquecerse por la guerra.»

(1) Introduccion á su referido tratado *sur le revenu public*.

Si analizamos algo mas detenidamente las causas de la exaltacion de Inglaterra, acaso llegará á presentarse un conjunto de ellas que no nos dejen dudar de la parte que cada una ha tenido, y de la fuerza con que su union ha obrado. La circunstancia de hallarse absolutamente aislada la Inglaterra, si bien no la salvó de ser presa de las naciones que la invadieron con tropas algo considerables, como los romanos, sajones, dinamarqueses y normandos, la ha preservado desde el siglo XI de aquellas agresiones horribles, y de aquellas frecuentes excursiones que han paseado tantas veces en las guerras continentales la devastacion y el exterminio sobre otros pueblos de Europa; y la ha preservado tambien de los graves riesgos á que se ven expuestas las naciones que mantienen dentro de si numerosos ejércitos propios, riesgos que á ella demostró Cromwel; y sobre todo le ha dado lugar á que se formen y arraiguen costumbres nacionales, que cualesquiera que ellas sean, como se junten al amor del trabajo, segun se han juntado en Inglaterra, llegan á consolidar, por decirlo así, un cierto fondo cuantiosísimo de patriotismo y de riqueza, con el que se superan gravísimas dificultades. El gran número de canales naturales, que el mar introduce en casi todas sus provincias, le ha proporcionado la facilidad en las comunicaciones y trasportes, que es el vehículo mas eficaz y seguro de la prosperidad de todo comercio, y que ha sido efectivamente uno de los principales agentes de la de Inglaterra (1). La índole particular del feudalismo, que en los

(1) John Millar, *historical view of english government*, lib. 2, cap. 8.º No por eso la Inglaterra, conociendo bien la importancia del asunto, ha dejado de fecundar además su suelo con muchos y muy buenos canales artificiales. Segun un periódico inglés del año 1825 «hay en Inglaterra 103 canales navegables. Tienen de extension 2.682 1/4 millas que es casi la misma del E. á O. de toda Europa. Han costado treinta millones de lib. est. Entre ellos hay 48 con pasos subterráneos, de los cuales 40 tienen la longitud de 32 millas. Ninguna de estas obras se habia comenzado antes de 1775.» Todavía posteriormente se han dedicado tambien los ingleses con el afan y utilidad que es notorio, á hacer caminos de hierro, que aun llevan ventaja á los canales en la brevedad de las conducciones y baratura de los portes.

Con este motivo no puedo menos de insistir en lo dicho en mi discurso. Convénzase la España, convénzanse los pueblos todos, así los que tienen reconocida ya una existencia política independiente, como los que lleguen á conseguirla en adelante, de que nada les es mas útil, nada les acarreará mas poder y riquezas que la multitud de canales y caminos, que los crucen, si es posible, en todas direcciones. Este es el verdadero inagotable manantial de la prosperidad pública; este es el que la afianza sobre bases sólidas, no sujetas al capricho de la suerte ni á la inestabilidad de los acontecimientos exteriores, y que vence hasta la misma irregularidad de las estaciones. Si la España, en lugar de haber enterrado los tesoros que ha recibido de sus posesiones ultramarinas en palacios suntuosos de sus monarcas, en sitios reales, en monasterios, conventos y fundaciones, que por los eclesiásticos eran llamadas piadosas, hubiese destinado alguna considerable parte de tales te-

tiempos en que este dominó la Europa, prevaleció asimismo en Inglaterra modificado por formas mas equitativas, hizo que los grandes y señores se constituyesen en cierto modo defensores de las libertades del pueblo. A instancia de los nobles desde el tiempo de Enrique II, y repetida en los posteriores reinados, fueron al cabo admitidos los diputados de las ciudades en el cuerpo legislativo, reconociéndose su derecho de intervenir en la concesion de subsidios. El tesoro de los mismos nobles por conservar el privilegio de ser juzgados por sus iguales, arrancando de *Juan sin tierra* y sus sucesores la *gran carta* y las confirmaciones de ella mantuvo tambien al pueblo la excelente inapreciable institucion del jurado, cuyo origen algunos atribuyen al buen rey Alfredo. Las libertades inglesas aunque ganadas á precio de sangre, dice un célebre escritor, todavía han sido mas ganadas á precio de dinero. En las concesiones de éste se igualaban proporcionalmente los nobles y los plebeyos, de donde resultaba la alianza de estas dos clases contra las usurpaciones de la corona; alianza que protegida por la representacion nacional y por la libertad de imprenta ha sido la salvaguardia de los fueros generales

toros á canales y caminos, ¿cuán distinta sería su actual consideracion entre las potencias del mundo!! Y si, lo que en tal caso sería para mi dudoso, sus posesiones ultramarinas se hallasen no obstante respecto de ella en el mismo estado de disidencia que hoy, no sería por cierto tan grave el mal, que de la emancipacion de ellas se hiciese sentir en la metrópoli. La emancipacion de las posesiones continentales ultramarinas de España era un suceso inevitable, que mas tarde ó mas temprano habia de verificarse. La España debió haberla previsto á fin de que cuando el tiempo la trajese de suyo, se encontrase preparada y apercibida para ella. Y ninguna mejor preparacion que la de haber asegurado, con los productos de las colonias, recursos propios dentro de sí misma, para que entonces la separacion fuese amistosa y convencional en recíproca ventaja. Todavía puede provocarse el interés de empresas particulares, que es el mejor modo de realizar y como generalmente se hacen en Inglaterra todas las costosas obras de gran beneficio público.

Las grandes direcciones, los establecimientos pomposos para el fomento de la industria nunca ordinariamente producirán otro efecto, que el que produce la tutela de los gremios y veedurías para que se hiciese bien lo que solo no haciéndose mal pudiera tener despacho. Las grandes direcciones, los establecimientos pomposos para el fomento de la industria harán sin duda magnificas relaciones de los progresos de ella, en cuyas relaciones lo que no se dirá, y es lo que ofrecería menos duda, será que los empleados en tales direcciones y establecimientos viven magníficamente. La racional libertad de todo género, tan enemiga del monopolio como de las tasas, que son las dos preocupaciones vulgares de los vendedores, que con poco trabajo y riesgo quieren asegurar gran ganancia, y de los compradores que con poco dinero é industria desean proveerse de cuanto necesitan, es tambien no menos contraria á la preocupacion de los gobiernos que por sí pretenden manejar los intereses individuales de sus súbditos. Aseguren los gobiernos á sus súbditos, aseguren á los extranjeros que viniesen á establecerse, ó enviasen sus caudales, la racional libertad de todo género que ha de disfrutarse en el país y la inviolabilidad de la fe pública, y podrán estar descansados de que no faltarán empresas particulares para cuanto sea de beneficio general.

del país. El comercio y la riqueza de éste han ido progresando desde los siglos XIV y XV á la par de como se iba consolidando y perfeccionando la constitucion y el sistema de su gobierno (1).

Finalmente, si á estas causas agregamos la armonia, que entre las disposiciones del poder legislativo y del ejecutivo resulta de que los ministros responsables sean miembros del Parlamento ante quien han de responder de sus operaciones, y de que en una misma familia se encuentren frecuentemente individuos de ambas Cámaras; que los Parlamentos, aunque muy á menudo no han correspondido á su deber, han sido sin embargo otras veces modelos de firmeza, como lo acreditan los tres que Carlos I tuvo que disolver (el último en 1628) para llegar á encontrar uno condescendiente; que en todo caso las épocas de elecciones que proporciona la renovacion de los Parlamentos, agitan, ponen en movimiento y hacen revivir el espíritu público de la nacion, sacándola de cualquier letargo en que pudiese haber caído, especialmente median-do elecciones directas como las de Inglaterra, y manteniéndose, como allí se mantienen tambien, relaciones inmediatas entre los diputados y los comitentes, cuyas relaciones estriban sobre el fundamento de la libertad de los ciudadanos para juntarse y discutir entre si materias políticas y todos los asuntos de su particular interés; que no menos los Parlamentos han servido para descubrir los hombres de mayores talentos que mejor puedan sostener el frecuente maquiabelismo del gobierno; el ascendiente que dió al monarca la reforma religiosa, que antes de mediado el siglo XVI lo constituyó cabeza de la iglesia anglicana, la autoridad de que con este hecho se revistió el gobierno, y los recursos que los pueblos adquirieron con la falta de extracciones de moneda para Roma; la buena organizacion de su marina, debida á Howard, Drake y el gran Blake (2), tres hombres que, principalmente el último, ondearon el pabellon británico antes de la acta de navegacion con la misma gloria que ha mantenido despues, y á que aquellos dieron el mas eficaz impulso; el exquisito plan de su crédito público, desde que en la revolucion de 1668 comenzó á tomar empréstitos, fundado sobre la teoría sencillísima de asegurar en las contribuciones del Estado el pago anual de los réditos y de alguna pequeña parte del capital, y mas que nada sobre la escrupulosidad del fiel cumplimiento de sus obligaciones en este punto; y por úl-

(1) Hallam, Vista de los Estados de Europa, durante los siglos de la edad media. Tomo 3.^o, cap. 8.^o, part. 3.^a, y cap. 9.^o, part. 2.^a, 3.^a edicion, Londres, 1822.

(2) Howard murió el año de 1624 á los 87 de edad. Drake murió el año de 1596 á los 51. Y Blake, cuyo padre fué español, el de 1657 á los 59 de edad. ¿Y quién ha impedido á las demás naciones que en la organizacion de sus marinas, de su crédito público, y en la recta distribucion de premios y castigos imitasen á los ingleses? Únicamente el desacierto de sus gobiernos.

timo, la oportuna aplicacion de castigos y recompensas que llevó á Byng al patíbulo, y á Nelson lo colocó entre los pares del reino; si agregamos, repito, y juntamos todas estas causas, no me parece que nos desviarémos mucho de la verdadera designacion de las que naturalmente unas, otras por accidentes venturosos, y esotras por sabias combinaciones han concurrido á la elevacion y esplendor de la Inglaterra no obstante los vicios y defectos de muchas de sus instituciones. De todos modos resultará la exactitud de la asercion que Ganilh copió del ensayo 15 de Hume, á que se remite, y es que el comercio no florece *sino en los Estados libres*. Y ciertamente bajo todos aspectos y en cualquier sentido que se considere, la Inglaterra ha debido su felicidad á la libre comunicacion de talentos y de luces mas que á ningunas prohibiciones ó monopolio de comercio, que sean del género que fuesen, no pueden dejar de estar en mayor ó menor oposicion con el desembarazado ejercicio de talentos y de luces.

V. Lo sucedido con la independencia de la América setentrional le ha hecho patente á la Gran-Bretaña, que nada tiene que temer de la pérdida de ciertos monopolios y dominios, mientras tenga á su favor la superioridad del saber, de la industria y de un gobierno moderado que pueda mantener la dignidad nacional. Temíase en Inglaterra por muchos, cuando se advirtió el primer síntoma de la revolucion de América, que amenazaba una pronta disolucion, ó cuando menos un grave deterioro de los intereses del cuerpo político del Estado. En su consecuencia se empenó una obstinada, sangrienta y costosa guerra de siete años, en que se comprometieron y chocaron las mas respetables potencias marítimas de Europa. El resultado fué, que despues de la paz de 30 de noviembre de 1782, en que se reconoció la independencia de los Estados-Unidos, la Inglaterra siguió haciendo su comercio con ellos con muchas mayores ventajas que las que obtenia cuando aquel país era dependiente de ella, y que logró un mercado espacioso para sus manufacturas, sin los gastos, el cuidado y los riesgos de su conservacion y defensa (1). A esta consideracion es menester añadir el influjo que en tal resultado tuvo el tratado de comercio que despues de dicha paz hizo la Inglaterra con la Francia por medio de M. Edem, llamado despues lord Auckland, el cual tratado ha sido el de mayor franquicia recíproca que jamás ha existido en la materia entre ambas naciones. Intentaron entonces tambien los ingleses hacer otro tratado por el mismo estilo con la España y no lo consiguieron, mas por los estorbos que opu-

(1) Aunque no tengo presentes los Estados de exportacion, decia ya Malouet en el año X de la República francesa (1801), creo estar seguro de que la diferencia entre las que la Inglaterra hacia para la América del Norte antes y despues de su independencia están en razon de 1 á 3. Tomo 5, página 271. Mas adelante ha ido siendo mayor la diferencia.

sieron los franceses á causa del pacto de familia, que por resistencia del gobierno español. Vió éste sin embargo, dice Coxe, lo que debiera abrir sus ojos é ilustrarlo acerca de los verdaderos intereses de su país. El efecto de la baja de derechos en vinos y licores, de que quiso darle el ejemplo la Inglaterra, produjo en el espacio de 6 meses en solo la provincia de Valencia, el aumento de exportacion para Inglaterra, desde cinco mil á once mil pipas de vino, y desde cuatrocientas á mas de mil pipas de aguardiente (1).

Mas sea cual fuese el efecto del sistema prohibitivo en otras naciones, yo creo haber demostrado en mi precedente discurso que en España, supuestas las circunstancias en que ésta se halla, no puede tener ahora otra aplicacion que la que me parece que exactamente indiqué. Prescindiendo de la cuestion del monopolio colonial, en la que no deja de ser de mucho peso el dictámen de Ricardo y de Brougham, hay otras dos relativas á monopolio y prohibiciones, en que, si se quiere, cabrá alguna controversia. Estas son, 1.^a, si con respecto á colonias ó posesiones lejanas de países nuevamente descubiertos ó adquiridos y cuyas producciones y uso de ellas no sean bastantemente conocidos en el comercio, podrán alguna vez ser útiles las compañías con privilegios exclusivos por cierto tiempo, como palancas, cuya fuerza, superior á la de simples brazos sueltos y débiles por el temor, sirva hasta poner en movimiento la masa considerable de mercancías ó riquezas que deben entrar en circulacion, cesando luego inmediatamente las compañías privilegiadas. 2.^a, si en una nacion, donde por los adelantamientos de su agricultura y comercio empiezan á abundar los capitales, podrá convenir el llamar algun remanente de ellos á la industria fabril, mediante la prohibicion de determinadas manufacturas extranjeras. Digo determinadas manufacturas, porque el pretender fabricarlo todo ó la mayor parte de cosas en un país, excluyendo todo ó la mayor parte de cosas de las de otros, seria una empresa igual á la de intentar aclimatar en un mismo terreno todas ó la mayor parte de las plantas del universo, y aclimatarlas de modo que en nada se echen de menos las del país originario de cada una, y que se confundan y compitan absolutamente en calidad y precio unas y otras entre sí. No, la violencia artificial del hombre, por grande que sea el conato que ponga, jamás logrará triunfar así de la naturaleza. Del mismo modo tampoco medrará mucho, ni por mucho tiempo, ningun género de industria si no estriba sobre ventajas propias y naturales del país en que se ejercita.

Pero en naciones, cual la Inglaterra, donde se encuentra ya destinada á la industria fabril, la parte toda de capitales que pudiera ser útil al objeto, y que todavía tiene capitales sobran-

(1) La España bajo los reyes de la casa de Borbon, cap. 77.

tes sin empleo, lo que se necesita son mercados y materias primeras en que se halle este empleo, lo cual no se logrará si la Inglaterra cierra sus puertas á la admision recíproca de artículos de los países donde busque tales mercados ó materias primeras. Por la contraria razon vienen tambien á caer en las dificultades del sistema prohibitivo las naciones, que como España por su pobreza no tienen capitales que dedicar á las fábricas, y que primero necesitan formar los capitales con su comercio y agricultura, ya que la naturaleza las favoreció con disposiciones tan ventajosas, como las que prodigó al territorio español y á su posicion topográfica. Es menester no alucinarnos, ni alucinar, y mucho menos lisonjear á nadie en su propio perjuicio. Cuando ciertas preocupaciones populares oponen una barrera incompatible absolutamente con la felicidad pública, es preciso destruirla ó saltar por cima de ella á todo trance. Los gobiernos tienen obligacion de desvanecer semejantes preocupaciones, é infeliz nacion donde sus mandatarios de cualquier especie que sean, no tienen la fortaleza de alma, indispensable para arros-trarlas! Lo cual, por otra parte, rara vez se hace con peligro, cuando de antemano se ha querido preparar la opinion y dirigirla oportunamente. El que hable y proceda con este noble candor, y con esta decision en España, no podrá menos de decirle al pueblo, que es necesario levantar allí desde su basa la columna de la prosperidad general; que en él, esta basa, además de buenas instituciones políticas, son la agricultura y el comercio, y que sobre tal basa, cuando se halle firme y estable, podrá en buen hora sostenerse la industria fabril, y tener algun lugar quizás el uso de pocas y discretas prohibiciones. Pero que sin tales requisitos las prohibiciones no harán mas que privarle tal vez de todo recurso y esperanza de poder llegar algun día á contarse en el número de las naciones manufactureras.

El práctico ejemplo que cité de la conducta de los Estados-Unidos de América, del progreso de la sabia combinacion de sus operaciones económicas, y de los portentosos adelantos que habian correspondido á su plan, cada vez me parece mas concluyente. Sirva él de pauta á los otros pueblos de aquel hermoso continente que lleguen á adquirir su independencia, así como para lograr ésta, ha debido servirles tambien de pauta el procedimiento de los mismos Estados-Unidos. Verdad es, que las posesiones españolas que tanto tiempo han estado peleando por ella, no se hallaban igualmente predispuestas por unas instituciones políticas y religiosas, análogas hasta cierto punto al nuevo sistema, y antes al contrario, habian nacido y vivido larga serie de años bajo un régimen opuesto al que han querido adoptar en el momento de aspirar á su emancipacion. Pero esto mismo prueba una verdad importantísima, á saber, que en política, no menos que en economía y en física

las transiciones repentinas de un extremo á otro contrario difícilmente se verifican, si es que no perece en ellas quien las intenta. Y al revés, cuando el convencimiento de la razon y de la experiencia han preparado los ánimos y las costumbres, nada hay que á la corta ó á la larga se le resista.

Ahora bien, si en la materia de que voy hablando, todavía se quisiese voluntariamente recusar la ineluctable evidencia que nos suministran los Estados-Unidos de América, yo acudiría á otras pruebas que copiosamente podrian proporcionarnos varios países que nuevamente pretendiesen salir del atraso y oscuridad en que yacen, y correr por la senda de la civilizacion y de las riquezas, cuando para ello la naturaleza los ha dotado de buena situacion y territorio. En la hipótesis de que alguna de las regencias berberiscas, por ejemplo, ó cualquiera otra nacion que esté en el propio caso, deseara promover la gloriosa obra de su prosperidad ¿qué rumbo deberia seguir? ¿Habria de comenzar por prohibir la introduccion de manufacturas extranjeras, ó por quitar las prohibiciones que tuviese de extraer los frutos del país, y de recibir en él las mercaderías de otros? ¿habria de comenzar por la que se denomina proteccion de las fábricas nacionales, ó por dar previamente simultáneo impulso al comercio y á la agricultura? ¿habria de comenzar quitando á los extranjeros el aliciente, que en el cálculo de los cambios respectivos tendrian para extraerle artículos naturales de la produccion de su suelo, fomentando de esta suerte la reproduccion, ó por convidarlos con atractivos de todo género? ¿Habria de comenzar repeliéndolos con mano avara para que se separasen de especulaciones, en cuya cuenta entran las ganancias de permutas, ó séase de envio y retorno, ó por facilitarles los trueques? Entre promover el establecimiento de capitales y capitalistas extranjeros en un país que comienza su regeneracion industrial, para que ellos prontamente le abran las fuentes de su riqueza, facilitándole sus comunicaciones interiores, ó esperar á que esto no se verifique sino despues del largo é incierto tiempo indispensable para la acumulacion de la riqueza nacional necesaria al intento ¿qué es lo que deberá preferirse? Yo creo que nadie se verá perplejo en la resolucion de este problema.

Si lo primero que tendria que hacer un pueblo, tal como lo supongo, es dar curso á los raudales de su fertilidad; estímulo al gusto de las comodidades de la vida; amor al trabajo, que es el caudal generador de todos los caudales por el fruto que de él se consigue; mejoras en sus artefactos, instrumentos, máquinas, diseños y conocimientos científicos; y nada de esto se obtiene sin capitales y sin comunicacion, indisputable será, que en solicitud de estos capitales y de esta comunicacion deberia dirigirse ante todo. Siendo pues el modo mas expedito de adquirir uno y otro en un país que nace, por decirlo así, á la cultura y á la industria,

el poner en el movimiento del comercio y de la navegacion los recursos naturales que un suelo feraz y unas costas y puertos proporcionados ofrecen para ello, este deberá ser el objeto preferente de la atencion de su gobierno.

Y no se desdeñe nadie de lo que acabo de decir, como si fuese una comparacion ofensiva entre las regencias berberiscas y la España, ó sus posesiones ultramarinas que lleguen á ser independientes. A aquella y á éstas les he presentado antes en la de los Estados-Unidos de América el mas sublime ejemplar, que es actualmente posible sobre la tierra (1). Despues solo he querido confirmar con otro mas de bulto la opinion que me he propuesto demostrar, sin que por esto trate de agraviar á ningun pueblo, y

(1) Si todavía se apeteciese otro brillante ejemplo, me parece que tambien lo presenta Hallam en la parte 1.^a del capítulo 2.^o de su citada obra, cuando dice: «La Inglaterra iba creciendo en riquezas (el siglo XIV) desde el sabio gobierno de Eduardo I.^o, y á causa del mercado que á sus lanas se abrió en los pueblos manufactureros de Flandes.»

Pero excusado debe parecer el recurrir á países extraños en punto que tenemos una convincente prueba doméstica. ¿Cuándo la isla de Cuba, si su fomento hubiera de haberse cifrado en prohibiciones que rechazasen de ella á los extranjeros, para establecer allí manufacturas ó no perjudicar á las de la metrópoli, habria llegado á la prosperidad y riqueza en que hoy se halla? ¿Cómo habria podido suministrar con sus rentas públicas tanto auxilio como el que está dando al erario español desde que á dicha isla se concedió en 1821 la franquicia de comercio que disfruta, y que la hace ser quizás uno de los países mas opulentos del universo? El año último (1828) han ascendido las importaciones en la Habana, segun tarifa de aduana, á 15.807.395 pesos fuertes, y en toda la isla de Cuba á 19.534.921; las exportaciones han ascendido en la Habana á 9.202.485 pesos fuertes, y en toda la isla de Cuba á 13.114.362. Las importaciones en la Habana se hicieron por 95 buques españoles y 1.023 extranjeros, y en toda la isla por 279 buques españoles y 1.889 extranjeros; las exportaciones de la Habana por 148 buques españoles y 885 extranjeros, y de toda la isla por 304 buques españoles y 1.686 extranjeros. El producto de las rentas públicas fué de 9.086.406 pesos fuertes, de los cuales mas de siete millones provinieron de rendimientos de las aduanas. En otro lugar indicaremos los posteriores adelantos.

Si las ventajas que con la referida franquicia ha conseguido la isla de Cuba, no obstante exceder tanto el valor de sus importaciones al de sus exportaciones, se quisiesen atribuir á la excelencia de sus frutos naturales, y á la facilidad con que han podido y pueden ser aumentados, menester será advertir que la España toda tambien se encuentra favorecida de la naturaleza, y que sus producciones agrícolas pueden aumentarse infinito. A los pueblos pobres por naturaleza y sin dinero de minas, conquistas ó industria, no codiciarán mucho los extranjeros el ir á llevarles sus manufacturas costosas ó de lujo; en tales pueblos la industria puede introducirse y progresar sin que la preceda ó la haga rápidamente adelantar el comercio; en tales pueblos las prohibiciones y restricciones de admision de manufacturas extranjeras se hallan establecidas por sí mismas. Pero de lo que ahora tratamos es del modo mas pronto y conveniente con que pueda prosperar y hacerse industrial una nacion marítima, y capaz de enriquecerse fácilmente con preciosas y abundantes producciones de su suelo, las cuales en breve proporcionen los capitales necesarios para fábricas, que puedan competir ventajosamente con las extranjeras.

muelo menos al que ya he dicho que me honro de pertenecer. Pero en las naciones no siempre aun la mayor ilustracion salva de graves errores en su administracion económica, los cuales las atrasan enormemente en la carrera de la pública felicidad. La administracion general de la Francia misma no presenta despues de Colbert, dice Barante, sino una triste sucesion de debilidades, de incapacidad y de mala fe (1). Sentado esto, y volviendo al órden del raciocinio, interrumpido por esta pequeña digresion, considérese además que en las regencias berberiscas, se hace ó se fabrica casi todo lo que es preciso á sus necesidades presentes. Los vestidos de sus habitantes, sus calzados, sus esencias, los muebles de sus aduare, sus utensilios y aperos de labranza, sus barquichuelos, mucha parte de sus armas son produccion de sus manos. Lo cual manifiesta asimismo la exactitud, con que refiriéndome á las observaciones de Smith dije en mi discurso, *que cuando se trata de adoptar ó no el sistema prohibitivo, la cuestion no se versa sino acerca de admitir ó no ciertos artículos finos de los que se alaboran bastos en el país.... porque en todos los del mundo se trabajan la mayor ó mucha parte de los géneros toscos ú ordinarios que usa y consume la gente pobre.* Si la España, pues, ó las que han sido sus posesiones ultramarinas y deseado luego su independencia, están mas adelantadas en civilizacion é industria que las regencias berberiscas, tambien si se quiere hablar verdad, habrá de confesarse, que una gran distancia de atraso tiene todavia á la España y dichas posesiones ultramarinas alejadas del estado en que se halla la industria en otras naciones de Europa. Y si se alegase que la España y sus anteriores posesiones ultramarinas, procuran mejorar la suya; tambien yo trato del caso en que alguna de las potencias berberiscas ó cualquier otro pueblo semejante se propusiese el mismo objeto.

Los que quisieran llevarnos á una imitacion servil del sistema prohibitivo que por algunos años ha regido en Inglaterra, reflexionen si mas bien sus argümentos nos conducirian mucho mas lejos, y tanto que no parásemos hasta la China. Si por prohibiciones, por la subsecuente comunicacion que ellas deben traer aneja y por el codicioso afan de retener el dinero, que es la favorita errada idea de algunos, hubiésemos de guiarnos, á ninguna otra parte acudiríamos por mejor y mas consiguiente sistema al efecto, que el de aquel vasto imperio (2) entendién-

(1) De los Comunes y de la Aristocracia, cap. 1.º

(2) Tanto menos difícil será que ocurra esta idea á algunos, cuanto no ha faltado ya quien nos proponga en la China el modelo de un gobierno verdaderamente monárquico y paternal. Véase como se explica Barbet du Bertrand en el capítulo 1.º de su historia del reinado de Luis XVIII. «Existe en el mundo una gran nacion que nos asombra por la antigüedad de sus anales, la uniformidad de sus costumbres, la inmutabilidad de sus leyes, y por

dose, sin embargo, que allí las prohibiciones legales de comercio de importacion y exportacion son rarísimas, y que el aislamiento de comunicacion civil en que se encuentra el imperio, procede de su sistema político y de los hábitos que con él han adquirido sus naturales. Y no sé yo si, en el caso de adoptar, podríamos excusarnos del acompañamiento de una muralla que circuyese nuestro territorio, de mirar en la mas espantosa miseria y degradacion al mayor número de nuestros conciudadanos, y de tener que exponer públicamente, ó de ahogar á nuestros hijos. La poblacion nunca crece sino en proporcion de los medios de alimentarse. Si estos medios son violentos ó eventuales, en cesando la violencia ó los eventos precarios la poblacion y la industria tienen que hacer un retroceso funestísimo en todos sentidos. Yo supongo remoto el caso de que todas las naciones del universo lleguen á producir considerables sobrantes de lo necesario á sus consumos, que es lo que dicen

esa paz eterna que fija en su seno la riqueza agrícola y la felicidad. El origen del gobierno monárquico se pierde para ella en la noche de los tiempos, y ella no conoce jamás ni la arbitrariedad del despotismo, ni la anarquía republicana. Aunque ella tiene una poblacion de 100 millones de almas, sin embargo las conmociones son allí raras, porque las máximas morales hacen en ella las veces de leyes represivas, y porque respeta tanto á los mandarines, como venera á los bonzos. Aunque la imprenta haya adquirido una gran perfeccion en aquel país, con todo nunca se ha pensado en él en aquella libertad de imprenta que solo es la facultad de disputar al gobierno sus prerogativas, ó de ridiculizar las cosas santas. Yo no sé si en la China se conoce lo que nosotros llamamos asamblea legislativa ó sistema representativo. Pero leyes que tienen á su favor la experiencia de un tan gran número de siglos, no han ciertamente sido votadas en un tropel de la plaza pública, ó en un club de declamadores; ellas han debido ser obra de un gran príncipe. Es menester estar colocado en una gran altura para abrazar de una mirada todos los intereses de la sociedad en conjunto tan admirable. Ignoro yo si el autor sabría que la actual dinastía reinante en la China, de origen tártaro, se colocó sobre el trono deponiendo á la anterior en virtud de una revolucion interior, la cual favoreció á la invasion extranjera. El elogio que de la China hace el caballero Mezard la es todavía mas propicio. «Vénse allí, dice, los elementos del despotismo con todos los frutos de la libertad, un gobierno absoluto con leyes protectoras; ningún equilibrio en los poderes y la armonía mas perfecta.» (Del principio conservador, lib. 9, capítulo 3.) Trae en apoyo la autoridad del *Viajero francés* (tom. 3.º) que dice, que aun cuando la China es quizá la mas absoluta de todas las monarquías, hay pocas naciones en la tierra que gocen una libertad mas moderada, lo cual Mezard aplica tambien al modo con que la agricultura y el comercio trabajan allí sin trabas las materias primeras, y las multiplican y cambian.

No alcanzo lo que dirian estos caballeros de la leccion que al celeste imperio acaban de dar los ingleses sobre el efecto que aun en las mayores naciones suele producir su incomunicacion con las otras civilizadas, bajo cuyo nivel han de quedar necesariamente en los puntos donde hubiesen adelantado mas estas sus ideas y conocimientos. Incomunicacion con los extranjeros ha querido gran parte de nuestros economistas, é incomunicacion de hecho con ellos nos trajo la Inquisicion, y dígase con ingenuidad si á esta incomunicacion es ó no á la que debemos mucho de nuestros atrasos.

solicitar los patronos de las prohibiciones. Pero si con el trascurso de los siglos alguna vez se verificase esto; ¿qué se haría de la poblacion ocupada en producir estos sobrantes de todas cosas en todas partes, y que en ninguna tendrian consumo? Y si este caso se calificase de absolutamente imposible, aunque realmente no lo sea (1), no se reputará lo mismo del en que la reciprocidad de prohibiciones entre las principales potencias del mundo, vedándose mutuamente los mercados en que encontraban salida las manufacturas de alguna ó de algunas de ellas, deje sin destino infinidad de manos empleadas en la produccion y acopios que se hacian para ellos, cayendo así de golpe el deleznable edificio de una prosperidad efimera con grave detrimento en los intereses de la nacion despojada del mercado, de la parte de la poblacion que trabajaba para abastecerlo, y aun de la tranquilidad del país, expuesto á las conmociones y tumultos de los operarios sin sustento. El recelo de un peligro semejante ha hecho declamar á muchos contra el uso, multiplicacion y perfeccion de las máquinas, que economizando brazos aumentan considerablemente las producciones. Pero en el estado actual de la ilustracion del mundo, ¿hay medio de impedir los progresos de la maquinaria ó el interés de su aplicacion para obtener manufacturas baratas y su ventajosa competencia en los mercados? Y no siendo esto posible, ¿qué recurso queda para traer todas las cosas á su justo nivel evitando cualquier riesgo ulterior sino el de la mayor libertad posible de comercio? Concluyamos, pues, con la autoridad de un estadista, que no era enemigo de todas las prohibiciones y restricciones (2) diciendo, «que considerando estas en sus relaciones mas extensas son para cada pueblo medios de ataque y defensa, de donde resulta que su actividad continua es de parte de cada nacion un estado de hostilidad perpétua. Pero mientras la administracion perfecciona así su táctica, y manobra sin cesar para extender su territorio y reducir el del enemigo, sucede de dos cosas una, y frecuentemente ambas; ó el comercio, cuya naturaleza es ensancharse y caminar siempre adelante, encuentra los medios de

(1) No lo contempló tal el gran talento de Bacon cuando aconsejó que generalmente debía procurarse que la poblacion de un reino, en especial si ella no está cercenada por guerras, no exceda de los recursos del país sobre que debe existir. De este texto ha tomado ocasion el lord Russel para exponer los inconvenientes de las leyes acerca de los pobres de Inglaterra, que inducen á matrimonios sin tener medios bastantes de mantener las familias, lo cual acarrea el exceso de una poblacion inmensa al propio tiempo que el mercado se estrecha y disminuye, y un rápido aumento de productos sin demanda alguna de ellos. Ensayo sobre la historia del gobierno y de la constitucion de la Inglaterra desde el reinado de Enrique VII hasta nuestros dias, cap. 25.

(2) Malouet, tom. 5.º de sus citadas Memorias sobre las colonias. Admite las prohibiciones en el comercio interior y algunas otras.

franquear por el contrabando todos los diques que se le oponen, ó si es detenido en su curso, mueve otros resortes, excita los odios nacionales, agria los zelos, los resentimientos, y la guerra de las leyes prohibitivas llega á serlo de batallones, la sangre vuelve á derramarse, y los provechos del comercio exclusivo apenas alcanzan á pagar los gastos de algunas campañas.... No hay, pues, otro comercio sólidamente fundado mas que el que lo está por una reciprocidad de ventajas, y es absurdo creer que un pueblo se enriquezca y disfrute mucho tiempo de sus riquezas empobreciendo á los demás.» Pero si todas estas reflexiones no bastasen, el tiempo, dijo muy oportunamente Payne, hace mas conversos que la razon. Y tiempo llegará indefectiblemente en que ó el alucinamiento ha de cesar, ó los pueblos se declararán abierta y perennemente en el estado de aislamiento, de odio y de guerra que es consecuencia forzosa del sistema de monopolio y de prohibiciones mercantiles, á costa de retroceder del punto de su actual civilizacion, y de sacrificar las ventajas sociales, que á la razon y á las comodidades de la vida proporciona la franca y universal comunicacion del género humano entre sí (1).

(1) Para ver el grado de irritacion, con que en este sentido se explica un moderno autor aleman, copiaré dos pasajes de una obra que recientemente ha dado á luz. En el primero dice, hablando de los alemanes en general, «hemos comprendido al fin que el comercio es el principio vital de la sociedad moderna, y que el monopolio de los ingleses debe acarrear nuestra pobreza. Nos hemos persuadido de que el sistema continental anima nuestra industria, y de que la Alemania meridional tiene una indispensable necesidad de mantener relaciones con Italia.» En el segundo, «¿qué son las ciudades Anseáticas, esos barbarescos establecimientos, que siendo unas factorías de los ingleses, no tienen otro interés que el de expilar el resto de la Alemania y aniquilar su industria? Es menester que la Alemania esté en plena posesion de sus mas importantes puertos, á fin de poder proteger y dirigir su comercio.» Consideraciones políticas sobre el estado actual de la Alemania. Paris, 1821, cap. 3 y 10.

Digo que semejantes expresiones prueban solo el grado de irritacion con que enardece los ánimos la pugna del monopolio y de las restricciones, porque de otro modo cómo era posible que el sistema llamado continental, que el mismo Napoleon calificó de bárbaro, tuviese panegiristas? La baronesa de Staël en sus *Consideraciones sobre los principales sucesos de la revolucion francesa*, copia un trozo del hermoso discurso, que con motivo de la paz de Amiens pronunció en el Parlamento británico el elocuente Sheridan, en el cual se encuentra epilógado en una lacónica frase el juicio que de tal sistema debe formarse. *Algunos han pretendido*, dijo Sheridan, *que Buonaparte no queria tener con nosotros mas rivalidad que la del comercio. ¡Dichoso este hombre si miras administrativas hubiesen entrado en su cabeza! ¿Pero quién podrá creerlo viéndole seguir el antiguo método de impuestos exorbitantes y de prohibiciones?* La misma célebre escritora nos manifiesta que el uso que del sistema continental se hacia, era cometerse las crueldades y expoliaciones mas horribles por los agentes de Buonaparte, al paso que este privilegiaba á sus favoritos con excepciones que en breve los enriquecian. Y por último enuncia su opinion en la materia con estas palabras: «la vo-

luntad de los soberanos no sería ya capaz de dirigir el sistema industrial y comercial de las naciones; es necesario dejarlas ir á su desarrollo natural, y auxiliar sus intereses segun sus votos. Porque así como una mujer por irritarse con los homenajes ofrecidos á su competidora nada granjea para sí, una nación, en punto de comercio y de industria, no puede prevalecer ó triunfar sino sabiéndose atraer los tributos voluntarios, para lo que sería mal medio el proibir la concurrencia.»

Concluida ya la impresion de este discurso ha llegado á mis manos un periódico de los Países-Bajos, donde he leído una reflexion que me parece conveniente no omitir, porque ella hace ver cuál sea en aquel reino, á quien la libertad de comercio ha hecho prosperar tanto, la opinion acerca de la materia de que hablamos. Analizando dicho periódico el informe presentado á la Cámara de diputados de Francia por Mr. Pasquier, y refiriéndose á los datos y demostracion que en el se encuentran, deduce: «que la investigacion últimamente mandada hacer en Francia sobre el hierro, ha hecho de nuevo resaltar una verdad, que al cabo, segun es de creer, vendrá á ser popular, y llegará á ser bien comprendida. Esta verdad es, que el carácter de todas las prohibiciones y de los derechos prohibitivos es imponer á los consumidores una gabela, de que el tesoro del Estado no se aprovecha. Las prohibiciones alzan el precio de las mercaderías, y por consiguiente obran como un impuesto sobre los consumos.» (*El político municipal, provincial y nacional de Lieja del 18 de junio de 1829.*)

BREVES OBSERVACIONES

SOBRE

LIBERTAD Y PROHIBICIONES DE COMERCIO.

El presente es un extracto de un informe de la Comision de la Industria y Comercio, en el cual se hace un resumen de los trabajos que se han realizado en el presente año, y se indican las medidas que se han tomado para mejorar la situacion de la industria y el comercio en el pais.

En el presente año se han realizado los siguientes trabajos: se ha celebrado la Exposicion Nacional de la Industria y Comercio, en la cual se han exhibido los productos de la industria y el comercio de todo el pais; se ha celebrado la Exposicion Internacional de la Industria y Comercio, en la cual se han exhibido los productos de la industria y el comercio de todo el mundo; se ha celebrado la Exposicion Nacional de la Agricultura, en la cual se han exhibido los productos de la agricultura de todo el pais; se ha celebrado la Exposicion Internacional de la Agricultura, en la cual se han exhibido los productos de la agricultura de todo el mundo.

**LIBERTAD Y PROTECCION
DE COMERCIO**

ACERCANDOSE ya el inevitable debate sobre si ha de continuar ó no en España la prohibicion de introducir tejidos extranjeros de algodón, no creo deber quedar callado yo, que siendo diputado en las Cortes de 1820 y 21 sostuve muy decididamente de palabra y por escrito mi opinion en la materia. No prevaleció mas ó menos modificada, porque en contra se declaró con grande empeño la comision de hacienda, á cuyo frente se hallaba el conde de Toreno, quien hasta llegó en una sesion á citar en favor de las prohibiciones españolas la autoridad verbal de Juan Bautista Say, uno de los mayores patronos de la libertad de comercio, y que, no obstante, en conversacion privada le habia manifestado que nuestras particulares circunstancias podrian constituirnos en excepcion de sus doctrinas generales. Cuando me convencí de la inutilidad de mis débiles esfuerzos, tomé la resolucion de imprimir y repartir á los diputados un cuaderno para que por siempre quedasen bien claramente consignadas allí mis ideas sobre negocio tan grave y de tanta trascendencia en la prosperidad de mi patria. Habiendo despues llegado á mis manos el célebre discurso pronunciado el dia 23 de febrero de 1824 en la Cámara de los Comunes de Inglaterra por el Canciller del *Exchequer*, ó séase ministro de hacienda, me dediqué á traducirlo, y agregándolo con algunas observaciones á lo escrito en mi cuaderno, lo incluí todo en un libro, que con el título de *Discursos político-económicos* publiqué en Paris el año de 1829. Como en ese

libro se encuentran las pruebas de mis asertos, no haré otra cosa ahora sino un resúmen de los principales de ellos, corroborándolos con algunos nuevos datos en mayor explanacion de lo que juzgo conveniente hoy á nuestra industria de todo linaje y á nuestras rentas, ya que la prohibicion de tejidos extranjeros de seda y lana, simultáneamente intentada con la de los tejidos de algodón en 1821, se desplomó desde luego, segun era de esperar, por su propio peso: á la de los de algodón no dudo, que aunque mas tarde, le cabrá igual suerte. Aprovecho así tambien con este motivo la ocasion de acreditar en mi última aparicion de vida pública la constancia en principios económicos, que no menos pienso tener acreditada en los politicos.

La prisa con que estas Observaciones y el siguiente Sumario se escribieron, creyendo ya próximo el debate sobre admitir ó no géneros extranjeros de algodón, y que urgia aprovechar instantes de contribuir á esclarecerlo para las primeras sesiones de las legislaturas de 1842 y 43 en que tendria lugar, me hizo incurrir en algunas omisiones é inexactitudes, que ahora con mayor desahogo, hallándose todavía pendiente la cuestion, he juzgado oportuno reparar.

DE tal manera andan mezclados y revueltos los bienes y los males en las cosas de este mundo, que en muchas no suele ser fácil discernir lo que sobrepuje en ellas, y á este género pertenecen los ejércitos permanentes y las aduanas. Si entre los hombres no hubiese quienes por instinto ó por engerto de viciosas pasiones fuesen propensos á dañar ó encaramarse sobre ajenas espaldas, ni habria tiranías, ni guerras, ni patibulos, ni pleitos, ni monopolios, ni calumnias. No habiendo guerras, tampoco habria ejércitos permanentes, que es la carga que abrumando á los pueblos les exige grandes sacrificios, y les merma los frutos de su sudor y desvelos. En desquite de esto no hay, en mi concepto, duda de que los adelantos del arte militar con los ejércitos permanentes han hecho menos sangrientas las guerras; porque si las batallas no son ya tan encarnizadas con armas de fuego, como lo eran con las blancas y arrojadizas de los antiguos empleadas exclusivamente aun en los combates navales, donde aferrándose unas con otras las galeras se peleaba al abordaje, todavía la diferencia resalta mas en los cercos de las plazas. Diez años se prolongó el de Troya, otros diez el de Veyes, y diez y once el asedio de los mesenios por los lacedemonios en los montes de Ithron é Ira; hoy ordinariamente se calculan con precision las horas de cada sitio, y obvia es respecto á todos los beligerantes la ventaja de disminuirlas sin los desastres consiguientes á su enorme duracion. Los romanos, destinando sus legiones á obras públicas en tiempo de paz, combinaron que así les fuesen de alguna utilidad mientras no se ocupasen en lides, cuyo plan habiendo sido propuesto á Napoleon, lo rechazó éste, porque segun leemos en Say, queria sus tropas para domeñar, no para hacer servicios á las naciones. No seria de extrañar tal propósito, si fuese cierto el dicho que á Napoleon se atribuye, de que en sus soldados no veia mas que *carnada para la metralla y balas (chair à canon)*.

Las enconadas rivalidades de comercio habiendo traído y amenazando frecuentemente guerras, no han influido poco en la necesidad y crecimiento de los ejércitos permanentes. Aun antes de tener este carácter los ejércitos, ya entre los impuestos á que se recurría para sostener los que segun las ocasiones se formaban, uno era el que las mercaderías habian de pagar á su entrada ó salida del país. Mas aun cuando de este modo se fué coartando la indefinida libertad de comercio que parece dictar la naturaleza, y á que brinda la variedad de sus producciones en distintos climas, no tengo noticia de que en ninguna de las antiguas naciones mercantiles que mas sobresalieron por su industria y navegacion, se estableciesen jamás, como providencia económica, prohibiciones absolutas de recibir géneros extranjeros. Estaba esto reservado para época en que «tomándose los obstáculos por causas», se viniese á parar en cegar las fuentes de riqueza á pretexto de beneficiarlas, y conservar á los pueblos en hostilidad perenne, aun cuando se abrazan como amigos bajo aparente paz, que tan á menudo estalla en guerra abierta por la sorda lucha de exageradas pretensiones industriales que en la misma paz la tenian preparada.

Como quiera, pues, que en la presente organizacion social se arreglen los ejércitos y aduanas, que la reciprocidad de defensas hacen indispensables en todas las naciones, supuesto que existen en una, yo creo que el arreglo de los ejércitos debe consistir en reducirlos al mínimo posible, de modo que basten para la seguridad de la patria; y el de las aduanas en convertirlas en pingüe fondo de recursos pecuniarios para los gobiernos, y en verdadero fiel de la balanza titulada protectora de la industria y del comercio, y en este sentido no pueden ya dejar de contemplarse útiles para la nacion, á quien por buenos métodos favorezcan. Para que las aduanas alcancen estos objetos y ya una vez establecidas retribuyan con beneficios positivos el mal que su establecimiento haya podido producir, habrá de procederse, á mi ver, sobre las siguientes basas, que para mí son axiomas, y axionias que se deducen de las palabras mismas de Chaptal, uno de los abogados de ciertas prohibiciones, y á quien los partidarios de este sistema exigen que escuchemos como oráculo.

1.^a Que reduciéndose el comercio á mútuo cambio de valores, ó séase de mercancías, mal puede aspirar á salir de las suyas la nacion que no admita otras mercancías extranjeras de distinto género, porque claro es que nadie va á buscar en casa ajena lo que tiene abundante dentro de la suya.

¿Qué haríamos de nuestros vinos, de nuestros aceites, de nuestros plomos, de nuestra barrilla etc., el día que los extranjeros les *cerrasen las puertas* por no encontrar las *nuestras abiertas* á sus manufacturas? «Desprendámonos de toda idea de que sea tal el privilegio de nuestros frutos y primeras materias que

no pueden darse en otras naciones ó sustituirse por otros.» Los adelantos de la química y los nuevos descubrimientos de otras ciencias ó de la casualidad, deben hacernos muy cautos para temer que unas cosas puedan ser suplidas por otras. El laca-tinte ha reemplazado á la grana ó cochinilla, así como ésta sustituyó á la concha de Tiro y Sion. ¿Descansaremos nosotros, seguros de que en las islas de la Madera, en el Cabo de Buena Esperanza, en Italia ó en algun otro punto del orbe no lleguen á obtenerse vinos ó aceites, que en el consumo inglés ó francés desbanquen á los nuestros si saliesen mucho mas costosos, así como con la cerveza y las patatas se han provisto los ingleses de medios supletorios en la carestía de trigos y licores? ¿No desbancamos nosotros en las lanas á los ingleses de quienes segun el sabio aleman Heeren hubimos las primeras ovejas merinas? Es además hecho confesado por Gil Gonzalez Dávila, diciendo en el capítulo 5.º de su historia de Enrique III, que cuando éste casó en 1390 con D.^a Catalina, hija del duque de Alencastre, *trajo ella en dote el ganado que llamamos hoy merino.* Aun mucho mas de dos siglos de mayor antigüedad en esta importacion resulta, si ella tuvo lugar en 1170 cuando Alonso VIII casó con Leonor, hija del rey de Inglaterra, como parece mas probable al redactor y anotador del cuaderno de leyes y privilegios del Concejo de la Mesta D. Andrés Díez Navarro, fiscal general del mismo Concejo. ¿Cuánto no se ha disminuido ya el uso que antes se hacia del azogue en muchos artefactos? ¿No se ha intentado beneficiar sin azogue las minas de oro y plata? Si hasta ahora ha sido vano el ensayo ¿quién responde de que lo será siempre? ¿quién de que el ahinco del gran interés quede siempre burlado en el hallazgo de minas de azogues? ¿Hasta ahora pocos años sabíamos nosotros los tesoros que cobijaba la sobrehaz de nuestros terrenos? ¿los sabemos todavía todos? ¿se saben tambien todos los de otros países?

Quizá habrá alguno tan preocupado, que se ria de la compensacion que supongo entre productos agrícolas y manufacturas. Pues qué ¿los productos agrícolas y mineros traídos ya al estado de uso y consumo no son una industria manufacturera, cuyo taller primitivo es la naturaleza, á la que auxilia luego el trabajo del hombre, así como acontece en toda otra industria fabril, que tambien va á recoger de la naturaleza el elemento cardinal de las primeras materias? Está bien que para distinguir las dos ramas de industria, se hayan adoptado nombres diferentes; pero en ambos la esencia es idéntica. Si: la industria agrícola no solo es industria, sino que sin disputa es la preferente á todas, y nadie la ha recomendado mas que el prohibicionista Chaptal con las laudatorias frases que en otro lugar van copiadas.

2.^a Que es perjudicialísimo antojo obstinarse una nacion en

ser productora de todo, para no tomar nada de otra y tener sobrantes que dar. Si esto, prescindiendo de su absurdidad, no ofreciese mas inconveniente que el de sus fatales corolarios, sobrado seria para desechar tal mania. La mania ha de suponerse comun á todas las naciones, pues que ninguna quiere ser menos que otra. Y si todas las naciones la prohijasen, y fuera posible que la realizasen, ¿qué sucederia á tanto sobrante de produccion sin mercados de consumo, y á tanto sobrante de brazos sin trabajo? Lo que en la China ha ocurrido siempre con el exceso de poblacion, y lo que actualmente ocurre en Inglaterra harto nos lo explican.

3.^a Que en todo caso, y sin excepcion, son preferibles aquellas industrias, cuyo alimento de materias primeras es indigeno.

Se me objetará á esto que los ingleses carecen generalmente de las primeras materias de sus fábricas, que tienen que venirles de fuera. Yo no puedo menos de confesar este hecho notorio, así como los prohibicionistas tampoco podrán menos de confesar que la perfeccion de las máquinas inglesas, la abundancia de carbon de piedra al lado de las mismas fábricas, y la facilidad de comunicaciones interiores del reino unido le han concedido hasta aquí favores de que carecen otras naciones, para contrabalancear las ventajas naturales; de propósito digo hasta aquí, porque empiezan ya á mostrarse síntomas de lo que podrá ser en lo futuro una posicion facticia, comparada con otra natural.

4.^a Que teniendo la industria agricola tan buena raiz en nuestro feraz suelo, seria grave desacierto el posponerla á cualquiera otra deleznable industria manufacturera, que estribe en cimiento frágil y movedizo. Oigo ponderar mucho el temor de un formal tratado de comercio con Inglaterra, por el riesgo que en semejantes tratados se corre de que el débil caiga en la red del poderoso y sea su victima. Yo que no estoy prendado de la buena fe de los gobiernos, hablando generalmente, tampoco puedo estarlo del maquiavelismo que tan á menudo ha sido la norma del inglés. Pero pregunto, ¿este maquiavelismo no puede ejercerse lo mismo con tratado que sin él? ¿Tanto le cuesta al gobierno inglés subir los derechos de nuestros productos en la paz (1), ó

(1) Perjudicada la Inglaterra por decretos y aranceles del rey de las Dos Sicilias tomó la natural venganza de subir el derecho de los aceites de aquel reino á 8 guineas por tonelada, cuando los de las demás naciones solo pagaban la mitad. Esto favoreció mucho á los aceites de España, pues la diferencia de cerca de un 15 p 8 sobre el costo primitivo del aceite aumentó extraordinariamente nuestras importaciones en Inglaterra. Y aunque los aceites napolitanos disfrutan hoy de la misma baja de derechos que los demás por el nuevo arancel, todavia los importados en banltera napolitana sufren por única excepcion de la regla general el recargo de 2 lib. st. por tonelada. En 1840 fueron importados en Inglaterra 1.305.384 galones, ó séanse 469.938 arrobas y 6 libras de aceites españoles; y 20.560 quintales de plomo.

¿Quién priva á los ingleses el aumentar de una plumada los 5 sh. y 6

asirse de cualquier pretexto para hacernos la guerra? Y cuidado que si este último trance llegase, ya puede contemplarse cuáles serian las resultas para todas aquellas industrias que penden de materias primeras extrañas. El abasto, paradas entonces nuestras fábricas nacionales, se haria exclusivamente por el contrabando, sin que con mucho padeciesen tanto los productos de nuestra industria agrícola, aunque padecerian bastante, porque con materias primeras propias podrian siempre irse sosteniendo algo mientras volviese la paz, y en barcos y puntos neutrales siempre tambien durante la guerra habian de lograr la salida que conviniere á nuestros poderosos enemigos, para no dejar exhausto su mercado de lo necesario ó grato para consumo y reexportaciones. Así que, si tanto horror hay á la voz *tratado*, yo no creo que deba instarse en mera cuestion de voces. Llámese convenio, llámese transaccion, llámese contrato innominado, ó llámese como se quiera, nunca puede dejar de llamarse algo ó de expresarse por alguna palabra el ajuste en cuya virtud se estipula, que uno ha de admitir una cosa y otro otra bajo tales ó cuales condiciones. Lo que importa es que el concierto se celebre, si es útil á ambas partes; el nombre que ha de imponérsele, para mí á lo menos, es indiferente del todo.

5.^a Que reconocida la exactitud de la máxima que sentó Say, y copió y apoyó la comision nombrada en Barcelona el año 1816 en el informe que sobre mejoras de aranceles dió al gobierno, á saber *que siempre que alguna industria deje alguna utilidad, no necesita de estímulo, y si no la deja, no merece fomento*, la accion individual debe quedar libre y expedita para dedicarse á lo que mejor la parezca sin trabas ni embarazos.

Entre todos los *estímulos* ninguno cabe de peor carácter que el de las prohibiciones, porque dan el privilegio de derramar un tributo sobre los consumidores; porque estancan los progresos de fábricas sin emulacion; y porque cercenan los rendimientos de las aduanas, que tanto podrian servir para aliviar al pueblo de otras contribuciones. Y hace mas aflictiva la privacion de este

pen. que hoy paga el galon de vino, que equivale á 9 cuartillos, ó séanse los 19 sh. ó 95 reales vellon que paga la arroba de 32 cuartillos, con lo que aconteceria á nuestros vinos lo que á los aceites de las Dos Sicilias? Y para que tangiblemente conozcamos el grave é inminente riesgo á que nos exponemos, no perdamos de vista que de los vinos introducidos á consumo en Inglaterra el año de 1840, fueron 141.477 arrobas de los del Cabo de Buena Esperanza y sus dependencias, que pagan la mitad de derechos que los extranjeros, esto es, 2 sh. y 9 pen. por galon; de los de Francia 108.933; de los del Rhin 18.700; de varios otros puntos 118.805; del continente de Portugal 825.630, y de la isla de Madera 34.997; de la península española 772.881, y de sus islas Canarias 9.058 arrobas. Lo cual demuestra que de España y Canarias se introdujeron á consumo 78.688 arrobas menos que de Portugal y Madera; y que las introducciones españolas respecto á la totalidad de ellas se encuentra en razon de 38 1/2 p. 100.

alivio, el considerar que el pueblo nada ahorra por el vacío de las cajas del erario. La ganancia viene á quedarse entre defraudadores por ilícito comercio; y el pueblo paga por mercaderías de introducciones furtivas lo mismo, poco mas ó menos, que le costarian las aduanadas prudentemente.

Si dado fuese averiguar exactisimamente lo que al contrabandista cuesta poner en circulacion hasta su expendio el tabaco y telas, conoceríamos el sobrecargo del precio primitivo con que se tienen que vender. Del tabaco hablaré por separado, y en la hipótesis que no se estimará abultada por lo que mas adelante diré, de que el contrabando en telas de lícito é ilícito comercio, no defraude á la hacienda pública mas que 153.450.767 reales, que es el recargo adicional del seguro del contrabando sobre el genuino precio de la mercadería, tendríamos, que si de este recargo que queda en manos de contrabandistas con sueldo del estado ó sin él, se aprovechase el erario por la recta vía de derechos de entrada, el consumidor nada desembolsaria mas por sus consumos de lo que desembolsa en el día. ¡Cuán lamentable es el cotejo entre los rendimientos de las aduanas de Inglaterra y Francia y las de España! Ciento diez y siete millones de pesos fuertes son los de Inglaterra, veintidos los de Francia, en tanto que presupuestos los nuestros en seis millones, quizá no llegarán á las dos terceras partes, y mientras mas nos afanemos por prohibiciones ó su- bidos derechos, mayor será su decadencia.

No quiero hablar de arrendamiento de rentas, fenómeno portentoso en el siglo XIX, ni de contratos ó comisiones con que en breves meses y en nuestros mas calamitosos periodos se han levantado mayores caudales que los de nuestros mineros, que eran felices en América, á quienes se veia por espacio de muchos años estar arrancando el oro y plata de las entrañas de la tierra. Hago esta indicacion únicamente para el cómputo de la lesion que en vez de alivio sufren los pueblos con las perniciosas operaciones que desfalcan los ingresos de tesorería. Sin ellas y con mayores rendimientos de aduanas y otras buenas disposiciones administrativas no presentarian nuestros presupuestos el tristísimo espectáculo del *déficit* entre contribuciones y gastos. No por lo dicho se colija, que sean tan censurables los asientos de suministros, obras y otros negocios particulares del gobierno, como los asientos generales de rentas. En cuanto á estos últimos, recopilados están en el Diccionario de hacienda del señor Canga Argüelles los dictámenes de nuestros economistas: tocante á los primeros, creo que los pueblos podrán ganar mucho con ellos, porque el celo del gobierno nunca igualará al del asentista en economías y actividad. Pero esto se entiende, cuando la mútua confianza en el respectivo cumplimiento del contrato da margen á cláusulas equitativas, y no cuando la desconfianza solo lo da para desmedidas exigencias del contratista, ó sirven de excusa

para abominaciones. Si á tal estado se llegase, que no pueda pasarse sin un asiento ó sin un préstamo, la publicidad en todo lo que á él concierna desde su origen hasta su término, será lo que pondrá á cubierto la responsabilidad del gobierno, no ignorando nadie que en toda anticipacion ó préstamo de momentos de apuro, quien libra de éste, ha de aumentar á la utilidad razonable que por el contrato se proponga, el precio del seguro sobre la probabilidad del cobro. Dando el gobierno garantías suficientes en cualquier sentido, morales ó metálicas, claro es que las condiciones del negocio deben ser moderadas.

Volviendo al punto de aduanas, que como por vía de repesalias de las existentes en otros estados hay que conservar como renta y como medio del denominado fomento de la industria, no puedo dejar de referirme nuevamente á lo propuesto por la expresada comision de aranceles de Barcelona (pág. 111). Y así como sin duda por convencimiento de la imposibilidad de sostener las prohibiciones, aquella ilustrada comision hizo el sacrificio de su deseo de ellas explícitamente confesado en el informe, yo tambien por conciliacion me avenia á admitir la diferencia entre manufacturas y artefactos que se leia en el decreto de 9 de noviembre de 1820, y á que los artefactos, como los de oficios llamados mecánicos, cual el de sastres, zapateros, carpinteros, encuadernadores, etc., quedasen prohibidos bajo ciertas precauciones para que no se les infriese mas perjuicio que provecho. Me avine además á que se recargasen en derechos ó se prohibiesen ciertas manufacturas bastas, de que desde luego pudieran ser provistas por nuestras fábricas las personas indigentes. Preví entonces lo mismo que preveo ahora, y es que para que esto no sea en daño de las clases pobres, es menester que las manufacturas propias salgan tan buenas y baratas como las extranjeras, en cuyo caso es inútil la prohibicion de estas: los cañamazos se fabrican ya en Cádiz y Sevilla tan buenos como los extranjeros y á menos precio, y á los géneros bastos de algodón catalanes vemos llevar consigo asegurado el despacho. Por lo tanto es mas conforme á justicia suprimir distinciones enojosas y vanas.

Fatalidad ciertamente ha sido, que por el régimen de nuestras aduanas el comercio encuentre obstáculos en lo que pueda favorecerlo. Ultimamente se han abolido los depósitos de ilícitos, que hasta en Francia, la nacion mas apegada á prohibiciones y restricciones mercantiles existen, y existen con el agregado del tránsito de las mercaderías prohibidas por todo el reino desde los depósitos á los países extranjeros; porque ¿quién puede desconocer que en todo ello se van devengando comisiones, almacenajes, reparaciones de envases y conducciones, que quedan en beneficio de la Francia misma? De los inmensos depósitos de lícitos é ilícitos de Inglaterra fueron exportados solo de vinos y

azogues nuestros en 1840, 1.112.415 galones ó séanse 334.058 arrobas de vino, y 1 518.411 libras ó séanse 14.967 quintales de azogue. Entre nosotros, tales depósitos se han proscrito, porque segun parece, eran ocasionados á abusos. Mas si habia abusos, no podian ellos cometerse sin connivencia de los empleados; y es cosa recia que de las sospechas ó culpas de los empleados quien venga á soportar el castigo sea el comercio honrado que, por ejemplo en Cádiz, sacaba la gran ventaja de enviar á la América sus remesas surtidas de producciones nuestras y extranjeras, con lo que segun la experiencia ha enseñado, podia ir un poco sosteniendo la competencia con las expediciones que iban directamente de puertos extranjeros, y no llevaban igual surtido. Si de los empleados hay recelos ¿no es el gobierno quien los nombra y quien puede aplicarles penas? ¿no es obligacion suya hacer buenos nombramientos, y cuidar de que se administre justicia? Y si á pesar de todo el gobierno proclamase de hecho su impotencia, hé aquí un caso en que estaria yo por el arriendo total de las rentas, que á lo menos excusaria la necesidad y los sueldos de empleados. A guiarse nuestro gobierno por mis ideas no se contentaria con los depósitos, sino procuraria además el establecimiento de algunos puertos francos en el reino, segun lo opiné en 1821 con muy robusto apoyo.

Otra mejora de positivo *fomento* al comercio podria tambien abrazarse en cuanto á depósitos, que era el de ultramarinos establecidos en todos los puertos habilitados de primera clase en la península. Si en tales depósitos fuesen admitidos todos los productos de la tierra ó industriales de nuestras posesiones ultramarinas que les viniesen en derecho, libres de derechos á su salida de ellas en bandera española, y subsistiesen depositados en la península por todo el tiempo que acomodase á los dueños, sin devengar derechos algunos al entrar en los depósitos, ni mas de medio por ciento *ad valorem*, segun el arancel vigente, en el lugar de la produccion para gastos del establecimiento al salir de este en bandera española para cualquier puerto nuestro ó extranjero, y sin que por esto se altere en las exportaciones de estos depósitos ó de nuestras posesiones ultramarinas para cualquier parte del mundo lo ordenado por los reglamentos é instrucciones vigentes respecto á la bandera extranjera y formalidades de todo despacho; y si igual sistema se siguiese en nuestras posesiones ultramarinas por medio de *depósitos peninsulares*, podria darse un gran impulso á nuestra navegacion mercantil, y al consumo de nuestras islas americanas y asiáticas, al propio tiempo que se anudarian mas nuestras relaciones con los extranjeros y se extenderia entre ellos nuestro comercio é industria (1).

(1) Los estados que tengo á la vista de las exportaciones é importaciones de los Estados Unidos en nuestras Antillas los años 1835 y 1836, que podrán

Probado, como creo haberlo quedado ya en la página 59 con hechos irrefragables tomados de la historia y alegados ya algunos por el erudito catalan don Antonio Capmani en sus *Cuestiones críticas*, que la España en anteriores tiempos nunca tuvo mayor poblacion, industria y riqueza que á fines del siglo XVIII (1);

compararse con los de la pág. 93, nos muestran el gran exceso de las exportaciones, á cuyo recibo en los E. U. bajaron estos considerablemente los derechos á fin de alzarse así con el comercio de frutos coloniales, de los cuales en realidad venian á ser un depósito, donde acudiesen á tomarlos las demás naciones que á ellos iban en busca de otros artículos.

Año de 1835.

Exportacion de Cuba á los E. U.	p. f.	11.346.615	
Idem de Puerto Rico.		2.364.170	
			13.710.785
Idem de los E. U. á Cuba, de su país. . . .		3.917.437	
Idem id. id. extranjeros.		1.589.372	
		5.506.809	
Idem id. á Puerto Rico, de su país. . . .		586.035	
Idem id. id. extranjeros.		91.622	
		677.657	6.184.466
Diferencia á favor de Cuba y Puerto Rico p. f.			7.526.319

Año de 1836.

Exportacion de Cuba á los E. U.	p. f.	12.734.875	
Idem de Puerto Rico.		3.209.043	
			15.943.918
Idem de los E. U. á Cuba, de su país. . . .		4.601.717	
Idem id. id. extranjeros.		1.803.772	
		6.405.489	
Idem id. á Puerto Rico, de su país. . . .		594.559	
Idem id. id. extranjeros.		65.889	
		660.448	7.065.937
Diferencia á favor de Cuba y Puerto Rico p. f.			8.877.981

Aunque posteriormente han seguido en la misma proporcion las exportaciones é importaciones, no copio los guarismos, porque no puedo tomarlos, como he tomado los de los años 1835 y 36, de las cuentas de los E. U., entre las cuales y las de la isla de Cuba hay la diferencia que es consiguiente en despacho de mercaderías que á su exportacion pagan derechos.

(1) El censo de Castilla del siglo XVI publicado en 1829 por D. Tomás Gonzalez, archivero de Simancas, ha venido á confirmar mis cálculos de ocho años antes. El de 1482 no daba á la corona de Castilla mas de 7.900.000 almas; 6.990.262 el de 1541; 6.631.929 el de 1587; 6.888.106 el de 1594, comprendiendo la provincia de Granada y las vascongadas. El censo de Aragon en 1495 daba 260.190 habitantes, y 354.920 el de 1609. El de

que en ella nunca tuvo efecto el sistema prohibitivo (1); y que el medio mas eficaz de adquirir industria fabril, era el inverso al de las prohibiciones, procurándose con la franquicia del tráfico los capitales que las fábricas necesitan y el comercio y la agricultura proporcionan en naciones marítimas, especialmente si la naturaleza las dotó de copiosos y preciados frutos rurales; no resta sino examinar si los ejemplos de esto último se hallan ó no exactamente de acuerdo con los raciocinios. El de Holanda, ya unida, ya separada de la Bélgica, conservando por el comercio, no obstante las rapiñas de los soldados de Napoleon, su opulencia sin prohibiciones, es perentorio; no lo es menos el de los E. U. de América que sin intimidarse por que las importaciones en su país hayan sido siempre generalmente mayores que las exportaciones de él (aun en 1841 el exceso ha sido de mas de veintium millones y medio de duros), tanto llegaron á florecer antes que las rivalidades y choque de intereses de los del norte y mediodía trajesen tárfas restrictivas, de las cuales todavía tuvieron que cejar en lanas, algodones y hierro, á consecuencia de las represalias que tomaron los ingleses. Aun estos comenzaron por el orden expresado, enviando desde el sabio reinado de Eduardo I.^o sus lanas en el siglo XIV á los pueblos manufactureros de Flandes. De la honda impresion adquirida por el hábito de oír desde la infancia repetidas de boca en boca algunas tradiciones, que sin madura reflexion pasan como axiomas, no se libró el grande Smith ni otro moderno escritor inglés sobre leyes y contratos marítimos que

Valencia de este mismo año, 486 860; y 322.710 el de Cataluña de 1553. El de Navarra del mismo año, 154.165.

Tres sumas aparecen del censo de 1594 á las páginas 387, 388 y 394, á saber, de 6.888.106 almas la primera; de 8.206.775 la segunda; y de 7.304.057 la tercera. No he tomado la segunda, porque para dar la poblacion completa de toda España comprendió censos particulares de algunas provincias, los cuales son anteriores ó posteriores á dicho año. Tampoco he tomado la tercera, porque en ella me parece duplicada la partida relativa á las provincias vascongadas, y equivocada la cuenta de los 225.000 hidalgos de Asturias cuando la poblacion total pechera de la provincia era 163.155 personas (pág. 29), y la computada sin distinciones de clases en 1556 habia sido 51.557 vecinos, equivalentes á 257.785 almas. El número de 169.300 eclesiásticos seculares y regulares debi creerlo incluido en un censo, que como el de 1594, fué hecho para repartimiento de millones, y por tanto debe reputarse el mas exacto, porque todos los pueblos estaban interesados en que no hubiese agravio en la distribucion. Y como por otra parte cesaban todas las franquizas para aquel servicio, supuse que el clero estaba comprendido en la suma de la página 387, aunque no se diga. Tales son los motivos que me han decidido por esta suma como de mayor exactitud. Mas si no obstante se quisiese estar por cualquiera de las otras dos, es indiferente para mi objeto, que es probar que la poblacion española del siglo XVI era menor que la del siglo XVIII.

(1) La misma demostracion aparece respecto á lo que se apellidó monopolio colonial nuestro en el capítulo 10, parte 1.^a de mis Apuntes sobre la América del Sur.

conviniendo en que la riqueza de Inglaterra habria sido mayor sin el acta de navegacion, creen que el detrimento del comercio debe llevarse á bien en obsequio del engrandecimiento que el acta dió á la marina, sosten y entibo del poder y defensa nacional. No sé que se contestará al argumento ya hecho de que los tres eminentes fundadores de la superioridad y glorias de la marina militar inglesa, Drake, Howard y Blake, murieron antes de haber acta de navegacion. ¿Con qué acta de navegacion los E. U. de América han llegado á medirse con los ingleses en los combates, y suplantar á los holandeses en ser los arrieros del mar, pues que sus barcos lo han surcado y surcan en trasportes un tercio mas que los ingleses? ¿De qué nos ha servido á nosotros el acta de navegacion promulgada por los Reyes Católicos, que hoy es la ley 1.^a, tit. 10, lib. 7.^o, de la Recopilacion?

Pero sobre todo, podrán acaso ser los mas concluyentes nuestros ejemplos domésticos en cuanto al influjo de las prohibiciones ó de la franquicia de comercio. « Las provincias Vascas han establecido fábricas de papel, sombreros, herramientas, armas etc. cuando el papel, los sombreros, las herramientas y armas de todo el mundo podian recibirse y se recibian por sus puertos y fronteras sin recargos.... Vizcaya ofrece todavía otro ramo de su propia produccion mejorado considerablemente en medio de la concurrencia de frutos semejantes extraños, ya de otras provincias del reino, ya extranjeros, y no quiero dejar la ocasion de repetir estas pruebas, porque en mi opinion dicen mas que las teorías especulativas. Este es el vino chacolí notablemente mejorado desde que la competencia de líquidos extraños habia hecho conocer su inferioridad respectiva, la cual animando á los cosecheros á hacer esfuerzos para relevar su fruto del abatimiento que le amenazaba, contribuyó eficazmente á la mejora introducida en la elaboracion del vino indigeno. Podria citarse tambien la fabricacion de cueros curtidos, que se ensalzaron en Vizcaya por su buena calidad, cuando concurrían á sus puertos los cueros curtidos de Rusia, Francia y otros puntos, no habiendo posteriormente decaido y arruinándose muchas de sus fábricas sino por los derechos enormes que la necia administracion de los últimos tiempos impuso á aquel artículo de Vizcaya, para proteger al que se fabricase en Castilla. Sin embargo del recargo es evidente que las fábricas de Vizcaya, aunque abatidas, no cesaban de concurrir á proveer á las Castillas, gracias á su mejor calidad; y á esta rivalidad con que honrosamente luchaba el ingenio de los vizcainos, se debe que todavía se hubiesen conservado algunas.... Las fábricas de fundicion y manufacturas de fierro iban extendiéndose en los últimos años, sin embargo de la competencia de ferreterías inglesas, cuya introduccion no ha estado prohibida en Vizcaya, y del bajo precio á que estas concurrían á nuestros mercados. » (1) Véase si el

(1) Apuntes y cartas sobre el comercio libre y derogacion de prohibiciones en los aranceles de España.—Bilbao, 1838.

sistema de libertad de las provincias Vascas perjudicó á su industria; y si dejó de hacerlas unas de las provincias mas felices y mas pobladas de Europa: veamos tambien ahora qué trámites ha seguido la prosperidad de la isla de Cuba, para lo cual es menester retocar ligeramente lo que de ella tengo dicho en mi anterior discurso.

La isla de Cuba desde 1584 hasta 1810, estuvo recibiendo un situado del reino de Méjico, que últimamente ascendia á 1.258.600 pesos fuertes, costo del sostenimiento de la isla mientras le estuvo prohibido el comercio con los extranjeros, sin incluir otros 500.000 pesos fuertes que se la mandaban para acopio de tabacos por cuenta de la península. Desde 1810 le fué consentido por intervalos hasta el decreto de las Cortes de 22 de enero de 1822, sancionado en 4 de febrero, que es realmente el origen y la basa de los aranceles vigentes en la actualidad, segun se dice en el preámbulo de su presupuesto (1). Ahora bien, en solos 19 años, ó si se quiere en 31, partiendo del que dejó de percibir situados, que cuenta sin prohibiciones mercantiles, ha elevado su riqueza al prodigioso grado que observamos en sus estados. Casi desde la variacion hecha por el referido decreto la isla empezó á dar considerables rendimientos, que sucesivamente han ido aumentándose hasta el punto que vemos en el estado de 1841. Las rentas han subido á 12.147.281 pesos fuertes, de los que mas de siete proceden de derechos de aduanas ó marítimos, y el movimiento mercantil ha pasado de 50 millones de duros. No solo cubre la isla sus gastos, sino que distribuye cuatro ó cinco millones de pesos fuertes entre los de la península. Y en vez de que el sistema adoptado perjudique á nuestra navegacion mercantil, el estado nos manifiesta que en 1841 entraron 93 buques españoles con 7.608 toneladas y salieron 124 con 24.911 toneladas mas que en 1840; vice versa, en los buques extranjeros hubo la baja de 84 en los entrados y de 78 en los salidos. Si anomalía pareciese el contemplar una colonia disfrutando franquicia de comercio de que carece la metrópoli, yo no sé quien podrá resistirse á la evidencia de los palpables efectos de esta anomalía, que son el que las aduanas de la colonia rindan mucho mas que todas las de la metrópoli, que vaya aquella cruzándose ya de caminos de hierro de que no hay uno solo siquiera en la península, y que de su prosperidad aceleradamente creciente haya de sacar el gobierno na-

(1) Bajo la capa de urgente necesidad de viveres, de arribadas forzosas y de introduccion de negros se estuvo haciendo desde el último tercio del siglo pasado un verdadero contrabando, burla del desconcierto de nuestro gobierno que ya aprobaba, ya reprobaba la ida de buques extranjeros á la isla de Cuba. Pero so manejos clandestinos fácilmente se concibe que las granjerías son para los defraudadores, y así es que no por ellas dejó de remitirse á la isla de Cuba hasta 1810 el situado que habia ó se figuraba que habia menester para sus gastos.

cional supremo recursos para los grandes apuros.

Leccion tanto mas persuasiva de las maravillosas benéficas consecuencias de la libertad mercantil debe ser la que nos ofrece la isla de Cuba, cuanto en una Memoria publicada el año de 1838 en Madrid, sobre *el estado actual de dicha isla, y medios que deben adoptarse para fomentar su prosperidad con utilidad de la madre patria*, leemos las notables frases siguientes: «El cultivo y venta del tabaco son libres en la isla: no se conocen alli rentas provinciales ni derechos de puertas, ni imposicion alguna sobre fincas rústicas ni urbanas, ni sobre otros capitales productivos; no hay capitacion ni exacciones personales: no hay contribucion de sangre, ni por consiguiente, retribucion alguna para redimirla. La circulacion interior, antes sujeta al módico derecho de un dos por ciento, hoy es enteramente libre; la lotería y el correo solo gravan al que quiere. En suma baste decir que cerca de las tres cuartas partes del total de las rentas públicas proceden de los derechos de importacion y exportacion, cobrados exclusivamente en las aduanas de mar.» Pues todavía el autor de la Memoria, que sin duda debe ser persona muy entendida y muy versada en interioridades de la isla, asegura que las rentas han podido y pueden tener considerables mejoras en su administracion y productos, con cuyo incremento y el de los sobrantes de Puerto Rico y Filipinas, añadió; «que la España obtendria auxilios tan poderosos, que bastasen á cubrir sus presentes necesidades, á dar fuerza á un gobierno justo y vigoroso, á concluir finalmente la guerra consolidando el trono de Isabel II y la Constitucion del estado.» Quizás aludió en estas palabras á cierto proyecto, que parece hubo, de realizar un préstamo extranjero, cuyos intereses por valor de cuatro millones de pesos fuertes, amortizándose uno además en cada año, estuviera garantido con el incremento y sobrantes de que habla.

Segun era de inferir en el órden natural de las cosas, luego que en la isla de Cuba hubo abundancia de capitales, adquirida por el cambio, que el libre comercio facilita, de producciones de industria agrícola del país con las de la fabril extranjera, nacieron incontinenti manufacturas. Posee ya la isla molinos de agua y de vapor para aserrar maderas, fundiciones de hierro, fábricas de jabon, de velas de sebo, de sombreros, de naipes, perfumerías, blanqueos de cera, alfarerías, oficinas de imprenta y de excelente litografia, talleres de elegantísimos carruajes y de ebanistería etc. Sobre todo no puedo dejar sin particular mencion el establecimiento de mi ilustrado y apreciable amigo don Guillermo Lobé, á quien debo varias de las noticias contenidas en este mi papel. Consiste en un gran laboratorio, primorosamente adornado de productos químicos, farmacéuticos y económicos, situado con el modesto nombre de botica y almacen de medicinas, cerca del edificio que fué convento de San Felipe, de cuyo establecimiento forma ya tambien parte otra finca al frente del

primitivo, donde hay un completo gabinete de instrumentos de cirugía, bellas artes y dibujo, y de máquinas para los selectos y modernos usos químicos. En cuanto á mi propósito lo mas loable de tan grandioso establecimiento es que sus autores ni para fundarlo, ni para sostenerlo han pretendido ni pretenden privilegio alguno. Lejos de hacer misterio de sus invenciones ó trabajos las enseñan á todo el que quiere verles: los libros, que son muchos y escogidos, y los periódicos del establecimiento están patentes á todo el que gusta leerlos. Persuadido el señor Lobé de que si los productos de su industria son tan buenos ó mejores y mas baratos que los extranjeros, no necesitan pergamino de preferencia para su venta, y si no lo son degeneraria en un linaje de estafa el monopolio ó la coaccion hecha á los compradores, se ha presentado en una liza noble, en competencia leal, y no ha temido colocar en Cádiz un depósito de sus obras y se dispone á establecer otro en Madrid (1).

Lo expuesto acerca de la isla de Cuba es respectivamente aplicable tambien á la de Puerto Rico y á las Filipinas, aunque por ahora en escala inferior. Por tanto creo inútil insistir en reflexiones análogas ó comunes á todas ellas.

¡Qué contraste con los veloces adelantamientos hijos de la franquicia de comercio que gozan estas islas, no se mira en los atrasos de la península por el funesto influjo de las prohibiciones mercantiles! Ellas además de menoscabar las rentas públicas, al mismo tiempo que imponen onerosa contribucion sobre los consumidores, cortan el vuelo á las mismas industrias que quieren privilegiar, son el gérmen del contrabando, y lastiman á otras industrias fertilísimas. Habiendo tratado ya de los dos primeros puntos, voy á circunscribirme á los tres últimos.

Gratisimo como ciertamente es el espíritu industrial que por do quiera vemos cundir en España, prometiéndonos lisonjero porvenir, menester será que no sofoquemos sus progresos, y que por el contrario le presentemos el mas anchuroso y expedito campo en que ejercerse. No puede esto suceder de otra suerte que dejando libre la eleccion del empleo de caudales y de brazos, sin que por el atractivo de un monopolio sean arrastrados *á donde no irian de su propio movimiento*. Arrastrados ya allí, y seguros de que sin concurrencia extranjera han de ganar mucho en lo que elaboren, como quiera que lo elaboren, ¿qué estímulo los ha de aguijar para ir mejorando hasta la perfeccion sus tareas? No se diga que lo que no haga la concurrencia extranjera, lo hará la nacional, porque esto, aunque no fuera pro-

(1) Con gran sentimiento tengo entendido que la muerte inesperada del hermano del Sr. D. Guillermo Lobé, que en la ausencia de este se hallaba encargado del establecimiento, y otras desgracias de familia han traído la decadencia del establecimiento mismo.

blemático, como para mí lo es, sería siempre infinitamente mas lento; y véase aquí la ventaja de que los fabricantes nacionales estén temiendo siempre que las manufacturas extranjeras, aunque recargadas con derechos, se lleven sin embargo la palma en el mercado. Lo ocurrido recientemente en Inglaterra con la sedería es testimonio irrecusable.

No acudiré, empero, á ejemplos extranjeros que podrian ser mas susceptibles de controversia y de subterfugios, porque no están á nuestros ojos: bástame citar los domésticos. De las doce industrias de Cataluña sobre que don Esteban Sayró ha informado en 18 de enero del corriente año, confiesa éste « que á excepcion de la de tapones, tachuelas de Paris y papel de fumar, los productos son por lo comun inferiores á los extranjeros de idéntica clase..... sin desconocer por esto que en los tejidos de lana, seda y *principalmente* de algodón ha adelantado y adelanta notablemente aquel país, y que de blondas, vidrios, tapones, becerrillos blancos y negros, cordobanes, badanas y cola exporta grandes cantidades de las primeras para el extranjero y América, y de los demás artículos para Canarias, colonias españolas y otras regiones de Ultramar. » Por mas que en este informe se diga que la industria que *principalmente* ha adelantado en Cataluña, es la de algodón, claro es que la mas adelantada realmente es la de blondas, que no solamente vence en la competencia extranjera dentro de España, sino que no se arredra de irla ella á desafiar en el extranjero mismo. Y si bien se añade en el informe, que los adelantos *principales* se experimentan en la industria de algodones, no por eso se niega que en la de lana y seda los ha habido *notables*. Efectivamente tan *notables* han llegado á ser, que muchas veces yo he visto preferir y he preferido paños de Tarrasa á extranjeros que no fuesen de primera calidad, y por consiguiente muy caros. Pues estos adelantos y los de los tejidos de seda, así como los de otras varias manufacturas por toda España, entre las cuales se distinguen ya las de la fábrica de loza y de cristales en Sevilla y las de papel de Béjar, Burgos y Tolosa, se han conseguido sin prohibiciones.

El señor Sayró tributa el justo elogio, en que yo gustoso le acompaño, á sus compatriotas por su genio activo y emprendedor. Mas en realzar estas estimables dotes contraponiéndolas « á la ociosidad, indolencia ó poca afición al trabajo que tienen sumidos á los naturales de otras provincias de las mas feraces de la península en la espantosa miseria y desnudez, que hieren la vista y el corazón de los que viajan, creo que hay algo de severidad apasionada, que requiere analizarse. Comparacion muy inexacta será la de provincias litorales con las del interior de cualquier país, y señaladamente de España, porque á las primeras convida la Providencia con ventajas que niega á las se-

gundas para el comercio, que lo anima todo. En España, donde la falta de caminos y canales hace que para las provincias interiores sean casi tan malas las exhuberantes como las escasas cosechas, porque si con estas perecen de hambre los pueblos, con aquellas apenas se logra mas que rellenar las troges á gran precio de jornales; en España, donde en muchos pueblos hay que verter los vinos para aprovechar las vasijas en los nuevos que han de reponerlos; en España, donde por carecerse de comunicaciones fáciles de distrito á distrito y extendidas hasta el mar ó ríos navegables, puede decirse que los frutos de las provincias interiores tienen que quedar embargados en ellas ¿cómo se podrá acusar á tales provincias de ociosas, indolentes y poco adictas al trabajo? Si el interés individual y el roce que los negocios mercantiles necesariamente trae con gentes ilustradas y agenciosas, dan vehemente impulso al deseo de mejorar de condicion social, de gozar comodidades y de aprender lo que se ignora para llevar esto á cabo, ¿cómo sentirán el impulso los que metidos en un estrecho circuito ni pueden ensanchar los límites de su interés, ni tienen modelos que exciten su plausible envidia de sobreponerse, ó que siquiera se propongan imitar? La espantosa miseria y desnudez en que yacen, no será defecto suyo; será culpa de los que tan inmensas cantidades sepultaron en palacios y conventos, en lugar de destinarlas á caminos y canales: será culpa del gobierno, que acumulando privilegios sobre la ganadería, como si no habiendo mas riqueza que la pecuaria, nada importase dejar yermas las campiñas, acarició luego predilectamente á la industria fabril á expensas de la agricultura.

Todavía será mas inexacta la comparacion del señor Sayró, si se refiere á provincias litorales del mediodía. Los millares de telares de seda que se nos suponen por el siglo XVI, en Sevilla, en Córdoba, en Granada, en Baeza estaban los mas, precisamente cuando de Cataluña nos dice en su viaje Andres Navajero, que muy entrado ya dicho siglo se hallaba todavía despoblada y en grande agitacion por banderías y turbas de salteadores. Tocante á tiempos mas modernos la industria viñera, de que mas abajo hablaré, en las provincias de Cádiz, Málaga y Huelva muestra hoy su mayor desarrollo. Por el censo de la poblacion de España el año 1797 que dió la suma de 10,541.221 habitantes, tenían las cuatro provincias en que hoy está dividido el antiguo principado de Cataluña 858.818 habitantes, que salian á 856 habitantes por legua cuadrada de las 1.003 que tenía el principado, segun el censo de riqueza de 1799 publicado en 1803. El reino de Granada, que entonces comprendia tambien las provincias de Málaga y Almeria, tenía á razon de 860,74 habitantes por cada legua cuadrada de las 805 que componian su territorio. Y la de Sevilla, incluidas las que hoy son Cádiz y Huelva,

tenia 992,3 habitantes en cada legua de sus 752 cuadradas. Y si la poblacion es el barómetro de los medios de sustento que hay en el país, síguese de aquí que siendo mayor la poblacion respectiva de las Andalucías que la de Cataluña, á pesar de los *notables adelantos* fabriles de esta, eran ellos á fines del siglo último compensados en las provincias andaluzas con la industria agrícola. El aumento posterior de poblacion que resulta del censo electoral que hoy rige, y que eleva la poblacion de España á 12.162.872 almas, no altera la proporcion; porque si bien en las provincias catalanas se advierte el aumento de 182.404 habitantes, diferencia entre los 858.818 del censo del año 1797 y 1.041.222 del electoral último, en las litorales andaluzas se observa tambien el de 330.536 habitantes, diferencia entre 1.439.145 del censo de 1797 y 1.769.681 del censo electoral. Y esto que los estragos que sobre Cádiz se han agolpado, desnivelan el aumento de poblacion que sin ellos corresponderia á su provincia.

No me detendré á refutar una de aquellas vulgaridades epigramáticas que tanto puso en moda Montesquieu, cual es la de que la flojedad y apatía son propias de los climas cálidos, así como de los frios lo son la diligencia y laboriosidad. Sobre que en la pequeña distancia que hay entre nuestras provincias seria hasta ridículo clasificarlas segun este aforismo geográfico-moral, el aforismo es en sí falsísimo. Los chinos de las provincias mas calientes son los mas trabajadores del imperio (1). La Fenicia, Atenas, Rodas, Cartago, Venecia, Génova, Pisa no pertenecieron á regiones frias. «Mientras el clero fué dueño de la mitad de las tierras de la Gran Bretaña, los nobles y los campesinos eran pobres..... y entre las clases media é infima de la nacion reinaba un espíritu de *indolencia, de pereza y de abatimiento*, que era efecto de la miseria general (2).» ¿Podrá achacarse á los ingleses ser de suyo *indolentes, perezosos y abatidos*?

Sentado que en España la posicion geográfica de sus varias provincias no ha podido influir en la diversa suerte de ellas, tanto como es inconcuso que han influido su situacion topográfica y las torpezas del gobierno, que á todas indistintamente debia dar un calor vivificante, vuelvo á los adelantos de las fábricas de algodón de Cataluña por efecto de la especial tutela de las prohibiciones.

Burgoing, embajador francés, en la narracion que publicó de su viaje por España los años de 1792 y 93, consolaba á sus paisanos, asustados por el establecimiento de fábricas en Cataluña, diciéndoles «que no temiesen les perjudicáran estas fábricas, que se hallaban en un estado tosco y rutinario á pesar de la decidida proteccion del gobierno y de la venida de gran nú-

(1) Conte, tratado de legislacion, lib. 3.º, cap. 22.

(2) Peuchet, diccionario de geografia mercantil.

mero de gente industriosa de Nimes y Leon, que se habia refugiado en aquella provincia.» Al leer yo, siendo jóven, esto y lo que inmediatamente le sigue, me imaginé que serian gratuitas contumelias de las que los extranjeros acostumbran al tratar de nuestras cosas. Pero no puede ya subsistir esta ilusion, oyendo á los señores diputados don Miguel Alejos Burriel y don Pascual Madoz, que en comision fueron á inspeccionar las fábricas de algodón de Cataluña, «que uno de los obstáculos que podrian frustrar ó retardar las esperanzas lisonjeras de sus progresos, y acaso no el mas pequeño, es la inconsiderada resistencia de los operarios al ejercicio de los telares mecánicos, que perfeccionarian la fabricacion, abaratarian los productos y aumentarían su número, dejando para otras artes, para la marina y la agricultura los brazos que van faltándoles *con daño de la misma industria algodónera.*» Con que si por preocupacion tan dañosa vemos que á la fabricacion algodónera se la deja estacionaria en uno de los mas poderosos medios con que en otras naciones se la ampara y sostiene; si vemos que una rutina es el tropiezo, y acaso no el mas pequeño, que puede llegar hasta á frustrar toda esperanza de que la industria algodónera de Cataluña no quede eternamente rezagada en el camino de la misma industria, que rápidamente corren otras naciones; y en fin, si tal como hoy se halla la fabricacion de Cataluña por la expresada rutina no se favorece á sí misma, y perjudica á otras artes, á la marina y á la agricultura de la provincia ¿cuál puede ser el motivo que contra la temeridad de los mismos fabricantes nos obstine en mantenerla? Y ya se ve que hago solamente mérito de los males que redundan á la Cataluña; todavia no he llegado á los que esta obstinacion acarrea á la generalidad de la nacion.

En una exposicion de la junta nacional de comercio de Cataluña abogando por las prohibiciones en 1821, se afirmó que las oficinas, máquinas y talleres de aquellas fábricas importaban mas de 7.000.000 de pesos fuertes. Cabalmente idéntico valor las dió el señor Inclan en 1839, fijando la suma en rs. vn. 151.133.917. El señor Sayró en 18 de enero del presente año lo hace subir á 186.162.068, añadiendo que en su opinion todavia deben considerarse diez millones mas sobre los 72.170.569 que graduó de maquinaria, lo que elevaria el total á 196.162.068. La razon en que cifra este aumento es, sospechar con bastante fundamento que muchos fabricantes han disminuido los valores reales y efectivos. Si por el contrario alguien sospechase fundadamente, que el interés de conservar la exclusiva en circunstancias vacilantes inducia los fabricantes á abultar la inversion de su dinero en utensilios de la industria (1), este hará la re-

(1) Para conocer si hay ó no lugar á esta fundada sospecha, copiaré un párrafo del artículo que con el título de *la industria algodónera y los obre-*

baja que estimase, y podria parar en deducir que la suma de capitales empleados en edificios y máquinas, fuese hoy á corta diferencia la misma que la calculada por la junta nacional de comercio de Cataluña en 1821 y por el señor Inclan en 1839. Hay tambien que advertir, que el cómputo del señor Sayró en cuanto á edificios estriba sobre la capitalizacion que hace de los alquileres al rédito de 4 p. 3, lo cual prueba que los fabricantes no son los dueños de todos los edificios tasados en 113.991.499 rs. Y no siendo ellos los dueños, el dia que los fabricantes de algodón desalojasen los edificios, nada perderian los verdaderos dueños de estos, porque recobrando su natural curso entonces

ros de Cataluña ha publicado don Ramon de la Sagra.

Referidos los datos del señor Sayró, dice: «antes de pasar mas adelante haré una ligera comparacion entre la relacion que ofrecen estos datos y los de la misma industria algodónera en la Bélgica, que así por la cantidad de algodón en rama que elabora, como por la calidad de los hilos y de las telas que fabrica, ofrece semejanzas con la de España. De los que acabo de examinar resulta, que en Cataluña para producir 19.082.844 libras de los números bajos del 10 al 45 que generalmente se hilan en sus manufacturas, se emplean 1.206.318 puas ó husos, es decir, que cada pua produce menos de 16 libras anuales de hilo. En Bélgica para hilar siete millones de kilogramos ó 15.217.608 libras, bastan 420.000 puas, lo que da mas de 36 libras de producto anual por cada una en los mismos números bajos, es decir, una cantidad mas del doble que en Cataluña. Si al Principado se aplicasen las proporciones que existen en la Bélgica y en otros países, serian suficientes 526.680 puas para hilar toda la cantidad de hilos que se supone producida, en lugar de 1.206.318 que se dice haber en movimiento. Y por el contrario, suponiendo que este número de puas hilasen como en el extranjero, necesitarian de una cantidad de algodón cardado de mas de 43 millones de libras, lo que supondria un empleo anual de 47 millones del en rama, igual á toda la introduccion que ha habido en cuatro años desde 1837 á 1840. Estas comparaciones y otras mas que pudieran hacerse sobre los tejidos, demuestran lo *exagerado* de los datos reunidos de Cataluña.»

«Pero admitiéndolos, lo mismo que hice con los presentados en 1833, si de la comparacion entre ambos resulta un gran aumento en la produccion que se cita, no aparecen los medios empleados, puesto que habiendo ascendido los productos del hilado desde 8.262.000 libras hasta 19.082.844 libras, solo ha aumentado el número de puas ó husos que han hilado, desde 810.000 hasta 1.206.318. Si los tejidos ofrecen el notable incremento desde 24.500.000 varas de telas y 100.000 docenas de pañuelos hasta 80.000.000 varas de telas y cerca de 1.000.000 de docenas de pañuelos, el número de telares que en 1833 era de 32.070, de los cuales mas de 750 á la Jacquard, en el dia resulta ser de solos 28.204, en los cuales 1.062 á la Jacquard y 231 mecánicos. El número de operarios que en las manufacturas de algodón se suponía empleados en 1833 era de 100.099 en 2.840 establecimientos, y el que ahora resulta es de 97.346 sostenidos por 4.583 fábricas. Por último los jornales anuales se apreciaron entonces en 151.270.028 reales, el capital en edificios y máquinas en 151.133.947, el circulante en 127.635.950 rs. cuando en el dia todo el mencionado incremento de la fabricacion solo produce un gasto anual en jornales de 151.524.480 reales, un capital invertido de 186.162.068 y otro circulante de 134.827.710. Si ha habido grandes ocultaciones en la manifestacion de estos datos en el dia, no se concibe como la produccion pudo presentarse tan crecida.»

los capitales para ir donde debieran de su propio movimiento, ocuparían otras artes, la marina y la agricultura los brazos que les van faltando, y estos brazos ocuparían los edificios. Aun con el estiron de los datos recogidos por el señor Sayró sobre el importe de las máquinas y edificios quedaron ellos muy cortos respecto á los que se hubieron de recoger para los datos estadísticos y observaciones importantes de una comision de fábricas para defender la prohibicion de tejidos de algodón y con mezcla, publicacion hecha en Barcelona en 1839, segun la cual el referido importe asciende á 300.000.000. Lo que á todo esto cuadra bellamente, es la discretisima sentencia de la junta revisora de aranceles á la página 32 de su informe. «Así es que permanece en la oscuridad el verdadero cuadro estadístico de la fabricacion de algodón en Cataluña, como lo está en todo el reino la de otras manufacturas; y cada vez que se propone el gobierno conocerla exactamente, no lo consigue, porque partiendo los datos de los mismos fabricantes, se acomodan al fin con que se piden aumentándose ó disminuyéndose; ni basta tampoco el presenciar la fabricacion, porque esta se esmera en determinados artículos á la vista del visitador.»

Pasemos á la proporecion entre los productos y los consumos nacionales de manufacturas de algodón fijados por los fabricantes de Cataluña en 120.000.000 de varas, que equivaldrian á 10 varas por habitante español. Segun el señor Inclan, de quien la junta revisora de los aranceles dijo, «que la habia presentado datos y cálculos fabriles y mercantiles muy luminosos, y que no podian negársele conocimientos prácticos y teóricos en la materia,» apenas alcanzan nuestras fábricas de géneros de algodón á surtir la cuarta parte de nuestros consumos. En el informe á que acabo de referirme, y que por contestacion á las exposiciones del ayuntamiento, diputacion provincial, comision de fábricas, junta de comercio y sociedad económica de Barcelona extendió con fecha de 8 de agosto de 1840 una comision nombrada por la junta revisora de los aranceles, y á que esta se adhirió en 30 de enero siguiente, se lee: «por estos datos y demostraciones hechas sobre los correspondientes á los períodos indicados, se vé el *grande sacrificio que cuesta el no llenar las fábricas de Cataluña el tercio que ellas mismas confiesan faltar para el consumo, y el déficit que además se ha probado con los mismos hechos que presentan.....* Que ha mirado la cuestion (la junta) sin encerrarse en el terreno de aquella provincia (Cataluña), sino extendiéndose á toda la nacion, porque si falta un tercio de artículos para su consumo, lo cual no es exacto, porque puede asegurarse que es la mitad, tampoco la fabricacion ha llegado á competir en sus mejoras y baratura con la que se introduce de contrabando (1).» Ultimamente los señores Burriel

(1) En este informe de la junta revisora, pues que se adhirió á él, y de

y Madoz, con la circunspeccion digna de su saber y honradez nos enuncian, que « con todos los elementos existentes ya en Cataluña y la adopcion consiguiente de los métodos mas modernos en la fabricacion la industria algodonera *podrá con el tiempo sa-*

la que formaban parte los vocales catalanes el marqués de Vallgornera, don Pedro Surrá y Rull y don José Bonaplata que suscribieron el informe, que segun era de presumir no está por la absoluta abolicion de las prohibiciones, se contienen sin embargo expresiones *muy notables*. En la pagina 16 se dice: « lo que la junta se ha propuesto probar, es que no hay ese aumento anual progresivo en la entrada y fabricacion de algodón, y que lo único que se deduce, es que en un año se ha introducido mas ó menos que en otro; que á ser cierto como debe creerse (pues no parece que se aventurarian á estampar un hecho falso) no corresponde el progreso de las puas al de la fabricacion por falta de materia; y que admitiendo el dato de haberse introducido 11.256.823 libras de algodón en el año de 1838, no basta para demostrar aquel toda vez que en los años anteriores es mucho menor la entrada y en el de 1839 no ha pasado de 8.181.000 libras de todas procedencias, segun resulta de un estado oficial formado por los gefes de la aduana de Barcelona: del que se infiere, si hemos de seguir la lógica de las corporaciones de Barcelona, *que las fábricas están en retroceso*, porque la diferencia de 3.075.823 libras de menos es demasiado notable para dar por cierto el progreso, y mas cuando se dice que en el mismo año hubo un aumento de 30.000 puas.»

« Bástale manifestar, agrega la junta á la página 18, que no ha habido progreso anual en la fabricacion del algodón, porque ha faltado en la entrada; y aunque por quinquenio resulta la de 8.491.212 libras, bajo el supuesto de que sea mas exacto el estado que comprende el impreso (de las corporaciones) que lo que arrojan las relaciones mensuales de balanza, no puede concebirse cómo habiendo un *deficit* para aquella suma precisamente en los tres primeros años de 1834, 35 y 36 *se fabricó lo que no entró*. Habria progreso cuando anualmente entrase mas algodón, pero cuando en un año hay mas y en otro menos, desparece aquel, y tanto mas, si como se demostrará en otro lugar (página 21 y 22) no corresponde el algodón introducido al número de puas que suponen lo convierten en hilo.»

En la página 20 se lee. « La experiencia diaria nos da un testimonio harto deplorable de que por no surtir las fábricas de Cataluña á nuestros mercados, está perdiendo el tesoro nacional muchos millones de reales, que podrian tenerse en cuenta para no gravar á los pueblos con nuevas contribuciones.»

En la 25. « La verdadera causa del precio que se fija (en los hilados) consiste en que nuestros fabricantes no se contentan, como los de Manchester, con ganar poco, sino que es demasiado sabido, hace muchos años, que un duro en paquete no satisface sus deseos; y no lo es menos, que cuando se habla de pérdidas, hay que tomar muchas veces esta palabra en dos sentidos, uno por la real y positiva, y otro por la figurada, esto es, la pérdida comprada con la ganancia que se desea. ¿Y quién nos responde *contra las vehementes sospechas* de que se hace un considerable contrabando, tanto mas posible, cuanto precisamente se hallan *cerca de las fronteras muchas fábricas* de hilados?»

En la 41. « Quizá deba remorder á la junta que en su solicitud por los intereses particulares de Cataluña se ha desentendido de los del tesoro, y aun de los del consumo de la nacion, *porque el resultado de la prohibicion de las manufacturas no es ni puede ser otro, que privar á las arcas públicas de los derechos de esas 55.804.000 varas de desfalco entre la produccion*

tisfacer cumplidamente el consumo público, desde las necesidades ordinarias hasta las exigencias del lujo y los caprichos de la moda.»

Acatando yo, cual es debido, votos de tanto peso, no creo faltarles al respeto si con la franqueza de mi carácter y en fuerza

catalana y el consumo español, como dicen los interesados de Cataluña, y empujar por decirlo así á los españoles á surtirse del contrabando.»

Pero las expresiones mas notables del informe contraidas á las esperanzas de los señores Barriel y Madoz, son las de que *al tiempo* á que estos señores apelan para que lleguemos á estar completamente surtidos por las fábricas de Cataluña, es al que también apela la junta para el desengaño de estas esperanzas. «Precisamente, dice la junta, á la página 31, es esta una causa (la baratura del carbon de piedra) para que en Cataluña no solo no llegue el día que se propieta de llenar el tercio de manufacturas que les falta para toda la nación, sino que el empeño de sostener una industria, cuya primera materia es exótica, y cuyos adelantamientos en otros países son portentosos, les hará conocer *con el tiempo* la impotencia de sus esfuerzos.»

A la página 111 del dictámen que dió otra comisión compuesta de los señores don José Sanchez Chaves, don Manuel María Gutierrez y don Eusebio del Valle, *creada por Real orden de 17 de abril de 1840, para informar sobre los puntos mas capitales y de mayor influencia en la industria nacional del proyecto de nuevos aranceles y ley de aduanas*, replicando á los que arguyen que nos faltan y nos faltarán siempre los elementos mas necesarios para ponernos al nivel de otras naciones en la industria algodonera, leemos. «Ciento, y no será la comisión la que diga que amanecerá la aurora de un día en que podamos hundir á la Inglaterra y á la Francia. Quedará muy satisfecha con que amanezca la de aquel día, en que si no fuese tanto nuestro poder, nos suítamos de nuestro propio trabajo sin tener que asalariar el ajenio: esta es nuestra única ambicion. No pretendemos surcar los mares para buscar y dominar mercados, sino conservar el doméstico, y dejar de pagar á otras naciones un tributo tanto mas oneroso, cuanto que todo él es un puro beneficio, que pudiera crear rentas entre nosotros, aumentar indefinidamente la materia imponible, enriquecer á la nación, y asegurar una mediana fortuna á las familias, acrecentando una poblacion industriosa, que siempre es uno de los elementos de la fuerza material de los estados y de su independencia y gloria.»

Pomposas y sonoras son en verdad las frases, como escogidas estudiosamente para dulcificar la paladina confesion de que *nos faltan y nos faltarán siempre los elementos necesarios para ponernos al nivel de otras naciones en la industria algodonera*. Ahora hecha esta confesion quisiera se me respondiese, si aunque con nuestras prohibiciones no aspiremos á hundir á la Inglaterra y á la Francia, dejan ellas de estarnos hundiendo á nosotros con un contrabando absolutamente inevitable en el desnivel confesado de presente y de futuro; si hay justicia para obligar á los consumidores á que se surtan de géneros que jamás han de igualar á otros en precios y calidades; si asalariando nosotros la industria algodonera extranjera, no asalarian los extranjeros también la nuestra agricola ó minera, cuyos productos se llevan en cambio; y si los campos son menos á propósito que los talleres para crear rentas entre nosotros, aumentar indefinidamente la materia imponible, enriquecer á la nación, y asegurar una mediana fortuna á las familias, aumentando una poblacion industriosa que siempre es uno de los elementos de la fuerza material de los estados y de su independencia y gloria. Pero dada está la respuesta por los paralelos entre las riquezas territoriales y fabriles de Inglaterra y Francia, y concluyentemente acaba de darla además el ministro Peel en los recursos á que ha acudido para salir de sus aprietos.

de mi obligacion y del clamor de mi conciencia oso decir, que las voces de que han usado los señores Burriel y Madoz, están muy lejos de la conviccion necesaria para que á la expectativa de lo favorable en un futuro contingente se sobreleven males positivos sin cuento. *¿Con el tiempo!* ¿Y cuál es el tiempo de ese plazo vago, indefinido y meramente posible? Y entre tanto que se cumple, si á cumplirse llegára ¿qué se hace? El vestido es una de las primeras necesidades de la vida, que segun comunmente se dice, no tiene espera; tampoco pues hay el recurso de acallar necesidades del momento con aplazarlas para cuando puedan llegar á ser satisfechas, debiéndose comenzar, para tener esperanzas de satisfacerlas, por superar la resistencia tenaz de los que han de trabajar en ello, y andar luego el gran trecho que nos separa tanto del monton que hay preparado en otra parte para suplir aquí la falta. Mas entre tanto, repito, ¿qué se hace? Surtido propio no le tenemos en tres cuartas partes, ó una mitad ó un tercio del preciso; extranjero no le admitimos lícitamente y nos es indispensable. ¿Cuál será la irremediable consecuencia?

Reconozco que deberá abismarme la nulidad de mi entendimiento, si estoy ofuscado en pensar, que hay paradoja é implicacion patente en pretender que no entre lícitamente en España lo que se necesita y no hay, y declamar al mismo tiempo en contra de introducciones fraudulentas. Dignas son de repetirse incesantemente las palabras de la comision de aranceles de Barcelona en 1816: «siempre que el precepto de las leyes se halla en contradiccion con el interés bien entendido de los que las han de obedecer, fomentan mas bien que no contienen los delitos. De la imperfeccion de las leyes tuvo seguramente origen nuestro adagio: *hecha la ley, hecha la trampa*. Nuestros aranceles y método de aduanas proporcionan mayores ventajas á los contrabandistas, que cuanto les importa lo que necesitan para zafarse de riesgos: sin esto sería muy poco ó ninguno el contrabando.» Tan sesudas reflexiones, justificadas constantemente por la experiencia de todos siglos y naciones, son sobrado para desvanecer completamente la aprehension de que pueda reprimirse considerablemente el contrabando, y mucho menos acabarse con él, mientras tenga de su lado el aliciente de extraordinarias ganancias, eludiendo con astucia ó con mano armada las leyes que lo condenan y la fuerza que lo persiga: y este aliciente es el que dan las prohibiciones ó los derechos ingentes.

No obstante hallarse aislado el reino unido de la Gran Bretaña y contar para el *incesante bloqueo de sus costas* con una marina numerosisima, diestra, bien pagada y disciplinada, el Canciller del Exchequer en su citado discurso aseveró categóricamente la imposibilidad de impedir el contrabando (1). Cuando los ingleses

(1) Si á muchos de nuestros mas ardientes panegiristas de las prohibiciones se le fuese á registrar las ropas de que se visten ¿cuántos casos seme-

alzan los derechos de algun artículo, los holandeses siguen la táctica de bajar otro tanto los mismos artículos, con lo que llamándolos á sí los trasladan de contrabando á Inglaterra en una multitud de goletas chicas velerisimas construidas adrede, las cuales saliendo al anochecer y alijando en Inglaterra, por la madrugada regresan perfectamente á salvo con otro cargamento inglés antes de las 24 horas. Por los solos ramos de tabacos y licores, que son los que pagan mas subidos derechos en Inglaterra, se calcula la defraudacion de 150 millones de reales de derechos que devengaria la introduccion legal.

Otro documento no menos auténtico, solemne, irrecusable con respecto al contrabando que se hace en Francia, tenemos en el informe dado en 1832 por el director general de sus aduanas. No me hallo ahora con él á la vista, y por eso no traslado literalmente sus palabras. Pero todo el que lo ha leído sabe la relacion que contiene de los sutiles arbitrios de que se valian los contrabandistas para eludir la vigilancia de los resguardos; entre tales arbitrios tiene ya celebridad el de los perros, por cuyo medio los belgas cometian el gran fraude que calculó en mas de dos millones de francos el mencionado director, quien no pudo menos de confesar, que segun los datos que habia recogido, la suma del

jantes no encontraríamos al que *infraganti* echó en cara el Canciller del Exchequer al diputado por Aberdeen? Pues ello una de dos en esta disyuntiva: ó se proclama de hecho la invalidez y el desprecio de las prohibiciones, ó debe ser castigado todo el que por favorecer de cualquier modo el contrabando, es cómplice del contrabandista. Los alguaciles de Pombal iban prevenidos de tijeras para cortar é inutilizar en la calle todo género que viesén prohibido. Si otro tanto se practicase entre nosotros ¿qué no habria que cortar desde muy abajo hasta muy arriba? Chistosísimas serian algunas anécdotas recientes que pudieran referirse de prohibicionistas, que en seguida de patéticas diatribas contra el contrabando se amansaban á implorarlo para cosas de su uso, y á implorarlo al arrimo de quien debiera impedirlo.

Los trabajadores que en Barcelona procedieron á la quema de los géneros decomisados, cometieron un acto que no podia dejar de ser reprobado, porque infringian tumultuariamente los reglamentos vigentes con desdoro de las autoridades y turbaban el orden público, pero discurrían en rigor lógico. No siendo permitida á personas particulares la venta de alguna cosa de prohibido uso, ¿por qué lo ha de ser al gobierno ni á los aprehensores de ella, á cuya capa la cosa es multiplicable hasta lo infinito? Como las prohibiciones son un laberinto de que no es posible hilo para buena salida, no tiene lugar en ellas el mas poderoso medio de reprimir con pocos resguardos el contrabando en mercederías de lícito comercio. Este medio es la aplicacion total de lo aprehendido á los aprehensores, el cual nada vale en contra de manufacturas prohibidas, si los aprehensores las pueden vender; y nada valdria para los aprehensores, si hubieran de inutilizarlas. ¿Qué se consiguió con la Real orden de 18 de Abril de 1816 anulando la facultad que por Real cédula de 12 de julio de 1803 tenia la compañía de Filipinas para vender y que circularsen sus géneros de algodón asiáticos y europeos, á cuya sombra se hacia, segun dice la Real orden, tanto contrabando? En el tabaco podria quizá componerse la aplicacion total del decomiso á los aprehensores tomándolo y pagándolo el gobierno por justa tasacion de peritos.

contrabando que se introducía en Francia era ciertamente asombrosa. A falta del citado informe puede darnos bastante idea, que en cierta manera lo supla, el epílogo de lo que relativamente á Francia acaba de publicar en Londres Maggregor en el cap. 5.º, sec. 5.ª de su *estadística comercial*. « El contrabando de introduccion en Francia, y aun el de exportacion en muchos artículos como sedas, guantes, encajes, aguardiente (*brandy*) está llevado á una extension increíble. Del contrabando de introduccion puede formarse algun cálculo por las notas de las varias cantidades aprehendidas que se publican en las relaciones anuales de las aduanas francesas. La proporcion entre lo aprehendido y lo que no lo es, *se gradúa en menos de 5 p. 8*, siendo de advertir que el contrabando se ejerce en artículos, cuya lícita introduccion no costaría mas de 8 á 10 p. 8 de derechos, lo que prueba que aun este corto pago no carece de estímulo para el contrabando. » Pone en seguida 24 clases de artículos en que las aprehensiones han demostrado haber contrabando, y continúa: « el fraude se ejecuta principalmente por compañías organizadas en las fronteras, y los introductores suelen ser perros y caballos. Paga el gobierno premios por matar ó cojer los perros, y muchos efectivamente son matados ó cogidos. Pero como no por eso hay disminucion en su número, es evidente que el contrabando proseguirá por tanto tiempo como las prohibiciones ó altos derechos lo hagan, á pesar de todos sus peligros y reveses, una ocupacion lucrativa... » Mr. Bianqui el mayor, uno de los mas hábiles escritores franceses del día sobre leyes fiscales, observa en su artículo acerca del contrabando, inserto en la *Enciclopedia del comerciante*, que el fraude es el único recurso dejado á los *industriales* para proveer de artículos extranjeros, cuyo uso se considera indispensable, y que se hallan absolutamente prohibidos por la ley ó por crecidos derechos que la ley impone. *El notable aumento* del contrabando en extension y ardides muestra que la legislacion de aduanas debería estar en armonía con las necesidades del pueblo. Si los derechos de importacion fuesen moderados, jamás se arrostrarían los riesgos y molestias del fraude. Opina, por último, este escritor, que por un sistema de equitativos derechos *la Francia podría ahorrarse 10.000 empleados de sus aduanas, las cuales al presente tienen mas del doble de este número*. Yo he sido testigo de que á la llegada de un barco á cierto puerto francés, dudando un pasajero cómo introduciría lo que llevaba prohibido, lo sacó fácilmente de la duda un hombre que se le presentó diciéndole que descuidase, porque mediando una gratificacion tendria en su casa á la mañana siguiente, como sucedió, las mercaderías prohibidas, que eran de bastante volúmen y poco valor respectivo, lo cual aumentaba la dificultad de ocultarlas á la entrada.

Si dos tan fuertes y poderosas naciones como la Inglaterra y la Francia, con tanto recurso y empeño de evitar el contrabando,

y con muchas producciones propias que disminuyen los objetos y los deseos de él no logran impedirlo, ¿soñaremos lograrlo nosotros, flanqueados como estamos por las inmensas fronteras de Francia y Portugal y por el puerto de Gibraltar, y por el atraso de nuestra industria fabril?

Las numerosas legiones de soldados de que con absoluta autoridad disponen el Austria y la Rusia en favor de su mania de prohibiciones, son impotentes para estorbar el enorme contrabando de géneros de algodón y lana que en aquellos despóticos imperios se introducen, principalmente por los judíos de Brody en Galizia, quienes ajustan á razon de 10 á 14 p. $\frac{8}{10}$ el seguro en las ferias de Leipsig. Preguntando en 1837 el referido Maggregor á uno de los que mayor cantidad de mercaderías inglesas llevaba á las ferias de Leipsig ¿cómo lograrían el Austria y la Rusia cortar el inmenso contrabando que se hacia en sus dominios? fuéle respondido: «no ciertamente por medio de un ejército de aduaneros y empleados, á menos que los emperadores tengan el poder de impedir las noches oscuras y las tempestades (1). *El único medio es abolir las prohibiciones y los altos derechos, y con derechos moderados quitar el premio ó ganancia del contrabandista.*»

En vindicacion de la actual generacion española y para que no se la impute mayor inclinacion que á las que la antecedieron en lo que todas, pretéritas, presentes y venideras serán iguales, que es caer en la tentacion del contrabando, si ella la provocau las leyes, voy á referir un hecho auténtico y ruidoso del tiempo de Felipe II. Saben todos que la indole de este monarca no era muy blanda y suave, sino de hombre entre cuya risa y el cuchillo no habia dos dedos, ó en quien las dos cosas eran *confines*, segun le han retratado los pinceles de un ministro y de un cronista suyo; saben todos tambien que la buena fe española de su tiempo era de fama proverbial en el mundo, y llevada tan al extremo como que de cuantos extranjeros enviaban sus mercaderías á América bajo el nombre simulado de comerciantes nuestros, *ni á uno solo* fué hecha jamás traicion de la confianza depositada en españoles, ni á estos el iman del interés ó el miedo de los peligros incitó para abusos de ningun género (2). Aunque realmente esta buena fe

(1) Esta respuesta me trae otra á la memoria que oí en España á uno que disculpándose de haber faltado á su promesa de consumir en dia determinado cierta escandalosa defraudacion, alegó el impedimento que á sus *trabajos* opusiera la claridad de la luna de las noches precedentes al emplazado dia, ofreciendo que luego que cesara aquel obstáculo, se realizaria la operacion que efectivamente parece que fué realizada en la subsecuente oscuridad de las noches posteriores.

(2) Robertson, historia de América, lib. 8. No maravillará esto á quien sepa que las atroces penas, entre ellas la de muerte que algun tiempo estuvo impuesta contra los extractores de moneda, no impidieron que casi toda la venida de América pasase á los extranjeros. ¡Tan vana es la porfia de luchar á fuerza abierta contra la accion del interés general por crueles le-

no era otra cosa que consagrar la violacion de las inicuas y absurdas leyes del monopolio colonial, es otro el hecho de que quiero hablar, ocurrido en un reinado enérgico y en una nacion pundonorosa. El año 1616 cuando éramos dueños exclusivos de la grana ó cochinilla, que entonces se estimaba de absoluta necesidad para los tintes, se evacuó por el consejo de Hacienda, en virtud de acuerdo del de Indias, un informe que atribuyó la baja del producto de los derechos de aquel artículo á la nueva imposicion de diez ducados con que se recargó á la que se extraía del reino, lo que causó el efecto de que viniendo hasta 1607 de cinco á siete mil arrobas al año, comenzaron á descaecer de tal modo las remesas, que desde 1608 á 1615 fueron menguando rápidamente á 2.000 y á 859 arrobas, hasta que llegó á haber muchos años en que ni una sola arroba vino registrada (1). No era, pues, la debilidad de los sucesores de Felipe II, sino el cebo que daban las prohibiciones, ó los excesivos derechos que son su equivalente, lo que tuvo siempre á la España plagada de contrabandistas, cuyo enjambre dió ocasion á las sentidas lamentaciones del economista don Miguel Alvarez Osorio y Redin, escritor del tiempo del alelado Carlos II.

En tanto que subsistiese la connivencia entre comerciantes franceses y aduaneros y fabricantes españoles, de que habló Chaptal, no seria extraño que con pocos medios de produccion apareciese grande esta, porque para ello no habia que tomarse otro trabajo que el de estampar sobre géneros franceses la marca de un fabricante español, que los autorizase á embozar el fraude y circular impunemente por la nacion. Pero yo no quiero insistir en textos de escritores particulares extranjeros, á quienes pueda censurarse de faltos de conocimientos ó de verdad. Me valdré de datos oficiales en comprobacion de que so color del *fomento* de la industria suele haber *fomento* del contrabando de los mismos agraciados con las prohibiciones, entendiéndose que lo que de los datos que yo aduzca, pueda aplicarse al manejo de algunos individuos, no cede en ofensa ni descrédito de las recomendables clases sociales á que ellos pertenezcan, y que en general tengan una conducta muy diversa. Lo que yo digo, tiénelo de antemano dicho la comision de los señores Sanchez Chaves, Gutierrez y Valle á la página 109 de su informe. « La acusacion que á Cataluña se hace, es tan injusta, como la que pudiera hacerse á los negociantes de Cádiz, Málaga y otras plazas de comercio, en cuyo número se

yes, que no logran sino que indignado venga á despreciarlas el que al principio se estremeció y horrorizó de leerlas! Antes del elemento del fuego que Felipe IV pensó que debia servir para el castigo de muerte á los introductores de mala moneda de vellon, se habia tenido por mas á propósito el elemento del agua para el de los introductores de monedas de oro alteradas fuera del reino, en lo cual parece que el siglo XIII se ocupaban algunos *nobles* de Aragon. Moret, anales de Navarra, lib. 22, cap. 4.º

(1) Veitia, Norte de la contratacion de las Indias occidentales, lib. 1.º, c. 18.

cuentan no pocos defraudadores; tambien los hay en el Principado, y tal vez sea uno de ellos el que ponderaba las ganancias que su fábrica le producía; pero la mayor parte son de los que han solicitado á voz en cuello que no hubiese fábricas en las fronteras, que se estableciese un resguardo marítimo y terrestre vigilante y activo, y que se sujetasen los productos de las fábricas á una intervencion ingrata, recelosa y hostil.» Una reflexion ocurre acerca de este raciocinio. Entre los adversarios de las prohibiciones y de los excesivos derechos equivalentes á ellas habrá sin duda negociantes interesados en dilatar la órbita de sus operaciones mercantiles, lo cual crean tan útil á ellos mismos, como á la nacion entera, pero toda la tendencia de esto es á un comercio lícito que ahogue al contrabando; entre los panegiristas de las prohibiciones habrá sin duda fabricantes, que de buena fe las crean tan útiles á ellos mismos, como á los intereses nacionales, pero podrán encubrirse tambien algunos que se propongan continuar siendo defraudadores.

A la página 13 del precitado informe de la junta de aranceles, negándose el aumento de produccion que se quiere tomar del de introduccion de algodón de Motril, se añade « que este barómetro quedaba tan fallido, como falla tambien en cuanto al algodón extranjero en rama é hilado, pues aunque la junta observa que desde el año de 1834 han sido mayores las introducciones de algodón de Motril, no lo atribuye al recargo de derechos impuesto al extranjero en el año 1827, ni á la prohibicion del de Egipto, pues que en algunas de las exposiciones se revela el abuso de *introducirse unos á la sombra de otros y con embalajes amañados.* » No promoveré ahora la cuestion de si es ó no un mal, que las prohibiciones de tejidos de algodón hayan llevado á los labradores de Motril á emplear capitales donde me parece que no habrian ido *de su propio movimiento*, que es el cultivo del algodón, pero supuesto qué ya fueron, derecho han tenido para pedir que las fábricas les consuman todas sus cosechas, antes de recibir algodones extranjeros, por igualdad de razon con que los fabricantes piden no consumamos otros tejidos que los suyos, aunque insuficientes para abastecernos. ¿Qué motivo habria para que en la Real cédula de 14 de junio de 1728, por la cual se prohibió la introduccion de tejidos de algodón y de lienzo pintados, ya fuesen fabricados en el Asia ó Africa, ó imitados ó contrahechos en Europa, se permitiese solo la introduccion de algodón no labrado, fruto propio de la isla de Malta, señalándose minuciosas precauciones para evitar que á nombre de algodones malteses se introdujesen otros de levante que hiciesen escala en aquella isla? Cualquiera que fuese el motivo de este absurdo privilegio, con mayor fuerza debiera obrar en favor de los cosecheros de Motril, si bien tales privilegios sean contrarios al interés de los fabricantes.

« ¿Quién nos responde, leemos á la página 25, *contra las ve-*

hementes sospechas de que se hace un considerable contrabando (de hilados) tanto mas posible cuanto precisamente se hallan cerca de la frontera muchas fábricas de hilados? »

La desproporcion entre el consumo de materias colorantes y la fabricacion, de que se hace cargo la junta á las páginas 39 y 40, ó echa por tierra enteramente todos los cálculos del progreso de la fabricacion, ó probará que el progreso será del estampado sobre lo blanco introducido de afuera. Si fuese esto último, tendríamos que el contrabando va inoculado en la serie toda de los pasos que da nuestra actual industria algodonera desde el recibo de la materia primera hasta el estampado en telas ajenas. Todavía esto no sería mucho, si las suplantaciones no se extendiesen á las telas mismas. Pero *el Estado general del comercio entre Francia y España durante el año 1840*, que acaba de publicarse con el refrendo ó visto bueno de nuestro cónsul en Burdeos, nos exhibe los datos siguientes para juzgar.

De tejidos de lino entraron en España por valor de 15.534.391 francos, de los cuales vinieron por mar 10.292.616, y por tierra 5.241.775. De tejidos de seda entraron 8.953.423, de los cuales vinieron por mar 5.216.717, y por tierra 3.736.706. De tejidos de lana entraron 8.919.760, de los cuales vinieron por mar 4.269.854, y por tierra, 4.649.906. De tejidos de algodón 34.251.068, de los cuales vinieron por mar 1.713.076, y por tierra 32.537.992.

Véase por este *Estado*, que cuando de los tejidos de lino, seda y lana, que no se hallan prohibidos, entraron casi dos tercios de los primeros, casi cinco octavas partes de los segundos y casi la mitad de los terceros por mar, de los tejidos de algodón que están prohibidos, solo entró por mar una vigésima parte. ¿Y dónde irían los tejidos de algodón por valor de 32.537.992 francos? Para no aventurar mi cálculo, siento que el *Estado* no nos exprese los puntos de su respectiva entrada, mas yo creo poderse suponer que la mitad entró en Cataluña, y la otra mitad por lo demás de la raya de Aragon, provincias vascongadas y Navarra, porque para ser luego distribuidos por el reino, presentan mayores dificultades de registros y dispendios los que penetren por estas fronteras, que los que penetren por las de Cataluña, donde saltada la raya podían libremente correr por todas las provincias y costas con el disfraz de catalanes, que cubriría nada menos que la fraudulenta introduccion de tres millones de duros. Si aun la suposicion que he hecho, no se salvase de la tacha de gratuita y voluntaria, absuelta estará de la misma tacha la evidencia de que, sea cual fuese la porcion de tejidos de algodón entrada por Cataluña, la casi totalidad de los entrados en España fueron consumidos de contrabando, del que poca disminucion haria el gasto de las provincias hasta entonces exentas, las cuales para su uso y contrabando utilizan sus

mayores relaciones con Inglaterra, de donde reciben géneros de algodón mas baratos y mejores que los de Francia.

De Inglaterra vinieron directamente á España en 1840, segun los datos oficiales de las aduanas inglesas, 9.193.140 rs.

Las importaciones inglesas en Gibraltar el mismo año ascendieron á 67.809.418 reales, que todos han de estimarse introducidos clandestinamente en España; porque aun cuando además de las exportaciones que de Inglaterra se hacen para Marruecos y toda la Berbería se calcule que de Gibraltar irán sobre quince millones, esta cantidad queda compensada con otro igual valor de manufacturas de algodón que á Gibraltar se llevan de Francia, Alemania y la India. Uno de los artículos de que mas contrabando se hace en Gibraltar, es el de tripes, panas ó terciopelos de algodón, que son de uso tan comun entre las clases operarias de Cataluña. ¿Y á quién, por poco que haya residido en Gibraltar, se habrá ocultado la afluencia de barcos contrabandistas catalanes en aquel punto, donde llegan prevenidos hasta de fundas y de sellos verdaderos ó contrahechos de fabricantes, pero que verdaderos ó contrahechos sirven para llevar el contrabando á Cataluña? Sencilisimo es comprender, que este último viaje de retorno no se haria sino intentando confundir las manufacturas nacionales y extranjeras, porque de otro modo lo natural seria llevar desde Gibraltar el contrabando á puertos de otras provincias, donde hubieran de expendirse.

Las importaciones de tejidos ingleses de algodón con mezcla de lino en Gibraltar valian solo 500.000 rs., y ni una sola pieza de dichos tejidos fué remitida directamente desde Inglaterra á España. Hago mencion de esta clase de mezcla, por ser la única de las que tenian lícita entrada en España, incluida en los datos oficiales á que me refiero.

Las importaciones de tejidos ingleses de algodón en Portugal ascendieron en el propio año á 100 millones de reales, de los cuales las tres cuartas partes vinieron á España.

Las importaciones de tejidos ingleses de algodón en los depósitos de Génova y Liorna ascendieron á 140 millones, de los cuales y además de los llevados de Francia é Inglaterra al depósito de Oran promovido, segun se dice, por el catalan don Ramon Puig y Mundó para fomento de aquella colonia, cuya importacion á punto fijo ignoro, puede suponerse sin temor de grande equivocacion, que á lo menos fueron trasladados á España por valor de 40 millones.

Por consiguiente las introducciones furtivas de tegidos de algodón en 1840 fueron: —

De Francia.	Rs. vn. 120.000.000
De Inglaterra directamente.	9.193.140
Por Gibraltar, rebajando los 500.000 reales de los tejidos con mezcla de lino, que pudieron ser introducidos lícitamente.	67.309.418
Por Portugal.	75.000.000
Por Génova, Liorna y Oran.	40.000.000

	Rs. vn. 311.502.558
Importe del seguro del contrabando á 30 p. ‰ . . .	93.450.767

Total del costo hasta ponerse en venta el contrabando, sin perjuicio de lo que despues ha de ganar el vendedor.	Rs. vn. 404.953.325
---	---------------------

Hay quienes sostienen que el premio del seguro del contrabando es, por lo menos en ciertos parajes y artículos, doble ó mas del que yo he calculado. Si así fuese, crecería en la misma proporcion la cantidad que pagan los pueblos sin provecho del erario. Yo he querido que todos mis cálculos pequen mas bien de bajos que de altos, para que no se les tilde de exagerados á fin de acomodarlos á mi designio

Identificado yo como el que mas con los que anhelan extirpar la gangrena pestilente del contrabando, que á la par corroe la moral y la riqueza pública, he solido interrogarme, ¿será posible que para ello no haya otros medios, que los de mantener una fuerza armada en continua pelea con los contrabandistas, cuando es incorrupta, y en fraternal armonía con ellos cuando es accesible al cohecho? ¿imponer penas acerbadas que arruinan millares de familias y pueblan los presidios, sentina infecta de toda depravacion de costumbres? ¿exponerse á someter, y someter muchas veces la inocencia, el asilo sagrado del domicilio, el respeto de las personas y aun el pudor de las mujeres á la impostura de un vil denunciador ó á la profanacion de un grosero esbirro rentístico? ¿Pues qué la ciencia de los gobiernos no ha de brillar en precaver los delitos mas que en castigarlos, en la sabiduria mas que en la ferocidad de las leyes? ¿Y blasonará de libre en cualquiera forma de sistema representativo el hombre sujeto á reiteradas pesquisas de manos ávidas y suspicaces en su cuerpo, en sus ropas, en sus papeles? Pase que en oblation humilde á las rentas y á la proteccion de la industria se tolerase una vez en los equipajes, en las personas nunca, esta vejacion á la entrada en el reino; pero una vez entradas las personas y sus equipajes, ¿por qué nuevos registros, merced á los derechos de puertas? En la circulacion mercantil los reglamentos de aduanas deberán precaver abusos de los negociantes, pero evitando al mismo tiempo toda molestia inútil, que sería

también abuso de parte de los empleados.

Haciéndome estas reconvenções contra los errores de nuestra pública administracion, se exacerbaba mi dolor al contemplarles tan fácil, y en mi opinion, único correctivo. Este es desestancar la sal, bajar los precios á que se vende el tabaco, y admitir á comercio toda mercadería con moderados derechos, ó con ningunos si fuesen elementos de nuestra industria, como primeras materias ó máquinas. ¿Qué incentivo quedaba entonces al contrabando? Y para que no se diga que esto es destruir sin edificar, voy á presentar las pruebas de lo contrario, enunciando las ventajas que mi sistema acarrearía á nuestro erario y á nuestra industria.

Menester fué toda la argucia de nuestro maléfico genio fiscal para trazar el estanco de la sal en una nacion circundada de mar, con infinitos pozos y lagunas salobres interiores y con fósil ó minerales copiosos del mismo artículo. Alborotóse Aragon á principios del siglo XIV al solo amago de empresa tan insensata como atrevida, que al cabo cundió en España por imitacion de la gabela de Francia, proyecto de aquel Felipe VI de Valois, á quien por eso su competidor á la corona, Eduardo III de Inglaterra, apellidó en doble sentido el verdadero autor de la ley sálica, dudosa hasta entonces, segun algunos historiadores, entre los franceses en cuanto á la sucesion del trono. En las Cortes de Alcalá de 1347 en tiempo de Alonso XI se pidió que se tirasen los alfolíes de sal, é que comiesen sal donde la pudiesen haber. En las siguientes de Valladolid de 1351 en tiempo del rey don Pedro, y de 1379 en el de don Juan I.º los ricos hombres y prelados pidieron la revocacion de lo dispuesto por Alonso XI en la ley 48 del Ordenamiento de Alcalá *apropiándose todas las salinas*, pero nada consiguieron ni aun *las iglesias y monasterios despojados* en virtud del consejo que al rey don Alonso habia dado don Gonzalo Martinez. Los españoles viendo la iniquidad con que se les privaba del libre uso de un fruto tan necesario, que profusamente les franqueaba por do quiera en su país la naturaleza, hubieron de recurrir, como hoy también hacen algunos, á proveerse del extranjero, por cuyo delito los Reyes Católicos en su pragmática de 3 de setiembre de 1484, que es la ley 52, tit. 18, lib. 5 de la Recopilacion, determinaron imponer al introductor de sal la pena de *muerte de sueta*, y que fuese *caso de Hermandad!!!* (1)

Comienzan los inconvenientes de este estanco por la doble investidura de fabricante y de exactor en el gobierno. ¡Un gobierno fabricante como no sea de moneda por la necesidad de mantener los tipos y la ley de esta sobre que descansa la fe pública! ¡Y fabricante para vender por 52 reales lo que le cuesta

(1) Gallardo Fernandez, rentas de la corona de España, t. 7.º, c. 1.º

ménos de uno, é imponér á los contrabandistas penas graves por *méros indicios, congeturas y presunciones*, segun lo dispuso Felipe V en su Real cédula de 5 de febrero de 1728!!! Siquiera en Francia, donde el grito universal fué mitigando la dureza del arbitrio y trasformándolo en una imposicion minera mas bien que de estanco, el gobierno llegó á convencerse de que no le era útil labrar las salinas de su propiedad, llamadas *del Este*, y las arrendó á una compañía, de quien percibe millon y medio ó dos millones de francos de cuota fija, y además una parte de los beneficios eventuales, cuando estos exceden de un límite convenido. Siquiera en Francia está exenta de todo pago de derechos dándose á costo y costas la sal destinada á la fabricacion de sosa y á las salazones, cuando la que á estas se destina entre nosotros paga por gracia singular doce reales la fanega, mirándose como atentado que el pescador de Huelva ó Ayamonte, v. gr., vaya á proveerse á Setubal donde la encuentra á tres ó cuatro. Siquiera en Francia, donde nunca ha habido una poblacion mas de cuádrupla que la de España, el derecho montaba ya hace muchos años de 54 á 60 millones de francos, lo cual aunque no ha quitado la odiosidad que allí, como en todas partes, tuvo y tiene un impuesto que grava mucho mas á los pobres que á los ricos, y que encarece uno de los mejores abonos de las tierras, al fin aligeraba otras cargas, no excediendo de siete reales anuales lo que generalmente satisface cada persona, aunque algunas pagan algo mas.

Pero entre nosotros que, segun el presupuesto, no debemos contar con mas de 53 millones de reales para subvenir al erario con el estanco, lo cual de suyo pone de manifesto el gran contrabando que se hace (1), ¿por qué hemos de ser pertinaces en man-

(1) Debiendo calcularse que por término medio cada persona consume 16 libras de sal al año, resulta que 12 millones de habitantes deben consumir 192 millones de libras, las cuales dan 1.714.285 fanegas de 112 libras, que es la actual medida de la sal, y que á razon de 52 reales debian producir 89.142.820 reales. Esto sin entrar en cuenta, que en mi sentir la poblacion de España linda mas con 14 millones de habitantes que con 12.

Mi cálculo de las 16 libras de sal que cada persona consume al año está arreglado al consumo que generalmente hay en otras naciones, y al que tambien se ha creído en la nuestra. En el *diccionario de derecho público y administrativo* que en 1837 imprimieron en Paris Rat de Magnitot y Huard-Delamarie se dice que el consumo de sal en Francia era de siete y un tercio kilogramos por persona al año, que aproximadamente corresponden á 15 libras españolas. Este cálculo como muy posterior al de Necker y con mayores y mejores datos debe estimarse mas exacto que el de las 19 1/2 libras que graduó aquel ministro, y por el cual se guió M. Culloch para reputar que en el supuesto de que por los hábitos y el género de comidas de los ingleses fuese en Inglaterra mayor el consumo de sal que en Francia, vendría á salir cada persona á razon de 22 libras. Maggregor nos presenta el verdadero término medio del consumo de sal en Prusia en dos trienios hasta 1837, resultando haber sido 15, 51,100 libras el del primero, y 16, 81,100 el del segundo, debiéndose este aumento á la mejora en el alimento del ga-

tenerlo? ¿Y qué digo 53 millones de reales? Analicemos con el presupuesto en la mano lo que de ellos queda líquido para el erario.

Cuatro son las rentas para las cuales se costean los resguardos, á saber: sal, tabaco, aduanas y provinciales bajo esta ú otra denominacion. Entre ellas, pues, han de dividirse los gastos de los resguardos, además de rebajar de cada una los suyos reproductivos y de oficinas.

Los resguardos marítimos cuestan.	10.079.636
Los del interior.	1.958.027
Los de costas y fronteras.	18.751.345

Total. Rs. vn. 30.789.008

Gastos reproductivos de rentas estancadas.	40.966.808
Sueldos y gastos de la administracion central de rentas unidas.	671.000
Idem de las provincias.	21.196.351

93.623.167

Cuya cuarta parte importante.	23.405.792
---------------------------------------	------------

ha de restarse de los 53.000.000 del producto de la sal, lo cual deja reducida esta renta á menos de 20.000.000 líquidos, aun en el supuesto de que en los gastos no la tocase mayor rebaja, como yo pienso que debe ser, porque de las cuatro rentas expresadas no entiendo que haya mas de dos que son la sal y el tabaco, en

nado, por usarse de la sal con el forraje, así como para las carnes saladas; y á la aplicacion que tambien se ha hecho de la sal en preparaciones químicas y objetos de manufacturas. La Real cédula de 24 de setiembre de 1740 regulando un vecino con otro á media hanega de sal por año graduó el consumo de sal en 11 115 libras por cada una de las cinco personas en que está considerado cada vecino, y en que se comprende desde el niño de pecho hasta el mas rollizo gañan. La cuantilla por junta de labor y la hanega por hato de cien cabezas de ganado que consume sal, que además se mandaban repartir por dicha Real cédula, podrán acaso compensar la diferencia en la suma de las 4 415 libras que por cada persona se advierte entre mi cálculo y el de la Real cédula, en cuyo caso mi cálculo no adolecerá de error alguno.

Ignoro yo si la Empresa hace ó no repartimientos en algunos pueblos, ó lo que es lo mismo, si en algunos pueblos obliga á los vecinos á que saquen del toldo ó alfóli determinada cantidad de sal, y cuál fuese esta cantidad si es que en alguna parte se impusiese la obligacion de sacarla, lo cual deberá el gobierno vigilar para impedir excesos, ya que se ha desprendido del noble ejercicio de aquella indulgencia á que el principal estancador de la sal, Alfonso XI, se comprometió á peticion de las Cortes de Alcalá de 1348 otorgando que *do anda el escodriño de la sal* no se castigue corporal ni pecuniariamente al que no le fuese hallada mas de media fanega, es decir, mas de lo necesario para el consumo de su casa.

que puedan contemplarse especiales gastos reproductivos por la compra que la Hacienda tiene que hacer de la materia de ellas.

Si se dijese que el actual arrendamiento de la renta de la sal desbarata estos cálculos, yo supongo que tal arrendamiento ni el de ninguna otra renta se repetirá jamás (1); me atengo á lo que ella volverá á ser en su estado ordinario, segun el presupuesto de ingresos porque ha sido arrendada.

Se objetará que es quimérica en su mayor parte la rebaja de que trato, porque mientras queden otras rentas que exijan resguardos, será necesario sostenerlos bajo el mismo pié en que se hallan. Precisamente de la reforma de que creo susceptible esas otras rentas que quedan, es de donde infiero que los resguardos pueden disminuirse, no ya á la cuarta parte, sino á la mitad de los de hoy. Supérfluo juzgo hablar de las rentas provinciales, ó su equivalente los derechos de puertas, porque tengo oído que no durarán mucho, y que serán sustituidos por amillaramientos ó repartos vecinales, convirtiéndose en contribucion directa la que tan funestamente es indirecta. Y si los precios del tabaco se arregla-

(1) A pique estuvo de disipárenos tan lisonjera ilusion con el arrendamiento del tabaco, que tuvo lugar en tiempo del Sr. Carrasco, y con el que íbamos á asegurar el estanco por diez años mas, es decir, que por mas favorable variacion de circunstancias que acaso se presentáran para abolirlo, careceríamos ya por todo el dicho tiempo de la esperanza de acabar con una de las mayores polillas del comercio y de la riqueza pública.

¿Y qué habríamos conseguido con el arriendo? En la hipótesis mas halagüeña, que el arriendo hubiese logrado extirpar el contrabando, y subir los productos de la renta á los 344 millones de reales que he calculado. Pues de ellos, á lo sumo, habria entrado la mitad en el Erario, porque con el arrendamiento no dejaban de ser pagadas las cesantías de los anteriores empleados de Hacienda que la Empresa no admitiese á su servicio, y la nacion pagaba todos los empleados de la Empresa, como parte de gastos deducibles antes de averiguar las ganancias líquidas excedentes al precio del remate, y que por mitades habian de distribuirse entre la Empresa y el Erario.

Como para que no se caiga en alguna otra tentacion de arrendamiento del expresado ramo conviene que el público esté advertido de cuáles habrian sido además del mantenimiento del estanco las consecuencias de el del señor Carrasco, voy á epilogarlas segun las comprendo. Primera, que la nacion habria sustentado inactivos y gozando del beneficio simple de las cesantías á todos los anteriores empleados de la renta del tabaco que la Empresa quisiese dejar *cesantes*, y sustentaria los reemplazos de estos con los sueldos que gustase darles la Empresa, en lo cual no hay necesidad de decir las mercedes que podrian dispensarse á costa ajena. Segunda, que la recaudacion de la renta incluyendo los llamados gastos reproductivos que son inevitables para que haya recaudacion, costaria, en el supuesto que llevo hecho, ciento por ciento de lo recaudado para el Erario; y aun no seria extraño que costase ciento y cincuenta por ciento, si se agregase la parte de gastos correspondiente por los resguardos, que es lo que segun la Memoria de D. Juan Alvarez Mendizábal costaba antes, pues aseguró este ministro *que en tesoreria ingresó poco mas de 40 p. 8 del producto total obtenido de la renta*. ¿Y será posible que aun prescindiendo de otros inconvenientes gravísimos quepa todavia en sentido comun la subsistencia de una renta, para cuya recaudacion se arranca á los pueblos 150 p. 8 mas de lo que ella produce al Estado? Tercera, que la

sen por tarifas mas equitativas, ¿puede dudarse que crecerian sus rendimientos, porque se aumentaria el consumo y no habria escandaloso contrabando? Tres ensayos, y todos con buen éxito, hicieron las juntas de gobierno de Cádiz en 1835, 1836 y 1840 (1). El señor Alvarez Mendizabal, en la Memoria que presentó á las Cortes el año de 1838, sentó que los rendimientos del tabaco disminuyeron en los años de 1835 y 1836, no obstante que los de la provincia de Cádiz subieron á un tercio ó mas de los obtenidos en los años próximamente anteriores y posteriores. Nada debe sorprender, que en temporada de revueltas los contrabandistas se apresurasen á esparcir por el interior del reino, donde los precios no fueron alterados, cantidad de contrabando que superase á los mayores productos en tiempo de la baja de precios en Cádiz, y en alguna otra provincia marítima que me parece haber seguido su ejemplo, y siempre de todas maneras aparece segun dicha Memoria, que el expendio del tabaco de los estancos excedió en cada uno de los años de 1835 y 1836 muy cerca de 750.000 libras al del año comun del quinquenio anterior. Este exceso no puede

enormidad de este costo de recaudacion ni era compensada con el aumento del producto que para el Erario dióse el arriendo, porque no disminuía la desproporcion entre el producto líquido y los gastos de recaudacion, entre los que deberian haberse contado tambien las ganancias de los empresarios, ni proporcionaba alivio alguno al consumidor del tabaco. El precio á que este fuese vendido por el arrendamiento ó habria de ser mayor ó igual al que pudiese venderlo el contrabandista, porque menor no lo hubiera sido ciertamente, ni habria ocurrido la idea de arrendamiento si el gobierno vendiese mas barato que el contrabandista. Si el precio á que la Empresa hubiese vendido, fuera mayor que el del contrabandista, el consumidor habria sido sedado y perjudicado en tener que comprar por mas dinero lo que pudiese comprar por menos. Si hubiese sido igual, la única diferencia que habria podido llegarse á notar, era que el tráfico que antes alimentaba multitud de familias, viniese luego á ser monopolizado exclusivamente por los arrendadores. Si el plan que de este modo se hubiese concebido, fuese el de levantar nuevos colosos de fortuna, con que por el eminente servicio hecho á la nacion enriqueciéndose á expensas de ella se ensanchase la esfera de la aristocracia española, como tantas veces ha sucedido, nada habria que replicar al buen medio que se habia escogido, y la España toda es quien debe graduar y calificar tal ventaja que se la procuraba.

(1) No quiero omitir aquí uno de aquellos hechos en que debe parar mucho su atencion el gobierno. Al instalarse la junta del de Cadiz en setiembre de 1840 se encontró con una contrata existente, en virtud de la cual se entregaba á 70 reales el quintal de tabaco de desperdicio, que cierto no desperdiciaria el contratista. En vez del desperdicio la junta discurrió para este tabaco una aplicacion de que se sacaban 1.200 reales por quintal. Era picarlo y venderle en cajetillas á 12 reales la libra, con lo que invirtiendo 300 reales en operarios, papel, sellos y otros gastos menudos que quedaban á beneficio del pueblo, resultaba un producto líquido de 900 reales por quintal á favor de la Hacienda. Acabada la junta convalació el desperdicio, que yo no sé como haya de llamarse tal si puede aprovecharse, ni para qué lo querrá nadie si no puede aprovecharse. Tambien se encontró la junta con multitud de cajetillas de la Habana, que de puro almacenadas iban deteriorándose, porque no habia compradores al precio de 2 reales; puestas en venta á real tuvieron despacho al instante.

atribuirse sino al de las compras en la provincia ó provincias donde se bajaron los precios (1). Cuando en todas los precios fuesen iguales y equitativos, se veria lo que el Sr. Canga Argüelles nos dice haber sucedido en la de Valencia el año 1809 cuando él era intendente y puso el tabaco á 16 rs., que fué recoger 600.000 reales de productos líquidos mensuales en lugar de los 3.000 que antes se recaudaban.

Yo soy enemigo de todo estanco, nombre con que entre nosotros es designado el especial monopolio del gobierno en algunos ramos, á excepcion del de papel con sellos del gobierno, del de correos y de la pólvora, si bien tengo por absurdo que de los tres ingredientes de que esta se compone, carbon, salitre y azufre, subsista estancado el último. Que se le aherrrojase en tales grillos cuando teníamos el prurito de estancarlo todo, y cuyo prurito estuvo á pique de alcanzar hasta al bacalao, podria ser cosa que se explicase; mas ninguna explicacion cabe cuando ya retirándose las preocupaciones al impetu de las luces, van desatándose ligaduras del comercio y de la industria. ¿No se dió ya suelta al salitre que estuvo antes estancado, y que todavia sufre en Francia algunas restricciones? ¿Pues por qué no ha de tenerla en España el azufre, cuando en Francia es absolutamente libre? Perdónenseme estas comparaciones dirigidas, no al criterio de los hombres pensadores, sino á los que no piensan mas que en la imitacion de lo que en Francia se ejecuta. ¿No hemos tocado ya prácticamente los saludables efectos de la libertad del plomo que antes tambien estuvo estancado? ¿Cómo habia de no suceder lo mismo con la

(1) La tarifa establecida por la junta de Cádiz es la siguiente, debiendo advertirse que la tarifa de 18 de julio de 1821 para el tabaco de humo, hecha en virtud de decreto de las Cortes, era mucho mas baja de precios.

Cigarros habanos legítimos.	64 rs. libra.
Id. peninsulares.	36 ó 6 mrs. cigarro.
Id. filipinos, elaborados en Manila.	30.
Id. id. llamados peninsulares.	30 ó 10 mrs. 2 cigarros.
Id. id. mistos con Virginia.	24 ó 4 mrs. cigarro.
Id. mistos con filipino.	24.
Id. comunes de Virginia.	18 ó 6 mrs. cigarro.
Id. del Guadalquivir.	18.
Id. comunes de hoja filipina.	18.
Tabaco picado de Virginia ó filipino separado ó mezclado.	12 rs. libra.
Tabaco rapé.	30 y 4 mrs. id.
Id. de polvo fino de todas clases.	30 y 4 mrs. id.
Cajetillas de cigarros de la Habana.	1 real cada una.

El primer precio del tabaco fué de 3 rs. libra. Se subió luego á 15, mas adelante á 32 al por mayor, y 30 rs. y 4 mrs. al por menor, en seguida á 40 rs. al por mayor y 39 rs. y 18 mrs. al por menor, y finalmente en 10 de diciembre de 1794 á 48 rs. el de polvo y hoja, y á 40 el del rapé desde 24 rs. en que estaba, Gallardo Fernandez, rentas de la corona, t. 7.º, c. 2.º

libertad de la sal y del azufre? ¿Necesita Inglaterra de estancos? Toda vez que los legisladores se penetren de que los verdaderos, los sólidos, los indefectibles recursos de los gobiernos están en los bolsillos de los particulares, lo único que anhelarán será henchirlos sin rehúsarles objeto de especulación y lucro. ¡Qué engañó además el creer un gobierno que con estancos se proporcionará mas baratos los elementos que necesite para cualquiera composicion! ¿No salta á la vista que la baratura ha de estar en proporcion del mayor número de vendedores? Enagene, pues, el gobierno español sus salinas y sus minas de azufre, ora vendiéndolas, que sería lo mejor, ora arrendándolas sin privilegio alguno, como ha hecho con las de plomo, y al aumento de la industria corresponderá el de la masa imponible para los tributos. El resarcimiento será superabundante.

Mas aunque enemigo yo de todo estanco sin otras excepciones que las dichas, todavía con el del tabaco, que impugné en 1821 y detestaré siempre (1) transijo hoy temporalmente por evitar trastornos súbitos en renta de mucha valia, que aun momentáneamente complicasen las dificultades del gobierno en la actual penuria de fondos, y porque segun voz pública hay plan serio de sacar el correspondiente partido del tabaco de nuestras islas Filipinas, donde, como en Francia, se ha combinado la libertad del cultivo con el estanco en fabricacion y venta. Pero cualquiera que sea el plan que se elija, nunca debe olvidarse que si los precios del tabaco no son equitativos, el contrabando seguirá mermando, como lo hace hoy, cerca de dos tantos de lo que debía percibirse (2).

Por mas que estemos cansados ya de ver inculcado hasta el fastidio el apotegma de que en la aritmética rentística dos y dos no componen cuatro, que así es adaptado á los monopolios como á demasiados derechos en géneros de lícito comercio, no parece estarnos deparado el recoger los sabrosos opimos frutos de la profunda conviccion de él.

Si desde el advenimiento de un príncipe benéfico y sabio al trono de Toscana, país de clásica nombradía en la produccion y

(1) El fraude que en este ramo desde su primitivo estanco en Castilla el año 1636, ampliado en 1707 y 1709 á la corona de Aragon y Navarra, estuvo siempre cometiéndose por parte de los arrendadores y de los consumidores puede inferirse de las varias Reales órdenes que extracta Gallardo Fernandez en su obra sobre rentas de la corona. En ellas se hace mencion de los grandes robos de los defraudadores, y se imponen respectivamente penas á los perpetradores segun su clase de nobles é hidalgos; de los del estado de hombres buenos; de los del llano, humildes y de baja suerte, *de oficio médico y servil*; de los caballeros de las órdenes militares; y de los eclesiásticos seculares y regulares.

(2) Mi cálculo rueda siempre sobre el bajo supuesto de que la poblacion actual de España no pasa de 12 millones de habitantes. Aun así tendremos que si de estos 12 millones usase de tabaco de polvo ó humo uno

fabricacion de las sedas, se reveló allí el secreto de aumentar los ingresos de tesoreria por este ramo, y consistia en bajar sus derechos, ¿cómo querémos nosotros que produzcan algo los pañuelos estampados de seda cruda hasta vara y cinco pulgadas, por ejemplo, gravados con cuatro reales vellon de derechos cada uno, cuando el contrabandista los introduce por menos de la mitad de tales derechos, á lo que le presta facilidad el poco volumen y mucho valor respectivo de la mercancía que tanto consumo tiene en España, en cuyas aduanas apenas se presentan las leves muestras necesarias para tapar el contrabando? Descubriríalo el cotejo que se hiciera entre los que han sido aduanados y las 16.049 piezas de ellos que directamente salieron de Inglaterra para España, y las 30.052 piezas que con el propio objeto salieron para Gibraltar, segun consta de los datos oficiales de las exportaciones inglesas en el año de 1840.

El señor Inclan en sus *reflexiones sobre aduanas y efectos de la ley prohibitiva* nos dice: «el exorbitante derecho de 65 y 70 reales en quintal de hierro en barras extranjero corresponde casi á 200 p. ¢ mas de su coste en Inglaterra y á 300 p. ¢ del fundido, puesto que el primero se vende allí sobre 40 reales el quintal, y el segundo sobre 22. »

En la partida 801 del arancel de importacion extranjera se aforan en 4 reales libra las máquinas para hilar, tejer, blanquear etc., sobre cuyo aforo se impone el derecho de 2 p. ¢ por entrada, y dos tercios de este derecho por el de consumo, lo cual supone en el hierro el valor de 400 reales quintal, que es mas del duplo del que corresponde á las piezas mas costosas de máquinas, siendo de reparar que comprendiéndose en el aforo la madera que trae la máquina, sale ella tambien aforada en 400 reales quintal, no pudiendo esto cohonestarse á título de la elaboracion de las máquinas, que en mi opinion, como elemento de nuestra industria debian ser libres mientras no podamos nosotros hacerlas. Tengo entreoido que una de las reclamaciones de Holanda para arreglo mercantil con España es la baja del derecho sobre jarcias de cáñamo, estopa, ó lino, las cuales por

por cada tres habitantes, ó séanse 4 millones, lo que en la aficion general que observamos no creo exagerado, aun cuando cada cual de los que componen estos 4 millones no consuma diariamente, uno con otro, mas que el valor de 8 mrs. ó séanse dos cuartos en tabaco, que importan 86 rs. al año, la suma de estas cantidades debe ascender á 344 millones de rs.; en el presupuesto se cuenta solo con 125 millones de total entrada sin deducion de gastos. Vaya otra demostracion del fraude no por mero cálculo, aunque fundadísimo, sino por hechos experimentados. Creo que nadie negará que actualmente el consumo de tabaco es mucho mayor que en 1797, así por el aumento que ha tenido la poblacion del reino, como por el que ha habido en el uso del tabaco. Pues en 1797 produjo la renta 148.012.068 rs. y 8 mrs., de que deducidos 27.240.842 rs. y 32 mrs. de todo gasto y cargas extrañas quedaron líquidos para la Hacienda 120.771.225 rs. y 9 mrs.

todo derecho pagaban un real de vellon y 23 mrs. en quintal el año 1816; 2 reales, 9 mrs. en bandera española, y 24 reales, 23 mrs. en la extranjera el año 1825; y por el nuevo arancel tienen que pagar 80 rs. en bandera española, y 106 reales 22 mrs. en extranjera.

En unas *observaciones sobre la exposicion de la junta revisora de aranceles*, publicadas en Cádiz por un comerciante agricultor, se contienen, á mi parecer, ideas muy sensatas, entre otras la de que «en los tejidos de lana se advierte la misma tendencia á aforos altos, que es general en todo el arancel. Esto es tanto mas erróneo, cuanto que los costos de produccion de toda clase de artefactos va en disminucion con el adelanto de la mecánica. Por lo tanto mas bien deben fijarse bases módicas que altas, pues que estas muy en breve se hacen intolerables, promueven fraude y limitan el consumo. Será bastante citar por ejemplos de esta clase, *casimíres*, aforados en 30 reales yn. vara, *paños* en 100, *pelo de cabra* en 20, *alfombras* en 30; *avaluos* todos que solo corresponden á clases altas, y no al término medio de los respectivos efectos.» Conviene el autor en que los derechos estos resultan próximamente iguales á los del anterior arancel, pero no por eso los estima arreglados á lo que deberian ser. Mucho mayor gradua la desproporcion de derechos en los tejidos de lino y cáñamo; no copio sus palabras, porque variada algun tanto la forma de los tipos entre el arancel y la exposicion á que se contraen las *observaciones*, hay aparente diferencia en lo que sustancialmente no existe.

Los nuevos aranceles ingleses nos dan una pauta admirable de los sanos principios sobre que se han formado con la experiencia del sistema liberal, que desde 1824 ha duplicado los productos de aduanas. Puede en general decirse que no hay derechos algunos de importacion aumentados, y que en muchos renglones se han hecho grandes bajas de lo que antes pagaban, no siendo los menos favorecidos los que comprenden producciones españolas. La docena de guantes de piel que pagaba 5 sh., no pagará ya sino 2 1/2; la libra de seda en rama que pagaba 2 sh., no pagará mas que 1; la libra de café que pagaba 1 sh. y 3 pen., no pagará mas de 8 pen.; el quintal de corcho que pagaba 8 sh., no pagará mas de 2; la tonelada de plomo que pagaba dos lib. st., no pagará mas que 1; la de aceite que pagaba 4 lib. st. y 4 sh., solo pagará 2 lib. st.; y las aceitunas que pagaban 2 sh. por galon, no pagarán mas de 1.

Como mi mas sincero y resuelto ánimo es contener el torrente del contrabando que nos inunda, y extinguir, si fuese posible, hasta la semilla de él, copiaré aquí los medios que para refrenar el que se intentase sobre articulos de lícito é ilícito comercio en las aduanas, y antes de presentarse los primeros en ellas á despacho, se propusieron al gobierno en cierta represen-

tación que tuve la honra de redactar conforme á prácticas nociones de comerciantes de tanta instruccion como probidad.

«En concepto de los exponentes no puede haber mejor intervencion para los empleados que la del ojo perspicaz del gefe recto, auxiliado por la intervencion del público, para el cual nunca quedan en misterio quienes sean los empleados y negociantes sospechosos, ni la historia circunstanciada y cronológica de las ilícitas adquisiciones que haya habido para los caudales de unos y otros. La intervencion del público no es solamente sistema realizado en otras naciones, sino ensayado ya en la isla de Cuba. A una simple vista conoce todo perito en asuntos mercantiles cuál sea la clase, calidad ó cantidad de lo que se pone al despacho, pues que lo manifiestan el peso, volúmen ó construccion de los empaques. Sean, pues, públicos los despachos en horas determinadas, y al ejecutarlos publíquese tambien cuál sea el respectivo peso, valor ó medida de la cosa despachada, y cualquiera de los concurrentes, empleado ó no, tenga la accion del tanteo con 10 p. 3 de aumento al precio dado á lo que se despachase, y así se podrá evitar todo error de denominacion, valor, peso, medida ó cuenta en las oficinas. Publíquese además oficialmente en un periódico cuanto se haya despachado en el dia anterior, individualizándolo de tal suerte que claramente aparezcan los nombres de los despachantes, la materia despachada, su calidad y procedencia, número de piezas, extension, peso ó cabida que ella tenia en cada una de sus partes y el importe pagado de sus derechos, con lo que estará al alcance de todos el averiguar ó descubrir si en el pago hubo ó no engaño. Por último, si dentro de un término prefijado se permitiese á comerciantes matriculados el revisar las hojas despachadas y se les adjudicase cualquier cantidad que descubriesen usurpada, y habria de exigirse por las vías de todo apremio á los usurpadores y cómplices, si las penas de la ley cayesen irremisiblemente sobre los culpables, y si en fin á todo comerciante se diese por las aduanas recibo de lo que satisface, para que nunca lleguen á ser víctimas de la mala fe de sus encargados del pago, creen los exponentes que los males de que nos lamentamos, se cortarían de cuajo mucho mas eficazmente que con apósitos imaginarios ó perniciosos.»

«Otro remedio de mucha virtud será oportuno aplicar conjuntamente. A todas las importaciones deben acompañar, segun lo mandado y vijente, certificados de origen, expedidos por los cónsules españoles en el extranjero. Estos documentos con que en balde se molesta á los comerciantes honrados, no son mas que una relacion en que los cónsules vacian lo que se les dice, y que por la informalidad con que se hacen, se tornan en paliativos del dolo. Si en vez de ellos sueltos ó separados aisladamente, los cónsules exigiendo á cada cargador un ejemplar del

conocimiento de embarque, á cuyo respaldo se anotase la cantidad, peso ó medida de lo referido en el conocimiento, remitiéndose todos los ejemplares unidos y numerados bajo su sello consular, con un certificado ánejo y expresivo del número de conocimientos, estando obligado el capitán del barco á presentarlos al mismo tiempo que su manifiesto, quedaria imposibilitado el fraude de los falsos, de los dobles y simples certificados y de la supresion de certificados de mercaderías desembarcadas furtivamente, y sin gravísimo peligro no podria capitán alguno traer ni mas bultos de los mencionados en los conocimientos certificados, ni bulto alguno grande que encerrase para simulaciones otros pequeños con la misma marca. De esta manera acaso disminuirán los emolumentos consulares, pero en mucha mayor escala todavia disminuiria la facilidad del contrabando. »

Con estas precauciones y el mesurado arreglo de derechos de las mercaderías no prohibidas en el dia, creo indisputable que lo que ellas devengasen en las aduanas puede computarse que no solo rendiria la suma del presupuesto, sino un tercio mas que son. Rs. vn. 60.000.000

Con solo los tejidos de lino, seda y lana introducidos por Francia, sin contar los venidos directamente de Alemania é Inglaterra, se tendria casi esta cantidad, si hubiesen pagado los derechos de arancel.

Tenemos demostrado que los derechos por tejidos de algodón, hoy prohibidos, habrian dado al menos si se hubiesen admitido á comercio con 30 por 100 de todo derecho. 93.450.767

En la renta del tabaco con equitativas tarifas no debe bajar su aumento de 120.000.000

Por la mitad de los resguardos que podrian disminuirse aceptadas mis indicaciones. 15.394.504

Del ahorro que resultaria en los especiales gastos reproductivos de la renta de la sal. 21.196.351

310.041.622

Confrontando estas partidas de positivos ingresos, no es controvertible cuán subsanado quedaria el erario del desestanco de la sal, cuya renta le produce hoy líquidos. 30.000.000

Diferencia sin contar con lo que aun el gobierno podria sacar de la venta ó arrendamiento de sus salinas. Rs. vn. 280.041.622

Del desestanco del azufre en balde es hablar, porque los 400 ó 500.000 reales que produce el estanco, serian mas que compensados con el derecho de minas que pagaria la industria

libre, y con la venta ó arrendamiento que tambien de sus minas podria hacer el gobierno.

De tal magnitud son otras ventajas que se derivarian de mi sistema, que no hay para qué ponderarlas (1). Quitar sórdido pábulo á la inmoralidad del traficante y á la corrupcion del empleado, á una tea incendiaria de guerras y al vilipendioso manoseo del registro de ciudadanos respetables; agotar un criadero fecundísimo de delitos, de estorsiones y desabrimientos, de concusiones, de procesos y de penas; y abrir manantiales de mútua contratacion y beneficio entre naciones diversas, son cosas tales que no pueden menos de pesar grandemente en la deliberacion de los legisladores.

¿Y qué de inconvenientes y de reacciones funestas en contra de los mismos ramos que se quieren favorecer con las prohibiciones y de los que de suyo estarian favorecidos sin ellas no acarrea el prurito de negar entrada á lo que habia de procurar otras salidas, segun se vió confesado en el discurso de instalacion del tribunal de comercio de Marsella el año 1828? En semejantes escollos zozobrá todo desacordado empeño de privilegiar un ramo cualquiera de industria con el consiguiente agravio de los demás. ¡Cuánto no se resiente ya nuestra industria viñera de los favores prodigados á la algodonera! ¡Y qué industria la viñera! ¡Una industria cuyos elementos todos son indígenas (2), que puede sobrevivir á las guerras, que no teme rivalidades extranjeras, y á la que para crecer inmensamente solo faltan mercados! ¿Se ha visto jamás, es concebible siquiera que haya gobiernos que pospongan el buscar mercados á una industria sobrante de produccion, al buscar para un mercado sobrante la produccion que en vano se ha solicitado fatigosamente por mas del espacio de un siglo, y cuyos mismos defensores convienen en que nunca la habrá capaz de nivelarse con la extranjera de su propia especie, ó que es un futuro contingente el que llegue á haberla en plazo indeterminado si se logran vencer graves obstáculos, y entre otros, los que oponen los mismos interesados en ella?

(1) Ya que aunque someramente vuelvo á tocar este punto, no me es dado resistir al deseo de dejar aqui consignado un hecho que debe causar fuerte impresion. Desde 44 rs. y 2 mrs. que para arbitrios municipales y de partícipes pagaba de contribucion el aguardiente, se fué rebajando el derecho en Cádiz en la época constitucional de 1820 á 23, hasta 8 rs., y en un solo mes de este tenue derecho produjo el aguardiente mayores ingresos de los que antes se recaudaban en un año: la administracion y cobranza á cargo del ayuntamiento costaba 2 3¼ por ciento.

(2) Si por mayor baratura y comodidad se han usado duelas y flejes del extranjero, mengua es de nuestros pasados gobiernos que las excelentes bayas que poseemos en la península subsistan arrinconadas por carecer de tránsitos económicos: los flejes se van teniendo ya de las minas y fábricas de hierro de Andalucía.

Para averiguar el estado de nuestra industria algodonera se han sucedido comisiones sobre comisiones, informes sobre informes, visitas sobre visitas; para inquirir el estado de nuestra industria viñera ignora haberse dado paso alguno. Dolorosa es esta incuria y desden, porque las investigaciones competentes no solo habrian mostrado la suma entidad de dicha industria, sino habrian difundido la honorifica noticia de que los vinateros de Jerez, Sanlúcar y Puerto de Santa María, en vez de esquivar y repugnar métodos ya acreditados por la experiencia en otras naciones, se habian anticipado á inventar los mejores que se conocen en Europa, y á cuya perfeccion nada han añadido los posteriores descubrimientos químicos. Contestes lo afirman dos sabios naturalistas, ninguno de ellos andaluz, don Simon de Rojas Clemente en sus *Variedades de la vid comun en Andalucía*, y don Estéban Boutelon en su *Memoria sobre la vid de Sanlúcar y Jerez*. El venturoso país que en tiempo de barbarie casi general de Europa tuvo la prodigiosa virtud de civilizar á los musulimes africanos, y hacer del imperio de Abderramen el liceo de las ciencias, la escuela de las artes y la feria del comercio (1), y que luego tuvo la gloria así de dar cuna á Gonzalo de Córdoba, Luis de Granada, Herrera y Morillo, como á Columela, Pereira, Mutis, Tofiño, Pedro Miguel y Mendoza, no pudo menos tampoco de brotar espontáneamente ingenios que aprovecharsen en beneficio de su industria los dones de la naturaleza.

Felizmente poseemos datos inequívocos que nos enderecen muy aproximadamente al pleno conocimiento de la importancia del negocio. En el año 1840 fueron importados en Inglaterra 4.022.315 galones de vinos de la España peninsular y 250.804 de Canarias, que á 3 $\frac{1}{3}$ galones por arroba dan 1.207.903 arrobas de los primeros y 75.316 de los segundos. Calculando á 200 pesos fuertes la bota de 30 arrobas, que es su precio comun, tendremos un producto de reales, importe de los vinos de la península 161.054.000, y del de los de Canarias 10.042.000, cuya suma total es de reales vellon 171.096.000.

(1) « Los árabes que entraron en España sin letras, dice el docto catalan Masdeu en el tomo 16 de su historia critica de España, con el trato de los españoles se hicieron cultos y letrados: en el primer siglo no dieron ninguna prueba de cultura, en el segundo pocas, en el tercero grandes, y en el cuarto mayores: crecian en literatura al paso que se iban naturalizando en nuestro clima..... Tenian abiertas en la Bética setenta bibliotecas, y una entre ellas con mas de medio millon de libros; entonces ya no eran árabes ni africanos; eran españoles por patria, por nacimiento y por origen. Hé aquí el retrato verdadero de nuestra literatura en la época de los árabes hasta el año de mil y ciento.» Otro literato catalan, don Antonio Ponz, llama á Córdoba la Atenas de la Europa, que por toda esta comunicaba desde el siglo X luces de filosofía, de medicina, poesía, matemáticas y otras ciencias.

Por esta suma de exportacion española no podemos calcular menos de 50.000 botas de produccion anual, ó séanse 1.500.000 arrobas, atendiendo á lo que se consume en el reino y á los repuestos que han de quedar de un año para otro. Si este valor circulante lo capitalizamos á razon de $8 \frac{1}{4}$ p. $\frac{\text{p.}}{\text{p.}}$, que es el interés que los fabricantes de algodones de Cataluña dicen producirles su industria, nos dará representado por el interés que rinde la cantidad 2.424.242.424 reales vellon.

Otra rama de industria viñera se ha fomentado extraordinariamente en estos últimos tiempos. Es la de la exportacion de uvas y pasas, de cuyos articulos se mandan de Málaga solamente á Inglaterra en año comun 25.000 qqs. de uva, 30.000 qqs. de pasa en barriles de á quintal, y 90.000 cajas de arroba. Al precio de 40 rs. el quintal de las uvas y de 80 el de pasas dan la cantidad de 5.200.000 reales, que capitalizada como el vino compone 63.030.303 reales vellon.

Al tratarse de la industria viñera no se trata de una industria peculiar de Andalucía, sino de industria que es general en el reino, y sobre cuya totalidad recae igualmente el perjuicio que sufre por las prohibiciones en favor de la industria algodонера, limitándose, como se observa, al que le hacen los altos derechos de Inglaterra minorando su consumo, sin tomar en cuenta el que asimismo padecen por la propia causa en otras naciones, ni varios otros articulos de produccion rural, como frutas secas, naranjas, limones etc. que tambien se exportan para mercados extranjeros incluso el de la Gran Bretaña.

Si con la rebaja de cien pesos fuertes de derechos que á la bota de nuestros vinos se hizo el año 1835 en Inglaterra donde hasta entónces pagaban doscientos y cincuenta, se vió subir la extraccion desde 14.000 á mas de 35.000 botas de los de Jerez y el Puerto de Santa Maria, otra anterior experiencia nos acredita que el beneficio de la rebaja de derechos en Inglaterra es igualmente extensivo á varias provincias de España. Habiendo el simple prospecto de un tratado de comercio entre España é Inglaterra despues de la paz de 30 de noviembre de 1782 producido desde luego la baja de los derechos de entrada de vinos y licores en Inglaterra que trajo á la provincia de Valencia el gran aumento de exportacion que queda manifestado (pág. 160), muy regular era que la diputacion provincial de Alicante elevase, como ha elevado su voz en 19 de agosto de 1841 al gobierno, en solicitud de que relajando el sistema prohibitivo sea protegida la exportacion de la pasa moscatel y de la uva, que en cantidad de 200.000 qqs. de la primera y 30.000 de la segunda se llevan de allí á Inglaterra. Por los mismos precios que hemos computado iguales articulos de la provincia de Málaga, el valor de la pasa y de la uva de Alicante ascenderia á 860.000 pesos fuertes ó séanse 17.200.000 rs., cuya capitalizacion equivaldria á 208.484.848 rs. vn.

Verosimilmente ninguna provincia ganará tanto como la Cataluña en el aumento de que es susceptible su produccion viñera, porque á sus vinos, como mas ordinarios y bastos, se abre un mercado incommensurable dentro de España, en las demás naciones europeas inclusa la Inglaterra á donde lleva ya muchos, y en todos los estados de América. Aun en el aumento de los vinos generosos de Andalucía es interesada, porque los aguardientes con que se encabezan, son generalmente de Cataluña, llegando ya á 6.000 ó 7.000 botas las que en ello se emplean. «Vino y aguardiente, decia la diputacion provincial de Cataluña en sus observaciones de abril de 1821 acerca de los nuevos aranceles, son dos productos que *con preferencia* cultiva y fabrica Cataluña, y no será poco decir, que debe á estas dos fuentes de riqueza una gran parte de la precaria prosperidad y concepto de que goza.» Impugnando el avalúo de 40 y 60 rs. señalado respectivamente á estos dos artículos en los nuevos aranceles añadió, «que el resultado sería el que en pocos años viésemos *desiertos nuestros campos* abandonadas nuestras fábricas de destilacion, y *reducida á una nulidad absoluta nuestra marina.*»

Luego que las Castillas Vieja y Nueva puedan extender su brazo hasta la lengua del agua por conducciones económicas, ¿dónde podria ir tambien la extension que dieran á su comercio de vinos exquisitos y afamados, como los de Rueda, Valdepeñas y otros infinitos?

Recapitulando lo relativo á caudales circulantes de la industria viñera, conocidos por la exportacion y aproximadamente un quinto mas en las provincias de Málaga y Alicante, segun lo he hecho con respecto á los vinos de las de Cádiz, Huelva y Canarias por repuestos y consumos en el reino, deducimos que los caudales circulantes de Cádiz, Huelva y Canarias as-

cienden á	200.000.000.
Los de la pasa y uva de la provincia de Málaga	5.200.000.
Los de idem idem por la de Alicante	17.200.000.
Suma Rs. vn.	<u>222.400.000.</u>

Capitalizados á 8 $\frac{1}{4}$ p. 8 nos dan por valor de tierras, edificios, plantíos, labores, utensilios y jornales. Rs. vn.	<u>2.695.757.575.</u>
---	-----------------------

No pongo separadamente el importe de los jornales, como lo hace el señor Sayró en su estado de produccion algodonera de Cataluña, porque esto sería una redundancia ó duplicacion de partida, supuesto que en los valores circulantes va embebido todo el costo de las mercaderías hasta salir á venta, y en este costo se comprende el de la mano de obra ó séanse jornales.

En la comparacion que he hecho de nuestra industria viñera y algodonera por lo que producen y los capitales invertidos en

ellas, mis cálculos se han referido especialmente á los datos conocidos respecto al comercio con Inglaterra y al remanente de produccion en las provincias de Cádiz y Huelva. Serian ellos muy diminutos si se considerasen de otra manera, pues solo de la provincia de Málaga la produccion total en año comun es de 863.000 cajas de arroba de pasas, 502.500 barriles idem de á quintal, 260.000 arrobas de uva solo para exportacion, y 1.554.000 arrobas de vino, produccion superior en este ramo á la que hemos considerado de las provincias de Cádiz, Huelva y Canarias.

¿Y quién sin la antorcha que nos falta de una estadística se arrojará á computar el considerable aumento que de algunos años á esta parte ha recibido la produccion de nuestros aceites, y hasta dónde podria crecer nuestra exportacion de ellos siempre que perfeccionemos los métodos de su elaboracion y tengamos mercados donde venderlos? Por solo el Guadalquivir consta que se extrajeron 555.851 arrobas el año 1840, pudiéndose muy bien agregar á esto, que consta oficialmente, un tercio mas que logró sustraerse al pago del derecho que entonces se exigia. Otro tanto podrá decirse de nuestros plomos, cuya extraccion por las aduanas de la provincia de Almería en el propio año aparece de 481.634 quintales. Pues aceite y plomos, y buenos hay en muchas naciones de Europa, y si quitamos el mayor atractivo para que se vengan á preferir los de España, cual es la permuta por otras mercaderías, temamos no se vayan á buscar donde tenga lugar la permuta. Curioso seria descubrir cuántas de nuestras mercancías exportadas han salido por permutas con otras importadas de contrabando. ¿Y habrá nadie capaz de dudar de la amplitud que tendrian las permutas sin la odiosidad, gastos, riesgos y molestias del fraude? Lo que, por no ser difuso, solamente apunto acerca de dos ramos de tanta importancia entre nosotros, como son el aceite y plomo, tiene idéntica aplicacion á todos los demás ramos de las producciones nuestras que se llevan los extranjeros.

El señor Sayró al fijar en 414.083.109 reales los capitales de la industria algodonera de Cataluña, comprendiendo el importe de edificios, maquinaria y valores circulantes ó reproductivos, nos dice en cuanto á estos últimos: «que vista la tenacidad con que los fabricantes se habian resistido á declarar, se adoptó el medio de regularlos, *excepto uno que otro caso*, en una mitad de los productos que da anualmente cada establecimiento fabril, y que bien puede asegurarse sin riesgo de grave equivocacion, que el todo de capitales consagrado á los diferentes ramos de la industria algodonera de Cataluña es muy poco mas ó muy poco menos del expresado, comprendiendo el aumento de los 10 millones que hizo en la maquinaria.»

Respecto á este aumento de 10 millones de reales dije ya lo que opinaba: respecto al tipo que se ha elegido para estimar los capitales circulantes ó reproductivos en 134.827.710 reales, diré

que no alcanzo la razon en que pueda fundarse esta eleccion. Todavía alcanzo menos cuáles y cuántos serán esos casos exceptuados de la regla general, ni el motivo de su excepcion. Dejándolo sin pormenores ni aclaracion alguna el señor Sayró, no nos presenta otra cosa sino un cálculo completamente arbitrario así en la regla general para la capitalizacion, como en las excepciones de ella.

Partiendo yo del reconocido principio de que el valor de los capitales corresponde á lo que rinden, he preferido esta regla tomando el hecho que sientan los fabricantes de Cataluña, de que en sus fabricas ganan $8 \frac{1}{4}$ p. $\%$ al año, y el que sienta el señor Sayró de que el total de capitales invertidos para la fabricacion algodонера de Cataluña en edificios, máquinas y circulacion es de 414.083.109 reales. Bien sé que la Junta revisora de aranceles graduó, en la página 23 de su informe, de apocada tal ganancia; tambien la graduó yo así en cuanto á la industria viñera, cuando tiene corriente mercado de salida, como hasta ahora lo ha disfrutado siempre la algodонера. Pero como sujetando ambas industrias á igual suerte de alza ó baja en sus rendimientos calculados, subsiste siempre la comparacion entre las dos, y esta comparacion es la que me propuse, no creo que sabidos los dos datos esenciales para conocer la entidad de la industria algodонера, cabe regla menos falible que la mia para las capitalizaciones de la parte de produccion viñera que ha podido apreciarse, descubriéndonos la incógnita en ella por la aplicacion de uno de aquellos mismos datos en idéntica proporcion, sin pretender por esto que constantemente la regla sea exacta en todo, principalmente en empresas mercantiles ó industriales de éxito eventual y fortuito que ya suelen dar gran lucro, ó ya pérdidas. Mas repito que careciendo de la estadística que de cierto nos ofreciese el cuadro de nuestra produccion agrícola, me ha sido forzoso recurrir á aquel medio que nos expusiese á menos errores. La reseña de los pocos datos que he podido allegar, nos da en comercio con los extranjeros una produccion viñera de 222.400.000 reales y un capital de 2.695.757.575 que requiere proteccion, cuando la produccion algodонера de Cataluña no debe rendir al $8 \frac{1}{4}$ p. $\%$ anual mas de 34.161.856, que es lo correspondiente al capital de 414.083.109, que supone el señor Sayró.

La proteccion que la industria algodонера solicita son las prohibiciones, la que pide la industria viñera es la franquicia y un convenio á fin de no ser amortecida en el extranjero con altos derechos. Tal pugna de pretensiones encontradas ¿no debe cesar por mútua transaccion en que sean atendidos los intereses respectivos, el pro-comun nacional y los buenos consejos de las ciencias y de la humanidad para el destierro de las prohibiciones en universal contratacion?

Las instrucciones dadas por la Inglaterra en 1495 á Cabot y su acta de navegacion de 1650 fueron, no el origen de la exaltacion de aquella potencia que descollaba ya entre las naciones europeas por su industria, su régimen político y su saber, sino el molde de las prohibiciones. No las recibió bien el pueblo inglés al principio, pero fascinado con el esplendor de su marina y de sus triunfos navales, atribuidos al sistema de las instrucciones y del acta, se fué insensiblemente habituando á ellas hasta llegar á ser su entusiasmado apologista y ejecutor. La iniciativa tomada por Inglaterra fué seguida por otras naciones, las cuales no parecen esperar sino que la Inglaterra varie de rumbo en este punto para seguirla tambien. Insistiendo Chaptal en la máxima que profesa de que el comercio debe ser el libre cambio de los productos respectivos de las naciones, concluye su obra con las palabras copiadas á la pág. 85, que no juzgo de mas el repetirlas: «acabo de hablar del estado violento en que con las prohibiciones se ha constituido la Europa. La Inglaterra ha dado el ejemplo y ha arrastrado á casi todas las naciones; hoy nos vemos obligados á imitar la conducta de nuestros vecinos. Este es acaso el solo medio que tiene á su arbitrio una nacion grande y poderosa por su industria y su agricultura, y la mas independiente por sus recursos para volver los pueblos á sus verdaderos principios. *Me atrevo á creer que esta vuelta tan apetecible no está lejana, y mientras llega, no prohibamos los productos extranjeros sino en cuanto sean lanzados los de nuestro suelo y nuestra industria.*»

Los debates que con motivo del nuevo arreglo de la ley de aduanas tuvieron lugar en la legislatura de las Cámaras francesas el año 1836 son el *mejor pronóstico de esta apetecible vuelta* en aquella nacion. Aunque todos los diputados convinieron en que las innovaciones que hubieran de hacerse, debian ser pausadas y graduales, cuando de las súbitas pudiera irrogarse detrimento á intereses existentes, y el ministerio logró la aprobacion de su proyecto por grandisima mayoría de sufragios; todavia en esta aprobacion fueron comprendidas algunas reformas de prohibiciones y altos derechos, puestas ya en práctica por órdenes anteriores del gobierno. En la discusion, tanto los partidarios de la franquicia del comercio como los del sistema protector de la industria (á cuyo triunfo no contribuyó poco el tinte de politica que dieron estos á la contienda) agotaron los argumentos en apoyo de sus respectivas tesis.

Las bases del dictámen que en 14 de abril presentó á nombre de la comision de la Cámara de diputados su orador ó relator Mr. Ducos, no podian ser mas latas ni con mejores observaciones á favor de la libertad comercial. La regla fundamental de la anterior legislacion, que ahora se trataba de modificar, descansaba, segun este dictámen, sobre el principio de que era inte-

rés de los pueblos producir todo por sí mismos, y comprar lo menos posible; regla de mayor egoísmo que moralidad. Por lo demás el efecto de las prohibiciones absolutas era empobrecer el erario, al cual podia asegurarse que ellas usurpaban anualmente el ingreso de 33 millones de francos. No deja de ser dudoso que las industrias protegidas utilicen lo que se supone del privilegio de las prohibiciones, y estas son difíciles y á veces imposibles de sostenerse. Absortos nos quedaríamos, añadía el dictámen, de la suma á que monta el recargo de todos los objetos de consumo por efecto de nuestras combinaciones restrictivas, y del enorme capital que las prohibiciones devoran todos los años á expensas de la agricultura, para quien aun es menor el daño que sufre por el encarecimiento de los instrumentos de que se sirve, que el de la privacion de los que no se sirve. Con horror se calcularia el sacrificio inmenso que ellas imponen al jornalero en sus aparejos, en su hierro, en su leña, en su lana, en su alimento; y con dolor se miraria el impuesto que sisa al proletario hasta sus consumos mas mezquinos y precisos.

Sigue una reseña histórica del influjo que en Inglaterra, Suiza, Sajonia y Prusia habian ejercido las restricciones con éxito muy dudoso en las industrias protegidas, á las cuales lo mas comun fué paralizarlas ó estorbar su desenvolvimiento. La España, concluía el dictámen, es el país mas fértil, y el mas prohibitivo de la Europa. ¿Dónde están sus industrias? Por cierto no la faltaban capitales. Dadle la libertad de mas y la prohibicion de menos, y así la elevaréis al puesto de las primeras potencias industriales.

El horizonte que tambien divisamos por parte de Inglaterra, nos promete que efectivamente esta *apetecible vuelta* no se halla *lejana* en ella. Sus distinguidos escritores de economía política, entre ellos Ricardo y Brougham, miembros del Parlamento, sus mas sublimes estadistas desde Huskison hasta Peel, la opinion de fabricantes mismos ingleses sobre que las manufacturas de lienzo y seda que han sido las mas privilegiadas en la Gran Bretaña, son las que mas á menudo que otras cualesquiera han padecido mayor calamidad y miseria; el informe de la comision de la Cámara de los comunes evacuado en 6 de agosto de 1840, y la liberalidad con que son admitidos sin recargo de derechos los frutos extranjeros en bandera de la nacion productora de ellos son lisonjeros presagios. Si tardasen en realizarse, porque de repente no puedan zanjarse óbices escabrosos, otro grato espectáculo se ofrece ya á nuestros ojos desde 1833 en la union alemana aduanera, que no obstante su colocacion en países tan manufactureros se nos presenta ya con libre comercio interior en una poblacion que en 1842 era de 27 millones de almas, y sin otra prohibicion exterior que la de la sal que no fuese para beneficio de tierras en Prusia y á la que en ningun caso se impide el tránsito por

toda la confederacion (1). Y si por último nos atajase para acometer tamaña empresa el temor de innovaciones nocivas á los que escudados por la ley formaron establecimientos y emplearon su dinero, recordémonos tambien de que ninguna ley cabe que subordine la suerte general de una nacion al interés de alguna clase particular ó de algunos individuos de ella; de que si por prohibiciones ó altos derechos en el extranjero fuesen nuestros frutos *lanzados* de sus mercados, nuestra agricultura padecería sin provecho de nuestra industria fabril minada siempre por el contrabando; de que el nervio principal de todo estado y señaladamente de la España está en el cultivo de los campos; de que no hay incentivo para las compras si no lo hay para las ventas; de que habiendo negociantes contrabandistas, como es imposible que deje de haberlos, aun en mercaderías permitidas, cuando sus derechos son demasiados, se impele á que todos lo sean, porque ninguno se ha de condenar á la desventaja de no poder vender sino á mas alto precio; de que no puede contarse ya con produccion alguna que deje de poder ser suplida por otras de distintos países ó del dominio de las ciencias naturales.

¿Qué hubiéramos dado nosotros á la Francia en permuta de sus importaciones sino se hubiese llevado 8.547.445 francos en aceite, 7.319.703 en plomo, 6.176.307 en lanas, 3.086.061 en corchos, 2.946.271 en frutas de todas clases, y 2.292.382 en granos, que constituyen las tres cuartas partes de nuestras exportaciones consiendiendo tambien la otra cuarta parte en productos agrícolas? ¿Qué habríamos dado á la Inglaterra sin productos nuestros agrícolas y mineros de la misma especie que dimos á los franceses, y además azogues, barrilla y sal? La cantidad de nuestros productos viñeros exportados para Inglaterra sabido es cuanto mayor sea que la de los extraídos para Francia.

Si de esta manera contribuyen franceses é ingleses al aumento de nuestra produccion rural y minera ¿dejan de contribuir al aumento de nuestra riqueza en pos de la cual vendrán los establecimientos fabriles? Con dicha produccion en especie no se levantan fábricas; se levantan con el dinero que proporciona, y teniéndose dinero que no reeditue por falta de salida al aumento de la produccion con que se adquirió, él de su propio movimiento irá á buscar otro empleo. ¿Y adquiriremos este dinero si por lanzar á los extranjeros de nuestros mercados, buscan ellos otros mercados, donde surtirse de equivalencia á nuestros frutos? ¿Puede nadie figurarse que vendrán en lastre sus buques á tomarlos, y que para toda expedicion no se cuenta con las ganancias de la ida y del retorno?

(1) Dió origen á esta admirable union el iliberal sistema mercantil prohibicionista de la Francia, Rusia é Inglaterra, especialmente de esta última que en Alemania habia encontrado siempre su mayor consumidora, y su mas pronta y segura pagadora. Advuértase que es un inglés el que habla. Magregor, estadística comercial, sec. 6, cap. 1.

Lejos de mí la intencion de anonadar intereses creados ó de desentendernos de ellos; por mas desconcierto que pueda haber habido, si lo hubo en el modo de crearlos, están ya creados y no debe disparárseles un rayo destructor, no. Muy al revés de esto lo que deseo es que se conserven y se aumenten. Háse indicado ya por algunos la idea de que debiera darse á los fabricantes de algodón alguna indemnizacion pecuniaria. ¿Pero es compatible esto, si ha de ser instantáneo, con la angustia de nuestra tesorería, ni aun convendria bajo otros aspectos de buena administracion? Tambien se ha indicado por otros la combinacion de que subsista la prohibicion de tejidos bastos de algodón, ó que no lleguen á 60 ú 80 hilos por pulgada. ¿Pero es justo que las clases menos acomodadas sean las oprimidas por el gravámen de la prohibicion, si sin ella los tejidos bastos españoles no pudiesen competir con los extranjeros, esto es, si hubiese necesidad (lo que afortunadamente no es cierto) de obligar por la prohibicion á que violentamente las clases menos acomodadas consumiesen tejidos españoles ó mas malos ó mas caros que los extranjeros? En tal conflicto debe meditarse mucho el temperamento mas conciliatorio. De contado nos allana un gran tropiezo el saber por los Sres. Burriel y Madoz, que otras artes, la marina, y la agricultura de Cataluña codician brazos, que podrán tener si en manufacturas de algodón quedasen algunos desocupados. La circular de la direccion de aduanas expedida en 20 de agosto del presente año, declarando que como consecuencia de lo dispuesto por el artículo adicional de la ley de aduanas vigente, continuarán permitidos todos los géneros con mezcla de algodón, cuya introduccion estaba autorizada por el arancel antiguo y demás órdenes particulares expedidas hasta el 9 de julio del año próximo pasado, limita tambien las pretensiones de que se prohiba lo que hoy y antes del nuevo arancel no está ni estaba prohibido, y no menos aplaca el grito de perjuicios por lo que no ha estado perjudicado con la competencia extranjera, siendo mucho de notar la observacion hecha al hablar de las introducciones directas de géneros de algodón ingleses en España, y es que ni una sola pieza de tejidos con mezcla de lino se hallaba comprendida en ellas, asi como el que no excedió de 500.000 reales el valor de los remitidos desde Inglaterra á Gibraltar.

Un derecho protector de 30 p. $\frac{3}{4}$, incluso el de bandera extranjera, el de consumo y partícipes, que es el mismo que como *máximo* propuso la comision barcelonesa de aranceles para las cosas de que tuviésemos fábricas, debe ser bastante para sostener y animar nuestra industria algodonera en todas sus especies sin excepcion alguna, y para que no sea socabada por el contrabando. De 20 á 30 p. $\frac{3}{4}$ de derechos es lo que pagan los tejidos de algodón en nuestras Antillas, y en las islas Canarias debian pagar no mas de 15 p. $\frac{3}{4}$ segun el decreto de las Cortes de 20 de enero

de 1822, aunque parece que desde octubre de 1831 tienen algun mayor recargo, pero corto. Mayor derecho del 20 á 30 p. ¢; cualquiera que sea su título, pretexto ó colorido, no hará mas que engendrar el contrabando, que no hay ya ó es imperceptible en las expresadas islas, cuando antes era grande el que en las de Cuba y Puerto Rico se introducía desde Jamaica, y no haría mas que mantenernos en la necesidad del mismo ó mayor resguardo que el que sostenemos hoy; no haría mas que prepararnos á favor de los prohibicionistas el argumento de que igual ó mayor sería la defraudacion con prohibiciones que sin ellas, y que por lo tanto era mejor volver á ellas. Tal es en este punto lo intenso de mi convencimiento, que si me hallase en la inexcusable necesidad de votar ó por mayor derecho del 30 p. ¢, ó porque continuase la prohibicion, no sé cuál creeria menos malo, porque, dígoelo con mi acostumbrada lisura, mayor derecho desacreditaría el sistema protector en ulterior perjuicio acaso de la libertad del comercio, cuando la prohibicion como desacreditada ya no ha de poder resistir mucho al embate de la opinion que la proscribire. Al expresar yo que el referido derecho de 30 p. ¢ no ha de ser aumentado bajo ningun título, pretexto ó colorido, claramente se infiere cuánto repruebo la idea de sobrecargar los aforos mas del verdadero precio de la mercadería, porque haciéndolo, la reduccion de derechos sería puramente nominal, y con esto y la complicacion de cuentas emanadas del sobrecargo tendría el contrabando lo que pudiera apetecer para nutrirse.

Si se alegase que el *máximo* derecho de 30 p. ¢, tal como yo lo propongo, no es el mismo que el propuesto por la comision barcelonesa de aranceles, porque esta se contraía solamente al derecho de aduanas sin inclusion de los demás que yo abrazo en él, no entablaré disputa acerca de ello, y no la entablaré porque cualquiera que fuese su resultado, mucho mejor me parece que lo han de tener en beneficio directo de los fabricantes de tejidos de algodón los medios que voy á indicar.

1.º Que por un cierto número de años los fabricantes sean exentos de la contribucion del subsidio industrial.

2.º Que sea libre de todo derecho la introduccion de algodón en rama y la de máquinas de que hablan las partidas 801 y 802 del arancel de importacion extranjera, así como lo es la de máquinas de vapor.

3.º Que sean admitidos con corto derecho los hilados finos ingleses, á fin de que aprovechándose de ellos nuestra industria algodonera pueda llevar sus telas á punto de que lleguen á competir con las extranjeras. Aun en Francia son admitidos hilados finos ingleses desde el número 123 arriba, y si bien por estar sujetos á grandes derechos son materia de mucho contrabando, no titubeó ni se avergonzó un ministro de confesar en la Cámara de diputados que había indulgencia en consentir el fraude,

porque de este las fábricas francesas de tejidos obtienen la ventaja de mejorar sus productos. Pero hé aquí una de las monstruosas contradicciones en que se cae por la inconsecuencia de principios. Si los hilados extranjeros son elemento de mejora en la fabricacion propia, ¿por qué imponerles grandes derechos en lugar de bajarles de los impuestos á las telas, como propongo yo considerándolos cual materia primera hasta cierto punto?

Despejada así la senda que nos dirija al punto en que se enlacen la proteccion debida á nuestra produccion fabril algodonera y la debida á nuestra industria viñera, muy excedente á aquella en capitales y ocupacion de brazos, parapetando á la primera, con el impuesto sobre la concurrencia extranjera, del daño que esta pudiera ocasionarle, y alentando á la segunda con la baja de derechos en los mercados extranjeros, todavia restan otras dos consideraciones que guardar.

Una es la que se merecen los cosecheros de algodon de Motril, los cuales si por el precio ó calidad de sus productos no pueden competir con los extranjeros, deben ser protegidos de suerte que se evite su ruina. Igual tiempo al de exoneracion de contribucion del subsidio industrial que gozasen los fabricantes, me parece que debieran los cosecheros de algodon de Motril gozar una gratificacion ó abono por quintal de algodon en rama que exportasen, con la conveniente distincion del que fuese con pepita ó sin ella. Pudiendo con esta gratificacion ó abono rivalizar ventajosamente el algodon motrileño con el extranjero, redundaria tambien en beneficio de los fabricantes la ventaja, pues que tendrian mas barata la primera materia, sin que obstase esto nada á sus manufacturas finas para que necesitasen algodon mejor, porque no excediendo la produccion del de Motril de menos de una octava ó novena parte del empleado en las fábricas, segun los cálculos de la junta revisora á la página 14 de su informe, tiene todo el algodon motrileño cabida en las manufacturas bastas, que son en mucho mayor número y entidad que las finas. Demás estarán nimios escrúpulos abstractos sobre los inconvenientes de tales gratificaciones, porque ya he dicho que solo tenemos que optar ahora entre inconvenientes, decidiéndonos por los que parezcan menores en favor de intereses ya creados, y que queremos, en vez de destruir, conservar, y conservar con creces en ascendente progreso, del modo que es posible de consuno y sin grave quebranto de otras industrias, del erario y del comercio.

Y ya que con tanta razon se clama y con tanta justicia se mira por intereses locales de algunos pueblos, cuya riqueza influye en la general del Estado ¿no será acreedora á una ojeada benévola la esclarecida ciudad de mas antiguo renombre europeo; que en tiempo de sus denodados hijos, los Balbos, cubria el mar con sus naves, y era casi en opulencia la compañera de Roma,

siendo la que en todo el imperio la seguía en el número de ciudadanos por la inscripción en el censo; la que un siglo después obtuvo, en recompensa de los servicios de su marina al imperio, magistrados mercantiles especiales que la salvaran de las tropelías de las autoridades romanas en la Bética; la que en tiempos posteriores fué el emporio del comercio de dos mundos y monumento honorífico del carácter y buena fe nacional de aquella era; la que en los 83 años últimos del siglo pasado socorrió al gobierno con 329.047.466 reales en préstamos y donativos que no se la han reembolsado, y desde 1811 con mas de 140.000.000 que se encuentran en igual caso; la que en fin tuvo la dicha de ser recinto augusto contra el cual vana quedó la embravecida furia del poder colosal de Napoleon; donde refugio halló tanto acendrado patriota, y que coronó sus timbres con el de ser el ara propiciatoria ante la cual entre el estruendo del cañon y el peligro de la muerte fué solemnemente jurado y estampado en un código memorable el voto general español de independencia y libertad de la patria? Imposible parece que á ciudad de tan gloriosos recuerdos y de tan eminentes servicios, se la haya dejado abatir hasta la miseria en que yace, que se la gravase con exceso en contribuciones, que se la haya despojado del depósito de ilícitos, y que ni aun respirar se la deje con la modificación del derecho del de lícitos que, conforme al artículo 62 de la ley de aduanas, tiene solicitada mucho tiempo ha. Para colmo del injusto rigor con que es tratado Cádiz, mandóse desaparecer su Colegio de Medicina y Cirugía, el mas antiguo y el mas célebre de España, y no ha podido lograrse que sea reemplazado por una *Facultad* de ciencias médicas, sino por el expedito y sencillo medio de que la provincia costee lo que Madrid y Barcelona tienen á expensas del Estado, de las cuales satisfará tambien su cuota la provincia gaditana. Hasta la candidatura del Sr. Mon para diputado de ella, habia desgraciadamente tenido el preludio del decreto expedido pocos dias antes por dicho Sr. ministro dejando á perecer los establecimientos de beneficencia de la ciudad de Cádiz mantenidos con los arbitrios que esta pagaba; decreto que hubo de retirarse en fuerza del clamor público y de las exposiciones que contra él se dirigieron.

Atendido es y ha debido serlo para su indemnidad posible el importe de los capitales que los fabricantes de algodón tienen invertidos en edificios y máquinas. ¿No deberá serlo tambien el que los comerciantes de Cádiz invirtieron en sus casas y almacenes? ¿ó se dejarán pasivamente venir al suelo dirruídos y arrasados 4.000 edificios, que á razon de 12.000 pesos fuertes, que á lo menos tuvieron de costo unos con otros, importan 960.000.000 reales? ¿No es esta tambien una riqueza que ha convenido sostener sin abandonarla á su total exterminio, pues que ha decaído ya en sus tres cuartas partes? Y ya que la naturaleza ha si-

tuado tan ventajosamente á Cádiz en la confluencia de dos mares y con un puerto excelente, ¿no deberá aprovecharse esta ventaja para el comercio con franquicias de las que mi plan aleja el temor del riesgo verdadero ó figurado de abusos por el contrabando?

Para alejarlo todavía mas, y es la segunda consideracion que, en mi sentir, hay que guardar en la combinacion propuesta, deberá en el ajuste que se hiciese con Inglaterra, estipularse formalmente todas aquellas condiciones que pusiesen coto al contrabando de tejidos de algodón y aun de tabacos, que por rodeos pudiera intentarse en España. No son de este lugar los pormenores de esta idea que deben quedar al tino y prevision del gobierno, así como el obtener además cualquier otro partido beneficioso posible.

Si mis breves observaciones fuesen dignas de alguna acogida, no creo alucinarme juzgando que ellas nos conducirán á saldar nuestros gastos con los ingresos del erario. Otras providencias seria tambien necesario tomar simultáneamente, que concurriesen al propio fin. Tales serian las relativas á establecer rigoroso orden en la administracion civil y militar; á minorar las clases pasivas, no contando en adelante entre los empleados sino activos ó jubilados y señalándose para los primeros escala rarisimamente alterable en casos muy extraordinarios, por la cual no viniesen á oficiales de secretaria del despacho sino los que llevasen diez ó doce años al menos de respectiva carrera con merecimientos acreditados, ni de simple escolar ó proyectista se saltase á oidor ó intendente; á descartar á los ministros de la minuciosidad de conferir empleos que no fuesen á propuesta de los gefes principales de las provincias, en cuya eleccion seria en lo que los ministros debieran proceder con gran tiento para depositar en ellos su confianza; á asegurar la inflexible recompensa de la ley en premios y castigos; y á acomodar nuestro ejército y marina á lo que podemos soportar y sea estrictamente preciso. Aspirar nosotros en medio del enflaquecimiento á que nos trageron agudos males continuos de medio siglo, á convertirnos de repente en una nacion de primer orden en ejército y marina, seria un delirio, y acaso de los que no menos nos debilitaban cuando de superficial vigor hacíamos ostentoso alarde. En cabeza agena podemos tambien escarmantar, si en nuestra historia no tuviésemos sobrados escarmientos. ¿Qué escándalo no presenta la serie cronológica de las bancarrotas francesas sin que por ellas ni se afirmase el poder absoluto de los monarcas, ni dejase de ser derribado el imperio posterior que quiso arrogarse sobre la tierra y la mar el dominio del mundo? ¿Qué no costó á la Inglaterra la guerra contra la revolucion francesa, que á su deuda dió el incremento desde 234 millones de libras esterlinas hasta 865, esto es de 631 millones, ó seáanse 63.100.000.000 reales? A pocos de estos desmesurados esfuerzos seguiria la postracion y la

bancarrota inevitable, si para el pago de los intereses de su deuda, á que hoy destina mas de la mitad de sus rentas, tuviese que aplicar mucho mayores sumas. Los inmensos recursos que todavia en su crédito público hallaron estas naciones, las sacaron del borde de espantosa sima en 1815, y nosotros tenemos que principiar por levantar el nuestro (1). El tiempo, la paz, la observancia fiel de nuestras instituciones políticas, los adelantamientos científicos y la aficion solícita que advertimos ya y de dia en dia se propaga á empresas útiles de bienes positivos y materiales nos irán robusteciendo, y entonces á medida del aumento de nuestra riqueza podrá tenerlo tambien el de nuestros gastos.

(1) ¡No es mal principio para levantarlo el despojarlo de una de sus mas solemnes garantías con el indefinible decreto de suspension de la venta de los bienes del clero secular y de las monjas, y el aumento de mas de dos mil millones de reales de capital y mas de sesenta de intereses anuales con que para deshacer las contratas del Sr. Carrasco, se ha recargado á la deuda de la nacion por la nueva emision de títulos del 3 al cambio de 35 p. 8! De este particular beneficio me atreveria yo á preguntar ¿el señor Mon se ha visto ó no en la necesidad de dar golpe tan mortal al crédito público? Si por mala versacion de su antecesor el Sr. conde de Sta. Olalla se ha visto en tal necesidad ¿cuál es el cargo y responsabilidad efectiva que han pesado sobre el Sr. conde? Si no se ha visto en tal necesidad ¿cuál es el cargo y responsabilidad efectiva que han pesado sobre el Sr. Mon? Todavía me atreveria á añadir otra pregunta. ¿Cuál es la justicia con que el gobierno desacreditando el papel del Estado al dar por 35 el que representa 100, ha creído abonar por contratos leoninos (pues que sino lo fuesen, tampoco debieran ser rescindidos) el premio de casi 9 p. 8 pagado puntualmente por el privilegio conferido al papel del 3, al mismo tiempo que ningun interés se satisface ó se satisface una mezquindad á los tenedores del papel del 4 y 5 p. 8 y de vales Reales adquirido mucho de este último por purisimas compras aun á mayor precio que el de su entero valor nominal? ¿Y cuando se procede con esta desigualdad por un deudor que así trata y califica y somete á su albedrío los respectivos derechos de sus acreedores, cuál es el nombre propio de su estado y operaciones? Absténgome, no sin que me cueste trabajo, de proseguir en muchas otras preguntas y reflexiones que me ocurren de monton, y no sin poder dejar de preguntar tambien ¿quién es el que responde del importe de la indemnizacion á los arrendadores del tabaco por la rescision del contrato, de cuya indemnizacion ni aun siquiera sabemos en qué consiste, ni á cuánto asciende?



En consecuencia, el Estado de las Indias de la América
 a por lo menos en el punto de vista de la historia, debe
 considerarse como un país de la América del Sur, y no
 como un país de la América del Norte, como se ha
 considerado hasta ahora. En consecuencia, el Estado de
 las Indias de la América debe ser considerado como un
 país de la América del Sur, y no como un país de la
 América del Norte, como se ha considerado hasta
 ahora. En consecuencia, el Estado de las Indias de la
 América debe ser considerado como un país de la
 América del Sur, y no como un país de la América
 del Norte, como se ha considerado hasta ahora.

En consecuencia, el Estado de las Indias de la América
 a por lo menos en el punto de vista de la historia, debe
 considerarse como un país de la América del Sur, y no
 como un país de la América del Norte, como se ha
 considerado hasta ahora. En consecuencia, el Estado de
 las Indias de la América debe ser considerado como un
 país de la América del Sur, y no como un país de la
 América del Norte, como se ha considerado hasta
 ahora. En consecuencia, el Estado de las Indias de la
 América debe ser considerado como un país de la
 América del Sur, y no como un país de la América
 del Norte, como se ha considerado hasta ahora.

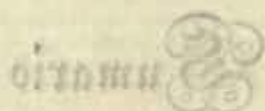
En consecuencia, el Estado de las Indias de la América
 a por lo menos en el punto de vista de la historia, debe
 considerarse como un país de la América del Sur, y no
 como un país de la América del Norte, como se ha
 considerado hasta ahora. En consecuencia, el Estado de
 las Indias de la América debe ser considerado como un
 país de la América del Sur, y no como un país de la
 América del Norte, como se ha considerado hasta
 ahora. En consecuencia, el Estado de las Indias de la
 América debe ser considerado como un país de la
 América del Sur, y no como un país de la América
 del Norte, como se ha considerado hasta ahora.

umario

DE LA ESPAÑA ECONÓMICA

DE LOS

SIGLOS XVI Y XVII.



DE LA ESTANCA DE TABACOS

NO. 100

ANOS XVI Y XVII

ALGUNAS personas de sanísima intencion, visto mi cuaderno de *Breves observaciones sobre libertad y prohibiciones de comercio*, acudieron á manifestarme que si bien se hallaban persuadidas de la fuerza de mis razones y cálculos, todavía sin embargo no dejaba de hacerles tambien alguna la extraordinaria opulencia en que se dice haber estado antiguamente la España en virtud del sistema prohibitivo. Nada en efecto es tan capaz de dejar perplejos los ánimos como la cita contradictoria de hechos y de autoridades en una cuestion cualquiera, y especialmente de materias donde las autoridades no pueden ser respetables, sino en cuanto tienen á su favor la presuncion de haberse analizado escrupulosamente los hechos. ¿Quién, por ejemplo, en negocios económicos y políticos no se dará por muy contento de tener en apoyo de sus opiniones al sabio y esclarecido autor del informe sobre ley agraria? Pues invocado está su nombre en favor de las prohibiciones mercantiles por el Sr. Gutierrez (1), é invocado está no menos en contra de dichas prohibiciones por el Sr. Marliani (2), copiando este sus palabras, lo que no tuvo por conveniente hacer aquel. En el presente caso es muy fácil salir de duda acerca de la fidelidad de la cita. El mismo ilustre Jovellanos nos saca mas y mas de ella en su voto particular, á que se adhirieron otros dos vocales de la junta de comercio y moneda, D. Bernardo Iriarte y D. José Guell, en consecuencia del cual se expidió el Real decreto de 7 de setiembre de 1789 sobre admision de muselinas extranjerar. Dícese entre otras cosas en este voto arreglado á luminosos principios, que los que lo daban, creian que ninguno de los medios imaginados hasta entonces, ni aun de los que ocurrían á su idea, bastaría á

(1) Nota 13, pág. 117 de sus comentarios á las dos cartas de la cámara consultiva de Elbeuf.

(2) Pág. 9o de su obra sobre la influencia del sistema prohibitivo en la agricultura, industria, comercio y rentas públicas.

conseguir el destierro de las muselinas; que la contravencion á las leyes que constaba en el expediente, de cuya resolucion se trataba, era de las mas escandalosas que podia ofrecer la historia, pues *ni las repetidas prohibiciones, ni la gravedad de las penas*, ni las condescendencias del gobierno, ni las ventajas ofrecidas en el uso de otros géneros habian bastado para desterrar el de las muselinas; que casi siempre habia sido igual la suerte de otras leyes suntuarias, de que ofrecian ejemplos á centenares nuestros códigos; que la opinion y el capricho son siempre mas poderosos que las leyes cuando eran combatidos cara á cara; que de nada habian servido las promulgadas en materia de trajes por los Reyes Católicos y sus cuatro sucesores; que la célebre ley de los mantos, conocida por la pragmática de las tapadas, hecha y muchas veces renovada por Felipe IV no habia producido efecto alguno; que otro tanto habia sucedido con la prohibicion de los guarda-infantes, hecha por el mismo príncipe, y con la de los escotados, que con tanto escándalo habian empezado en su tiempo; que Alonso XI, para desterrar el uso de las tocas *azafranadas*, que era la moda favorita de su tiempo, mandó que sirviesen de único distintivo á las barraganas, y que sin embargo se usaron tan generalmente, que fué preciso revocar aquella ley, como se hizo por otra nueva promulgada por D. Juan el 1.º; que las golillas, prohibidas á los hombres, y quemadas por mano de verdugo en la plaza de Madrid de orden del consejo de Castilla en 1623, honraron, dentro de pocos años, todos los cuellos españoles, y hoy sirven de distintivo á la misma clase que se anticipó á proscribirlas é infamarlas; que los capotes y guedejas, condenados por otro auto acordado de aquellos tiempos á no poder tocar los umbrales del consejo, ni del real palacio, cundieron despues por todas las cabezas, y permanecieron en ellas hasta que vinieron á desterrarlos *las pelucas del otro lado de los Pirineos*; que de todo esto concluian (los del voto particular) que no convenia atacar en manera alguna *el uso* de las muselinas; que el intentarlo produciria *graves inconvenientes*, y que así era indispensable buscar otro remedio á los males que causaba la prohibicion de su entrada en el reino; que desde luego por virtud de esta prohibicion sufría el erario un desfaldo de 14 millones de reales; que de esta suma, computada por D. Juan Manuel de Hoyasvide, habria que rebajar muy corta cantidad por razon del consumo de las telas de algodón que labraban los catalanes, puesto que la mayor parte de ellas eran tan ordinarias, que no llegaban á merecer el nombre de muselinas, ó se consumian en estampados que se dedicaban á usos diferentes; que además de esto causaba la prohibicion otros males, entre los cuales era de mayor consideracion el contrabando que fomentaba y causaba muchos y muy varios perjuicios: 1.º el de trasladar al extranjero, además del valor del género prohibido, el sobreprecio correspondiente al riesgo que corria hasta dejarle asegurado en manos del primer comprador; 2.º el de inducir al va-

sallo, primero, á ser el principal instrumento de la infraccion de la ley, y hacer una vil grangería del menosprecio de ella y de la utilidad pública, y luego á que buscasse una recompensa de su mismo delito, y á que fundase en la experiencia de su impunidad la esperanza de nuevas trasgresiones; 3.º que envilecía la profesion del comerciante con ruina del Estado, haciendo que buscasse las ganancias, no como una justa paga de su industria, sino como un fruto ilegítimo de su irreverencia á las leyes y de su destreza en eludir las; 4.º que triplicaba el precio de los géneros, perjudicando al consumidor, y beneficiando con excesivas ganancias á los defraudadores; 5.º que exponía lastimosamente muchas familias á la desolacion y á la miseria, haciendo subsistir otras por medios reprobados, con mengua de la autoridad pública y relajacion de las buenas costumbres; que por otra parte no era cierto ni seguro el perjuicio que queria atribuirse á la introduccion de las muselinas, puesto que no teniendo nosotros manufacturas de la misma especie, *ni aun esperanzas de establecerlas*, no aparecia que pudiesen influir en la mengua de nuestra industria; que atendido el estado de prosperidad en que estaban las manufacturas extrañas y el atraso que padecen las nuestras, era mas de esperar que el suplemento que hubiese de subrogarse á las mantillas de muselina se hallase entre los extranjeros que no entre nosotros; que la España tenia indicadas en sus producciones naturales las industrias que debía fomentar con preferencia, sin dividir su atencion en tanto número de objetos, ni distraerla á los que son de un éxito y utilidad dudosa, como las muselinas; y finalmente, que si no se ha creido necesario prohibir la introduccion ni el uso de las manufacturas de lana y seda extranjeras para promover las nacionales, tampoco sería un medio de fomentar las de muselina el prohibir su introduccion; que no se debe temer que la libre introduccion de las muselinas aumente su consumo en el reino, porque el consumo de este género nunca ha estado en razon de la comodidad de sus precios, sino en razon de la conveniencia de su uso, y *que estaba observado, que nunca habia crecido tanto el consumo como despues de la prohibicion* (1). En su informe sobre ley agraria dice tambien muy explicitamente Jovellanos: «proteger con privilegios y exclusivas un ramo de industria, es dañar y desalentar positivamente á los demás, porque basta violentar la accion del interés ácia un objeto para alejarle de los otros.»

No en todos los casos es tan fácil como en el presente apurar la realidad y el peso de los testimonios que se aducen. Pero rara vez á costa de alguna tarea, confrontando y desmenuzando documentos y aserciones, no ya solamente de escritores coetáneos, sino tambien de unos mismos escritores, dejan de aclararse lo sufi-

(1) Obras de Jovellanos, edicion de Barcelona en 1839, tomo 3.º, pág. 289.

cienta algunos puntos históricos; los errores ó implicaciones que de bulto aparezcan, así como los fundamentos de su demostracion suelen dar á conocer lo cierto, á que el amante de la verdad deba atenerse. Yo voy á ver si de este modo consigo poner al alcance de todos lo que entiendo haber sido nuestra poblacion y nuestra industria en tiempos anteriores, y principalmente en los siglos XVI y XVII, á cuyo fin dividiré en tres las épocas mas señaladas de nuestros fastos; una la de la España romana, otra la de la union de las coronas de Leon y Castilla, y otra la de la incorporacion de la de Aragon á ellas. Como ya he tocado este punto con alguna prolijidad en mis *Discursos económico-políticos*, juzgo que bastará referirme á ello con las pocas adiciones siguientes.

Además de las irrefragables pruebas de Hume en cuanto á poblacion de los antiguos, que comprenden á la España como una de las naciones sujetas á la dominacion romana, óigase lo que respecto á la misma poblacion y á la industria y comercio de nuestra península en aquella época dice D. Antonio Capmani en la primera de sus *Cuestiones críticas*. «Segun la tradicion vulgar de los que creen sin reflexion en las prosperidades pasadas, contaba la España en tiempo de Julio César 50 millones de habitantes, y alguno ha dicho 75 millones. Pregunto yo ahora, por no dejar sin reparo este desatino, ¿en qué registro ú censo auténtico consta este general empadronamiento de ahora diez y nueve siglos? ¿Cómo cabian de piés sobre el suelo de esta península tantos millones de personas, que apenas pueden subsistir hoy en la mitad de la Europa civilizada? ¿De qué se mantenian sin el *auxilio de fábricas, industria y comercio*? ¿Qué nuevas causas físicas ó políticas podian haber influido tan poderosamente para este tan enorme é increíble grado de poblacion? Es bien cierto que no sería el género de vida de sus habitantes, su pródiga policía, la sabiduría de sus leyes, ni la humanidad de sus costumbres. El retrato que de ellas hace Estrabon, *excepto cuando describe la fecundidad y opulencia de algunas comarcas de la Bética*, no hace mucho honor á la agricultura, ni al orden social, ni por consiguiente á la poblacion que se nos ha querido encarecer. Me abstengo de referir extensa y literalmente los pasajes de este autor, que alcanzó los tiempos de César, y los de otros escritores griegos y latinos contemporáneos, porque no quisiera, para desengañar á los crédulos ó ignorantes, trasladarles con las autoridades el dolor y rubor de leerlas. Si alguno quisiere hacer esta prueba por sus propios ojos, dudando de la modestia de mi silencio y de la verdad de mis aserciones, registre el libro 34, cap. 17, de Tito Livio; la vida de Cayo Mario por Plutarco; el cap. 4.º de la guerra de España por Hircio en los Comentarios de César; el lib. 3.º, par. 90 de Veleyo Paterculo; y el lib. 44 de Justino.»

Tocante á la felicidad de las comarcas de la Bética la descripción de Estrabon es que sus habitantes, llamados turdetanos

ó turdulos eran los mas doctos de toda la España ; que usaban de gramática ; que conservaban monumentos de la antigüedad ; que tenían poemas y leyes escritas en verso seis mil años habia, segun aseguran ; que la isla gaditana por el valor de sus hijos en la navegacion y su fidelidad á los romanos se habia elevado á tal grado de fortuna, que aunque colocada en una extremidad de la tierra se granjeó mayor celebridad que todas las otras islas : que poseian 200 ciudades, entre las cuales eran mas conspicuas por su abundancia las próximas á rios, esteros ó mar ; que en gloria y poder sobresalian Córdoba y Cádiz, esta por sus navegaciones, y aquella por la bondad y extension de su campiña ; que despues de ellas se distinguia Sevilla, colonia tambien de los romanos y emporio todavia de ellos, y en seguida otras ciudades que nombra ; que los turdetanos con sus embarcaciones iban hasta mas allá de Córdoba por el Betis, cuyas orillas eran deliciosas así en lo cultivado como en lo inculto ; que eran dueños de muchos metales, entre ellos plata, cobre, hierro y oro, éste no únicamente de minas sino tambien de rios y de torrentes ; que en campos, árboles, ganados y pastos tenían un país feracísimo, y aprovechaban con su industria y laboriosidad el mar, sus calas, ensenadas y los rios para conducir los sobrantes de sus frutos de un pueblo á otro del interior y exportarlos al exterior aumentando su riqueza ; que hacian su mayor comercio con Italia y Roma ; que los principales artículos de su exportacion eran granos, vinos, excelente aceite, cera, miel, mucha grana y minio ó bermellon no inferior al de Sinope, (en Paflagonia) : que eran constructores de naves, y con sus sales fósiles y de pozos hacian salazones que no desmerecian de ningunas otras ; y que en algun tiempo extraian muchas estofas, pero que habian sido ya reemplazados por los coraxenses (en Etolia) cuyas lanas eran mucho mas finas y hermosas. La civilizacion y dulzura de costumbres de los turdetanos, entre quienes moraban muchos fenicios, hacia muy agradable su trato (1).

C. Plinio Segundo refiere la multitud de metales de plomo, hierro, cobre, litargirio, hermosísima galena, plata y oro de que abundaba casi toda la España y además la Citerior en piedras especulares ó transparentes (que servian como vidrieras) y la Bética en minio. Tambien menciona sus mármoles, pez, ostras, sal, miel, lino, sori, esparto, vinos y aceites. De la Bética particularmente ensalza sus abundantes cosechas de mieses y de excelentes aceites, y dice ser la que surtia á Roma de minio y que en ella era navegable el Betis hasta Córdoba (2).

(1) Geografía, lib. 3.º

(2) Esta navegacion del Guadalquivir hasta Córdoba no solo estuvo practicable durante todo el tiempo de la dominacion de los moros, sino que lo estaba en tiempo de Enrique III, pues que en Córdoba se embarcó este rey con los caballeros que le acompañaban para ir á Sevilla á castigar los desmanes de las banderías del conde de Niebla y del conde D. Pedro Ponce.

Pone los varios nombres con que fué conocida la ciudad de Cádiz, fundada por los fenicios y á la que Julio César concedió los mismos derechos que se gozaban en Roma (1). Dudoso es si la isla en que está situada, se llamó alguna vez Cotinusa ó Potinusa. Si fuese lo primero, la etimología venia de *acebuches* por la abundancia de estos árboles que habia en sus contornos; si lo segundo, de la nombradía de sus *pozos*, cisternas ó aljibes que se habian hecho ya tan famosos cuando escribian Polibio y Estrabon.

Si en vista de la pintura que de la España romana nos transmiten estos dos escritores, hubiese alguien que á pesar de la cruda guerra de casi doscientos años que costó á los romanos su triunfo, corriendo la mayor tempestad que jamás estremeciera la ciudad eterna, y en la que hubo general que por sí solo destruyó 150 ciudades (2), y fueron sacrificadas Sagunto por la perfidia romana y Numancia y Astapia por resistencia heroica á sus invasores, y á pesar del incesante saqueo que de los romanos estuvo sufriendo la España (3), insistiese no obstante en que ésta bajo la dominacion de aquellos estuvo mas poblada y rica que hoy, yo, aunque de contraria opinion, no entablaré un debate, cuya resolucion es indiferente á mi objeto. En la hipótesis de que la España romana fuese mas venturosa que la presente, cúpleme advertir únicamente tres cosas. Primera, que aquella ventura hubo de proceder de la franca contratacion con extranjeros, como lo eran los fenicios y cartagineses, especialmente los primeros que siempre subsistieron avecinda-

Gil Gonzalez Dávila, vida y hechos de Enrique III, cap. 57. Si doloroso es ver hoy perdida esta navegacion, no lo es menos ver el estado en que se halla la del Ebro, que en 1237 era practicable por espacio de 260 millas desde Varea cerca de Logroño hasta los alfaques de Tortosa. Moret, anal. de Navarra, lib. 21, c. 2.

(1) Lib. 3, 4, 11, 14, 17, 18, 24, 31, 32, 33 y 34 de su historia natural.

(2) Floro, lib. 2, cap. 17.

(3) En los dos primeros siglos del establecimiento de los romanos en España desde la segunda guerra púnica hasta que Augusto acabó de sujetarla, no vió ella en su seno mas que guerras atroces, cuyo término ignoramos cuál hubiese podido ser, si puñales alevosos no hubiesen privado de la vida á Viriato y Sertorio. No pudiendo ser este tiempo feliz para la España, en la posterior dominacion romana la España, dice Canga Argüelles, pagaba multitud de impuestos por esclavos, herencias y alcabalas en las ventas. Los caballos, la plata, los granos, el aceite, las lanas eran llevados al precio que les señalaba el gefe de la Hacienda. Los emperadores añadieron las aduanas, consumos, internacion y capitacion, y esta última se sacaba con dureza tan sangrienta, que iba escoltada de lágrimas y desesperacion de los contribuyentes.

En los países conquistados por los romanos no habia mas ley que la voluntad y la codicia de los mandarines y el desenfreno de la tropa; y si los pueblos oprimidos llevaban sus quejas á Roma, donde apenas se hacia caso, ni se tenia noticia de lo que respecto á buena administracion pasaba en las pro-

dos en la Bética. Segunda, que el comercio y la industria no soportaron el yugo de ningunas restricciones mercantiles, las cuales son invencion moderna de fecha muy posterior á aquellas centurias. Tercera, que entonces, como ahora, fuimos desbancados en las lanas; chasco á que en todo ramo de industria se verá siempre expuesto el que se alucine con que sus producciones son de tal manera privilegiadas, que ningunas otras pueden jamás rivalizarlas ó subrogarlas.

Cualquiera empero que fuese la prosperidad de toda la España romana, desapareció completamente en la irrupcion de los bárbaros del norte, los cuales habituados á vivir cual tribus nómades no podian acomodarse sino con desiertos. A ellos casi redujeron las dos terceras partes de las tierras españolas que se apropiaron, para que pastasen los ganados y tuviesen lugar los eventuales sembrados de las que cada cual cogia soltando otras. En tal lava de exterminio ¡cuántos pueblos no hubieron de ser arrasados como la patria insigne de Trajano y de Teodosio! ¿Qué mayor prueba de la miseria general en que fué sumida la nacion, que la del cánón del Concilio Toledano, celebrado en 589, contra la atrocidad á que la desesperacion y la indigencia hubieron de inducir á algunos padres?

Excusado parece que debiera ser el empeño de descubrir riqueza, felicidad, industria, comercio y gran poblacion en los tiempos que sucedieron á los calamitosos reinados de Egica y de Witiza, cuando por espacio de cerca de ocho siglos estuvo encendida la continua y sangrienta lucha con los mahometa-

vincias, se veian abandonados hasta de los mismos defensores que elegian, y de esto tuvieron experiencia los españoles. ¿Qué fomento podrian dar á la riqueza de España los que siempre tuvieron odio al comercio, y que ya en tiempo de Ciceron, segun nos dice este en su tercer libro de la república, vedaron el cultivo de viñas y olivares en las provincias transalpinas á fin de que los vinos y aceites de las cisalpinas tuviesen mejor despacho? De la serie de monstruos que con raras y honoríficas excepciones se sentaron despues de Augusto en el trono de los Césares, y de sus continuas guerras y discordias ¿qué bienes pudieren provenir á España? Indicio suficiente nos ha quedado en aquel Sexto Mario, el hombre mas rico de las Españas, á quien nos dice Tácito, que por apoderarse, como se apoderó de sus riquezas Tiberio, se le fraguó un proceso de incesto con su hija, en virtud del cual fué despoñado de la roca Tarpeyana. Aun los sacerdotes que daban los romanos para templos de colonias, solian bajo capa de religion arrebatat los bienes todos de ellas, segun tambien nos lo dice el mismo Tácito de los que fueron al dedicado á Claudio en Camalodimo, hoy Colchester en Inglaterra. No nos deslumbren algunos monumentos artísticos, ni tal vez grandiosos caminos y ciudades, pues que en gobiernos despóticos todo esto suele hermanarse á veces con la miseria y desdicha de los pueblos, cosa que con el ejemplo de los egipcios dejó ya advertida el sublime ingenio de Aristóteles en el lib. 5.^o de su admirable tratado de política. El débil apoyo que en los españoles encontraron los romanos contra la invasion de los setentrionales, prueba lo cansados que los españoles se hallaban de un pesado yugo, que no podia atraerles gran poblacion ni felicidad.

nos. « Mas de cuatro mil batallas con estos sin contar las escaramuzas casi diarias, ni los frecuentes combates que entre si solian tener los mismos príncipes cristianos, de que resultaban los estragos horribles de las algaras y lides, á cuya perspectiva cruel admira que no quedase yerma y despoblada la tierra, y el desastroso feudalismo que se fué desplegando á la par de la gloriosa restauracion de la monarquía, no pueden dejar duda de cuál seria entonces la menguada suerte de la España cristiana. » Sin embargo, no ha faltado algun economista nuestro, que ha insinuado que ya en el reinado de Fernando III, el santo, en cuya cabeza se unieron definitivamente las coronas de Leon y de Castilla, se hallaban ellas en estado floreciente de industria y de comercio. No tuvo sin duda presente que la Sta. Hermandad vieja fué establecida en 1249 por este rey D. Fernando y confirmada por Enrique IV en 1466, lo que parece asemejar ambas épocas en cuanto á la falta de aquella seguridad en las comunicaciones, sin la que no puede haber gran industria ni comercio.

« En la crónica del santo rey D. Fernando III, dice el arzobispo D. Rodrigo, cap. 27, que tenia en su ejército grande suma de maestros, oficiales y aprendices de todas las artes y oficios, y que cuando sentaba el real en el campo, señalaba calles en que estuviesen por su orden divididos, con lo cual formaba una hermosa ciudad movable, de que se holgaba mucho verla. Y en el cap. 75 dice, que cuando ganó á Sevilla, repartió y dió heredamiento á los maestros y oficiales de las artes, tambien como á la noble caballeria, porque hacía tanto aprecio de ellos para poblar, y con ellos conservar las rentas y ciudades que ganaba á los moros, como de los famosos caballeros para conquistarlas. » ¿Y qué sacamos de aquí sino que el santo rey D. Fernando fué hombre muy entendido en el arte de guerrear, y de asegurar politicamente sus conquistas? ¿Pero se infiere acaso por esto, que la España se hallaba floreciente en industria y comercio propio por efecto de alejar de sí á los extranjeros, que es el tema de Francisco Martínez de la Mata, de quien son las palabras citadas (1)? Examinémoslo por los hechos de aquella época. « En el repartimiento de Sevilla, dice Ortiz de Zúñiga (2), constan las subdivisiones que se hicieron de las parroquias, á que llamaron barrios, como el de los Francos y el de Ginoveses que tuvieron propios partidores, uno y otro en la parroquia de la Santa Iglesia. El barrio de Francos, cuyo nombre dura en su principal calle, llamada así por sus franquezas, no por su habitacion de franceses, fué muy privilegiado en los fueros que dió S. Fernando á Sevilla, dando honra

(1) Parte 4.^a del apéndice á la Educacion popular del Sr. Campomanes, pág. 258.

(2) Anales eclesiásticos y seculares de Sevilla, año de 1253.

de caballeros á sus vecinos en las funciones de guerra, con cargo de que sustentasen caballos, que comunicó el rey despues á los Francos de Jerez de la Frontera. Fué asimismo muy privilegiado el barrio de *Ginoveses*, llamado hoy calle de Génova, porque *era grande el comercio con aquella república, y muchos los hijos de ella que aquí comerciaban de asiento*, de cuya patria fueron D. Niculoso y Misero Caxizo mencionados en el repartimiento, y al segundo dió S. Fernando en arrendamiento vitalicio los molinos de la acequia de Guadaira..... Distribuyeron los reyes por diversos sitios de Sevilla las naciones que en ella quedaron de la guerra, *á que vinieron auxiliares* ó entraron despues á la fama de su poblacion, no solo *extranjeras*, pero aun separando las de las provincias de España, de que tomaron distincion los barrios que hoy se llaman calles de Placentines, Castellanos, Gallegos, Catalanes de Bayona y otros que se han olvidado y mudado. » « Desde la conquista de Sevilla, dice Capmani en la primera de sus *Cuestiones críticas*, se ve por la crónica de S. Fernando, no menos que por la fundacion de aquel consulado en 1544 y las relaciones de Luis de Peraza en 1552 y del padre Mercado en 1568, la afluencia é influjo de los extranjeros en Sevilla, y el uso general que se hacia de toda clase de manufacturas extranjeras. » Como en sus conquistas sobre los sarracenos se hallaban asistidos siempre los reyes de todas las coronas de España, no solamente de sus súbditos, *sino tambien de crecido número de forasteros*, á estos alcanzaron en Sevilla, igualmente que en otros pueblos, los repartimientos (1). Tanto se contaba con los extranjeros para las conquistas, como que cuando las Cortes de Toledo de 1406 ponian reparo al gran pedido de Enrique III para la guerra de Granada, el infante D. Fernando, hermano del rey, contestaba á nombre de éste, que por lo que hacia á lo que del tesoro público existente en Segovia pudiera aplicarse, no habia que hablar, *porque sería menester para los extranjeros que viniesen á servir en esta guerra y en otras cosas muy del servicio del rey* (2).

El Sr. Canga Argüelles en uno de los mejores artículos de su Diccionario de Hacienda, que es el que trata de las rentas generales, ó séase de aduanas, nos presenta el resumen de la legislacion de ellas contenida en el tit. 7.º de la partida 5.ª No cabe mayor tino, dulzura ni discrecion, y en algunos puntos convendría que actualmente nos sirviese de norma. Ni las cosas de los equipajes del que entraba ó salia del reino, ni *de su compañía*, pagaban derecho alguno, ni lo pagaban las *ferramientas* ó *otras cosas para*

(1) Mondejar, lib. 2, cap. 18 de sus Memorias históricas del rey D. Alonso el sabio.

(2) Gil Gonzalez Dávila, vida y hechos de Enrique III, cap. 86.

labrar ome sus viñas ó las otras heredades que oviero. Contra toda sospecha de ocultacion era suficiente el juramento de la persona de quien se sospechase. Era licita la entrada de todo género extranjero, y la libre circulacion de lo ya entrado, sin ulteriores registros, llegó á ser tal axioma, que fué expresamente ratificado á peticion de las Cortes de Burgos de 1301. Las prohibiciones en aquella época, esto es, por los siglos XIII, XIV y XV eran de sacar mercaderías del reino, no de introducir, segun lo hace patente el Sr. Canga Argüelles por varios acuerdos de Cortes; y lo prohibido de extraer, era pan, cebada, ganados, plata y oro, seda *moros y moras y conejos* (1). En 1431 se publicó el arancel general, en 1446 las leyes de los puertos secos, y en 1450 la ordenanza de los puertos de mar permitiéndose la entrada de todos los extranjeros con sus géneros, pagando los derechos establecidos los que no eran libres de ellos. A nadie se podia registrar en caminos ó despoblados, ni los géneros que llevasen guías. Un plan muy semejante fué acordado por las Cortes de Barcelona de 1413. Tanto en todo esto, como en las leyes de aduanas de Cartagena, Granada y Murcia de 1479 y 1503 del tiempo de los Reyes Católicos no se ven mas prohibiciones que las de extraer del reino, y por eso los gefes de las aduanas eran llamados *alcaldes de sacas*, cuyo oficio, como todos, llegó tambien á arrendarse con los resultados consiguientes, pues vemos que en la condicion 51 para el servicio de millones de 1650 se prohibió el arriendo, ordenándose que los *alcaldes de sacas* que no sirviesen sus oficios, pusiesen tenientes de satisfaccion. En las ordenanzas Reales de Castilla recopiladas por Alonso Diaz de Montalvo, código publicado en tiempo de los Reyes Católicos, hay el título 9.º del lib. 6.º donde se trata de las cosas *vedadas*. No obstante el mútuo y franco comercio que se autorizó en 1480 entre las coronas de Castilla y Aragon, se manda subsistir hasta nueva resolucion la prohibicion de extraer monedas de aquella á éste. Pero por la ley 18, del tiempo de los reyes Juan I y Enrique III, se permite extraerlas para todos paises á los mercaderes, con tal de que se obligasen á introducir su importe en mercaderías extranjeras sin ninguna restriccion, y además á pagar *de las mercaderías que trajesen el diezmo que nos tenemos de haber*. La ley 40, del tiempo de Juan II, nos descubre la razon por qué se *vedaba*, no la importacion de mercadería alguna, sino la extraccion de algunos comestibles, que era el temor de que *faltasen para los mantenimientos de los castillos fronteros, y hubiese menguamiento para fornicion de la flota y guerra con los moros*. En las ordenanzas sobre obrajes de paños hechas por D. Fernando y D.ª Juana en Sevilla á 1.º de junio de 1511, que forman el tit.

(1) Los papas en aquellos tiempos solian tambien extender su imperio á prohibir se llevasen ciertas cosas á pais de infieles, segun puede verse en la Memoria del Sr. Fernandez de Navarrete sobre cruzadas.

13 del lib. 7.º de la Recopilacion, se ordenó por los artículos 117 y 118 que los *paños extranjeros que se trajesen á vender á estos reinos* fuesen de la ley y cuenta y tinta y troques que los españoles, pero permitiéndose que sin incurrir en pena alguna, y á voluntad de los introductores fuesen tambien traídos otros *paños mas finos* y de mas suertes de lo que por estas mis ordenanzas está mandado. El cumplimiento de estas pragmáticas fué lo que en 1520 pidió á Carlos I.º, en los capítulos que le envió, la junta de Tordesillas, en la que habia procuradores por Segovia (1). El frenesi de retener á viva fuerza el dinero en España, que como se ve, es anterior al descubrimiento de la América (2), lo mas que pudo conseguir fué que los Reyes Católicos desde Granada en 1491, desde Zaragoza en 1498, y desde Alcalá de Henares en 1500 mandasen lo que tambien luego confirmó Carlos I.º á peticion de las Cortes de Madrid de 1534, á saber, no que fuese prohibida la introduccion de mercaderías extranjeras, sino que los *ingleses ó franceses ó cualesquiera otras naciones* que las introdujesen, quedasen obligados á sacar los maravedises por que las vendiesen en otras mercaderías del reino, que no fuesen oro, ni plata, ni moneda amonedada (3). Por las ordenanzas de Granada se ve tambien que algunos tejidos de seda fueron introducidos en aquella ciudad despues de su conquista, por maestros genoveses que se establecieron en ella (4).

Habiendo llegado ya á la época de los Reyes Católicos, menester es ante todo ver cómo al advenimiento de ellos al trono se encontraba la nacion española, porque nada podrá darnos mejor idea de cuáles serian á la sazón sus artes, su poblacion y su industria. Compendiosa, pero expresiva es la descripcion de Hernando del Pulgar en varias de sus cartas. Seguidamente á las palabras de la escrita en 1478 al dean de Toledo, obispo de Coria, que están copiadas á la pág. 64, añade: «los procuradores del reino, que fueron llamados tres años ha, gastados é cansados ya de andar acá tanto tiempo, mas por alguna reformation de sus haciendas, que por conservacion de sus conciencias, otorgaron perdido é monedas; el cual bien *repartido por caballeros é tiranos que se lo comen*, bien se hallará de ciento é tantos cuentos uno solo que se pudies aver para la despensa del rei. Puedo bien certificar á vtra. mrd. que estos procuradores muchas é muchas

(1) Sandoval, historia del emperador Carlos V, part. 1.ª, lib. 7.

(2) ¿Sería posible creer que haya habido encomiadores del fomento dado á nuestra marina con la pragmática de 11 de agosto de 1501, que prohibió vender buques nuestros á personas extranjeras?

(3) Ley 10, tit. 18, lib. 6, de la Recop. Las formalidades para la salida y entrada de mercaderías, incluidas las extranjeras, se explicaron mas latamente por las leyes 61 y 63 del mismo título y libro, dictadas en los años 1628 y 1632 en tiempo de Felipe IV.

(4) Campomanes, apéndice á la Educacion popular, part. 4.ª, pág. 427.

veces se trabajaron en entender dar orden en alguna reformation del reino é para esto hicieron juntas generales dos ó tres veces: é mirad quán crudo está este humor, é quan rebelde, que nunca hallaron medicina para le curar, de manera que desesperados ya de remedio se han dejado de ello. Los perlados eso mismo acordaron de se juntar para remediar algunas tiranías que se entran su poco á poco en la iglesia, resultantes destotro temporal, é para esto el señor arzobispo de Toledo é otros algunos obispos se han juntado en Aranda. Menos se presume que aprovechará esto, porque he miedo....» Esta reticencia estudiada significa mucho en boca del autor, que sin duda no se atrevió á decir de los eclesiásticos lo que sentía.

Lo primero, pues, á que los reyes tuvieron que dedicarse, fué «á entender en que la justicia, que ya parecia *estar como desterrada y puesta en olvido*, fuese restituida y ejecutada en sus tierras, enviando á todas partes corregidores y gobernadores que la administrasen (1).» Para reducir el gobierno á forma de monarquía, tuvieron en los grandes señores de Castilla *monstruos que domar* (2) sacándoles, como *de fauces de lobos*, las usurpaciones hechas en tiempo de Enrique II, y con sumo trabajo tuvieron que ir reuniendo lo dividido en pedazos y extinguiendo las sediciones, que no ya en cada ciudad, sino *en cada aldea* se vieran (3). En una palabra, tuvieron, por decirlo así, que emprender la obra de la civilizacion española, que habian turbado los desórdenes del feudalismo, porque en aquel periodo «la historia presenta á la España en el horrible aspecto de una sociedad poco diferente del estado de confusion que se llama el estado de la naturaleza; como un teatro *funesto en que solo se representaban tragedias*; en los mas retirados páramos de Extremadura el estruendo de las armas, las heridas, las muertes, los destrozos eran los balidos de las ovejas que resonaban en los siglos XIII, XIV, XV; *la voz del soberano no se oía, ó se oía confusamente....* En los principios del siglo XVI no solo se dejaban percibir los ecos; la fiereza antigua, aunque mitigada, subsistia; la lanza se explicaba aun en lenguaje tan alto, claro y significativo, que no podia menos de ser escuchado y obedecido con preferencia (4).»

(1) Sedeño, Sumario de varones ilustres, vida del rey católico Fernando V.

(2) Argensola, anales de Aragon, cap. 3.

(3) Pedro Mártir de Angleria, carta de 1.º de agosto de 1488 á M. Ascanio.

(4) Exposicion del diputado por Extremadura, pág. 124 del Memorial ajustado en el expediente que ante el Sr. Campomanes siguieron la diputacion del reino con el concejo de la Mesta.

Antes dejaba tambien dicho el diputado por Extremadura: «no se conoció en Europa cuerpo de nobleza que tanto se hubiese distinguido como la de España por el espíritu de independencia, la fiereza de conducta, y la osadía de pretensiones; daba leyes á sus pueblos; ejercia la jurisdiccion en último

No era ciertamente peculiar de Extremadura este horroroso estado en los siglos referidos; el de las demás provincias de la corona de Castilla nos lo dan á conocer en el siglo XIII el establecimiento de la Santa Hermandad vieja; en el XII y XIV las crónicas de Alonso VII y XI, manifestándonos la primera que antes de avistarse dos ejércitos enemigos tenían que andar leguas y leguas por desiertos inmensos, y la segunda que entonces no se podía viajar sino en carabanas; en el XV la relacion de la citada carta de Hernando del Pulgar lamentándose este de que toda Castilla fuese guerras, y *de que si hubiese mas Castilla, mas guerras habria....* y certificando que podria bien afirmar, que los jueces no ahorcan hoy un hombre por justicia por ningun crimen que cometa en toda Castilla, *aviendo en ella asaz que lo merezcan, como quier que algunos se ahorcan por injusticia;* y sobre todo el establecimiento que en 1476 se juzgó preciso, para evitar tanto latrocinio y delitos como se perpetraban, de la Santa Hermandad nueva, á la que mostraron fuerte oposicion los grandes señores, que en contra de ella escribieron osadamente á los Reyes Católicos desde Cobeña.

La primera idea de Hermandad contra salteadores de caminos y facinerosos tuvo lugar entre navarros y aragoneses el año 1204. Sin embargo las posteriores alteraciones en Navarra y sus discordias entre los bandos Agramonteses y Beaumonteses mantuvieron aquel reino en términos, que ni aun á fines del siglo XV *se podia ir de un lugar á otro sin tomar escolta y marchar en órden de guerra*, y en Aragon por aquel mismo tiempo, y aun entrado ya el siglo XVI las parcialidades de Urreas y de Lunas, de Ribagorzas y Arandas tenían en gran agitacion y desórden al país, segun Moret y Zurita nos lo dicen en sus anales respectivos. A Galicia, segun el mismo Zurita y Pulgar, hubo de enviarse en 1481 la comision de don Fernando de Acuña y Garci Lopez de Chinchilla, para refrenar la multitud de tiranos que la tenían siempre inquieta y atormentada; y en Valencia fué necesaria la presencia de los Reyes Católicos el año 1488 para las severas providencias que contra las banderías se decretaron. Cuál se hallaba la Cataluña á principios del siglo XVI lo sabemos por el testimonio ya

resorte; poseia inmensas riquezas; las rentas de los titulados ascendian en fondos de la tierra á 16.000.302 rs., suma prodigiosa para aquellos tiempos.» En una nota se añade: «para formar idea cabal del poder de los caballeros, basta leer con gran cuidado las leyes de los 9 títulos del lib. 1.º del Fuero viejo de Castilla.» Y bastará tambien verlo compendiado en aquellos versos de la trova del protocolo del bachiller Fernan Gomez de Cidbareal:—

E aunque el provervio cuenta
Que las leyes allá van
Do quieren reyes;
Dígole esta vez que mienta:
Ca do los Grandes están
Se fan leyes.

mencionado de Andrés Navajero; y para hacernos cargo de cuál se hallarian todas las provincias hasta la misma época, basta no ignorar la perenne guerra que en ellas mantenian las enemigas facciones, como entre otras, las de Castros, Laras y Haros, Pachecos y Monroyes en Castilla; las de Iñigo Lopez de Mendoza, señor de Hita y de la Vega y Juan Manrique, conde de Castañeda en las montañas de Burgos; las de Sarzuelas, Acuñas, Riberas, Benedetes, Lunas, Urreas y Gurreas en Aragon; las de Velletas, Centellas, Villagudes, Masas y Pardos en Valencia; las de Ponces, Guzmanes, Zúñigas, Córdovas, Aguilares, Carvajales y Benavides en Andalucia; las de Mojicas y Avendaños en Vizcaya; las de Fajardos y Manueles en Murcia; las de Freires Andrades, Castros y Larios en Galicia; las de Bejaranos y Portugaleses en Extremadura y Portugal; las de Agramonteses y Beaumonteses en Navarra; las de Ponces y Learzas en Estella; las de los varios condes de Urgel, Ampurias, Cardona y Gerona en Cataluña &c.

Siendo tal la situacion de España, que aun á principios del siglo XVI subsistia la *fiebreza antigua*, que si bien algo mitigada, todavia se explicaba por el preferente *imperio de la lanza*, que no podia menos de ser obedecido, y que ocasionó grandes sinsabores al Rey Católico en sus últimos años, ¿qué pábulo ni qué elementos podian tener las fábricas y el comercio, que tanto se espantan y huyen, y naturalmente deben espantarse y huir del pillaje y merodeo? Careciéndose de proteccion y hasta de seguridad en las vidas y en las propiedades ¿cómo ha de medrar la parte mas delicada y asanosa de estas, la que es mas susceptible de robos, de asaltos y destruccion? Pues si atendemos al período que inmediatamente siguió á la muerte del Rey Católico, que fué el de la guerra de las comunidades y germanias, á causa de las quejas de los pueblos, porque los flamencos con su avaricia habian dejado sin oro la España, y con su gobierno pesado y riguroso tenian oprimida la libertad del reino y quebrantadas las leyes y los fueros, dándose los gobiernos y oficios de la casa del rey á extranjeros.... y vendiendo Jevres (que á su antojo manejaba al rey) cuanto podia, mercedes, oficios y obispados, de manera que faltaba la justicia y sobraba la avaricia, y solo era poderoso el dinero, el oro fino y plata acendrada de las Indias (1), ¿serian estas las circunstancias en que pudieron crecer esas manufacturas nuestras tan ponderadas y realzadas?

Mucho, muchisimo se ha hablado del tiempo en que comenzó la decadencia de nuestras fábricas, de lo que mas abajo me haré cargo, pero nunca se las ha señalado el de su origen. Por lo dicho es evidente que no pudieron tenerlo antes de la guerra de las comunidades, en la que el año de 1520 Medina del Campo sufrió tan grande matanza é incendio, como si fuera saqueada y quemada de

(1) Carrillo, anales del mundo, año de 1520.

enemigos, y en otras ciudades y lugares hubo otro tanto (1). Singular es que los que mas aseveran el auge de nuestras fábricas en el siglo XVI, no pueden menos de confesar que « á principios de aquel siglo Felipe el hermoso y Cárlos V nos trajeron comitivas numerosas de extranjeros, que empezaron á introducir en la casa real y en la corte nuevos estilos, nuevos gustos, *y una constante inclinacion á los géneros de su país*. Introdujose entonces en palacio la ostentacion de la etiqueta, ó servidumbre á la Borgoña, desconocida de Castilla, esto es, los lienzos y los costosísimos encajes de Flandes (2). » Lo cual va muy de acuerdo con lo que por el libro de las cuentas de los Reyes Católicos desde 1496 á 1516 observa Capmani, y es que en « él se leen las mercaderías de lana extranjera introducidas para su uso. En el arancel que se supone del siglo XV, confirmado por la reina D.^a Juana en 1514, no se nombra en los artículos de exportacion de cosas del reino manufactura alguna nacional, sino frutos y productos crudos. Las quejas de las Cortes de Valladolid de 1542 y la obra del flamenco Jod Dam Houder prueban cómo los extranjeros, y especialmente los flamencos estaban apoderados del comercio de España. »

Verdad es que en algunas disposiciones, que como legislativas pasaron á nuestros códigos, se trasluce el deseo de ciertas restricciones de comercio desde fines del siglo XV. Pero las excepciones que en ellas mismas se hacian, la inestabilidad en decretarlas, revocarlas, volver á darles vigor y derogarlas de nuevo que alcanzó entonces, como ha alcanzado igualmente despues, á casi toda mercadería en crudo ó tejida, de semillas, caldos, ganados ó minerales, revela palpablemente su nulidad. Por pragmática de los Reyes Católicos, de 2 de setiembre de 1494, hubo de intentarse la prohibicion de estofas extranjeras, « permitiendo empero por reverencia é acatamiento á la iglesia que para ornamento de ella se pudiesen meter brocados, é otros paños de filo de oro é de plata é brocados » (3); de donde se infiere que sin duda lo que de esta especie se trabajaba en España, no era digno de ofrecerse al culto divino, si bien los hombres pudieran componerse de cualquier modo. En el año de 1500 los Reyes Católicos en Granada y Cárlos I.^o y D.^a Juana en Valladolid el año 1523, en Toledo el de 1525, y en Segovia el de 1532 prohibieron la introduccion de seda en madeja

(1) El mismo allí.

(2) Gutierrez, pág. 118 de su impugnacion á los Sres. Pita é Inclán.

(3) La excepcion de esta ley, que no he encontrado ni en las ordenanzas de Montalvo, ni en ninguna de las ediciones de la Recopilacion mandadas hacer en 1567, 81, 92, 98, 1640, 1723 y 1745, duró hasta 31 de julio de 1791 en que por pragmática, que hoy es la ley 32, título 15, lib. 9 de la Novísima Recopilacion, fué derogada en atencion á que en Toledo y otras partes se fabricaban los ornamentos necesarios de iglesia, lo cual parece probar, que ya nuestras fabricas estaban en mayor adelanto que el que habian tenido desde los Reyes Católicos.

ó en hilos ó capullos de Calabria, Nápoles, Calicud, Turquía y Berbería, *excepto sedas de cedazos* (1). En 1623 prohibió Felipe III la introduccion de cosas hechas de seda, lana y otras especies, *sino fuesen tapicerías de Flandes* (2); lo cual es mucho de notar en prueba de que ó los flamencos vinieron á enseñarnos uno de los ramos en que mas hemos sobresalido, cual es el de tapicerías, ó de que á las nuestras, por ser tan buenas, no perjudicaba la concurrencia de las flamencas. Pero la excepcion mas portentosa de cuantas se han hecho y pueden imaginarse, es la del decreto de 10 de marzo de 1721 que definitivamente no fué revocado hasta 13 de mayo de 1735. Autorizó al estado eclesiástico secular y regular para que pudiese comprar libremente en Bilbao los géneros extranjeros que necesitasen para su consumo y decencia del culto divino; de lo que se vino á notar, que si algunas comunidades solo pedian permiso para la introduccion de lo que habian de menester, otras abusaban y hacian tal vez interesar á los mercaderes en lo que pretextaban ser para las propias comunidades ó para el adorno de sus templos. Que los paños velartes extranjeros tengan la misma cuenta de 24.^{nos} que los del reino, ordenaron D. Carlos y D.^a Juana en Toledo el año de 1529 (3). Quejáronse las Cortes de Valladolid de 1549, porque en virtud de aquella orden, *y no entrar paños extranjeros* se veia la carestia de los paños, y que por ser tan finos, los ciudadanos y gente llana no se podian vestir. Dispúsose entonces lo contrario de lo del año 1529, esto es, que no se hiciesen paños de mayor ley que 24.^{nos} (4) Condenóse, pues, así á que careciesen de paños finos los que gustasen de ellos y pudiesen costearlos. ¿Se resignarian pacientes á sufrir esta privacion?

Con tal legislacion ¿cómo puede suponerse que al abrigo de ella se fomentara nuestra industria en virtud de un sistema prohibitivo que nunca existió, ni era dado que existiese en la fluctuacion de las leyes y en las turbulencias de la época ó desconcierto subsecuente de gobierno? ¡Buenos tiempos para establecimientos industriales los de D. Juan II, á que algunos pretenden elevar el origen de la proteccion dada á nuestras manufacturas por repeler las extranjeras, y en que de tan mal y cumplido agüero fué para la infeliz España el *son de la campana de Velilla!* Desde entonces hasta cuando escribia Francisco Martinez de la Mata, que era por los años de 1656 á 57, contaba este escritor 220 leyes en la Nueva Recopilacion sobre las fábricas de lanas (5). ¡Cuántas otras se han añadido despues en todos los ramos de industria, aun sin incluir las ordenanzas gremiales! ¡Y qué leyes! Leyes en que se mandaba el número de hilos de que debian constar los pábilos de las velas,

(1) Ley 49, título 18, lib. 6 de la Recopilacion.

(2) Ley 62 allí.

(3) Ley 1.^a, tit. 15, lib. 7 de la Recopilacion.

(4) Ley 1.^a, tit. 16, lib. 7 de la Recopilacion.

(5) Parte 4.^a del apéndice á la Educacion popular, pág. 25.

y cómo debían hacerse las herraduras de los brutos, los bonetes, verdugados, chapines, tintes y curtidos. ¿No era mas que sobrado este absurdo fárrago para destruir en vez de crear cualquiera industria, por arraigada que estuviese?

Y que se encontró siempre lejos de estar muy arraigada y desarrollada la manufacturera en España, lo ponen en completa evidencia los acuerdos de Cortes y las sentencias de los tribunales. « Por las Cortes de Madrid de 1552 se resolvió, que los comerciantes se obligasen á introducir dos piezas de paño y un fardo de lienzos extranjeros por cada doce sacas de lana que extrajesen del reino; y en las de 1618, que fuese permitida la introduccion de tejidos de seda y pasamanos de buena seda fina sin otra mezcla, mas bien que la de seda en rama ó torcida. » ¿Habria ocurrido esto á nadie que viera en las primeras materias el alimento mas necesario para nuestras fábricas, y con el que se evitaria que los extranjeros nos trajesen sus telas elaboradas de que no necesitábamos? En 1593 restableció Felipe II lo mandado por las de Valladolid de 1558 contra los buhoneros extranjeros que vendian por las calles bujerías, vidrios, muñecos, cuchillos y otras cosas semejantes que introducian en el reino (1). Si esta ley no tuvo observancia desde 1558 hasta 1593, tampoco la tuvo despues, y no la tuvo, porque sin duda el ministerio judicial creyó que la ley no podia ó no debía ser ejecutada, puesto que habiéndose invocado su auxilio á solicitud de parte, la demanda quedó sin resultado al cabo de 4 años de pleito, en que la villa de Madrid defendió á los buhoneros extranjeros (2). Con arreglo á la citada ley de los Reyes Católicos y su hija D.^a Juana prohibiendo la introduccion de seda extranjera, fueron denunciados en Sevilla el año 1620 como infractores Nicolás Paramentir y Jácome Merelo, quienes se escudaron con permission lograda del consejo de Hacienda, y *por la omision comun*, dice Martinez de la Mata (3), *de los unos por los otros, así del reyno como del fiscal y fabricantes se dejó de seguir dicho pleito.* ¿Será creible ni verosímil que Cortes, tribunales de justicia, ayuntamientos y los fabricantes mismos no solamente fuesen omisos, sino refractarios y menospreciadores de leyes que á sus mas sagrados deberes ó conveniencia tocaba hacer guardar, si hubiesen estimado realizable la ejecucion de ellas?

A semejante vilipendio se exponen los legisladores, que por desconocer enteramente su oficio, creen poder ser á su capricho inventores ó autores de leyes, cuando para que lleguen á tener valor sus leyes, es menester que no se reputen sino meros redactores de ellas (4) conforme al imperio de las circunstancias, y á las lu-

(1) Ley 3.^a, tit. 20, lib. 7 de la Recopilacion.

(2) Parte 4.^a del apéndice á la Educacion popular, pág. 162 y 163.

(3) Allí, pág. 297.

(4) Barrante, de los comunes y de la aristocracia, cap. 7.

res de la opinion desapasionada que sean la guía del bien público. El que se alucine hasta el punto de lisonjearse de que á su albedrío tendrán curso los negocios, sucumbirá infaliblemente en la lucha temeraria contra intereses y necesidades, y sucumbirá con escarnio de la autoridad. Viendo los Reyes Católicos «que nada se habia adelantado para impedir la entrada ó salida de mercaderías prohibidas con condenar á infamia á los jueces prevaricadores, ni con mandar visitar cada año á los jueces de puerto, *porque aun mayor necesidad tenian de visitador los visitadores que los jueces*, discurrieron un arbitrio ingenioso (inmoralísimo diria yo), y fué alentar á los denunciadores, de modo que aunque uno hubiese sido cómplice en entrar ó sacar algo vedado en el reino, solo con denunciarlo quedaba libre del delito y llevaba parte del provecho (1).» ¿Y qué fué lo que aconteció? Que menos inmorales los contrabandistas que el gobierno *querian todos ser en quebrar las leyes, pareciéndoles ganancia mas corriente, y mas seguro quedar bienquistos* (2). A petición de las Cortes de Valladolid de 1523 se mandó y se repitió en 1552 y 1607, que ningun extranjero pudiese tratar en Indias por sí, *ni por interpósita persona*, ni tener compañía con persona que trate en ellas so pena de perdimiento de todos sus bienes (3). ¿Y qué fué lo que aconteció? Segun Moncada *que los extranjeros negociasen en España de 6 partes las 5 de quanto se negociaba en ella, y en las Indias de 10 partes las 9*; de modo que las Indias eran para ellos, y el título para el rey de España, pues las flotas enteras les venian consignadas (4). Por Real pragmática de 23 de setiembre de 1628 declaró Felipe IV reos *læsæ majestatis* á los que introdujesen ó recibiesen ó ayudasen á la entrada de moneda de vellon, ó la receptasen, mandando que como tales fuesen condenados en pena de muerte de fuego, y perdimiento de todos sus bienes desde el dia del delito, y del navío, vaso ó requa, en que viniese ó oviese entrado la dicha moneda, aunque hubiese sido sin noticia del dueño del navío, vaso ó requa (5). ¿Y qué fué lo que aconteció? «Que la plata y oro llegasen á ser los dos únicos vasallos que estuviesen desterrados de estos reinos sirviéndose de ellos los extraños.... quienes nos dejaban en su lugar cuartos falsos sin peso ni ley, que el que los daba y el que los recibia perdian en ellos, demás de la costa de tragonallos y ser moneda inútil para en tiempo de paz y de guerra (6)»; y que fraude tan nocivo no pudo ser refrenado hasta que en tiempo de Carlos II tuvo que sancionarse el justo nivel de

(1) Ley 4, tit. 18, lib. 6 de la Recopilacion.

(2) Moncada, Restauracion política y deseos públicos, discurso 1.º, cap. 19.

(3) Ley 12, tit. 10, lib. 5 de la Recopilacion.

(4) Obra citada, disc. 1.º, cap. 12.

(5) Ley 61, tit. 18, lib. 6 de la Recopilacion.

(6) Zevallos, Arte Real, documento 28.

las monedas (1). El ánsia voraz de quedarnos con el oro y la plata, que como observa muy discretamente el Sr. Campomanes, si los hubiésemos retenido, nos habian arruinado mas que el comercio pasivo, en el cual no cayéramos con legislacion que evitando abusos clandestinos fuese generosa y difusiva á toda la nacion y á cuantos hubiesen querido venir á incorporarse en ella (2), estampó con sangre las bárbaras leyes que impusieron pena de muerte y el carácter de traidores á los reincidentes en extraer monedas (3). ¿Y qué fué lo que aconteció? Lo que todos sabemos, y lo que tambien sabrán los que vieron la ineficacia de esas leyes á que tanto apelaban; que la mútua confianza entre españoles y extranjeros hacia venir á manos de estos el producto de sus mercaderías remitidas á nombre de aquellos, siendo los españoles en realidad, segun se dice, *simples arcaductos por donde era conducida la plata, dejando solo la humedad de por aquí-pasó* (4). Muy terminante fué la ley que prohibió desde Juan II y Cárlos I.^o enviar moneda á Roma (5). ¿Y, sin embargo, qué es lo que aconteció? A ninguna narracion mas fidedigna podemos atenernos, que á la del memorial presentado á Urbano VIII por D. Fr. Domingo Pimentel, obispo de Córdoba, y D. Juan Chumacero y Carrillo, del consejo y cámara, en nombre de Felipe IV y en virtud de peticion de las Cortes de Madrid de 1633. « En la cancellería y dataría (romana), quieren la paga en oro fino de 15 rs. por tasa. Lo cual muchas veces por esterilidad importa 2 ó 3 p. $\frac{2}{3}$ de nuevo gravámen. Y lo peor es, que componiéndose 100 ducados de cámara de 100 escudos de oro y 100 rs., no solamente quieren que estos 100 rs. se paguen en oro, sino que los escudos que componen los 100 rs., no los quieren recibir sino á precio de 11 rs. valiendo 14, con gravámen en solo este art.^o de 22 p. $\frac{2}{3}$ » El reinado de Felipe IV se estrenó con las pragmáticas de inventarios de bienes de empleados, y de reformacion de trajes, que así como las cortinas de verano se mandaron ser de telas españolas (6). ¿Y qué fué lo que aconteció? « Que aunque se conoció cuán santo era el intento del rey (sobre los inventarios) no pareció se prosiguiese por ahora, y así se hubo de dejar hasta mejor ocasion. » Y en cuanto á la reformacion de trajes, « aunque las pragmáticas parecia que eran tan útiles y santas, que ni el progreso de los años enmendadores de las cosas podia tener que censurarlas, no sanaron la república de sus males (7). » ¿Cuántas leyes no hay escritas limitando á 3 p. $\frac{2}{3}$ el interés del dinero en los negocios comunes, y á 6 p. $\frac{2}{3}$ en los mer-

(1) Véase el tit. 21 del lib. 5 de los autos acordados.

(2) Parte 4.^a del apéndice á la Educacion popular, pág. 14 y 118.

(3) Ley 1.^a, tit. 18, lib. 8, y ley 2.^a, tit. 18 lib. 6 de la Recopilacion.

(4) Parte 4.^a del apéndice á la Educacion popular, pág. 118.

(5) 2.^a, tit. 18, lib. 6, y 1.^a, tit. 10, lib. 7 de la Recopilacion.

(6) Ley 3.^a, tit. 22, lib. 7 de la Recopilacion.

(7) Céspedes, historia de Felipe IV, cap. 10, lib. 2.^o y cap. 1.^o, lib. 4.^o

cantiles? ¿Y qué es lo que ha acontecido con ellas? Que si en los siglos XVI y XVII el gobierno tomaba los juros á 14 p. 8, y los particulares *socorrian* con sus caudales necesidades llevando á 20 y 30 p. 8 sobre prendas de plata y sobre joyas y letras aceptadas y muy seguras (1), hoy la experiencia nos dice á qué interés toman sus préstamos el gobierno y los particulares.

Maravillame que la sabiduría del Sr. Campomanes no reparase la inexactitud palmaria que hay en afirmar, « que al medio del reinado de Carlos I.^o fué la mayor opulencia y feliz situacion externa de la España, que sobre ser dueña de toda la masa efectiva del dinero, tenia las manufacturas y frutos de que necesitaba, y aun sobrantes que extraer al extranjero.... y que la *catástrofe* la sufrió España en tiempo de Felipe II (2). » Sobre hipótesis tan gratuita sentó tambien el Sr. Campomanes, « que la España no introducía manufacturas de fuera hasta los principios del reinado de Felipe III y fines del de Felipe II, porque *todas se fabricaban en el reino* (3). » ¿Y dónde están las pruebas de esto? De lo contrario la tenemos evidente en el arancel del Almojarifazgo mayor de Sevilla, aprobado en Córdoba el año 1492 por los Reyes Católicos, que se halla en la coleccion de ordenanzas de Sevilla publicada en 1632 por el contador Lorenzo del Rio Estrada, Jurado de esta ciudad. « De qualesquier mercaderías de qualquier qualidad que sean, se dice en el arancel, que se trujeren de fuera del reino, excepto de Francia y Flandes y Bretaña y Italia, paguen al Almojarifazgo diez maravedís por ciento de entrada, y de alcavala al dicho Almojarifazgo otros diez maravedís por ciento vendiéndolo ó no lo vendiendo. Pero si las tales mercaderías trajesen qualesquier nuestros naturales, ó fueren mercaderías de Francia ó Bretaña ó Flandes ó Italia, que paguen cinco maravedís por ciento de entrada luego, y diez maravedís por ciento de alcavala quando lo vendieren; y que los unos y los otros, si lo sacasen de la dicha cibdad sin lo vender, que paguen dos maravedís y medio por ciento al dicho Almojarifazgo, *segun que fasta aquí se ha acostumbrado coger*. » En la ordenanza para tejedores de terciopelo dictada el mismo año y por los mismos reyes se les mandó arreglar al ancho y marco de Venecia y Génova, imponiendo por única obligacion á los mercaderes ú otras personas que trajesen paños de seda *de do quier que fuesen* á Sevilla, la de que los presentasen á los fieles ejecutores del ramo. En la del mismo año para los boneteros tampoco se obligaba á los mercaderes ó personas que trajesen ropa de bonetería á Sevilla, *asi de Flandes, como de Milan ó Florencia*, ó Valencia ó Toledo ó Córdoba, sino á que la muestren á los vendedores del oficio, para que estos reconozcan si se hallaba ó no arre-

(1) Parte 1.^a del apéndice á la Educacion popular, pág. 344, y parte 4.^a, pág. 210.

(2) Apéndice á la Educacion popular, part. 4.^a, pág. 179.

(3) Discurso preliminar á la Educacion popular.

glada al modo de fabricarla prevenido en la ordenanza. Idéntica libertad de traer á Sevilla sombreros de *cualesquier partes* se deja á toda persona, con tal de que se someta al propio reconocimiento. Fr. Tomás Mercado en el cap. 1.º del lib. 2.º de su *suma de tratos y contratos de mercaderes y tratantes decididos y determinados*, escrita á mediados del siglo XVI y publicada en Salamanca el año 1569, expresamente dice: que por ser Sevilla la puerta y puerto principal de toda España á do se descarga lo que viene de Flandes, Francia, Inglaterra, Italia y Venecia *hubo siempre* en ella grandes, ricos y gruesos mercaderes, si bien se habia todo esto aumentado de sesenta años á aquella parte que se descubrieron las Indias occidentales, lo cual la habia hecho *como centro de todos los mercaderes del mundo*. Y si de todas las partes del mundo habia mercados establecidos en este *centro* ¿qué extraño es que Sevilla tuviese por medio de ellos las relaciones mercantiles, de que el mismo Fr. Tomás Mercado nos habla, con todas las partes del mundo? ¿No ha sido preciso que estas relaciones se hubiesen mantenido para enviar á América las mercaderías de toda Europa por medio y bajo el solo nombre de españoles? Estas reflexiones son aplicables á cuanto ha querido decirse sobre la importancia y valor de las ferias de Medina del Campo y operaciones del consulado de Burgos, no fundado hasta 1494, despues del descubrimiento de la América; pues aun suponiéndolo cierto, muy natural era que los comerciantes extranjeros establecidos en Sevilla pasáran por sí ó sus apoderados á las ferias de Medina del Campo, si era donde por la libertad del mercado ó por otra causa debian realizar sus empresas. Y digo muy natural, como consecuencia una cosa de otra prescindiendo de la verdad del hecho, segun lo que despues manifestaré acerca de las ferias de Medina del Campo.

Si esto sucedia *legalmente* en tiempo de los Reyes Católicos y de Carlos I.º ¿no fué bien público además que con éste vino el turbion de flamencos que nos inundó de sus manufacturas? ¿No es harto sabido que desde la conquista de Sevilla los extranjeros domiciliados allí estuvieron haciendo un gran comercio ostensible y simulado, al que el estanco del de América principiado desde el descubrimiento de esta y formalmente radicado desde el establecimiento de la casa de contratacion á Indias en aquella ciudad el año 1539 dió todo el alimento que pudiera apetecer? ¿No nos dice el mismo Sr. Campomanes, que la abundancia de oro y plata que á los principios venia de Indias, fué lo que encareció la manioobra (los jornales) y escaseaba los géneros de consumo interior en España, *como lo afirmaron las mismas Cortes á Carlos I.º*, y que de aquí vino la preferencia de las mercaderías extranjeras, *y de ahí provino tambien el contrabando de Indias, pudiendo vender mas barato el extranjero* (1)? ¿Cómo, pues, se hermana esto

(1) Parte 4.ª del apéndice á la Educacion popular, pág. 112.

con no haberse sufrido en España la *catástrofe* hasta el tiempo de Felipe II?

¡Con cuánta mayor exactitud se nos relata la historia de nuestro comercio en el expediente ya citado sobre concordia de la Mesta! «Desde la época, se dice al f.º 114, de la conquista y poblacion de Granada, descubrimiento de las Indias y empresas de Italia y Flandes todo el comercio, industria y fábricas de Castilla decayeron precipitadamente, porque aquel en lo que quedó, se pasó á la Andalucía, tierra fecundísima, y se estancó en uno de sus puertos, y estas con la falta de manos y subida de jornales no pudieron sostenerse..... La general despoblacion y pobreza de las dos Castillas, á excepcion de sus costas, es notoria; viene declarada por los autores *desde los tiempos del Sr. Rey Católico*, y no hay duda que fué siempre á menos hasta fin del siglo pasado. Las causas son notorias; la conquista de Granada, expulsion de los moros y judíos, su repoblacion, el descubrimiento de la América, traslacion del comercio, las empresas de Italia, Africa, Flandes y Alemania todas fueron sostenidas á costa de la gente y dinero de las dos Castillas, *que aun gimen* bajo el duro peso y empeño que contrajeron con sus servicios, amor y lealtad á sus soberanos en la adquisicion y conservacion de tan vastos dominios.» En la idea que es certisima, de que á medida que se despoblaba y empobrecia lo interior de España, se poblaban y enriquecian los puertos de mar coincide perfectamente Moncada, diciendo (1): «la razon de haber empobrecido España es, porque gastando los extranjeros sus mercaderias han arrinconado todos los tratos y comercios de España, cuyas caidas experimentamos en Toledo, Burgos, Medina, Sevilla y otros lugares mercantiles, y están ricos los de las contrataciones de reinos vecinos, porque sus tratos son de extranjeros, como S. Sebastian, Bilbao y otros.» Con que si unos pueblos se enriquecian á la par que otros decaian, podria deducirse que la cuenta venia á quedar balanceada; pudiendo la riqueza del mayor comercio con extranjeros tanto como antes importaba la de la industria fabril. Como quiera, lo que resulta indisputable, es que una de las poderosas causas de la despoblacion de lo interior del reino fué la llamada de gentes ácia las costas y puertos con motivo del descubrimiento y comercio de Indias. S. Sebastian, por ejemplo, en 1614 no contaba mas de 172 fuegos con 850 personas; en el dia cuenta 1.500 vecinos ó 7.500 personas. De Bilbao ni mencion se hizo en los cuatro censos de 1569, 1616, 1618 y 1625; en el de 1704 fué donde ya se le dieron 1300 fuegos ó 6.500 personas, y hoy no bajan de 15.000. Santander en 1588 no tenia mas de 600 vecinos ó 3.000 personas; actualmente tiene 4.500 vecinos. Málaga, ciudad hoy de 16.000 vecinos ó 70.000 almas, no tenia en 1594 sino 3.357 vecinos ó 16.785 almas. Cádiz en 1587 veia re-

(1) Cap. 12, disc. 1.º

ducidos á 900 sus vecinos y á 4.500 sus habitantes, y ahora en su gran abatimiento todavía conserva 10.000 vecinos ó 50.000 habitantes. En proporcion semejante fué creciendo el vecindario de los demás puertos de mar de las coronas de Castilla y Aragon, pero no hablo de los de esta última, por excusar se me replique que el aumento procedió de la industria fabril y no de la comercial marítima.

Tratando Campomanes de apurar la época fija de introduccion de mercaderías extranjeras, que desde su discurso preliminar supuso arbitrariamente contra lo que acabamos de probar, no admitidas en el reino desde *la union de la monarquía hasta fin del reinado de Felipe II*, concuerda dos textos, uno de Francisco Martínez de la Mata, y otro de D. Sancho de Moncada en la representacion que se le atribuye á nombre de la universidad de Toledo, de los cuales infiere que en el año de 1609 á 1610 fué cuando *se toleró el primer ejemplar* (1), lo cual parece apoyado tambien en lo que aseguraba el mismo Moncada acerca de que los juros y censos de fines del reinado de Felipe II eran muy antiguos, y el daño muy fresco (2). Si así fuese, la relajacion del sistema prohibitivo no habria tenido lugar en el reinado de Felipe II, sino decididamente en el de Felipe III, desde cuyo *oscuro reinado* vino la decadencia de nuestras manufacturas en opinion de Navarrete, segun el Sr. Gutierrez (3), no obstante que yo en la obra de Navarrete nada leo que diga esto, y si leo en su discurso 7.º el elogio de Felipe III por los felicisimos é inopinados sucesos de su tiempo. Y confesando Campomanes que cuando se conquistó el reino de Granada, estaba lleno de manufacturas y artesanos, y que los nombres mismos de los oficios y de los géneros denotan su origen, habiéndose conservado entre los moriscos, y que la falta de estos que eran todos labradores, artesanos y traginantes aniquiló unos oficios casi del todo, *porque eran ellos quienes los ejercian*, y menguó otros considerablemente (4), yo no sé por qué hay que fatigarse en buscar la causa de la decadencia de la industria que pudimos tener, cuando desde luego aparece bien conocida por la expulsion de los moriscos en 1610. En tal concepto la disminucion de la industria no debe achacarse á la introduccion de mercaderías extranjeras, sino al lanzamiento de los que ejercian la nuestra propia. Por lo demás, claro es que segun lo hasta aquí

(1) Parte 4.ª del apéndice á la Educacion popular, pág. 419.

(2) Discurso 1.º, cap. 4.º

(3) Discurso 3.º de su impugnacion á los Sres. Pita é Inclan.

(4) Introduccion á la parte 3.ª del apéndice á la Educacion popular, pág. 27. Era tal en todo la industria de los moriscos, que ni aun en la *estéril y áspera sierra* de la Alpujorra *dejaba perder ningun espacio de tierra*, con lo cual la habian hecho *tratable y cultivada, abundante de frutos y ganados y cria de sedas*. Hurtado de Mendoza, lib. 1.º de su Guerra de Granada.

expuesto, á ningun reinado desde fines del siglo XV hasta concluir la dinastía austriaca puede hacerse cargo de dejar de haber escrito algunas leyes prohibitivas, así como tampoco á ninguno podrá concederse haber llevado una sola á cabo.

Sentado este inconcuso hecho general histórico, vengamos ya á la dilucidacion de los hechos particulares que nos han citado los economistas respecto al estado de nuestra industria en algunos pueblos determinados. Por fortuna podemos confrontar sus aserciones con lo que aparece de los censos del siglo XVI, documento único auténtico de aquella época, y que disipa toda ilusion que haya sido ó fuese todavía de buena fe.

En el memorial de Francisco Cisneros y Gerónimo de Porras, alcaldes del arte mayor de las sedas en Sevilla el año 1655, se lamentaban estos de que habiendo tenido aquella ciudad 3.000 telares, con que se sustentaban mas de 30.000 personas, ya no le quedaban 60. En 1701 los 17 gremios de reventas de Sevilla presentaron al ayuntamiento un memorial, en que hacian subir el número de los telares de seda que hubo en aquella ciudad á 16.000 y las personas de ambos sexos ocupadas en ejercicios adherentes á aquel arte á 130.000 (1). El Sr. Gutierrez dice que á las prudentes medidas fiscales debió Sevilla 6.000 telares de sedas (2), de lo que resulta una tercera entidad que ignoro yo de donde se habrá sacado. Mas antes de todo fuera bueno que quedásemos en una cosa fija. ¿Fueron 3.000, ó 6.000, ó 16.000 los telares de seda que se quiere que hubiese habido en Sevilla? ¿Fueron 30.000, ó 60.000, ó 130.000 las personas sustentadas con el arte de la seda y sus ejercicios adherentes? Parece que debemos elegir la mayor cantidad, que es la que mas hace al propósito de los ponderadores de nuestra industria en el siglo XVI, aunque esta mayor cantidad la sabemos por el testimonio *abonado* de los que nos la refieren mas de un siglo despues de los sucesos de que hablan. Si la decadencia de nuestra industria trae su origen desde fines del reinado de Felipe II, aun cuando se tome cualquiera de las otras dos cantidades, los resultados serian proporcionalmente los mismos, esto es, se hallarian en contradiccion aunque menor con los del censo. Vamos al cálculo. A las 130.000 personas que en Sevilla se sustentaban con el arte de la seda y sus ejercicios adherentes, hay que agregar el gran número de *metedores*, *encubridores* y *cuadrillas de valentones*, cuya ocupacion siendo, como dice el Sr. Gutierrez, surtir y cargar las naos fraudulentamente, embarcando géneros mas preciosos de los que debian ir, y entremetiéndolos entre los tejidos de lienzo y lanas, y hacer el contrabando del dinero ó de los cajones de plata que venian de las

(1) Parte 1.^a del apéndice á la Educacion popular, pág. 473.

(2) Pág. 116 de sus citados comentarios á las cartas de la cámara de Elbeuf.

Indias (1), exigia que casi todos ó su mayor parte residiesen en Sevilla, como punto donde habian de practicar sus manejos; además de las cuadrillas de *valentones*, el Sr. Gutierrez supone 100.000 *metedores*, de que habla Alvarez Osorio (2), y entre unos y otros y encubridores no puede calcularse menos de 120.000 personas las que en Sevilla viviesen de tales ejercicios, porque aun cuando algunas los practicasen en otras partes, los *valentones* y los *metedores* habian de tener familias, y en ellas niños, mujeres y ancianos, cuyo número balancearian los que del activo tráfico pudiesen morar en otros pueblos. Hay que agregar 25.000 personas lo menos que vivirían del comercio de Indias, y no fuesen *metedores* ó *valentones*. Hay que agregar 70.000 personas, que por bajo cómputo vivirían de la agricultura y otras artes y oficios, iglesia, tribunales, como ahora viven mas de 100.000, y además los guardas, porque algunos habia de haber para que se verificase aquello de que se *encontraron los guardas con los metedores*. La suma de las susodichas partidas ascenderia á 345.000 almas, y aun cuando se redujesen á 30.000 las que vivían del arte de la seda, como supusieron Cisneros y Porras, quitando de una plumada las 100.000 que de otra plumada añadieron los 17 gremios de reventas, quedarian siempre 245.000 almas. Ahora bien, segun el censo de 1530 lo que Sevilla tenia, eran 6.634 vecinos pecheros, que á razon de cinco personas por vecino dan 33.170, y añadiendo 2.229 viudas, 66 menores, 74 pobres y 79 exentos compondrian entre todas 35.618 personas. En 1594, y nótese bien estas fechas que son las de la supuesta decadencia de nuestra industria, Sevilla tenia 18.000 vecinos ó séanse 90.000 almas, que son las mismas que tenia en 1646 (3). Lo cual demuestra que la época de mayor auge de Sevilla en aquellos tiempos fué precisamente la del de su monopolio del comercio de Indias, cuando á consecuencia de él se dijo ser Sevilla justamente titulada *reina del Océano* (4). Durante él, poca

(1) Pág. 163 y 175 de su impugnacion á los Sres. Pita é Inclán.

(2) Allí, pág. 160.

(3) Pág. 83 y 84. Por las matrículas eclesiásticas Sevilla tenia 120.519 almas en 1588, pág. 334.

(4) Por el distrito de este vasto reino entraron, segun Rodrigo Caro que escribia en 1633, las inmensas riquezas de las Indias, y tambien *mercaderias de todas las partes del mundo por cantidad de cuatro mil millones (de ducados) en el espacio de un siglo; con lo cual sola Sevilla ha enriquecido todos los reinos y señorios de la tierra, que en todos resplandece mas que en ella su plata y oro*. Véase, pues, que en todo el primer siglo del periodo del establecimiento de la contratacion de Indias en Sevilla no hubo prohibiciones de introducir en España *mercaderias extranjeras*, y que *legalmente* entraban estas, sacándose tambien *legalmente* en cambio de ellas el dinero metálico que nos venia de Indias, y con el que *enriquecíamos todos los reinos y señorios de la tierra*. Todavía hablando el mismo autor de las dos calles de mercaderes llamadas de Francos y de Escobas nos dice paladinamente, que en ellas se vendian cuantas cosas se traian del setentrion, *con que los extranjeros despojaban suavemente nuestra plata y oro*. Y por

debía ser su industria de sedas, pues como observa Capmani, ni una palabra habla de ella un viajero tan curioso como Andrés Navajero, que en carta escrita el año 1525 desde Sevilla á su amigo Ramusio le describe muy prolijamente todas las particularidades y producciones de aquella ciudad..... ¿Y cómo si allí hubiese habido esa gran industria fabril de sedas, nó se habria hecho mencion de algunas telas de su produccion, cuando las telas compradas para el Rey Católico en los tres últimos años de su reinado, esto es, de 1513 á 1516 fueron todas extranjeras, á excepcion de algunas cortisimas partidas que ni siquiera se dijo ser de Sevilla? Despues de todo si en 1797 tenia Sevilla 6.236 telares (1), mas de doble era el número de estos, que el ponderado por Cisneros y Porras. Y si hoy hubieran de contarse los nuevos telares de hilo que hay en aquella ciudad, tal vez llegarian á un triple. Además existen en la misma ciudad una fábrica de loza, y otra de algodón, y otra de cristales que no habia en 1797, ni hubo tampoco antes.

Diego Mejía de las Higueras presentó otro memorial lamentándose de que á la ciudad de Burgos, cabeza de Castilla, no le habia quedado sino el nombre, y ni aun vestigios de sus ruinas, reducida la grandeza de sus tratos..... á 600 vecinos de mas de 6.000 que tenia sin gente suelta natural y forastera (2). La ciudad de Burgos desde que dejó de ser corte, habia ido declinando considerablemente. En 1530 tenia 1.500 vecinos, 2.214 en 1589,

último nos da la noticia de que la famosa Lonja, suntuoso edificio de Juan de Herrera, fué construida con el medio por ciento que en 1583 dió Felipe II *licencia para que se echase sobre las mercaderias que á Sevilla viniesen de fuera de estos reinos* (Antigüedades de Sevilla, lib. 2.º, c. 5, 6 y 9); lo cual nos prueba que por este tiempo Felipe II en vez de ser novador sobre admision de mercaderias extranjeras, no hizo mas que seguir el sistema adoptado desde los Reyes Católicos, segun el cual fué siempre lícita la entrada de ellas en España, no obstante los momentáneos y vanos intentos que algunas veces hubo de impedirla. El forzoso y palpable corolario de esto es, que si nuestra industria en algun tiempo estuvo floreciente, lo estuvo precisamente cuando con ella concurría en España la industria extranjera; y que si luego decayó, su decadencia no fué ni pudo ser efecto de una concurrencia con que se habia mantenido floreciente, sino de otras causas que irémos analizando.

Un ejemplar reciente de los milagros de la emulacion acaba de verse en Sevilla. Hará como veinte años que desde ella á Cádiz se entabló la navegacion por barcos de vapor que eran muy regulares. Luego en competencia de ellos vinieron otros barcos mejores contruidos en el extranjero, que fueron nacionalizados y bajaron á casi la mitad los precios de pasaje. Inmediatamente se hicieron en Sevilla barcos que para dicha navegacion aventajasen á los que se habian traído del extranjero, é hiciesen la travesía por el mismo precio que estos. El resultado ha sido que estos últimos barcos han quedado ya solos en su ejercicio; que el público se ahorra casi la mitad del primitivo costo del pasaje y ha ganado en la mayor brevedad de este; y que los empresarios obtengan lucro considerable.

(1) Gutierrez, impugnacion citada, pág. 5.

(2) Parte 4.ª del apéndice á la Educacion popular, pág. 212 y 13.

2.665 en 1594; 1.881 en 1694 (1), hoy está calculada en 3.000 vecinos, lo que hace ver que si en 1646 no tenía mas de 600 vecinos, luego en lugar de decadencia ha tenido aumento de población y riqueza comparada con la de 1530 y 1589 y 94, que es el supuesto apogeo de nuestra industria fabril. Las vicisitudes de alza ó baja en las poblaciones penden á veces de muchas causas accidentales: Madrid, cuando aun no tenía de asiento la corte en 1371 apenas contaba 14.000 vecinos (2). La compañía de seguros marítimos formada en Burgos el año 1537 pudo influir é influyó indudablemente en que este ramo de industria, que no era fabril, atrajese algunos comerciantes y caudales á aquella ciudad. Pero de esto á pretender, como lo intentan algunos, que en Burgos por aquel tiempo se hacían mas negocios y de superior entidad que en Sevilla, donde estaba la contratacion de Indias, hay una enorme distancia.

Sobre el testimonio del mismo Diego Megía de las Higueras se vocifera que Sanlúcar de Barrameda que habia tenido 6.000 comerciantes y 20.000 telares y 150 buques, apenas *contaba con 3.000 habitantes desnudos y hambrientos* (3). Por este cálculo si los 16.000 telares de Sevilla sustentaban 130.000 personas, los 20.000 de Sanlúcar sustentarian mas de 162.000, y agregando las muchas que sustentarian además los 6.000 comerciantes y los 150 buques, no podria bajar la población de Sanlúcar de 200.000 almas. Pues segun las matriculas eclesiásticas de 1588 el vecindario de Sanlúcar era de 1.440 vecinos con 5.649 almas (4). Hoy Sanlúcar está graduada en 4.500 vecinos ó 18.500 personas, lo que quiere decir que con el casi solo tráfico de sus vinos tiene triple población, y población *no desnuda y hambrienta*, que en la imaginaria época industrial y cuando era el puerto del comercio de las Indias.

Como una piña de oro nos pinta Damian de Olivares á Toledo, cuya sola parroquia de S. Miguel tenía 698 vecinos, que todos eran maestros de oficios, y á pocos años quedó reducida esta población á 289, entre ellos 133 viudas, y faltando de toda la ciudad 38.484 operarios que murieron á consecuencia de la introduccion de mercaderías extranjeras (5). Escribiendo Damian de Olivares en 1620 ó 21 y hablando de la *catástrofe* como de cosa acaecida tiempo habia, no parece que la peste que se cebó en tanto maestro de oficios que dejaron las 133 viudas, hubiese podido tener ocasionado tanto estrago á poco del *primer ejemplar* de admision de estofas

(1) Pág. 7 y 198 del censo.

(2) Censo, pág. 347.

(3) Gutierrez citado, pág. 5.

(4) He tomado el censo de las matriculas eclesiásticas, pág. 337, con preferencia al del civil porque este daba menor vecindario, esto es, el de solos 968 vecinos, pág. 84.

(5) Parte 4.^a del apéndice á la Educacion popular, pág. 25 y siguiente.

extranjeras. Que por los años de 1571 tuvo Toledo aproximadamente 11.000 vecinos es indisputable (1), así como también lo es que para ello hay un motivo conocido, cual es haber sido mansion de la corte, que hasta 1607 no se fijó en Madrid por Felipe III, por lo que á medida de que esta villa fué creciendo en poblacion, hubieron de ir decreciendo Toledo y Valladolid. El Sr. Campomanes cita el *socorro del clero al estado*, que á principios del reinado de Felipe IV escribió Fr. Angel Manrique, obispo de Badajoz, atribuyendo la despoblacion de Burgos y otras ciudades á la multitud de conventos y adquisiciones de manos muertas (2), que segun sus cálculos habian ya en 1624, cuando escribia, tresdoblado los conventos y hecho bajar en siete décimas partes, *de 50 años á aquella fecha*, el vecindario de antiguas ciudades populosas. Jovellanos refiriéndose á esta cita de Campomanes, y supuesto el esplendor industrial de tales ciudades, pregunta en su informe sobre ley agraria «¿qué es lo que ha quedado de aquella antigua gloria sino los esqueletos de sus ciudades antes populosas y llenas de fábricas y talleres, de almacenes y tiendas, y hoy solo pobladas de iglesias, conventos y hospitales, *que sobreviven á la miseria que han causado*? Respecto á pocas ciudades se hallará mas comprobado esto que en Toledo, de la cual Gerónimo Cevallos que en ella publicó en 1623 su *Arte Real para el buen gobierno de los reyes y príncipes y de sus vasallos*, y era regidor del ayuntamiento en el banco de los caballeros, se lastimaba por verla tan comprendida en el torrente que aun amenazaba convertir todo el reino en monasterios, comprando ya los conventos las mas principales casas de la ciudad, aunque sea de mayorazgos, incorporándolas en el dominio de la iglesia, *y solo Toledo manifiesta á V. M. las de sus antiguos solares hechas casas de religion, sin otras muchas que tienen con censos perpetuos*. En seguida pone el catálogo de 25 de estas casas principales de caballeros y títulos transformadas en conventos, y añade á su final: «y si se hubieran de referir otras casas particulares, se viera que habia pocas casas en Toledo que no sean de iglesias ó monasterios, ó sus tributarias de tributo perpetuo de modo que el dominio directo está en la religion (3).» ¿Y se requiere mayor causa de despoblacion que esta tan lisa y llanamente confesada por un escritor prohibicionista aferrado como casi todos los de su tiempo? Si la introduccion de mercaderías ex-

(1) Censo, pág. 70 y 345.

(2) Parte 4.^a del apéndice á la Educacion popular, pág. 454.

(3) Documento 23. Si esto ocurría en Castilla, «el año 1718 no resultaron en Aragon mas de 44.696 vecinos útiles (para la única contribucion de 800.000 escudos de 10 reales de vellon) á causa de la grande extension de dominio y propiedad que tenia el estado eclesiástico sobre las haciendas, pues las que no poseia por fundaciones ó adquisicion, se hallaban gravadas con censos y otras cargas que extinguían la mayor parte de su utilidad.» Asso, historia de la economía política de Aragon, c. 6.

tranjeras hubiese empobrecido á Toledo, los conventos y eclesiásticos de la misma ciudad no habrían tenido dinero para comprar y apropiarse casas principales de caballeros y títulos, que no eran por cierto fabricantes ni mercaderes arruinados. «El que haya visto, pues, dice Capmani, el sitio, disposicion y capacidad material de Toledo, y conozca su historia, verá si el cálculo de la gran industria y poblacion de Toledo padece ó no los mismos vicios y contradicciones, nacidas de la *exageracion propia de los memoriales*, que se han notado entre la antigua industria y poblacion de Sevilla.»

En Toledo además si la circunstancia de haber sido corte explica la razon de su mayor vecindario mientras lo fué, sus levantamientos y sus facciones nos explican tambien algunos motivos que poderosamente influyesen en su decadencia. El haberse mantenido fiel al rey D. Pedro le costó un largo cerco, que sostuvo hasta que D. Enrique dió muerte á su hermano en 1369. Otro cerco la costó su alzamiento por resistirse al pedido del millon de maravedís, que para guarnecer las fronteras la hizo D. Alvaro de Luna á nombre de Juan II en 1449. Sabidos son sus prolongados disturbios en tiempo de Enrique IV, en los cuales sacó tanto su cabeza la hidra de las facciones, como en ligero bosquejo puede verse en las palabras de la citada carta de Hernando del Pulgar, escrita en 1473. «¿Qué diré, pues, señor, del cuerpo de aquella noble ciudad de Toledo, alcazar de emperadores, donde grandes y menores todos viven una vida bien triste por cierto y desaventurada? Levantóse el pueblo con el dean Morales é prior de Aroche, é echaron fuera al conde de Fuensalida é á sus fijos, é á Diego de Ribera que tenia el Alcazar, é á todos los del señor Maestre. Los de fuera, echados, han fecho guerra á la cibdad, la cibdad tambien á los de fuera: *é como aquellos cibdadanos son grandes inquisidores de la fe, dad que heregias fallaron en los bienes de los labradores de Fuensalida, que toda la robaron é quemaron, é robaron á Guaidamur é otros lugares.* Los de fuera con este mismo zelo de la fe quemaron muchas casas de Burguillos, é hicieron tanta guerra á los de dentro, que llegó á valer en Toledo, solo el cocer de un pan, un maravedí por falta de leña.» El teson con que defendió la causa de los comuneros, y los sacrificios que para ello tuvo que hacer, y padecer despues, no pueden presentarnos á Toledo sino como ciudad, cuyo mayor resto de poblacion fué el del año 1571, debido á lo que le quedaba de su antigua grandeza de corte, y á las preeminencias que la daban la primacia y riqueza de su silla eclesiástica. Actualmente se calculan 3.000 vecinos á Toledo, y si á esta ciudad no se sustituyen otros recursos á los que habrá perdido con los diezmos y bienes eclesiásticos del arzobispado, posible será que decaiga, como ha decaido Cádiz desde la emancipacion del continente americano, porque como he dicho arriba, la suerte de las poblaciones pende muchas

veces de causas supervenientes eventuales, que no están asidas ni al suelo ni al ingenio de los naturales del país.

Rápidamente diré acerca de las 34.189 personas ocupadas en la fabricacion de lanas de Segovia, de cuya pérdida tanto se duele Martinez de la Mata, que segun el censo tuvo en 1530 Segovia 2.850 vecinos pecheros, 1.306 el año de 1587 y 1.625 el de 1694 (1), y que hoy se la calcula precisamente igual poblacion á la de 1530. Para muestra del valor que en sí tengan las declamaciones y jaculatorias de nuestros prohibicionistas antiguos y de los modernos que aspiran á resguardarse con ellos, bastan lo dicho y las reflexiones, con que voy á concluir este punto, sobre el memorial que Luis Valle de la Cerda dirigió á Felipe II exponiéndole entre otras cosas, que en la feria de Medina del Campo el año 1573 se negociaron, solo en letras de cambio, mas de 155 millones de escudos, ó séase mas de 77 1/2 millones de pesos fuertes, habiendo aun sido mayor la cantidad negociada en años anteriores.

¿Será posible que el buen Luis Valle de la Cerda se estimase dispensado de darnos algunos pormenores que nos acreditasen su veracidad, tales como las materias sobre que recayeron esas letras de cambio, las plazas y las casas españolas y extranjeras entre quienes se giraron, y los parajes por donde salieron las mercaderías en cuyo pago vinieron á España tan gruesas sumas, que á ser positiva su entrada en el reino, desvanecerian todas las declamaciones acerca de que los extranjeros nos llevaban los metales preciosos que traíamos de las Indias? Y que el cambio hubiese de ser, á lo menos en gran parte, por ventas á los extranjeros es evidente, no necesitándose tantas cantidades para el surtido propio. «Que en Medina del Campo hubo ferias de nombradía, que se celebraban con mucha concurrencia dos veces al año, la primera en mayo y la segunda en octubre, es un hecho constante, dice Capmani, porque en 1450 ya fueron á ellas el rey D. Juan II y la reina á instancias de D. Alvaro de Luna. Si existieron antes estas ferias, no eran conocidas de los extranjeros, ó tenían muy poca influencia en la balanza del comercio general, porque ni Balducci habla de ellas, ni Uzano que escribia en 1444, esto es, seis años antes de este viaje del rey de Castilla (2).» Pero de ferias de nombradía y concurrencia para aquellos tiempos, y ferias en que se

(1) Pág. 66 y 33o.

(2) En la exposicion de Medina del Campo el año 1606 de que despues hablaremos, se quiere elevar la nombradía ya de sus ferias al tiempo de Alonso XI, aun á costa de que recayese sobre el comercio de ellas la nota de usurario. Pero las palabras que al efecto se citan de la ley 1.^a tit. 6, lib. 8 de la Recopilacion, no las encuentro yo en esta ley, ni en la 2.^a, tit. 23 del Ordenamiento de Alcalá, de donde fué tomada. Tambien se atribuye al rey D. Enrique II lo que corresponde á Enrique IV, que fué quien habló de la franquicia de las ferias de Medina y de los demás pueblos que tuviesen este privilegio, como puede verse en la ley 1.^a tit. 20, lib. 9 de la Recopilacion.

atravesasen 77 $\frac{1}{2}$ millones de pesos fuertes hay considerable diferencia, no pudiendo desentendernos de que en 1416 Medina del Campo, cuando el rey D. Fernando de Aragon la legó con sus aldeas al infante D. Juan, su hijo, segun nos lo dice Zurita, no debia ser de grande importancia, ni tampoco hasta 1430 que estuvo agregada á Navarra; de que en los tiempos de sus ferias el dinero tenia mucho mas valor que hoy; y de que entonces el precio de la arroba de lana era de 40 rs., cuando al escribir Campomanes era de 100 (1).

«Medina del Campo, que eran mas de 5.000 sus vecinos, los cuales competian con los mas prósperos de España, no le han quedado 500, y estos pobres, reducido su caudal á la cultura de viñas y tierras», decia Martinez de la Mata (2). Medina del Campo lo que tuvo en 1530 fueron 3.872 vecinos pecheros; en 1587 tuvo 3.000 (3), ahora apenas llegará á 800 vecinos. Cualquiera que fuese la mayor ó menor opulencia verdadera y no fabulosa de Medina del Campo á mediados y fines del siglo XV, ella debió desaparecer ó sufrir infinito desde 1491 en que ardieron doscientas casas suyas segun Pulgar en su crónica, contándose esta desgracia como el principio de su abatimiento, y desde el año 1520 en que fué inhumanamente abrasada; y desde entonces tambien debió quedar reducida al nivel de los demás pueblos del interior de Castilla, cuya general condicion no fué la mas halagueña. Analizando Sismonde la novela del Lazarillo de Tormes, cuyo autor fué D. Diego Hurtado de Mendoza hallándose estudiando en Salamanca, dice: «ácia el año de 1520, muy al principio del reinado de Carlos V, antes que sus guerras de Europa ó el furor de las emigraciones á América hubiesen tenido el tiempo de empobrecer la Castilla y de cambiar sus costumbres, fué cuando el referido autor trazó su novela. Véase ya por ella la suntuosa economía, la altivez unida á la pobreza extrema, la orgullosa ociosidad que distinguen á los castellanos de los aragoneses y catalanes, y que desde *muy atrás* condenaron su país á no tener ni agricultura, ni fábricas ni comercio (4).» Tomo ahora de estas cláusulas lo único que cumple á mi objeto, sin desentrañar el resto que exige explicaciones, que ya di en mis *Breves observaciones* y serán corroboradas mas adelante, y es que al principio del siglo XVI los pueblos de Castilla, incluso Medina del Campo, pues no es exceptuado, se encontraban en pobreza no obstante las ferias que habia así en Medina del Campo como en otros varios de ellos; cosa que no será rara para el que conozca lo que hoy mismo son en la denominada rica Andalucía los pueblos de Villamartin y Mairena

(1) Parte 1.^a del apéndice á la Educacion popular, pág. 430.

(2) Allí, pág. 473.

(3) Censo, pág. 22 y 318.

(4) Historia de la literatura del mediqdia de la Europa, t. 3.^o, c. 26.

á pesar de sus famosas y concurridas ferias. No habia mejorado esta situacion de Medina del Campo á fines del mismo siglo, pues en el memorial que á Felipe II dió en 1590 Juan de Santillana en representacion de los mercaderes de aquella villa, clamando por la reformacion de trajes, se lee esta frase: «si los pocos hombres de negocios que van quedando, especialmente en Medina del Campo faltasen, *se acabaria de perder de todo punto* la miserable gente que por su causa se sustenta (1).» Campomanes nos da la noticia de que en 30 de junio de 1544 se imprimió en Medina del Campo en la imprenta de Pedro de Castro un tratado en 4.º con el título de *Instruccion de Mercaderes*, en que se habla de los cambios y comercio de lanas de aquel tiempo en Castilla, y nos asegura que *las opiniones del autor pueden haber contribuido en parte á arruinar nuestro comercio* (2). De esta demostracion aparece no solo que desde 1520 á 1590 Medina del Campo estuvo pobre, sino que en 1544 se carecia en ella de verdaderas nociones de comercio. ¿Puede esto componerse con esas ferias en que se negociaron tantos millones de duros en letras? Pues oigamos como se discurría en Medina del Campo á principio del siglo siguiente.

Viéndose la ineficacia de las leyes prohibitivas de extraer dinero del reino, y como si fuese poco la pena de muerte contra los reincidentes, propuso la villa de Medina del Campo á Felipe III en 1606, que tal delito fuese como ya lo era el sacar caballos, *caso de Inquisicion*, porque con la moneda extraida se daba favor á los enemigos de la iglesia, medio que parecia bueno al Dr. D. Sancho de Montada, catedrático de Sagrada Escritura en la universidad de Toledo (3). Pregunto yo ¿habria muchas ideas y mucha pericia

(1) Parte 1.ª del apéndice á la Educacion popular, pág. 447.

(2) Introduccion á la parte 3.ª del apéndice á la Educacion popular, pág. 147.

(3) Restauracion etc., discurso 1.º, cap. 19. Este precioso documento es el que trae Larruga en el tomo 26 de sus Memorias políticas y económicas. Y llámolo precioso porque nos aclara todo lo relativo á las ferias de Medina del Campo, aun concediéndola la gran importancia que ella les da.

Duraban las ferias cien dias, ya repartidos en dos temporadas iguales por mayo y octubre, ya en tres incluyendo una denominada de los siete mercados que tenia lugar desde el jueves santo hasta el de Corpus Christi, ó ya en cuatro de tres en tres meses: y en su principio todas estas ferias fueron enteramente francas hasta que en 1536, por el encabezamiento general que se hizo del reino, comenzó el pago de once al millar en las de mayo y octubre, y diez y siete en las de los siete mercados. Por el método de cambios establecido y de las personas nombradas para llevar los asientos de los libros de ellos se ahorra el traer dinero metálico, y se proporcionaba á los compradores al fiado el que pagasen á la recoleccion de sus cosechas. El débito de Castilla en los reinos y provincias de Europa fué siempre mayor que el crédito respecto de las muchas mercaderías que de todas partes entraban en ella para su gasto, y para la contratacion de las Indias que se comenzó á abrir desde el año de 492. «Y para cumplir este débito y para mayor aprovechamiento del oro y plata que se traía de las Indias, fué necesario dar licencias para sacar moneda del reino pagando á los reyes derechos por ellas, y se

de cambios y de especulaciones industriales en pueblos donde se pensaba así? ¿Y era esta ciencia mercantil la basa sobre que es-tribase el empleo y el giro de esas millonadas de pesos fuertes? Cosa de burla parece mas bien el querer persuadirlo, aun cuando otros datos prácticos y la cronologia de los hechos no lo desmintiesen. Noticia de estos hechos tenemos suficiente: 1.º, en que aun suponiendo floreciente el comercio de Medina del Campo á principios del siglo XVI, de este comercio formaban la mayor parte las mercaderías extranjeras que *legalmente* se introducian en España; 2.º, que su entidad podemos graduarla por la carta que el

pagaron en alguna feria siete y ocho por ciento de interés; y de dar estas licencias resultaba mucho provecho al reino, porque habia mas larga contratacion y *mayor concurso de los reinos extraños* por haberse reducido la plata y oro á cosecha de este.... que así ajustó su crédito con el débito que tenia en los extranjeros, y así desembarcaban en los puertos de Vizcaya, Asturias y Galicia *tan grande cantidad de mercaderías de todas las provincias septentrionales de Europa*, que con la corriente de ellas y de las que en su retorno se sacaban del reino quedaban enriquecidas las *ferias* y poblaciones de él, y proveídas las flotas de Indias en *grande aumento de las rentas reales* con la primera venta que se celebraba en Medina, y las segundas en todo el reino.» Véase paladinamente confesado en esto por boca de Medina del Campo hallarse *legalmente* autorizada y ser muy provechosa á las ferias de la misma ciudad, al erario y á todo el reino la extracción de moneda y la grande introduccion de mercaderías extranjeras de todas partes de Europa.

Pues no menos terminantemente confesada hallamos en la misma exposición la verdadera causa de la decadencia de las ferias. Fué ella «que teniendo S. M. necesidad de proveer de dinero en Flandes, Italia y Francia, entre otros asientos hizo uno en que le socorriesen (los hombres de negocios) con dinero á pagar en la feria de mayo de 1574, con condición de que llegado el plazo de los pagos de la feria S. M. les asentase la partida en el cambio, con lo cual ellos extinguieron su débito, librando la misma cantidad con los intereses hasta ella á las personas de cuyo dinero se habian de valer fuera del reino para hacer dicho socorro, y que porque (como está dicho) asentada la partida no tiene el cambio obligacion de contarla hasta el último dia de los pagos, S. M. los prorogase todo el tiempo que fuese necesario hasta acabar de tomar asiento (el del nuevo crecimiento de dos tantos y medio de lo que hasta entonces montaban las alcabalas) con el reino, con condicion de que les acudiese *con uno y medio p. 8 de interés al mes*; esta prorogacion de pagos se hizo de mas de año y medio, lo cual duró hasta fin del año 1575, y entraron en ella plazos de tres pagos, y en toda la contratacion de mercaderías se suspendieron los débitos de manera que ninguno pudo cobrar, y por esta causa tomaron todos resolucion de no fiar de allí adelante para pagos de feria, pues el plazo por solo la deuda de S. M. se habia hecho incierto, no por un mes ni dos, sino por diez y ocho, y esto se habia convertido en aprovechamiento de los que tenían débito, que como está dicho, con el dinero ageno ganaban por el dicho asiento uno y medio p. 8 al mes; y los que compraron fiadas las mercaderías, con el dinero que habian de pagar en aquella feria, que realmente no era suyo sino de sus acreedores, volvian á hacer nuevas contrataciones y ganancias, todo lo cual *desterró la contratacion y la echó de Medina por la quiebra que hubo en la verdad y puntualidad de la paga*, y en el modo tan desigual de estos asientos, los cuales tambien dieron ocasion al decreto y paga del que como fué en juros sobre las salinas á treinta, y en los vasallos de las iglesias á razon de diez y seis *dejó la contratacion de fe-*

20 de octubre de 1520 remitió la junta de Tordesillas á Carlos I.º, donde se hallan expresados los daños que Medina del Campo sufrió por las hostilidades é incendio con que bárbaramente la maltrató Antonio de Fonseca. Los daños fueron «la quema de cuatrocientas ó quinientas casas, las mejores y mas principales de toda la villa con las haciendas que en ellas estaban en la mejor y mas pública parte de toda la villa, donde era el aposentamiento de los mercaderes y tratantes, que á las ferias de dicha villa venian. Quemóse asimismo el monasterio de S. Francisco de la dicha villa todo enteramente, que era uno de los mas insignes monasterios

rias pobre, sin dinero, sin crédito y con falta de opinion de buen trato, y con el crecimiento de las alcabalas que por ejecutarse rigurosamente en Medina, por la administración que en ella hizo el contador Luis de Peralta en nombre del reino, llevando de diez uno de todo lo que habia entrado en la feria á gozar de la franquiza de ella, sin permitir que acabada la feria se sacase carga de mercadería de la dicha villa que no le pagase primero la alcabala de diez uno. Lo cual fué causa de que las mercaderías de fuera del reino se quedasen en los puertos de Vizcaya, donde no pagan alcabala, y que se pierda la primera venta en Medina; y las villas y ciudades del reino, gravando los obrajes de mercaderías, que en ellas hay con la nueva carga del crecimiento de las alcabalas sobre su valor, estorbaron el despiciente de ellas en feria, pues aunque las llevasen á ella, no gozaban de la franquiza, porque no se les dejaban sacar libres como dispone la ley, sino con la carga de la alcabala, la cual no se debe por el obraje, sino por razon de la venta, y así á un mismo tiempo se halló Medina desamparada de las mercaderías del reino y de las de fuera de él, y estas en los puertos de Vizcaya, que son libres de alcabala, y con la comodidad de vender en reales lo que se gasta en el reino, y de sacarlos con facilidad, porque los compradores los van á buscar con el dinero en la mano.» (Véase tambien en prueba de lo dicho el cap. 4, lib. 36 de los anales de Navarra escritos por Moret.)

Mas claramente no podia expresar Medina del Campo que así como la mayor parte de la riqueza de sus ferias provenia de la introduccion de mercaderías extranjeras, en cuyo pago se sacaba *legalmente* dinero de España, así la ruina vino tambien en mucha parte de las causas que desde 1574 hicieron que dichas mercaderías se quedasen en los puertos de Vizcaya, donde los españoles iban á buscarlas con el dinero en la mano. Y no se pierda de vista la fecha de la ruina para cotejarla con la asercion de los que suponen que hasta fines del reinado de Felipe II ó principios del de Felipe III no se vió el *primer ejemplar* de admision de mercaderías extranjeras en España, pues que antes de 1574 fué cuando ellas estuvieron manteniendo el auge de las ferias de Medina del Campo, que cayeron inmediatamente que faltaron tales mercaderías. Las otras causas de la ruina fueron la inexactitud que á los pagos en los plazos regulares trajo el empréstito de Felipe II para sus guerras de Flandes, Italia y Francia, y el diez p. 3 de alcabala que además del pagado al pié de fábrica en España se pagaba sobre todo lo que entraba, vendiérase ó no, en las ferias de Medina del Campo, que antes habiau sido completamente francas.

Y se maravillará alguien de que despues de confesiones tan explícitas de Medina del Campo pidiese esta á continuacion de ellas, que de tal manera se prohiba la extraccion de moneda, que se haga caso de Inquisicion? Pues guarde su admiracion para cuando al mismo tiempo la oiga proponer, que «en ella se haga casa de moneda, donde con nuevo cuño se labre la que se ha de poder sacar por la entrada de las mercaderías en ferias, y que esta y no otra sea la que pueda salir por los puertos de mar de esta corona.»!!!

de la orden de S. Francisco que en estos reinos de V. M. habia. Y se quemaron infinitas mercaderias de mercaderes que en él dejaban de feria á feria. *Fué tanto el daño que en lo susodicho se hizo, que con dos millones de ducados no se podria reparar, pagar ni satisfacer* (1).» Con que si en 1520 las mejores y mas principales casas de Medina del Campo eran cuatrocientas ó quinientas, á cuyo número corresponderia el de otros tantos vecinos, y su valor así como el de uno de los mas insignes monasterios del orden de S. Francisco fué incluido en los dos millones de ducados que importaba el daño sufrido en la villa ¿qué cantidad representaria el precio de las mercaderias de ella y de las que en ella dejaban los mercaderes forasteros que de feria á feria venian? Y esto aun concediendo que en el avalúo de los daños no hubiese el aumento comun en tales casos. Por la ley 9.^a, tit. 20, lib. 9.^o de la Recopilacion que dictó Felipe II en 1578 se mandó liquidar y realizar los atrasos de pagos hasta aquel año; se determinó que en las ferias hubiese de haber de allí adelante el número de tres ó cuatro bancos, que daria cada uno fianzas abonadas en cantidad de 150.000 ducados; y fué nombrado desde luego por uno de dichos bancos Juan Horteiga de la Torre, vecino de Burgos, que ofreció 300.000 ducados de fianza. Aun cuando supongamos que llegarán á establecerse los cuatro bancos, y cada uno con fianza de 300.000 ducados, tendrémós que esta cuenta corresponderá mas bien que á otra cualquiera al valor de los cambios que pudieran versarse en las ferias de Medina del Campo, segun lo que aparece en la citada carta de la junta de Tordesillas. Y compárese esto con las millonadas de duros que Luis Valle de la Cerda dijo haberse atravesado en una sola feria de Medina del Campo por letras de cambio (2).

(1) Sandoval. historia de Carlos V, part. 1.^a, lib. 7.^o

(2) El Sr. Clemencin en la *Ilustracion* 11.^a á su *Elogio de la Reina Católica doña Isabel* calcula los cincuenta y tres mil cuentos de maravedis que Luis Valle de la Cerda dijo haberse atravesado por medio de letras en una sola feria de Medina del Campo (que segun las palabras que copia del mismo Valle de la Cerda fué la del año 1563) en mas de cuatro mil millones de nuestros actuales reales de vellon, que por la posterior baja de estimacion del dinero equivaldrian, segun Capmani, á la estimacion ó representacion que hoy tuviesen mas de diez y seis mil millones de reales de vellon!!!

No habiendo podido yo ver el texto original de Valle de la Cerda, que se dice impreso en Madrid el año 1600, ignoro si la fecha de 1563 de que habla Clemencin, será ó no mas exacta que la de 1573 que Capmani señala á la famosa feria en que se suponen tantos millones de cambios, lo cual es indiferente á mi objeto. Clemencin reprende sin nombrarlo á Capmani por su incredulidad del hecho. Algo mas pudiera Capmani reprender á Clemencin, que con el fin de abultar la entidad de las ferias de Medina del Campo, y de encarecer la fe que merece el dicho de Valle de la Cerda, aunque confesando lo gran suma de géneros extranjeros que venian á ellas, y lo que las animó el descubrimiento y comercio de la América y la extraccion de dinero de España (lo cual basta para destruir la falsedad de los asertos contrarios, que

La exageracion propia de los memoriales nótase lo mismo en los de la corona de Aragon que en la de los de Castilla. « Quien leyere que hubo en Aragon 80.000 familias ocupadas en el obraje de lana y seda; que en Zaragoza se aparejaban 60.000 piezas de paños y otros tejidos, y que despues de la prohibicion de 1626 pasaban de 20.000 personas las que se empleaban en estas labores cuando la poblacion de la ciudad apenas llegaba entonces á 24.000 almas, desconfiará justamente de todo lo que dicen y ponderan en este asunto (1). » Este sistema prohibitivo, tan opuesto á la antigua franquicia de comercio en Aragon, y en el que *neciamente* se comprendió hasta la admision de la seda en copel y en madeja, fué solo adoptado en 1626 *temporalmente favoreciendo miras ocultas de fabricantes de Zaragoza, dirigidas á ejercer el monopolio y alzarse con el tráfico exclusivo de los tejidos*. Sus malos efectos se tocaron inmediatamente en el atraso de las fábricas por falta de emulacion y competencia. No prorogado en las Cortes de 1646 *quedaron desde entonces habilitados los puertos para la entrada de mercaderías extranjerías*. Volvióse á restablecer con no menor desgracia por las Cortes de 1678, lo que dió lugar á los debates que mediaron entre partidarios y enemigos de prohibiciones hasta las Cortes de 1686, en cuyos debates se distinguió por su sabiduría el canónigo de Zaragoza D. Diego José Dormer que proponia *se desterrase todo estanco* y se protegiese la franquicia de comercio y á los extranjeros industriosos, simplificándose las contribuciones de modo que se ahorrasen *trabas y empleados* segun puede verse en sus excelentes discursos históricos.

son la base de las ponderaciones de nuestra gran industria por aquellos tiempos), cita la carta que Medina del Campo escribió en agosto de 1520 al cardenal Adriano, diciéndole que dudaba que fuesen suficientes las rentas reales de algunos años para satisfaccion de los daños que el incendio de Antonio de Fonseca la habia ocasionado; y suprime la valuacion de estos daños hecha en los dos millones de ducados que expresa la posterior carta que en 20 de octubre del mismo año dirigió la junta de Tordesillas á Carlos I.º En lo último está evidente el propósito deliberado; en la incredulidad de Capmani no hay sino lo que de suyo produce naturalmente la exacta relacion de los hechos. Luis Valle de la Cerda seria en buen hora todo lo que se quiera en cuanto á hombre honrado y excelente servidor del rey, pero con esto pudo muy bien compadecerse el que en punto de economía política no pasara de un proyectista *sobre desempeño del patrimonio de S. M. y de los reinos por medio de los erarios públicos y montes de piedad*, cuya idea corrió y debió correr idéntica suerte que otras del mismo género, por mas que las Cortes de Madrid de 1598 y las de Valladolid de 1603 aprobasen alguna parte, segun nos refiere el Sr. Clemencin. Por lo demás la justificacion de su cómputo en lo del importe de los cambios de las ferias de Medina del Campo no se fundó en la exhibicion de documento alguno auténtico, sino en lo que aseguró *el tesorero, general de la Santa Cruzada*, que dijo *haber hecho balanço*, y lo que se *llegase á comprobar por los libros correspondientes* que no han parecido, ni sabemos donde existan.

(1) Asso, obra citada, cap. 2.º

Muy lejos yo de pretender achicar ni oscurecer el mérito de nuestros economistas de los siglos XVI y XVII y el estado de nuestra industria en ellos, me complazco sobremanera en alabar aquellos en lo que dijeron excelente, y en reconocer que esta progresó mas de lo que pudiera esperarse atendidos los obstáculos que la embarazaban. En españolismo no cedo á nadie yo, que tambien en mi juventud participé de las ilusiones de nuestra gran prosperidad antigua en poblacion é industria; y así como en manufacturas no uso extranjeras sino cuando á las nuestras llevan gran ventaja de precio ó calidad, así tengo á satisfaccion el elogio de lo que realza á nuestros escritores de todo género y las glorias de mi patria. Mas al propio tiempo creo obligacion del patriotismo acendrado, el señalar y debatir los errores en que como hombres los escritores hayan podido incurrir, y que en materias económicas pueden ser de suma trascendencia en la ventura ó desventura nacional. ¿Será acaso amor patrio genuino y provechoso la arrogancia de jactarse de privilegiada superioridad en todas cosas sin posible competencia? Quizá ningun otro delirio extravía á peores resultados, porque induce á la negligencia extinguiendo la emulacion, que suele ser el mayor aguijon del estudio y de la aplicacion, sin la cual segun proverbio de los antiguos, ni Atenas ni el Egipto daba el saber. «En faltándoles á los extranjeros, decia Osorio y Redin (1), las lanas de España y las tintas de nuestras Indias quedan destruidas sus fábricas de paños y sedas. La mayor merced que nos podian hacer, era negarnos el comercio de sus ropas, y este era el total remedio de esta monarquía.» «En la corona de España me consta, decia Martinez de la Mata (2), que en ella se hallan todas las habilidades, las cuales se han minorado por la introduccion de las mercaderías extranjeras, y los ingredientes necesarios para fabricar todos los géneros de las mercaderías sin buscarlos en reinos extraños; necesitando todos ellos los ingredientes de España, que en sí tiene lo mas esencial, que es el consumo de todas.» «La naturaleza, añade, dió á estos reinos los géneros tan nobles de pastas, frutos é ingredientes que negó á todas las naciones, las cuales necesitan de *venir á mendigar sus sobras*, y de que le consuman sus fábricas, que si se le niega ¿qué será de Holanda, Francia, Inglaterra, Venecia, Florencia y otras partes, que toda su subsistencia y fuerza consiste en tener que hacer sus laborantes (3)?» «No hay que recelar, decia Moncada, que prohibiendo nosotros los géneros extranjeros prohiban tambien las naciones extranjeras los nuestros y se acabe el comercio, porque los extranjeros tendrán necesidad de las mercaderías de España, si se les vedá sacar de ella los materiales para labrar las suyas, y España no la tiene de los de otras

(1) Parte 1.^a del apéndice á la Educacion popular, pág. 155.

(2) Parte 4.^a allí, pág. 96.

(3) Pág. 301 allí.

naciones, y así aunque se venden sus mercaderías, han de tener buena acogida las nuestras.... Ni tampoco es inconveniente lo que se alega de que muchos extranjeros conservan la paz con España, porque sacan mucho provecho de ella, y quitado el interés se han de armar contra ella. Este lenguaje es muy comun é indigno de las reales orejas de V. M. (sino que es lenguaje solo del vulgo á lo que he visto) y me parece cosa de risa que España *tema cocos soliendo ser ella espanto de las demás naciones* (1).»

¡Qué desengaños tan amargos no nos han traído tales fanfaronadas, que en aquellos tiempos tampoco eran solo peculiares de España, sino comunes á otras naciones por indigesto aborto de conocimientos no maduros en una ciencia, que cual la economía política habia carecido de cartilla de enseñanza hasta la aparicion del grande Smith! «Para dar valor, se dice en el testamento político de Colbert, al argumento de que si nosotros no recibimos nada de los extranjeros, ellos harán lo mismo con nosotros, es menester no conocer que *nosotros no necesitamos nada de nadie*, y que nuestros vecinos necesitan de nosotros.... Si los extranjeros han de llevarse nuestro dinero, no debe ser sino por lo que nuestro reino no produce, como son las especerías que es preciso ir á buscarlas ó tomarlas de los holandeses. Por todo lo demás debemos pasarlo sin ellos, y nunca el lujo nos tienta á incidir de lo contrario en una falta tan perjudicial al Estado.» Oportunamente podria hoy preguntarse á los franceses, si aun cuando hubiesen ya encontrado en su país azogue, té, café, algodón, añil, grana y otros infinitos artículos como encontraron la azúcar en la remolacha ¿esta azúcar es igual á la de las Antillas ó de la India, y si los vinos de que tanto abundan lo son á los de España?; pregunta que igualmente puede hacerse á todas las demás naciones en sus respectivos productos de una misma especie. Con gran discernimiento observó ya el Sr. Campomanes, «que habia manufacturas á que decia mejor que otras la seda de Levante ó de la India y China, y que de ahí procedia en parte que con sola nuestra seda no se podia sacar algunos tejidos del lustre y gusto, por ejemplo, iguales al que tienen los de Leon, y que por esta razon convenia reflexionar mucho la variacion de los tiempos, pues lo contrario entorpeceria para siempre el progreso de las manufacturas. Mientras en Europa no se conocia la seda de Oriente y China para las manufacturas, corria sabiamente la prohibicion de introducir sedería. Ahora es menester pensar de otro modo, conciliando el fomento de nuestras cosechas de seda con la perfeccion de las estofas que se fabriquen en España (2).» No obstante el empeño que por Real orden de 16 de junio de 1816 se puso en sostener la prohibicion de sederías del arancel de 1782, muy en breve hubo

(1) Discurso 1.º, cap. 15.

(2) Parte 4.ª del apéndice á la Educacion popular, pág. 219.

de mandarse admitir á comercio los chales y pañuelos de seda detenidos en las aduanas, pagando 35 p. 8, los 30 por rentas generales y demás impuestos, y los 5 por via de recargo al derecho Real. ¿Qué dirían hoy los fabricantes de Cataluña, si se les quisiera obligar á que, segun se previno en la Real cédula de 14 de junio de 1728, origen de su monopolio, no usasen para sus manufacturas otro algodón extranjero sino el de Malta?

Nuestros economistas del siglo XVII ciertamente nos traspasaron algunas admirables lecciones de saber y de filosofía al lado de groseras preocupaciones hijas de la época en que escribieron, y de datos erradísimos por defecto de luminosa estadística. Yo voy á presentar ejemplos de uno y otro en prueba de mi deseo, pero deseo imparcial de hacerles justicia. Moncada hablando del mal estado de las rentas que se hallaban consignadas á situaciones en cuantía de mas de cinco millones al año, cuyo capital montaba á mas de ciento sin lo que se debía á extranjeros de deudas sueltas que ascendían á grandes sumas, mostró extraordinario tino diciendo: «no pagarse con puntualidad deudas tan líquidas y situaciones hechas por causas tan legítimas, es materia de grave peligro de Estado, porque *el sumo riesgo de los reinos es si se perdiese el Real crédito*, porque no se hallaría socorro en ocasiones de aprieto, y seria ocasion de que los que hiciesen asientos con V. M. quisiesen grandes intereses por el gran riesgo que temerian (1).» Propone tambien este escritor que se aprovechen los rios con acequias para granos y otras sementeras, y que se reduzcan las leyes á pocas y claras; que los reyes y los grandes estudien la ciencia del gobierno; y que la política se enseñe en las universidades (2). Gerónimo Zevallos al proponer la conveniencia de un erario público con los varios arbitrios que le ocurrian, encarga muy particularmente, que no se acuerde el registro de las haciendas para sacar parte de ellas, porque se desacreditarian los hombres de negocios, cuyas haciendas consisten mas en crédito y opinion comun que en la verdad, y se declara contrario á las informaciones de limpieza de sangre, como si los que juzgan estas causas y los juzgados descendiesen de diferente Adán, y en las que se presentan tantos testigos falsos (3). Siento el mayor placer en trasladar aquí un hermosísimo trozo del memorial de D. Miguel Alvarez Osorio y Redin, que en nada es inferior á lo mas sublime que en filosofía se ha escrito. «Algunos presumiendo de sabios, siguiendo la falsa y comun opinion, que tanto perjudicaba entonces en España y está consignada en sus leyes, dicen que las artes y el comercio obstan á la nobleza, *por ser mecánico*. Todas las acciones del hombre son *mecánicas*; *mecánico* es comer, andar, escribir;

(1) Disc. 4.º, cap. 10.

(2) Disc. 1.º, cap. 17, disc. 7.º, cap. 1 y 6, y disc. 8.º, cap. 4, 5 y 6.

(3) Documentos 3 y 26.

todo ejercicio es *mecánico*. Solo es noble la parte del entendimiento en cuanto á la filosofía de las ciencias, siendo cierto que todos los oficios son mecánicos. Los peores son aquellos que se mantienen con sangre de los pobres. Estos son los mas viles, porque obran contra caridad, y hoy son tenidos por los mas nobles, porque adquieren mas medios. Y en estos viles ejercicios se ocupan mas de dos de las tres partes de los españoles por la mala providencia del gobierno (1).» Proponia asimismo este economista « la fabricacion de cuarteles para la gente de mar y tierra, porque con los alojamientos se han destruido la mayor parte de los lugares de estos reinos; que se hiciese suma general de todas las matriculas de las parroquias de todos los reinos y señorios, poniendo por pié de lista todas las personas de los lugares con la distincion de los estados y oficios de cada una; que se remediase los fraudes que estorbaban la conclusion de la presa y acequias del Jarama, porque á las personas que administraban la obra, les convenia que durase, aunque nunca se acabara; que no debian ser indultados (de residencias) los gobernadores, y se ha de apremiar de aqui adelante á que las personas que manejan los gobiernos, obren con claridad (publicidad), y los que lo contrario hicieren, debian ser castigados, unos en perdimiento de bienes y otros con pena capital; que se redujesen á un volúmen todas las leyes que fuesen necesarias para el buen gobierno y se reformasen los libros de leyes, quemándolos para que no acabasen con la España; que las matemáticas comprendian todas las ciencias, y debian ser estudiadas con particular cuidado en todas las universidades y lugares mas principales para con ellas defender los reinos y enriquecerlos con todo género de oficios y artes, pues en las universidades perdian el tiempo grandes hombres en palillos y sutilezas de ingenio, que las mas eran flores que se llevaba el viento sin dar fruto; que los reinos de otras naciones estaban poderosos por hacer estimacion de las matemáticas y de todos los artes y oficios que dimanaban de ellas, y por esta razon todos los hombres nobles y de caudal prevendrian que sus hijos las aprendiesen, sabiendo que serian estimados en todas las naciones (2). Y aprobando el método de contabilidad francesa, dice estas memorables palabras: *todo se consigue con buena cuenta y razon, y sin ella todo se pierde* (3). Martinez de la Mata recomendó tambien la brevedad de sustanciacion en los pleitos mercantiles (4).

(1) Parte 1.^a del apéndice á la Educacion popular, pág. 277.

(2) ¡Y en la que ha sido capaz de producir un Jorge Juan y un Antonio Ulloa la cátedra de matemáticas de su mas famosa universidad veia discurrir seis lustros del siglo XVIII contando mas de 30 años sin maestro y sin ensenanza! So, segun en la historia de su vida nos lo dice el Dr. D. Diego de Torres Villarroel!

(3) Parte 1.^a del apéndice á la Educacion popular, pág. 203, 269, 287, 288, 290 á 95, 308, 491.

(4) Parte 4.^a del apéndice á la Educacion popular, pág. 114.

Mas al lado de máximas tan sabias, y confundidas con ellas tropezamos, segun indiqué ya, con tan monstruosos errores de hechos y de doctrinas, que es inconcebible como pudieron dejarse á ellos arrastrar y descarriar hombres tan avisados como lo fueron muchos de nuestros economistas, á quienes por sus respectivos antojadizos sistemas calificó Jovellanos de empiricos, en cuyos brazos agonizaba la nacion, mientras Alemania, Flandes, Italia sepultaban los hombres, tragaban los tesoros y consumian la sustancia y recursos del Estado (1). 600 millones de pesos aseguró Alvarez Osorio que sacaban anualmente los extranjereros de nuestras Indias con sus manufacturas, y que quitados los engaños (de los malos informes) valdrian las rentas mas de 100 millones anuales; tambien aseguraba que España habia tenido 78 millones de personas antiguamente, y que cuando él escribia (1686) tendria 14 millones con poca diferencia; que con los tributos sobre la seda se hacia de agravio mas de 150 millones de pesos, que quedarían en la nacion; que los extranjereros defraudaban por su importacion de manufacturas en Indias mas de 40 millones de pesos á las rentas; que el año que menos venian de Indias (en la flota y galeones) 200 millones de pesos en pasta de oro y plata, perlas, esmeraldas y demás frutos; que por verse libres los naturales de Indias de los daños que reciben de nacionales y extranjereros, pagarian de muy buena gana voluntariamente, quitándoles las gabelas y tributos, mas de 50 millones de pesos al año y quedarían aliviados de mas de 500 millones de pesos que les defraudaban por la confusion de gobierno que padecian; que en América se consumian 200 millones de pesos de ropas, de los cuales tocaban 80 al rey; que por no permitirse antes gente ociosa, con el poco *dinero y géneros de la tierra* habia hombres muy poderosos, y sin echar tributos se mantenian 200.000 hombres en campaña y se comerciaba con todos reinos (2). Como si fuese leve prodigio el mantener con el poco dinero y géneros de la tierra 200.000 hombres en campaña, lo acrecentó todavia Caja de Leruela mas, diciendo que « España en paz y en guerra pudo antes del descubrimiento de las Indias campar y blasonar de muy rica y poderosa, envidiada de las demás naciones y sin emulacion de ninguna, cuando sustentaba ejércitos de 300.000 (y tal vez de 600.000) infantes y 60.000 caballos, sin mendigar bastimentos, caballos, ni carruajes á otros reinos; y lo que mas admira es la comodidad de los precios de los mantenimientos en aquel tiempo, que valia la fanega del trigo dos maravedis, y un carnero cuatro (3). »

Sobre ensueños de esta clase forjaron sus quiméricos proyectos, cuyo tema cardinal era casi generalmente la repulsion de ex-

(1) Elogio fúnebre de Carlos III, en el tomo ya citado.

(2) Parte 1.ª del apéndice á la Educacion popular, pág. 12, 13, 21, 63, 68, 71, 172 á 177, 281, 378.

(3) Restauracion de la abundancia de España, parte primera, cap. 19.

tranjeros y de sus mercaderías, con algunos otros accesorios no menos extravagantes. Alvarez Osorio queria que solo los fabricantes pudiesen tener por sí ó por su cuenta almacenes de venta á la menuda, y que solo los cosecheros y ganaderos *y no otra persona alguna* abasteciesen los lugares de todo género de mantenimiento, porque en quitar los mercaderes de tiendas públicas y revendedores, obligados y tratantes *consistia el total remedio de esta monarquía*; que se señalase un número de mercaderes, los precisos, así de lonjas como de tiendas públicas, y se pusiesen por pié de lista *para que en ningun tiempo se pudiesen aumentar*; que se formase una compañía general de fábricas y comercio; y que exceptuando Madrid y algunos otros lugares grandes, donde los labradores deben pagar lo que les toque, y no se puede quitar, por los mantenimientos (parece equivalente al derecho de puertas), en los demás lugares solo pagasen los labradores, cosecheros y ganaderos medio diezmo por único tributo en la misma conformidad que los que se pagan á la iglesia (1). Martinez de la Mata opinaba que ni el servicio de millones ni demás cargas que se han puesto, aunque fuesen doblados con mayores molestias de cobranza, y la iglesia pidiese otro diezmo á la labor y cria, ni los 100.000 hombres que se ocupan en la recaudacion (150.000 dice tambien), ni lo que gastan profusamente los reyes perjudicaria juntamente tanto á la república como *el menos astuto extranjero* de los 120.000 que habia en España, cuyos males venian de la admision de manufacturas extrañas y se remediarian prohibiéndolas, manteniendo los gremios de las artes *con espías* para conservarse á sí mismos, aboliéndose todas las rentas á excepcion de la *alcabala*, y estableciéndose los erarios ó bancos que propone, los cuales tomarian por su cuenta el consumo y la venta de sus fábricas, y volverian á darlas mas dinero para que fabricasen, cosa que en sentir de Campanas *incidia en un estanco general del comercio y en verdadero gravámen del público* (2). Entre los remedios que Moncada en-

(1) Parte 1.^a del apéndice á la Educacion popular, pág. 63 á 65, 250 á 55, 271, 388 y 396.

(2) Parte 4.^a del apéndice á la Educacion popular, pág. 39, 83, 91, 121 á 123, 198, 262, 289, 340 y siguientes. — Tambien achacaba la falta de despacho de las mercaderías españolas al aumento de ladrones y mujeres malas, cuando antes á los pocos que habia les mutilaban los miembros!!! pág. 71. — A muchos habria habido que mutilar si este fuese el correctivo contra ladrones y mujeres malas, pues que aun de solo Madrid decia Navarrete: «cosa es digna de reparar el ver que todas las calles de Madrid están llenas de holgazanes y vagamundos jugando todo el día á los naipes, aguardando la hora de ir á comer á los conventos, y la de salir á robar las casas; y lo que peor es, el ver que no solo siguen esta holgazana vida los hombres, sino que estén llenas las plazas de pícaras holgazanas que con sus vicios inficionan la corte, y con su contagio llenan los hospitales, y las que justamente se quitaron de las casas públicas, están expuestas en las calles y plazas, y ordinariamente en las gradas de las iglesias, cosa tan indecente como digna de remedio.» Disc. 9.^o pág. 92.

contraba para la monarquía, uno era «poner coto y límite al plantar de viñas, porque ocupaban la tierra al pan y semillas, y el vino es fruto que de ordinario se pierde y avinagra, y lo peor es que la demasia que hoy hay de ello es causa de muchos vicios y efemina el reino (1).» Contra las viñas tambien se declaró Caja de Leruela «á fin de que quedara bastante pasto para el ganado, cuya estrechez causaban ellas por haber crecido su plantío de 36 años á esta parte, de 4 las 3, dando ocasion á tantas penas y achaques, y á los muchos inconvenientes y miserias que acompañan al trato del vino, que han sido previstos y prevenidos de muchos que afirman se debe desterrar de la república, como lo está de algunas para mayor abstinencia con pretexto de religion..... Y ya que la total prohibicion de plantar viñas ni es conveniente ni posible, sería de mucha importancia limitar los viñedos y pagos en cada lugar proporcionalmente, de manera que no impidan á la crianza, y que estén defendidos con paredes y vallados (2).» ¿Y debería ser presumible siquiera que el Consejo Real, ó séase de Castilla, en su consulta de 1619 á Felipe III despues de haber puesto el dedo en las úlceras de la monarquía, que principalmente eran el exceso de tributos y las dilapidaciones intituladas mercedes, descendiese á recetar como medicina tambien útil para la curacion de ellas, «prohibir que no hubiese cuellos sino de Olanda (que ignoro lo que serian, pero por el nombre sospecho que fuera cosa extranjera); que no hubiese cuellos sino de tantos anchos; que ningun hombre pudiese ser abridor de cuellos, imponiendo graves penas para la ejecucion de ello; que no pudiese haber aprensadores de sedas, que las queman y no sirven de nada; que no hubiese bordadores, ó que hubiese número cierto, y que estos no pudiesen bordar colgaduras, camas y faldellines, ni otras cosas en que se gastaba gran suma, salvo las de la iglesia, jaeces y otras permitidas; y que no conviniendo traer extranjeros al reino, porque solo servian de destruirle, *se excusase el trato y comercio con ellos todo lo que fuese posible?* Ya que tan adecuado ó tan análogo le pareció siempre al Consejo para sí el dictado de Areopago español, nunca debió olvidar que lo que mas agradable hacia el vecindario en Atenas, era la afluencia de extranjeros que allí iban á gozar, no de mesas sibaríticas, ni de país fértil, pues que los granos tenían que ser llevados de fuera, sino de plena libertad de comunicacion científica y mercantil (3), en vez de la cual mientras dominaron las ideas del Consejo en España, se permitió solamente á los labradores y artesanos extran-

(1) Diso. 7.º, cap. 1.º

(2) Parte 2.ª, capítulos 3.º y 4.º «Si todo no se abre y desocupa, añadia, y se reduce á pasto y piso, y se modera el plantío de las viñas, y se desacota la hoja y yerba de ellas alzado y cogido el fruto, ó se les señalan de nuevo pastos en cantidad de tierra suficiente, no se podrá conservar ganado alguno.»

(3) Libanio, apología de Sócrates.

jeros en 1623 connaturalizarse avecindándose tierra adentro, á distancia de 20 leguas de la costa á lo menos (1).

La plaga teníamosla ya encima en aquella desdichada época: no era necesario que nos viniese de fuera. Procedía de causas muy antiguas y complicadas, cuyo vicio no con apósitos que la encubriesen, sino con cauterios que la extirpasen, podía ser corregido. Había faltado largo tiempo á la España el *don del consejo*, que conforme á la bella expresion de Alvarez Osorio es el peor y el origen de los seis accidentes que, segun él, *destruyen la multitud* (2). *Don de consejo* en España no habria consentido guerras ajenas de intereses nacionales, no habria expelido 500.000 familias útiles, ni encendido hogueras para otras 500.000, ni ahuyentado sus reemplazos, ni alterado la antigua disciplina eclesiástica en menoscabo de las regalías de la corona á beneplácito de usurpaciones extrañas, ni agotado los recursos del país para cargar desapiadadamente sobre pocos miserables lo que debiera haberse derramado entre muchos acaudalados, ni malogrado el venturoso descubrimiento de un nuevo mundo, ni contenido de esta suerte el rápido vuelo que comenzó á tomar nuestra industria fabril. Porque ¿quién puede dudar que hubo alguna? ¿Falta ella en ninguna region del orbe como no sea entre selvajes errantes por desiertos? ¿Dónde se elaboran para las regencias berberiscas sus jaiques, sus babuchas, sus zurrone para dátiles, el ajuar de sus casas, sus escopetas, sus esencias de flores, y aun muchos artefactos de lana? Yo poseo una gran manta de lana para cama, fabricada primorosamente en Berberia, que de lance y ya usada me costó en Malta 240 rs., y que puede aplicarse, segun la necesidad, en dos, tres ó cuatro dobleces. ¿Y por esto se dirá que en Berberia la industria fabril, y especialmente la de lanas se halla en estado brillantísimo? En ninguna parte se han hecho mejores tapicerías que las nuestras de Madrid, ni mejor loza que en la casa llamada de la China, ni mejores cristales que en la Granja. ¿Y hemos sido por eso los dueños de este comercio? Dueños del comercio de una mercadería cualquiera no lo son sino los que las producen, al mismo tiempo que buenas, abundantes y baratas. ¿Y cómo habian de salir baratas las nuestras de los siglos XVI y XVII cuando la libra de seda pagaba 16 rs. de impuestos, y 20 p. $\frac{3}{4}$ á su salida del reino los bonetes de lana que se llevaban al Africa (3)? Por mas que nuestros economistas encomiadores del estado de la industria española en dichos siglos se

(1) Ley 66, tit. 4.º, lib. 2.º de la Recopilacion, citada por Campomanes en la introduccion de su citada obra.

(2) Los otros cinco eran ociosidad, hambre, peste, expulsion y guerra. Part. 1.ª del apéndice á la Educacion popular, p. 39 á 42.

(3) Parte 4.ª del apéndice á la Educacion popular, p. 219 y 243. A consecuencia de lo resuelto en las Cortes de 1632 vino á cargarse el azúcar de Granada con el pago de 10 $\frac{1}{2}$ rs. de derechos por arroba. ¿Era este el modo de fomentar la produccion?

afanaron en probar la altura á que se habia levantado, nos dejaron, sin embargo, en sus mismas apoloías vestigios por donde pudiéramos rastrearla y juzgarla. « Las telas de España, dice Alvarez Osorio, hacen grandes ventajas á las de las naciones, porque son de buena ley y sin mezcla alguna de algodón y yerbas. *Bien es verdad que los hilados de algunas no son tan delgados*, porque no los pueden costear por los muchos tributos, y si estos se alivian, serán las mejores del mundo (1).» Aquí tenemos causa y efecto explicados: el efecto era que para nuestras telas no habia hilados tan finos como los extranjeros. Y aventajándonos los extranjeros en sus hilados ¿cómo habíamos de competir con ellos en telas de calidad superior? Esta misma imposibilidad hubo sin duda de excitar para la Real cédula de 18^o de abril de 1789, eximiendo de derechos de rentas generales y demás al hiladillo ó filadis extranjero en cerro ó sin hilar, y disponiendo que cuando viniese hilado pagase, á razon de 5 p. $\frac{8}{10}$, 51 mrs. por libra, para que así correspondiesen sus derechos á los que se exigian de la seda, y siendo este recargo para que no perjudicase su entrada á los hilados del país, *y para promover tambien esta operacion entre los nacionales* (2). Lo cual confirma lo que ya tengo dicho sobre no haber sido en anteriores siglos mayor la industria fabril española de lo que era al fin del XVIII, cuando por productos de ella nos daba el censo de 1799 la cantidad de 1.156.365.682 rs.

Campomanes, en la glosa que por vía de notas puso á los memoriales de Martinez de la Mata, indica sobradamente no estar del todo de acuerdo en el medio que éste proponia de restaurar la monarquía por la absoluta é inconsiderada prohibicion de mercaderías extranjeras. « La alcabala que se exige, dice, del artesano de toda especie, ha contribuido á encarecer nuestras manufacturas y á facilitar la introduccion extranjera. Estando tan usuales las manufacturas de fuera hay dos sólidos medios para fomentar las propias, mejorar las nuestras con el arte, y prohibir la entrada de las extranjeras, *cuando estemos surtidos de las del país.* » De las cuatro causas á que atribuye la decadencia de nuestras fábricas « una es el descuido en el gusto de las manufacturas sin adelantar en su dibujo, colorido y demás calidades, procediendo esto de no haber escuela de diseño, ni fomento de los fabricantes de seda *por motivo de las restricciones y errores de su ordenanza.* » Inculcando luego esta misma idea, dice, « los oficios no se perdieron solamente por la introduccion de géneros extranjeros en trasgresion conocida de las leyes, sino por otras causas parciales, como la despoblacion, el peso de la alcabala, la mala policía de los gremios, *y por no haber subrogado manufacturas de nuevo gusto* en lugar de las que iban perdiendo el uso y aprecio comun. Sin poner en

(1) Parte 1.^a allí, pág. 273.

(2) Ley 2.^a, tit. 25, lib. 8.^o de la Novis. Recop.

estas concausas el debido reparo, la renovacion de las leyes (prohibitivas) no surtiria al comun de aquellas manufacturas *que necesita diariamente*, y busca donde las halle de gusto y mas baratas: dos puntos sumamente necesarios para ganar la preferencia. *Sin ellos nada se adelantará, por mas que se varíe en otros medios.* Establecidos, todo caminará con facilidad y ventaja nuestra. » « El despacho seguro es lo que sustenta las manufacturas, y las arruina indefectiblemente cuando se retarda su venta. La falta de salida procede comunmente de dos causas: *ó porque están peor fabricadas, ó por salir mas caras que los géneros de fuera* (1). » ¡Qué lecciones por boca nada sospechosa para los que se figuran que con un firman ó un ukase de proscripcion antojadiza de mercaderias, hay bastante para que en los hombres se vea desprendimiento de su personal conveniencia! ¡Qué lecciones para los que cerrando los ojos á la luz de la evidencia persistan tercamente en negar, que una de las mayores rémoras en la carrera de la industria es el monopolio que la deja estacionaria por falta de rivalidad!

D. Sancho de Moncada en el lenguaje hiperbólico, *propio de los memoriales* (2), decia « que era muy de llorar que cuenten los bocados á V. M. todos, y que el mayor señor del orbe tuviese necesidad de socorros de los que no eran sus vasallos, reparando en el descanso con que vivian los señores reyes de Castilla, siéndolo de chicos rincones de ella, cercados de moros y de guerras, y el poco de V. M. siendo señor de todas las Españas y de tantas Indias y mundos, con tantas flotas y plata (3). » Asi se fascinaba á un monarca, á quien simultáneamente tenia que exponerle su Consejo, que los gastos de la casa Real habian subido dos terceras partes mas de lo que eran en 1598, esto es, á la muerte de Felipe II, por lo que se hacia forzoso irse á la mano en la concesion de mercedes, y *mandar rever las concedidas en los reinados anteriores*, cuyas prodigalidades y desórden, á poco mas que continuasen, como continuaron, llegarían á poner á los monarcas españoles en el caso de que Alvarez Osorio dijo á Carlos II hallarse amenazado; *de que se quedase sin corona antes de cuatro años* (4).

Los ponderadores de la opulencia de los reyes de España, si no hablasen de Gerion y Argantonio, acerca de los cuales podian decir lo que les placiese, se equivocaron á mi ver tanto como los ponderadores de lo encumbrado de nuestra industria en periodos imaginarios. El Fuero Juzgo hizo una distincion sabia entre los bienes que debian pertenecer al patrimonio de la corona, y los que

(1) Parte 4.^a del apéndice á la Educacion popular, p. 27, 214, 300, 418.

(2) Se le créé autor del que la universidad de Toledo dirigió á Felipe III en 1619, y en el que está refundida la doctrina de la obra publicada á su nombre con el título de Restauracion política etc.

(3) Disc. 4.^o, cap. 1.^o.

(4) Parte 1.^a del apéndice á la Educacion popular, p. 283.

eran de la nacion, de los cuales ésta jamás debía ser despojada (1). La guerra contra los sarracenos anuló aquella sabia distincion que en vano D. Alonso el sabio quiso restablecer (2), infringiéndola él mismo por su codicilo, en el cual legó á su hijo D. Juan los estados de Sevilla y Badajoz. De hecho y por la preponderancia de los grandes señores de Leon y de Castilla se introdujo la práctica de lo que como Fuero de Sobrarve se nos ha trasmitido, y era que lo que se conquistase de los moros fuese dividido no solamente entre los ricos hombres, sino tambien entre los militares é infanzones con la sola excepcion de los peregrinos ó advenedizos, que parece ser los extranjeros. La confusion á que dió márgen esta division no solo de territorios, sino de las jurisdicciones anejas á ellos, llegándose á experimentar hasta la anomalía de que hubiese apelaciones de jueces realengos á jueces y tribunales de señorías, dimanó de la pobreza de los reyes, que no pudiendo componer sus huestes de guerreros estipendiarios, tenian que recurrir á los de apellido que los señores llevaban en sus *mesnadas*, y no menos dió margen á tener jueces y magistrados sin otra dotacion que la parte que les correspondiese en las multas pecuniarías que imponian (3). El rey D. Fernando III, el santo, á pesar de su piedad tuvo que echar mano de las tercias de diezmos eclesiásticos, y dió el pésimo ejemplo de abatir las monedas, que siguió luego su hijo, segun dice la crónica de éste, con acuerdo de las Cortes de Sevilla de 1281, por haberle dejado el padre *todas las rentas menguadas*. Enrique III, de quien el Consejo aseguró en 1619, que tuvo empeñadas sus rentas en cuatro cuentos de maravedís, se vió obligado una noche á empeñar tambien su *balandran* para que le comprasen *dos espaldas de carnero*, y con ellas y las codornices que había cazado aquel dia, cenar él y la reina (4).

La Reina Católica tuvo que dar en garantía de un préstamo

(1) Leyes 2.^a y 4.^a del Prólogo y 5.^a, tit. 1.^o, libro 2.^o

(2) Leyes 4.^a y 15, tit. 15, part. 2.^a

(3) Marina, ensayo histórico crítico de la legislacion de los reinos de Castilla y de Leon, párrafos 81 y siguientes.

(4) Entre tanto que el rey padecía esta penuria, los señores que andaban con él en su corte se festejaban completamente, y comian y cenaban en mesas opíparas. La noche que el rey se encontró sin cena, tocó á la casa del arzobispo de Toledo ser la del turno de los grandes señores para cenar ellos. Sabiéndolo el rey se disfrazó y fué á ver lo que allí pasaba, que en sustancia era *tener el rey el título de señor, y los grandes que le seguian llevarse el usufructo*. Irritado el rey determinó castigarlos ejemplarmente, para lo cual preparó 600 hombres armados, y con ellos su verdugo Mateo Sanchez. Por fin vino á aplacarse con que le diesen todas las fortalezas que tenian, y 150 cuentos de maravedís de que se habian aprovechado desde el dia que heredara la corona. Gil Gonzalez Dávila, vida y hechos de Enrique III, cap. 57.

La desordenada administracion del tiempo de este rey, en que las rentas públicas parecian estar baldías *primo capienti*, se ve perfectamente por el pedido de las Cortes de Madrid de 1393 sobre «que el rey mandase al infante

sus joyas y preseas para el descubrimiento de la América (1), y la expulsion de los judíos en 1492 pareció muy extraña, dice Carrillo, por estar los Reyes Católicos muy necesitados y pobres, tanto que para sus guerras tomaron prestada la plata de las iglesias, y estaban faltos de gente por la mucha que perdieron para la toma de Granada, y los pueblos y ciudades muy gastados. A ellos fué debida también la primera invención de los juros ó seáse empeño de las rentas, como se ve por los capítulos de la junta de Tordesillas, en uno de los cuales se pedía la redención de dichos juros y de los posteriores de tiempo de Carlos I.º (2) Los criados de Felipe I.º pidieron á la muerte de éste, que se vendieran sus ropas para cobrarse ellos de los salarios que se les estaban debiendo. Felipe II escribía á su secretario Francisco de Garnica, que no se veía un día con lo que hubiese de vivir otro, ni saber con lo que habia de sustentarse lo que tanto era menester, *y así creed que quiero mo diesen forma para salir de cambios y deudas que lo consumen todo y aun la vida.* A Felipe III dijo el Consejo que comia de prestado. Estos apuros fueron creciendo cada vez mas hasta que á Carlos II se trató de sujetarlo en 1689 á cuota señalada para sus gastos. La especie de liquidacion que por Real cédula de 23 de

don Fernando, su hermano, é á todos los duques, é condes, é perlados, é maestros de las órdenes, é prior de Sant Juan, é á todos los ricos omes, é caballeros, é escuderos, é duennas, é á qualesquier otras personas de qualquier ley, estado ó condicion que sean, que se non entremetan de tomar, nin tomen, nin embarguen maravedís algunos de las vuestras rentas é de monedas, nin de alcabalas, nin de tercias, nin de diezmos, nin de martiniegas, nin de almojarifadgos, nin de otros qualesquier derechos vuestros por rentas ordinarias ó extraordinarias. Eso mismo que defendades á todas las cibdades, é villas, é lugares, é arrendadores é personas de los vuestros regnos é senorios que non les den, nin recudan con maravedís algunos sin libramiento de los vuestros contadores, é thesoreros, é recaudadores segund la vuestra Ordenanza.» El fundamento de esta petición era, «que así como justicia é derecho deben ser guardados en todos los de vuestros regnos, é non deveades consentir que uno tome lo suyo á otro contra su voluntad, é razon natural é derecho, justicia es que la guardedes contra aquellos *que toman é usurpan los vuestros derechos.*»

(1) De otro generoso desprendimiento de esta clase puede gloriarse la dinastía austriaca española, por haber sido practicado por una de sus princezas. Gobernando y gobernando muy prudentemente los Países Bajos Margarita de Austria, hija natural de Carlos I.º, tuvo lugar la infeliz jornada, en que el marqués del Basto queriendo socorrer la plaza de Carifano fué derrotado por el duque de Enguien en 1544. La princesa entonces mandó todos sus dijes y alhajas á Roma, para que el embajador español Juan Vega las convirtiese en dinero y levantase tropas, como en efecto levantó hasta cinco mil hombres. No tengo noticia de que posteriormente se hayan repetido actos semejantes, aunque desde el principio del siglo XVIII contamos tres guerras dinásticas.

(2) Segun la crónica de la conquista de Granada del padre fray Antonio de Agapida, que publicó Washington Irving, la primera vez que se echó mano de papel moneda fué en 1483 por el conde de Tendilla, D. Diego Lopez de Mendoza, Alcaide de Albama, para cubrir las necesidades de su guarnición.

marzo de 1760 se hizo de las testamentarias de los reyes de la dinastía austriaca Carlos I.^o, Felipe II, III, IV y Carlos II, nos manifiesta que sus deudas eran cerca de 22 millones de rs., y que los efectos pertenecientes á las mismas testamentarias daban anualmente 102.000 rs. á corta diferencia, de los cuales habiéndose de deducir los sueldos y gastos de la secretaría, contaduría y pagaduría, que ascendían á unos 60.000 rs., solo se podían aplicar 40.000 rs. anuales, poco mas ó menos, para ir socorriendo á los acreedores, y en esta forma no podían *ser satisfechos enteramente en cinco siglos*. Por lo que se disponía que el pago se hiciese por tesorería mayor con cargo á los bienes de las testamentarias, suprimiéndose las especiales oficinas de estas (1). La tesorería mayor sabrá, lo que tambien creo debiera saber la nacion, si estas cuentas están ó no canceladas, y de qué modo si lo estuviesen. Mas sea de ello lo que fuese, la positiva demostracion que aparece, es que si los reyes del tiempo de la reconquista por las circunstancias de la guerra vivieron siempre en suma estrechez, los monarcas posteriores hasta el siglo XVIII, sin excluir los de mas esplendor de su trono, no salieron de penuria, y todos ó casi todos vivieron siempre y murieron adeudados é insolventes. ¿Cuál fué, pues, el tiempo de esa grande riqueza de los monarcas españoles?

El fraccionamiento de la soberanía en territorios, jurisdicciones y derechos señoriales que emanó de la conquista, y tuvo desgarrada en su seno mismo á la nacion, fué la primordial vertiente de las calamidades de ella. Por necesidad los correctivos que hubieron de irse aplicando tuvieron que ser lentos, parciales y manantial á veces de otros desórdenes, como que eran resistidos por enemigos poderosos, turbulentos y osados. ¿Quién no ve retoñar en los grandes del tiempo de Carlos I.^o las mismas pretensiones, el orgullo mismo y la ambicion de los que en siglos anteriores amañaron las cosas á su gusto? El paralelo podemos observarlo en lo que de los primeros dijo Alonso X á su hijo el infante D. Fernando en la larga carta, que le escribió cuando los ricos hombres de Castilla se pasaron al rey moro de Granada, segun se halla inserta por el marqués de Mondejar en el cap. 20, lib. 5.^o de sus Memorias históricas de aquel rey; y en lo que de los segundos dijo la junta ó comunidad de Valladolid á los caballeros situados en Tordesillas en las dos cartas que copió Sandoval en la parte 1.^a, lib. 8.^o de su historia de Carlos V.

«Estos ricos hombres non se movieron, dijo Alonso X, contra mí por razon de fuero, nin por tuerto que les yo tolliese: ca fuero nunca ge lo yo tolli: mas que ge lo hoviese tollido, pues que se lo

(1) Por otra Real cédula de 22 de febrero anterior se había mandado tambien socorrer á los acreedores del reinado de Felipe V con 50 millones de rs., además de la consignacion de 10 millones anuales *para continuar los socorros hasta la extincion de las deudas*.

otorgaba, mas pagados devieran ser, y quedar devieran contentos: é otrosí aunque tuerto se lo huviera hecho el mayor del mundo, pues que ge lo queria enmendar á su bien vista dellos, non habian porque mas demandar. Otrosí por pro de la tierra non lo facen, ca esto no querria ninguno tanto como yo, cuya es la heredad: ca ellos non han otro bien en ella si non las mercedes que les nos faciemos: mas la razon, porque lo ficieron, fué esta, por querer tener siempre los reyes apremiados é levar dellos lo suyo, pensando é buscando carreras dañosas por do los desheredasen y deshonrasen, *como las buscaron aquellos onde ellos vienen*. Ca assi como los reyes criaron á ellos, pugnaron ellos de los destruir, ó de tollerlos los reinos á algunos de ellos, siendo niños: é assi como los reyes los heredaron, pugnaron ellos de los desheredar, lo uno consejaramente con sus enemigos, y lo al á tuerto en la tierra, llevando lo suyo poco á poco é negándogelo: é assi como los reyes los apoderaron é los honraron, ellos pugnaron en los desapoderar, y en los deshonor en tantas maneras que serian largas de contar, é muy vergoñosas. *Este es el fuero, y el pro de la tierra que ellos siempre quisieron, como malos é falsos naturales*: é ahora lo podedes entender en esto, ca todas las cosas porque me yo movia á facer lo que ellos querian, tiranlas ende, señaladamente la ida del imperio, que es lo mas, y el haver que havian á facer al rey de Granada, que me diesse con que fuesen ellos conmigo; é dicen que ge lo dé yo á ellos en cuenta de los dineros, que les mengua fasta aqui, é sin todo esto que les torne las tierras, que de antes tenian é que les dé mas de aquellas, é que les dé heredades, *que demandan sin derecho*, porque sean mas poderosos de lo que antes eran, é que nos fagan siempre deservicios. Y demás quieren que non podamos hacer ninguna cosa de avenencia con los moros á menos de ellos; *assi que todavia tengan el un pie firme allá, y el otro acá*; lo que, Dios queriendo, *non será*. » Entre los cargos particulares que hace á algunos de los ricos homes, resalta sobremanera el del especial causante de la rota de Alarcos, de cuya villa se apoderó Miramolemin, « quando fué vencida la batalla, mas por culpa de los del rey que por la bondad de los moros: ca D. Diego, bisabuelo deste D. Lopez Diaz, que llamaban Bueno, fuyó con la seña á la villa de Alarcos, seyendo aun el rey en la batalla, y despues el traidor dió la villa á los moros con su mano, sin mandado de su señor (1). » Cualesquiera que fuesen los defectos del rey D. Alonso, no vaciló Mariana en llamar *infames* las tramas que

(1) Antes de esta batalla de Alarcos y en el mismo dia que se dió don Diego Lopez de Haro, señor de Vizcaya, que fué alférez del Estandarte Real en aquella jornada y otras, y tenia en Honor (señorio) á Nájera, «confiriendo con los cabos y camaradas se había preferido restadamente y á todo trance á que por ningun haber del mundo haria alguna de cuatro cosas; dejar al rey llevando su Estandarte Real, volver la cara atrás habiendo dado de espuelas al caballo para arremeter, rendir castillo del rey, ni entregar rehenes.

los grandes urdieron contra él; ni puede dejar de indignar á nadie, el que al partirse aquellos con sus gentes para Granada *quemasen pueblos y talasen campos*, que ninguna culpa tenían en las obras del rey D. Alonso, así como tampoco el ver que toda la ayuda dada á un hijo rebelde viniese al morir éste á descubrir la verdadera causa de las conjuraciones, cual era la de que *en Castilla no podían las cosas tener sosiego: los nobles divididos en parcialidades, cada cual se tomaba tanta mano en el gobierno, y pretendía tener tanta autoridad, cuantas eran sus fuerzas* (1).

La junta ó comunidad de Valladolid en su primera citada carta acusa á los caballeros de ser los turbadores de la paz, requiriéndolos nuevamente á que dejasen en libertad á la Real persona de S. A. y de la ilustrísima infanta, que contra su voluntad tenían oprimidas, teniendo tan poco cuidado de su vida y salud, siendo señora y propietaria de estos reinos; y cometiendo así en esa villa de Tordesillas, como en otras partes muchos excesos. Y en la segunda carta les decía: «claro consta que la fidelidad é lealtad que al rey se debe, consiste en obediencia de la persona Real, é pagándose lo que le debe de lo temporal, é poniendo las vidas cuando menester fuese. E estas dos cosas siempre el reino las tuvo é guardó, y los grandes lo contradijeron. ¿Quién prendió al rey D. Juan II sino los grandes? ¿quién le soltó é hizo reinar sino las comunidades, especialmente la nuestra cuando en Portillo le tuvieron preso? Véase la historia que claro lo dice. Sucedió al rey D. Juan el rey D. Enrique su hijo, al cual los grandes depusieron de rey alzando otro rey en Avila. Las comunidades, especialmente la nuestra de Valladolid, le volvieron á su cetro y silla Real echando á los traidores de ella. Bien saben vuestras señorías que al rey de Portugal los grandes le metieron en Castilla, porque los reyes de gloriosa memoria D. Fernando y D.^a Isabel, padres y abuelos de SS. MM. no reinasen. Las comunidades le vencieron y echaron de Castilla, é hicieron pacíficamente reinar sus naturales reyes. E no hallarán vuestras señorías, que jamás en España ha habido desobediencia sino en los caballeros, ni obediencia ni lealtades sino en las comunidades, y especial de la nuestra. Y si vuestras señorías quieren ver en lo que toca á la hacienda, verán claro que los pueblos son los que al rey le enriquecen, é los grandes los que le han empobrecido y á todo el reino. Vasallos, alcabalas y otras rentas Reales, que eran del rey é los pueblos las pagan ¿quién las ha quitado á SS. MM. sino los grandes? Vean vuestras señorías cuán pocos pueblos quedan ya al rey, que de aquí á Santiago, que son cien leguas, no tiene el

que no pudiese cobrar á su albedrío; y aquel mismo día faltó á todas cuatro cosas.»—Moret, anal. de Navarra, lib. 20, c. 1.^o Aunque primeramente apodado el *malo* por su conducta en la batalla de Alarcos, fué luego llamado el *bueno* por lo bien que se portó en la siguiente de las Navas de Tolosa.

(1) Lib. 13, c. 20, y lib. 15, c. 1.^o de su historia general de España.

rey sino tres lugares. Los grandes poniéndole en necesidades, y no le sirviendo sino por sus propios intereses le han quitado la mayor parte de los reinos. De donde viene que SS. MM. no tienen de lo temporal lo que se les debe, y son constreñidos á hacer y poner nuevos tributos é imposiciones en los reinos, é los gobernadores para que SS. MM. sean, segun conviene, sustentados. Lo cual los pueblos é reinos contradicen, no para quitar rentas á SS. MM., mas para se las aumentar, é reducir al señorío é mando que les conviene. E verán vuestras señorías en lo presente por experiencia, que los grandes que agora han juntado gente en este simulado servicio, que dicen que hacen á SS. MM., *les contarán tanto de esta discordia, que casi no baste pagarles con el resto de su reino.* Que verán que los pueblos, sirviendo lealmente é procurando el aumento de su estado é corona Real, se contentarán con que SS. MM. conozcan que no quisieron propios intereses, sino solo el comun bien de su rey y reina. Pues vean vuestras señorías cuál de estas dos partes se debe llamar leal é que quieran é procuren con verdad lo que á su rey conviene: é verán que el reino es el que quiere que el rey sea rico y señor, é que ningun grande ni pequeño se le ose levantar.... Quite S. M. de sí los de mal consejo; oya al reino, oya los clamores de los pueblos, que en todo y por todo será servido y obedecido. »

La costumbre de los grandes señores de Castilla hasta que los Reyes Católicos y su gran ministro Jimenez de Cisneros lograron irlos refrenando, y que sin embargo parece que querian recobrar los grandes durante la posterior dominacion de extranjeros, fué expresada por Mariana con un rasgo como de su bien cortada pluma. « Los señores de Castilla eran tan intratables, que no se podian ganar sino á poder de grandes dádivas y mercedes, *por estar acostumbrados á vender sus servicios y lealtad lo mas caro que podian.* » Y hablando particularmente de las alteraciones de Andalucía, que para ser apaciguadas costaron á los Reyes Católicos un viaje á Sevilla en 1477, añade « que ellas continuaban á causa que los señores cada cual por su parte se apoderaba de ciudades y castillos, y conforme á las fuerzas que tenia, *robaba la gente, y parece se burlaba de la Magestad Real.* El duque de Medina Sidonia tenia á Sevilla, el marqués de Cádiz á Jerez, D. Alonso de Aguilar á Córdoba. El color que tomaban, era afirmarse contra los intentos de sus contrarios, y hacer resistencia á los portugueses, por caelles aquel reino cerca. Lo que á la verdad pretendian, *era aumentar sus estados con los despojos y daños de la provincia;* cosa que ordinariamente acaece cuando los temporales andan revueltos, *que se disminuyen las riquezas públicas y crecen las particulares* (1).

Los clamores de los comuneros fueron desoidos por mas jus-

(1) Hist. gen. de Esp., lib. 24, cap. 5.º, y 15.

tos que en sí fuésen (1), y las resultas de ello se tocaron en que cuando las libertades públicas perecieron de mano airada en Villalar y Zaragoza, envueltos fueron simultáneamente en sus ruinas los pueblos y los que los supeditaban. Entonces ya hubo ánimo en el gobierno para desarmar la nobleza, trasformando en tributo pecuniario con nombres de *lanzas* la obligacion que antes aquella tenia de acudir con tropas, cuyo pendon fué abatido; y entonces tambien al abatimiento de este pendon siguió el del espíritu, que vino á contentarse con obtener *mercedes* por otro estilo, que fué el de manejos cortesanos. Llegadas las cosas á este punto el despotismo, ó no sé si diga una boba y perniciosa gubernamental y popular anarquía dominó omnímodamente, y durante esta dominacion se fueron desenvolviendo los ponzoñosos gérmenes de nuestras cuittas, nacidos unos en el insinuado caos de los tiempos de la reconquista, y sembrados otros en los de nuestra mayor aparente pompa y boato. Muchos escritores se encargaron de la grata tarea de ensalzar los laureles y trofeos de nuestros triunfos militares; laureles y trofeos sublimes ciertamente, inmarcesibles y prodigiosos, pero á cuyo lado se hallaba el abismo que habia de sumirnos; á mí me cabe el enojoso trabajo de bosquejar este horrible abismo, para que no vacilemos sobre las causas que nos arrojaron en él, y confundiendo verdaderas con supuestas dejemos sin concluir la obra de nuestra salvacion tan adelantada ya por influjo de las luces, aunque á costa de sacrificios inmensos.

No obstante que segun he dicho, las pretensiones de los grandes señores fueron las mismas en tiempo de Carlos I.^o que en los siglos anteriores, vése sin embargo variado algun tanto desde Enrique II el medio que tuvieron de realizarlas en la época primitiva de la reconquista de la monarquía. Realizábanlas en ésta ha-

(1) Fr. Prudencio de Sandoval, con ser obispo y cronista de Carlos I.^o, dió bien á entender su opinion sobre la comuneria cuando despues de referir lo que la víspera de la batalla de Villalar escribió un caballero de los de Terdesillas á otro del bando opuesto acerca de que el que *cayese debajo habia de quedar por traidor*, añade, «como fuera sin duda, porque vemos que todas las acciones y hechos de esta vida se juzgan mas por los fines y sucesos que tienen, que por otra causa. Si á Cortés le sucediera mal en Méjico, cuando prendió á Motezuma, dijéramos que habia sido loco y temerario.» Libro 7, parte 1.^a, historia de Carlos V.

Otro escritor enemigo y sobrino de uno de los mayores enemigos de los comuneros, hablando de estos despues de haber sido vencidos, circunstancia que es muy esencial, reconoció, sin embargo, que los males de las comunidades provinieron de haber Carlos I.^o dejado el gobierno en manos del ambicioso y tirano Jevres, y agrega esta notable sentencia: *siempre que se hallasen mal distribuidos los oficios y magistrados, se verán los mismos efectos.* Juan Pedro Martir (sobrino de Pedro Martir de Angleria) historia de Cuenca, parte 1.^a, cap. 16.

La causa de la nacion fué vencida entonces, dice Jovellanos en la primera nota á su Memoria sobre su conducta en la junta central, por la intriga y la fuerza, pero su razon no pudo serlo.

ciendo valer sus servicios contra los moros; desde Enrique II las realizaban ordinariamente haciendo valer sus servicios é imponiendo la ley al príncipe, cuyo trono sostenian en facciones intestinas. En fin el tránsito puede considerarse como el de una nobleza de servicios á personas de monarcas, entre la que primero hubo de servicios militares á la patria y la que por último llegó á haber de servicios puramente palaciegos. Por eso relativamente á la nobleza de este tránsito vemos la inestabilidad de mercedes hechas y revocadas, segun las vicisitudes de tener que contemplar ó no á los agraciados. La serie de estas vicisitudes desde Enrique II hasta la Reina Católica inclusive nos la descubre el Consejo en su citada consulta de 1619. Mas no por esto tuvieron término las mercedes palaciegas de la subsecuente dinastía austriaca que, exceptuado Felipe II, fué toda de privanzas y validos á quienes aquellas se prodigaban con el público daño no solo de su importe, *sino de ochenta veces mas*, segun dijeron las Cortes á Felipe IV (1).

En dos crasos errores económicos incurrió D. Alonso el sabio; uno fué imaginarse, aunque movido ya hasta cierto punto por lo que su padre hizo, que á su voluntad habia de regular el valor de las monedas, y otro haber dado origen á los privilegios de la Mesta.

« La ambicion codiciosa por aumentar los tesoros, dijo muy bien Alvarez Osorio, ha introducido en España diferentes imposiciones de moneda. Cada una de las imposiciones ha sido causa de graves daños para V. M. y todos sus vasallos. *La total destruicion de esta católica monarquía* fué la imposicion última de la moneda de liga, y se acabó de rematar con la inocente resolucion que se tomó, por extinguir la mala enagenarnos de la buena (2). » « Qué conocimientos tendrian efectivamente en la materia aquellos proyectistas, que se atrevieron á inventar los medios de evitar los daños que padecia España con las monedas de vellon, de que habla Moncada, entre ellos el que al cobre se sustituyese el hierro? ¿Ni qué podria tampoco esperar el mismo Moncada con el único y solo medio que le parecia eficaz, y era que las monedas de vellon fuesen de peso tan grande que tuvieran el peso natural del cobre, pesando tanto tres reales acuñados como valia

(1) « Que sentian grave y sumamente (los pueblos) que se malograre su sudor entre validos y allegados, y sobre todo el no ignorar que de mercedes producidas del patrimonio y real hacienda en los gobiernos atrasados y de salarios de ministros, cargos y oficios jubilados pagasen al año seis millones, sin otras sumas increíbles que se podrian excusar, con las mercedes que se hacian con menos méritos y causas que intercesiones y favor.... y que lo peor era, que en cada mil ducados de lo que aquestos (agraciados) granjeaban, hacian de daño ochenta mil, de la triaca vil ponzoña, veneno de la medicina. » Céspedes, historia de Felipe IV, lib. 5.º, cap. 12.

(2) Parte 1.ª del apéndice á la Educacion popular, pág. 38.

la libra de cobre por acuñar, « con lo cual y el miedo del tribunal de que antes habia hablado, y habia de quemar irremisiblemente á los defraudadores, » no pondrian estos á *peligro manifesto la vida* (1)? En último trance ¿no habria sido mas eficaz remedio prohibir que se labrase moneda de cobre, que no el que el estado perdiese el costo de su fabricacion si habia de valer solamente su peso en pasta? Y aun así, ¿cómo se recogia la circulante, si en tanta angustia de fondos habia de indemnizarse á los poseedores de ella el valor adicional que ya la moneda tenia por su acuñacion, pues que no recogién dose habria siempre á la sombra de la existente contrabandistas?

La aprobacion dada por el Sr. D. Alonso el sabio en Gualda á 2 de setiembre de 1273 á las avenencias de utilidad universal comprensivas de todos los ganaderos fué el verdadero principio del concejo de la Mesta (2). Sobre este principio, el de un privilegio del mismo monarca, y los que á mano abierta otorgó Alfonso XI, confirmados y aun ampliados por sus sucesores se construyó el cuaderno de sus leyes, « que no es otra cosa que una recopilacion de ordenanzas, acuerdos, ejecutorias, provisiones y pragmáticas escogidas y templadas al gusto del concejo de la Mesta, procurando no incluir en él cosa que lo dañe, y solo si lo que conviene y como conviene (3). » Con este cuaderno y al amparo de la vulgar preocupacion, desmentida por la experiencia, de que la trashumacion contribuia á la finura de las lanas (4) se alzó, por decirlo así á mayores la ganaderia, y quiso tener la preeminencia sobre los ramos de comercio y de industria, inclusa la agricultura. Caja de Leruela escribió su obra con el fin « de deshacer el error, con que algunos con arbitrios sutiles y atrevidos habian trabucado las veces de la agricultura y trocado la precedencia de sus partes, porque habian buscado deslumbreadamente en la labranza *la municion de vituallas que depositó la providencia* en la crianza de los ganados. Opinion que ha destruido *esta mas rica y mas noble porcion de la agricultura* con disposiciones animosas de rompimientos de *dehesas y pastos* comunes, que se introdujeron para la paga de los primeros millones, que estos reinos concedieron á la magestad de Felipe II el año de 1591, fatal por esta introduccion como infausto el de 1603 por la exclusion de los ganaderos estantes de los privilegios del honrado concejo de la Mesta y del favor de la comision de los alcaldes mayores entregadores, de que habian gozado desde su inmemorial establecimiento..... Y para desengaño de los que prohibian la carestia general á nuevas causas, hacemos evidencia al opósito, de que este abuso erróneo es la raiz secunda de los sucesos reve-

(1) Disc. 3.º, cap. 7.º

(2) Expediente citado, f.º 122.

(3) Allí, folio 139 y siguientes y 283.

(4) Allí, folio 325.

sados que han tenido las resoluciones de este siglo cerca de esta materia. Y tambien de que la pastoria es *prestantisimo beneficio sobre los de la naturaleza* para beatificar y prosperar la vida humana y cubrir las miserias originales, y sin su comparacion y sin su ayuda la labranza intolerable, insuficiente y amarga fatiga, su pan de sudor, su fruto de maldicion (1). »

A guarismos se apeló tambien en defensa de los privilegios de la Mesta, como si fuesen cosa que pudiera sostenerse con el rigor de cálculos de aritmética civil. Así á ellos respondió fácilmente la diputacion de reinos: « hace el honrado concejo gran fondo de 17.500 pastores que mantiene en la custodia de sus ganados. Este podrá ser beneficio ó maleficio de las sierras, mas al reino ¿qué le importa que sean extremeños, andaluces ó manchegos? El terreno que ocupan puesto en cultivo mantendrá 60.000 hombres en las tierras llanas, y otros tantos en las sierras. Estas y mayores ventajas son demostrables, porque con cien ducados de capital mantiene el labrador dos personas, con mil apenas necesita de una el ganadero. Creible es que si, como dicen que harian si pudiesen, llevasen sus ganados al orbe de la luna, no se harian rogativas por su vuelta (2). » Por lo que hace al orbe de la tierra ¿qué espectáculo no presentaba en ella un ejército de rebaños de siete ú ocho millones de cabezas de ganado (3) talando, tanto como pudieran huestes enemigas, por dos veces al año los campos en sus tránsitos de ida y vuelta! Porque no podian dejar de equivaler á una tala los efectos de los privilegios, conservacion de dehesas, de posesion, de tasa, tanteos y sus agregados, « *alenguamiento, exclusion de pujas, fuimientos, amparos, acogimientos* y los demás nombres exóticos, solo conocidos en el vocabulario de la *Mesta*, y que definian otros tantos arbitrios dirigidos á envilecer el precio de las yerbas, y hacer de ellas un horroroso monopolio en favor de los trashumantes, siendo muy difícil decidir si debe admirarse mas la facilidad con que se lograron tan absurdos privilegios, ó la obstinacion y descaro con que se han sostenido por espacio de dos siglos, y se querian sostener todavia..... Si otros pueblos conocieron la trashumacion, y protegieron las cañadas, ninguno que sepamos conoció y protegió una congregacion de pastores reunida bajo la autoridad de un magistrado público para hacer la guerra al cultivo y á la ganaderia estante, y arruinarlos á fuerza de gracias y exenciones; ninguno permitió el goce de unos privilegios dudosos en su origen, abusivos en su observancia, perniciosos en su objeto y destructivos del derecho de propiedad; ninguno erigió en favor suyo tribunales trasterminantes, ni los envió por todas partes armados

(1) Restauracion de la abundancia de España, parte 1.^a, cap. 1.^o y 2.^o

(2) Expediente citado, folio 310.

(3) En 1590 este era el número, luego fué disminuyendo. Expediente citado, folio 28.

de una autoridad opresiva, y tan fuerte para oprimir los débiles, como débil para refrenar á los poderosos ; ninguno legitimó sus juntas, sancionó sus leyes, autorizó su representacion, ni la opuso á los defensores del público ; ninguno.... ; pero basta : la sociedad ha descubierto el mal ; calificarle y reprimirle toca á V. M. (1) » ¿A quién no sorprenderá que despues de argumentos tan convincentes todavía el concejo de la *Mesta* sobrenadase media centuria, segun se ve por la Real órden de 16 de diciembre de 1842?

Otro error cometió D. Alonso X que aunque presto fué reparado, pululó luego mas tarde. Este error fué el de la tasa, acerca de la cual, dice la crónica de aquel rey, que establecida á peticion de las Cortes de Segovia de 1256, fueron inmediatamente tocados sus malos efectos ; por lo que el rey hubo de quitar tales cotos, mandando que las cosas se vendiesen libremente y por los precios que fuesen avenidos entre las partes, con lo que al momento volvió la abundancia que faltara con la tasa (2). Todas las veces que se puso tasa al trigo, fué necesario, dice Campomanes, traerlo de fuera ; vino maleado y caro con los portes de tierra adentro ; se repartió por fuerza en los pueblos malo y caro, cuando ya no lo necesitaban y había cesado la carestía. Estos son los efectos de aquellas aceleradas providencias de tiempos de hambres, que se han experimentado por mas de tres siglos y de que tanto cuesta desengañarnos (3).» Reinando Enrique III fué restablecida el año 1406 en los peregrinos términos siguientes la tasa, que en mucho mayor escala todavía dispuso el ordenamiento de menestrales expedido en las Cortes de Valladolid de 1351 en tiempo del rey D. Pedro. «Considerando que los bastimentos y lo demás se iba encareciendo y faltando de cada dia, para remediar tanto daño, acatando á que somos obligados al buen gobierno y pro de nuestros vasallos, y á la guarda y conservacion de nuestros reinos y señoríos, ordenamos y mandamos que la fanega de trigo valga á 15 mrs. por todo el reino y en la corte á 18 mrs. ; la cebada á 10 mrs. ; el centeno á 12 mrs. viejos ; la de avena á 6 mrs. ; la libra de carnero á 2 mrs. ; la de vaca 1 maravedí ; la de tocino añejo á 3 mrs. ; la libra de cera á 8 mrs. ; la de aceite á 2 mrs. ; la de manteca de vacas 4 mrs. ; la de puerco 3 mrs. viejos ; el cegatero ó cegatera venda la perdiz en 5 mrs. ; la liebre en 3 ; el conejo en 2 ; la gallina en 4 mrs. ; el pollo en 2 ; el ansaron en 6 mrs. ; el lechon en 8 ; la paloma en 2 mrs. viejos ; el buey de Guadiana y criado en Guadiana valga 200 mrs. viejos ; y el de la tierra á 180 mrs. El que sacare buey ó vaca ó juvenca fuera del reino, muera por ello. La vara de paño de Chillon á 60 mrs. ; la de

(1) Jovellanos, informe sobre ley agraria.

(2) Parte 4.^a del apéndice á la Educacion popular, p. 64. De la tasa, añade Campomanes, vino el adagio *yo te pondré las peras á cuarto*, que significa tratar á uno dura y arbitrariamente.

(3) Parte 4.^a del apéndice á la Educacion popular, pág. 348.

Bruselas y Lombay á 50 mrs. viejos. La escarlata de Gante á 60 mrs., la de Hipe á 110, con que sea doble y empolvada. Los paños de Mompeller, Bruselas, Londres y Valencia (1) á 60 mrs. viejos. Y el jornalero gane cada dia 3 mrs. viejos, la jornalera 2, si no le diesen gobierno (alimento), entre con sol hasta que se ponga; un mozo con un par de bueyes para arar gane cada dia 10 mrs. viejos y medio gobierno; un mozo con una bestia para vendimiar gane 6 mrs. viejos si no tomare gobierno y si le tomase 3 mrs., haga un viaje antes que el sol salga, y otro á la sombra. El mozo de soldada gane cada año 100 mrs. viejos, y la moza 50, y la vieja 40 y sus pertenencias. Item mandamos que las mujeres de los jornaleros ó yugueros no espiguen, ni mozo ni moza que pueda trabajar, sino los viejos ó viejas pobres ó niños; y que los zapatos mayores de cordoban valgan 6 mrs., y los menores á 3 mrs., los de carnero grandes á 3 mrs. viejos; un par de borceguies marroquies 40 mrs. viejos. Los herradores hierren y despalden á 2 mrs. cada herradura, conque sea de Vizcaya, y si fuese de otra parte á maravedí. Los molineros muelan la hanega de trigo á 2 mrs., y si el maquilón se atreviese hacer desaguisado á mujer molendera, muera por ello. El millar de la teja 60 mrs. viejos; el millar de ladrillo 50 mrs.; la fanega de yeso en polvo 6 mrs.; y la de cal 5 mrs. viejos (2) y todo se mida con la medida burguesa (3). » Caidas en desuso muchas ó todas estas disposiciones absurdas, todavía se volvió á algunas de ellas en tiempo de Felipe II, y ocasionaron la desolacion de la agricultura, la despoblacion y mucha parte de los males, de que se lastimaba Alvarez Osorio, en las provincias llanas (4).

De la mas sabia de las leyes del rey sabio, que fué la 2.^a, tit. 15 de la Partida 2.^a, que arregló la sucesion al trono, llegó á hacerse el mas escandaloso abuso tomándola de pretexto y norma para fundacion de mayorazgos. Pero ¿qué tiene que ver una ley de altísima conveniencia política, establecida ya por nuestras costumbres (5), con una *barbara institucion, mancha de nuestros códigos*, que ni siquiera es acomodada al monstruoso sistema feudal segun

(1) Véase cuán libre era entonces la introduccion de estofas extranjeras.

(2) Cada maravedí de moneda vieja parece que equivalía á un tercio de real de 30 maravedís, que eran los que corrian en 1541, segun el marqués de Mondejar, observacion 9.^a á la crónica del rey D. Alonso el sabio.

(3) Gil Gonzalez Dávila, vida y hechos de Enrique III, cap. 81.

(4) Parte 4.^a del apéndice á la Educacion popular, pág. 418.

(5) Aun en la monarquía de los godos que era electiva, la eleccion ordinaria solo tenia lugar entre personas de las familias reinantes. Desde el principio se vió que á Eurico sucedieron su hijo Amalarico y su nieto Alarico. Algunos atribuyen el origen de la sucesion regular de hijos á padres en el trono á Abderramen II de Córdoba con motivo de la rebelion de su tio Abdala, cuyo ejemplo faceron luego lentamente siguiendo los cristianos españoles.

el inmortal Jovellanos (1)? Por mas que despues de tan justa censura no fuesen de esperar, en mi sentir, algunas ideas demasiado aristocráticas que á continuacion de ella se expresan, aunque por vía de *temporizacion* con las circunstancias, aparece y aparecerá siempre, que los mayorazgos si bajo un aspecto son contrarios á las leyes de la naturaleza y de la sociedad respecto á la suerte de los hijos (2), bajo otro aspecto no se oponen menos á la prosperidad de los pueblos por lo que obstruyen la circulacion y sus saludables efectos, y por la carga que sobre la nacion echan de mantener privilegiadamente en empleos á todas las personas de determinadas familias, que no sean las poseedoras de los mayorazgos, y muy á menudo tambien las que lo sean, con perjuicio de las que puedan merecerlos mas y del Estado que pudiera ser mejor servido. En este concepto creo, que los mayorazgos no debian ser solo considerados como vinculaciones de los bienes de sus fundadores, sino hasta cierto punto tambien como vinculaciones de públicos empleos, doble motivo de falta de dedicacion á los laboriosos afanes de industria. Y por eso Caja de Leruela llamó exactísimamente á los censos, juro, vínculos y mayorazgos « *reclinatorio de holgazanería*, á los cuales juzgaban muchos por mas perjudiciales que á la misma ociosidad, porque los hacen causa de ella y no efecto. Y como la vanidad se vincula con los bienes y se acensúa con las hipotecas, y anda ésta acompañada con el lujo, cuyas leyes sigue la pobreza, afirman, que es la raiz de las miserias y empeños (3). » « Los mas de los españoles, añadió Navarrete, se han reducido á holgazanes, unos á título de nobles y otros con capa de mendigos. » Aun si es posible, otro peor daño hizo la avenida de nobles que nos descargó la espesa nube de los mayorazgos, y fué la inmoralidad. « Como antiguamente, dijo el mismo Navarrete, se tenia por infamia la fulleria, el hacer arañas, el no pagar las deudas, el estafar, el hacer pleito de acreedores, ha venido ya todo esto á *hacerse acto positivo de nobleza*, diciendo que la puntualidad de pagar, el tratar la verdad, el no hacer arañas, estafas y otras cosas es de escuderos; con lo cual andan las costumbres estragadísimas, habiéndose hecho gallardía lo que solia causar infamia »; y sin duda tambien por vía de *temporizacion*

(1) Informe y su nota 3o sobre ley agraria.

(2) Si la naturaleza parece dictar igual amor de los padres á todos sus hijos, la sociedad parece dictar la sola preferencia del que se haya hecho mas digno de este amor en la única generacion, en que un hombre puede ser dueño de sus bienes. La violencia que á estos dos géneros de leyes se hace con los mayorazgos, no puede estar mas de manifesto, que con el ejemplo que nos dan los mismos que tan adherida gritan hallarse á las vinculaciones la conservacion de su nobleza. ¿Quién les quita cuando los bienes vinculados adquieren el carácter de libres, dejarlos voluntariamente en la mano de un solo poseedor? ¿Y es esto lo que practican?

(3) Restauracion etc., part. 1.^a, cap. 21.

propuso que para minorar los males de los mayorazgos no se fundáran de menos de tres mil ducados de renta (1).

La íntima conexión que existe entre la amortización civil y la eclesiástica me lleva á tratar de ésta, aunque procedente de tiempos anteriores á la reconquista de España sobre los sarracenos. Así como el principal aborto de los mayorazgos debe achacarse á las leyes de Toro de 1505 en tiempo de los Reyes Católicos, aunque aparentando tomar modelo de la citada ley de Partida, así también por lo que leemos en los Concilios toledanos y el Fuero Juzgo creo que ya desde el tiempo de los godos la iglesia española, que hasta entonces se habia mantenido con las ofrendas voluntarias de los fieles, fué adquiriendo bienes. Pero aun cuando durante la reconquista la piedad de los vencedores ó el descargo de sus conciencias aumentasen las larguezas en obsequio del culto divino en templos é institutos monásticos, todavía el mayor cúmulo de ellas se realizó en los siglos XV y XVI, segun hemos visto por el testimonio de fray Angel Manrique, y á lo que acaso hubo de contribuir el retiro de Carlos I.^o al monasterio del Yuste, que no ha faltado quien lo interprete como deseo de afirmarse en una fe que vacilaba desde el roce con los protestantes de Alemania, y la suntuosidad con que Felipe II edificó á S. Lorenzo del Escorial donde solia hacer frecuente mansion. El clamor de las Cortes contra el exceso de tales larguezas y sus consiguientes males fué incesante, en especial desde el reinado de Juan I.^o Habiendo sido tan profundamente ventilada esta materia por Campomanes en su tratado sobre la amortización, y tan sólidamente mostrado el derecho de regalía de la corona para la reforma de abusos, de mas estaria cuanto yo me entretuviese á decir, que no sea, únicamente por cumplir á mi propósito, que la voz de nuestros economistas ha sido acorde, si se exceptua á D. Sancho de Moncada que no estaba porque se pusiese coto á las adquisiciones de

(1) Conservacion de monarquías, disc. 9, 10 y 11. Su opinion contraria á todos los mayorazgos se infiere bien del principio de su discurso 11, que son las palabras del rey Teodorico asegurando, que *tenia por cosa inicua que en una familia se llevase uno toda la hacienda, y que los demás gimiesen con la incomodidad de la pobreza*. Verdaderamente no puede haber leyes mas humanas y filosóficas en cuanto á la igual parte que varones y hembras deben tener en las herencias, que son las 1.^a, 5.^a, 9.^a y 10.^a del tit. 2.^o lib. 4.^o del Fuero Juzgo, en cuyo sentido tambien redactó D. Alonso el sabio la 11.^a, tit. 4.^o de la parte 6.^a Y que aun supuesta la abusiva práctica de dividir algunos reyes los estados entre sus hijos, se contemplaba á las hembras con derecho á participar de esta division, lo vemos expresado en un romance del siglo XVI, que en boca de la infanta doña Urraca pone esta reconvenccion á su padre Fernando I.^o el magno, por haberla preterido á ella en su testamento:

Entre divinas y humanas
¿Qué ley, padre, vos enseña
Para mejorar los homes
De heredar á las fেমbras?

la iglesia, entre otras razones, «porque los autores atribuyen la grandeza de la España al fervor con que respetó siempre la libertad de la iglesia, y porque la limosna, y mas la que se hace á la iglesia no solo no disminúye, sino que aumenta los bienes temporales, como se lee en la Sagrada Escritura y sagrados doctores (1).» Oigamos empero á algunos economistas de su siglo.

«Hágase la cuenta, decia Zevallos, por los libros de V. M., de los juros que están incorporados á las religiones; véanse por los libros del subsidio y excusado las heredades, casas, tierras, tributos y dehesas que poseen, y se hallará, *que es mucho mas lo que está fuera del comercio temporal* sin esperanza de volver á su principio, que no cuanto se posee por el estado seglar con obligacion de sustentar en paz y en guerra á los eclesiásticos (parece aludir á los diezmos que tambien se pagaban)... Al paso que sube la balanza eclesiástica en rentas temporales, es fuerza que baje la del estado seglar, y así *en breve tiempo se lo ha de llevar todo....* Sin que sea remedio de la monarquía el cargarla de contribuciones, ni millones, ni todas las gracias del subsidio, ni fabrica de moneda de vellon, porque todos estos son arroyos que entran en un estanque ó aljibe sin suelo, agujereado, que mientras no se tapasen los desagüaderos, en vano se procura conservar y echarles mas agua..... Pues pongamos los ojos en los mayorazgos, en las alcabalas vendidas, y las que gozan los señores y títulos de estos reinos, y hallaremos que con ser estos temporales, no tiene ningun provecho de ellos V. M., porque los mayorazgos nunca se venden, y de los otros se llevan las alcabalas los señores, á quienes están vendidas ó se hace merced de ellas. Mírense tambien los juros que están vendidos, sacados de las alcabalas reales, y los censos que se imponen sobre ellos, y hallaremos que tienen la misma naturaleza que los bienes eclesiásticos, que ni de la venta ni de la imposicion sobre ellos se paga alcabala..... Así viene á quedar todo el peso y carga de la república, millones y contribuciones y alcabalas en la gente mas miserable, que ni tiene ya que vender, ni caudal para comprar, ni aun para reparar sus casas, dejándolas venir al suelo, á donde sus dueños han venido á parar.» Despues de hacer la cuenta del caudal que queda libre de los hombres que dejan hijos y fundan vínculos del tercio y remanente del quinto, que es casi la mitad de toda la hacienda, supone el caso de un padre con cuatro hijos, de los cuales sean tres varones y una hembra, que metiéndose ésta monja, y de los varones ordenándose uno á título de bienes temporales que con esto solo quedan cautivos para siempre, y el otro haciéndose fraile en religion capaz de bienes, resulta que un seglar con diez mil ducados de hacienda viene á dejar los nueve mil amortizados civil ó eclesiásticamente. «Cuando un hombre no deja hijos, y tiene entonces plena facultad de disponer

(1) Disc. 4.º, cap. 3.º

de todos sus bienes, en este caso vemos que hace un vínculo de toda su hacienda, ó funda capellanías ó memorias con que la consumen toda, sacando estos bienes del dominio temporal é incorporándolos en el eclesiástico á donde se quedan para siempre jamás. *De aquí nace la falta de gente y su pobreza*, la baja de las alcabalas, que en muchas partes han bajado el tercio de lo situado, con lo cual ni los ricos ni los pobres se pueden sustentar; y así es fuerza que unos hayan de desamparar la tierra, otros hacer pleito de acreedores, con que se consume lo poco que les ha quedado, repartiéndose entre ministros de justicia, que tienen situados sus jueros en estos pleitos y diferencias.... Considerémos ahora las personas, y verémos el grande número de hombres y mujeres que entran en las religiones, que siendo todos desde su nacimiento personas seglares y sujetas á su rey con todos sus bienes, se van incorporando en lo eclesiástico, alistándose debajo de su bandera, y saliendo de la jurisdiccion temporal. *De aquí nace, Sr., la falta de gente para el comercio público y para la guerra, la carestía de los jornales y salarios, la falta de hombres que labren las tierras, y cultiven las heredades, dejando todos sus oficios....* Demás de esto los que no tienen tanto caudal que puedan ordenar sus hijos á título de hacienda, toman el hábito de terceros, y las mujeres de beatas, con lo cual quedan inútiles para servir en la república temporal y tener oficios públicos en ella, y para ser soldados, gozando sus personas en descanso, sin que en tiempo de paz ni guerra tenga provecho de ellas V. M., porque no tienen hacienda que vender, á que se les pueda repartir, y pudiendo suplir esta falta con el servicio personal, se hacen inútiles *con estos sacos de terceros....* Y no es de menos consideracion para multiplicarse estos daños las nuevas religiones de recoleccion, que cada día se van extendiendo en estos reinos, con que se acrecientan nuevas cargas á los pobres seglares, y las mismas religiones antiguas vienen á mucha pobreza y necesidad, siendo mas justo el conservarlas y aumentarlas en hacienda, que multiplicarlas con nuevas fundaciones, y ellas mismas se quejan de estos daños que padecen, particularmente las mendicantes que viven de limosna, y aun las que no la piden, por que hacen el oficio del pelicano que sustenta sus hijos con sus entrañas y sangre, aunque despues se vengan á consumir.... Si no se pone límite en tantas fundaciones, *todo el reino será monasterios (1).»*

«Tambien es causa muy principal de los daños que padece esta monarquía, decia Alvarez Osorio, que los confesores catequicen á sus hijos é hijas de confesion para que dejen sus haciendas á los templos, porque primero es el remedio de las pobres doncellas que son templos vivos de Dios. *La mayor destruicion de la monarquía es este punto*, pues casi excede al *de todos los defraudado-*

res de rentas reales.» Antes dejaba igualmente dicho: «los mas de los juros comprados están en cabezas de conventos y capellanías *llevando desde su principio* la usura en su principal y réditos. Y estos son los que no están vinculados, procurando asegurarlos con esta cautela. Y los que no están vendidos á los conventos, *están en su cabeza*, para gozar de las reservas que la piedad de V. M. les concede en grave daño de la república. Y es contra caridad hacer mercedes, dando lugar á que se destruyan los vasallos y rentas reales.» «Los motivos que tengo (para pedir la reforma general en todos los conventos y estado eclesiástico) son muchos, y todos hacen fuerza. Son tan grandes las haciendas, rentas y tesoros de muchos conventos y eclesiásticos, que se hallan hoy poseedores de todos los mejores de todos los lugares. V. M. es poderoso, *como dueño de lo temporal* á precisar á los eclesiásticos que dentro de cuatro años vendan las posesiones que han adquirido por mandas, compras y renunciás, y se castigará *con pena capital* á los seglares que hiciesen las compras supuestas; y á los eclesiásticos que no obedeciesen las órdenes de V. M. se les pueden echar las temporalidades (1).» El consejo en su consulta de 1619 propuso tambien como uno de los remedios de la monarquía, «que se tuviese la mano en dar licencias para muchas fundaciones de religiones y monasterios, entre otras razones, porque los religiosos y las religiones estaban relevados de las cargas comunes, y sus haciendas que eran muchas y muy gruesas las que se incorporaban en ellas, se hacian bienes eclesiásticos sin que jamás volviesen á salir, con lo que se empobrecia el estado de los seculares, cargando el peso de tantas obligaciones sobre ellos.» Pero acaso ninguna lamentacion es mas patética y expresiva que la de las Cortes de 1621, celebradas al advenimiento de Felipe IV al trono, pidiendo «que se tratase de expediente que restringiese la creacion de capellanías, dotaciones y obras de aquesta calidad, y á los conventos y eclesiásticos la compra de haciendas seculares, de que sin duda procedia, que no tan solo se acabasen las alcabalas y reventas, sino tambien que en pocos años se viesen todas las de raiz, por eclesiásticas, exentas de la real jurisdiccion, y por el consiguiente que cargasen entre los pobres miserables las alcabalas y los pechos, que de ellas habian de redundar, y sobre todo el asolarse la poblacion de las provincias, pues era llano y evidente, que si este estado se aumentase al paso mismo que hasta allí, *habrian de faltar á los lugares habitantes y vecinos, los labradores á los campos, y los pilotos á la mar y la cultura de las artes, con que el comercio cesaria, y desdeñado el casamiento, duraria el mundo un siglo solo* (2).» No faltaba mas que llevar á cabo el proyecto presentado á Carlos II sobre fiar la direccion del ejército y

(1) Parte 1.^a del apéndice á la Educacion popular, pág. 228, 376 y 301.

(2) Céspedes, historia de Felipe IV, lib. 2.^o, cap. 10.

marina y la administracion de la mayor parte de las rentas á los cabildos eclesiásticos de Toledo, Sevilla y Málaga (1).

Demasiado quizá me habria detenido en este punto, si mi único fin hubiese sido mostrar la enormidad del mal, y no tambien el que en su vista quedase justificado al propio tiempo lo resuelto por las Cortes aplicando al alivio del Estado los bienes seculares poseidos por el clero. Sobre el vicio que en sí llevaba lo adquirido por algunas malas artes captatorias, que reprobaron ya S. Agustin y S. Gerónimo en la carta que este dirigió á su discípulo Nepociano, forzosa era la indemnizacion de los daños ocasionados, y en cuya indemnizacion nada perdiese el clero siendo atendido su único sagrado derecho de ser alimentado decorosamente por los pueblos. La potestad para ello no solamente la reconocieron los mismos santos padres (2), sino muy explícitamente S. Ambrosio en Majencio, diciéndole que el emperador podia tomar si queria las tierras de las iglesias, pues *que facultad tenia de reivindicarlas*; doctrina de otros muchos doctores católicos y que aun dentro del concilio de Trento resonó en boca del obispo Vivariense. Nuestras leyes de Partida, á pesar de ser muchas de ellas un trasunto de las decretales, jamás reconocieron bajo el carácter de propiedades del clero los bienes mundanales que este disfrutaba, porque á la verdad el reino de Jesucristo es de otro mundo de region mas elevada que el que habitamos, sus ministros no deben entrometirse en negocios temporales, y con tener que comer y que vestir se hallan contentos. Conforme á esta doctrina evangélica despues de haber la ley 1.^a, tít. 28 de la Partida 3.^a, definido lo que era dominio por el libre poder de hacer de sus bienes muebles ó raíces los hombres lo que quisiesen y á su muerte dejarlos á sus herederos, añade la ley 12 siguiente, que en los bienes de las iglesias los clérigos no tienen dominio, sino solo la *guarda* ó administracion por

(1) Parte 1.^a del apéndice á la Educacion popular, pág. 283.

(2) En esa misma carta dice el santo, «una ley está escrita sobre los monjes, frailes y clérigos, tal que con mucha vergüenza y dolor te la contaré, y es que no podamos suceder en las herencias de nuestros padres... Nosotros los sacerdotes cristianos somos prohibidos de lo que no se priva á ninguna otra condicion de gente por vil que sea, y lo que es mas de doler, que no nos han quitado la libertad de heredar enemigos nuestros ni perseguidores de la iglesia, sino los mismos príncipes cristianos. Agora, pues, sepas que no me duelo, ni me quejo de la ley; antes la tengo por santa y buena y huelgo que sea así puesta. Mas todo mi dolor es pensar que hayan hecho esta ley á causa nuestra, y que nosotros hayamos sido tales que les diésemos ocasion para que la hiciesen; de manera que me duelo de la cura, mas lloro la enfermedad. El cauterio de fuego es santo y bueno, mas si es en mi mano excusallo, mas vale no tener llaga, ni haberlo menester. Rigurosa ley fué y bien proveida para nosotros, mas aun con todo eso no basta á poner freno á nuestra avaricia, y aunque algo nos ordena, descubre nuestra poca bondad, pues pueden mas con nosotros las leyes de los emperadores que no la de Dios.» He querido valerme de la traduccion de Juan de Molina por haber sido, de segunda edicion, impresa en Sevilla el año 1537.

la cual les fué otorgado que de las rentas de la iglesia é de sus heredades oviesen de vivir mesuradamente, distribuyendo todo lo demás en obras de piedad, entre las cuales ninguna hay mayor que vivificar á la nacion y que ella misma sea la que se cuide de no tener mendigos y desamparados. La especie de dominio que se reconoce para la enagenacion de las cosas de la iglesia en los seis casos permitidos por la ley 1.^a, tit. 14, de la Partida 1.^a, con las formalidades prescriptas en la 2.^a, no puede entenderse segun el tenor de las posteriores leyes citadas, sino como un medio de precaver mientras la iglesia estuviese en posesion de algunos bienes la mala barata de que habla el preámbulo ó rúbrica de dicho título.

No es esta una opinion nueva, ni particular y arbitraria interpretacion mia; es doctrina muy antigua, y que cuenta en su apoyo á doctores muy graves, segun con su lindisima locucion nos lo dice el sabio y venerable jesuita Luis de la Puente en el capítulo 9.^o de su tratado del sacramento del orden y estado sacerdotal. Despues de manifestarnos que en sentir de S. Gerónimo, la corona que traen los clérigos en la cabeza significa la pobreza voluntaria de que hacian profesion los de la primitiva iglesia, *rasio capitis est temporalium omnium depositio*, añade poco mas adelante, que habiendo ya cesado el rigor de tan heróica resolucion, es menester distinguir entre los bienes que los clérigos tienen de su propio patrimonio, y los que les provienen de las rentas eclesiásticas que les da la iglesia por razon de sus oficios y ministerios. « En estos bienes afirman doctores muy graves que los eclesiásticos no tienen verdadero dominio, sino solo el usufructo y administracion como fieles administradores y despenseros de Cristo nuestro Señor y de su iglesia, cuya voluntad es que gasten lo conveniente para el sustento de sus personas, casa y familia, y lo demás entiendan que no es suyo, sino de los pobres, y están obligados á gastarlo de limosnas y otras obras pias del culto divino. Y en esta razon los eclesiásticos profesan verdadera pobreza, *pues carecen del dominio de estos bienes*, y solo tienen el uso con la carga de justicia tan estrecha de repartir lo que les sobra.» Poco importa que los eclesiásticos menos temerosos de Dios hayan alzado en muy probables las otras contrarias doctrinas de probabilismo mas laxas, de que á continuacion habla este piadoso escritor, pues en el asunto la verdad no puede ser mas que una, y los abusos ó tergiversaciones no destruyen ni alteran en lo mas leve la razon ni los fundamentos legales. Menos aun importa que Fr. Alfonso de Castro haya calificado de hereges á los que son de opinion, de que los eclesiásticos no deben gozar de riquezas. Esta heregía será igual á la de los que niegan la divinidad del derecho de los diezmos, que no se pagaron en los primeros siglos de la iglesia, y que ni siquiera se pagan hoy en Italia, segun dijeron á Juan I.^o varios caballeros en las Cortes de Guadalajara de 1390, y que segun Sto. Tomás

pueden ser sustituidos con cualquiera otro modo de sufragar á los gastos del culto divino y sus ministros. Desde que en la *Distincion* 8.^a de la 1.^a parte del cuerpo del derecho canónico se declaró tan discretamente, que los modos de adquirir y conservar bienes temporales pendian exclusivamente de las disposiciones de las leyes civiles, en cuyo concepto se aprobaba el que por mandato de los emperadores quedasen los donatistas sin los que tenían, carecen de todo apoyo los eclesiásticos que pretendan dar otro origen ó título á los suyos, ó nieguen á la autoridad civil el poder de determinar lo que en la materia sea mas útil al comun, objeto de las leyes de las sociedades humanas, á cuyo público interés y conveniencia se ha dirigido y debe dirigirse el arreglo de cuanto sea relativo á propiedades particulares, y de quienes deban ó no poseerlas y disfrutarlas.

Sin tal posesion de bienes terrestres existió la iglesia católica hasta que un emperador griego, Constantino, de cuya ortodoxia y probidad tanto han dudado muchos, le consintió adquirirlos, cuyo efecto parece haber sido, que á proporecion de lo que crecian las riquezas de los eclesiásticos, y acaso porque no se les veia confiar tanto en la providencia divina, se disminuia el fervor de los cristianos, pues antes de ellas, segun nos refiere el arzobispo de París Pedro de Marca, las solas oblaciones de las matronas romanas bastaban para que los pontífices atendiesen no solo á los gastos todos del culto divino y de sus ministros en Roma, sino para que socorriesen allí á 1.500 pobres, y enviasen gruesas sumas á muchas otras diócesis, debiéndose tener entendido que por aquellos tiempos las ofrendas eran tan voluntarias como nos lo dice Tertuliano, *nemo compellitur, sed sponte offert*. Mas si un emperador griego se los donó y la consintió adquirirlos, otro emperador griego, Niceforo Focas, la destituyó de ellos para repartirlos entre sus soldados. El destino dado por la indisputable autoridad de nuestros monarcas á los bienes de los templarios, de los claustrales, de los jesuitas y de otros institutos monásticos suprimidos releva de toda necesidad de mas prueba acerca de cómo puede libremente disponer de las llamadas propiedades de ellos. « Siendo *temporal* la causa de que se trata, no hay postestad en la tierra que pueda pedir cuenta á V. M. y el contestar sobre los méritos de la causa, en que ni el Breve de S. S.^d debió ser admitido, seria caer en el inconveniente gravisimo de comprometer la soberanía de V. M., que solo á Dios es responsable de sus acciones », dijo á Carlos III en 30 de abril de 1767 el Consejo pleno de acuerdo con sus fiscales, consultado sobre la respuesta que deberia darse al Breve de Clemente XIII de 31 de marzo anterior lastimándose de la expulsion de los jesuitas y ocupacion de sus *temporalidades*. Prescindiendo del incremento de prosperidad de algunas naciones de Europa por efecto de las revoluciones en que el clero perdió sus posesiones, aunque á costa

de separarse de la comunión romana (1), los papas mismos que de algunas enagenaciones parciales de esta especie dieron varios ejemplos, prestaron también á veces su asentimiento expreso á otras, cuando en ello contemplaron prudentemente el beneficio de la cristiandad. Durante el reinado de Maria de Inglaterra el papa ofreció por medio de su legado Reginaldo Polo á los que en el cisma de Enrique VIII se habian aplicado bienes eclesiásticos, que serian absueltos para siempre, con tal de que volviesen á la obediencia de Roma; y antes de esto el clero anglicano al verse sin medios de amparo y resistencia se habia rendido ya y sujetado á la voluntad de Enrique VIII, á quien humildemente suplicó, que se contentase con 400⁰⁰ ducados, y que le *perdonase* lo demás *con aquella suma potestad que tenia en el reino, así en el clero, como en todo el pueblo* (2). Clemente VIII también ofreció á Federico, duque de Wutemberg que si se le sometia, podria continuar en la posesion de los bienes de los monasterios de su ducado que habia tomado (3). Y Pio VII por su concordato con Bonaparte no convino en sancionar todas las enagenaciones de bienes del clero hechas en el curso de la revolucion?

Aprovecho esta ocasion de indicar aquí lo urgente que me parece mandar, que los censos afectos á bienes antes eclesiásticos y con destino á aniversarios y mandas piadosas, que no pueden redimirse segun el sistema vigente, sean enajenados incontinenti, sin lo cual subsistirá entorpecida la venta de bienes nacionales, y continuarán las administraciones y oficinas, que no menos importa que por momentos desaparezcan, como que la absoluta totalidad de bienes nacionales sea vendida (4). No perteneciendo actualmente tales censos al *crédito público*, el producto de la venta de ellos deberia entrar en tesorería general, ó amortizacion si permaneciese, la cual quedaria obligada al pago del rédito del 3 p. $\frac{8}{100}$ segun se dispuso en 1798. Y para que la tesorería general no fuese gra-

(1) Estas propiedades en Inglaterra, Alemania y especialmente en Suecia fueron á parar en manos de los grandes señores, así como en España fueron á parar en ellas las propiedades de los infelices moriscos, á quienes *por clemencia* se permitió sacar el valor de sus bienes muebles y semovientes no en oro, ni plata ni joyas ni en letras de cambio, sino en mercaderías de estos reinos no prohibidas de extraer y compradas á sus naturales, debiendo quedar los bienes raíces de los moriscos *por hacienda mia* (de Felipe III) para aplicarlos á la obra del servicio de Dios y del bien público, que mas me pareciere convenir.

(2) Ribadeneira, historia eclesiástica de Inglaterra, lib. 1., c. 20.

(3) Hernan-Corrigio, observaciones sobre la bula de Clemente X de 26 de noviembre de 1651.

(4) Si en esta venta hubiese habido la actividad que debia, y en último caso los bienes reputados invendibles se hubiesen distribuido gratuitamente entre militares ó labradores beneméritos, el Real decreto de 26 de julio del corriente año no habria convertido, sin provecho alguno del Estado, ni del clero, ni de las monjas, en simple pingüe beneficio de administradores y de los que con ellos se entiendan la suspension de la venta que por él se resolvió.

vada por mayores intereses que los correspondientes á la cantidad metálica que verdaderamente entraba en ella, el abono que debería hacer, no excedería del justiprecio de los censos al sacarlos á licitación, para la cual sería admitido el papel moneda que hoy se admite y el de la deuda sin interés, mas antigua y sagrada en su mayor parte que ninguna otra.

Por lo prohibido de hacer mas adelante en el ordenamiento de Medina del Campo á petición de las Cortes de 1328 en el reinado de Alonso XI, se ve la práctica que habia de que los oficios de merinos, esto es jueces, se arrendasen, y los de la casa real y de la tierra se comprasen. Si todavía en el siglo XIV subsistia este desconcierto, capaz por sí solo de destruir todo Estado, en los siglos siguientes no hubo de enmendarse, pues que á principios del XVII oímos el mismo clamor que hubo en tiempo de Carlos I.^o contra tal monstruosidad. Gerónimo de Zevallos se esforzó en probar los daños de la venta de oficios públicos de justicia, regimientos, escribanías, juraderías y demás que tenia la república, citando el sano consejo que sobre ellos dieron Santo Tomás de Villanueva y otros muchos á Carlos I.^o, cuyo consejo fué que *siquiera* no fuesen transeuntes ni mercaderes los que compraban los oficios, porque no podian acudir á las cosas del bien público, y tenían interés en las mercaderías que se vendian, y eran jueces y fieles ejecutores en las posturas.... siendo cosa clara que habian de mirar mas por su hacienda particular comprando barato y vendiendo caro; demás que con la autoridad del oficio eran defraudadas las alcabalas reales, y todo el peso de la república habia de recaer sobre los pobres. Para cuyo remedio «creia ser cosa muy conveniente que estos oficios no fuesen vendibles, *y que se nombraran por parroquias*, como se hacía antiguamente con los jurados de Toledo, pues de otro modo lo que se habia de dar por premio de méritos se convertia en precio, y quedaba en la pluma de un escribano que habia comprado el oficio, la honra, vida y hacienda de los hombres, sin que con la pragmática de 20 de marzo de 1614 se hubiesen remediado los daños, porque faltaba la ejecución del castigo, con el cual se refrena la ambicion, siendo nulas y sin provecho las leyes y constituciones sobre juramento de no haber comprado el oficio, porque todos juran lo contrario.» Contrayéndose á los jueces dice: «el juez y el gobernador de la república han de ser como un tutor de un menor, que no ha de mirar su utilidad propia, sino la de aquel á quien gobierna, lo cual no se puede hacer teniendo los jueces tercias partes en las denuncias, *con que juzgan en propio negocio*. Mejor sería quitárselas, y pagarlos como á los relatores y secretarios por hojas, con que verán los pleitos civiles y los despacharian de mejor gana, *y ahora no lo hacen* por no tener sino un real de la sentencia, y aplicándose á la cámara la parte del juez *se les podria pagar salario competente*, para que no anden á caza de tercias partes qui-

tándoles sus haciendas. Para esto es lo principal que se provea el oficio y no la persona, y por lo menos se ponga el mismo cuidado en la provision de jueces, *que se pone en comprar un buen potro, que se mira la tierra y raza y calidad que tiene, y el tallo y señales para que no se pueda errar* (1).» Por lo que á fines del mismo siglo escribia Alvarez Osorio, se ve que el mal consiguiente á la indotacion, compra y negociacion de empleos no afligia solamente á los españoles europeos, sino que alcanzaba tambien á los de sus posesiones ultramarinas. «Son encubridores, decia, de todas las maldades referidas (aprovecharse de nuestras Indias los piratas extranjeros) muchos españoles, que con poca caridad *se dejan robar en esta corte para ir á robar todos los reinos de las Indias*. Y este es el punto mas lastimoso y verdadero que tiene este memorial, y digno de toda la atencion y piedad de V. M. Para quitar todos éstos fraudes, conviene señalar sueldos á todos los vireyes y gobernadores de las Indias (2).» ¡Inconcebible parece cómo hombres de sentido comun puedan obsecarse hasta el grado de desconocer la sentencia de Alejandro Severo, que nos refiere uno de nuestros antiguos escritores, á saber, que prohibia la venta de oficios públicos, porque quien compraba, de necesidad habia de vender (3)! ¿Cómo no ha de desollar á los pueblos el que para ir á ejercer cargo en ellos se somete á que le despellejen en algo? Y mucho mas incomprensible parece, que todavía en el siglo XVII se vendiesen pueblos, rentas y jurisdicciones y con consentimiento de las Cortes y á negociantes extranjeros, que continuando en ellas su tráfico las revendian á españoles (4), despues de haber recibido los pueblos por tarifa del valor de sus vecinos.

Los Reyes Católicos y luego D. Carlos y D.^a Juana confirmaron y ratificaron la ley antigua del reino, cuya observancia habia sido tan repetidamente decretada en varias Cortes y expresamente sancionada en las de Valladolid de 1442; y con las mayores solemnidades so la fe Real sobre la cruz y santos Evangelios á presencia del Consejo y de los Procuradores del reino se estatuyó y ordenó, segun se lee en la ley 3.^a, tit. 10, lib. 5.^o; de la Recop., que todas las ciudades, villas y lugares, fortalezas, aldeas, términos y jurisdicciones de su natura *fuesen inalienables y perpetuamente imprescriptibles* (5), y permaneciesen y quedasen siempre en la Real co-

(1) Documento 33 y 26.

(2) Parte 1.^a del apéndice á la Educacion popular, pág. 169 y 170.

(3) Horozco, emblema 23.

(4) Campomanes, parte 4.^a del apéndice á la Educacion popular, p. 113.

(5) Desde el tiempo de los godos y su célebre código fué tan fundamental esta ley de la monarquía española, como lo probaron los Sres. Campomanes y Robles Vives, citados por el Sr. Sempere y Guarinos en el cap. 13 de su *historia de los vinculos y mayorazgos*. Contra ella nada valieron ni valen nunca actos despóticos, ni posesion, ni se adquiere derecho alguno, ni tiene lugar prescripcion. El Sr. Robles Vives, sin admitir sobre subsistencia

rona de los reinos... salvo algun caso muy especial de grandes y leales servicios que debieran ser recompensados, lo cual tampoco podria tener lugar sin previa audiencia del Consejo y de seis Procuradores de Cortes llamados expresamente con este objeto. Ver-

de algunas donaciones la transaccion de Campomanes, quien, abstraccion hecha de ciertos principios cardinales de jurisprudencia constitucional, opinó podria entenderse la enagenacion de villas, fortalezas, castillos y jurisdicciones como durable por la vida del rey concedente, ó á lo mas hasta los nietos del donatario, calificó de usurpaciones indistintamente y sin vigor alguno por ningun tiempo todas las desmembraciones de pueblos, castillos, fortalezas y regalías de la corona. Sostiene que las dos leyes del Ordenamiento de Alcalá arrancadas á Alonso XI por los grandes señores, en que estos fundan sus títulos, á mas de la nulidad que en sí desde luego llevaban, fueron derogadas por el rey D. Pedro, que á pesar del influjo de los mismos grandes señores en la redaccion del Fuero Viejo no las incluyó en él. «Quitó á los nobles y prelados, añade Robles Vives, este pretexto de despojar al patrimonio Real, y guardó á los pueblos el derecho que les correspondia por el pacto nacional. ¿Quién sabe si seria esta la causa principal de la desgracia de este principe! Lo cierto es que los mismos nobles y prelados que ayudaron á destronarle, escribieron y publicaron su historia pintándole con colores horribles, y suprimieron la que con arreglo á la verdad de los hechos escribió el obispo de Jaen D. Juan de Castro.»

Maravillase por último el Sr. Robles Vives de que por no haber tenido estas perentorias reflexiones á la vista los compiladores de la Nueva Recopilacion, hubiesen insertado en este código dichas leyes del Ordenamiento de Alcalá. «Por que la comision que se les dió fué para sacar y colegir de todos nuestros antiguos códigos aquellas leyes que se conservaban en uso. Y no estando esta como queda probado, su insercion en la Recopilacion fué contra la intencion de S. M., y por consecuencia la confirmacion de este código en cuanto á ellas fué obrepiticia, nula y de ningun efecto, mayormente habiendolas insertado coa una alteracion sumamente perjudicial á los derechos del rey y de los reinos; de que se convencerá el que se tome la pena de confrontarlas. Tampoco hubieran insertado las leyes posteriores sin declarar su sentido, y desterrar la confusion que presentan al que carizca de los principios de nuestra jurisprudencia feudal. Pero la ignorancia de nuestras antigüedades, el poco estudio de nuestras leyes patrias, y la deferencia ciega á las extrangeras de Justiniano y á sus glosadores han hecho, que se hayan juzgado y juzguen por dichas leyes de Alcalá los pleitos de reversion á la corona en ofensa de un derecho indeleble del rey y del reino, derivado de un pacto nacional, á que están ambas partes eternamente obligadas, mientras un pacto contrario no rompa este nudo santo.»

Si al Sr. Robles Vives disonaba tanto el leer substancialmente refundidas (y aun ampliadas por haberse quitado la excepcion que á la validez de las donaciones de su bisabuelo puso Alonso XI) en la ley 1.^a, tit. 15, lib. 4.^o y 1.^a tit. 10, lib. 5.^o de la Nueva Recopilacion las leyes 2.^a y 3.^a, tit. 27 del Ordenamiento de Alcalá ¿qué diria al observar que igualmente fueron trasladadas tales leyes á la 6.^a, tit. 5.^o, lib. 3.^o y 4.^a tit. 8.^o, lib. 11 de la Novísima Recopilacion? ¿Qué diria al observar que en esta fué suprimida la ley 5.^a, tit. 10, lib. 5.^o de la Nueva Recopilacion, que era la segunda peticion de las Cortes de Valladolid de 1442, por la que se explicaron las únicas donaciones y mercedes que era lícito á los reyes hacer por sí solos? ¿Qué diria sino que poco escrúpulo podian tener en esta supresion los dóciles compiladores que ninguno hicieron en omitir tambien las dos mas importantes leyes de la monarquia, cuales eran la 1.^a y 2.^a, tit. 7.^o, lib. 6.^o de la Nueva Recopilacion, de que despues hablaremos?

güenza da despues de haber oido esto, y aun sin haberlo oido, ver el modo con que fueron tratados los españoles en los asientos de 6 de mayo de 1625 y 15 de enero y 6 de mayo siguientes, el primero con los italianos Octavio Centurion, Carlos Strata y Vicencio Squarzafigo, y los últimos con los otros italianos tambien Antonio Balvi y Pablo y Agustín Justiniano sobre la venta de 20.000 vasallos ó vecinos, y de alcabalas y tercias, crecimientos de juros, jurisdicciones y pan de renta. Los vasallos de la derecha del Tajo ó pertenecientes á territorio de la Chancillería de Valladolid fueron estimados en 15.000 mrs. cada uno, y los de la izquierda del Tajo ó correspondientes á la jurisdiccion de la Chancillería de Granada en 16.000. Los lugares que no llegasen á cien vecinos podian ser vendidos á eleccion del monarca por vecinos ó por términos, graduando en 5.600 ducados la legua cuadrada de los de la derecha del Tajo, y en 6.400 ducados los de la izquierda. No debía admitirse mayor puja que hasta 17.000 mrs. por vecino ó 6.350 ducados por legua cuadrada de los de la derecha del Tajo, ni de 18.130 mrs. por vecino ó 7.250 ducados por legua cuadrada de la izquierda del Tajo: los intereses abonables de parte á parte por anticipacion ó retardo de pagos seria *de ocho por ciento*: el factor general que con facultad regia vendia y cobraba era Bartolomé Spinola. La causa alegada para esta venta, *á manera de la que se hizo de once villas de behetría al duque de Lerma*, y para la de un oficio de regidor en cada una de todas las ciudades, villas y lugares donde los hubiese perpetuos, y la de las varas de alguaciles mayores fué *el apuro del erario por las guerras de Italia y Flandes* y demás gastos ocasionados en defensa de estos reinos *durante los monarcas anteriores*, que consumieron no solo las rentas y frutos de cada año, sino tambien *obligaron á vender en propiedad mucha parte de las ordinarias, y á empeñar por algunos años las extraordinarias*, de cuyas resultas fué preciso tomar prestados 1.058.750 escudos y ducados de Centurion, Strata y Squarzafigo, 100.893 $\frac{1}{3}$ de Antonio Balvi, y 50.419 $\frac{2}{3}$ de Pablo y Agustín Justiniano, que los referidos hombres de negocios se encargaron de proveer en estos reinos, Milan ó Génova *por vía de factoría*. ¿Dónde se descubriría por el monarca y los procuradores del reino en este contrato, infamante para cuantos aconsejaron, determinaron y consintieron las ventas, el único motivo de excepcion de la referida ley, que fué la recompensa de grandes y leales servicios? ¿Acaso en el villipendioso negocio en que tantos lucrarian á mas de los prestadores y compradores?

Las Cortes de Palencia de 1388 en tiempo de Juan I.º, convocadas á fin de que otorgasen el pedido de dinero para la guerra de Portugal, exigieron la condicion de que se las diese cuenta de lo que rindieron todos los pechos é derechos é pedidos desde las anteriores de Segovia. Cuentas formâles ni entonces se dieron, ni nunca hubo costumbre de darlas en España sino por el estilo de

las que se han hecho proverbiales del Gran Capitan; y así nunca tampoco « se supo al cierto la Real Hacienda, pues no habia cargo ni descargo cierto, y estaba sujeta á la voluntad de los fieles, si quisiesen no serlo (1). » Con tal desórden de empleados, de jueces y de cuentas, si de un lado llegaron á ser mas los jueces que los pleitos, y mas los secretarios que los papeles, y mas los contadores que las cuentas, reduciéndose los pueblos á ropa blanca de que todos se vestian, sin poderse compadecer que ella fuese encomendada á tantos carboneros, los cuales con solo llevar las manos la dejaban tiznada (2); de otro lado el rey Felipe IV manifestaba á las Cortes que de casi diez millones que á la corona de Castilla rendian sus rentas, la Hacienda no percibia tres y medio (3)... porque las rentas de los comercios las defraudaban administradores, arrendadores, guardas y metedores y muchos mercaderes que estaban de mas en todos los lugares (4). Computando Alvarez Osorio mas de cien mil hombres que se ocupaban en ser administradores, arrendadores, registradores, cobradores comisionantes y muchos oficios y aduanas y gran multitud de metedores de contrabandos, que todos se alimentaban de las rentas de S. M. y de los caudales de sus vasallos, añade que en el supuesto de que, como él creia, hubiese (el año 1685) en Madrid 150.000 personas (en mas del doble las tenia graduadas el censo), los arrendadores de sisas del vino y otros comestibles debieron pagar 4.570.000 rs., y no pagaron mas de un millon de rs. resultando que de lo que se percibia, la Hacienda no cobraba una cuarta parte, con lo que no alcanzaba á pagar los intereses de los 17 millones de ducados que debia la villa de Madrid (5). Ya habia previsto el mismo Osorio que esto era lo que tenia que suceder, cuando los impuestos sobre el vino que se consumia en Madrid ascendian á 500 p. $\frac{2}{3}$ de su valor (6). Por idénticas razones y por la mas copiosa fuente de los abusos, que fué el costo de necias guerras, llegaron desde Felipe II á contraerse tales empeños que, segun Campomanes, las rentas del Estado no eran suficientes al pago de los intereses de los

(1) Moncada, disc. 4.^o, cap. 1.^o

(2) Zevallos, documento 26.

(3) Parte 4.^a del apéndice á la Educacion popular, pág. 195.

(4) Allí, pág. 388.

(5) Parte 1.^a del apéndice á la Educacion popular, p. 333 á 340. « En la mayor parte de las ciudades, villas y lugares, muchos escribanos de ayuntamiento y otras personas son cubridores de los gobernadores, alcaldes y diputados, asentistas, administradores y obligados. La mayor parte de las personas referidas se hacen poderosas con diferentes solapas, que tienen para defraudar las rentas Reales y haciendas de la causa pública. Para hacer pagar á los vecinos de los lugares seis veces mas cantidad de tributos de los que deben, con capa de servir á V. M. están continuamente robando.... Ha llegado á tal estado la destruición, que tienen despoblados los lugares. » Pág. 231 á 23.

(6) Allí, pág. 27.

juros que debian ser reembolsados con ellas. Por defecto de este pago los extranjeros, que fueron los que suministraron los fondos para la guerra de Flandes y contra los moriscos de Granada, vinieron para cobrarse, á ser arrendadores de las rentas (1). Con que si por lo menos ya desde la guerra con los moriscos de Granada en 1569 se hallaba la España en tan abatida posicion, cual era el tener que acudir á extranjeros para que la prestasen dinero sobre juros, esto es, hipotecando sus rentas ¿cómo puede insistirse en que la decadencia de España comenzó por la admision de mercaderias extranjeras á fines del reinado de Felipe II, que tuvo principio en 1553 y acabó en 1598? ¿ni cómo todavía menos se insistirá en que la decadencia comenzó en 1609 ó 1610 que *se toleró el primer ejemplar* de admision de dichas mercaderias extranjeras? Cuando se impusieron los millones, dice tambien Campomanes, ya se habia extinguido enteramente el comercio de Medina, Burgos y toda Castilla (2).» Ahora bien *los millones se impusieron* por Felipe II en 1590: con que si ya se habia extinguido casi enteramente el comercio de las ciudades de Castilla, su decadencia necesariamente hubo de empezar mucho tiempo antes, porque industria en gran auge y perfeccion no es arruinada en un momento, especialmente cuando el primer ejemplar de lo que pudiera perjudicarla, no se toleró hasta 1609 ó 1610, esto es, hasta 20 años despues del en que se asegura hallarse ya casi enteramente extinguida. ¿Quién no ve en todo esto una porcion de contradicciones, que lo que únicamente convencen es que en España nunca hubo esa extraordinaria industria, á la que ni se asigna principio, ni fin, ni espacio positivo de su duracion? Y el que resolutamente persista en no verlo, me parece que siquiera no podrá negarse á ver, que la ruina de la industria española de los siglos anteriores al XVIII dimanó de causas muy diversas de la relajacion de un sistema prohibitivo, cualquiera que él fuese escrito ó practicado.

Del gran tamaño que fueron, era menester que hubiesen sido los importantísimos beneficios que, sufocando el feudalismo y con la conquista de Granada, la union de las coronas de Castilla, Aragon y Navarra, el capitulado de Garci Lopez de Chinchilla que disipó las fábulas y los perjuicios de los fueros de Vizcaya tan miserablemente rehabilitados en 1727 (3), y el descubrimiento de un nuevo mundo hicieron los Reyes Católicos á la nacion española, para que esta les disimulase los enormes males que la infirieron con la expulsion de moros y judíos, con la inquisicion, con las guerras exteriores en que la envolvieron, con la corrupcion y vili-

(1) Parte 4.^a del apéndice á la Educacion popular, p. 451.

(2) Parte 4.^a del apéndice á la Educacion popular, p. 203.

(3) Véase el docto informe sobre abusos de la Real Hacienda en las provincias Vascongadas, dado en 2 de abril de 1819 por la junta formada al intento.

pendio que empezaron de los Procuradores á Cortes y con la nueva planta que dieron al Consejo.

Acerca del vacío que en la poblacion, industria y riqueza nacional dejó la expulsion de moros y judíos ¿qué diria yo que no fuese sabido, y que no se colija de lo que ya tengo dicho sobre la expulsion de los moriscos? Y acerca de los efectos que debieron necesariamente sentirse y se sintieron del establecimiento de la Inquisicion ¿qué diria yo tampoco despues de lo que tanto se ha hablado, ni aun cuando no se hubiese hablado palabra? Nada, sino que la inquisicion fué el segundo regalo religioso, que los franceses nos hicieron en seguida del de las doctrinas ultramontanas que nos enviaron con los monjes cluniacenses, así como tambien en las ciencias nos inocularon el escolasticismo; otros muchos regalos políticos pudieran asimismo ponerse en parangon.

Desde que en el siglo XIII fueron recayendo en la corona de Aragon derechos sobre algunos países de Italia, comenzó el sacrificio de hombres y dinero españoles para sostener guerras lejanas y contrarias á nuestros intereses nacionales; sacrificio que fué sucesiva y extraordinariamente creciendo desde que en 1510 dió el papa la investidura del reino de Nápoles al Rey Católico, y en 1519 fué elegido Carlos I.^o por emperador de Alemania, y al cual no menos acreditaron ya su repugnancia los aragoneses negándose en 1383 al pedido del rey Alonso para la guerra de Cerdeña, que los castellanos resistiéndose en 1520 al pedido de Carlos en la Corona. En las Cortes de Toledo de 1538 ambos estados, eclesiástico y secular se opusieron á la *sis*a que Carlos I.^o pidió, y el condestable de Castilla D. Íñigo Fernandez de Velasco, segundo duque de Frias, en una elocuente arenga propuso se suplicase á S. M. que se dejase de guerras *aun contra infieles...* y moderase sus gastos excedentes ya á los de sus predecesores. Y las de Valladolid de 1542, *año muy distante de los fines del reinado de Felipe II y principios del de Felipe III*, dijeron ya á Carlos I.^o que los préstamos de dinero que para sus guerras de Alemania é Italia le habian hecho los extranjerios, trasladaron á manos de estos toda la riqueza y comercio de España.

Fáltanme datos para calcular la suma de gastos invertidos en mas de dos siglos hasta la paz de Utrecht, de continuas guerras en países extranjerios interrumpidas únicamente por cortas treguas para prepararse á la renovacion de hostilidades. Pero á nadie puede ocultarse que fueron inmensos, y á fin de dar alguna idea de ellos, me atenderé á un solo dato, por donde puedan juzgarse, tomado de Campomanes. «La Holanda, dice, se sublevó en 1567 y no rendia entonces á la España 60.000 ducados de renta. La guerra contra ella hasta la tregua de Felipe III en 1612 costó mas de 200 millones de pesos, que impuestos á 3 p. 8 con destino á las mejoras de la nacion, habrian dado 6 millones de pesos anuales, y no habria sido necesario contraer la deuda de juros. Los

que despues de muerto Felipe III volvieron á la guerra hasta la paz de Munster de 1646, no hicieron sino agravar los males (1). » Campomanes en este pasaje quiso sin duda presentar de bulto el contraste de lo que habria podido ganarse y lo que fué absolutamente perdido en el empleo de los 200 millones de pesos. Mas el contraste es diminutísimo, porque nadie puede suponer que haya capitalistas ni hombres que vivan de su industria, y saquen solamente 3 p. 3 de sus capitales ó trabajo de su industria, y es diminutísimo porque no puede comprender el cómputo de lo que se aminora la industria y la produccion aminorándose los capitales y la circulacion. De paso no quiero dejar de advertir que con los juros reducidos á tomar empréstitos, si hubiesen sido bien manejados habrian podido traerse á la nacion todas las ventajas de un crédito público ordenado, consistentes en que al propio tiempo que proporciona manera de vivir cómoda á las personas que por su edad, achaques ú ocupaciones literarias ú otras quieran retirarse de los negocios arriesgados, contentándose con el módico interés de los fondos del Estado, proporciona tambien á los pueblos alivio en sus contribuciones, que son otro tanto capital que se les extrae de lucrativo empleo y circulacion, de lo cual naturalmente deben prometerse los pueblos mayor rédito del que el Estado paga á sus acreedores.

¿Y cómo habia de aspirarse á semejantes ventajas cuando la perenne angustia de su tesorería llevaba á los reyes á coger dinero en España, como quiera que fuese, para trasladarlo incontinenti al pago de los ejércitos que militaban en países extranjeros? Los juros llegaron á perder 90 y aun mas p. 3, y en contratas con la Hacienda los recibia ésta en pago por todo su valor nominal (2); cosa que no será difícil de creer en el día. En 1566 se doblaron los derechos de almojarifazgo ó aduanas por la regla de que el guarismo 6 es mas alto que el 3, aunque la suma de muchos de estos ascienda á infinitamente mas que la de pocos de aquellos. Allegóse luego el arrendamiento de este ramo (3), con lo que se logró que nunca hubiese arancel fijo, porque los arrendadores lo bajaban ó alteraban segun era de su interés; cosa que tampoco me parece será actualmente difícil de creer, atendiendo á lo que ocurre con los arrendadores de los derechos de puertas. Por si la alcabala

(1) Parte 4.^a del apéndice á la Educacion popular, p. 355.

(2) Parte 4.^a del apéndice á la Educacion popular, p. 343 y 388.

(3) Canga Argüelles dice que el primero se hizo en 1603 á favor de D. Juan de Guzman. Pero esto no puede entenderse sino de los últimos tiempos, porque en anteriores eran frecuentemente moros y judíos los arrendadores y recaudadores de todas las rentas. Y perdido en las Cortes de Medina del Campo de 1328 que no se les permitiese ser cogedores, ni pesquisidores, ni recaudadores, accedió Alonso XI á ello, *salvo en aquellos lugares donde los pidiesen*. Lo que indica que habia pueblos que preferian ver en estos ministerios á moros y judíos mas bien que á algunos cristianos.

fuese en sí demasiado dulce, se procuró acibararla en su exaccion. « Las leyes del tít. 19, lib. 9.º, contienen el rigor con que procedían los arrendadores de la alcabala, poniendo interventores á las puertas de las tiendas para que viesen lo que se vendía, pudiendo registrar los libros de los mercaderes, sellar y ferretear las mercaderías, y obligar á los sastres á que les diesen parte de todo lo vendido que ellos supiesen (1). » Debo notar aquí la equivocacion con que Campomanes supuso que los géneros extranjeros deberian quedar sujetos, como ahora en su internacion, al pago de alcabalas y cientos en sus ventas progresivas, de cuya doctrina dimanaria quizás el llamado derecho de internacion ó el 10 p. ¢ con que últimamente se gravó á los géneros extranjeros en cada pueblo donde fuesen, distinto del puerto por donde entraron. Todo lo que sea aumentar derechos sobre el que prudentemente las mercaderías extranjeras deban pagar á su entrada en el reino, no será mas que dar pábulo al contrabando.

Acerca del servicio de millones, « que ha sido la mayor parte del aprieto y acabamiento de los vasallos, no tanto por la cantidad, cuanto por las molestias, vejaciones, costas y perjuicios, que se entiende ha habido en la administracion y cobranza (2), exclamaba Moncada, la experiencia y la voz comun dicen los lugares que ha perdido y despoblado este servicio y lastimosos daños que causó. Quebrará las piadosas y reales entrañas de V. M. ver quitar de la boca al pobre jornalero el trago de vino, y á la pobre viuda y huérfanos la corta racion de vaca y aceite que desea para trasnochar y ganar un pan, y á los ejecutores echar de las pobres pajas á los miserables, y todo sin tener en que ganar para pagarlos, como solian cuando les pagaban, porque ganaban para todo! Y no mande V. M. que le refiera el mal nombre que á este servicio se ha puesto, pues le llaman *sisa*, ni los inconvenientes que algunos hallan en mudar las medidas legales, ni otros muchos (3). »

« Es preciso decir con la mayor brevedad que pide el asunto, así se explica Alvarez Osorio, en la forma que los comisionantes están saqueando continuamente todos los lugares con capa de servir á V. M. Entran en ellos, intiman sus comisiones á las justicias, y ellas les suplican tengan misericordia de los moradores que están en mucha necesidad. Y luego que toman el uso, dicen que á ellos no les toca dispensar en hacer gracias; que traen órden de cobrar con todo rigor las cantidades que deben los lugares, y tambien dicen han de cobrar sus salarios, y se van entrando por las casas de los pobres labradores y demás vecinos, y con mucha cuenta y razon les quitan el poco dinero que tienen, y á los que

(1) Parte 4.ª del apéndice á la Educacion popular, pág. 245.

(2) Allí, pág. 306.

(3) Disc. 6.º, cap. 2.º

no tienen, les sacan prendas, y donde no las hallan, les quitan las pobres camas en que duermen, y se detienen en vender las prendas todo el tiempo que pueden. Y luego ajustan las cuentas, y con lo que importa el dinero y las prendas no les alcanza á muchos para sus salarios en algunos lugares, y en otros quedan para V. M. cortas cantidades de maravedises. Y ajustadas todas las cuentas le tocará á V. M. diez rs. de cada ciento de todo este saqueo general. Piadoso Sr., gran miseria es y poca caridad, que le precisen á V. M. á que reciba para alimentarse la décima parte de la sangre que quitan á sus leales vasallos. Los saqueos referidos van continuando, obligando á los mas vecinos de los lugares á que vayan huyendo de sus casas, dejando baldías sus haciendas de campo; y los cobradores no tienen lástima de todas estas miserias y asolaciones, como si entráran en lugares de enemigos. Las casas que hallan vacías, si hay quien las compre, las venden, y cuando no pueden venderlas, las quitan los tejados, y venden la teja y madera por cualquier dinero. Con esta destruccion general no han quedado en pié en los lugares la tercera parte de casas, y se han muerto de necesidad gran multitud de personas. Con lo cual los lugares no tienen la mitad de familias que habia antiguamente en España, y si no se pone remedio á todo lo referido, será preciso que la vengan á poblar de otros reinos (1).»

¿Y estos comisionantes ó ejecutores procedian acaso únicamente por despacho del gobierno ó de los tribunales supremos? Oigámoslo á Zevallos. «No hay tribunal, ni los arrendadores de estancos (2) que no tengan ya ejecutores, con los cuales hay cada dia otras tantas competencias, en que gastan los vasallos sus haciendas. En esto consiste gran parte de la riqueza de los sub-

(1) Parte 1.^a del apéndice á la Educacion popular, p. 344 á 349.

(2) No solo las rentas y los estancos se arrendaban, sino que tambien habia arrendatarios para los *achagues y penas* procedentes de las rentas, contra lo que hubo enérgicas representaciones de las Cortes.

Los estancos tuvieron siempre contra sí el odio de los pueblos. Apenas nacidos los del tiempo de Felipe II ya las Cortes de 1588 sentaron por regla general, que los *estancos en todas las cosas suelen ser muy dañinos y perjudiciales*, y pidieron se quitase el de *añir y pastel* que venia de las Indias de Portugal, y el de *la pólvora*, que libremente deberían todos fabricar en estos reinos, y sería el modo de tenerla buena, refinada y abundante en vez de la ruin y escasa que daba el estanco.

Entre las excelentes providencias que las Cortes reclamaron de Felipe IV á su advenimiento al trono y en medio de la preocupacion dominante ácia el sistema prohibitivo, una fué que se extinguiesen los estancos de naipes, pólvora, pimienta y del azogue y soliman y otros de nuevo introducidos. Céspedes, historia de Felipe IV, lib. 2.^o, cap. 10. Realmente por el tenor literal de la condicion 89 de la escritura de millones debieron haber sido suprimidos todos los estancos, pues se estipuló que no se hiciesen de mantenimientos, bebidas, mercaderías, oficio y ejercicio de cualquier ramo que fuesen, porque estas cosas habian de ser libres á quien quisiese tratar y negociar.

ditos y vasallos de V. M. : porque estos ministros supérfluos la disminuyen á todos, los cuales ni pagan pechos, ni derechos, ni alcabalas, ni millones, porque sus haciendas son el fruto y sudor de los vasallos de V. M. ; son medida de recibo, que nunca dan con ella, no contribuyendo en cosa ninguna, los unos por su protección y poder á quien nadie se atreve, los otros porque no emplean su hacienda en viñas ni en tierras, porque todo lo gozan aechado *con solo comprar ó arrendar un oficio*, que para pagar la renta ó censo llevan muy excesivos derechos, que no los llevarian si no le hubieran arrendado ó comprado á censo, y con estos daños con que entran á servir los oficios, nunca el mal año ven por su casa por falta de agua, ni sobra de hielo, porque su sementera nunca se hiela, porque es tinta negra y amarga para quien la gasta, sus tierras son el papel y sus cosechas el trabajo de los vasallos de V. M., cogiendo el fruto de lo que no plantaron ni sembraron, y siendo todos vasallos de V. M. y miembros de la república, mas razon es acudir á la oveja que da el fruto, que no al lobo que se la come. Los árboles fructíferos se han de regalar, reparar y labrar, y arrancar las zarzas y espinas de esta huerta de la república, porque con sus raíces no se chupen la virtud de los árboles flacos dejándolos estériles é infructíferos. Y esta es la razon por que *ya no se puede conservar la labor del campo, ni el trato y comercio*, que son los dos polos y pilares en que se funda todo el edificio de la república, cuyas haciendas se consumen en jueces y mas jueces, pesquisidores y mas pesquisidores que se despachan, enviando para cada causa un juez con tanta abundancia de ministros, que es mucho mayor el daño que el provecho, porque los mas son codiciosos (1). « Las universidades en Aragon imposibilitadas de pagar su contingente acudian al triste recurso de cargamiento de censos, los cuales al paso que extenuaron los fondos aplicables al fomento de la agricultura se fueron multiplicando al compas de los nuevos donativos, y llegaron á componer una suma tan enorme de cargas contra los pueblos que sobre haber arruinado muchas familias de censalistas por las continuas reducciones, concordias, y suspensiones de paga ocasionadas de la comun miseria, ha dificultado en extremo la entera liberacion de los lugares deudores. Este es el efecto visible de la gravedad de los tributos en Aragon, y ejemplar bien decisivo contra el sistema de los que no admiten las *contribuciones* entre las causas principales que han extinguido la antigua industria de España (2). »

Paréceme que no cabe estar mas tangible la verdadera caja de Pandora que derramó todas las lacerias sobre la infeliz España en los siglos XVI y XVII. El desatentado ahinco de guerrear en países extranjeros á costa de sangre y dinero de España por espí-

(1) Documento 26.

(2) Asso, obra citada, cap. 6.

ritu de ambicion y de conquista tan ageno de intereses nacionales y en que al cabo fué todo y debia ser perdido (1), traia el reato de que la monarquía española fuese abrumada con el peso de contribuciones, que á pesar de lo onerosas que eran, ni alcanzaban á cubrir las necesidades de los ejércitos, ni desengañaban á los reyes para condolerse de la suerte de sus súbditos. El fátuo orgullo de mando los engreía y deslumbraba al extremo, que ni las sediciones militares por falta de pagas en los soldados que peleaban en Italia y Alemania (2), ni los gemidos de los españoles los movian á abrir los ojos y apiadarse previendo siquiera el éxito que tendrían las conquistas y los conquistadores. Por el contrario se obstinaron en estrujar á los pueblos sin reflexionar en lo que vendrían á parar estrujadores y estrujados. Aquí tenemos, sobre las que ve-

(1) Asi como la naturaleza ha hecho inconquistable la España siempre que ella quiera defenderse unida, así toda dominacion que intente en el continente europeo que se halle interceptada por la Francia, la obligará á guerras perpétuas con esta, ó á serle dependiente y subordinada, que es todavía mas malo.

No sé por qué se vienen ahora á mi memoria unos versos del conde de Rebolledo, que no quisiera yo olvidasen jamás los españoles:

Pocas veces s'oprimen las naciones
Por enemigo extraño,
Si ellas mismas no ayudan á su daño.

Y otra sentencia de Luis del Mármol Carvajal que señalando la causa principal de la ruina de los Estados dice; «discordia fué la que derribó el poder de los griegos, la república de los cartagineses y el poder de los romanos, y últimamente acabó de destruir el imperio de los griegos dando la ciudad de Constantinopla á saco de los bárbaros. Y por discordia se acabó el nombre y el señorío de los alárabes sucesores de Mahoma... y vino á poder de los turcos, que tan insolentemente reinan en el día de hoy.»

(2) Ni por el nombre ni por la prudencia y habilidad de dos generales tan eminentes y consumados como el Gran Capitan y el duque de Alba pudieron ser evitadas estas sediciones. El primero no tuvo menos embarazo y contienda en sostener la gente de guerra y la armada en Sicilia, que la que pudiera hallar en tierra de enemigos. Zurita, anales de Aragon, lib. 4.º, c. 37. El segundo llegó á obtener carta blanca de Felipe II para apaciguar los sublevados de Harlen en 1573. Mayans, cartas de españoles antiguos. Probablemente no habríamos alcanzado la gloriosa victoria de Pavía si antes de ella el gran Antonio de Leiva no hubiese aplacado su gente vendiendo su propia bajilla para pagarla, ni sin la prudencia del marqués del Busto se habría quizás evitado en Milan, segun amenaza del Senado, el exterminio de las tropas españolas desbandadas por falta de pagas en 1538, año en que tambien tuvo que sacarse de la Goleta los amotinados por la misma causa y llevarlos á Sicilia, donde se entregaron al saqueo y hubo de celebrarse entre ellos y el virey D. Fernando Gonzaga un formal tratado con juramento de parte á parte sobre que se aquietarian dándoles cuatro pagas y servicio. Luego que fueron divididos en guariniciones, el virey mandó ahorcar al capitan Heredia y los otros principales del motin, y de los demás hasta la décima parte. Únicamente la suma lealtad española pudo hacer que para la toma de Amberes en 1576 los soldados diesen treguas á sus quejas empuñando su palabra de comer en el cielo ó cenar, como lo hicieron, dentro de la fortaleza.

nian de mas larga fecha, la mas inmediata y poderosa causa de los aprietos del erario en los siglos XVI y XVII, á saber, las guerras; de las guerras vino la insuficiencia de recursos pecuniarios para sostenerlas; buscáronse los recursos agotando los caudales de los españoles, y despues de agotados ocurrióse á nuevas alteraciones de monedas, y ventas de oficios, á juros, esto es, á empréstitos y á arriendos, porque prestadores y arrendatarios anticipaban fondos. Estas anticipaciones habíanse de reintegrar á fuerza de extorsiones y violencias, y por eso los impuestos dieron ocasion á tantos apremios y ejecutores, que era la manera mas eficaz de exprimir hasta la última gota de la sustancia de los pueblos, cuyos pocos bienes disponibles, resto salvado de las exacciones, fueron amortizándose civil ó eclesiásticamente en quienes se veian libres de ellas, y que por lo tanto eran los que se hallaban en estado de ir adquiriendo y engrosando su poder á expensas del comun, cada dia mas desfallecido. 108.358 vecinos hidalgos se contaban en solo 18 provincias de Castilla el año 1590, y no pudiendo parecer exagerado que en todas las demás provincias del reino se contasen otros tantos, resultará que la sétima parte de la poblacion estaba exenta de pechos. Estábanlo igualmente los 169.300 eclesiásticos regulares y seculares, á los cuales para que de todo gravámen saliesen absolutamente horros, les era devuelto por vía de *refaccion* aun aquello que no habia conmiseracion de arrancar al *escaso alimento del pobre jornalero, ni de la pobre viuda y huérfanos que lo necesitaban para trasnochar y ganar su pan.* Tengo á la vista un documento singular, manuscrito, que es una representacion de eclesiásticos oponiéndose al pago del aumento que Felipe V hizo al precio de la sal, sobre los 22 rs. que se pactaron en 1665 por condicion de millones obligándose con juramento el rey á no alterar este precio, porque á tal aumento lo consideraban como tributo con que se ofendia á la inmunidad eclesiástica. Terminó esta contienda mandándose por Luis I.^o en 25 de enero y 26 de abril de 1724 que los eclesiásticos no pagasen por la sal de su preciso consumo, proporcionado al número de familia, labores y ganados de su propio uso y *cosecha de cada individuo y comunidad eclesiástica y regular*, sino á razon de 11, 17 y 22 rs. la fanega segun las provincias en que la comprasen, que fué el precio establecido y reglado en 1650, sin incluir el costo de la conduccion al alfoli..... bien entendido que siempre deberian pagar 14 rs. menos que hasta entonces. Las insuperables dificultades é inconvenientes que ocurrieron en la ejecucion de esto, promovieron la Real cédula de 1725 igualando el precio que pagasen los seglares al que se habia señalado á los eclesiásticos, si bien á éstos debia indemnizarse por el tiempo que trascurriese hasta la igualacion de precios la diferencia de los 14 rs. á favor de ellos. Suscitaban tambien los exponentes la cuestion de si los bienes heredados ó adquiridos por la iglesia habian de estar ó no afectos á las car-

gas particulares que tuviesen antes de ser eclesiásticos, *aunque no fuesen tributos Reales ó contribuciones públicas.*

Si siquiera la poblacion y riqueza de España hubiese sido la que debia sin expulsiones de gentes laboriosas é industriales y sin el terror que infundia la inquisicion, los tributos se habrian repartido entre mayor número de contribuyentes y sobre mayor cantidad de materia imponible. Pero exhaustos los pocos pecheros, y viendo que de sus afanes no sacaban sino la persecucion de los ejecutores, que se sorbian los residuos de lo que no arrancara el gobierno ¿qué habian de hacer sino cobrar aborrecimiento al trabajo y aparecer como holgazanes? « El exceso de contribuciones basta para reducir un gran número de hombres á la ociosidad, siendo cierto que la mayor parte del pobre pueblo y de los artesanos empleados en las manufacturas preferirán quedarse ociosos y con los brazos cruzados, antes que consumir toda su vida en un trabajo ingrato é inútil, si la magnitud de las contribuciones impidiéndoles la salida de los frutos de la tierra y de sus artefactos, les impide por lo mismo recibir la recompensa del sudor de su frente (1). » Ya hemos visto tambien que los ingleses habian sido reputados apáticos mientras el clero fué dueño de la mitad de las tierras, y el pueblo yacía en miseria.

Capmani allegó muchos textos de escritores nuestros acusando de haraganes á los españoles. Pero quizá por no atreverse á decir toda la verdad en el tiempo que escribia, se limitó á indicarla con estas palabras: « los pasajes hasta aquí recopilados, y otros mas que se podrian citar de escritores nuestros de aquellos tiempos, vienen á formar un testimonio general de que la nacion debe de haber padecido en todos tiempos *algun vicio radical en las leyes* ó en las costumbres, que la impidió ser tan industriosa como era necesario para competir con las extranjeras, ó á lo menos para proveer sus propios consumos. » *El vicio* no tuvo inconveniente en señalarlo muy categóricamente Alvarez Osorio diciendo: « algunos presumidos de sabios dicen que los españoles tienen natural de vagamundos. Estas voces las publican los extranjeros entre los naturales, que son verdugos comunes y enemigos de la patria, por el interés que hallan en seguir esta falsa opinion. *Bien clara es la prueba que la ociosidad y necesidad que padecen todos, se origina de los tributos* (2). » Y segun solidísima máxima de Campananes, « es error creer que haya por sí misma nacion *activa ni perezosa*..... Uno y otro depende de la educacion y legislacion respectiva (3). » Maggregor poniendo en parangon la España y la Holanda, de la cual solamente la sabiduria de su legislacion y de su gobierno ha logrado formar un Estado mas poderoso en

(1) Testamento político de Richelieu.

(2) Parte 1.^a del apéndice á la Educacion popular, p. 39.

(3) Allí, parte 4.^a, p. 200.

crédito y marina que la España no obstante sus grandes desventajas naturales, nos hace justicia, diciendo que la clase menesterosa del pueblo español es industriosa y bien acondicionada, exceptuando los contrabandistas y otros, á quienes un vicioso sistema de administracion los ha desmoralizado. «La Holanda, añade, se ha elevado á este poder por su sistema de libertad comercial; la España se ha sumido en el mas bajo punto de degradacion europea bajo el peso de las mas restrictivas y prohibitivas leyes aduaneras.» El que observe el ardor con que hoy por todas partes se está horadando la superficie de España en busca de minas, responderá si los españoles son ó no diligentes en lo que juzgan poder serles provechoso. Quien visitase en Madrid las secretarías del despacho, ó haya vivido con algun ministro ó sido amigo suyo, podrá responder tambien si en otro linaje de minas, cual el de empleos, hay raza mas acuciosa que la de los pretendientes españoles. No lo digo por censura de ellos; la censura será de los que por indebidas *mercedes* de nepotismo y clientela engendran la raza de pretendientes; la censura será de los que obstruyendo ó cerrando los canales de la industria de todo género, distraen de ellos la solicitud de los españoles para atraerla á los empleos, los cuales no serian preferidos á una vida independiente, si en ella encontrasen los hombres la retribucion de sus tareas y especulaciones.

Al hábito de ociosidad producido por los *vicios radicales* de que vamos haciendo mencion y al encarecimiento que hubiese habido de jornales concurrió tambien la multitud de dias feriados, segun exactamente lo mostró Navarrete. «Aumentóse en Castilla la holgazaneria con la muchedumbre de fiestas de guardar, que se han introducido, siendo cierto que en muchos obispados pasan de la *tercera parte del año*, sin los dias de toros y otros regocijos públicos. Y si se repara en ello, se hallará que el mes de agosto, que es el mas ocupado de todo el año con la cosecha de los labradores, tiene tantas fiestas como dias feriados..... Tambien se origina de la muchedumbre de fiestas el haber subido todo lo vendible á precios excesivos, pues por cesar tantos dias las labores, es forzoso crezcan los jornales de los laborantes, con que se ha abierto puerta á que de provincias y reinos extraños, donde por *haber mas oficiales mecánicos y menos fiestas* son mas bajos los precios de las labores, se traigan á España infinitas *mercaderías necesarias* y no necesarias, sacando con lo industrial de la manufactura la riqueza de oro y plata, que son los principales frutos que tiene esta monarquía (1).» Martinez de la Mata habia sacado la misma cuenta de los dias que, deducidos los de fiesta, quedaban de trabajo en España, que eran 263 y los festivos 102, que venian á componer tres meses y doce dias de descanso al año,

casi la tercera parte de él (1). Aun estando á esta mas minuciosa cuenta de Martínez de la Mata, tenemos que en España las fiestas hacian holgar doble tiempo de lo que se descansaba en Inglaterra y otros paises, donde solo se cesaba en el trabajo los domingos de las 52 semanas del año; este doble tiempo de no trabajar necesariamente se habia de sentir en el sobreprecio de los jornales, para que los trabajadores atendiesen á su indispensable sustento en dias feriados y de labor; con lo cual no podian menos de encarecerse sus producciones. El ilustrado Feijoo, en quien nada encuentro yo de la exageracion que sobre la antigua poblacion española le atribuye Campomanes, reduce á cálculo aritmético palpable el beneficio que á la nacion resultaria de suprimir solamente quince dias festivos al año, partiendo de los infimos límites que á la poblacion y al precio de los jornales de España señala. «Dánse comunmente de poblacion á España ocho millones de almas ó poco menos. Mas de la mitad de estos se ejercitan en la agricultura y otras artes mecánicas. Pongamos que el trabajo de cada individuo, computado uno con otro, no valga mas de real y medio de vellon al dia. Sale á la cuenta, que en cada dia festivo, por cesar el ejercicio de todas aquellas artes, pierde España seis millones de reales. Por consiguiente si en todo el año se cercenasen no mas de quince dias festivos, se interesaria el reino en seis millones de pesos (2).»

Los que comparando unas provincias de España con otras suponen gran diferencia entre la respectiva aplicacion al trabajo en ellas, incurrén en mayor error todavía que los que creen que *de suyo haya naciones activas y perezosas*. Para que de suyo nuestras provincias meridionales fuesen hoy inactivas, era preciso que el clima y la indole de sus habitantes hubiesen cambiado de lo que eran en tiempo de los romanos cuando las describió Estrabon; y para que se supiese el carácter de las de lo interior del reino, era menester que se las viese en comunicacion con el mar ó con rios navegables; y era necesario comenzar por desmentir todos los prodigios que se nos cuentan de la antigua industria manchega, toledana, segoviana, burgalesa y de Medina del Campo. Y si lo que dejó probado, y nadie podrá negar, es que el exceso de impuestos abate toda industria y hace desmayar el ánimo de los hombres dedicados ó que hubieran de dedicarse á ella, claro es que habiendo siempre sido menores las contribuciones de los pueblos de la corona de Aragon que las de los pueblos de la de Castilla, tanto han sido mas alentados aquellos para el trabajo, cuanto mas desalentados fueron estos. De tan injusta diferencia se quejaron ya á Carlos I.º las Cortes de Madrid de 1528, por no ser razonable que Castilla llevase las cargas de la monarquía sin contribuir en pro-

(1) Parte 4.ª del apéndice á la Educacion popular, p. 252.

(2) Teatro critico universal, tomo 6.º, disc. 1.º, paradoja 2.ª

porcion los demás estados de dentro y fuera de la península (1). El catastro establecido en 9 de diciembre de 1715 produjo dos grandes ventajas á los catalanes; una loabilísima, cual fué acostumarlos á sobriedad y economía por la necesidad de ahorrar para pagar á fin de año sus cuotas respectivas; otra en agravio de los castellanos, pues mientras el habitante en la corona de Aragon salia á 18 $\frac{1}{2}$ rs. de contribucion, el habitante en la de Castilla y Leon pagaba 28 rs. (2) Todavía segun á la pág. 22 del citado informe de la comision de Barcelona del año 1816 sobre aranceles se confiesa, hasta 1782 en que á virtud de los esfuerzos del conde de Floridablanca fué igualado el pago de los derechos de aduanas de Cataluña con el de las demás provincias de España que era mas alto, estuvieron tambien los catalanes disfrutando el privilegio que de este desnivel les resultaba. Y aunque desde 1728, en que ya fueron prohibidas las estofas extranjeras de algodón, hasta el dia no hagamos cuenta mas que de un siglo, y que en cada año de él las malhadadas provincias de la corona de Castilla no hayan sufrido por la prohibicion mas recargo que el de dos millones de duros, que es menos de la mitad de lo calculado actualmente por el solo seguro del fraude, perdido enteramente para el consumidor y el erario, tendríamos que la violenta proteccion dada á la industria algodonera habia costado á la nacion 200 millones de pesos, cantidad igual á la que la costó la guerra de Holanda desde 1567 hasta 1612, sin que por eso los extranjeros hayan dejado de estarse llevando nuestro dinero con el contrabando.

Por funesta que aparezca en la balanza mercantil la saca de los metales preciosos, no puede ella ser tan perjudicial para los intereses del comercio cuando en trueque se reciben otros valores equivalentes en mercaderías negociables, como cuando nada de esto se recibe. Desgraciadamente las mayores sacas de la nacion fueron de esta segunda especie, y por eso la arruinaron. En primer lugar debe ponerse la saca que los extranjeros nos hacian del oro y de la plata por moneda de vellon que perdía 50 p. $\frac{2}{3}$. En segundo lugar las remesas para los ejércitos que peleaban en Italia, Flandes y Alemania, cuyas remesas solian llevar embebido el perjuicio de aquel 50 p. $\frac{2}{3}$ y además el del giro de letras y comisiones. En tercer lugar, el costo de la redencion de cautivos en Argel, baldon del gobierno español que, segun Campomanes, ascendió en todo el siglo XVII á 30 millones de pesos, calculando en 30.000 los cautivos á la vez y en mil pesos el rescate de cada uno (3). En cuarto lugar el dinero que iba á Roma en la forma ya expresada, y de cuya suma nos da idea D. Francisco Solís, obispo de Córdoba y virey de Aragon, en el dictámen dado á Fe-

(1) Navarrete, disc. 23.

(2) Canga Argüelles, memoria leida en las Cortes el 9 de mayo de 1811.

(3) Parte. 1.^a del apéndice á la Educacion popular, p. 273.

lipé V en 1709 sobre los abusos de la corte romana y jurisdiccion que reside en los obispos, donde computa que todo el cúmulo de rentas eclesiásticas *de un año en España era llevado á Roma de cinco en cinco años* (lo que equivale á 20 p. 8 al año), siendo además recargados los obispos por aquella curia con el subsidio, con el excusado, con los millones y otros gravámenes, con que en algunas partes se *consideran mas oprimidos que los mas plebeyos seculares*. Y no es de extrañar esta suma atendiendo al largo catálogo de títulos bajo los cuales hacia Roma las exacciones, y que refiere el mismo Solís. Los seglares eran además grandemente tributarios á título de dispensas matrimoniales, oratorios, gracias é indulgencias para particulares ó cofradías, beatificaciones y canonizaciones de santos etc. El agradecimiento que de ello recogíamos, aun prescindiendo de hostilidades y turbaciones en el reino, era el que los italianos nos condecorasen con el noble epíteto de *spagnoletto marrano* (1), y el que sus obispos en el Concilio de Trento insultasen á los nuestros con dictérios y silbidos, y mas de una vez los llamasen *sarnosos y hereges* (2).

Y relativamente al comercio y á la industria y á su influjo en la riqueza pública ¿pueden equipararse tales extracciones de dinero con la de los extranjeros, que en lugar de él nos daban mercaderías con que nosotros ganábamos, y de que por solos nosotros mismos no podíamos surtir á nuestras posesiones ultramarinas (3)? Campomanes calcula en 30 millones de pesos fuertes la plata y oro que últimamente se sacaba de las minas de América, y que llegando apenas á 10 millones lo que de España iba un año con otro en frutos y manufacturas propias, resultaba que los extranjeros se llevaban 20 millones, de los cuales aunque se rebajasen 5 por los derechos devengados por la Real Hacienda (según Humboldt deberían ser 8) quedaban 15 sin empleo (supongo que sería dentro de España) (4). Aun ateniéndonos á esto, si del oro y plata venidos de América nos quedábamos con la mitad ¿cómo podia estimarse ruinoso este tráfico? Del dinero que se llevaban los extranjeros por sus hostilidades y depredaciones, y su contrabando directo en América no hay que hablar, porque visto es que esto nunca el gobierno español tuvo fuerzas para impedirlo, y que no procedia de admision de mercaderías extranjeras en la península, sino mas bien procedia de la pretendida inadmission de ellas.

Confrontando esta sola reflexion con los hechos ocurridos en

(1) Moncada, discurso 1.º, cap. 6.º

(2) Solís, dicho informe.

(3) La mas urgente y eficaz causa de la extraccion de moneda de estos reinos, decian las Cortes de 1598, ha sido la suma grande que de ella se ha sacado y saca para las Indias orientales y nueva contratacion de la China. Y si allá la mandaban los españoles en busca de mercaderías ¿por qué sería? Traigase á la memoria lo que acerca de las sedas he copiado de Campomanes.

(4) Parte 4.ª del apéndice á la Educacion popular, p. 366.

España nos presentarán completamente desvanecidas las aserciones, y por lo tanto tambien los argumentos sobre ellas fundados de que la ruina de nuestra industria emanó de la conquista de América por el raudal de metales preciosos con que súbitamente nos anegó. Según Navarrete, desde 1519 hasta 1617 vinieron de América registrados á España 1.536 millones de pesos (1), cuenta que me parece bien ajustada. Si la aluvion perniciosa fué la que nos destruyó, sus mortales efectos nunca debieron sentirse tanto, como en los primeros años en que la calamidad nos cayese repentinamente encima. ¿Pues cómo es que cabalmente el período que se designa de *mayor opulencia y felicidad de la España, que sobre ser dueña de toda la masa efectiva del dinero, y en que tenia las manufacturas y frutos de que necesitaba, y aun sobrantes que llevar al extranjero*, es á mediados del reinado de Carlos I.^o, esto es, á mediados del siglo XVI, no habiendo sido tolerado el *primer ejemplar* de importaciones extranjeras hasta 1609 ó 1610? Y si la calamidad obraba gradual y progresivamente sus malos efectos ¿cómo es que á fines del siglo XVIII, no obstante la guerra de sucesion y algunas funestas consecuencias suyas, teníamos mayor poblacion y por consiguiente mayores medios de sustento que en los siglos XVI y XVII; debiéndose advertir que la poblacion iba cada vez mas en aumento, según nos lo acredita el cotejo de los censos de 1769, 1787 y 1797? Bien pudo suceder, y yo creo que sucedió, que en los puertos de Sevilla y Cádiz y sus contornos la afluencia de plata y oro encareciese los salarios y los alimentos, pero esto no podia considerablemente refluir en los pueblos del interior, donde tan espantosa miseria nos han pintado los *memorialistas*, así como aun hoy vemos valer, por ejemplo, á 60 rs. el trigo en Andalucía á ocasiones en que no vale 30 en Castilla. Campomanes asegura que los jornales en España son tan cómodos, y en las provincias setentrionales mas que en los países extranjeros, desde que en estos circulan los metales del Perú y Méjico (2), y prueba de ello es el bajo cómputo que de los jornales hemos visto hacer á Feijoo. Con que si la circulacion en el extranjero nunca faltó, ni mucho menos faltó en el siglo XVII, ¿por qué la plata y el oro, de que España no era mas que el *arcaducto*, encarecian en ella no-civamente los jornales, que no encarecian ó encarecian sin perjuicio en los países extranjeros, donde iban á quedarse? ¿cómo y de qué modo en el absurdo y mezquino sistema de galeones y flotas las pocas personas, á quienes por una especie de *mercé* se concedia cargar número determinado de toneladas, y que reduciendo el comercio colonial á un monopolio suyo trasladaban, según se afirma por los prohibicionistas, el dinero á países extraños, pudieron influir en que subiesen los jornales de aquellas provincias penin-

(1) Disc. 21.

(2) Parte 4.^a del apéndice á la Educacion popular, p. 14.

sulares, donde parece que no se recibia ni veia parte alguna del dinero venido á España para tan pocas personas, y que inmediatamente extraian estas para el extranjero? Y si, queriendo hablar con exactitud, aun cuando á pesar de aquel disparatado sistema y monopolio, que estimo una de las mayores causas del atraso y resabios de nuestra marina mercante, todavia vemos que el dinero que así recogiamos, animaba nuestro comercio interior en ferias y fuera de ellas, y fomentaba nuestras fabricas adelantándolas el pago de dos ó tres años de cuanto pudiesen trabajar, ¿cómo es que este eficaz medio de fomento se convirtió, segun se dice, en medio de destruccion por el encarecimiento que trajo de los jornales, al mismo tiempo que siguió siéndolo de fomento entre los extranjeros, poseedores ya del dinero que nos vino de América, pues no competian nuestras manufacturas con las suyas y á la par que estas se elevaban, las nuestras venian á tierra? Otras debieron ser, y fueron, segun llevo probado, las causas de ello, viniéndose por conclusion de todo á parar en esta disyuntiva: ó el comercio que nos proporcionó el descubrimiento de la América valia mas que la destruccion que le suponen haber inferido á nuestra industria, ó segun yo pienso, nuestra industria jamás fué tanta como despues que supimos ir sacando algun fruto de nuestra adquisicion de la América. Para que nuestra industria hubiese prosperado sin América, era necesario que hubiesen previamente desaparecido las otras causas que la destruian, y desaparecidas previamente estas ¿adónde podria haber ido nuestra industria con posesiones ultramarinas? Si la Inglaterra y la Holanda dan la respuesta, no menos la da la consideracion siguiente. Las artes manuales que sin agentes extraordinarios de máquinas pueden ejercerse, están llevadas en España á igual ó superior perfeccion que en las naciones extranjeras, como lo acreditan las blondas de Cataluña y la Mancha, la ebanisteria en Cádiz, las encuadernaciones en Madrid. Luego el auxilio que á nuestras manufacturas falta no es el del ingenio y laboriosidad de los españoles, ni el de las prohibiciones, sino el que debieron haberle prestado las matemáticas y ciencias naturales, si se hubiese procurado cultivarlas, para que nos hubiesen provisto de los métodos que ahorran brazos, y mejoran y aumentan la produccion, lo cual unido á la facilidad y prontitud de las conducciones compensa sobradisimamente cualquiera carestia de jornales; y el de los capitales que el comercio ultramarino debió suministrar, como los suministró á la Inglaterra, á la Holanda, á los Estados Unidos de América, y aun á la Francia, cuyo comercio colonial la producía las considerables ganancias que son de ver en los textos de Chaptal, Ganilh y Malouet que copié en mis discursos *económico-políticos*. De donde verdaderamente se colige, que el mal consistió no en la venida, sino en la desaparicion del dinero, palanca poderosísima para el útil movimiento de toda industria; y que esta desaparicion fué efecto no de daño inferido por el di-

nero al precio de nuestras manufacturas, sino de las guerras exteriores y sus infaustas consecuencias, y de las otras fatales sacas que ya dejo referidas.

El mas firme apoyo, dice y dice perfectamente Campomanes, en que los ingleses cimentan su poder, está en conservar la civil direccion, propiedad y justicia del particular ó del comun al abrigo de toda arbitrariedad por medio de la observancia literal y arreglada de las leyes patrias (1). Nosotros dejamos de tener este apoyo, y tuvimos solo arbitrariedad asi que apagada la voz de las Cortes por la furia de las armas pudo irse desarrollando el sistema de tortuosos amaños corruptores de las Cortes, que añadieron los Reyes Católicos al despotismo á que tambien abiertamente se aspiró desde Alonso XI, que por el Ordenamiento de Alcalá quiso arrogarse la facultad exclusiva de legislar, segun se ve en la ley 3.^a, tit. 2.^o, lib. 3.^o de la Novísima Recopilacion, en cuyo código no tuvieron lugar, por el escándalo que el ministro Sierra reveló á las primeras Cortes constituyentes, las leyes 1.^a y 2.^a, tit. 7.^o, lib. 6.^o, de la Nueva Recopilacion redactadas en tiempo del mismo Alonso XI y de Juan II, en que se ordenaba que ni pechos, ni servicios, ni pedidos, ni monedas, ni tributo alguno pudiera imponerse sin otorgamiento de las Cortes, ni resolverse sin ellas caso grande y arduo, *segun lo hicieron los monarcas progenitores de los que lo sancionaban*. Los regidores que á Alonso XI debieron el carácter de vitalicios, se convirtieron luego en perpetuos, y á ellos vino á quedar encomendado el nombramiento de Procuradores á Cortes desde las de Burgos de 1429 (2), cuyo número se aumentó ó disminuyó á beneplácito de los reyes. A las Cortes de Alcalá de 1342 y 1349 en que Alonso XI se propuso pedir la alcabala, fueron convocados, dice Mariana, Procuradores de muchas mas ciudades y villas á fin de que con este *honroso regalo* se le mostrasen mas propicias. A las de 1390 en tiempo de Enrique III asistieron Procuradores de 48 ciudades y villas. A las de los siglos XVI y XVII ya no solian concurrir sino Procuradores de 16 á 19 pueblos ó provincias. De las 19 ciudades de Castilla y de Leon representadas en las Cortes de 1632, las 13, á saber, Burgos, Leon, Granada, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaen, Galicia, Segovia, Salamanca, Toro, Avila y Toledo enviaban Procuradores nombrados por los ayuntamientos; las 6 restantes, Madrid, Guadalajara, Soria, Valladolid, Cuenca y Zamora los enviaban parte elegidos por los ayuntamientos, y parte de entre determinadas clases ó familias privilegiadas (3).

A los clamores de las referidas Cortes de Burgos de 1429 no

(1) Parte 4.^a del apéndice á la Educacion popular, p. 292.

(2) Ley 1.^a, tit. 8.^o, lib. 3.^o de la Novís. Recop.

(3) Relacion citada de lo sucedido en aquellas Cortes, por D. Antonio Hurtado de Mendoza.

pudo negarse la justicia de mandar, que las ciudades y villas enviasen libremente los Procuradores que mejor les conviniesen. Mas esto hubo de quedar en simple mandato, pues que hubo de repetirse en las Cortes de Valladolid de 1442 y 1447, de Córdoba de 1455 y de Toledo de 1462 (1). ¿Y cómo se mandó? Entendiéndose que la prohibicion de señalar los monarcas ó señores *por sus cartas* las personas que hubiesen de ser Procuradores, era salvo cuando á Nos, no á peticion de persona alguna particular, mas de nuestro *propio motu*, creyéndolo así cumpliero á nuestro servicio, *otra cosa nos pluguiese mandar y disponer*. Y efectivamente Enrique IV, conociendo el valor de esta *salvedad* que se había reservado su padre Juan II, completo corruptor de los ayuntamientos, pues que la venta de los regimientos comenzó en su tiempo *dando en presa el bien público y particular á la codicia y dinero (quizás adquirido con malas artes) valiendo por esto á los vulgares para ser mayores en la república el haber sido peores* (2), dirigió en 1457 á la ciudad de Sevilla la carta que copia Ortiz de Zúñiga, por la que decididamente la mandaba que enviase de Procuradores á su alcaide Gonzalo de Saavedra y á su secretario Alvar Gomez, y no á otros algunos. Las procuraciones se vendian tambien, lo cual se trató de evitar en las Cortes de Valladolid de 1447 (3), sin embargo de lo cual siguieron vendiéndose en pública subasta y rematándose en el mejor postor (4). A Felipe IV no le ocurrió en 1660 medio mas oportuno de evitar las ventas sino el de que las procuraciones pudiesen ser servidas por sustitutos (5). Como propietarios ó sustitutos se hubieron de estar enviando jóvenes imberbes así como entraban estos en los ayuntamientos, sin duda porque para el manejo de negocios públicos no se consideraba necesario tanto pulso y capacidad como para el de los negocios domésticos, pues vemos establecido por la condicion 69 de millones, que en lo sucesivo no se supliese la menor edad para ser Procurador de Cortes, ni para tener voto en los ayuntamientos.

Pero el Rey Católico mas diestro y mas sagaz en astucias de política habia discurrido influir no tanto en los nombramientos de Procuradores, como en los Procuradores ya nombrados. Así cuando á pesar de su repugnancia á la congregacion de Cortes en Castilla no podia excusarlas, delegaba personas que estuviesen al lado de los Procuradores, haciéndoles entender que sus facultades no eran tantas como ellos se imaginaban (6), y para completo señuelo del porvenir cuidó de que en las Cortes de Burgos de 1515 se resolviese que las receptorías del servicio que otorgase el reino,

(1) Leyes 3.^a y 4.^a de dicho tit. y lib.

(2) Cabrera, vida de Felipe II, lib. 1.^o, cap. 9.

(3) Ley 4.^a, tit. y lib. citados.

(4) Salazar de Mendoza, vida del gran cardenal Tavera, p. 117.

(5) Ley 12, tit. 8.^o, lib. 3.^o de la Novis. Recop.

(6) Zurita, lib. 7.^o, cap. 26 de la vida del Rey D. Fernando.

se diesen á los Procuradores de las Cortes en que se otorgó el servicio, y no á otra persona alguna; cosa que Carlos I.^o se apresuró á confirmar en las Cortes de Toledo de 1523, y de Segovia de 1532 (1), y cosa cuyas consecuencias fatales harto se comprenden atendiendo lo que ya va dicho sobre recaudadores de tributos, y lo que el Consejo dijo en 1619 sobre el daño de las últimas cien receptorías judiciales. Estas consecuencias fatales y el mal de los abusos en los nombramientos de Procuradores y de la corrupción en el ejercicio de las funciones de estos se habían sentido ya tanto al tiempo de las comunidades, que en los mencionados capítulos que la junta de Tordesillas envió á Carlos I.^o, se pidió « que á los Procuradores que debiesen venir á las Cortes no enviasen los reyes de entonces ni los que les sucediesen poder, ni instruccion, ni mandamiento de qué forma se otorguen los poderes, ni nombramiento de las personas que vayan por Procuradores, y que las ciudades y villas otorguen libremente los poderes de su voluntad á las personas que les pareciese estar bien á su república... y que los nombrados no pudiesen recibir, por ninguna causa ni color que sea, merced de SS. AA., ni de los reyes sus sucesores, de cualquier calidad que fuese, para sí, ni para sus mujeres, hijos, ni parientes *so pena de muerte y perdimiento de bienes*.... y que el salario que llevasen, fuera señalado y pagado por los propios ó rentas de las ciudades ó villas que los nombrasen, segun la calidad de la persona y el lugar donde fuesen llamados para Cortes (2). »

Minadas ya las Cortes por el barreno del interés y amedrentadas por los desabrimientos de las de Valladolid de 1527 y de Toledo de 1538, las posteriores se fueron desacreditando hasta llegar á ser proverbialmente llamado *oficio venal* el de Procurador, que valiera mas fuese suprimido para evitar gastos inútiles (3); los navarros solicitaron de Carlos II que por espacio de seis años se suspendiese la convocacion de Cortes á causa de la pobreza de aquel reino, á lo cual no asintió el monarca. « A la subrogacion del ruinoso servicio de millones en otro género de impuesto, dijo Moncada, no se ofrece otro inconveniente sino de parte de los Procuradores del reino que desean las *mercedes* de la concesion. ¡O afectos particulares, cuchillo del bien público! Imposible es contrarestarlos en personas públicas. Pero el medio es que por esta vez *se señalen en algunas sisas* las mercedes que V. M. se sirviese de hacerles, pues no hay otra cosa de donde hacerlas, que el reino las abrazará con sumo gusto viendo el fin para que se imponen, y se conocerá que no son las que V. M. suele hacerles por concesion, sino nacidas del Real pecho de V. M. que premia la ocupacion de los dichos Procuradores (4). »

(1) Ley 9.^a, tit. 8.^o, lib. 3.^o de la Novis. Recop.

(2) Sandoval, vida de Carlos V, parte 1.^a, lib. 7.^o

(3) Zevallos, documento 20.

(4) Disc. 6.^o, cap. 3.^o

No hay duda en que todavía algunas Cortes de la última mitad del siglo XVI y de las del siglo XVII pidieron al gobierno reformas útiles, pero generalmente en lenguaje tan lánguido y desmayado como la postracion á que el reino habia venido. Puede verse una muestra en la respuesta de D. Francisco de Arriaga, Procurador por Burgos, á la proposicion del trono en tiempo de Felipe IV. Empezó diciendo « que el consuelo que en la muerte de su padre habia tenido esta corona, era tan solo ponderar que la temprana herencia suya aseguraba para ella larga y dichosa posesion. » Siguen algunas lisonjas al padre y al hijo, y continúa el discurso asegurando « que *las Cortes estimaban por favor* el avisarles del estado del empeñado patrimonio Real, y así que *en dándoles licencia* se juntarian á mostrarle su mas crecida voluntad y la ofrecian con sus vidas, no solamente por tributo y reconocimiento de vasallos, mas de la merced grande que Dios les habia hecho con tal rey (1). » ¡Ojalá los diputados españoles recuerden siempre que al acatamiento que deben al trono es menester que vaya unida la entereza para mirar por los intereses de los pueblos! ¡ojalá recuerden siempre que si, segun frase de un antiguo escritor nuestro, en este mundo es todo engaño, incluso el mundo mismo, el engaño de los sistemas representativos debe ser constantemente de los buenos (2) y nunca de los malos, como podria llegar á suceder, si los Diputados en vez de Procuradores de los intereses nacionales se convirtiesen en Procuradores de los suyos individuales; cosa que aun so color de desprendimiento personal de empleos cabe, quizás en mayor escala, por agencias no gratuitas de negocios de otros!

A la humillacion de las Cortes contribuyó sobremanera el ascendiente que en los asuntos públicos tomó el Consejo Real ó de Castilla desde la nueva planta que le dieron los Reyes Católicos, componiéndolo de un prelado, ocho ó nueve letrados y tres caballeros. Las Cortes de Toro de 1426 pidieron la reforma del Consejo de entonces, que lo era mas bien de Estado (3), y á la sazón constaba de 65 plazas, sin duda porque en él hubo de tener lugar lo que en el reinado de Carlos IV se hacia con el Consejo de Hacienda, que era una especie de albergue general para aquel á quien se queria dar residencia descansada y honorífica con sueldo en Madrid. La mayoría de letrados que en la nueva planta se dió al

(1) Céspedes, lib. 2.º, cap. 10.

(2) Horozco, emblema 5.º, donde supuesto que todo es engaño en el mundo hace distincion de engaños buenos y malos.

(3) Parece que Marina aclaró bien este punto histórico, en los capítulos 27, 28 y 29, 2.ª parte de su teoría de las Cortes, sobre el cual debian estar muy confusas las noticias de los archivos del Consejo, pues que en la consulta que elevó á la Junta central en 22 de diciembre de 1809 atribuyó su origen á la época de la irrupcion de los godos, ó al reinado del santo rey D. Fernando, y esto sobre la autoridad del Sr. D. Pedro Canto Benitez, con la que en 1708 habia coincidido, en cuanto á la última época, la del conserjero D. Pedro Gonzalez de Salcedo en su tratado de *lege política*.

Consejo, hizo prevalecer siempre el dictámen y la ambicion de ellos, que luego ya en tiempo de Carlos I.^o lograron quedarse solos. No satisfechos con entender en pleitos como tribunal de justicia que reemplazó á la audiencia de corte ó del rey, y en lo que generalmente gozaron fama de rectos, quisieron empinarse hasta convocar por sí Cortes y gobernar *absolutamente* (1). Con tal de mandar y gobernar así, no parecían muy escrupulosos sobre que los españoles fuesen regidos monárquica ó republicanamente (2). Sus desaciertos en tiempo de las comunidades fueron tales, que si estas *haciendo lo que debian y á lo que eran compelidas por las leyes de estos reinos so pena y nombre de traidores, quitaron los del Consejo, por cuyo mal consejo tanto daño se habia seguido*, el condestable de Castilla, que estaba á la cabeza de los caballeros, escribia tambien á Carlos I.^o, *el cardenal y los del Consejo han puesto la cosa en tanta aventura, que si fortuna no nos viniere, no queda cosa en todo vuestro reino que no sea comunidad* (3). Consultado el Consejo acerca de la extension de facultades que además de la jura del príncipe D. Baltasar Carlos deberian traer los Procuradores á Cortes en 1632, respondió *que era propia y nativa accion del monarca, como dueño soberano, limitar ó extender á su albedrío los poderes, cuya fuerza y uso consistia en tolerancia y no en derecho* (4). Si tal era el cãnon general del Consejo, *cuando era consultado en la materia, no alcanzo de donde sacaria el derecho que le competia en el exámen y revision de poderes de Diputados, ni á qué pretenderia ejercerlo con tanto empeño como mostró en su consulta de 22 de diciembre de 1809, cuando habia un decreto Real que hablaba de los objetos en que debian ocuparse las Cortes, y cuando habia en los pueblos necesidades y derechos que hablaban mas alto que el decreto Real. Semejante al erróneo modo con que el Consejo se explicaba en política era el en que tambien se conducia en lo gubernativo y económico, á que muy en breve ensanchó su autoridad componiéndose ya exclusivamente de letrados, de quienes dijo D. Diego Hurtado de Mendoza, que eran por la mayor parte ambiciosos de oficios agenos y de profesion que no es suya, especialmente la militar, persuadidos del ser de su facultad que segun dicen, es noticia de cosas divinas y humanas, y ciencia de lo que es justo é injusto; y por eso amigos en particular de traer por todo, como*

(1) Zurita, historia del rey D. Fernando el católico, lib. 7.^o, cap. 26 y 44.

(2) Cabrera, vida de Felipe II, lib. 1.^o, cap. 8.^o «Hacian de república el gobierno de monarquía Real los ministros absolutos y mas los profesores de letras legales, en quien estaba la universal distribucion de la justicia, policía, mercedes, honras, cargos en el colmo de autoridad y poder, y por costumbre y posesion tenian por yerro *todo lo que no hacian ó mandaban ellos*»

(3) Sandoval, parte 1.^a, lib. 7.^o

(4) Relacion de lo sucedido en aquellas Cortes, escrita de orden de S. M. por el secretario de cámara y de la inquisicion D. Antonio Hurtado de Mendoza.

superiores, su autoridad y apuralla á veces hasta grande inconvenientes y raices de los que agora se han visto (1). Las tasas, los gremios y las restricciones de todo linaje resucitaron en los términos que aparecen de las Recopilaciones y Autos acordados, y de que dan idea los tomos en folio que existen impresos con solo providencias para los abastos de Madrid (2). En 1751 presentó á Fernando VI el marqués de la Ensenada una memoria sobre los inconvenientes de que el Consejo se ingiriera en cosas de *gobierno, policía y economía*, alegando el texto de una consulta que el mismo Consejo habia hecho á fines del siglo anterior, confesando paladinamente que carecia de instruccion y conocimientos en tales materias. No se dió á luz la parte esta de la memoria, impidiéndolo el Consejo por sus prerogativas tambien sobre la imprenta.

Ultimamente para rematar el desconcierto de nuestras buenas instituciones nacionales, Carlos I.^o estableciendo en 1528 el tribunal de la nunciatura vino á conceder jurisdiccion en España á un mero enviado y dependiente de la corte de Roma, que así fuera mas poderoso para sostener los abusos, con que aquella nos llevaba nuestro dinero, y menoscabar las prerogativas de la corona. Las Cortes de Madrid de 1588 en la peticion 36 instaban porque el rey, en uso de lo que le correspondia por derecho y costumbre inmemorial, pusiese orden en los abusos con que los nuncios de S. S.^d pugnaban por impedir el remedio de quitar y alzar las fuerzas que los eclesiásticos hacian en las causas de que conocian, esforzándose los nuncios en diligencias extraordinarias con el estado eclesiástico para que no usára de este remedio, « haciendo publicar en los pulpitos y otras partes que los que usaban de él incurrian en las censuras del capitulo 16 de la bula *in cæna Domini*, y á peticion del fiscal de la cámara apostólica se traian de Roma monitorias para que parezcan allá personalmente los que han usado el dicho remedio, y los condenan por ello en muchas penas, y de temor de esto, aunque se ven oprimidos de los jueces eclesiásticos, no se atreven á usar del dicho remedio. » Y en la peticion 38 añadieron: « de algunos años á esta parte los nuncios de S. S.^d en estos reinos, contra lo dispuesto en el Concilio tridentino, conocen en primera instancia de todas las causas que les parece en perjuicio de la jurisdiccion de los ordinarios, y avocan y retienen las que están pendientes ante ellos, y envian jueces de comision con alguaciles y

(1) Lib. 1.^o de su *Guerra de Granada* en tiempo de Felipe II.

(2) No sé qué verdad se tenga. Pero en las cartas de Clarke sobre la España leemos que habiendo propuesto en tiempo de Carlos II una compañía holandesa hacer navegable el rio Manzanares hasta su union al Tajo, y éste hasta Lisboa, á condicion de que se la concediesen ciertos derechos sobre las mercaderías que navegasen, informó el Consejo, á quien se oyó, que habiendo sido esto muy fácil de hacerlo á Dios, y no habiéndolo hecho, seria por no convenir, y que los hombres no debian tratar de enmendar las obras de Dios. Por análoga razon el Parlamento de Paris prohibió la inoculacion de la viruela en el siglo XVIII.

notarios, señalándoles salarios excesivos, cosa que jamás se ha hecho ni acostumbrado en estos reinos; y así mesmo los dichos nuncios y sus ministros y oficiales llevan excesivos derechos en los pleitos, y en la expedicion y despacho de las gracias y otros negocios, *no teniendo arancel ni limitacion alguna*. Y porque en lo susodicho los naturales de estos reinos reciben gran molestia y daño, y cada dia se van acrecentando mas los derechos, suplicamos á V. M. mande dar orden cómo esto se remedie y cesen los dichos daños. »

No entra en mi plan el minucioso exámen del curso é influjo económico y político de las providencias dictadas en el siglo XVIII para mejorar la suerte de la España. Algo queda ya dicho sobre ello, y como acaecimientos mas cercanos á nosotros no son susceptibles de tanta tergiversacion ó ambigüedad, cual aquellos que la distancia oscurece, poca reflexion basta para conocerlos, analizarlos y graduarlos debidamente. Que en el siglo XVIII la España mejoró notablemente de lo que habia sido en los siglos precedentes, es tan obvio que nadie se atreverá á negarlo, así como tambien creo que nadie se atreverá á negar, que para excelsa gloria de ella las mejoras fueron debidas á la nacion misma y á sus grandes hombres, y no á los que de fuera vinieron á gobernarla. Si en los siglos XVI y XVII faltó á la España el apoyo de la observancia estricta de sus leyes fundamentales, los sucesores de Carlos II se estreñaron anulando una de las mas esenciales, cual era la de la sucesion al trono, siguieron reformándola ó revalidándola segun cuadraba á su deseo respecto á la persona que querian empuñase el cetro, borrarón de los códigos las que afianzaban los derechos de los pueblos, y cerraron las escuelas donde el natural y de gentes pudieran ser aprendidos; hasta las universidades y colegios de ciencias médicas llegaron á ser cerradas, y todos saben el aula que en lugar de ellas fué abierta en Sevilla. Si en los siglos XVI y XVII todavía *vagaba sobre la nacion la fastasma de las Cortes*, en el siglo XVIII en que dominó la idea *de evitar todo lo que tuviese tendencia á la popularidad*, se disipó enteramente hasta aquella fantasma, para que desplomándose el despotismo sobre la nacion acabase de abrumarla con tantos males como ha llorado, conduciéndola á la orilla del abismo á que fué llevada en 1808, se consultaba á monarcas extranjeros si debian ó no celebrarse Cortes en España (1), y de hecho no se celebraron mas que tres por inte-

(1) El monarca consultado, apasionadísimo del poder absoluto, habia dispensado por esto á costa de suma ingratitud ácia Colbert la mayor proteccion á su predilecto ministro Louvois, que le presentó una memoria que corre en el testamento político de éste, para probarle que el poder absoluto era el mas conveniente de todos á los pueblos. Sin embargo tuvo la hipocresia de responder que se abstenia de mezclarse en nuestros asuntos interiores, cual era este. Entonces instando el marqués de Villena por la convocacion de Cortes, se quiso oír á los Consejos de Estado y de Castilla, los cuales di-

reses personales de los monarcas, y de manera que solo oyesen estos el acento que sonó en labios de grandes personajes que asistieron á las de 1789, á saber, que la felicidad obtenida en estos reinos por la union de las coronas de Castilla y Leon y la de ellas con la de Aragon *se completó en el Sr. D. Felipe V, que subió al trono en representacion del derecho de su abuela*; los sueldos, honores y preeminencias personales con que por los monarcas se fué engalanando á los Procuradores de la diputacion del reino, pueden verse en el expediente que con nombre de *instruccion* dejaron las Cortes de 1712 disueltas en 10 de junio de 1713, impreso en 1722

jeron, «que no convenia en tiempo tan turbulento remover los ánimos, y exponer los pueblos á que entendiesen lo que pueden cuando se juntan, pareciéndoles entonces que está como en *paréntesis* el poder, el cual se venera mejor menos tratado y de lejos..... y que de su propia voluntad los pueblos jamás contribuirían con mas dinero, antes pretenderían aliviarlos de tributos, que impuestos por tiempo nunca llegó el de quitarlos.»

A este dictámen, que se nos refiere en los citados comentarios de la guerra de sucesion, no puedo dejar de acompañar otro del Consejo de Hacienda, que copia Gallardo Fernandez en el tom. 1.º, lib. 1.º, art. 2.º de su mencionada obra, en cuyo dictámen no parece que pudo influir la turbulencia de los tiempos, sino que exclusivamente era debido á las ideas de los letrados del Consejo de Hacienda tan análogas á las del Consejo de Castilla. En la gran cuestion del año 1764 entre la sala de Millones y la de Justicia del Consejo de Hacienda sobre cual de ellas habia de entender en una apelacion de sentencia del subdelegado del superintendente general acerca de excesos en la venta de aguardiente, la sala de Justicia dijo; «la soberanía del trono de España nunca ha necesitado de las Cortes, ni de la condescendencia de los reinos para la imposicion de tributos, como ni para la leva de gentes, declarar la guerra y hacer la paz, publicar leyes, establecer penas y demás regalías, que son atributos de la soberanía monárquica. *¿Pues cómo puede proponerse ni oirse sin escándalo, que se ligase á pactos y condiciones* (las de millones en que se fundaba la otra sala) *en lo mismo que le era libre y potestativo?* No fué, ni pudo ser, y es un abuso continuado el de dar nombre de condiciones á las de los servicios de millones. pues no lo son, ni pudieran serlo, ni cabia esa inteligencia en el ánimo de aquellos sabios ministros, diputados instruidos y buenos vasallos, que pesando la actualidad entonces del Estado propusieron á la soberanía en reverentes súplicas los asuntos que consideraron oportunos, y que examinados obtuvieron por entonces su Real condescendencia. Aquellas, Sr., por justas y fundadas que fuesen, no salieron de la clase de puras y reverentes súplicas, aunque recomendables y autorizadas; la condescendencia que prestó á ellas S. M. tampoco salió de la clase de puramente temporal y solo subsistente por el tiempo de su voluntad soberana. *No dió, ni pudo dar derecho alguno á los reinos para que no fuesen alteradas, disminuidas ó enteramente derogadas por la libre potestad Real siempre que lo tuviese por conveniente en el arcano de su soberanía, y en la integridad de su justicia.*» Citó la sala de Justicia del Consejo de Hacienda en su apoyo varias providencias tomadas en contradiccion de algunas de dichas condiciones, entre ellas los expedientes que se formaron en tiempo del gloriosísimo señor Don Felipe V para la enagenacion de vasallos y ventas de tierras baldías. La resolucion de S. M. en esta cuestion fué; «mando que se observe lo dispuesto por los Reales decretos de 1742 y 1749 (que trataban de las apelaciones del superintendente general y sus subdelegados) conforme lo entiende la sala de Justicia.»

y reimpresso y adicionado en 1782, debiéndose inferir cuál sería generalmente en los agraciados y en los pretendientes á serlo el efecto de tanta gracia del gobierno, que queria perenne diputacion, y no cosa que aun pareciese vana sombra de representacion nacional. Si la inquisicion habia sido uno de los mayores azotes y oprobio de la España, todavia durante el reinado de Felipe V hubo 782 autos de fe, á algunos de los cuales asistió devotamente el rey, resultando de ellos en solo la península española 14.676 víctimas, de las que 1.374 fueron quemadas en persona, 782 en efígie, y 11.730 penitenciadas; y aun fué restablecida corriendo el año 14 del siglo XIX. Si el odio á descreyentes habia fulminado expulsiones desde los Reyes Católicos, tambien en 1712 fueron expulsos los moros llamados cortados ó libres. Si no llegó á ejecutarse otra venta de vasallos, jurisdicciones y rentas, llegó todavia por lo menos á mandarse instruir expediente al efecto. Si en los siglos XVI y XVII se vieron tantos favoritos, entre ellos dos extranjerios, el siglo XVIII que comenzó por sobreponer á una mujer, espía y agente de un gobierno extranjero, á los consejos de todos los ministros españoles, puede decirse que fué el de serie no interrumpida de favoritos y ministros extranjerios, Alberoni, Riperdá, Farineli, Squilace, Grimaldi, á quienes, sin embargo, hizo buenos el español posterior. Si en los siglos XVI y XVII la sangre y los tesoros españoles fueron sacrificados por sostener preponderancia en Europa, esta sangre y estos tesoros fueron sacrificados en el siglo XVIII por sostener á un pretendiente de la corona de Inglaterra, en cuyo obsequio se arrojó el año 1619 una escuadra al mando del emigrado duque de Ormond á igual descalabro que el de la invencible de Felipe II, destinada al pundonoroso nacional objeto de vengar y de impedir agravios é insultos al pabellon español; por asegurar una diadema cualquiera á un príncipe de la familia reinante de España condenando á esta nacion 10 años despues á mantener á sus expensas 6.000 hombres de guarnicion en las plazas de Liorna, Parma, Plasencia y Porto-Ferrayo, los cuales mientras durase la paz llevarian allí el dinero del costo de su mantenimiento, y en caso de guerra de nada servirian sino de quedar prisioneros; por estimar en poco toda la sangre española para vengar el agravio del rechazo de la infanta D.^a María Victoria, enviada á Francia para mujer de Luis XV y devuelta á España por medio del duque de Borbon; por ajustar en 1661 un pacto de familia, que nos hiciese dependientes del gefe de *ella* (1) para arrastrarnos á guerras calamitosísimas y que preparasen la emancipacion de nuestras colonias, viniendo todo á parar al cabo en que los ejércitos, la marina, la corona y la nacion entera española fuese entregado á merced del enemigo de esa misma familia.

(1) Así se llama constantemente al rey de Francia en las memorias de D. Manuel Godoy.

¿Qué diría á todo esto aquella inclita Isabel, honor y lustre de Castilla y de los tronos todos, que proclamaba que los reyes no tenían parientes ni mas familia que sus pueblos? El dinero que en los siglos XVI y XVII era destinado á templos y monumentos célebres de las artes, en el siglo XVIII lo fué á palacios y sitios Reales. En vez de incontinenti ser abolido el monstruoso sistema de flotas y galeones para el comercio de Indias, fué confirmado en 5 de abril de 1720 del modo que manifiesta la pragmática de que se formó el auto 1.º, tit. 26, lib. 9.º de los acordados. El *asiento* de negros prosiguió por nuevos formales tratados, y á costa de sangre hubo de establecerse el mas odioso estanco de tabaco en la Habana. Reiteradisimas dolorosas experiencias no abstuvieron de volver á arbitraria variacion del valor de las monedas, ni á los arrendamientos de aduanas, que puestas en administracion el año 1714 se vieron luego otra vez arrendadas hasta 1730. Para suavizar algo los privilegios de la Mesta, ratificados y aun ampliados por el nuevo cuaderno compilado en 1730, fué necesario el largo pleito seguido entre la diputacion del reino y el honrado concejo, que terminó por la expresada concordia. El Consejo de Castilla continuó abarcando el conocimiento de todo á titulo de que los *puntos de política y del buen gobierno de la monarquía eran su principal instituto* (1), y aspirando á la supremacía del poder (2). Cerrado el tribunal de la nunciatura se abrió de nuevo, mediante la negociacion de un capelo para Alberoni (3) y á costa de que siguiesen dominando las inmunidades de los eclesiásticos de la manera que hemos visto en lo dicho acerca de la sal, de la compra de géneros en Bilbao, y en lo que muestra la pragmática de 22 de enero de 1708 (Aut. acord. 8. tit. 4. lib. 6.) sobre el órden con que debian ejecutarse los alojamientos de tropas, que en la opinion citada de un economista *son los que han destruido la mayor parte de los lugares de estos reinos*; y que segun dicha pragmática debian hacerse en las casas de los pecheros, y ocupadas estas, si no bastasen, en las de los hidalgos, y estando unas y otras repartidas, si se necesitasen mas cuarteles *las justicias pasasen á suplicar á los eclesiásticos que admitieran alojados, y si los eclesiásticos no se presatasen, tampoco se les obligase á ello*. El celo por sostener las

(1) Gallardo Fernandez, rentas de la corona, lib. 1.º artículo 2.º

(2) Tal vez fué una de las causas de la persecucion de Macanaz su severa respuesta dada de órden del rey á una consulta del Consejo en 6 de junio de 1708 atribuyéndose honores y autoridad preeminentes á manera de soberano, carácter que se atrevió á sostener en la vindicacion á los cargos que por Real órden de 12 de octubre de 1804 le fueron hechos.

(3) El dictado de defensor de la fé que de Enrique VIII de Inglaterra pasó á Godoy, hubo de impedir tambien que se llevase á efecto en 1800 la expulsion del nuncio Casoni y el decretado restablecimiento de los obispos en sus legítimas facultades eclesiásticas. Godoy habia contraido para con la silla pontificia el mérito de admitir sin previo examen del Consejo la bula *auctor em fidei*, condenatoria del sínodo de Pistoya.

añadidas del voto de Santiago, no pudo expresarse mejor que con las Reales cédulas de 13 de noviembre de 1710, 25 de mayo de 1724, 29 de mayo de 1725 y 9 de setiembre de 1737. Por último de nadie es ignorado ni lo inicuo del arreglo de intereses de juros, previa consulta de jurisperitos y teólogos, en 1.º de julio de 1749, al mismo tiempo que se validaba y cumplía el legado de muchos millones de duros de la reina D.^a Maria Bárbara en favor de un hermano suyo; ni el monto de la deuda pública desde que en setiembre de 1780 se hizo la primera emisión de vales Reales.

La nación, empero, que aunque generosa y sufrida fué siempre celosa de sus fueros y abundó en discernimiento, llegó á cansarse de su intolerable abyecto estado; en marzo de 1766 dió Madrid un grito aterrador contra los desórdenes del favoritismo; en mayo de 1808 lo repitió y tuvo eco en todas las provincias. La opinión venia preparada por los conatos de sabios é ilustres hijos de España, que tanto se fatigaron por reformas, que poco á poco habian ido consiguiéndose á despecho de tenaz resistencia del despotismo, preocupaciones y sórdidos intereses, y con peligro de algunos de sus autores. Santa Cruz de Mazernado, Macanaz, Montemar, Patiño, Ensenada, Loinaz, Campillo, Aranda, Campomanes, Jovellanos, Saavedra, Gil y muchos otros son nombres dignos de cívica apoteosis y de eterna gratitud en España, y muy particularmente aquellos de los que por premio de su saber y servicios no recogieron de la corte sino abandono, desprecio ó persecucion, como Macanaz (1), Ensenada, Montemar, Aranda, Jovellanos, Saavedra y Gil. Tales grandes hombres no solamente son acreedores á esto por los beneficios que desde luego alcanzaron para su país, sino por la escuela de provechosa enseñanza de que fueron fundadores, y por los útiles principios que de ella esparcieron.

Entre estos grandes hombres no puede dejar de tener un lugar muy distinguido el ministro D. José Galvez, que superior á rutinas, versado en negocios, y con talento perspicaz desencadenó al comercio colonial de los ponderosos grillos, en que le tuviera alherrojado el mezquino y disparatado sistema de flotas y galeones y el monopolio de Sevilla y Cádiz. Desde que nuestro comercio colonial recibió el ensanche que le dió el reglamento de 1778, se le vió crecer velocísimamente; y Cádiz fué la primera en tocar las

(1) En el prólogo á la publicacion de algunos escritos de este grande hombre hecha en el semanario erudito, dice su autor; «la mayor parte de los enemigos de Macanaz estaban caracterizados con los empleos mas respetables de la monarquía. Hallaban solo en Macanaz un embarazo invencible, que hacia detener el torrente de sus máquinas: *no eran españoles, y querian se aboliesen las leyes del reino para hacer mas despótica su autoridad.* Macanaz se oponia con ellas á la consecucion de sus intentos; mas como era superior el partido de aquellos, emplearon tan bien los tiros de su malignidad, que consiguieron atropellar su inocencia.»

ventajas de la ampliacion del comercio. A los pocos años vióse asimismo el incremento de nuestras fábricas, especialmente de lana y seda. Los paños de Segovia, de Brihuega, de San Fernando, de Guadalajara tenian que repartirse en Cádiz á prorata de los pedidos que antes de su llegada habia, y que no podian ser en su totalidad satisfechos. Respecto á estofas de seda de Valencia, Granada y Málaga habia en Cádiz negociantes, cuya ocupacion era ser meros comisionistas para el recibo y venta de ellas, y entre estos comisionistas se contaban algunos *que eran extranjeros* y merecieron la confianza de los fabricantes españoles. Fáltóle sin duda tiempo á Galvez para mayores adelantamientos, excusa que no alcanza á disculpar sus sucesores, que dejaron vanas tantas esperanzas de sacarse todo el partido que debiera de nuestras posesiones ultramarinas, aun cuando hubiesen sido estas limitadas á las que hoy tenemos. ¿Cómo en el zelo que se ha mostrado de que los extranjeros no nos lleven el dinero en cambio de mercaderías de que necesitamos, se compone el que hayamos estado y estemos avenidos á ser sus tributarios de dinero en cambio de un mal tabaco, cuando en las Antillas y las Filipinas tenemos el mejor del mundo y brindándonos con posible abundancia para surtir á las naciones todas? ¿Cómo ni un cuatrin siquiera hemos lucrado del opio, que pudiera cosecharse en las islas Filipinas y ser conducido fácilmente á la China, donde de mucha mayor distancia lo han estado y están llevando los ingleses en valor de muchos millones de duros?

Precioso fruto americano consiguió la España en D. Pablo de Olavide, que promovió y comenzó á realizar el mejor y mas útil y grandioso plan de que la nacion se viese sin *despueblos* y sin Santa Hermandad, que tanto ejercicio habia tenido en Sierra Morena (1). Cáese de indignacion la pluma de la mano al contemplar el pago que de la supersticion y de la imbecilidad entronizadas sacó tan benemérito patricio. Si este no es el consuetudinario lenguaje de la servilidad, ni de los que con igual énfasis saludan á las dinastías *regeneradoras* que á las *restauradas*, y ¡oh prodigio! de unas y otras son tiernamente acariciados, eslo ciertamente de la verdad sincera y de leal patriotismo. No pudiendo convenirle las pala-

(1) Por toda Castilla, Andalucía, la Mancha, reino de Valencia y hasta de Sevilla todo es *despueblos*, decia Moncada, dic. 2.º, cap. 1.º Esta falta de pueblos, que no provenia de ninguno que hubiese dejado de existir desde la reconquista de la monarquía, tenia por causa las guerras y la especie de anarquía, que con ellas fueron introduciendo el feudalismo y los señoríos. Y cuál andaria por aquellos tiempos la administracion de justicia, nos lo acredita el Fuero Viejo de Castilla, así por el modo que los señores tenían de aplicarla por su propia mano, como porque hasta los jueces que de órden del rey prendian malhechores, solian tener que suplicar al rey, que al dejar ellos sus empleos les fuesen dadas treguas de sesenta años, á fin de que por este espacio de tiempo pudiesen vivir seguros de no recibir daño del malhechor aprehendido ni de sus parientes. Lib. 1.º, tit. 5.º

bras del salmo *placebo Domino*, que tan de antiguo se han aplicado en España á los aduladores, **RALEA MUY PERJUDICIAL Y ABOMINABLE, DESPEÑADORA DE PRINCIPES**, es el mas digno y provechoso para gobernantes y gobernados. A los reyes y á los que no son reyes solo aman los que no engañan, adormecen ó corrompen con lisonjas, que nunca dejan de ser interesadas en beneficio de los que las usan con menoscabo de los que alucinados por ellas dejan de alcanzar la buena fama, á que debian aspirar y aspirarian sin duda, si enérgicamente se les hiciere entender la verdad pura.

Si, pues, en la particion de facultades soberanas proveniente del feudalismo y señoríos del tiempo de la restauracion de la monarquia, en las revueltas que esto ocasionaba, en la arbitraria graduacion de monedas, en los privilegios de la Mesta, en la amortizacion eclesiástica y civil, en las mercedes de privanzas, en la expulsion de gentes industriosas, en la inquisicion, en las guerras, en las ventas é indotacion de oficios públicos, en los arrendamientos de rentas, en la inanicion del pueblo exhausto de recursos, en la enormidad y desacierto de los tributos, en los vicios de nuestro sistema colonial, en el exceso de dias feriados, en los préstamos, en la humillacion de las Cortes, en la anómala exaltacion del Consejo y en los consentidos abusos de la curia romana tenemos palpables y mas que sobradas causas de la ruina de España en los siglos XVI y XVII ¿por qué hemos de atribuirle á otras causas diferentes? ¿Por qué hemos de atribuirle á desidia general de los españoles, desmentida por los hechos, y en todo trance, efecto de aquellas causas? ¿Por qué hemos de atribuirle á la admision de mercaderías extranjerías, que nunca de hecho ó de derecho dejaron de entrar en el reino, y que en vez de habernos destruido, como lo suponen los prohibicionistas de buena ó de mala fe, fueron las que por el contrario en ferias y fuera de ellas sostuvieron nuestro comercio y nuestra industria para que del todo no sufriesen completamente destruccion por las otras malélicas causas explicadas? (1)

(1) No sé yo si cabrá ofuscacion ó temeridad suficiente para desentenderse de la certidumbre que de esto aparece en la rara peticion de las Cortes de Madrid de 1552 sobre que *se defendiese la saca de mercaderías de estos reinos para las Indias*, porque llevándose todas allá faltaban para el surtido de España, y lo encarecian, siendo la causa segun lo dice la peticion, y lo recapitula tambien el Sr. Semper en el cap. 24 de su historia de los vínculos y mayorazgos, «que el descubrimiento de la América habia fomentado nuestras manufacturas y comercio en tanto grado, que á los principios de aquella gran conquista los mercaderes anticipaban á los fabricantes dos ó tres años las pagas de sus géneros, por el seguro despacho y grandes ganancias que encontraban en las Indias.» Si la expulsion de los judíos, que eran los principales mercaderes, y solian ser los hombres de mas favor con los reyes, incluso el Rey Católico que los echó despues de haber distinguido tanto al célebre Abarbanel, trajo, como parece significarlo el Sr. Semper, la consecuencia de que el tráfico pasase á manos de extranjerios, la culpa no será

¿Por qué hemos de atribuírle á la conquista de nuestras posesiones ultramarinas, de las cuales, luego que supimos irnos aprovechando algo, vino el irnos reanimando y convaleciendo? Y no se replique que acaso nuestro mayor aumento de industria y poblacion ha crecido últimamente en mayor proporcion de la notada mientras tuvimos mas posesiones ultramarinas que hoy, porque además de la parte que en esto, si fuese cierto, hayan podido influir las instituciones liberales, todavía si analizásemos bien el punto, quizá hallariamos que las posesiones ultramarinas que hoy nos quedan, nos rinden mayor utilidad líquida que todas las que anteriormente teníamos, deducido el costo de su manutencion en que habia de

del efecto del descubrimiento de la América, ni de la introduccion de mercaderías extranjeras en España, las cuales no impedian el que todas las nuestras tuviesen hasta anticipado despacho, sino de quien arrojó á los judíos, y de quien no supo ó no quiso subrogarse en lugar de ellos para el comercio y la industria. Y si como insinúa tambien el Sr. Semper, lo que entregó á los extranjeros las rentas, los oficios, los bienes todos y el comercio ultramarino de España fueron las anticipaciones de dinero, que de los extranjeros tomaron los reyes para sus guerras de Alemania é Italia, segun á Carlos I.^o se lo dijeron las Cortes de Valladolid de 1542, la culpa será de quienes arruinaron á sus pueblos con tales guerras.

Quizá no sería aventurado decir, que cuando á fuerza de persecuciones y castigos vino en España á acabarse con los judíos, que por varios artificios estuvieron eludiendo su total salida hasta mas de mediado el siglo XVI, como puede verse en la ley 20, tit. 2.^o, lib. 8.^o de la Recopilacion, fué asimismo cuando mas iba decayendo nuestra industria y nuestro comercio, que pararon en absoluta consuncion por el subsecuente lanzamiento de los moriscos, y el dinero y relaciones mercantiles que unos y otros se llevaron. De los moriscos he dicho ya bastante: lo que servian los judíos para el tráfico y negocios, así como el desacierto de su expulsion bajo todos conceptos lo dió bien á entender Zurita en el cap. 6.^o, lib. 1.^o de la historia del rey D. Hernando, en cuanto podia hacerlo un cronista de los reinos en tiempo de Felipe II, y secretario de la Inquisicion. «Fueron de parecer muchos, que el rey hacia yerro en querer echar de sus tierras gente tan provechosa y grangeria, estando tan aumentada en sus reinos, así en el número y crédito, como en la industria de enriquecerse; y decian tambien, que mas esperanza se podia tener de su conversion dejándolos estar, que echándolos, principalmente de los que se fuesen á vivir entre infieles.» Aunque por el repartimiento hecho en 1474 á las aljamas de los judíos de la corona de Castilla para el servicio y medio servicio que debian hacer al rey, no puede formarse idea exacta del número y riqueza de ellos, mejor puede inferirse por el suntuoso regalo que á los Reyes Católicos hicieron en Zaragoza el año 1481, y sobre todo por la resistencia que desde su Judería mayor habian hecho en 1355 contra el conde D. Enrique obligándolo á salir de Toledo, donde á la sazón habia cerca de doce mil judíos avocindados, y tan fieles al rey D. Pedro, como favorecidos por este, á quien debieron el permiso de fundar una segunda sinagoga, segun nos lo dicen los Sres. Asso y Manuel en su bello discurso sobre el estado de los judíos en España. Y un vacío tan considerable de poblacion industriosa como vinieron á dejar las *expulsiones*, ¿no merecia siquiera que los *memorialistas* lo ponderasen enérgicamente como una causa de la decadencia de Toledo, así como tambien de otros pueblos grandes, ricos y laboriosos de España? Si lo merecia, y algunos de ellos lo conocieron perfectamente, mas no se atrevieron á hablar claro por miedo de la Inquisicion, teniendo por tanto que limitarse á indicaciones solapadas como lo hizo Alvarez Osorio.

comprenderse el de las guerras y la marina. Tampoco puede negarse, que así como el aumento de poblacion y de cosechas, por efecto de haber pasado á dominio particular y á circulacion lo estancado antes en manos muertas eclesiásticas y civiles, ha abaratado los jornales en todas las provincias, así tambien desde la independencia de nuestro anterior continente americano han ido desapareciendo aquellas gruesas travesías, que encareciendo nuestra navegacion minoraban el número de expediciones y las ganancias de nuestro comercio ultramarino.

Réstanos ahora no retroceder en la senda de mejoras por donde caminamos; el sostenimiento de las libertades públicas es el medio mas seguro, la garantia mas sólida de los intereses materiales. Con ellas, con el respeto á las leyes y á los magistrados que sean sus órganos fieles, tendremos el orden indispensable para verdaderos progresos en intereses materiales, que serán mas ó menos rápidos segun la eleccion del impulso que les apliquemos.

De todos nuestros economistas antiguos y modernos no he leído uno siquiera, excepto el alcalde entregador del concejo de la Mesta, Caja de Leruela, que deje de convenir en que la agricultura, que provee de alimento y de salud á hombres y ganados, y de primeras materias á todo género de industria, es el cimiento de toda riqueza y conveniencia pública, por lo que si en todos países debe merecer la preferente atencion, mucho mas en aquellos á quienes la Providencia donó abundantes, variadas y exquisitas producciones. Aunque pudiera citar muchas autoridades de escritores nuestros en este sentido, voy, para que se vea cual es tambien la opinion de los extranjeros, á copiar un bello trozo de la carta 1.^a de la cámara de Elbeuf, traduccion del Sr. Gutierrez, p. 25. « En un país tan feraz como el nuestro, todo debe encaminarse á favorecer la agricultura; su prosperidad es el cimiento principal de la riqueza pública. Cuando la agricultura florece, todo prospera; cuando decae y muere, todo es miseria, todo ruina. La industria y el comercio no deben considerarse como causas aisladas del bienestar, sino como medios de auxiliar la agricultura, y de cooperar con su fuerte apoyo á la prosperidad general; la industria con toda su actividad inmensa es llamada al desenvolvimiento de la agricultura, trasformando en la mayor parte posible las producciones agrícolas; y el comercio, para quien es el beneficio de exportar los productos del suelo, debe favorecer la salida de los de la industria, *cierto de que producirá tanto mas, cuanto mas exportase*. Estos son y no otros los verdaderos principios de la ciencia económica. »

Siendo estos y no otros, aun en opinion de los prohibicionistas, los verdaderos principios de la ciencia económica, sus corolarios lógicos me parecen muy obvios y sencillos. 1.^o La nacion de abundantes, variadas y exquisitas producciones agrícolas y minerales debe procurar eficazísimamente exportar de estos artículos

cuanto mas pudiese para aumentar sus producciones, *cierta* de que de la mayor exportacion le vendrán los capitales, que han de fomentar la industria fabril en que se encuentre atrasada; y *cierta* de que al aumento de esta exportacion la han de dar margen esas mismas naciones mas adelantadas en agricultura é industria fabril, porque el incremento de esta última no tiene el limite fijo que la naturaleza puso al rendimiento de las tierras mejor cultivadas, y por consiguiente al de hombres que exclusivamente puedan alimentarse con ellas. 2.º Que el único modo de aumentar la exportacion es facilitar por agua y tierra las comunicaciones interiores, para que las producciones agrícolas y minerales lleguen baratas á los puertos de donde hayan de salir; esta facilitacion debe ser el blanco principal de puntería de los esfuerzos del gobierno y de los representantes de la nacion, como que es el agente y vehículo mas poderoso de toda industria y movimiento mercantil, *ciertos* de que para él no faltarán capitales por asociaciones de españoles y extranjeros, siempre que confien en verlos á salvo por garantías de órden público y recta administracion del Estado. 3.º Que aun así no se granjeará mucho para las ventas, si por prohibiciones de comprar lo suyo á los extranjeros, los rechazamos de nuestros puertos, porque *en sustancia la prohibicion de comprar, equivale á la prohibicion de vender* (1).

Los Estados Unidos de América, cuyo ejemplo citó por pauta Jovellanos y la Sociedad matritense de amigos del pais en una nota de su informe sobre ley agraria, no siguieron otro rumbo que el que yo propongo, para haberse tan en breve elevado á la prodigiosa altura de opulencia en que hoy los vemos. La principal ocupacion de los americanos del norte antes y despues de su revolucion ha sido la agricultura, cuyos sobrantes cambiaban por mercaderías de necesidad, conveniencia ó lujo de que carecian por no manufacturarlas ellos, ó no encontrarlas sino en naciones extranjeras. Su industria fabril fué así creciendo, y cuando se creyeron obligados á protegerla con derechos, porque los ingleses intentaban ahogarla en 1816, la tarifa no cargó generalmente sino de 25 á 30 p. ¢ sobre mercaderías extranjeras. Al establecer ella en 1828 derechos de 40 á 45 p. ¢ *ad valorem* sobre las manufacturas de lana, y recargar los anteriores derechos de otros articulos, se pronunció una voz general en contra, calificando el acta de su aprobacion no solamente como opresiva del comun y perjudicial al comercio, sino tambien como violadora de la constitucion. Despues de grandes altercados, disensiones y juntas se extendió otra acta en 1833, por la cual se dispuso, que cuidándose de que no hubiese desfalco en las rentas necesarias para una administracion económica del gobierno, se fuesen prudencial y sucesivamente bajando hasta que quedasen en 20 p. ¢ los mayores derechos de las

(1) M. Culloch, principios de economía política *para el uso de las escuelas*.

mercaderías que no fuesen libres á su entrada, y que desde 1842 en adelante ningun derecho de aduanas excederia del 20 p. 8, pagadero al contado en el puerto donde las mercaderías extranjeras desembarcasen (1).

« Si España quiere dar la ley, decia la diputacion del reino en el citado expediente sobre concordia de la Mesta, todas sus intenciones deberán dirigirse á la mejor instruccion de la agricultura, á aquellas fábricas y ramos de comercio que procedan de este tronco, y á facilitar la exportacion de los frutos de la naturaleza y de la industria, sin divagarse á otros intentos hasta que el tronco y los ramos hayan adquirido el grado de vigor de que son capaces. » Muy al revés de que esto sea contrariar ó desalentar la industria fabril, cuya grande utilidad nadie niega, ni podrá racionalmente negar, es el modo mas positivo y pronto de fomentar la que verdaderamente nos convenga. Con los 200 millones de pesos fuertes que pueden estimarse de gravámen inferido á la nacion por la industria algodonera española, sin que ésta al violento amparo de las prohibiciones haya podido llegar á nivel de la extranjera, ni nos haya redimido de la extraccion del dinero ¿cuántas otras industrias no se habrian criado espontáneamente ó fomentado al infinito con la sola aplicacion de los 200 millones de pesos fuertes á carreteras, canales ó navegacion fluvial? Hónrome en cerrar este leve opusculillo con el apoyo de las palabras del eminente varon con que lo empecé, y que en tanta consonancia se hallan con las de la diputacion del reino que acabo de copiar: *la España tiene indicadas en sus producciones naturales las industrias que debe fomentar con preferencia, sin dividir su atencion en excesivo número de objetos, ni distraerla á los que son de un éxito y utilidad dudosa.*

(1) Pitkin, Vista estadística del comercio de los Estados Unidos de América, cap. 4.º y 11.

ERRATAS.

Página.	Linea.	Dice:	Lease.
62	24	ella	ellas
74	2	preparada	deparada
98	38	utilidades	las utilidades
111	17	serviria	servirian
135	38	tamaña	tanta
207	13	la cuarta parte	las tres cuartas partes
242	6	1301.	1301. Felipe IV lo sancionó nuevamente en 1632 y se halla tambien inserto en la ley 4. ^a , tit. 2.º, lib. 9.º de la Nov. Recop.
244	13	los reyes	los Reyes Católicos
247	30	estofas	algunas ricas estofas
248	18	tengan	tengan á lo menos
251	3	habian	habrian
292	40	parte	Part.
332	32	completamente	completa



